

I N D I C E
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región conocida con el nombre de Cumbres de Monterrey, ubicada en los municipios de Allende, García, Montemorelos, Monterrey, Rayones, Santa Catarina, Santiago y San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León 3

Aviso mediante el cual se informa al público en general, que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Area Natural Protegida con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Sierra de Manantlán, ubicada en los municipios de Autlán, Cuautitlán, Casimiro Castillo, Tolimán y Tuxcacuesco en el Estado de Jalisco, y Minatitlán y Comala en el Estado de Colima, establecida mediante decreto presidencial el 23 de marzo de 1987 27

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Declaratoria de abandono de la embarcación denominada Cáncer, encontrada en el Destacamento de Infantería de Marina número 17 en el Canal de Pajaritos, en Coatzacoalcos, Ver. 63

Declaratoria de abandono de una embarcación con eslora de 24 pies, bajo resguardo y custodia de la Décima Segunda Zona Naval Militar 64

Declaratoria de abandono de una embarcación con eslora de 7.01 metros, bajo resguardo y custodia del Sector Naval Militar de Puerto Angel, Oax. 65

Declaratoria de abandono de una embarcación con eslora de 22 pies, bajo resguardo y custodia de la Comandancia de la Segunda Región y Sexta Zona Naval de la Secretaría de Marina, establecida en Guaymas, Son. 65

Declaratoria de abandono de una embarcación con eslora de 25.6 pies, bajo resguardo y custodia de la Comandancia de la Segunda Región y Sexta Zona Naval de la Secretaría de Marina, establecida en Guaymas, Son. 66

Declaratoria de abandono de una embarcación con eslora de 8.00 metros, bajo resguardo de la Comandancia de la Cuarta Zona Naval Militar, Subsector Naval Militar de Los Cabos, B.C.S. 67

Declaratoria de abandono de la embarcación Lázaro Cárdenas, localizada en la Isla del Carmen frente a la costa de la ciudad de Loreto, B.C.S. 68

Modificación a la Convocatoria para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio fijo de transmisión de datos para el envío unidireccional de mensajes o señales, hacia unidades fijas o móviles 69

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 75/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases para que las Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública en el Consejo de la Judicatura Federal, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 Constitucional 69

Acuerdo General 76/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que amplía el funcionamiento de la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, para recibir las demandas de amparo y promociones de término, en horario que comprende de las catorce treinta a las veinticuatro horas	94
Acuerdo General 77/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la fecha de inicio de funcionamiento del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, así como a las denominaciones, reglas de turno y sistema de recepción y distribución de asuntos de los Tribunales Unitarios del Vigésimo Circuito, con sede en la citada ciudad	95
Acuerdo General 78/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, fecha de inicio de funcionamiento, competencia y jurisdicción territorial del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, así como a las reglas de turno y sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados del mencionado circuito	97
Lista de Jueces de Distrito que aprobaron la Primera Etapa del Séptimo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, ordenada por el Acuerdo General 69/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal	98

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	100
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	100
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	101

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el que se adiciona el artículo 129 bis al Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos	101

AVISOS

Judiciales y generales	102

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución de modificaciones a la Resolución por la que se establecen las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y su Anexo 1	107
Resolución por la que se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada a Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, para constituirse y operar como institución de banca múltiple filial	115
Anexos 1, 22 y 24 de la Séptima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000	115

Acuerdo mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Casa de Cambio Plus, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, por aumento en su capital social fijo sin derecho a retiro 130

Oficio mediante el cual se modifica el primer párrafo del artículo segundo de la autorización otorgada a Aseguradora Hidalgo, S.A., por ampliación de su objeto social 131

Cuarta Resolución que adiciona a la de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado para 2000, y anexos 5 y 6 131

Anexos 1 y 3 de la Sexta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000 203

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Reglamento Interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje 204

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio de 1999. (Continúa en la Tercera y Cuarta Secciones) 221

TERCERA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar vehículos nuevos con el arancel preferencial establecido, originarios de los países de la Comunidad Europea, en 2001 233

Oficio No. 100.2000.00743, mediante el cual la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial informa al Presidente del Consejo Directivo de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), que ha resuelto modificar el inciso f) del punto segundo de la autorización para operar como entidad de acreditación, publicado el 15 de enero de 1999 235

Manual General de Organización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial 236

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-125/2000 279

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-126/2000 279

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-127/2000 279

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-128/2000 280

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-129/2000 280

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-130/2000 280

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-157/2000 281

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región conocida con el nombre de Cumbres de Monterrey, ubicada en los municipios de Allende, García, Montemorelos, Monterrey, Rayones, Santa Catarina, Santiago y San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, párrafo tercero, de la propia Constitución Política; 2o., fracciones II y III, 5o., fracción VIII, 44, 45, 46, fracción III, 47, 50, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64 Bis, 65, 66, 67, 74, 75, 75 Bis y 81 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2o. y 32 Bis, de la Ley Forestal; 6o., fracciones I y IV, 7o., fracciones II y IV, 19, 38, fracciones I, II y III, 85 y 86, fracciones III, VI y VII de la Ley de Aguas Nacionales; 4o., 9o., fracción II, y 71 de la Ley General de Vida Silvestre; 2o., párrafo segundo, 5o. y 88 de la Ley Agraria; y 32 Bis, 35 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que mediante decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 24 de noviembre de 1939 se declaró como parque nacional la región conocida como Cumbres de Monterrey y a los terrenos que rodean a dicha población, y por diverso publicado el 24 de julio de 1942, se legalizó la explotación y afectación de terrenos de dicho parque;

Que los parques nacionales se constituyen en representaciones biogeográficas a nivel nacional, de uno o más ecosistemas que son significativos por su belleza escénica, su valor científico, educativo, de recreo o histórico, por la existencia de flora y fauna representativa, por su aptitud para el desarrollo del turismo o bien por otras razones análogas de interés general;

Que Cumbres de Monterrey se localiza en la zona oeste-centro del Estado de Nuevo León, en colindancia con el Estado de Coahuila, en la Sierra Madre Oriental, donde las formas predominantes son las montañosas con algunas zonas planas;

Que en dicha región se encuentran desde zonas áridas con especies propias de las regiones desérticas, pasando por matorrales con diversos tipos de vegetación, hasta bosques principalmente de pinos y encinos en las partes más altas, así como pastizales y diversas composiciones florísticas a lo largo de los ríos y cañadas;

Que en el Parque Nacional Cumbres de Monterrey se encuentran las comunidades vegetales de mayor valor ecológico del Estado de Nuevo León, como lo son el bosque de coníferas y latifoliadas, los chaparrales, el matorral desértico rosetófilo, el matorral submontano y el bosque de galería, reportándose a la fecha 1368 especies de flora y fauna, de las cuales 73 son consideradas en peligro de extinción, amenazadas, endémicas, raras, vulnerables o de protección especial;

Que además cuenta con una gran diversidad de especies de fauna silvestre como son el coyote, el puma, el tejón, el mapache, el venado cola blanca, el tlacuache, el armadillo, el jabalí, la zorra gris, la liebre, la ardilla gris y roja, la cotorra serrana oriental, el carpintero arlequín, el pato arcoiris, el cardenal, el halcón pálido, el halcón peregrino y el jilguero americano;

Que por los ecosistemas existentes, así como por su extensión y ubicación geográfica, es indispensable mantener el régimen de protección en el Parque Nacional Cumbres de Monterrey y modificar su poligonal para continuar cumpliendo con los objetivos de conservación al mantener el equilibrio hídrico de la región a través de la cubierta de vegetación, al evitar la erosión en los terrenos de declive, al controlar los riesgos de inundaciones del Río Santa Catarina por los derrumbes en las laderas de las montañas circunvecinas, así como al conservar los recursos naturales del área;

Que por ser de interés del Gobierno del Estado de Nuevo León lograr la conservación de los recursos naturales ha solicitado a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca la redelimitación del Parque Nacional Cumbres de Monterrey, a efecto de hacer compatible el desarrollo sustentable de la región con la política ecológica en materia de áreas naturales protegidas, restableciendo con ello el objeto de la primera declaratoria;

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en coordinación con el Gobierno del Estado de Nuevo León, la Universidad Autónoma de Nuevo León, el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, y con la participación de instituciones conservacionistas y científicas, realizaron estudios e investigaciones, de los que se desprende la necesidad de modificar los límites del Parque Nacional Cumbres de Monterrey, para permitir planificar y administrar integralmente el cuidado y uso adecuado de los recursos naturales de la región y proteger las condiciones ambientales para armonizar y dinamizar su desarrollo;

Que los estudios a que se refiere el considerando anterior, estuvieron a disposición del público, según aviso publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de marzo del 2000 y que las personas interesadas emitieron en su oportunidad su opinión para el establecimiento de dicha área, y

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca ha propuesto al Ejecutivo abrogar el decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de noviembre de 1939, por el cual se estableció el Parque Nacional Cumbres de Monterrey y derogar el decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 24 de julio de 1942, relativo a la explotación o afectación de terrenos dentro del mismo, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región conocida con el nombre de Cumbres de Monterrey, ubicada en los Municipios de Allende, García, Montemorelos, Monterrey, Rayones, Santa Catarina, Santiago y San Pedro Garza García, en el Estado de Nuevo León, con una superficie total de 177,395-95-45.98 hectáreas (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y CINCO HECTÁREAS, NOVENTA Y CINCO ÁREAS, CUARENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y OCHO CENTIÁREAS), cuya descripción analítico-topohidrográfica y limítrofe es la siguiente:

DESCRIPCIÓN LIMÍTROFE DEL POLÍGONO GENERAL DEL PARQUE NACIONAL CUMBRES DE MONTERREY

(177,395-95-45.98 ha)

El polígono inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'836,000.2; X=323,556.5; partiendo de este punto con un rumbo N 75°45'30" E y una distancia de 826.39 m se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'836,203.5; X=324,357.5; partiendo de este punto con un rumbo S 76°06'36" E y una distancia de 853.97 m se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'835,998.5; X=325,186.5; partiendo de este punto con un rumbo N 30°25'46" E y una distancia de 717.30 m se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'836,617.0; X=325,549.8; partiendo de este punto con un rumbo N 59°23'51" E y una distancia de 530.36 m se llega al vértice 5 de coordenadas Y=2'836,887.0; X=326,006.3; partiendo de este punto con un rumbo N 70°16'07" E y una distancia de 571.66 m se llega al vértice 6 de coordenadas Y=2'837,080.0; X=326,544.4; partiendo de este punto con un rumbo N 67°10'24" E y una distancia de 1,170.79 m se llega al vértice 7 de coordenadas Y=2'837,534.2; X=327,623.5; partiendo de este punto con un rumbo S 84°46'45" E y una distancia de 692.37 m se llega al vértice 8 de coordenadas Y=2'837,471.2; X=328,313.0; partiendo de este punto con un rumbo N 46°39'39" E y una distancia de 1,344.13 m se llega al vértice 9 de coordenadas Y=2'838,393.7; X=329,290.6; partiendo de este punto con un rumbo N 46°34'01" E y una distancia de 418.90 m se llega al vértice 10 de coordenadas Y=2'838,681.7; X=329,594.8; partiendo de este punto con un rumbo N 59°50'58" E y una distancia de 2,009.46 m se llega al vértice 11 de coordenadas Y=2'839,691.0; X=331,332.4; partiendo de este punto con un rumbo S 76°02'32" E y una distancia de 689.45 m se llega al vértice 12 de coordenadas Y=2'839,524.7; X=332,001.5; partiendo de este punto con un rumbo N 70°25'34" E y una distancia de 601.45 m se llega al vértice 13 de coordenadas Y=2'839,726.2; X=332,568.2; partiendo de este punto con un rumbo N 13°39'43" W y una distancia de 582.99 m se llega al vértice 14 de coordenadas Y=2'840,292.7; X=332,430.5; partiendo de este punto con un rumbo N 73°15'55" E y una distancia de 511.56 m se llega al vértice 15 de coordenadas Y=2'840,440.0; X=332,920.4; partiendo de este punto con un rumbo S 80°37'23" E y una distancia de 451.12 m se llega al vértice 16 de coordenadas Y=2'840,366.5; X=333,365.5; partiendo de este punto con un rumbo N 42°41'00" E y una distancia de 1,095.07 m se llega al vértice 17 de coordenadas Y=2'841,171.5; X=334,107.9; partiendo de este punto con un rumbo N 88°38'57" E y una distancia de 448.19 m se llega al vértice 18 de coordenadas Y=2'841,171.5; X=334,556.1; partiendo de este punto con un rumbo S 48°09'03" E y una distancia de 868.29 m se llega al vértice 19 de coordenadas Y=2'840,592.2; X=335,202.9; partiendo de este punto con un rumbo N 78°54'13" E y una distancia de 1,608.16 m se llega al vértice 20 de coordenadas Y=2'840,901.7; X=336,781.0; partiendo de este punto con un rumbo N 68°24'55" E y una distancia de 1,864.76 m se llega al vértice 21 de coordenadas Y=2'841,587.7; X=338,515.0; partiendo de este punto con un rumbo N 53°42'14" E y una distancia de 1,471.89 m se llega al vértice 22 de coordenadas Y=2'842,459.0; X=339,701.3; partiendo de este punto con un rumbo S 73°10'03" E y una distancia de 445.48 m se llega al vértice 23 de coordenadas Y=2'842,330.0; X=340,127.7; partiendo de este punto con un rumbo S 11°14'51" E y una distancia de 325.04 m se llega al vértice 24 de coordenadas Y=2'842,011.2; X=340,191.1; partiendo de este punto con un rumbo N 78°34'16" E y una distancia de 604.58 m se llega al vértice 25 de coordenadas Y=2'842,131.0; X=340,783.7; partiendo de este punto con un rumbo S 73°32'40" E y una distancia de 1,253.23 m se llega al vértice 26 de coordenadas Y=2'841,776.0; X=341,985.6; partiendo de este punto con un rumbo S 06°25'56" E y una distancia de 343.66 m se llega al vértice 27 de coordenadas Y=2'841,434.5; X=342,024.1; partiendo de este punto con un rumbo S 79°11'28" E y una distancia de 759.88 m se llega al vértice 28 de coordenadas Y=2'841,292.0; X=342,770.5; partiendo de este punto con

un rumbo N 67°22'48" E y una distancia de 382.20 m se llega al vértice 29 de coordenadas Y=2'841,439.0; X=343,123.3; partiendo de este punto con un rumbo S 46°23'07" E y una distancia de 418.23 m se llega al vértice 30 de coordenadas Y=2'841,150.5; X=343,426.1; partiendo de este punto con un rumbo S 85°27'45" E y una distancia de 1,084.59 m se llega al vértice 31 de coordenadas Y=2'841,064.7; X=344,507.3; partiendo de este punto con un rumbo S 79°41'32" E y una distancia de 948.40 m se llega al vértice 32 de coordenadas Y=2'840,895.0; X=345,440.4; partiendo de este punto con un rumbo S 74°23'36" E y una distancia de 873.50 m se llega al vértice 33 de coordenadas Y=2'840,660.0; X=346,281.7; partiendo de este punto con un rumbo S 72°49'13" E y una distancia de 1,225.58 m se llega al vértice 34 de coordenadas Y=2'840,298.0; X=347,452.6; partiendo de este punto con un rumbo N 34°26'17" E y una distancia de 444.01 m se llega al vértice 35 de coordenadas Y=2'840,664.2; X=347,703.7; partiendo de este punto con un rumbo S 60°18'43" E y una distancia de 424.40 m se llega al vértice 36 de coordenadas Y=2'840,454.0; X=348,072.4; partiendo de este punto con un rumbo S 03°58'49" W y una distancia de 229.05 m se llega al vértice 37 de coordenadas Y=2'840,225.5; X=348,056.5; partiendo de este punto con un rumbo S 79°11'13" E y una distancia de 373.12 m se llega al vértice 38 de coordenadas Y=2'840,155.5; X=348,423.0; partiendo de este punto con un rumbo S 42°21'00" E y una distancia de 338.00 m se llega al vértice 39 de coordenadas Y=2'839,905.7; X=348,650.7; partiendo de este punto con un rumbo S 75°10'08" E y una distancia de 1,865.44 m se llega al vértice 40 de coordenadas Y=2'839,428.2; X=350,454.0; partiendo de este punto con un rumbo S 56°51'57" E y una distancia de 700.14 m se llega al vértice 41 de coordenadas Y=2'839,045.5; X=351,040.3; partiendo de este punto con un rumbo S 89°17'40" E y una distancia de 511.73 m se llega al vértice 42 de coordenadas Y=2'839,039.2; X=351,552.0; partiendo de este punto con un rumbo S 71°12'39" E y una distancia de 353.01 m se llega al vértice 43 de coordenadas Y=2'838,925.5; X=351,886.2; partiendo de este punto con un rumbo S 10°22'33" W y una distancia de 144.36 m se llega al vértice 44 de coordenadas Y=2'838,783.5; X=351,860.2; partiendo de este punto con un rumbo S 67°28'45" E y una distancia de 2,266.21 m se llega al vértice 45 de coordenadas Y=2'837,915.5; X=353,953.6; partiendo de este punto con un rumbo S 50°52'43" E y una distancia de 294.78 m se llega al vértice 46 de coordenadas Y=2'837,729.5; X=354,182.3; partiendo de este punto con un rumbo S 17°03'01" E y una distancia de 290.57 m se llega al vértice 47 de coordenadas Y=2'837,451.7; X=354,267.5; partiendo de este punto con un rumbo S 53°29'49" E y una distancia de 268.46 m se llega al vértice 48 de coordenadas Y=2'837,292.0; X=354,483.3; partiendo de este punto con un rumbo N 46°46'09" E y una distancia de 123.66 m se llega al vértice 49 de coordenadas Y=2'837,376.7; X=354,573.4; partiendo de este punto con un rumbo N 34°14'06" E y una distancia de 87.45 m se llega al vértice 50 de coordenadas Y=2'837,449.0; X=354,622.6; partiendo de este punto con un rumbo N 19°13'59" E y una distancia de 95.32 m se llega al vértice 51 de coordenadas Y=2'837,539.0; X=354,654.0; partiendo de este punto con un rumbo N 30°33'00" W y una distancia de 61.77 m se llega al vértice 52 de coordenadas Y=2'837,592.2; X=354,622.6; partiendo de este punto con un rumbo N 12°47'25" W y una distancia de 92.59 m se llega al vértice 53 de coordenadas Y=2'837,682.5; X=354,602.1; partiendo de este punto con un rumbo N 03°35'30" E y una distancia de 46.29 m se llega al vértice 54 de coordenadas Y=2'837,728.7; X=354,605.0; partiendo de este punto con un rumbo S 80°09'58" E y una distancia de 854.85 m se llega al vértice 55 de coordenadas Y=2'837,582.7; X=355,447.3; partiendo de este punto con un rumbo S 63°00'28" E y una distancia de 510.06 m se llega al vértice 56 de coordenadas Y=2'837,351.2; X=355,901.8; partiendo de este punto con un rumbo S 62°04'01" E y una distancia de 410.30 m se llega al vértice 57 de coordenadas Y=2'837,159.0; X=356,264.3; partiendo de este punto con un rumbo N 67°09'07" E y una distancia de 722.92 m se llega al vértice 58 de coordenadas Y=2'837,439.7; X=356,930.5; partiendo de este punto con un rumbo S 79°52'30" E y una distancia de 615.48 m se llega al vértice 59 de coordenadas Y=2'837,331.5; X=357,536.4; partiendo de este punto con un rumbo S 60°40'02" E y una distancia de 824.28 m se llega al vértice 60 de coordenadas Y=2'836,927.7; X=358,255.0; partiendo de este punto con un rumbo S 25°31'00" W y una distancia de 672.27 m se llega al vértice 61 de coordenadas Y=2'836,321.0; X=357,965.4; partiendo de este punto con un rumbo S 47°47'22" E y una distancia de 1,047.54 m se llega al vértice 62 de coordenadas Y=2'835,617.2; X=358,741.3; partiendo de este punto con un rumbo S 59°02'54" E y una distancia de 956.03 m se llega al vértice 63 de coordenadas Y=2'835,125.5; X=359,561.2; partiendo de este punto con un rumbo N 10°33'22" E y una distancia de 99.89 m se llega al vértice 64 de coordenadas Y=2'835,223.7; X=359,579.5; partiendo de este punto con un rumbo S 50°00'45" E y una distancia de 471.81 m se llega al vértice 65 de coordenadas Y=2'834,920.5; X=359,941.0; partiendo de este punto con un rumbo S 50°01'07" E y una distancia de 125.28 m se llega al vértice 66 de coordenadas Y=2'834,840.0; X=360,037.0; partiendo de este punto con un rumbo N 38°18'07" E y una distancia de 100.03 m se llega al vértice 67 de coordenadas Y=2'834,918.5; X=360,099.0; partiendo de este punto con un rumbo S 65°37'57" E y una distancia de 663.61 m se llega al vértice 68 de coordenadas Y=2'834,644.7; X=360,703.5; partiendo de este punto con un rumbo S

08°40'14" W y una distancia de 149.91 m se llega al vértice 69 de coordenadas Y=2'834,496.5; X=360,680.9; partiendo de este punto con un rumbo S 62°59'43" E y una distancia de 635.37 m se llega al vértice 70 de coordenadas Y=2'834,208.0; X=361,247.0; partiendo de este punto con un rumbo S 29°35'05" E y una distancia de 230.90 m se llega al vértice 71 de coordenadas Y=2'834,007.2; X=361,361.0; partiendo de este punto con un rumbo S 55°36'00" E y una distancia de 333.65 m se llega al vértice 72 de coordenadas Y=2'833,818.7; X=361,636.3; partiendo de este punto con un rumbo S 44°06'04" E y una distancia de 550.05 m se llega al vértice 73 de coordenadas Y=2'833,423.7; X=362,019.1; partiendo de este punto con un rumbo S 61°14'30" E y una distancia de 463.92 m se llega al vértice 74 de coordenadas Y=2'833,200.5; X=362,425.8; partiendo de este punto con un rumbo N 77°18'11" E y una distancia de 203.37 m se llega al vértice 75 de coordenadas Y=2'833,245.2; X=362,624.2; partiendo de este punto con un rumbo N 22°00'08" E y una distancia de 291.20 m se llega al vértice 76 de coordenadas Y=2'833,515.2; X=362,733.3; partiendo de este punto con un rumbo N 38°57'55" W y una distancia de 556.25 m se llega al vértice 77 de coordenadas Y=2'833,947.7; X=362,383.5; partiendo de este punto con un rumbo N 80°29'16" E y una distancia de 891.35 m se llega al vértice 78 de coordenadas Y=2'834,095.0; X=363,262.6; partiendo de este punto con un rumbo N 77°00'26" E y una distancia de 829.53 m se llega al vértice 79 de coordenadas Y=2'834,281.5; X=364,070.9; partiendo de este punto con un rumbo N 44°11'37" E y una distancia de 180.89 m se llega al vértice 80 de coordenadas Y=2'834,411.2; X=364,197.0; partiendo de este punto con un rumbo S 59°59'23" E y una distancia de 750.17 m se llega al vértice 81 de coordenadas Y=2'834,036.0; X=364,846.6; partiendo de este punto con un rumbo S 23°08'28" E y una distancia de 734.60 m se llega al vértice 82 de coordenadas Y=2'833,360.5; X=365,135.3; partiendo de este punto con un rumbo N 85°55'20" E y una distancia de 312.19 m se llega al vértice 83 de coordenadas Y=2'833,382.7; X=365,446.7; partiendo de este punto con un rumbo S 86°11'12" E y una distancia de 473.64 m se llega al vértice 84 de coordenadas Y=2'833,351.2; X=365,919.3; partiendo de este punto con un rumbo N 33°28'47" E y una distancia de 234.39 m se llega al vértice 85 de coordenadas Y=2'833,546.7; X=366,048.6; partiendo de este punto con un rumbo N 20°32'25" E y una distancia de 1,037.99 m se llega al vértice 86 de coordenadas Y=2'834,518.7; X=366,412.8; partiendo de este punto con un rumbo N 24°55'57" W y una distancia de 266.87 m se llega al vértice 87 de coordenadas Y=2'834,760.7; X=366,300.3; partiendo de este punto con un rumbo N 01°30'30" W y una distancia de 140.54 m se llega al vértice 88 de coordenadas Y=2'834,901.2; X=366,296.6; partiendo de este punto con un rumbo N 70°42'35" E y una distancia de 286.05 m se llega al vértice 89 de coordenadas Y=2'834,995.7; X=366,566.6; partiendo de este punto con un rumbo N 15°04'02" E y una distancia de 428.53 m se llega al vértice 90 de coordenadas Y=2'835,409.5; X=366,678.0; partiendo de este punto con un rumbo N 08°51'32" E y una distancia de 644.79 m se llega al vértice 91 de coordenadas Y=2'836,046.6; X=366,777.3; partiendo de este punto con un rumbo S 50°03'49" E y una distancia de 809.11 m se llega al vértice 92 de coordenadas Y=2'835,527.2; X=367,397.7; partiendo de este punto con un rumbo S 55°35'56" E y una distancia de 1,661.12 m se llega al vértice 93 de coordenadas Y=2'834,588.7; X=368,768.3; partiendo de este punto con un rumbo S 13°30'02" W y una distancia de 360.66 m se llega al vértice 94 de coordenadas Y=2'834,238.0; X=368,684.1; partiendo de este punto con un rumbo S 05°06'01" W y una distancia de 325.08 m se llega al vértice 95 de coordenadas Y=2'833,914.2; X=368,655.2; partiendo de este punto con un rumbo S 22°08'20" E y una distancia de 598.63 m se llega al vértice 96 de coordenadas Y=2'833,359.7; X=368,880.8; partiendo de este punto con un rumbo N 78°33'16" E y una distancia de 481.27 m se llega al vértice 97 de coordenadas Y=2'833,455.2; X=369,352.5; partiendo de este punto con un rumbo S 67°21'54" E y una distancia de 1,832.11 m se llega al vértice 98 de coordenadas Y=2'832,750.1; X=371,043.5; partiendo de este punto con un rumbo S 45°34'56" E y una distancia de 1,140.90 m se llega al vértice 99 de coordenadas Y=2'831,951.6; X=371,858.4; partiendo de este punto con un rumbo S 38°41'45" E y una distancia de 1,092.15 m se llega al vértice 100 de coordenadas Y=2'831,099.2; X=372,541.2; partiendo de este punto con un rumbo S 82°52'03" W y una distancia de 192.48 m se llega al vértice 101 de coordenadas Y=2'831,075.3; X=372,350.2; partiendo de este punto con un rumbo N 72°29'10" W y una distancia de 1,038.43 m se llega al vértice 102 de coordenadas Y=2'831,387.8; X=371,359.9; partiendo de este punto con un rumbo N 63°29'29" W y una distancia de 363.18 m se llega al vértice 103 de coordenadas Y=2'831,549.9; X=371,034.9; partiendo de este punto con un rumbo N 84°03'13" W y una distancia de 205.60 m se llega al vértice 104 de coordenadas Y=2'831,571.2; X=370,830.4; partiendo de este punto con un rumbo S 64°51'52" W y una distancia de 435.54 m se llega al vértice 105 de coordenadas Y=2'831,386.2; X=370,436.1; partiendo de este punto con un rumbo N 15°01'57" W y una distancia de 656.98 m se llega al vértice 106 de coordenadas Y=2'832,020.7; X=370,265.7; partiendo de este punto con un rumbo S 80°52'47" W y una distancia de 531.21 m se llega al vértice 107 de coordenadas Y=2'831,936.5; X=369,741.2; partiendo de este punto con un rumbo S 08°39'48" E y una distancia de 463.38 m se llega al vértice 108 de coordenadas Y=2'831,478.4; X=369,811.0; partiendo de este punto con un rumbo N

62°24'25" W y una distancia de 241.80 m se llega al vértice 109 de coordenadas Y=2'831,590.4; X=369,596.7; partiendo de este punto con un rumbo N 26°48'24" W y una distancia de 264.97 m se llega al vértice 110 de coordenadas Y=2'831,826.9; X=369,477.2; partiendo de este punto con un rumbo S 82°04'40" W y una distancia de 245.24 m se llega al vértice 111 de coordenadas Y=2'831,793.1; X=369,234.3; partiendo de este punto con un rumbo N 61°23'49" W y una distancia de 842.63 m se llega al vértice 112 de coordenadas Y=2'832,196.5; X=368,494.5; partiendo de este punto con un rumbo S 16°52'56" W y una distancia de 668.71 m se llega al vértice 113 de coordenadas Y=2'831,556.6; X=368,300.3; partiendo de este punto con un rumbo N 62°27'11" E y una distancia de 258.39 m se llega al vértice 114 de coordenadas Y=2'831,676.1; X=368,529.4; partiendo de este punto con un rumbo S 56°46'02" E y una distancia de 569.66 m se llega al vértice 115 de coordenadas Y=2'831,363.9; X=369,005.9; partiendo de este punto con un rumbo S 25°32'46" W y una distancia de 311.89 m se llega al vértice 116 de coordenadas Y=2'831,082.5; X=368,871.4; partiendo de este punto con un rumbo N 67°11'44" W y una distancia de 578.19 m se llega al vértice 117 de coordenadas Y=2'831,306.6; X=368,338.4; partiendo de este punto con un rumbo S 14°14'53" E y una distancia de 1,396.86 m se llega al vértice 118 de coordenadas Y=2'829,952.7; X=368,682.2; partiendo de este punto con un rumbo N 82°33'54" E y una distancia de 210.97 m se llega al vértice 119 de coordenadas Y=2'829,980.0; X=368,891.4; partiendo de este punto con un rumbo S 42°28'45" E y una distancia de 438.90 m se llega al vértice 120 de coordenadas Y=2'829,656.3; X=369,187.8; partiendo de este punto con un rumbo S 69°56'52" E y una distancia de 482.97 m se llega al vértice 121 de coordenadas Y=2'829,490.7; X=369,641.5; partiendo de este punto con un rumbo S 40°40'45" E y una distancia de 685.15 m se llega al vértice 122 de coordenadas Y=2'828,971.1; X=370,088.1; partiendo de este punto con un rumbo S 81°06'03" E y una distancia de 444.75 m se llega al vértice 123 de coordenadas Y=2'828,902.3; X=370,527.5; partiendo de este punto con un rumbo N 62°24'03" E y una distancia de 386.58 m se llega al vértice 124 de coordenadas Y=2'829,081.4; X=370,870.1; partiendo de este punto con un rumbo S 74°03'30" E y una distancia de 206.43 m se llega al vértice 125 de coordenadas Y=2'829,024.7; X=371,068.6; partiendo de este punto con un rumbo S 18°37'31" W y una distancia de 532.59 m se llega al vértice 126 de coordenadas Y=2'828,520.0; X=370,898.5; partiendo de este punto con un rumbo S 31°12'15" E y una distancia de 432.93 m se llega al vértice 127 de coordenadas Y=2'828,149.7; X=371,122.8; partiendo de este punto con un rumbo S 22°00'56" E y una distancia de 695.19 m se llega al vértice 128 de coordenadas Y=2'827,505.2; X=371,383.4; partiendo de este punto con un rumbo S 68°01'15" W y una distancia de 562.69 m se llega al vértice 129 de coordenadas Y=2'827,294.6; X=370,861.6; partiendo de este punto con un rumbo S 25°56'44" E y una distancia de 583.29 m se llega al vértice 130 de coordenadas Y=2'826,770.1; X=371,116.8; partiendo de este punto con un rumbo N 40°36'29" E y una distancia de 914.14 m se llega al vértice 131 de coordenadas Y=2'827,464.1; X=371,711.8; partiendo de este punto con un rumbo N 84°48'39" E y una distancia de 660.10 m se llega al vértice 132 de coordenadas Y=2'827,523.8; X=372,369.2; partiendo de este punto con un rumbo S 34°05'44" W y una distancia de 873.92 m se llega al vértice 133 de coordenadas Y=2'826,800.1; X=371,879.3; partiendo de este punto con un rumbo S 55°36'51" E y una distancia de 682.94 m se llega al vértice 134 de coordenadas Y=2'826,414.4; X=372,442.9; partiendo de este punto con un rumbo N 40°48'58" E y una distancia de 170.58 m se llega al vértice 135 de coordenadas Y=2'826,543.5; X=372,554.4; partiendo de este punto con un rumbo N 05°47'40" E y una distancia de 47.54 m se llega al vértice 136 de coordenadas Y=2'826,590.8; X=372,559.2; partiendo de este punto con un rumbo N 43°30'20" E y una distancia de 65.07 m se llega al vértice 137 de coordenadas Y=2'826,638.0; X=372,604.0; partiendo de este punto con un rumbo N 52°29'40" E y una distancia de 77.52 m se llega al vértice 138 de coordenadas Y=2'826,685.2; X=372,665.5; partiendo de este punto con un rumbo N 27°11'56" E y una distancia de 92.98 m se llega al vértice 139 de coordenadas Y=2'826,767.9; X=372,708.0; partiendo de este punto con un rumbo N 60°10'55" E y una distancia de 185.22 m se llega al vértice 140 de coordenadas Y=2'826,860.0; X=372,868.7; partiendo de este punto con un rumbo N 26°33'54" E y una distancia de 100.39 m se llega al vértice 141 de coordenadas Y=2'826,949.8; X=372,913.6; partiendo de este punto con un rumbo N 71°52'59" E y una distancia de 136.67 m se llega al vértice 142 de coordenadas Y=2'826,992.3; X=373,043.5; partiendo de este punto con un rumbo N 26°02'36" W y una distancia de 112.97 m se llega al vértice 143 de coordenadas Y=2'827,093.8; X=372,993.9; partiendo de este punto con un rumbo N 53°22'26" E y una distancia de 356.86 m se llega al vértice 144 de coordenadas Y=2'827,306.7; X=373,280.3; partiendo de este punto con un rumbo S 10°03'59" E y una distancia de 933.67 m se llega al vértice 145 de coordenadas Y=2'826,387.4; X=373,443.5; partiendo de este punto con un rumbo N 86°42'54" E y una distancia de 1,260.07 m se llega al vértice 146 de coordenadas Y=2'826,459.6; X=374,701.5; partiendo de este punto con un rumbo S 03°52'07" W y una distancia de 389.78 m se llega al vértice 147 de coordenadas Y=2'826,070.7; X=374,675.2; partiendo de este punto con un rumbo S 04°40'19" W y una distancia de 1,281.75 m se llega al vértice 148 de coordenadas Y=2'824,793.2; X=374,570.8; partiendo de este punto con un rumbo S

85°00'11" E y una distancia de 349.02 m se llega al vértice 149 de coordenadas Y=2'824,762.8; X=374,918.5; partiendo de este punto con un rumbo N 88°30'05" E y una distancia de 799.27 m se llega al vértice 150 de coordenadas Y=2'824,783.7; X=375,717.5; partiendo de este punto con un rumbo N 77°03'20" E y una distancia de 734.36 m se llega al vértice 151 de coordenadas Y=2'824,948.2; X=376,433.2; partiendo de este punto con un rumbo S 25°47'00" E y una distancia de 291.74 m se llega al vértice 152 de coordenadas Y=2'824,685.5; X=376,560.1; partiendo de este punto con un rumbo S 24°53'41" E y una distancia de 240.88 m se llega al vértice 153 de coordenadas Y=2'824,467.0; X=376,661.5; partiendo de este punto con un rumbo S 07°35'40" E y una distancia de 59.01 m se llega al vértice 154 de coordenadas Y=2'824,408.5; X=376,669.3; partiendo de este punto con un rumbo S 39°50'15" E y una distancia de 91.16 m se llega al vértice 155 de coordenadas Y=2'824,338.5; X=376,727.7; partiendo de este punto con un rumbo S 01°09'44" W y una distancia de 187.33 m se llega al vértice 156 de coordenadas Y=2'824,151.2; X=376,723.9; partiendo de este punto con un rumbo S 13°43'40" E y una distancia de 180.35 m se llega al vértice 157 de coordenadas Y=2'823,976.0; X=376,766.7; partiendo de este punto con un rumbo S 31°45'34" E y una distancia de 192.64 m se llega al vértice 158 de coordenadas Y=2'823,812.2; X=376,868.1; partiendo de este punto con un rumbo S 34°23'28" E y una distancia de 897.59 m se llega al vértice 159 de coordenadas Y=2'823,071.5; X=377,375.1; partiendo de este punto con un rumbo S 67°34'26" W y una distancia de 531.60 m se llega al vértice 160 de coordenadas Y=2'822,868.7; X=376,883.7; partiendo de este punto con un rumbo N 34°09'02" W y una distancia de 527.81 m se llega al vértice 161 de coordenadas Y=2'823,305.5; X=376,587.4; partiendo de este punto con un rumbo N 64°15'13" W y una distancia de 744.73 m se llega al vértice 162 de coordenadas Y=2'823,629.0; X=375,916.6; partiendo de este punto con un rumbo N 69°29'27" W y una distancia de 929.62 m se llega al vértice 163 de coordenadas Y=2'823,954.7; X=375,045.9; partiendo de este punto con un rumbo S 66°37'34" W y una distancia de 412.12 m se llega al vértice 164 de coordenadas Y=2'823,791.2; X=374,667.6; partiendo de este punto con un rumbo S 68°08'58" W y una distancia de 478.25 m se llega al vértice 165 de coordenadas Y=2'823,613.2; X=374,223.7; partiendo de este punto con un rumbo S 28°52'25" E y una distancia de 597.24 m se llega al vértice 166 de coordenadas Y=2'823,090.2; X=374,512.1; partiendo de este punto con un rumbo S 66°43'14" E y una distancia de 400.28 m se llega al vértice 167 de coordenadas Y=2'822,932.0; X=374,879.8; partiendo de este punto con un rumbo S 45°37'55" E y una distancia de 185.90 m se llega al vértice 168 de coordenadas Y=2'822,802.0; X=375,012.7; partiendo de este punto con un rumbo N 56°19'45" E y una distancia de 570.86 m se llega al vértice 169 de coordenadas Y=2'823,118.5; X=375,487.8; partiendo de este punto con un rumbo S 09°36'38" E y una distancia de 577.40 m se llega al vértice 170 de coordenadas Y=2'822,549.2; X=375,584.2; partiendo de este punto con un rumbo S 09°44'17" W y una distancia de 1,279.94 m se llega al vértice 171 de coordenadas Y=2'821,287.7; X=375,367.7; partiendo de este punto con un rumbo S 79°51'41" E y una distancia de 508.43 m se llega al vértice 172 de coordenadas Y=2'821,198.2; X=375,868.2; partiendo de este punto con un rumbo N 57°35'04" E y una distancia de 1,666.81 m se llega al vértice 173 de coordenadas Y=2'822,091.7; X=377,275.3; partiendo de este punto con un rumbo S 30°13'35" E y una distancia de 621.15 m se llega al vértice 174 de coordenadas Y=2'821,555.0; X=377,588.0; partiendo de este punto con un rumbo S 34°50'16" E y una distancia de 1,466.06 m se llega al vértice 175 de coordenadas Y=2'820,351.7; X=378,425.5; partiendo de este punto con un rumbo S 81°22'39" W y una distancia de 1,842.32 m se llega al vértice 176 de coordenadas Y=2'820,075.5; X=376,604.0; partiendo de este punto con un rumbo S 23°18'43" W y una distancia de 510.69 m se llega al vértice 177 de coordenadas Y=2'819,606.5; X=376,401.9; partiendo de este punto con un rumbo S 16°48'04" E y una distancia de 732.04 m se llega al vértice 178 de coordenadas Y=2'818,905.7; X=376,613.5; partiendo de este punto con un rumbo S 15°34'34" W y una distancia de 901.61 m se llega al vértice 179 de coordenadas Y=2'818,037.2; X=376,371.4; partiendo de este punto con un rumbo S 22°49'46" W y una distancia de 884.81 m se llega al vértice 180 de coordenadas Y=2'817,221.7; X=376,028.1; partiendo de este punto con un rumbo S 07°10'38" W y una distancia de 489.83 m se llega al vértice 181 de coordenadas Y=2'816,735.7; X=375,966.9; partiendo de este punto con un rumbo S 85°43'25" E y una distancia de 409.03 m se llega al vértice 182 de coordenadas Y=2'816,705.2; X=376,374.8; partiendo de este punto con un rumbo S 48°07'55" E y una distancia de 1,765.31 m se llega al vértice 183 de coordenadas Y=2'815,527.0; X=377,689.4; partiendo de este punto con un rumbo S 40°51'37" E y una distancia de 1,604.50 m se llega al vértice 184 de coordenadas Y=2'814,313.5; X=378,739.1; partiendo de este punto con un rumbo S 37°47'58" E y una distancia de 1,474.13 m se llega al vértice 185 de coordenadas Y=2'813,148.7; X=379,642.6; partiendo de este punto con un rumbo S 19°16'02" W y una distancia de 877.34 m se llega al vértice 186 de coordenadas Y=2'812,320.5; X=379,353.1; partiendo de este punto con un rumbo S 84°42'51" E y una distancia de 681.69 m se llega al vértice 187 de coordenadas Y=2'812,257.7; X=380,031.9; partiendo de este punto con un rumbo S 71°05'23" E y una distancia de 938.02 m se llega al vértice 188 de coordenadas Y=2'811,953.7; X=380,919.3; partiendo de este punto con un rumbo S

00°58'04" W y una distancia de 751.80 m se llega al vértice 189 de coordenadas Y=2'811,202.0 X=380,906.6; partiendo de este punto con un rumbo S 35°45'58" E y una distancia de 542.02 m se llega al vértice 190 de coordenadas Y=2'810,762.2; X=381,223.4; partiendo de este punto con un rumbo S 39°19'49" E y una distancia de 813.83 m se llega al vértice 191 de coordenadas Y=2'810,132.7; X=380,707.6; partiendo de este punto con un rumbo S 66°15'04" E y una distancia de 1,996.89 m se llega al vértice 192 de coordenadas Y=2'809,328.5; X=382,535.4; partiendo de este punto con un rumbo S 08°09'57" E y una distancia de 2,411.95 m se llega al vértice 193 de coordenadas Y=2'806,941.0; X=382,878.0; partiendo de este punto con un rumbo S 21°55'49" E una distancia de 288.90 m se llega al vértice 194 de coordenadas Y=2'806,673.0; X=382,985.9; partiendo de este punto con un rumbo S 03°03'07" E y una distancia de 629.19 m se llega al vértice 195 de coordenadas Y=2'806,044.7; X=383,019.4; partiendo de este punto con un rumbo S 13°40'42" E y una distancia de 341.69 m se llega al vértice 196 de coordenadas Y=2'805,712.7; X=383,100.2; partiendo de este punto con un rumbo N 85°23'03" E y una distancia de 382.74 m se llega al vértice 197 de coordenadas Y=2'805,743.5; X=383,481.7; partiendo de este punto con un rumbo N 56°30'36" E y una distancia de 650.97 m se llega al vértice 198 de coordenadas Y=2'806,102.7; X=384,024.6; partiendo de este punto con un rumbo S 73°51'55" E y una distancia de 545.17 m se llega al vértice 199 de coordenadas Y=2'805,951.2; X=384,548.3; partiendo de este punto con un rumbo S 65°11'14" E y una distancia de 510.41 m se llega al vértice 200 de coordenadas Y=2'805,737.0; X=385,011.6; partiendo de este punto con un rumbo S 37°03'45" E y una distancia de 291.36 m se llega al vértice 201 de coordenadas Y=2'805,504.5; X=385,187.2; partiendo de este punto con un rumbo S 38°16'53" E y una distancia de 406.76 m se llega al vértice 202 de coordenadas Y=2'805,185.2; X=385,439.2; partiendo de este punto con un rumbo S 35°50'59" E y una distancia de 618.95 m se llega al vértice 203 de coordenadas Y=2'804,683.5; X=385,801.7; partiendo de este punto con un rumbo S 51°25'35" E y una distancia de 1,149.12 m se llega al vértice 204 de coordenadas Y=2'803,967.0; X=386,700.1; partiendo de este punto con un rumbo N 62°32'01" E y una distancia de 904.10 m se llega al vértice 205 de coordenadas Y=2'804,384.0; X=387,502.3; partiendo de este punto con un rumbo S 48°20'07" E y una distancia de 718.29 m se llega al vértice 206 de coordenadas Y=2'803,906.5; X=388,038.9; partiendo de este punto con un rumbo S 00°50'57" E y una distancia de 721.87 m se llega al vértice 207 de coordenadas Y=2'803,184.7; X=388,049.6; partiendo de este punto con un rumbo S 32°28'20" E y una distancia de 348.48 m se llega al vértice 208 de coordenadas Y=2'802,890.7; X=388,236.7; partiendo de este punto con un rumbo N 29°32'27" E y una distancia de 1,062.98 m se llega al vértice 209 de coordenadas Y=2'803,815.5; X=388,760.8; partiendo de este punto con un rumbo S 71°35'30" E y una distancia de 338.20 m se llega al vértice 210 de coordenadas Y=2'803,708.7; X=389,081.7; partiendo de este punto con un rumbo S 13°33'29" W y una distancia de 456.41 m se llega al vértice 211 de coordenadas Y=2'803,265.0; X=388,974.7; partiendo de este punto con un rumbo S 57°54'17" E y una distancia de 1,016.32 m se llega al vértice 212 de coordenadas Y=2'802,725.0; X=389,835.7; partiendo de este punto con un rumbo S 25°24'35" E y una distancia de 1,594.77 m se llega al vértice 213 de coordenadas Y=2'801,284.5; X=390,520.0; partiendo de este punto con un rumbo S 44°52'27" W y una distancia de 838.91 m se llega al vértice 214 de coordenadas Y=2'800,690.0; X=389,928.1; partiendo de este punto con un rumbo S 34°17'28" E y una distancia de 837.94 m se llega al vértice 215 de coordenadas Y=2'799,997.7; X=390,400.2; partiendo de este punto con un rumbo S 13°38'05" E y una distancia de 584.98 m se llega al vértice 216 de coordenadas Y=2'799,429.2; X=390,538.1; partiendo de este punto con un rumbo S 06°59'11" W y una distancia de 1,447.75 m se llega al vértice 217 de coordenadas Y=2'797,992.2; X=390,362.0; partiendo de este punto con un rumbo S 60°08'19" E y una distancia de 665.79 m se llega al vértice 218 de coordenadas Y=2'797,660.7; X=390,939.4; partiendo de este punto con un rumbo N 21°18'49" E y una distancia de 272.64 m se llega al vértice 219 de coordenadas Y=2'797,914.7; X=391,038.5; partiendo de este punto con un rumbo S 38°47'54" E y una distancia de 1,237.82 m se llega al vértice 220 de coordenadas Y=2'796,950.0; X=391,814.1; partiendo de este punto con un rumbo N 85°46'22" E y una distancia de 583.38 m se llega al vértice 221 de coordenadas Y=2'796,993.0; X=392,395.9; partiendo de este punto con un rumbo S 14°14'50" E y una distancia de 1,198.66 m se llega al vértice 222 de coordenadas Y=2'795,831.2; X=392,690.9; partiendo de este punto con un rumbo S 77°18'35" E y una distancia de 666.89 m se llega al vértice 223 de coordenadas Y=2'795,684.7; X=393,341.5 partiendo de este punto con un rumbo S 33°13'32" W y una distancia de 581.81 m se llega al vértice 224 de coordenadas Y=2'795,198.0; X=393,022.7; partiendo de este punto con un rumbo S 59°04'06" E y una distancia de 427.03 m se llega al vértice 225 de coordenadas Y=2'794,978.5; X=393,389.0; partiendo de este punto con un rumbo S 27°30'48" E y una distancia de 578.19 m se llega al vértice 226 de coordenadas Y=2'794,465.7; X=393,656.1; partiendo de este punto con un rumbo S 64°28'13" E y una distancia de 856.19 m se llega al vértice 227 de coordenadas Y=2'794,096.7; X=394,428.7; partiendo de este punto con un rumbo S 18°32'52" W y una distancia de 1,460.88 m se llega al vértice 228 de coordenadas Y=2'792,711.7; X=393,964.0; partiendo de este punto con un rumbo S

06°42'53" W y una distancia de 746.62 m se llega al vértice 229 de coordenadas Y=2'791,970.2; X=393,876.7; partiendo de este punto con un rumbo S 10°06'50" W y una distancia de 692.46 m se llega al vértice 230 de coordenadas Y=2'791,288.5; X=393,755.1; partiendo de este punto con un rumbo S 28°57'55" W y una distancia de 611.83 m se llega al vértice 231 de coordenadas Y=2'790,753.2; X=393,458.8; partiendo de este punto con un rumbo S 48°49'55" W y una distancia de 1,167.00 m se llega al vértice 232 de coordenadas Y=2'789,985.0; X=392,580.3; partiendo de este punto con un rumbo S 87°55'45" E y una distancia de 1,641.17 m se llega al vértice 233 de coordenadas Y=2'789,925.7; X=394,220.4; partiendo de este punto con un rumbo S 46°38'19" E y una distancia de 640.40 m se llega al vértice 234 de coordenadas Y=2'789,486.0; X=394,686.0; partiendo de este punto con un rumbo S 59°10'08" E y una distancia de 1,124.86 m se llega al vértice 235 de coordenadas Y=2'788,909.5; X=395,651.9; partiendo de este punto con un rumbo N 78°01'59" E y una distancia de 885.95 m se llega al vértice 236 de coordenadas Y=2'789,093.2; X=396,518.6; partiendo de este punto con un rumbo S 28°26'12" E y una distancia de 929.67 m se llega al vértice 237 de coordenadas Y=2'788,275.7; X=396,961.3; partiendo de este punto con un rumbo S 05°24'34" E y una distancia de 742.50 m se llega al vértice 238 de coordenadas Y=2'787,536.5; X=397,031.3; partiendo de este punto con un rumbo S 12°52'45" E y una distancia de 1,854.65 m se llega al vértice 239 de coordenadas Y=2'785,728.5; X=397,444.7; partiendo de este punto con un rumbo S 75°17'07" E y una distancia de 1,261.78 m se llega al vértice 240 de coordenadas Y=2'785,408.0; X=398,665.1; partiendo de este punto con un rumbo S 25°29'38" E y una distancia de 442.59 m se llega al vértice 241 de coordenadas Y=2'785,008.5; X=398,855.6; partiendo de este punto con un rumbo S 35°22'00" E y una distancia de 393.39 m se llega al vértice 242 de coordenadas Y=2'784,687.7; X=399,083.3; partiendo de este punto con un rumbo S 37°47'11" E y una distancia de 1,357.71 m se llega al vértice 243 de coordenadas Y=2'783,614.7; X=399,915.2; partiendo de este punto con un rumbo S 47°25'05" E y una distancia de 2,326.18 m se llega al vértice 244 de coordenadas Y=2'782,040.7; X=401,628.0; partiendo de este punto con un rumbo S 11°00'17" E y una distancia de 681.53 m se llega al vértice 245 de coordenadas Y=2'781,371.7; X=401,758.1; partiendo de este punto con un rumbo S 31°39'37" W y una distancia de 1,728.19 m se llega al vértice 246 de coordenadas Y=2'779,900.7; X=400,851.0; partiendo de este punto con un rumbo S 29°52'22" E y una distancia de 1,698.12 m se llega al vértice 247 de coordenadas Y=2'778,428.2; X=401,696.8; partiendo de este punto con un rumbo N 63°34'53" E y una distancia de 1,362.70 m se llega al vértice 248 de coordenadas Y=2'779,034.5; X=402,917.2; partiendo de este punto con un rumbo N 76°20'54" E y una distancia de 722.40 m se llega al vértice 249 de coordenadas Y=2'779,205.0; X=403,619.2; partiendo de este punto con un rumbo S 32°52'47" E y una distancia de 666.81 m se llega al vértice 250 de coordenadas Y=2'778,645.0; X=403,981.2; partiendo de este punto con un rumbo S 39°06'22" E y una distancia de 266.50 m se llega al vértice 251 de coordenadas Y=2'778,438.2; X=404,149.3; partiendo de este punto con un rumbo N 32°40'07" E y una distancia de 798.28 m se llega al vértice 252 de coordenadas Y=2'779,110.2; X=404,580.2; partiendo de este punto con un rumbo N 18°26'33" E y una distancia de 939.76 m se llega al vértice 253 de coordenadas Y=2'780,001.7; X=404,877.5; partiendo de este punto con un rumbo S 35°38'30" E y una distancia de 1,271.97 m se llega al vértice 254 de coordenadas Y=2'778,968.0; X=405,618.7; partiendo de este punto con un rumbo S 62°41'26" W y una distancia de 581.96 m se llega al vértice 255 de coordenadas Y=2'778,701.0; X=405,101.6; partiendo de este punto con un rumbo S 62°40'43" W y una distancia de 979.34 m se llega al vértice 256 de coordenadas Y=2'778,251.5; X=404,231.5; partiendo de este punto con un rumbo S 11°25'34" E y una distancia de 435.12 m se llega al vértice 257 de coordenadas Y=2'777,825.0; X=404,317.7; partiendo de este punto con un rumbo S 17°49'25" W y una distancia de 830.14 m se llega al vértice 258 de coordenadas Y=2'777,034.7; X=404,063.6; partiendo de este punto con un rumbo S 28°26'25" E y una distancia de 1,121.89 m se llega al vértice 259 de coordenadas Y=2'776,048.2; X=404,597.9; partiendo de este punto con un rumbo S 25°09'01" E y una distancia de 1,545.19 m se llega al vértice 260 de coordenadas Y=2'774,649.5; X=405,254.6; partiendo de este punto con un rumbo S 33°32'18" E y una distancia de 2,913.32 m se llega al vértice 261 de coordenadas Y=2'772,221.2; X=406,864.2; partiendo de este punto con un rumbo S 53°55'36" W y una distancia de 875.82 m se llega al vértice 262 de coordenadas Y=2'771,705.5; X=406,156.3; partiendo de este punto con un rumbo S 26°59'45" E y una distancia de 5.94 m se llega al vértice 263 de coordenadas Y=2'771,700.2; X=406,159.0; partiendo de este punto con un rumbo S 05°01'10" W y una distancia de 1,530.36 m se llega al vértice 264 de coordenadas Y=2'770,175.7; X=406,025.1; partiendo de este punto con un rumbo S 62°38'34" W y una distancia de 242.63 m se llega al vértice 265 de coordenadas Y=2'770,064.2; X=405,809.6; partiendo de este punto con un rumbo N 67°05'19" W y una distancia de 400.71 m se llega al vértice 266 de coordenadas Y=2'770,220.2; X=405,440.5; partiendo de este punto con un rumbo S 53°57'59" W y una distancia de 349.33 m se llega al vértice 267 de coordenadas Y=2'770,014.7; X=405,158.0; partiendo de este punto con un rumbo S 88°55'50" W y una distancia de 346.00 m se llega al vértice 268 de coordenadas Y=2'770,014.7; X=404,812.0; partiendo de este punto con un rumbo S

67°24'07" W y una distancia de 321.91 m se llega al vértice 269 de coordenadas Y=2'769,891.0; X=404,514.8; partiendo de este punto con un rumbo N 84°14'16" W y una distancia de 542.84 m se llega al vértice 270 de coordenadas Y=2'769,945.5; X=403,974.7; partiendo de este punto con un rumbo N 80°59'50" W y una distancia de 268.40 m se llega al vértice 271 de coordenadas Y=2'769,987.5; X=403,709.6; partiendo de este punto con un rumbo N 11°21'36" W y una distancia de 515.29 m se llega al vértice 272 de coordenadas Y=2'770,492.7; X=403,608.1; partiendo de este punto con un rumbo S 73°41'34" W y una distancia de 765.70 m se llega al vértice 273 de coordenadas Y=2'770,277.7; X=402,873.2; partiendo de este punto con un rumbo N 37°04'08" W y una distancia de 431.50 m se llega al vértice 274 de coordenadas Y=2'770,622.0; X=402,613.1; partiendo de este punto con un rumbo N 08°29'56" E y una distancia de 267.94 m se llega al vértice 275 de coordenadas Y=2'770,887.0; X=402,652.7; partiendo de este punto con un rumbo N 58°06'41" W y una distancia de 332.59 m se llega al vértice 276 de coordenadas Y=2'771,062.7; X=402,370.3; partiendo de este punto con un rumbo S 57°30'17" W y una distancia de 534.59 m se llega al vértice 277 de coordenadas Y=2'770,775.5; X=401,919.4; partiendo de este punto con un rumbo N 60°22'47" W y una distancia de 165.30 m se llega al vértice 278 de coordenadas Y=2'770,857.2; X=401,775.7; partiendo de este punto con un rumbo N 12°41'38" W y una distancia de 202.96 m se llega al vértice 279 de coordenadas Y=2'771,055.2; X=401,731.1; partiendo de este punto con un rumbo N 10°03'46" E y una distancia de 241.51 m se llega al vértice 280 de coordenadas Y=2'771,293.0; X=401,773.3; partiendo de este punto con un rumbo N 45°52'59" W y una distancia de 348.64 m se llega al vértice 281 de coordenadas Y=2'771,535.7; X=401,523.0; partiendo de este punto con un rumbo N 80°20'46" W y una distancia de 118.07 m se llega al vértice 282 de coordenadas Y=2'771,555.5; X=401,406.6; partiendo de este punto con un rumbo S 76°01'05" W y una distancia de 153.13 m se llega al vértice 283 de coordenadas Y=2'771,518.5; X=401,258.0; partiendo de este punto con un rumbo S 12°01'02" W y una distancia de 119.11 m se llega al vértice 284 de coordenadas Y=2'771,402.0; X=401,233.2; partiendo de este punto con un rumbo S 17°33'09" E y una distancia de 254.65 m se llega al vértice 285 de coordenadas Y=2'771,159.2; X=401,310.0; partiendo de este punto con un rumbo S 01°12'23" W y una distancia de 118.72 m se llega al vértice 286 de coordenadas Y=2'771,040.5; X=401,307.5; partiendo de este punto con un rumbo S 17°57'19" W y una distancia de 192.68 m se llega al vértice 287 de coordenadas Y=2'770,857.2; X=401,248.1; partiendo de este punto con un rumbo N 82°50'22" W y una distancia de 20.05 m se llega al vértice 288 de coordenadas Y=2'770,859.7; X=401,228.2; partiendo de este punto con un rumbo N 29°32'12" W y una distancia de 85.39 m se llega al vértice 289 de coordenadas Y=2'770,934.0; X=401,186.1; partiendo de este punto con un rumbo N 17°45'05" W y una distancia de 129.88 m se llega al vértice 290 de coordenadas Y=2'771,057.7; X=401,146.5; partiendo de este punto con un rumbo N 47°37'53" W y una distancia de 113.96 m se llega al vértice 291 de coordenadas Y=2'771,134.5; X=401,062.3; partiendo de este punto con un rumbo N 70°24'32" W y una distancia de 73.66 m se llega al vértice 292 de coordenadas Y=2'771,159.2; X=400,992.9; partiendo de este punto con un rumbo S 44°16'14" W y una distancia de 127.78 m se llega al vértice 293 de coordenadas Y=2'771,067.7; X=400,903.7; partiendo de este punto con un rumbo S 50°31'18" W y una distancia de 44.82 m se llega al vértice 294 de coordenadas Y=2'771,039.2; X=400,869.1; partiendo de este punto con un rumbo S 87°30'11" W y una distancia de 34.43 m se llega al vértice 295 de coordenadas Y=2'771,037.7; X=400,834.7; partiendo de este punto con un rumbo N 19°12'20" W y una distancia de 131.62 m se llega al vértice 296 de coordenadas Y=2'771,162.0; X=400,791.4; partiendo de este punto con un rumbo N 52°01'49" W y una distancia de 53.14 m se llega al vértice 297 de coordenadas Y=2'771,194.7; X=400,749.5; partiendo de este punto con un rumbo N 88°18'37" W y una distancia de 101.74 m se llega al vértice 298 de coordenadas Y=2'771,197.7; X=400,647.8; partiendo de este punto con un rumbo N 88°46'39" W y una distancia de 70.31 m se llega al vértice 299 de coordenadas Y=2'771,199.2; X=400,577.5; partiendo de este punto con un rumbo S 61°33'03" W y una distancia de 34.00 m se llega al vértice 300 de coordenadas Y=2'771,183.0; X=400,547.6; partiendo de este punto con un rumbo S 12°59'40" W y una distancia de 40.02 m se llega al vértice 301 de coordenadas Y=2'771,144.0; X=400,538.6; partiendo de este punto con un rumbo S 12°56'39" W y una distancia de 59.82 m se llega al vértice 302 de coordenadas Y=2'771,085.7; X=400,525.2; partiendo de este punto con un rumbo S 29°03'16" W y una distancia de 46.33 m se llega al vértice 303 de coordenadas Y=2'771,045.2; X=400,502.7; partiendo de este punto con un rumbo S 81°49'53" W y una distancia de 21.11 m se llega al vértice 304 de coordenadas Y=2'771,042.2; X=400,481.8; partiendo de este punto con un rumbo S 77°50'49" W y una distancia de 41.32 m se llega al vértice 305 de coordenadas Y=2'771,033.5; X=400,441.4; partiendo de este punto con un rumbo S 58°26'26" W y una distancia de 54.45 m se llega al vértice 306 de coordenadas Y=2'771,005.0; X=400,395.0; partiendo de este punto con un rumbo N 78°24'46" W y una distancia de 141.89 m se llega al vértice 307 de coordenadas Y=2'771,033.5; X=400,256.0; partiendo de este punto con un rumbo S 35°00'32" W y una distancia de 109.63 m se llega al vértice 308 de coordenadas Y=2'770,943.7; X=400,193.1; partiendo de este punto con un rumbo N

72°32'19" W y una distancia de 89.31 m se llega al vértice 309 de coordenadas Y=2'770,970.5; X=400,107.9; partiendo de este punto con un rumbo S 27°27'05" W y una distancia de 132.97 m se llega al vértice 310 de coordenadas Y=2'770,852.5; X=400,046.6; partiendo de este punto con un rumbo S 37°25'35" E y una distancia de 88.52 m se llega al vértice 311 de coordenadas Y=2'770,782.2; X=400,100.4; partiendo de este punto con un rumbo S 65°06'12" E y una distancia de 89.07 m se llega al vértice 312 de coordenadas Y=2'770,744.7; X=400,181.2; partiendo de este punto con un rumbo S 73°04'47" E y una distancia de 96.89 m se llega al vértice 313 de coordenadas Y=2'770,716.5; X=400,273.9; partiendo de este punto con un rumbo S 70°04'07" E y una distancia de 132.00 m se llega al vértice 314 de coordenadas Y=2'770,671.5; X=400,398.0; partiendo de este punto con un rumbo N 72°15'08" E y una distancia de 73.81 m se llega al vértice 315 de coordenadas Y=2'770,694.0; X=400,468.3; partiendo de este punto con un rumbo S 72°36'01" E y una distancia de 75.24 m se llega al vértice 316 de coordenadas Y=2'770,671.5 X=400,540.1; partiendo de este punto con un rumbo N 80°31'01" E y una distancia de 45.52 m se llega al vértice 317 de coordenadas Y=2'770,679.0; X=400,585.0; partiendo de este punto con un rumbo N 32°23'19" E y una distancia de 58.61 m se llega al vértice 318 de coordenadas Y=2'770,728.5; X=400,616.4; partiendo de este punto con un rumbo N 72°41'30" E y una distancia de 59.49 m se llega al vértice 319 de coordenadas Y=2'770,746.2; X=400,673.2; partiendo de este punto con un rumbo N 86°24'58" E y una distancia de 47.99 m se llega al vértice 320 de coordenadas Y=2'770,749.2; X=400,721.1; partiendo de este punto con un rumbo S 42°18'36" E y una distancia de 42.19 m se llega al vértice 321 de coordenadas Y=2'770,718.0; X=400,749.5; partiendo de este punto con un rumbo S 09°58'24" E y una distancia de 86.60 m se llega al vértice 322 de coordenadas Y=2'770,632.7; X=400,764.5; partiendo de este punto con un rumbo S 13°28'31" E y una distancia de 76.81 m se llega al vértice 323 de coordenadas Y=2'770,558.0; X=400,782.4 partiendo de este punto con un rumbo S 37°11'19" E y una distancia de 39.54 m se llega al vértice 324 de coordenadas Y=2'770,526.5; X=400,806.3; partiendo de este punto con un rumbo S 52°53'08" E y una distancia de 46.90 m se llega al vértice 325 de coordenadas Y=2'770,498.2; X=400,843.7; partiendo de este punto con un rumbo S 53°46'18" E y una distancia de 48.22 m se llega al vértice 326 de coordenadas Y=2'770,469.7; X=400,882.6; partiendo de este punto con un rumbo S 85°20'52" E y una distancia de 55.48 m se llega al vértice 327 de coordenadas Y=2'770,465.2; X=400,937.9; partiendo de este punto con un rumbo S 83°39'35" E y una distancia de 27.16 m se llega al vértice 328 de coordenadas Y=2'770,462.2; X=400,964.9; partiendo de este punto con un rumbo S 14°51'59" E y una distancia de 28.45 m se llega al vértice 329 de coordenadas Y=2'770,434.7; X=400,972.2; partiendo de este punto con un rumbo SUR FRANCO y una distancia de 40.50 m se llega al vértice 330 de coordenadas Y=2'770,394.2; X=400,972.2; partiendo de este punto con un rumbo S 26°47'45" W y una distancia de 33.27 m se llega al vértice 331 de coordenadas Y=2'770,364.5; X=400,957.2; partiendo de este punto con un rumbo S 58°57'06" W y una distancia de 34.89 m se llega al vértice 332 de coordenadas Y=2'770,346.5; X=400,927.3; partiendo de este punto con un rumbo S 82°12'41" W y una distancia de 33.20 m se llega al vértice 333 de coordenadas Y=2'770,342.0; X=400,894.4; partiendo de este punto con un rumbo S 87°36'26" W y una distancia de 35.93 m se llega al vértice 334 de coordenadas Y=2'770,340.5; X=400,858.5; partiendo de este punto con un rumbo N 81°51'02" W y una distancia de 42.32 m se llega al vértice 335 de coordenadas Y=2'770,346.5; X=400,816.6; partiendo de este punto con un rumbo S 85°34'43" W y una distancia de 38.91 m se llega al vértice 336 de coordenadas Y=2'770,343.5; X=400,777.8; partiendo de este punto con un rumbo S 44°59'59" W y una distancia de 23.33 m se llega al vértice 337 de coordenadas Y=2'770,327.0; X=400,761.3; partiendo de este punto con un rumbo S 49°37'05" W y una distancia de 25.46 m se llega al vértice 338 de coordenadas Y=2'770,310.5; X=400,741.9; partiendo de este punto con un rumbo S 47°14'53" W y una distancia de 30.64 m se llega al vértice 339 de coordenadas Y=2'770,289.7; X=400,719.4; partiendo de este punto con un rumbo S 44°53'37" W y una distancia de 38.11 m se llega al vértice 340 de coordenadas Y=2'770,262.7; X=400,692.5; partiendo de este punto con un rumbo S 61°49'17" W y una distancia de 25.41 m se llega al vértice 341 de coordenadas Y=2'770,250.7; X=400,670.1; partiendo de este punto con un rumbo S 79°10'55" W y una distancia de 31.96 m se llega al vértice 342 de coordenadas Y=2'770,244.7; X=400,638.7; partiendo de este punto con un rumbo S 83°17'24" W y una distancia de 25.67 m se llega al vértice 343 de coordenadas Y=2'770,241.7; X=400,613.2; partiendo de este punto con un rumbo N 84°16'13" W y una distancia de 30.05 m se llega al vértice 344 de coordenadas Y=2'770,244.7; X=400,583.3; partiendo de este punto con un rumbo N 74°25'15" W y una distancia de 27.92 m se llega al vértice 345 de coordenadas Y=2'770,252.2; X=400,556.4; partiendo de este punto con un rumbo N 55°37'55" W y una distancia de 39.85 m se llega al vértice 346 de coordenadas Y=2'770,274.7; X=400,523.5; partiendo de este punto con un rumbo N 73°32'57" W y una distancia de 26.48 m se llega al vértice 347 de coordenadas Y=2'770,282.2; X=400,498.1; partiendo de este punto con un rumbo S 86°58'35" W y una distancia de 28.43 m se llega al vértice 348 de coordenadas Y=2'770,280.7; X=400,469.7; partiendo de este punto con un rumbo S

83°17'24" W y una distancia de 25.67 m se llega al vértice 349 de coordenadas Y=2'770,277.7; X=400,444.2; partiendo de este punto con un rumbo S 55°10'00" W y una distancia de 23.63 m se llega al vértice 350 de coordenadas Y=2'770,264.2; X=400,424.8; partiendo de este punto con un rumbo S 66°44'07" W y una distancia de 34.17 m se llega al vértice 351 de coordenadas Y=2'770,250.7; X=400,393.4; partiendo de este punto con un rumbo S 67°15'59" W y una distancia de 19.40 m se llega al vértice 352 de coordenadas Y=2'770,243.2; X=400,375.5; partiendo de este punto con un rumbo S 68°11'54" W y una distancia de 16.15 m se llega al vértice 353 de coordenadas Y=2'770,237.2; X=400,360.5; partiendo de este punto con un rumbo S 72°12'39" W y una distancia de 39.27 m se llega al vértice 354 de coordenadas Y=2'770,225.2; X=400,323.1; partiendo de este punto con un rumbo N 78°39'55" W y una distancia de 45.79 m se llega al vértice 355 de coordenadas Y=2'770,234.2; X=400,278.2; partiendo de este punto con un rumbo N 64°18'36" W y una distancia de 38.06 m se llega al vértice 356 de coordenadas Y=2'770,250.7; X=400,243.9; partiendo de este punto con un rumbo N 42°52'44" W y una distancia de 28.65 m se llega al vértice 357 de coordenadas Y=2'770,271.7; X=400,224.4; partiendo de este punto con un rumbo N 63°20'20" W y una distancia de 26.74 m se llega al vértice 358 de coordenadas Y=2'770,283.7; X=400,200.5; partiendo de este punto con un rumbo S 71°33'54" W y una distancia de 23.71 m se llega al vértice 359 de coordenadas Y=2'770,276.2; X=400,178.0; partiendo de este punto con un rumbo S 31°50'00" W y una distancia de 28.24 m se llega al vértice 360 de coordenadas Y=2'770,252.2; X=400,163.1; partiendo de este punto con un rumbo S 06°20'24" W y una distancia de 13.58 m se llega al vértice 361 de coordenadas Y=2'770,238.7; X=400,161.6; partiendo de este punto con un rumbo S 32°00'19" W y una distancia de 14.15 m se llega al vértice 362 de coordenadas Y=2'770,226.7; X=400,154.1; partiendo de este punto con un rumbo S 63°26'05" W y una distancia de 13.41 m se llega al vértice 363 de coordenadas Y=2'770,220.7; X=400,142.1; partiendo de este punto con un rumbo OESTE FRANCO y una distancia de 14.90 m se llega al vértice 364 de coordenadas Y=2'770,220.7; X=400,127.2; partiendo de este punto con un rumbo S 80°32'15" W y una distancia de 18.24 m se llega al vértice 365 de coordenadas Y=2'770,217.7; X=400,109.2; partiendo de este punto con un rumbo S 73°07'25" W y una distancia de 9.30 m se llega al vértice 366 de coordenadas Y=2'770,215.0; X=400,100.3; partiendo de este punto con un rumbo S 69°21'54" W y una distancia de 25.53 m se llega al vértice 367 de coordenadas Y=2'770,206.0; X=400,076.4; partiendo de este punto con un rumbo N 82°12'41" W y una distancia de 33.20 m se llega al vértice 368 de coordenadas Y=2'770,210.5; X=400,043.5; partiendo de este punto con un rumbo S 64°32'11" W y una distancia de 34.88 m se llega al vértice 369 de coordenadas Y=2'770,195.5; X=400,012.0; partiendo de este punto con un rumbo S 04°34'26" W y una distancia de 37.61 m se llega al vértice 370 de coordenadas Y=2'770,158.0; X=400,009.0; partiendo de este punto con un rumbo S 22°35'49" W y una distancia de 38.77 m se llega al vértice 371 de coordenadas Y=2'770,122.2; X=399,994.1; partiendo de este punto con un rumbo S 44°54'15" E y una distancia de 42.35 m se llega al vértice 372 de coordenadas Y=2'770,092.2; X=400,024.0; partiendo de este punto con un rumbo SUR FRANCO y una distancia de 32.70 m se llega al vértice 373 de coordenadas Y=2'770,059.5; X=400,024.0; partiendo de este punto con un rumbo S 12°52'30" W y una distancia de 53.85 m se llega al vértice 374 de coordenadas Y=2'770,007.0; X=400,012.0; partiendo de este punto con un rumbo S 12°37'09" W y una distancia de 27.46 m se llega al vértice 375 de coordenadas Y=2'769,980.2; X=400,006.0; partiendo de este punto con un rumbo S 18°19'29" W y una distancia de 82.37 m se llega al vértice 376 de coordenadas Y=2'769,902.0; X=399,980.1; partiendo de este punto con un rumbo S 64°53'06" W y una distancia de 24.73 m se llega al vértice 377 de coordenadas Y=2'769,891.5; X=399,957.7; partiendo de este punto con un rumbo S 69°05'05" W y una distancia de 33.61 m se llega al vértice 378 de coordenadas Y=2'769,879.5; X=399,926.3; partiendo de este punto con un rumbo S 71°33'54" W y una distancia de 28.46 m se llega al vértice 379 de coordenadas Y=2'769,870.5; X=399,899.3; partiendo de este punto con un rumbo SUR FRANCO y una distancia de 38.79 m se llega al vértice 380 de coordenadas Y=2'769,831.7; X=399,899.3; partiendo de este punto con un rumbo S 31°36'27" E y una distancia de 22.89 m se llega al vértice 381 de coordenadas Y=2'769,812.2; X=399,911.3; partiendo de este punto con un rumbo S 29°44'41" E y una distancia de 24.18 m se llega al vértice 382 de coordenadas Y=2'769,791.2; X=399,923.3; partiendo de este punto con un rumbo S 11°38'01" W y una distancia de 52.06 m se llega al vértice 383 de coordenadas Y=2'769,740.2; X=399,912.8; partiendo de este punto con un rumbo S 09°32'25" W y una distancia de 36.20 m se llega al vértice 384 de coordenadas Y=2'769,704.5; X=399,906.8; partiendo de este punto con un rumbo S 10°16'15" W y una distancia de 30.28 m se llega al vértice 385 de coordenadas Y=2'769,674.7; X=399,901.4; partiendo de este punto con un rumbo S 15°56'43" E y una distancia de 10.92 m se llega al vértice 386 de coordenadas Y=2'769,664.2; X=399,904.4; partiendo de este punto con un rumbo S 40°55'13" E y una distancia de 237.55 m se llega al vértice 387 de coordenadas Y=2'769,484.7; X=400,060.0; partiendo de este punto con un rumbo S 64°47'55" E y una distancia de 56.36 m se llega al vértice 388 de coordenadas Y=2'769,460.7; X=400,111.0; partiendo de este punto con un rumbo S 52°29'09" E y una distancia de

32.02 m se llega al vértice 389 de coordenadas Y=2'769,441.2; X=400,136.4; partiendo de este punto con un rumbo SUR FRANCO y una distancia de 43.20 m se llega al vértice 390 de coordenadas Y=2'769,398.0; X=400,136.4; partiendo de este punto con un rumbo S 32°44'47" W y una distancia de 30.31 m se llega al vértice 391 de coordenadas Y=2'769,372.5; X=400,120.0; partiendo de este punto con un rumbo S 86°11'09" W y una distancia de 22.54 m se llega al vértice 392 de coordenadas Y=2'769,371.0; X=400,097.5; partiendo de este punto con un rumbo N 78°41'24" W y una distancia de 30.59 m se llega al vértice 393 de coordenadas Y=2'769,377.0; X=400,067.5; partiendo de este punto con un rumbo N 86°48'30" W y una distancia de 26.94 m se llega al vértice 394 de coordenadas Y=2'769,378.5; X=400,040.6; partiendo de este punto con un rumbo S 64°47'55" W y una distancia de 28.18 m se llega al vértice 395 de coordenadas Y=2'769,366.5 X=400,015.1; partiendo de este punto con un rumbo S 35°04'02" W y una distancia de 31.15 m se llega al vértice 396 de coordenadas Y=2'769,341.0; X=399,997.2; partiendo de este punto con un rumbo N 85°54'51" W y una distancia de 21.05 m se llega al vértice 397 de coordenadas Y=2'769,342.5; X=399,976.2; partiendo de este punto con un rumbo N 67°32'25" W y una distancia de 27.48 m se llega al vértice 398 de coordenadas Y=2'769,353.0; X=399,950.8; partiendo de este punto con un rumbo N 31°45'34" W y una distancia de 37.04 m se llega al vértice 399 de coordenadas Y=2'769,384.5; X=399,931.3; partiendo de este punto con un rumbo OESTE FRANCO y una distancia de 19.40 m se llega al vértice 400 de coordenadas Y=2'769,384.5; X=399,911.9; partiendo de este punto con un rumbo S 87°36'50" W y una distancia de 36.03 m se llega al vértice 401 de coordenadas Y=2'769,383.0; X=399,875.9; partiendo de este punto con un rumbo S 17°21'14" W y una distancia de 25.14 m se llega al vértice 402 de coordenadas Y=2'769,359.0; X=399,868.4; partiendo de este punto con un rumbo S 36°33'47" W y una distancia de 14.94 m se llega al vértice 403 de coordenadas Y=2'769,347.0; X=399,859.5; partiendo de este punto con un rumbo S 84°48'20" W y una distancia de 16.56 m se llega al vértice 404 de coordenadas Y=2'769,345.5; X=399,843.0; partiendo de este punto con un rumbo N 70°33'35" W y una distancia de 27.04 m se llega al vértice 405 de coordenadas Y=2'769,354.5; X=399,817.5; partiendo de este punto con un rumbo N 82°52'29" W y una distancia de 12.09 m se llega al vértice 406 de coordenadas Y=2'769,356.0; X=399,805.5; partiendo de este punto con un rumbo S 14°02'10" W y una distancia de 12.36 m se llega al vértice 407 de coordenadas Y=2'769,344.0; X=399,802.5; partiendo de este punto con un rumbo S 28°36'37" E y una distancia de 18.79 m se llega al vértice 408 de coordenadas Y=2'769,327.5; X=399,811.5; partiendo de este punto con un rumbo S 08°47'25" W y una distancia de 39.26 m se llega al vértice 409 de coordenadas Y=2'769,288.7; X=399,805.5; partiendo de este punto con un rumbo S 27°22'16" W y una distancia de 139.85 m se llega al vértice 410 de coordenadas Y=2'769,164.5; X=399,741.2; partiendo de este punto con un rumbo S 22°50'01" W y una distancia de 61.84 m se llega al vértice 411 de coordenadas Y=2'769,107.5; X=399,717.2; partiendo de este punto con un rumbo S 01°39'48" E y una distancia de 103.34 m se llega al vértice 412 de coordenadas Y=2'769,004.2; X=399,720.2; partiendo de este punto con un rumbo S 06°33'25" E y una distancia de 52.54 m se llega al vértice 413 de coordenadas Y=2'768,952.0; X=399,726.2; partiendo de este punto con un rumbo S 02°07'15" E y una distancia de 40.52 m se llega al vértice 414 de coordenadas Y=2'768,911.5; X=399,727.7; partiendo de este punto con un rumbo S 39°17'21" E y una distancia de 21.31 m se llega al vértice 415 de coordenadas Y=2'768,895.0; X=399,741.2; partiendo de este punto con un rumbo S 66°42'08" E y una distancia de 22.75 m se llega al vértice 416 de coordenadas Y=2'768,886.0; X=399,762.1; partiendo de este punto con un rumbo S 53°58'21" E y una distancia de 20.40 m se llega al vértice 417 de coordenadas Y=2'768,874.0; X=399,778.6; partiendo de este punto con un rumbo S 51°42'35" E y una distancia de 26.62 m se llega al vértice 418 de coordenadas Y=2'768,857.5; X=399,799.5; partiendo de este punto con un rumbo S 27°47'46" E y una distancia de 35.38 m se llega al vértice 419 de coordenadas Y=2'768,826.2; X=399,816.0; partiendo de este punto con un rumbo S 15°39'17" E y una distancia de 105.61 m se llega al vértice 420 de coordenadas Y=2'768,724.5; X=399,844.5; partiendo de este punto con un rumbo S 23°28'11" E y una distancia de 63.77 m se llega al vértice 421 de coordenadas Y=2'768,666.0; X=399,869.9; partiendo de este punto con un rumbo S 21°00'39" E y una distancia de 61.91 m se llega al vértice 422 de coordenadas Y=2'768,608.2; X=399,892.1; partiendo de este punto con un rumbo S 09°23'59" W y una distancia de 45.30 m se llega al vértice 423 de coordenadas Y=2'768,563.5; X=399,884.7; partiendo de este punto con un rumbo S 37°02'00" W y una distancia de 77.04 m se llega al vértice 424 de coordenadas Y=2'768,502.0; X=399,838.3; partiendo de este punto con un rumbo S 22°08'24" W y una distancia de 59.70 m se llega al vértice 425 de coordenadas Y=2'768,446.7; X=399,815.8; partiendo de este punto con un rumbo S 07°35'40" E y una distancia de 68.09 m se llega al vértice 426 de coordenadas Y=2'768,379.2; X=399,824.8; partiendo de este punto con un rumbo S 05°18'31" W y una distancia de 226.97 m se llega al vértice 427 de coordenadas Y=2'768,153.2; X=399,803.8; partiendo de este punto con un rumbo N 67°58'12" W y una distancia de 447.36 m se llega al vértice 428 de coordenadas Y=2'768,321.0; X=399,389.1; partiendo de este punto con un rumbo N 72°56'11" W y una distancia de

321.03 m se llega al vértice 429 de coordenadas Y=2'768,415.2; X=399,082.2; partiendo de este punto con un rumbo S 68°09'30" W y una distancia de 317.70 m se llega al vértice 430 de coordenadas Y=2'768,297.0; X=398,787.3; partiendo de este punto con un rumbo N 68°59'54" W y una distancia de 171.59 m se llega al vértice 431 de coordenadas Y=2'768,358.5; X=398,627.1; partiendo de este punto con un rumbo N 63°41'52" W y una distancia de 175.35 m se llega al vértice 432 de coordenadas Y=2'768,436.2; X=398,469.9; partiendo de este punto con un rumbo N 63°24'19" W y una distancia de 87.11 m se llega al vértice 433 de coordenadas Y=2'768,475.2; X=398,392.0; partiendo de este punto con un rumbo N 74°00'42" W y una distancia de 91.85 m se llega al vértice 434 de coordenadas Y=2'768,500.5; X=398,303.7; partiendo de este punto con un rumbo N 74°06'05" W y una distancia de 33.58 m se llega al vértice 435 de coordenadas Y=2'768,509.7; X=398,271.4; partiendo de este punto con un rumbo N 31°42'05" W y una distancia de 59.94 m se llega al vértice 436 de coordenadas Y=2'768,560.7; X=398,239.9; partiendo de este punto con un rumbo S 63°21'55" W y una distancia de 36.80 m se llega al vértice 437 de coordenadas Y=2'768,544.2; X=398,207.0; partiendo de este punto con un rumbo N 77°17'56" W y una distancia de 61.40 m se llega al vértice 438 de coordenadas Y=2'768,557.7; X=398,147.1; partiendo de este punto con un rumbo N 48°26'15" W y una distancia de 20.04 m se llega al vértice 439 de coordenadas Y=2'768,571.0; X=398,132.1; partiendo de este punto con un rumbo N 73°01'33" W y una distancia de 35.96 m se llega al vértice 440 de coordenadas Y=2'768,581.5; X=398,097.7; partiendo de este punto con un rumbo S 15°18'50" W y una distancia de 51.11 m se llega al vértice 441 de coordenadas Y=2'768,532.2; X=398,084.2; partiendo de este punto con un rumbo S 64°05'17" W y una distancia de 54.92 m se llega al vértice 442 de coordenadas Y=2'768,508.2; X=398,034.8; partiendo de este punto con un rumbo S 61°24'25" W y una distancia de 78.35 m se llega al vértice 443 de coordenadas Y=2'768,470.7; X=397,966.0; partiendo de este punto con un rumbo N 59°53'32" W y una distancia de 193.96 m se llega al vértice 444 de coordenadas Y=2'768,568; X=397,798.2; partiendo de este punto con un rumbo S 41°27'50" W y una distancia de 213.24 m se llega al vértice 445 de coordenadas Y=2'768,408.2; X=397,657; partiendo de este punto con un rumbo S 15°17'18" E y una distancia de 105.43 m se llega al vértice 446 de coordenadas Y=2'768,306.5; X=397,684.8; partiendo de este punto con un rumbo S 37°26'55" E y una distancia de 49.5 m se llega al vértice 447 de coordenadas Y=2'768,267.2; X=397,714.9; partiendo de este punto con un rumbo S 05°13'41" W y una distancia de 76.81 m se llega al vértice 448 de coordenadas Y=2'768,190.7; X=397,707.9; partiendo de este punto con un rumbo S 37°36'36" W y una distancia de 151.73 m se llega al vértice 449 de coordenadas Y=2'768,070.5; X=397,615.3; partiendo de este punto con un rumbo S 24°38'10" W y una distancia de 155.45 m se llega al vértice 450 de coordenadas Y=2'767,929.2; X=397,550.5; partiendo de este punto con un rumbo S 27°55'14" W y una distancia de 88.84 m se llega al vértice 451 de coordenadas Y=2'767,850.7; X=397,508.9; partiendo de este punto con un rumbo S 38°24'46" W y una distancia de 717.50 m se llega al vértice 452 de coordenadas Y=2'767,288.5; X=397,063.1; partiendo de este punto con un rumbo S 55°05'57" W y una distancia de 56.45 m se llega al vértice 453 de coordenadas Y=2'767,256.2; X=397,016.8; partiendo de este punto con un rumbo S 63°36'00" W y una distancia de 46.55 m se llega al vértice 454 de coordenadas Y=2'767,235.5; X=396,975.1; partiendo de este punto con un rumbo N 74°33'52" W y una distancia de 86.41 m se llega al vértice 455 de coordenadas Y=2'767,258.5; X=396,891.8; partiendo de este punto con un rumbo N 44°59'59" W y una distancia de 52.32 m se llega al vértice 456 de coordenadas Y=2'767,295.5; X=396,854.8; partiendo de este punto con un rumbo N 59°17'54" W y una distancia de 86.17 m se llega al vértice 457 de coordenadas Y=2'767,339.5; X=396,780.7; partiendo de este punto con un rumbo N 26°36'22" W y una distancia de 124.14 m se llega al vértice 458 de coordenadas Y=2'767,450.5; X=396,725.1; partiendo de este punto con un rumbo N 47°05'34" W y una distancia de 85.19 m se llega al vértice 459 de coordenadas Y=2'767,508.5; X=396,662.7; partiendo de este punto con un rumbo N 66°52'46" W y una distancia de 105.68 m se llega al vértice 460 de coordenadas Y=2'767,550.0; X=396,565.5; partiendo de este punto con un rumbo N 79°01'32" W y una distancia de 207.49 m se llega al vértice 461 de coordenadas Y=2'767,589.5; X=396,361.8; partiendo de este punto con un rumbo N 81°59'17" W y una distancia de 198.73 m se llega al vértice 462 de coordenadas Y=2'767,617.2; X=396,165.0; partiendo de este punto con un rumbo N 89°16'11" W y una distancia de 180.51 m se llega al vértice 463 de coordenadas Y=2'767,619.5; X=395,984.5; partiendo de este punto con un rumbo N 86°22'36" W y una distancia de 403.50 m se llega al vértice 464 de coordenadas Y=2'767,645.0; X=395,581.8; partiendo de este punto con un rumbo S 72°55'02" W y una distancia de 62.97 m se llega al vértice 465 de coordenadas Y=2'767,626.5; X=395,521.6; partiendo de este punto con un rumbo N 81°25'33" W y una distancia de 124.08 m se llega al vértice 466 de coordenadas Y=2'767,645.0; X=395,398.9; partiendo de este punto con un rumbo N 26°22'39" W y una distancia de 54.69 m se llega al vértice 467 de coordenadas Y=2'767,694.0; X=395,374.6; partiendo de este punto con un rumbo N 09°30'34" W y una distancia de 19.97 m se llega al vértice 468 de coordenadas Y=2'767,713.7; X=395,371.3; partiendo de este punto con un rumbo N 03°58'54" W y una distancia de 118.08 m se llega

al vértice 469 de coordenadas Y=2'767,831.5; X=395,363.1; partiendo de este punto con un rumbo N 07°02'58" W y una distancia de 65.99 m se llega al vértice 470 de coordenadas Y=2'767,897.0; X=395,355.0; partiendo de este punto con un rumbo N 27°29'41" E y una distancia de 49.60 m se llega al vértice 471 de coordenadas Y=2'767,941.0; X=395,377.9; partiendo de este punto con un rumbo N 54°40'38" E y una distancia de 34.07 m se llega al vértice 472 de coordenadas Y=2'767,960.7; X=395,405.7; partiendo de este punto con un rumbo N 19°04'46" E y una distancia de 44.97 m se llega al vértice 473 de coordenadas Y=2'768,003.2; X=395,420.4; partiendo de este punto con un rumbo N 17°23'07" W y una distancia de 32.79 m se llega al vértice 474 de coordenadas Y=2'768,034.5; X=395,410.6; partiendo de este punto con un rumbo N 03°40'47" W y una distancia de 48.29 m se llega al vértice 475 de coordenadas Y=2'768,082.7; X=395,407.5; partiendo de este punto con un rumbo N 27°35'27" W y una distancia de 289.75 m se llega al vértice 476 de coordenadas Y=2'768,339.5; X=395,273.3; partiendo de este punto con un rumbo N 19°37'14" W y una distancia de 151.28 m se llega al vértice 477 de coordenadas Y=2'768,482.0; X=395,222.5; partiendo de este punto con un rumbo N 47°29'03" W y una distancia de 135.39 m se llega al vértice 478 de coordenadas Y=2'768,573.5; X=395,122.7; partiendo de este punto con un rumbo N 19°48'09" W y una distancia de 111.28 m se llega al vértice 479 de coordenadas Y=2'768,678.2; X=395,085.0; partiendo de este punto con un rumbo N 13°19'48" E y una distancia de 127.94 m se llega al vértice 480 de coordenadas Y=2'768,802.7; X=395,114.5; partiendo de este punto con un rumbo N 30°04'52" E y una distancia de 143.64 m se llega al vértice 481 de coordenadas Y=2'768,927.0; X=395,186.5; partiendo de este punto con un rumbo N 68°38'47" W y una distancia de 40.37 m se llega al vértice 482 de coordenadas Y=2'768,941.7; X=395,148.9; partiendo de este punto con un rumbo N 64°30'38" W y una distancia de 76.21 m se llega al vértice 483 de coordenadas Y=2'768,974.5; X=395,080.1; partiendo de este punto con un rumbo N 35°20'24" W y una distancia de 161.81 m se llega al vértice 484 de coordenadas Y=2'769,106.5; X=394,986.5; partiendo de este punto con un rumbo N 24°35'24" W y una distancia de 129.76 m se llega al vértice 485 de coordenadas Y=2'769,224.5; X=394,932.5; partiendo de este punto con un rumbo N 11°59'52" E y una distancia de 78.41 m se llega al vértice 486 de coordenadas Y=2'769,301.2; X=394,948.8; partiendo de este punto con un rumbo N 16°25'19" W y una distancia de 307.02 m se llega al vértice 487 de coordenadas Y=2'769,595.7; X=394,862.0; partiendo de este punto con un rumbo N 26°55'30" W y una distancia de 227.68 m se llega al vértice 488 de coordenadas Y=2'769,798.7; X=394,758.9; partiendo de este punto con un rumbo N 40°02'45" W y una distancia de 335.71 m se llega al vértice 489 de coordenadas Y=2'770,055.7; X=394,542.9; partiendo de este punto con un rumbo N 23°43'32" W y una distancia de 88.47 m se llega al vértice 490 de coordenadas Y=2'770,136.7; X=394,507.3; partiendo de este punto con un rumbo N 15°45'00" W y una distancia de 120.83 m se llega al vértice 491 de coordenadas Y=2'770,253.0; X=394,474.5; partiendo de este punto con un rumbo N 65°11'06" W y una distancia de 70.29 m se llega al vértice 492 de coordenadas Y=2'770,282.5; X=394,410.7; partiendo de este punto con un rumbo N 09°16'59" W y una distancia de 152.49 m se llega al vértice 493 de coordenadas Y=2'770,433.0; X=394,386.1; partiendo de este punto con un rumbo N 65°50'42" W y una distancia de 1,443.04 m se llega al vértice 494 de coordenadas Y=2'771,023.5; X=393,069.4; partiendo de este punto con un rumbo N 32°13'48" W y una distancia de 977.64 m se llega al vértice 495 de coordenadas Y=2'771,850.5; X=392,548.0; partiendo de este punto con un rumbo N 80°46'16" W y una distancia de 60.48 m se llega al vértice 496 de coordenadas Y=2'771,860.2; X=392,488.3; partiendo de este punto con un rumbo S 73°42'40" W y una distancia de 48.13 m se llega al vértice 497 de coordenadas Y=2'771,846.7; X=392,442.1; partiendo de este punto con un rumbo S 81°51'17" W y una distancia de 54.34 m se llega al vértice 498 de coordenadas Y=2'771,839.0; X=392,388.3; partiendo de este punto con un rumbo N 30°32'26" W y una distancia de 174.16 m se llega al vértice 499 de coordenadas Y=2'771,989.0; X=392,299.8; partiendo de este punto con un rumbo N 47°03'50" W y una distancia de 162.95 m se llega al vértice 500 de coordenadas Y=2'772,100.0; X=392,180.5; partiendo de este punto con un rumbo N 74°22'30" W y una distancia de 63.85 m se llega al vértice 501 de coordenadas Y=2'772,117.2; X=392,119.0; partiendo de este punto con un rumbo S 81°15'44" W y una distancia de 50.68 m se llega al vértice 502 de coordenadas Y=2'772,109.5; X=392,068.9; partiendo de este punto con un rumbo N 79°13'42" W y una distancia de 62.60 m se llega al vértice 503 de coordenadas Y=2'772,121.2 X=392,007.4; partiendo de este punto con un rumbo OESTE FRANCO y una distancia de 38.50 se llega al vértice 504 de coordenadas Y=2'772,121.2; X=391,968.9; partiendo de este punto con un rumbo N 45°07'27" W y una distancia de 32.59 m se llega al vértice 505 de coordenadas Y=2'772,144.2; X=391,945.8; partiendo de este punto con un rumbo N 28°22'04" W y una distancia de 81.03 m se llega al vértice 506 de coordenadas Y=2'772,215.5; X=391,907.3; partiendo de este punto con un rumbo N 50°46'04" W y una distancia de 42.21 m se llega al vértice 507 de coordenadas Y=2'772,242.2; X=391,874.6; partiendo de este punto con un rumbo S 73°18'02" W y una distancia de 26.10 m se llega al vértice 508 de coordenadas Y=2'772,234.7; X=391,849.6; partiendo de este punto con un rumbo N 36°03'34" W y una distancia de 52.32 m se llega al vértice 509 de

coordenadas Y=2'772,277.0; X=391,818.8; partiendo de este punto con un rumbo N 33°14'12" W y una distancia de 66.59 m se llega al vértice 510 de coordenadas Y=2'772,332.7; X=391,782.3; partiendo de este punto con un rumbo S 84°13'38" W y una distancia de 36.78 m se llega al vértice 511 de coordenadas Y=2'772,329.0; X=391,745.7; partiendo de este punto con un rumbo N 85°17'28" W y una distancia de 69.43 m se llega al vértice 512 de coordenadas Y=2'772,334.7; X=391,676.5; partiendo de este punto con un rumbo N 74°28'33" W y una distancia de 28.02 m se llega al vértice 513 de coordenadas Y=2'772,342.2; X=391,649.5; partiendo de este punto con un rumbo N 38°44'38" W y una distancia de 138.21 m se llega al vértice 514 de coordenadas Y=2'772,450.0; X=391,563.0; partiendo de este punto con un rumbo N 70°21'40" W y una distancia de 51.17 m se llega al vértice 515 de coordenadas Y=2'772,467.2; X=391,514.8; partiendo de este punto con un rumbo S 83°32'40" W y una distancia de 32.90 m se llega al vértice 516 de coordenadas Y=2'772,463.5; X=391,482.1; partiendo de este punto con un rumbo N 60°13'39" W y una distancia de 155.06 m se llega al vértice 517 de coordenadas Y=2'772,540.5; X=391,347.5; partiendo de este punto con un rumbo N 17°44'23" W y una distancia de 44.30 m se llega al vértice 518 de coordenadas Y=2'772,582.7; X=391,334.0; partiendo de este punto con un rumbo N 65°51'58" W y una distancia de 122.28 m se llega al vértice 519 de coordenadas Y=2'772,632.7; X=391,222.4; partiendo de este punto con un rumbo N 52°36'04" W y una distancia de 41.16 m se llega al vértice 520 de coordenadas Y=2'772,657.7; X=391,189.7; partiendo de este punto con un rumbo N 84°21'47" W y una distancia de 38.68 m se llega al vértice 521 de coordenadas Y=2'772,661.5; X=391,151.2; partiendo de este punto con un rumbo N 44°59'59" W y una distancia de 70.71 m se llega al vértice 522 de coordenadas Y=2'772,711.5; X=391,101.2; partiendo de este punto con un rumbo N 62°05'42" W y una distancia de 78.41 m se llega al vértice 523 de coordenadas Y=2'772,748.2; X=391,031.9; partiendo de este punto con un rumbo N 83°27'28" W y una distancia de 65.82 m se llega al vértice 524 de coordenadas Y=2'772,755.7; X=390,966.5; partiendo de este punto con un rumbo N 48°22'37" W y una distancia de 90.02 m se llega al vértice 525 de coordenadas Y=2'772,815.5; X=390,899.2; partiendo de este punto con un rumbo N 42°29'00" W y una distancia de 510.52 m se llega al vértice 526 de coordenadas Y=2'773,192.0; X=390,554.4; partiendo de este punto con un rumbo N 71°12'23" W y una distancia de 197.10 m se llega al vértice 527 de coordenadas Y=2'773,255.5; X=390,367.8; partiendo de este punto con un rumbo N 77°04'34" W y una distancia de 84.95 m se llega al vértice 528 de coordenadas Y=2'773,274.5; X=390,285.0; partiendo de este punto con un rumbo N 11°13'41" W y una distancia de 68.81 m se llega al vértice 529 de coordenadas Y=2'773,342.0; X=390,271.6; partiendo de este punto con un rumbo N 40°21'08" W y una distancia de 249.58 m se llega al vértice 530 de coordenadas Y=2'773,532.2; X=390,110.0; partiendo de este punto con un rumbo N 21°40'42" E y una distancia de 51.97 m se llega al vértice 531 de coordenadas Y=2'773,580.5; X=390,129.2; partiendo de este punto con un rumbo N 02°44'39" W y una distancia de 121.13 m se llega al vértice 532 de coordenadas Y=2'773,701.5; X=390,123.4; partiendo de este punto con un rumbo N 43°32'59" E y una distancia de 55.87 m se llega al vértice 533 de coordenadas Y=2'773,742.0; X=390,161.9; partiendo de este punto con un rumbo N 10°48'13" W y una distancia de 82.15 m se llega al vértice 534 de coordenadas Y=2'773,822.7; X=390,146.5; partiendo de este punto con un rumbo N 15°19'10" W y una distancia de 116.95 m se llega al vértice 535 de coordenadas Y=2'773,935.5; X=390,115.6; partiendo de este punto con un rumbo N 00°48'01" E y una distancia de 100.20 m se llega al vértice 536 de coordenadas Y=2'774,035.7; X=390,117.0; partiendo de este punto con un rumbo N 26°33'54" E y una distancia de 15.65 m se llega al vértice 537 de coordenadas Y=2'774,049.7; X=390,124.0; partiendo de este punto con un rumbo N 18°18'43" E y una distancia de 44.24 m se llega al vértice 538 de coordenadas Y=2'774,091.7; X=390,137.9; partiendo de este punto con un rumbo N 26°40'28" E y una distancia de 46.77 m se llega al vértice 539 de coordenadas Y=2'774,133.5; X=390,158.9; partiendo de este punto con un rumbo N 23°53'11" E y una distancia de 45.93 m se llega al vértice 540 de coordenadas Y=2'774,175.5; X=390,177.5; partiendo de este punto con un rumbo N 33°39'08" E y una distancia de 42.04 m se llega al vértice 541 de coordenadas Y=2'774,210.5; X=390,200.8; partiendo de este punto con un rumbo N 26°45'44" E y una distancia de 25.98 m se llega al vértice 542 de coordenadas Y=2'774,233.7; X=390,212.5; partiendo de este punto con un rumbo N 04°20'27" E y una distancia de 30.38 m se llega al vértice 543 de coordenadas Y=2'774,264.0; X=390,214.8; partiendo de este punto con un rumbo N 15°52'33" W y una distancia de 33.99 m se llega al vértice 544 de coordenadas Y=2'774,296.7; X=390,205.5; partiendo de este punto con un rumbo N 32°52'07" W y una distancia de 38.69 m se llega al vértice 545 de coordenadas Y=2'774,329.2; X=390,184.5; partiendo de este punto con un rumbo N 31°40'31" W y una distancia de 22.09 m se llega al vértice 546 de coordenadas Y=2'774,348.0; X=390,172.9; partiendo de este punto con un rumbo N 51°33'02" W y una distancia de 29.75 m se llega al vértice 547 de coordenadas Y=2'774,366.5; X=390,149.6; partiendo de este punto con un rumbo N 67°49'04" W y una distancia de 25.16 m se llega al vértice 548 de coordenadas Y=2'774,376.0; X=390,126.3; partiendo de este punto con un rumbo N 84°01'09" W y una distancia de 21.11 m se llega al vértice 549 de coordenadas

Y=2'774,378.2; X=390,105.3; partiendo de este punto con un rumbo N 42°26'10" W y una distancia de 37.93 m se llega al vértice 550 de coordenadas Y=2'774,406.2; X=390,079.7; partiendo de este punto con un rumbo N 42°25'07" W y una distancia de 34.54 m se llega al vértice 551 de coordenadas Y=2'774,431.7; X=390,056.4; partiendo de este punto con un rumbo N 17°49'38" W y una distancia de 68.59 m se llega al vértice 552 de coordenadas Y=2'774,497.0; X=390,035.4; partiendo de este punto con un rumbo N 19°30'57" W y una distancia de 41.90 m se llega al vértice 553 de coordenadas Y=2'774,536.5; X=390,021.4; partiendo de este punto con un rumbo N 16°26'54" E y una distancia de 65.68 m se llega al vértice 554 de coordenadas Y=2'774,599.5; X=390,040.0; partiendo de este punto con un rumbo N 01°34'06" W y una distancia de 84.03 m se llega al vértice 555 de coordenadas Y=2'774,683.5; X=390,037.7; partiendo de este punto con un rumbo N 06°20'24" E y una distancia de 20.82 m se llega al vértice 556 de coordenadas Y=2'774,704.2; X=390,040.0; partiendo de este punto con un rumbo N 24°20'56" E y una distancia de 124.91 m se llega al vértice 557 de coordenadas Y=2'774,818.0; X=389,988.5; partiendo de este punto con un rumbo N 16°10'43" W y una distancia de 16.86 m se llega al vértice 558 de coordenadas Y=2'774,834.2; X=389,983.8; partiendo de este punto con un rumbo N 06°24'55" E y una distancia de 42.06 m se llega al vértice 559 de coordenadas Y=2'774,876.0; X=389,988.5; partiendo de este punto con un rumbo N 02°15'47" E y una distancia de 58.24 m se llega al vértice 560 de coordenadas Y=2'774,934.2; X=389,990.8; partiendo de este punto con un rumbo N 08°07'48" W y una distancia de 49.49 m se llega al vértice 561 de coordenadas Y=2'774,983.2; X=389,983.8; partiendo de este punto con un rumbo N 09°27'44" W y una distancia de 42.57 m se llega al vértice 562 de coordenadas Y=2'775,025.2; X=389,976.8; partiendo de este punto con un rumbo N 37°33'34" W y una distancia de 38.22 m se llega al vértice 563 de coordenadas Y=2'775,055.5; X=389,953.5; partiendo de este punto con un rumbo N 63°11'20" W y una distancia de 10.42 m se llega al vértice 564 de coordenadas Y=2'775,060.2; X=389,944.2; partiendo de este punto con un rumbo N 03°31'42" W y una distancia de 37.37 m se llega al vértice 565 de coordenadas Y=2'775,097.5; X=389,941.9; partiendo de este punto con un rumbo N 08°59'57" E y una distancia de 44.75 m se llega al vértice 566 de coordenadas Y=2'775,141.7; X=389,948.9; partiendo de este punto con un rumbo N 14°00'00" E y una distancia de 38.44 m se llega al vértice 567 de coordenadas Y=2'775,179.0; X=389,958.2; partiendo de este punto con un rumbo N 21°00'43" E y una distancia de 32.35 m se llega al vértice 568 de coordenadas Y=2'775,209.2; X=389,969.8; partiendo de este punto con un rumbo N 39°37'10" E y una distancia de 51.27 m se llega al vértice 569 de coordenadas Y=2'775,248.7; X=390,002.5; partiendo de este punto con un rumbo N 05°35'23" E y una distancia de 23.61 m se llega al vértice 570 de coordenadas Y=2'775,272.2; X=390,004.8; partiendo de este punto con un rumbo N 21°45'32" W y una distancia de 25.08 m se llega al vértice 571 de coordenadas Y=2'775,295.5; X=389,995.5; partiendo de este punto con un rumbo N 42°09'01" W y una distancia de 31.29 m se llega al vértice 572 de coordenadas Y=2'775,318.7; X=389,974.5; partiendo de este punto con un rumbo N 44°59'59" W y una distancia de 29.69 m se llega al vértice 573 de coordenadas Y=2'775,339.7; X=389,953.5; partiendo de este punto con un rumbo N 47°58'19" W y una distancia de 31.36 m se llega al vértice 574 de coordenadas Y=2'775,360.7; X=389,930.2; partiendo de este punto con un rumbo S 44°50'47" W y una distancia de 26.37 m se llega al vértice 575 de coordenadas Y=2'775,342.0; X=389,911.6; partiendo de este punto con un rumbo N 56°07'17" W y una distancia de 8.43 m se llega al vértice 576 de coordenadas Y=2'775,346.7; X=389,904.6; partiendo de este punto con un rumbo N 22°13'46" W y una distancia de 12.42 m se llega al vértice 577 de coordenadas Y=2'775,358.2; X=389,899.9; partiendo de este punto con un rumbo N 16°32'30" W y una distancia de 48.82 m se llega al vértice 578 de coordenadas Y=2'775,405.0; X=389,886.0; partiendo de este punto con un rumbo N 06°25'50" W y una distancia de 41.96 m se llega al vértice 579 de coordenadas Y=2'775,446.7; X=389,881.3; partiendo de este punto con un rumbo N 13°25'45" W y una distancia de 50.37 m se llega al vértice 580 de coordenadas Y=2'775,495.7; X=389,869.6; partiendo de este punto con un rumbo N 21°45'32" W y una distancia de 25.08 m se llega al vértice 581 de coordenadas Y=2'775,519.0; X=389,860.3; partiendo de este punto con un rumbo N 42°26'10" W y una distancia de 37.93 m se llega al vértice 582 de coordenadas Y=2'775,547.0; X=389,834.7; partiendo de este punto con un rumbo N 29°01'11" W y una distancia de 48.03 m se llega al vértice 583 de coordenadas Y=2'775,589.0; X=389,811.4; partiendo de este punto con un rumbo N 14°49'35" W y una distancia de 45.72 m se llega al vértice 584 de coordenadas Y=2'775,633.2; X=389,799.7; partiendo de este punto con un rumbo N 12°09'17" W y una distancia de 33.24 m se llega al vértice 585 de coordenadas Y=2'775,665.7; X=389,792.7; partiendo de este punto con un rumbo NORTE FRANCO y una distancia de 21.00 m se llega al vértice 586 de coordenadas Y=2'775,686.7; X=389,792.7; partiendo de este punto con un rumbo NORTE FRANCO y una distancia de 28.00 m se llega al vértice 587 de coordenadas Y=2'775,714.7; X=389,792.7; partiendo de este punto con un rumbo N 15°58'07" W y una distancia de 33.80 m se llega al vértice 588 de coordenadas Y=2'775,747.2; X=389,783.4; partiendo de este punto con un rumbo N 55°50'25" W y una distancia de 16.91 m se llega al vértice 589 de coordenadas

Y=2'775,756.7; X=389,769.4; partiendo de este punto con un rumbo N 50°38'15" W y una distancia de 33.11 m se llega al vértice 590 de coordenadas Y=2'775,777.7; X=389,743.8; partiendo de este punto con un rumbo N 38°35'59" W y una distancia de 29.81 m se llega al vértice 591 de coordenadas Y=2'775,801.0; X=389,725.2; partiendo de este punto con un rumbo N 52°21'08" W y una distancia de 26.52 m se llega al vértice 592 de coordenadas Y=2'775,817.2; X=389,704.2; partiendo de este punto con un rumbo S 81°10'58" W y una distancia de 30.66 m se llega al vértice 593 de coordenadas Y=2'775,812.5; X=389,673.9; partiendo de este punto con un rumbo N 82°19'48" W y una distancia de 35.21 m se llega al vértice 594 de coordenadas Y=2'775,817.2; X=389,639.0; partiendo de este punto con un rumbo N 75°29'38" W y una distancia de 65.07 m se llega al vértice 595 de coordenadas Y=2'775,833.5; X=389,576.0; partiendo de este punto con un rumbo N 64°37'06" W y una distancia de 54.12 m se llega al vértice 596 de coordenadas Y=2'775,856.7; X=389,527.1; partiendo de este punto con un rumbo N 47°58'19" W y una distancia de 31.36 m se llega al vértice 597 de coordenadas Y=2'775,877.7; X=389,503.8; partiendo de este punto con un rumbo N 83°52'32" W y una distancia de 23.43 m se llega al vértice 598 de coordenadas Y=2'775,880.2; X=389,480.5; partiendo de este punto con un rumbo N 77°30'52" W y una distancia de 43.01 m se llega al vértice 599 de coordenadas Y=2'775,889.5; X=389,438.5; partiendo de este punto con un rumbo N 63°34'32" W y una distancia de 36.40 m se llega al vértice 600 de coordenadas Y=2'775,905.7; X=389,405.9; partiendo de este punto con un rumbo N 78°21'33" W y una distancia de 23.78 m se llega al vértice 601 de coordenadas Y=2'775,910.5; X=389,382.6; partiendo de este punto con un rumbo S 89°16'02" W y una distancia de 53.59 m se llega al vértice 602 de coordenadas Y=2'775,910.5; X=389,329.0; partiendo de este punto con un rumbo S 89°21'26" W y una distancia de 51.30 m se llega al vértice 603 de coordenadas Y=2'775,910.5; X=389,277.7; partiendo de este punto con un rumbo N 82°08'26" W y una distancia de 32.90 m se llega al vértice 604 de coordenadas Y=2'775,915.0; X=389,245.1; partiendo de este punto con un rumbo N 57°49'43" W y una distancia de 21.97 m se llega al vértice 605 de coordenadas Y=2'775,926.7; X=389,226.5; partiendo de este punto con un rumbo N 58°42'16" W y una distancia de 38.50 m se llega al vértice 606 de coordenadas Y=2'775,946.7; X=389,193.6; partiendo de este punto con un rumbo N 44°59'59" E y una distancia de 9.89 m se llega al vértice 607 de coordenadas Y=2'775,953.7; X=389,200.6; partiendo de este punto con un rumbo N 34°15'39" E y una distancia de 16.69 m se llega al vértice 608 de coordenadas Y=2'775,967.5; X=389,210.0; partiendo de este punto con un rumbo N 51°44'59" E y una distancia de 41.51 m se llega al vértice 609 de coordenadas Y=2'775,993.2; X=389,242.6; partiendo de este punto con un rumbo N 16°05'04" W y una distancia de 16.96 m se llega al vértice 610 de coordenadas Y=2'776,009.5; X=389,237.9; partiendo de este punto con un rumbo N 38°28'48" W y una distancia de 14.94 m se llega al vértice 611 de coordenadas Y=2'776,021.2; X=389,228.6; partiendo de este punto con un rumbo N 30°12'19" W y una distancia de 32.39 m se llega al vértice 612 de coordenadas Y=2'776,049.2; X=389,212.3; partiendo de este punto con un rumbo N 54°47'46" W y una distancia de 19.94 m se llega al vértice 613 de coordenadas Y=2'776,060.7; X=389,196.0; partiendo de este punto con un rumbo N 76°59'29" W y una distancia de 31.09 m se llega al vértice 614 de coordenadas Y=2'776,067.7; X=389,165.7; partiendo de este punto con un rumbo OESTE FRANCO y una distancia de 21.00 m se llega al vértice 615 de coordenadas Y=2'776,067.7; X=389,144.7; partiendo de este punto con un rumbo S 81°10'58" W y una distancia de 30.66 m se llega al vértice 616 de coordenadas Y=2'776,063.0; X=389,114.4; partiendo de este punto con un rumbo OESTE FRANCO y una distancia de 32.59 m se llega al vértice 617 de coordenadas Y=2'776,063.0; X=389,081.8; partiendo de este punto con un rumbo N 63°04'06" W y una distancia de 20.97 m se llega al vértice 618 de coordenadas Y=2'776,072.5; X=389,063.1; partiendo de este punto con un rumbo N 76°56'59" W y una distancia de 31.00 m se llega al vértice 619 de coordenadas Y=2'776,079.5; X=389,032.9; partiendo de este punto con un rumbo N 79°06'52" W y una distancia de 23.82 m se llega al vértice 620 de coordenadas Y=2'776,084.0; X=389,009.5; partiendo de este punto con un rumbo S 84°21'44" W y una distancia de 23.41 m se llega al vértice 621 de coordenadas Y=2'776,081.7; X=388,986.2; partiendo de este punto con un rumbo S 49°54'42" W y una distancia de 18.16 m se llega al vértice 622 de coordenadas Y=2'776,070.0; X=388,972.3; partiendo de este punto con un rumbo S 83°44'58" W y una distancia de 21.12 m se llega al vértice 623 de coordenadas Y=2'776,067.7; X=388,951.3; partiendo de este punto con un rumbo N 66°45'32" W y una distancia de 17.73 m se llega al vértice 624 de coordenadas Y=2'776,074.7; X=388,935.0; partiendo de este punto con un rumbo N 53°01'53" W y una distancia de 11.64 m se llega al vértice 625 de coordenadas Y=2'776,081.7; X=388,925.7; partiendo de este punto con un rumbo N 33°52'42" W y una distancia de 8.43 m se llega al vértice 626 de coordenadas Y=2'776,088.7; X=388,921.0; partiendo de este punto con un rumbo N 06°15'01" W y una distancia de 21.12 m se llega al vértice 627 de coordenadas Y=2'776,109.7; X=388,918.7; partiendo de este punto con un rumbo N 23°53'11" E y una distancia de 22.96 m se llega al vértice 628 de coordenadas Y=2'776,130.7; X=388,928.0; partiendo de este punto con un rumbo N 38°35'59" W y una distancia de 29.81 m se llega al vértice 629 de coordenadas Y=2'776,154.0; X=388,909.4; partiendo de este punto con

un rumbo N 52°30'00" W y una distancia de 76.38 m se llega al vértice 630 de coordenadas Y=2'776,200.5; X=388,848.8; partiendo de este punto con un rumbo OESTE FRANCO y una distancia de 46.70 m se llega al vértice 631 de coordenadas Y=2'776,200.5; X=388,802.1; partiendo de este punto con un rumbo S 82°39'36" W y una distancia de 72.79 m se llega al vértice 632 de coordenadas Y=2'776,191.2; X=388,729.9; partiendo de este punto con un rumbo N 57°12'41" W y una distancia de 38.77 m se llega al vértice 633 de coordenadas Y=2'776,212.2; X=388,697.3; partiendo de este punto con un rumbo N 63°49'06" W y una distancia de 153.66 m se llega al vértice 634 de coordenadas Y=2'776,280.0; X=388,559.4; partiendo de este punto con un rumbo N 21°49'21" W y una distancia de 50.30 m se llega al vértice 635 de coordenadas Y=2'776,326.7; X=388,540.7; partiendo de este punto con un rumbo N 03°19'56" W y una distancia de 39.56 m se llega al vértice 636 de coordenadas Y=2'776,366.2; X=388,538.4; partiendo de este punto con un rumbo N 03°55'21" W y una distancia de 35.08 m se llega al vértice 637 de coordenadas Y=2'776,401.2; X=388,536.0; partiendo de este punto con un rumbo N 48°55'21" E y una distancia de 24.80 m se llega al vértice 638 de coordenadas Y=2'776,417.5; X=388,554.7; partiendo de este punto con un rumbo N 72°27'43" E y una distancia de 46.45 m se llega al vértice 639 de coordenadas Y=2'776,431.5; X=388,599.0; partiendo de este punto con un rumbo N 57°40'25" E y una distancia de 30.29 m se llega al vértice 640 de coordenadas Y=2'776,447.7; X=388,624.6; partiendo de este punto con un rumbo N 02°34'01" E y una distancia de 51.35 m se llega al vértice 641 de coordenadas Y=2'776,499.0; X=388,626.9; partiendo de este punto con un rumbo N 27°48'22" W y una distancia de 94.96 m se llega al vértice 642 de coordenadas Y=2'776,583.0; X=388,582.6; partiendo de este punto con un rumbo N 73°48'23" W y una distancia de 41.23 m se llega al vértice 643 de coordenadas Y=2'776,594.5; X=388,543.0; partiendo de este punto con un rumbo N 87°09'01" W y una distancia de 44.25 m se llega al vértice 644 de coordenadas Y=2'776,596.7; X=388,498.8; partiendo de este punto con un rumbo N 14°04'32" W y una distancia de 105.67 m se llega al vértice 645 de coordenadas Y=2'776,699.2; X=388,473.1; partiendo de este punto con un rumbo N 44°49'33" E y una distancia de 23.26 m se llega al vértice 646 de coordenadas Y=2'776,715.7; X=388,489.5; partiendo de este punto con un rumbo N 65°22'51" E y una distancia de 94.81 m se llega al vértice 647 de coordenadas Y=2'776,755.2; X=388,575.7; partiendo de este punto con un rumbo N 78°57'48" E y una distancia de 61.64 m se llega al vértice 648 de coordenadas Y=2'776,767.0 X=388,636.2; partiendo de este punto con un rumbo N 75°26'51" E y una distancia de 45.76 m se llega al vértice 649 de coordenadas Y=2'776,778.5; X=388,680.5; partiendo de este punto con un rumbo N 79°04'20" E y una distancia de 61.71 m se llega al vértice 650 de coordenadas Y=2'776,790.2; X=388,741.1; partiendo de este punto con un rumbo N 65°33'21" E y una distancia de 16.91 m se llega al vértice 651 de coordenadas Y=2'776,797.2; X=388,756.5; partiendo de este punto con un rumbo N 04°57'19" W y una distancia de 292.89 m se llega al vértice 652 de coordenadas Y=2'777,089.0 X=388,731.2; partiendo de este punto con un rumbo N 34°08'40" W y una distancia de 213.26 m se llega al vértice 653 de coordenadas Y=2'777,265.5; X=388,611.5; partiendo de este punto con un rumbo N 00°24'48" W y una distancia de 554.21 m se llega al vértice 654 de coordenadas Y=2'777,819.7 X=388,607.5; partiendo de este punto con un rumbo N 64°42'49" W y una distancia de 468.93 m se llega al vértice 655 de coordenadas Y=2'778,020.0; X=388,183.5; partiendo de este punto con un rumbo N 04°32'01" W y una distancia de 198.62 m se llega al vértice 656 de coordenadas Y=2'778,218.0; X=388,167.8 partiendo de este punto con un rumbo N 32°44'57" E y una distancia de 489.86 m se llega al vértice 657 de coordenadas Y=2'778,630.0; X=388,432.8; partiendo de este punto con un rumbo N 20°38'43" W y una distancia de 345.16 m se llega al vértice 658 de coordenadas Y=2'778,953.0; X=388,311.1; partiendo de este punto con un rumbo N 24°24'43" W y una distancia de 417.85 m se llega al vértice 659 de coordenadas Y=2'779,333.5; X=388,138.4; partiendo de este punto con un rumbo N 23°23'16" W y una distancia de 516.43 m se llega al vértice 660 de coordenadas Y=2'779,807.5; X=387,933.4; partiendo de este punto con un rumbo N 24°24'12" E y una distancia de 211.05 m se llega al vértice 661 de coordenadas Y=2'779,999.7; X=388,020.6; partiendo de este punto con un rumbo N 24°37'33" W y una distancia de 531.32 m se llega al vértice 662 de coordenadas Y=2'780,482.7; X=387,799.2; partiendo de este punto con un rumbo N 16°21'10" W y una distancia de 79.20 m se llega al vértice 663 de coordenadas Y=2'780,558.7; X=387,776.9; partiendo de este punto con un rumbo N 13°37'09" W y una distancia de 66.67 m se llega al vértice 664 de coordenadas Y=2'780,623.5; X=387,761.2; partiendo de este punto con un rumbo N 38°31'21" W y una distancia de 130.37 m se llega al vértice 665 de coordenadas Y=2'780,725.5; X=387,680.0; partiendo de este punto con un rumbo N 39°22'18" W y una distancia de 289.11 m se llega al vértice 666 de coordenadas Y=2'780,949.0; X=387,496.6; partiendo de este punto con un rumbo N 25°06'31" W y una distancia de 79.18 m se llega al vértice 667 de coordenadas Y=2'781,020.7; X=387,463.0; partiendo de este punto con un rumbo N 05°26'11" W y una distancia de 141.43 m se llega al vértice 668 de coordenadas Y=2'781,161.5; X=387,449.6; partiendo de este punto con un rumbo N 06°58'15" E y una distancia de 184.56 m se llega al vértice 669 de coordenadas Y=2'781,344.7; X=387,472.0; partiendo de este punto con un rumbo N

08°51'18" W y una distancia de 276.09 m se llega al vértice 670 de coordenadas Y=2'781,617.5; X=387,429.5; partiendo de este punto con un rumbo N 83°51'02" W y una distancia de 126.02 m se llega al vértice 671 de coordenadas Y=2'781,631.0; X=387,304.2; partiendo de este punto con un rumbo N 30°19'19" W y una distancia de 376.73 m se llega al vértice 672 de coordenadas Y=2'781,956.2; X=387,114.0; partiendo de este punto con un rumbo N 15°45'36" W y una distancia de 271.71 m se llega al vértice 673 de coordenadas Y=2'782,217.7; X=387,040.2; partiendo de este punto con un rumbo N 03°07'04" E y una distancia de 123.18 m se llega al vértice 674 de coordenadas Y=2'782,340.7; X=387,046.9; partiendo de este punto con un rumbo N 30°20'02" W y una distancia de 170.08 m se llega al vértice 675 de coordenadas Y=2'782,487.5; X=386,961.0; partiendo de este punto con un rumbo N 11°41'50" E y una distancia de 342.30 m se llega al vértice 676 de coordenadas Y=2'782,822.7; X=387,030.4; partiendo de este punto con un rumbo N 16°15'02" W y una distancia de 72.18 m se llega al vértice 677 de coordenadas Y=2'782,892.0; X=387,010.2; partiendo de este punto con un rumbo N 61°42'16" W y una distancia de 71.09 m se llega al vértice 678 de coordenadas Y=2'782,925.7; X=386,947.6; partiendo de este punto con un rumbo N 84°51'03" W y una distancia de 148.19 m se llega al vértice 679 de coordenadas Y=2'782,939.0; X=386,800.0; partiendo de este punto con un rumbo N 36°04'23" W y una distancia de 284.80 m se llega al vértice 680 de coordenadas Y=2'783,169.2; X=386,632.3; partiendo de este punto con un rumbo N 46°32'10" W y una distancia de 237.39 m se llega al vértice 681 de coordenadas Y=2'783,332.5; X=386,460.0; partiendo de este punto con un rumbo N 19°50'34" W y una distancia de 171.16 m se llega al vértice 682 de coordenadas Y=2'783,493.5; X=386,401.9; partiendo de este punto con un rumbo N 49°39'32" W y una distancia de 331.66 m se llega al vértice 683 de coordenadas Y=2'783,708.2; X=386,149.1; partiendo de este punto con un rumbo N 33°12'12" W y una distancia de 147.00 m se llega al vértice 684 de coordenadas Y=2'783,831.2; X=386,068.6; partiendo de este punto con un rumbo N 53°02'38" W y una distancia de 359.28 m se llega al vértice 685 de coordenadas Y=2'784,047.2; X=385,781.5; partiendo de este punto con un rumbo N 79°51'33" W y una distancia de 49.98 m se llega al vértice 686 de coordenadas Y=2'784,056.0; X=385,732.3; partiendo de este punto con un rumbo N 74°09'27" W y una distancia de 106.96 m se llega al vértice 687 de coordenadas Y=2'784,085.2; X=385,629.4; partiendo de este punto con un rumbo N 36°13'56" W y una distancia de 71.90 m se llega al vértice 688 de coordenadas Y=2'784,143.2 X=385,586.9; partiendo de este punto con un rumbo N 31°24'26" W y una distancia de 343.29 m se llega al vértice 689 de coordenadas Y=2'784,436.2; X=385,408.0; partiendo de este punto con un rumbo S 83°13'30" W y una distancia de 298.38 m se llega al vértice 690 de coordenadas Y=2'784,401.0; X=385,111.7; partiendo de este punto con un rumbo N 39°23'27" W y una distancia de 436.96 m se llega al vértice 691 de coordenadas Y=2'784,738.7; X=384,834.4; partiendo de este punto con un rumbo N 57°24'21" W y una distancia de 236.31 m se llega al vértice 692 de coordenadas Y=2'784,866.0; X=384,635.3; partiendo de este punto con un rumbo N 65°34'13" W y una distancia de 265.24 m se llega al vértice 693 de coordenadas Y=2'784,975.7 X=384,393.8; partiendo de este punto con un rumbo N 51°46'56" W y una distancia de 335.89 m se llega al vértice 694 de coordenadas Y=2'785,183.5; X=384,129.9; partiendo de este punto con un rumbo N 46°10'53" W y una distancia de 185.15 m se llega al vértice 695 de coordenadas Y=2'785,311.7; X=383,996.3; partiendo de este punto con un rumbo N 25°47'54" W y una distancia de 798.92 m se llega al vértice 696 de coordenadas Y=2'786,031.0; X=383,648.6; partiendo de este punto con un rumbo N 06°09'30" W y una distancia de 222.78 m se llega al vértice 697 de coordenadas Y=2'786,252.5; X=383,624.7; partiendo de este punto con un rumbo N 66°14'11" W y una distancia de 163.78 m se llega al vértice 698 de coordenadas Y=2'786,318.5; X=383,474.8; partiendo de este punto con un rumbo N 56°16'38" W y una distancia de 194.53 m se llega al vértice 699 de coordenadas Y=2'786,426.5; X=383,313.0; partiendo de este punto con un rumbo N 36°07'10" W y una distancia de 355.91 m se llega al vértice 700 de coordenadas Y=2'786,714.0; X=383,103.2 partiendo de este punto con un rumbo N 45°26'18" W y una distancia de 563.65 m se llega al vértice 701 de coordenadas Y=2'787,109.5; X=382,701.6; partiendo de este punto con un rumbo N 22°08'26" W y una distancia de 206.96 m se llega al vértice 702 de coordenadas Y=2'787,301.2; X=382,623.6; partiendo de este punto con un rumbo N 84°16'47" W y una distancia de 60.19 m se llega al vértice 703 de coordenadas Y=2'787,307.2; X=382,563.7; partiendo de este punto con un rumbo N 32°38'54" W una distancia de 277.67 m se llega al vértice 704 de coordenadas Y=2'787,541.0; X=382,413.9; partiendo de este punto con un rumbo S 81°03'39" W y una distancia de 424.75 m se llega al vértice 705 de coordenadas Y=2'787,475.0; X=381,994.3; partiendo de este punto con un rumbo N 59°42'08" W y una distancia de 451.34 m se llega al vértice 706 de coordenadas Y=2'787,702.7; X=381,604.6; partiendo de este punto con un rumbo N 75°03'57" W y una distancia de 574.29 m se llega al vértice 707 de coordenadas Y=2'787,850.7; X=381,049.7; partiendo de este punto con un rumbo N 47°54'50" W y una distancia de 3,844.56 m se llega al vértice 708 de coordenadas Y=2'790,427.5; X=378,196.5; partiendo de este punto con un rumbo N 49°09'59" W y una distancia de 1,166.91 m se llega al vértice 709 de coordenadas Y=2'791,190.5; X=377,313.6; partiendo de este punto con un rumbo N

24°30'01" W y una distancia de 1,883.05 m se llega al vértice 710 de coordenadas Y=2'792,904.0; X=376,532.7; partiendo de este punto con un rumbo N 56°56'47" W y una distancia de 3,347.32 m se llega al vértice 711 de coordenadas Y=2'794,729.7; X=373,727.1; partiendo de este punto con un rumbo N 04°12'08" W y una distancia de 4,432.21 m se llega al vértice 712 de coordenadas Y=2'799,150.0; X=373,402.3; partiendo de este punto con un rumbo S 86°57'27" W y una distancia de 552.07 m se llega al vértice 713 de coordenadas Y=2'799,120.7; X=372,851.0; partiendo de este punto con un rumbo N 54°08'20" W y una distancia de 1,063.12 m se llega al vértice 714 de coordenadas Y=2'799,743.5; X=371,989.4; partiendo de este punto con un rumbo N 48°33'21" W y una distancia de 668.08 m se llega al vértice 715 de coordenadas Y=2'800,185.7; X=371,488.6; partiendo de este punto con un rumbo N 36°36'59" W y una distancia de 628.54 m se llega al vértice 716 de coordenadas Y=2'800,690.2; X=371,113.7; partiendo de este punto con un rumbo N 57°02'38" E y una distancia de 1,469.68 m se llega al vértice 717 de coordenadas Y=2'801,489.7; X=369,880.5; partiendo de este punto con un rumbo N 74°24'48" W y una distancia de 1,278.41 m se llega al vértice 718 de coordenadas Y=2'801,833.2; X=368,649.1; partiendo de este punto con un rumbo N 41°14'29" W y una distancia de 600.84 m se llega al vértice 719 de coordenadas Y=2'802,285.0; X=368,253.0; partiendo de este punto con un rumbo N 29°47'45" W y una distancia de 277.71 m se llega al vértice 720 de coordenadas Y=2'802,526.0; X=368,115.0; partiendo de este punto con un rumbo N 70°50'35" W y una distancia de 1,089.42 m se llega al vértice 721 de coordenadas Y=2'802,883.5; X=367,085.9; partiendo de este punto con un rumbo N 57°26'16" W y una distancia de 256.40 m se llega al vértice 722 de coordenadas Y=2'803,021.5; X=366,869.8; partiendo de este punto con un rumbo N 72°14'12" W y una distancia de 129.47 m se llega al vértice 723 de coordenadas Y=2'803,061.0; X=366,746.5; partiendo de este punto con un rumbo S 88°09'00" W y una distancia de 154.88 m se llega al vértice 724 de coordenadas Y=2'803,056.0; X=366,591.7; partiendo de este punto con un rumbo S 71°43'21" W y una distancia de 851.35 m se llega al vértice 725 de coordenadas Y=2'802,789.0; X=365,783.3; partiendo de este punto con un rumbo N 86°35'52" W y una distancia de 716.16 m se llega al vértice 726 de coordenadas Y=2'802,831.5; X=365,068.4; partiendo de este punto con un rumbo S 81°14'51" W y una distancia de 281.27 m se llega al vértice 727 de coordenadas Y=2'802,788.7; X=364,790.4; partiendo de este punto con un rumbo S 42°43'43" W y una distancia de 117.75 m se llega al vértice 728 de coordenadas Y=2'802,702.2; X=364,710.5; partiendo de este punto con un rumbo N 87°41'31" W y una distancia de 446.96 m se llega al vértice 729 de coordenadas Y=2'802,720.2; X=364,263.9; partiendo de este punto con un rumbo S 60°23'08" W y una distancia de 326.21 m se llega al vértice 730 de coordenadas Y=2'802,559.0; X=363,980.3; partiendo de este punto con un rumbo S 66°18'54" W y una distancia de 159.31 m se llega al vértice 731 de coordenadas Y=2'802,495.0; X=363,834.4; partiendo de este punto con un rumbo S 89°23'21" W y una distancia de 309.61 m se llega al vértice 732 de coordenadas Y=2'802,491.7; X=363,524.8; partiendo de este punto con un rumbo S 65°08'17" W y una distancia de 337.03 m se llega al vértice 733 de coordenadas Y=2'802,350.0; X=363,219.0; partiendo de este punto con un rumbo N 40°12'59" W y una distancia de 219.61 m se llega al vértice 734 de coordenadas Y=2'802,517.7; X=363,077.2; partiendo de este punto con un rumbo S 78°53'34" W y una distancia de 415.27 m se llega al vértice 735 de coordenadas Y=2'802,437.7; X=362,669.7; partiendo de este punto con un rumbo S 76°38'38" W y una distancia de 275.75 m se llega al vértice 736 de coordenadas Y=2'802,374.0; X=362,401.4; partiendo de este punto con un rumbo S 86°05'13" W y una distancia de 312.12 m se llega al vértice 737 de coordenadas Y=2'802,352.7; X=362,090.0; partiendo de este punto con un rumbo S 74°50'58" W y una distancia de 623.67 m se llega al vértice 738 de coordenadas Y=2'802,189.7; X=361,488.0; partiendo de este punto con un rumbo S 56°12'10" W y una distancia de 237.30 m se llega al vértice 739 de coordenadas Y=2'802,057.7 X=361,290.8; partiendo de este punto con un rumbo S 69°46'34" W y una distancia de 482.22 m se llega al vértice 740 de coordenadas Y=2'801,891.0; X=360,838.3; partiendo de este punto con un rumbo S 79°51'47" W y una distancia de 838.08 m se llega al vértice 741 de coordenadas Y=2'801,743.5; X=360,013.3; partiendo de este punto con un rumbo S 50°37'28" W y una distancia de 276.32 m se llega al vértice 742 de coordenadas Y=2'801,568.2; X=359,799.7; partiendo de este punto con un rumbo N 83°36'35" W y una distancia de 519.32 m se llega al vértice 743 de coordenadas Y=2'801,626.0; X=359,283.6; partiendo de este punto con un rumbo N 65°33'33" W y una distancia de 436.73 m se llega al vértice 744 de coordenadas Y=2'801,806.7; X=358,886.0; partiendo de este punto con un rumbo N 85°16'23" W y una distancia de 567.93 m se llega al vértice 745 de coordenadas Y=2'801,853.5; X=358,320.0; partiendo de este punto con un rumbo N 77°32'42" W y una distancia de 799.82 m se llega al vértice 746 de coordenadas Y=2'802,026.0; X=357,539.0; partiendo de este punto con un rumbo N 75°55'07" W y una distancia de 1,635.85 m se llega al vértice 747 de coordenadas Y=2'802,424.0; X=355,952.3; partiendo de este punto con un rumbo S 85°45'46" W y una distancia de 1,407.64 m se llega al vértice 748 de coordenadas Y=2'802,320.0; X=354,548.5; partiendo de este punto con un rumbo N 74°22'48" W y una distancia de 2,613.51 m se llega al vértice 749 de coordenadas Y=2'803,023.7; X=352,031.5; partiendo de este punto con un rumbo N

75°41'38" W y una distancia de 695.26 m se llega al vértice 750 de coordenadas Y=2'803,195.5; X=351,357.8; partiendo de este punto con un rumbo N 78°22'44" W y una distancia de 903.52 m se llega al vértice 751 de coordenadas Y=2'803,377.5; X=350,472.8; partiendo de este punto con un rumbo N 27°12'15" E y una distancia de 1,623.26 m se llega al vértice 752 de coordenadas Y=2'804,821.2; X=351,214.9 partiendo de este punto con un rumbo N 30°16'34" E y una distancia de 1,100.61 m se llega al vértice 753 de coordenadas Y=2'805,771.7; X=351,769.8; partiendo de este punto con un rumbo N 21°30'07" E y una distancia de 1,248.16 m se llega al vértice 754 de coordenadas Y=2'806,933.0; X=352,227.3; partiendo de este punto con un rumbo S 74°45'26" E y una distancia de 404.32 m se llega al vértice 755 de coordenadas Y=2'806,826.7; X=352,617.4; partiendo de este punto con un rumbo N 33°18'43" E y una distancia de 4,095.41 m se llega al vértice 756 de coordenadas Y=2'810,249.2; X=354,866.6; partiendo de este punto con un rumbo N 43°54'42" W y una distancia de 1,720.27 m se llega al vértice 757 de coordenadas Y=2'811,488.5; X=353,673.5; partiendo de este punto con un rumbo N 63°50'28" W y una distancia de 555.05 m se llega al vértice 758 de coordenadas Y=2'811,733.2; X=353,175.3; partiendo de este punto con un rumbo N 61°12'00" W y una distancia de 1,737.40 m se llega al vértice 759 de coordenadas Y=2'812,570.2; X=351,652.8; partiendo de este punto con un rumbo N 67°29'57" W y una distancia de 1,272.03 m se llega al vértice 760 de coordenadas Y=2'813,057.0; X=350,477.6; partiendo de este punto con un rumbo N 69°30'08" W y una distancia de 1,966.18 m se llega al vértice 761 de coordenadas Y=2'813,745.5; X=348,635.9; partiendo de este punto con un rumbo S 70°44'27" W y una distancia de 373.81 m se llega al vértice 762 de coordenadas Y=2'813,622.2 X=348,283.0 partiendo de este punto con un rumbo N 80°30'04" W y una distancia de 722.91 m se llega al vértice 763 de coordenadas Y=2'813,741.5; X=347,570.0; partiendo de este punto con un rumbo S 84°19'35" W y una distancia de 1,057.07 m se llega al vértice 764 de coordenadas Y=2'813,637.0; X=346,518.1; partiendo de este punto con un rumbo N 81°48'22" W y una distancia de 838.45 m se llega al vértice 765 de coordenadas Y=2'813,756.5; X=345,688.2; partiendo de este punto con un rumbo N 59°37'23" W y una distancia de 298.01 m se llega al vértice 766 de coordenadas Y=2'813,907.2; X=345,431.1; partiendo de este punto con un rumbo S 89°04'35" W y una distancia de 558.47 m se llega al vértice 767 de coordenadas Y=2'813,898.2; X=344,872.7 partiendo de este punto con un rumbo N 56°51'52" W y una distancia de 518.64 m se llega al vértice 768 de coordenadas Y=2'814,181.7 X=344,438.4; partiendo de este punto con un rumbo N 51°51'49" W y una distancia de 473.33 m se llega al vértice 769 de coordenadas Y=2'814,474.0; X=344,066.1; partiendo de este punto con un rumbo N 28°26'46" E y una distancia de 1,581.66 m se llega al vértice 770 de coordenadas Y=2'815,864.7; X=344,819.5; partiendo de este punto con un rumbo N 74°52'24" W

y una distancia de 679.44 m se llega al vértice 771 de coordenadas Y=2'816,042.0; X=344,163.6; partiendo de este punto con un rumbo N 18°00'51" W y una distancia de 1,154.07 m se llega al vértice 772 de coordenadas Y=2'817,139.5; X=343,806.7; partiendo de este punto con un rumbo N 80°01'03" W y una distancia de 1,869.09 m se llega al vértice 773 de coordenadas Y=2'817,463.5; X=341,965.9; partiendo de este punto con un rumbo N 71°59'02" W y una distancia de 1,547.78 m se llega al vértice 774 de coordenadas Y=2'817,942.2; X=340,494.0; partiendo de este punto con un rumbo N 05°32'42" E y una distancia de 7,814.36 m se llega al vértice 775 de coordenadas Y=2'825,720.0; X=341,249.1; partiendo de este punto con un rumbo N 77°11'07" W y una distancia de 374.22 m se llega al vértice 776 de coordenadas Y=2'825,803.0; X=340,884.2; partiendo de este punto con un rumbo N 87°17'58" W y una distancia de 778.96 m se llega al vértice 777 de coordenadas Y=2'825,839.7; X=340,106.1; partiendo de este punto con un rumbo N 71°55'35" W y una distancia de 320.72 m se llega al vértice 778 de coordenadas Y=2'825,939.2; X=339,801.2; partiendo de este punto con un rumbo N 89°02'30" W y una distancia de 585.98 m se llega al vértice 779 de coordenadas Y=2'825,949.0; X=339,215.3; partiendo de este punto con un rumbo N 05°47'52" W y una distancia de 2,611.35 m se llega al vértice 780 de coordenadas Y=2'828,547.0; X=338,951.5; partiendo de este punto con un rumbo N 58°02'23" W y una distancia de 659.70 m se llega al vértice 781 de coordenadas Y=2'828,896.2; X=338,391.8; partiendo de este punto con un rumbo S 76°53'36" W y una distancia de 452.89 m se llega al vértice 782 de coordenadas Y=2'828,793.5; X=337,950.7; partiendo de este punto con un rumbo N 89°00'23" W y una distancia de 1,326.69 m se llega al vértice 783 de coordenadas Y=2'828'816.5; X=336,624.2; partiendo de este punto con un rumbo S 84°47'24" W y una distancia de 2,569.31 m se llega al vértice 784 de coordenadas Y=2'828,583.2; X=334,065.5 partiendo de este punto con un rumbo N 23°01'51" W y una distancia de 2,773.57 m se llega al vértice 785 de coordenadas Y=2'831,135.7; X=332,980.4; partiendo de este punto con un rumbo N 20°12'00" W y una distancia de 2,232.83 m se llega al vértice 786 de coordenadas Y=2'833,231.2; X=332,209.4; partiendo de este punto con un rumbo N 67°00'27" W y una distancia de 2,520.43 m se llega al vértice 787 de coordenadas Y=2'834,215.7; X=329,889.2; partiendo de este punto con un rumbo N 69°26'24" W y una distancia de 2,942.3 m se llega al vértice 788 de coordenadas Y=2'835,249.0; X=327,134.3; partiendo de este punto con un rumbo N 78°08'32" W y una

distancia de 3,655.81 m se llega al vértice 1 donde se cierra el polígono con una superficie de 177,395-95-45.98 Has.

El plano oficial que contiene la descripción analítico-topográfica y límite del polígono que se describe en el presente Decreto, obra en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ubicadas en Avenida Revolución número 1425, Colonia Tlacopac, San Ángel, código postal 01040, Delegación Álvaro Obregón en México, Distrito Federal, y en la Delegación Federal de la propia Secretaría, en el Estado de Nuevo León, ubicada en Avenida Benito Juárez y Corregidora Primer Nivel, Palacio Federal, código postal 67100, Guadalupe, Nuevo León.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca será la encargada de administrar, manejar y preservar los ecosistemas del Parque Nacional Cumbres de Monterrey y sus elementos, así como de vigilar que las acciones que se realicen dentro de éste, se ajusten a los propósitos de la presente declaratoria.

El titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca designará al Director del parque nacional materia del presente Decreto, quien será responsable de coordinar la formulación, ejecución y evaluación del programa de manejo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

ARTÍCULO TERCERO.- Para la consecución de los fines del presente Decreto quedan a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca los terrenos nacionales ubicados dentro del Parque Nacional Cumbres de Monterrey, no pudiendo dárseles otro destino distinto a aquellos que resulten compatibles con la conservación y protección de los ecosistemas.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con la participación que corresponda a otras dependencias de la administración pública federal, propondrá al Gobierno del Estado de Nuevo León la celebración de acuerdos de coordinación, con la participación de los municipios de Allende, García, Montemorelos, Monterrey, Rayones, Santa Catarina, Santiago y San Pedro Garza García, así como la concertación de acciones con los sectores social y privado. En dichos instrumentos se establecerá lo siguiente:

- I. La forma en que el Gobierno del Estado y los municipios involucrados, así como la sociedad civil participarán en la administración, protección y manejo del parque nacional;
- II. La coordinación de las políticas federales aplicables en el parque nacional, con las del Estado y los municipios participantes;
- III. La determinación de acciones para llevar a cabo el ordenamiento ecológico territorial aplicable al parque nacional;
- IV. La elaboración del programa de manejo del parque nacional, con la formulación de compromisos para su ejecución;
- V. Las formas como se llevarán a cabo la investigación, la experimentación y el monitoreo en el parque nacional;
- VI. La realización de acciones de inspección y vigilancia;
- VII. Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico regional, mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y que sean compatibles con los propósitos del parque nacional;
- VIII. Los esquemas de participación de la comunidad, de los grupos sociales, científicos y académicos;
- IX. La realización de programas de capacitación y asesoría a sus habitantes para el desarrollo de actividades turísticas, recreativas y de educación ambiental;
- X. El desarrollo de acciones y obras tendientes a evitar la contaminación de las aguas superficiales, acuíferos subterráneos y suelos, y
- XI. El origen y el destino de los recursos financieros para la administración del parque nacional.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca promoverá la constitución de un Consejo Asesor del parque nacional a que se refiere este Decreto, que tendrá por objeto asesorar y apoyar al Director de dicha área.

La organización y funcionamiento del Consejo Asesor se regirá por su reglamento interno, el cual deberá formularse en un plazo no mayor a sesenta días posteriores a la fecha de su instalación.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca formulará el programa de manejo del Parque Nacional Cumbres de Monterrey, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

Dicho programa deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Los objetivos específicos del parque nacional;
- II. La descripción de las características físicas, biológicas, económicas, sociales y culturales del parque nacional, en el contexto nacional, regional y local;

- III. El análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- IV. El inventario de especies de la flora y fauna conocidas en la zona, así como los lineamientos para su conservación y los relativos a la protección de los ecosistemas y a la prevención de la contaminación del suelo y de las aguas, de conformidad con lo establecido por las normas oficiales mexicanas;
- V. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo y su vinculación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Dichas acciones comprenderán la investigación, el turismo, la recreación, la educación ambiental, la difusión, la operación, la coordinación, el extensionismo, el seguimiento y el control;
- VI. La previsión de las acciones y lineamientos de coordinación, así como las disposiciones legales aplicables a que se sujetarán las actividades que se vienen realizando, a fin de que exista la debida congruencia con los objetivos del presente Decreto y otros programas a cargo de las demás dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- VII. Las propuestas para el establecimiento de épocas y zonas de veda, así como los lineamientos a que se sujetará la realización de las actividades de preservación, investigación, recreación, turismo y educación ecológica, de conformidad con lo establecido por las normas oficiales mexicanas;
- VIII. Las posibles fuentes de financiamiento para la administración del parque nacional, y
- IX. La mención de los programas de regularización de la tenencia de la tierra dentro del área, así como los lineamientos para llevarlos a cabo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En el Parque Nacional Cumbres de Monterrey no se podrá autorizar la fundación de nuevos centros de población, ni la urbanización de las tierras ejidales, comunales o particulares, incluidas las zonas de preservación ecológica de los centros de población. En todo caso, los planes de desarrollo municipal que se elaboren y acuerden deberán ser congruentes con el programa de manejo y la zonificación del parque nacional.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los propietarios y poseedores de inmuebles o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques, que se encuentren dentro de la superficie del Parque Nacional Cumbres de Monterrey, estarán obligados a la conservación del área, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto, el programa de manejo y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales ubicadas en el Parque Nacional Cumbres de Monterrey, se sujetarán a:

- I. Las normas oficiales mexicanas para la conservación y aprovechamiento de la flora y fauna acuáticas y de su hábitat, así como las destinadas a evitar la contaminación de las aguas y los suelos;
- II. Las políticas y restricciones que se establezcan en el programa de manejo para la protección de las especies acuáticas, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- III. Los convenios de concertación de acciones para la protección de los ecosistemas acuáticos que se celebran con los sectores productivos, las comunidades de la región e instituciones académicas y de investigación;
- IV. El uso actual, con sus volúmenes de consumo y modalidades, y
- V. Las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Con la finalidad de fomentar la conservación, la protección y la preservación de los recursos naturales, en particular de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, de conformidad con sus atribuciones y con base en los estudios técnicos y socioeconómicos que al efecto se elaboren, establecerá vedas de flora y fauna y, en su caso, promoverá lo conducente para el establecimiento de las correspondientes en materia forestal y de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En el Parque Nacional Cumbres de Monterrey la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca podrá autorizar la realización de actividades de protección de sus recursos naturales, preservación de los ecosistemas y sus elementos, así como de investigación, recreación, educación ecológica y turismo orientado hacia la observación de la naturaleza,

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Dentro del Parque Nacional Cumbres de Monterrey se permitirán las actividades siguientes:

- I. Continuar realizando las obras y actividades productivas, emprendidas por las comunidades que ahí habitan o con su participación, de conformidad con lo que se establezca en el programa de manejo, siempre y cuando sean compatibles con lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la presente declaratoria, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

- II. Ejecutar las obras relacionadas con el mantenimiento de la infraestructura instalada, así como aquellas que resulten necesarias para el aseguramiento de los ecosistemas y prevención de riesgos, y
- III. Construir instalaciones utilizando técnicas que no ocasionen algún impacto ambiental significativo o relevante, que respeten el paisaje y la vegetación presente, que utilicen elementos naturales de la región, así como las necesarias para la administración del parque nacional, considerando la señalización, los servicios sanitarios, los senderos interpretativos, casetas de vigilancia y estaciones biológicas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Cualquier proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro del Parque Nacional Cumbres de Monterrey, deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en la presente declaratoria, el programa de manejo del área y a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades deberán contar, en su caso, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, previamente a su ejecución, en los términos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y del Reglamento de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Dentro del Parque Nacional Cumbres de Monterrey queda prohibido:

- I. Modificar las condiciones actuales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de las corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, salvo aquellas actividades que no impliquen algún impacto ambiental significativo y que cuenten con la autorización correspondiente, así como las necesarias para el cumplimiento del presente Decreto y del programa de manejo;
- II. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo o cualquier clase o depósito de agua, sin la autorización que corresponda;
- III. Usar explosivos sin la autorización de la dependencia correspondiente;
- IV. Tirar o abandonar desperdicios;
- V. Realizar aprovechamientos forestales, salvo los autorizados hasta antes de la expedición de la presente declaratoria;
- VI. Realizar actividades industriales, sin autorización en materia de impacto ambiental;
- VII. Cambiar el uso de suelo forestal para actividades agrícolas y ganaderas;
- VIII. Extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos biogénicos, cuando se realice sin autorización salvo que sea necesaria en la realización de trabajos de sanidad forestal, contingencias y emergencias ambientales o para la repoblación de otras áreas naturales debidamente justificados;
- IX. Realizar actividades cinegéticas, así como introducir especies vivas exóticas;
- X. Construir confinamientos de materiales y sustancias peligrosas, sin la autorización correspondiente;
- XI. La apertura para el aprovechamiento de bancos de materiales dentro del parque nacional;
- XII. El desarrollo o construcción de campos de golf;
- XIII. La edificación o construcción de infraestructura;
- XIV. Realizar aprovechamientos mineros, sin la autorización que en materia ambiental corresponda, y
- XV. Construir nuevas vías de comunicación, con excepción de los caminos, brechas o senderos que sean necesarios para las comunidades rurales asentadas en el parque nacional, así como para la operación, investigación y vigilancia de dicha área, debidamente justificados y autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho real relacionado con bienes inmuebles ubicados dentro del Parque Nacional Cumbres de Monterrey, deberán hacer referencia a la presente declaratoria, así como a los datos de inscripción en los registros públicos en donde esta declaratoria se inscriba.

Los notarios y cualesquiera otros fedatarios públicos, al autorizar los actos, convenios o contratos en los que intervengan, deberán incorporar en dichos instrumentos los datos a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La inspección y vigilancia del Parque Nacional Cumbres de Monterrey queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con la participación que corresponda a las demás dependencias de la administración pública federal competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 24 de noviembre de 1939, por el que se declaró como parque nacional a la región conocida como Cumbres de Monterrey y a los terrenos que rodean a dicha población.

TERCERO.- Se deroga el Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 24 de julio de 1942, por el cual se legaliza la explotación o afectación de terrenos del Parque Nacional Cumbres de Monterrey, salvo en lo concerniente a los derechos que hasta la fecha de expedición de dicho instrumento correspondieran a los grupos campesinos que tuvieran pendiente una acción agraria de dotación o ampliación de ejido.

CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en un término de 180 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de esta declaratoria, promoverá su inscripción en el registro público de la propiedad correspondiente y en el Registro Agrario Nacional; así mismo la inscribirá en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca deberá elaborar el programa de manejo del Parque Nacional Cumbres de Monterrey, en un término no mayor de 365 días naturales contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEXTO.- Las actividades mineras iniciadas con anterioridad a la expedición del presente Decreto, podrán continuar realizándose, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia ambiental.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente Decreto a los propietarios y poseedores de los predios comprendidos en el Parque Nacional Cumbres de Monterrey. En caso de ignorarse sus nombres y domicilios se efectuará una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, la cual surtirá efectos de notificación a dichos propietarios y poseedores.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **Románico Daniel Arroyo Marroquín.-** Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-** Rúbrica.

AVISO mediante el cual se informa al público en general, que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Area Natural Protegida con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Sierra de Manantlán, ubicada en los municipios de Autlán, Cuautitlán, Casimiro Castillo, Tolimán y Tuxcacuesco en el Estado de Jalisco, y Minatitlán y Comala en el Estado de Colima, establecida mediante decreto presidencial el 23 de marzo de 1987.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

JULIA CARABIAS LILLO, Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; último párrafo del artículo 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5o. fracción I y 91 del Reglamento Interior de la Secretaría, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO

Se informa al público en general, que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca ha concluido la elaboración del programa de manejo del área natural protegida con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Sierra de Manantlán, ubicada en los municipios de Autlán, Cuautitlán, Casimiro Castillo, Tolimán y Tuxcacuesco en el Estado de Jalisco, y Minatitlán y Comala en el Estado de Colima, establecida mediante Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 23 de marzo de 1987.

Dicho programa se elaboró con la participación de los gobiernos de los estados de Jalisco y Colima, los gobiernos municipales de Autlán, Cuautitlán, Casimiro Castillo, Tolimán y Tuxcacuesco en el Estado de Jalisco, y Minatitlán y Comala en el Estado de Colima, de los sectores productivo, académico y científico, y de la sociedad en general, y se informa a los interesados que el mismo se encuentra a su disposición en las oficinas de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, ubicadas en avenida Revolución número 1425, colonia Tlacopac, San Angel, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal, y en las delegaciones federales de la propia Secretaría en los estados de Jalisco y Colima, ubicadas en avenida México 3043, esquina Aníbal, colonia Vallarta, San Lucas, código postal 44690, Guadalajara, Jalisco, y en calle Victoria número 360, colonia Centro, código postal 28000, Colima, Colima, respectivamente.

Asimismo, mediante el presente instrumento se da a conocer el documento que contiene un resumen del programa de manejo de la reserva de la biosfera Sierra de Manantlán y el plano de localización de dicha área.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo.- Rúbrica.**

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA SIERRA DE MANANTLAN

Introducción

La Reserva de la Biosfera Sierra de Manantlán (RBSM) fue establecida por decreto del Ejecutivo Federal publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 23 de marzo de 1987, con el fin de proteger la diversidad biológica y promover el uso sostenible de los recursos naturales de esta zona montañosa ubicada hacia el sur de Jalisco y el noroeste de Colima (Mapa 1). En 1988, la Sierra de Manantlán se incorporó a la Red Internacional de Reservas del Programa del Hombre y la Biosfera (MAB) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). La RBSM forma parte de dos entidades federativas: el Estado de Jalisco, con cerca del 90% del área protegida dentro de sus límites, y el Estado de Colima con el 10% restante. Esta situación plantea condiciones de manejo particulares para la gestión de la Reserva, en cuya gestión debe considerarse tanto la soberanía de los dos estados como las oportunidades de colaboración interestatal.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente establece que toda área protegida deberá contar con un programa de manejo ("Programa Integral de Desarrollo" en el decreto de la RBSM), documento oficial que señala las normas, estrategias y acciones para la conservación y manejo de dichas áreas.

El presente documento constituye el programa de manejo de la reserva de la biosfera Sierra de Manantlán. Fue elaborado por el Instituto Manantlán de Ecología y Conservación de la Biodiversidad (IMECBIO) de la Universidad de Guadalajara, bajo contrato de consultoría y asesoría especializada celebrado con el Instituto Nacional de Ecología (INE) de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP). En este programa de manejo se integran los resultados de diez años de investigación y de participación directa en la gestión de la Reserva. Tiene como antecedente el documento "Estrategia para la Conservación de la Reserva de la Biosfera Sierra de Manantlán" (Jardel 1992), e incorpora los resultados, aportaciones y recomendaciones derivados de diversos talleres de planificación y programación, foros de consulta, asambleas y reuniones de trabajo realizadas con la participación de representantes de instituciones gubernamentales, pobladores de la Sierra de Manantlán y su región, organizaciones locales, técnicos y científicos.

Los objetivos del presente programa de manejo son:

- a) Dar cumplimiento al Decreto Federal del 5 de marzo de 1987, por el cual se estableció la Reserva de la Biosfera Sierra de Manantlán (RBSM), y a los ordenamientos legales vigentes en materia de ecología y protección al ambiente.
- b) Contribuir a la implementación del programa de Áreas Naturales Protegidas de México 1995-2000, así como de los programas sectoriales de medio ambiente y de bosques y suelos¹, y a la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).
- c) Establecer los lineamientos y reglas administrativas para el manejo de la RBSM con una perspectiva de desarrollo regional integral y sustentable, basado en la gestión racional de los recursos naturales, la conservación del patrimonio natural y cultural y la protección del ambiente.
- d) Programar las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazos en la RBSM y su región de influencia.
- e) Integrar la estructura administrativa y definir los procedimientos para el manejo de la RBSM, de manera tal que aseguren el cumplimiento de los objetivos de esta área natural protegida, de manera coordinada y concertada entre los diferentes agentes involucrados.

El programa de manejo constituye un documento de carácter conceptual y normativo, que sirve como marco de referencia para la gestión del territorio de la Reserva, la conservación de sus valores naturales y culturales, el aprovechamiento de los recursos naturales y la prevención y control de los factores de deterioro ambiental. Este documento establece una estrategia general para el manejo la RBSM en conjunto, y de él deben derivarse otros instrumentos de planificación más específicos, correspondientes a los programas de manejo de las subunidades de la reserva como son los terrenos de ejidos, comunidades y propiedades privadas, así como los programas operativos anuales, que marquen las acciones específicas a desarrollar en el corto plazo por las instituciones.

El documento en extenso está dividido en nueve capítulos e incluye una sección de anexos. Los capítulos del 1 al 3 presentan la introducción, antecedentes y objetivos de la Reserva. El capítulo 4 presenta la descripción general del área y el diagnóstico de los problemas ambientales y de desarrollo, condiciones actuales de manejo y contexto legal y administrativo de la Reserva. En el capítulo 5 se

¹ Programa de Medio Ambiente 1995-2000 y Programa Nacional de Bosques y Suelos.

presentan las políticas generales y lineamientos e instrumentos de gestión de la Reserva. El capítulo 6 contiene las Reglas Administrativas del área. El capítulo 7 expone la matriz de manejo para el área natural. En el capítulo 8 se presentan los componentes de manejo que describen las metas y acciones específicas para el cumplimiento de los objetivos de la Reserva y el capítulo 9 presenta los anexos.

La legislación en materia ambiental y de recursos naturales constituye parte esencial del marco de referencia nacional de este programa de manejo. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala que se considera de utilidad pública el ordenamiento ecológico del territorio nacional, el establecimiento de zonas prioritarias de protección y restauración del equilibrio ecológico, el cuidado de los recursos genéticos y la conservación de la flora y fauna. La Ley Forestal vigente reconoce explícitamente como metas la conservación de los recursos y la biodiversidad de los ecosistemas forestales, la protección de las cuencas y suelos, y el manejo sostenible de los recursos forestales para el desarrollo socioeconómico.

El Programa de Areas Naturales Protegidas de México 1995-2000 (SEMARNAP 1996), establece las estrategias específicas para el manejo de las diferentes unidades de conservación del país y la aplicación de los diferentes instrumentos de gestión. Un aspecto central es el planteamiento de que "en su manejo y administración [de las áreas protegidas] concurren distintos sectores de la sociedad local, regional y nacional, lo que ofrece la oportunidad de fortalecer el tejido social y de construir nuevas formas de participación y corresponsabilidad". Dicho planteamiento reconoce que el manejo de las áreas protegidas debe basarse en la participación y colaboración de pobladores locales, organizaciones civiles e instituciones académicas, además de las agencias gubernamentales.

La Reserva de la Biosfera Sierra de Manantlán está considerada entre las 36 áreas piloto para la consolidación de sistemas de manejo del Programa de Areas Naturales Protegidas de México.

OBJETIVOS DE LA RESERVA

Conservación

- Contribuir al mantenimiento de procesos ecológicos esenciales para el funcionamiento de los ecosistemas, la producción de recursos naturales y la generación de servicios ambientales de los cuales depende la sociedad.
- Contribuir al mantenimiento de la diversidad biológica (de especies, genética y de ecosistemas) del Occidente de México y proteger especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción, vulnerables, raras o que requieren protección especial.
- Favorecer la recuperación, restauración o rehabilitación de áreas degradadas por prácticas inadecuadas de manejo.
- Promover el reconocimiento y protección de valores del patrimonio cultural, arqueológico e histórico.
- Mantener y promover las formas de uso de los recursos naturales adaptadas a las condiciones ecológicas y sociales locales que contribuyen a la conservación de la biodiversidad y los procesos ecológicos.
- Proteger paisajes y valores escénicos.
- Generar conciencia sobre los problemas ambientales y la apreciación de los valores naturales, y promover un cambio de valores y actitudes de los actores sociales en favor de la conservación del patrimonio natural y cultural.

Desarrollo social

- Instrumentar un estilo de desarrollo social basado en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en forma compatible con la conservación ecológica.
- Promover un proceso de organización de los pobladores de la Reserva, basado en principios democráticos y participativos, para lograr el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que contribuya a mejorar la calidad de vida y reducir la desigualdad y la pobreza.
- Desarrollar un modelo de ordenamiento ecológico de las actividades productivas y la ocupación del territorio, con una perspectiva de desarrollo regional orientado a la sustentabilidad.
- Promover un proceso de educación, comunicación e intercambio entre pobladores, productores, funcionarios, técnicos y científicos, que permita el reconocimiento, valorización, apropiación y aplicación, tanto de los conocimientos empíricos como científicos para el manejo sustentable de los recursos naturales.
- Apoyar las iniciativas de las comunidades indígenas de la reserva para el rescate del patrimonio cultural y el fortalecimiento de su identidad y formas de organización social.

Investigación científica y educación

- Generar conocimientos científicos sobre la estructura, funcionamiento y dinámica de los ecosistemas y sociosistemas y sus interacciones.

- Ofrecer condiciones para la investigación científica y el monitoreo de las condiciones ambientales y los procesos ecológicos y sociales, como parte de la Red Internacional de Reservas de la Biosfera y el SINAP.
- Generar modelos de manejo de los recursos naturales y experimentar en forma participativa tecnología apropiada y apropiable para el desarrollo social y la conservación.
- Ofrecer condiciones para la formación de recursos humanos en el campo de la ecología, manejo sustentable de los recursos naturales y desarrollo social, que fortalezca la capacidad de los actores involucrados en la gestión de la Reserva.

DESCRIPCION Y DIAGNOSTICO

Localización y límites

La Sierra de Manantlán comprende una sección de la Sierra Madre del Sur cerca de su confluencia con el Eje Neovolcánico Transversal y la Sierra Madre Occidental. Se ubica entre la ciudad de Autlán al norte y la zona costera al sur (a unos 50 km. en línea recta del puerto de Manzanillo). Su extensión es de 139,577 hectáreas y ocupa terrenos en los municipios de Autlán, Casimiro Castillo, Cuautitlán, Tolimán y Tuxcacuesco del Estado de Jalisco, y Minatitlán y Comala del Estado de Colima. Los límites oficiales con la descripción detallada de la poligonal aparecen en el Decreto de la Reserva.

Para fines descriptivos, en los mapas anexos, y en el texto y figuras de este documento nos referimos al "área de estudio" como la porción ubicada entre los 103°45'-104°30' de longitud oeste y los 19°25'-19°45' de latitud norte (coordenadas UTM 555-627 km. de longitud y 2182-2138 km. de latitud, según las cartas de CETENAL 1975), que incluye a la Sierra de Manantlán y la zona adyacente.

Condiciones físico-geográficas

Relieve

La Sierra de Manantlán presenta un relieve complejo y accidentado. Se divide en dos grandes unidades fisiográficas: la porción occidental —que es la más extensa y con mayores altitudes— y la parte oriental —formada por el Cerro de Enmedio y Cerro Grande. La porción occidental tiene un gradiente altitudinal de los 400 a los 2,860 msnm. El relieve es complejo, fuertemente disectado por fracturamientos, cauces y barrancas con pendientes muy inclinadas, grandes cantiles y cordones delgados. En la parte más alta de la porción central aparece una zona de lomeríos y planos. Se encuentran también planicies aluviales en los valles de los arroyos de Cuzalapa, El Tecolote, La Yerbabuena y Manantlán; exceptuando a la primera, todas son de pequeña extensión. La porción oriental está formada por dos montañas de origen calcáreo. La de menor extensión es el Cerro de Enmedio, que se levanta abruptamente de los 700-1,000 m hasta los 2,000-2,300 m. La de mayor extensión es conocida como Cerro Grande, un domo de aproximadamente 25 km. de largo por 15 km. de ancho, cuyas partes más bajas se encuentran a 600 m de altitud y su punto más alto a 2,500 m. Las laderas de Cerro Grande y del Cerro de Enmedio son de fuertes pendientes con una red paralela de barrancos. Las mesetas en las partes altas de estas montañas, presentan un fuerte desarrollo kárstico, con dolinas, depresiones y un impresionante sistema de cavernas que ha sido descrito por Lazcano (1988), y que incluye a la quinta caverna vertical más profunda del continente.

Clima

La Sierra de Manantlán se encuentra en el extremo norte de la región intertropical. El clima de la región está influido por varios factores, además de su ubicación latitudinal, como son la cercanía a la costa, el efecto del relieve —sombra orográfica— y la amplitud del gradiente altitudinal. De acuerdo con Martínez-Rivera *et al.* (1991), la Sierra de Manantlán presenta dos grupos climáticos: A y C —cálidos y templados subhúmedos— y seis subgrupos climáticos: A, A(C), (A)Ca, (A)Cb, Ca y Cb (Fig. 12). Con respecto a la temperatura, la zona más caliente corresponde al área comprendida entre los poblados de Casimiro Castillo, Hermenegildo Galeana y Tecomates. En Casimiro Castillo se presenta la temperatura media más alta con 27.2°C. Las zonas más frías, con temperaturas medias menores de 16°C, corresponden al Cerro Bufas, en la Sierra de Cacoma, y al Cerro San Miguel, Capillas, Cerro de Enmedio y Los Picachos (Cerro Grande) en la Sierra de Manantlán.

El periodo de lluvias es de aproximadamente cuatro meses, de mediados de junio a principios de octubre, y el estiaje ocurre entre febrero y mayo. La mayor precipitación —arriba de 1,700 mm— corresponde a las áreas comprendidas en el suroeste de la Sierra de Manantlán (Cuautitlán y parte de la subcuenca de Cuzalapa), y la comprendida al suroeste de la Sierra de Cacoma (entre Purificación y Alcihuatl). La zona seca se localiza al norte de la Sierra de Manantlán, dentro de los municipios de Autlán, El Grullo, Tuxcacuesco, Venustiano Carranza, Tolimán y Zapotitlán, con valores menores a 800 mm, disminuyendo hasta abajo de los 600 mm en los dos últimos municipios. Esta zona es un área rodeada al sur y suroeste por las sierras de Manantlán y de Cacoma, que interceptan las corrientes provenientes del Pacífico y, al norte y noreste, por la Sierra de Tapalpa y el Volcán de Fuego y el Nevado de Colima, que cortan los vientos alisios provenientes del Golfo de México.

Hidrología

La Sierra tiene enorme significación en los valles bajos por la aportación constante de grandes volúmenes de agua. Mucha humedad llega a la sierra, aun en épocas de sequía, por la incidencia frecuente de nubosidad. La humedad captada por la masa forestal se condensa y, en forma de precipitación indirecta, llega hasta los cauces superficiales o subterráneos, donde son aprovechados en los valles aledaños antes de desembocar finalmente en los tres ríos de la región.

La Sierra de Manantlán está enclavada en las regiones hidrológicas 15 y 16, dentro de las cuencas de los ríos Ayuquila-Armería, Marabasco y Purificación. A lo interno, esta zona montañosa se subdivide en 15 subcuencas en las que se presentan aproximadamente 2,440 corrientes. De éstas, sólo 34 son caudales permanentes: 18 en la parte norte y 16 en la sur. Sin embargo, el macizo montañoso de Cerro Grande, por ser de naturaleza kárstica, no presenta cauces de agua superficiales, excepto por algunos arroyos intermitentes en las laderas bajas.

De acuerdo con Guevara y Martínez (1991), se estima que la producción de agua de la Sierra es de alrededor de 700 millones de metros cúbicos anuales. Alrededor de 43 comunidades dentro y fuera de la Reserva utilizan el agua que se produce en ella es para uso doméstico. El agua que nace en la Sierra de Manantlán sirve a aproximadamente 430,000 habitantes en su región de influencia. Además, 721.5 has. destinadas a la agricultura son irrigadas dentro y en la zona aledaña.

Geología

La Sierra de Manantlán refleja la complejidad geológica de la Sierra Madre del Sur, que es considerada como la provincia morfo-tectónica más compleja y con mayor diversidad de tipos de rocas en el país (Ferrusquía-Villafranca 1993). La diversidad litológica y la complejidad geomorfológica son factores de la conformación del paisaje que influyen a su vez en la variedad de hábitats y la biodiversidad. La porción occidental está formada por rocas ígneas intrusivas (ácidas, intermedias y granito) en las laderas bajas hacia el sur y norte, y por rocas ígneas extrusivas (ácidas, intermedias, riolita, andesita, basalto, toba y brecha volcánica) en las partes altas, ocupando la mayor superficie. En los valles se encuentran materiales aluviales. En la porción oriental predominan las calizas con arenisca-conglomerado y suelos aluviales, producto de la erosión de las laderas de las montañas, hacia el margen del río Ayuquila-Armería. En la parte oeste de Cerro Grande las calizas entran en contacto con las rocas ígneas de la Sierra de Perote.

Diversidad biológica

Flora

La variada y compleja cubierta vegetal de la Sierra de Manantlán alberga una gran riqueza florística. Su flora vascular está compuesta por más de 2900 especies pertenecientes a 981 géneros y 181 familias, que representan alrededor de 35-40% de la flora vascular del Estado de Jalisco y aproximadamente 10% de la de México (Vázquez *et al.* 1995). En hongos se han reportado 32 familias, 44 géneros y alrededor de 200 especies (Nieves 1989).

Tanto la riqueza de especies como otros aspectos de la flora de la Reserva pueden considerarse únicos. Además de la frecuencia de elementos endémicos que caracteriza a las zonas montañosas (Kruckeberg y Rabinowitz 1985), la Sierra de Manantlán forma parte de una zona de transición biogeográfica (Halffter 1987, Rzedowski 1978). Si consideramos los niveles de endemismo reportados para México (Rzedowski 1991 a y b), es probable que un 50% de las especies presentes en el área de estudio puedan considerarse endémicas al territorio nacional. En cuanto al endemismo local, aún está en proceso de estudio, pero puede señalarse que unas 30 especies de plantas vasculares han sido reportadas hasta ahora únicamente para la Sierra de Manantlán (véase más adelante). Entre los endemismos más notables se encuentra el teosintle diploide perenne *Zea diploperennis* (Iltis *et al.* 1979), pariente silvestre del maíz cuyo descubrimiento llamó la atención sobre el valor de la Sierra de Manantlán para la conservación de la biodiversidad.

Las plantas cultivadas representan un componente muy importante de la flora de la Reserva, tanto en términos de diversidad de especies como de diversidad genética. El manejo de las variedades de maíz tradicionalmente cultivadas juega un papel muy importante en la conservación de recursos fitogenéticos, lo cual es uno de los objetivos de la reserva (Benz 1990) y es un proceso activo de intercambio de material genético (Louette 1994).

A continuación se señalan algunos aspectos notables de diferentes grupos de la flora de Manantlán:

Helechos y plantas afines. Este grupo está representado por 18 familias, 52 géneros y 163 especies, que constituyen el 58% de las reportadas por Mickel (1992) para la Nueva Galicia. Destacan como especies endémicas locales *Cheilanthes pellaopsis* y *Elaphoglossum manantlense*, y como endémicas del Occidente de México *Adiantum mcvaugii* y *Anemia multiplex*. La Sierra de Manantlán es hasta la fecha el único lugar conocido del Estado de Jalisco donde se encuentran helechos arborescentes, de las especies *Cyathea costaricensis* y *C. mexicana* (Cuevas y Núñez 1994).

Gimnospermas. Este grupo se encuentra representado por 4 familias, 5 géneros y 14 especies, cifra que corresponde al 40% de las especies reportadas para Nueva Galicia (McVaugh 1992). Sobresalen por

su rareza la cicadácea *Zamia loddigesii* y un árbol característico de los bosques andinos que en los bosques mesófilos de México encuentra su límite de distribución latitudinal al norte: *Podocarpus reichei*. Desde el punto de vista tanto biológico como económico, resalta el importante número de taxa de pináceas, incluyendo 2 especies de *Abies* y 11 taxa infragenéricos del género *Pinus* (9 especies, una forma y una variedad) distribuidos en un amplio rango de condiciones de altitud y humedad (Cuevas y Núñez 1988).

Dicotiledóneas. Se presentan 140 familias, 716 géneros y 1,968 especies. Las familias con mayor número de especies son *Compositae* con 333, *Leguminosae* con 221 y *Euphorbiaceae* con 100. Es notable la diversidad de algunos géneros como *Eupatorium* (42 especies), *Salvia* (36 especies), *Desmodium* (34 especies) y *Quercus* (33 especies).

Es notable la presencia de especies arbóreas desconocidas hasta hace poco para la ciencia, como *Magnolia iltisiana* (Vázquez 1990), *Populus guzmanantlensis* (Vázquez y Cuevas 1989), *Rondeletia manantlensis*, *Bernardia santanae* y *Triunfetta ganophora* (Vázquez et al. 1995). Se han encontrado también especies de distribución disyunta, con interesantes implicaciones biogeográficas, como *Acer skutchii* (Jardel et al. 1996b), *Picrasma mexicana* y *Tapura mexicana*.

El género *Quercus* (al que corresponden los robles y encinos) es particularmente importante desde el punto de vista utilitario como fuente de madera aserrada y combustible (leña y carbón) y como alimento para la fauna silvestre. Entre las dicotiledóneas se encuentran importantes recursos fitogenéticos, incluyendo un gran número de especies maderables (ca. 100 especies), leguminosas con potencial forrajero y como abonos verdes, y un gran número de especies alimenticias, medicinales y con otros usos diversos (Benz et al. 1994, Ceballos 1991, DeNiz 1989, González 1991).

Monocotiledóneas. De este grupo se han registrado 19 familias, 208 géneros y 629 especies. La familia *Gramineae* es la más diversa con 221 especies, y le siguen *Orchidaceae* y *Cyperaceae* con 181 y 54 especies, respectivamente. Los géneros con mayor número de especies en este grupo son *Cyperus* (25), *Paspalum* (25), *Muhlenbergia* (21), *Tillandsia* (19), *Encyclia* (18) y *Oncidium* (16). Sobresalen como endémicas locales *Agrostis novogaliciana*, *Digitaria paniculata*, *Tradescantia burchii* y *Zea diploperennis*.

Fauna silvestre

La fauna silvestre es uno de los componentes importantes de la alta diversidad biológica de la Sierra de Manantlán. Entre los valores principales del área destacan, además de la gran riqueza de especies, sus características biogeográficas únicas, la presencia de especies endémicas, en peligro de extinción o con valor de uso.

Mamíferos. Se tienen reportadas hasta la fecha 110 especies de mamíferos pertenecientes a 21 familias en la RBSM. Esto representa el 64% de las especies en el Estado de Jalisco y el 25% de las especies de mamíferos mexicanos. El 21% de las especies de mamíferos de la reserva son endémicas de México, que se incrementa a 36% si se considera toda la región mesoamericana. Destaca la presencia de dos subespecies endémicas de la Sierra de Manantlán: el ratón *Microtus mexicanus neveriae* y la tuza *Cratogeomys gymnurus russelli*. Por lo menos 10 especies están en peligro de extinción o sus poblaciones se encuentran amenazadas: la nutria (*Lutra longicaudis*), el tigrillo (*Leopardus wiedii*), el leoncillo (*Herpailurus yagouaroundi*), el ocelote (*Leopardus pardalis*), el puma (*Puma concolor*), el lince rojo (*Linx rufus*), el jaguar (*Panthera onca*), la musaraña (*Megasorex gigas*) y cuatro especies de murciélagos nectarívoros (*Leptonycteris nivalis*, *L. curasoae*, *Musonycteris harrisoni* y *Choeronycteris mexicana*). Veintiséis especies son reportadas con algún uso por los pobladores de la reserva (Santana C. et al. 1990).

Aves. Se tienen reportadas 336 especies de aves, pertenecientes a 44 familias, lo cual representa el 70% de las especies de aves terrestres en el Estado de Jalisco y el 36% de las especies terrestres en la República Mexicana. La comunidad de aves de la reserva incluye 36 especies endémicas de México. Se consideran como especies en peligro de extinción al choncho o cojolite (*Penelope purpurascens*), la guacamaya verde (*Ara militaris*), el perico guayabero (*Amazona finschi*) y el águila real (*Aquila chrysaetos*), símbolo nacional de México. Los pobladores de la Sierra reportan el uso de 15 especies como alimento, ornato, mascotas o comercialización (Santana C. et al. 1990).

Reptiles y anfibios. Se tienen reportadas hasta la fecha 85 especies de reptiles y anfibios pertenecientes a 15 familias. Este grupo ha sido poco estudiado, aunque se sabe que existen 13 especies endémicas para la región occidente y centro de México: la serpiente de cascabel (*Crotalus basiliscus*), el garrobo o iguana negra (*Ctenosaura pectinata*) y la rana (*Shyrrhopus modestus*). En la reserva se encuentran 4 especies consideradas amenazadas o en peligro de extinción: *Boa constrictor*, *Crotalus lannomi* (endémica reportada únicamente para el área del Puerto de Los Mazos), *Ctenosaura pectinata* y *Heloderma horridum*. Ocho taxa son reportados con algún uso.

Peces. Se tienen reportadas hasta la fecha 16 especies de peces pertenecientes a 8 familias. Trece especies son nativas y cuatro de éstas son endémicas a la región. La Sierra de Manantlán y su región de

influencia es el límite biogeográfico para tres de las ocho familias de peces de la región: *Characidae*, de afinidad neotropical, e *Ictaluridae* y *Catostomidae*, de afinidad neártica. Prácticamente todas las especies son consumidas por los pobladores de la Reserva.

Artrópodos. Hasta el momento se han reportado 31 órdenes y 238 familias de insectos, 7 órdenes de arácnidos y 9 géneros de crustáceos. Aunque estos grupos han sido poco estudiados, en la Sierra de Manantlán se han encontrado unas 30 especies de insectos nuevas para la ciencia (L.E. Martínez, com. pers.). Los crustáceos son utilizados como alimento.

Condiciones socioeconómicas

Aspectos socio-demográficos

La RBSM se extiende sobre terrenos de 32 comunidades agrarias, encontrándose 45 localidades dentro de los límites de la unidad de conservación, de las cuales más de 50% se localizan en los municipios de Cuautitlán y Tolimán.

Siguiendo el criterio de que la población de la Sierra de Manantlán incluye no sólo a quienes habitan en su interior, sino en general a los habitantes de las comunidades agrarias incluidas total o parcialmente dentro de sus límites (Jardel 1992), la población total de las comunidades agrarias y poblados vecinos a la reserva es de aproximadamente 30,393 personas distribuidas en 79 localidades. A esta población nos referiremos en adelante como *pobladores de la Sierra*, mientras que nos referiremos a población dentro de la unidad de conservación al referirnos a los habitantes de las 45 localidades ubicadas dentro de los límites de la Reserva, donde viven un total de 8,860 personas.

La distribución de la población es bastante dispersa. La mayor parte de los poblados se encuentran por abajo de los 1,500 msnm, en donde se concentra el 97% de la población (mapa base). Por arriba de los 2,000 msnm, sólo la meseta de Cerro Grande se encuentra habitada. El 22% de la población vive en localidades de menos de 500 habitantes, 43% en localidades de 500 a 4,000 habitantes, y el 35% vive en una sola localidad: Casimiro Castillo. Un aspecto relevante que debe ser considerado es el fenómeno de cambio poblacional que ha ocurrido en la Sierra de Manantlán.

Aspectos económicos

La agricultura, principalmente el cultivo de maíz y frijol, es la base de la economía local. La mayor parte de la población se dedica, al menos parcialmente, a esta actividad. Los huertos de solar, la recolección de plantas silvestres y la cría de algunas aves de corral, cerdos y ganado mayor complementan la economía familiar. El trabajo asalariado temporal fuera del área proporciona, en muchos casos, la mayor parte del ingreso monetario. El cultivo comercial está restringido por las condiciones ecológicas y se orienta a productos como frutales y café, este último cultivado a pequeña escala en los ejidos de Ayotitlán y Platanarillo y en la Comunidad Indígena de Cuzalapa. La mayor parte de la superficie de cultivo en la Sierra (exceptuando la meseta de Cerro Grande) se encuentra en terrenos con pendientes muy pronunciadas, donde se practica el sistema de cultivo de "coamil" o de desmonte. Los terrenos llamados de "yunta", con pendientes más moderadas y mejores suelos, existen en menor proporción. Los terrenos de riego o "rieguitos" son bastante reducidos y sólo en las comunidades de Cuzalapa y San Pedro Toxín representan una proporción importante de las tierras de cultivo.

Las condiciones de vida de los poblados de la Sierra de Manantlán son variables, pero en términos generales puede decirse que las condiciones de pobreza y atraso son marcadas. Las comunidades más atrasadas son las que se encuentran más adentro de la Sierra, mientras que otras como Cuzalapa, Ahuacapán, El Chante, Barranca de la Naranjera —esta última formando parte de la cabecera municipal de Casimiro Castillo—, y San Pedro Toxín tienen mejores condiciones de vida.

Los poblados con mayor grado de marginación son La Laguna —en la parte alta de Cerro Grande—; el Ejido El Rodeo y Toxín en el Municipio de Tolimán; la porción de la Sierra correspondiente al Municipio de Tuxcacuesco (Zenzontla, con cinco localidades; Ejido Mezquites, con tres localidades); el Ejido Ayotitlán (35 localidades) y las localidades de Rincón de Manantlán y Manantlán en el Municipio de Cuautitlán; Tecopatlán, en el Municipio de Autlán y El Parotal en Casimiro Castillo. (Graf y Rosales 1995).

Dadas las precarias condiciones económicas en la zona, ha habido un espacio propicio para las actividades ilícitas, tales como la tala clandestina de madera y el cultivo de marihuana y amapola.

Dentro del contexto de aprovechamientos, la minería ha estado presente a lo largo de la historia en la región, principalmente en la zona de influencia de la Reserva, basada en la explotación de manganeso y fierro en los distritos mineros de Autlán-El Grullo y Peña Colorada.

Tenencia de la tierra

La tenencia de la tierra es un aspecto fundamental para el manejo de la RBSM, ya que la declaratoria del área protegida contempla el mantenimiento de las formas de tenencia existentes y el trabajo con los dueños y poseedores de las tierras, a diferencia de otras áreas protegidas en las que la tierra pasa a ser propiedad del Estado o donde se plantea un cambio de tenencia.

De las 32 comunidades agrarias existentes en la Sierra de Manantlán, 27 son ejidos, tres son comunidades indígenas y dos son nuevo centro de población ejidal (NCPE) (DRBSM INE 1996).

Aproximadamente 60% de las tierras de la reserva son de tipo ejidal, comunal o NCPE, 39% es pequeña propiedad y 1% es propiedad estatal o federal (Jardel 1992). De ahí la importancia que tienen dichas comunidades para el desarrollo de la Reserva.

Después de siete décadas de reforma agraria, en la Sierra de Manantlán subsiste el problema de irregularidad en la tenencia de la tierra y el rezago agrario. Existen conflictos por la definición de linderos entre ejidos y entre éstos con pequeñas propiedades, así como conflictos internos por la apropiación de parcelas (Jardel *et al.* 1992).

La resolución de los problemas de tenencia de la tierra constituye un factor determinante para asegurar el desarrollo de las comunidades agrarias de la reserva y la conservación y manejo adecuado de sus recursos naturales.

LINEAMIENTOS DE MANEJO

Conceptos básicos

Conservación ecológica

La conservación ecológica se define como el proceso orientado al mantenimiento del funcionamiento de los ecosistemas, la diversidad biológica, los recursos naturales y los servicios ambientales derivados de las funciones de los ecosistemas. El objetivo de la conservación es mantener a largo plazo la disponibilidad de bienes y servicios que provee la naturaleza a la sociedad, para beneficio de las generaciones actuales, pero manteniendo su potencialidad para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras.

El concepto de conservación incluye tanto la preservación como el aprovechamiento sostenible, la restauración y el mejoramiento del ambiente. Es un concepto centrado en los seres humanos, en cuanto considera el mantenimiento de condiciones de vida y recursos materiales para la sociedad, pero plantea un marcado énfasis en los valores intrínsecos de la naturaleza, y además de los criterios utilitarios, se fundamenta en criterios éticos (los seres humanos como componentes de una comunidad de seres vivientes, obligados moralmente a preservar los componentes de los ecosistemas y a mantener opciones para las generaciones futuras) y estéticos (el mantenimiento de bellezas naturales, valores espirituales y condiciones que hagan más placentera la vida humana).

Desarrollo social

El desarrollo es un proceso social que integra dimensiones culturales, políticas, económicas y ambientales. Se trata de una serie de cambios en la organización de la sociedad, orientados a mejorar las condiciones de vida y el bienestar de la gente.

Los indicadores cuantitativos de riqueza material, no son suficientes para caracterizar el desarrollo, y podemos considerar que una calidad de vida aceptable, que satisfaga las necesidades básicas de la población y que conduzca al bienestar social, puede lograrse sin pasar forzosamente por altos niveles de consumo de energía, bienes y servicios. El proceso de desarrollo debe basarse más bien en el mejoramiento de la producción, la generación de empleo seguro y estable, la redistribución de la riqueza y los beneficios, la reducción de la desigualdad, el respeto a los derechos humanos, la participación democrática en los asuntos de las comunidades, la superación de la pobreza (en términos de asegurar satisfactores básicos de alimentación, salud, vivienda y vestido para todos), el acceso a la educación, la creación de entornos culturalmente estimulantes, y el mantenimiento de las condiciones ambientales y los recursos naturales que constituyen el soporte de las sociedades humanas.

Como proceso de organización social, el desarrollo a escala local, implica el fortalecimiento de las comunidades de manera tal que puedan enfrentar con capacidad de negociación a los agentes externos e internos para lograr el control efectivo de sus recursos naturales y los procesos productivos, términos de intercambio equitativos, defensa de sus derechos y mejoramiento de sus condiciones de vida.

Considerando que los recursos naturales constituyen la base material de la sociedad, conservación y desarrollo son procesos relacionados e interdependientes.

Sustentabilidad

La sustentabilidad es definida aquí como un estado caracterizado por condiciones de organización social y por formas de interacción de la sociedad con la naturaleza, basadas en un aprovechamiento de los recursos naturales que es, a la vez, ecológicamente apropiado (esto es, que no genera deterioro ecológico, pérdida de biodiversidad, disrupción de los procesos de los ecosistemas o degradación o agotamiento de los recursos naturales) y socialmente justo y viable (en términos de valores sociales de equidad y justicia, y en términos económicos de rentabilidad y satisfacción de necesidades humanas). La sustentabilidad implica una visión de largo plazo y el mantenimiento del potencial de los recursos naturales para las generaciones futuras (sustentabilidad intergeneracional). La conservación ecológica y el desarrollo social, como han sido definidos más arriba, son procesos orientados a lograr la sustentabilidad.

Lineamientos y políticas generales

Conservación ecológica y desarrollo social

- La conservación ecológica y el desarrollo social son partes integrales de una misma estrategia de gestión de la Reserva.
- No es posible lograr los objetivos del desarrollo (mejora de las condiciones materiales de vida y del bienestar social) sin conservar la base de recursos naturales y condiciones ambientales favorables, a través de un manejo orientado a la sustentabilidad.
- La sustentabilidad intergeneracional, esto es, el mantenimiento de la capacidad productiva de los recursos naturales a largo plazo, debe considerarse como una meta del manejo de la Reserva.
- La equidad intrageneracional, esto es, el logro de condiciones de igualdad, mejores condiciones de vida, respeto a los derechos humanos y justicia social, es una precondition de la sustentabilidad.

Conservación y manejo de recursos naturales con un enfoque de ecosistemas

- El manejo de recursos naturales de la Reserva debe considerar el mantenimiento de procesos ecológicos esenciales (flujo hidrológico, ciclos de nutrientes, flujo de energía, formación de suelos, productividad biológica, regulación de las condiciones ambientales, procesos sucesionales, movimientos de la fauna silvestre, etc.).
- La conservación de la diversidad biológica y la complejidad estructural, además de ser objetivos de la Reserva, se consideran como componentes esenciales que refuerzan a los ecosistemas frente a perturbaciones y aportan los recursos genéticos necesarios para adaptarse al cambio de largo plazo.
- El manejo debe reconocer el carácter dinámico de los ecosistemas y las limitaciones en el conocimiento científico, lo cual implica una estrategia de manejo adaptativo, en la cual la investigación científica y el monitoreo juegan un papel esencial retroalimentando las actividades de manejo.
- Es necesario reconocer el papel de los seres humanos como componentes de los ecosistemas. La unidad de conservación ha estado sujeta a una larga historia de influencia humana, que por una parte ha contribuido a la diversificación y conservación de recursos genéticos en los cultivos, así como a la generación de complejidad estructural en los hábitats, y por otra parte también ha provocado la degradación de los bosques. El enfoque de manejo de la RBSM toma en consideración el mantenimiento de la biodiversidad asociada a los cultivos tradicionales, la necesidad de restaurar o rehabilitar las áreas degradadas por usos inadecuados y la importancia de la intervención humana a través de un manejo apropiado.
- Dada la heterogeneidad ambiental de la unidad de conservación, no puede adoptarse una estrategia de manejo única para lograr los objetivos de conservación, sino que se requiere de la combinación de varios enfoques de manejo que se adapten a las diferentes condiciones ambientales y sociales que se presentan en el área.

Conservación de la biodiversidad a través de una estrategia integral de protección, restauración/rehabilitación y aprovechamiento

- **Protección**, en sentido estricto, de las cabeceras de cuencas y muestras de los diferentes tipos de hábitats con el fin de mantener la biodiversidad presente en ellos y estudiar su dinámica.
- **Restauración o rehabilitación** de áreas o sitios alterados por un manejo inadecuado o afectados por factores como incendios frecuentes, con el fin de incorporarse estas áreas o sitios a zonas de protección estricta o bien a actividades productivas.
- **Manejo con fines productivos**, adoptando prácticas de manejo que permitan mantener la diversidad nativa de la unidad de conservación. Ciertos componentes de la biodiversidad del área requieren de la intervención humana para mantenerse (e.g. la biodiversidad en los cultivos agrícolas y la biota asociada a éstos). Algunos hábitats (bosques de pino y encino, por ejemplo) pueden conservarse bajo uso productivo. El manejo de algunas especies (e.g. árboles maderables) a través de programas de reforestación (asociados con la restauración o rehabilitación de áreas degradadas), pueden favorecer la recuperación de poblaciones amenazadas o reducidas por sobreexplotación en el pasado.

Gestión de la reserva con una perspectiva regional

- Considerando que los procesos de los ecosistemas ocurren a diferentes escalas espaciales y temporales, y que se trata de sistemas abiertos, conectados con otros ecosistemas, es indispensable adoptar una perspectiva de manejo amplia, que tome en cuenta procesos regionales (ej. flujo hidrológico, problemas de contaminación acuática, movimiento de la fauna, corredores biológicos) e incluso extrarregionales (migraciones animales).
- La RBSM deberá formar parte de una estrategia regional de conservación ecológica y de gestión ambiental. En este sentido, la interrelación con otras áreas protegidas de la región (R.B. Chamela-Cuixmala, P.N. Nevado de Colima, Sierra de Quila y El Jabalí) y la ampliación de estas áreas o la creación de otras unidades de conservación (por ejemplo, en las sierras de Cacoma,

El Mamey, Amula, Tapalpa) es importante para conservar la diversidad y los procesos ecológicos a nivel regional. Asimismo, son necesarias las acciones que atiendan los problemas de sustentabilidad de la agricultura, crecimiento urbano y contaminación de los ecosistemas fluviales en la región.

- La RBSM (y otras unidades de conservación en la región) deben considerarse como parte de una estrategia de desarrollo regional sustentable. Los servicios ambientales (regulación ambiental, agua, etc.) que se derivan de estas áreas silvestres, protegidas o no, son esenciales para la calidad de vida de los habitantes de la región.
- La puesta en práctica de un programa de desarrollo regional sustentable requiere de la creación de mecanismos de participación y colaboración entre los diferentes actores sociales involucrados en la región y las agencias gubernamentales.
- La sustentabilidad en el manejo de los recursos naturales de la RBSM y la región requiere ser no sólo ecológica, sino tener una base de viabilidad económica de largo plazo y además ser socialmente justa y aceptable. Por tanto, se requiere de una estrategia de desarrollo de actividades productivas ecológicamente apropiadas, económicamente viables y socialmente aceptables (esto es, que no sean excluyentes, que mejoren las condiciones de vida de la población en general, que aumenten el ingreso, pero que también respeten los derechos de la gente y abran espacios para la participación democrática).
- La intensificación productiva en los valles de la región, así como la optimización de las actividades productivas en la zona de amortiguamiento, generando opciones de empleo y mejora de las condiciones socioeconómicas, es vista como un medio para reducir la presión sobre los recursos de la Reserva, particularmente en las zonas núcleo.

Derechos de los pobladores y obligaciones sociales como parte de la estrategia de conservación y desarrollo

- En la gestión de la Reserva debe partirse del reconocimiento del derecho de las comunidades agrarias y propietarios de terrenos de la Reserva para la autogestión del manejo productivo de los recursos naturales, para lograr sus objetivos de desarrollo social y económico. En este principio se considera que los pobladores de la Reserva deben ser los principales beneficiarios del proyecto de conservación y desarrollo, que sus derechos de propiedad de la tierra deben ser respetados y que deben considerarse como agentes activos en la gestión del área protegida a través de mecanismos participativos.
- Se enfatiza el principio de la obligación social de la propiedad: los poseedores de los terrenos y recursos de la Reserva tienen la obligación de utilizar los recursos de manera tal que se protejan los valores del patrimonio natural y cultural, se mantengan los servicios ambientales y no se generen impactos ambientales negativos ni se agoten los recursos naturales, de manera que las generaciones actuales y futuras dispongan de condiciones ambientales adecuadas y recursos suficientes para una adecuada calidad de vida. Este principio fundamenta el establecimiento de la Reserva por ser de "interés público", como lo marca el decreto federal.
- La sociedad, que se beneficia de los servicios ambientales, los recursos naturales y la conservación del patrimonio natural y cultural, debe contribuir a compensar a los poseedores de los terrenos dentro de la Reserva por la limitación de dominio y usufructo y los costos que las regulaciones de protección del área implican. Esto es, que la sociedad en general, a través de las agencias gubernamentales encargadas de la conservación y el desarrollo, o a través de otros mecanismos más directos, debe asumir parte de los costos, restricciones y responsabilidades que implica la protección de la naturaleza².

La estrategia de desarrollo deberá basarse en las capacidades locales y en la organización comunitaria

- Un verdadero desarrollo orientado a la sustentabilidad implica el aprovechamiento de las potencialidades de los recursos naturales de la propia región y las comunidades que la integran, y del mejoramiento o recuperación de este potencial a través de la aplicación de medios técnicos apropiados. Deberá reducirse en lo posible la dependencia de insumos externos, fortalecerse la capacidad de producir localmente alimentos y otros satisfactores básicos y comercializar con los productos de la RBSM de manera eficiente y justa.

² Un ejemplo que ayuda a entender este principio, es el uso del agua y la conservación de las cuencas hidrográficas. La Legislación vigente y el Decreto de la Reserva plantean restricciones de uso y normas de manejo de los recursos forestales en áreas de protección de cuencas hidrográficas. Esto significa limitaciones para aprovechar los bosques y costos para un manejo que considere la protección de los cuerpos de agua y los suelos (p. Ej. Dejar áreas de protección o reserva que no sean explotadas, reducir la intensidad de corta de madera, especificaciones más estrictas para la construcción de caminos forestales, prevención y control de incendios, etc.). Los beneficiarios del aprovechamiento del agua en las cuencas, deberían asumir parte de las responsabilidades y costos de la conservación de las cuencas donde se produce el recurso, así como asumir ciertas restricciones o aplicar medidas para racionalizar el uso del líquido.

- La sustentabilidad a largo plazo implica el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades locales, a través de la organización de los productores, la formación y capacitación de técnicos y profesionales a diferentes niveles, la creación de infraestructuras no sólo para la producción, sino también para la capacitación, educación, investigación y desarrollo tecnológico.
- Las organizaciones del sector social: los ejidos y comunidades indígenas constituyen la base para la gestión colectiva del territorio, el manejo de los recursos naturales, la producción, la conservación y el desarrollo social.
- La estrategia de desarrollo en la Reserva, dadas las condiciones del área, buscará fortalecer el sector social de la economía a través del impulso a las comunidades y organizaciones locales.
- El manejo de la Reserva se basa en el establecimiento de un ordenamiento territorial gracias al cual las actividades productivas y de conservación se distribuyan espacialmente de una manera óptima en función de las condiciones ecológicas y las necesidades sociales. Se deberá buscar el establecimiento de una zonificación efectiva a través de un proceso de planificación participativa a escala comunitaria (con la zonificación general de la Reserva como marco de referencia), buscando la integración de los criterios socioeconómicos y los objetivos comunitarios con los criterios científicos-técnicos y empíricos relativos al manejo de recursos naturales y la conservación ecológica.

Administración de la Reserva a través de mecanismos participativos

La administración de la unidad de conservación deberá darse a través de mecanismos participativos que incluyan a los diferentes actores con intereses legítimos en la Reserva, generando espacios para la colaboración entre dichos actores, la concertación interinstitucional y la resolución de conflictos. En este sentido, los Consejos Técnicos de la Reserva juegan un papel fundamental en el desarrollo de esta estrategia.

La administración de la RBSM se dará a dos niveles:

- a) Un nivel general, que considera a la Reserva en conjunto y dentro del marco regional y que implica la coordinación y concertación de acciones entre las agencias gubernamentales a nivel municipal, estatal y federal, las comunidades agrarias y las instituciones académicas (este nivel corresponde a la unidad de conservación).
- b) Un nivel comunitario, en el cual la gestión de los recursos naturales se da dentro del espacio comunitario de manera autogestiva, pero tomando en consideración el contexto de la unidad de conservación; en este sentido, cada comunidad agraria se considera como una subunidad de manejo que forma parte de un sistema mayor: la Reserva, pero que se maneja con cierta autonomía, con base en la estructura de gobierno de los ejidos y comunidades (esto es, la asamblea, el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia), y de organizaciones de los propietarios privados.

Deberá existir una continua retroalimentación entre los dos niveles de administración de la RBSM.

Esta administración a dos niveles implica dos niveles de planificación y programación:

- a) A nivel de la Reserva: la elaboración del programa de manejo que norma al conjunto de la unidad de conservación, y del cual se derivan los Programas Operativos Anuales (POA) dirigidos principalmente a organizar en una base anual las acciones específicas de las agencias gubernamentales, comunidades, instituciones académicas y organizaciones locales, bajo la coordinación de la Dirección de la RBSM.
- b) A nivel de las subunidades de manejo: los planes comunitarios y los programas específicos de manejo de recursos naturales (por ejemplo, programas de manejo forestal), elaborados con la participación directa de los integrantes de las comunidades, teniendo a los ordenamientos legales vigentes y al programa de manejo de la Reserva como marco normativo.

La investigación científica deberá considerarse como una parte integral del manejo de la Reserva

- Dada la complejidad de los ecosistemas y su naturaleza dinámica, así como las limitaciones del conocimiento científico, que siempre es aproximado, se requiere una estrategia de manejo con un enfoque experimental, esto es, de “aprender haciendo”, que permita hacer ajustes y corregir errores y adaptarse a los cambios ecológicos y sociales y a los avances en el conocimiento. Esta estrategia se ha denominado “manejo adaptativo”; en ella, la investigación y el monitoreo juegan un importante papel.
- El manejo se plantea como un proceso interactivo con la investigación que requiere la colaboración entre manejadores, investigadores y la comunicación con el público.
- La investigación deberá proveer una base para la toma de decisiones de manejo basadas en nuestro mejor entendimiento de los procesos ecológicos, con miras a lograr objetivos de sustentabilidad de largo plazo.

- La investigación deberá servir para la generación de medios técnicos de manejo de los recursos naturales orientados hacia la producción, la conservación o la restauración-rehabilitación. Estos medios técnicos deberán ser ecológicamente apropiados y socialmente apropiables, además de tener viabilidad desde el punto de vista económico.
- Las Reservas de la Biosfera constituyen modelos experimentales de gestión del territorio y los recursos. Sus resultados pueden aplicarse potencialmente en otras regiones, por lo cual el conocimiento generado a través de la investigación en las Reservas de la Biosfera es de utilidad social general. Por lo tanto, la investigación deberá orientarse en el sentido de aportar conocimiento útil para su aplicación no sólo dentro de la unidad de conservación, sino fuera de ésta en regiones o zonas con condiciones sociales y ambientales similares.
- La investigación deberá priorizar los temas relacionados con la conservación ecológica y el desarrollo social, tomando en cuenta los intereses y perspectivas de los pobladores.

Lineamientos para la planificación del manejo de la Reserva

- El programa de manejo es el documento básico para la administración y manejo de la Reserva, según lo establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; una vez publicado, el programa de manejo será de observancia obligatoria para las dependencias y autoridades federales, estatales, municipales, instituciones científicas, organizaciones sociales y privadas, y todas las personas físicas y morales involucradas en la Reserva.
- El programa de manejo será revisado cada 5 años por la Dirección de la reserva y los Comités Técnicos para su evaluación, retroalimentación, actualización y reestructuración. Posteriormente se deberá contar con la consulta a las autoridades municipales, a los pobladores de la reserva en asambleas de las comunidades agrarias y propietarios privados. Las modificaciones al programa de manejo serán turnadas por la Dirección de la Reserva al Instituto Nacional de Ecología para su aprobación.
- Los documentos normativos complementarios del programa de manejo serán el Plano Oficial de Zonificación; el Programa Operativo Anual (POA); los programas de manejo específicos de los sectores o subunidades de manejo; las actas y acuerdos de los Comités Técnicos de cada Estado; y otras disposiciones que se consideren necesarias para lograr la realización de los objetivos de la unidad de conservación.
- Anualmente, la Dirección de la Reserva elaborará un programa Operativo para la Reserva, el cual deberá ser revisado por los Comités Técnicos, quienes emitirán su opinión y recomendaciones. Se buscará en todo momento la colaboración de las instituciones involucradas en la gestión del área protegida, para la coordinación de las acciones de las dependencias gubernamentales y la concertación con los pobladores de la reserva y las organizaciones del sector social.
- Los planes o proyectos de manejo de recursos, uso de suelo, asentamientos humanos, construcción y desarrollo de infraestructura, y otros que se establezcan para subunidades de manejo, áreas o sitios particulares dentro de la Reserva, podrán ser realizados a solicitud de la Dirección de la Reserva, los Comités Técnicos, las comunidades agrarias o las personas interesadas, pudiendo contratarse libremente los servicios de consultores o asesores.
- La población de la Reserva tendrá una participación activa en la planificación y administración de la misma a través de sus propias organizaciones. Su participación estará regulada por los convenios de concertación establecidos con la aprobación de las asambleas de las comunidades agrarias y organizaciones de pobladores. Los mecanismos de participación comunitaria se darán en el marco de la concertación social, a través de asambleas, consultas, foros y talleres, entre otros mecanismos.
- Se considera como población de la Reserva, con derecho a participar en la gestión de la misma, a pequeños propietarios, comuneros y ejidatarios con derechos agrarios, y residentes y alevados en los terrenos que ocupa la unidad de conservación, en los términos que señala la Ley Agraria. En aquellos casos que las acciones en la unidad de conservación afecten a personas, comunidades en terrenos adyacentes, ubicados dentro de la zona de transición o cooperación, deberá tomarse en cuenta su participación en los procesos de planificación, ejecución de acciones y resolución de conflictos.

Zonificación y ordenamiento territorial de la Reserva

El manejo de las reservas de la biosfera se basa en un esquema de planificación territorial que incorpora criterios ambientales. Esto corresponde a lo que en la legislación en la materia se designa como ordenamiento ecológico del territorio: en función de un análisis de las capacidades productivas, limitantes ecológicas, objetivos de producción, conservación o restauración y posibilidades técnicas de manejo, se definen los usos recomendables del suelo, niveles de protección y criterios de manejo del territorio. En las

reservas de la biosfera y otras áreas protegidas, este ordenamiento territorial se traduce en una zonificación.

La Reserva de la Biosfera Sierra de Manantlán tiene una zonificación básica establecida en el decreto federal del área protegida y está fundamentada en la LGEEPA. Las reglas administrativas de este programa de manejo señalan las reglas que regirán la gestión de las zonas de la unidad de conservación.

Con el fin de definir con mayor precisión los criterios de manejo del territorio de la Reserva, se elaboró una zonificación más detallada de la misma en la cual se definen subzonas de manejo al interior de las zonas establecidas en el Decreto Federal. Al interior de las zonas núcleo se definen específicamente aquellas porciones del territorio de la reserva dedicadas a la investigación científica de largo plazo y a la educación, como es el caso de la Estación Científica Las Joyas, y las áreas en las cuales deberán llevarse a cabo acciones de restauración ecológica, debido a que dichas áreas han sufrido efectos de deterioro o degradación derivadas de usos forestales o agropecuarios o como consecuencia del efecto de incendios forestales frecuentes, sobrepastoreo o apertura de caminos forestales en el pasado.

Para la zona de amortiguamiento, la subzonificación señala usos recomendables del suelo en función de criterios de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, buscando la compatibilidad entre los objetivos de conservación ecológica y desarrollo social. Esta subzonificación de la zona de amortiguamiento es de carácter indicativo y su objeto es servir como una guía de manejo, si bien es a través de la elaboración de planes de manejo y ordenamientos territoriales comunitarios o a nivel de predio (considerando a las comunidades agrarias y predios privados como subunidades de manejo) donde se establecerá de manera específica y detallada, con la participación de los poseedores de los terrenos, el ordenamiento ecológico del territorio.

Para elaborar el mapa de ordenamiento territorial de la Reserva, se hizo una sobreposición de los mapas de capacidad de uso del suelo (basado en las restricciones de uso por inclinación de la pendiente y tipo de suelos) y de cobertura vegetal (considerando con este mapa criterios de potencial productivo del tipo de vegetación y de conservación de especies o hábitats amenazados).

1.- Zonas núcleo

El manejo de estas zonas corresponde a los criterios de manejo básicos de las zonas núcleo y corresponden a las áreas mejor conservadas, dedicadas a la protección de la biodiversidad, hábitats críticos, cabeceras de cuencas y terrenos que por su fragilidad no es recomendable dedicarlos a otros usos.

Subzonas de restauración

Se trata de porciones de las zonas núcleo que han sido alteradas o degradadas por los fenómenos naturales o por perturbaciones antropogénicas (incendios forestales frecuentes, desmontes, sobrepastoreo, explotación forestal). Estas áreas requieren de intervenciones de manejo para eliminar los factores de degradación y restaurar sus condiciones originales (anteriores a la perturbación que ocasionó su deterioro). El objetivo de manejo es incorporar estas subzonas a las subzonas intangibles. El manejo incluirá acciones tales como la prevención de incendios forestales a través de brechas cortafuego y control de residuos combustibles, la eliminación del pastoreo por medio de realeos de ganado y cercado, la recuperación de la cobertura vegetal y la reforestación con especies y variedades locales, la realización de cortas de saneamiento para mejorar la cobertura forestal, y el control de la erosión. Estas acciones deberán ser cuidadosamente planificadas y diseñadas con base en estudios científicos y técnicos, serán sujetas a un monitoreo continuo y estarán concertadas con los dueños o poseedores de los terrenos donde se lleven a cabo.

Subzonas de investigación de largo plazo

Corresponden a porciones de la zona núcleo donde se llevan a cabo actividades de investigación ecológica de largo plazo. Estas áreas o sitios juegan un papel muy importante al ofrecer posibilidades de estudiar los procesos ecológicos por periodos de tiempo prolongados, contribuyendo a mejorar nuestro conocimiento sobre la naturaleza y sirviendo como referencia para el manejo de las áreas dedicadas a la producción. La investigación que se realiza en estas áreas o sitios es principalmente de carácter observacional o, cuando se realizan estudios experimentales, éstos no deberán alterar las condiciones de la zona núcleo. Estas subzonas juegan también un importante papel en la formación de científicos y técnicos en el campo de la ecología y manejo de los recursos naturales, así como en la educación ambiental. Estas áreas podrán tener la infraestructura necesaria para apoyar las actividades de investigación y educación, la cuál servirá también de apoyo para el manejo y protección de las zonas núcleo. Actualmente la única área de investigación de largo plazo existente en la reserva es la Estación Científica Las Joyas. Otras áreas similares podrían establecerse en las otras zonas núcleo, estando actualmente en proyecto la correspondiente al predio del Ejido Toxín en la zona núcleo Cerro Grande.

2.- Zona de amortiguamiento

Subzonas de uso restringido

Estas subzonas son porciones de la zona de amortiguamiento que por sus condiciones de relieve accidentado o presencia de hábitats amenazados, conceptualmente corresponden a los criterios de manejo de las zonas núcleo, pero no fueron incluidas en éstas por ser porciones aisladas o de pequeña extensión. El uso de los recursos naturales en estas áreas está restringido.

Subzonas de recuperación (rehabilitación)

Se trata de áreas o sitios que han sido alterados o degradados por las actividades agropecuarias o forestales o por perturbaciones antropogénicas y que requieren de acciones de manejo específicas para detener los procesos de degradación y recuperar su capacidad productiva. Corresponden principalmente a terrenos que han sido desmontados y dedicados a la agricultura de ladera o al pastoreo, y presentan severos problemas de erosión por encontrarse en pendientes fuertes con suelos frágiles. Su manejo está orientado a la rehabilitación para incorporarlos a la producción agropecuaria o forestal. Las acciones de rehabilitación (conservación de suelos y control de la erosión, reforestación, etc.) deberán ser planificadas con base en estudios técnicos.

Subzonas de aprovechamiento de recursos naturales

Corresponden a la mayor parte de la zona de amortiguamiento y son terrenos susceptibles de aprovechamiento agrícola, ganadero o forestal. Su manejo deberá ser planificado con objetivos de sustentabilidad, adoptando los lineamientos establecidos previamente en este documento. De acuerdo con el análisis de capacidad de uso del suelo, el mapa de ordenamiento territorial de la reserva indica los usos recomendables. Estos usos no son restrictivos, y podrán definirse diferentes alternativas y combinaciones de usos de acuerdo con criterios de manejo para uso múltiple y sustentabilidad ecológica, económica y social. La mayor parte de la zona de amortiguamiento está compuesta por terrenos de aptitud forestal y las áreas con potencial agrícola están muy restringidas por las condiciones de relieve y suelos. Aunque por razones sociales se mantenga la producción agrícola en terrenos de ladera, deberán adoptarse medidas de conservación de suelos y se promoverá la implementación de prácticas de manejo que favorezcan una cobertura vegetal lo más permanente posible (por ejemplo sistemas agroforestales o silvo-pastoriles).

A.- Producción forestal maderable

Áreas con potencial para la producción intensiva de madera. El manejo se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos para esta actividad señalados en este documento, y se deberá contar con los programas correspondientes de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente. Las áreas de producción forestal maderable corresponden principalmente a bosques de pino, encino, y encino-pino.

B.- Producción forestal no maderable

Corresponden a terrenos con cobertura arbolada, pero que corresponden a tipos de bosque (bosque de encino caducifolio o bosque tropical caducifolio) que por sus características fisonómicas y florísticas no son aptos para la producción de madera de aserrío, pero que tienen la capacidad de proveer una gran cantidad de recursos forestales, incluyendo leña combustible, postería, material leñoso para construcciones rústicas, herramientas e instrumentos diversos, plantas comestibles o medicinales, hongos comestibles, resinas, ceras, etc. Se incluyen también terrenos cubiertos por matorrales. En algunos sitios pueden aprovecharse especies arbóreas para aserrío, pero generalmente son sitios pequeños o aislados. El manejo de los recursos no maderables deberá ser regulado de acuerdo a la legislación vigente y en el caso de proyectos de aprovechamiento intensivo de un recurso en particular (por ejemplo otate, heno, palma, carbón de encino o de árboles del bosque tropical caducifolio, tierra de hoja, etc.), deberá contarse con el programa de manejo correspondiente.

C.- Producción agrosilvopastoril

Son áreas en las cuales por las condiciones de relieve y suelos se recomienda la adopción de sistemas agroforestales o silvopastoriles, que permitan el mantenimiento de cobertura arbórea permanente.

D.- Producción agrícola

Corresponden a las áreas donde es posible mantener una producción agrícola continua, adoptando medidas de conservación de suelos y agua.

Cuadro. Ordenamiento territorial de la Reserva

Zonificación	Superficie (ha)	Porcentaje
Zonas núcleo	41.898	30
Restauración	3.947	2,8
Investigación a largo plazo	1.245	0,89
Zona de amortiguamiento	97.672	70
Uso restringido	13.890	10
Uso forestal no maderable	36.961	26,5
Uso forestal maderable	16.916	12,1

Uso agrosilvopastoril	4.373	3,1
Uso agrícola	8.861	6,3
Recuperación (rehabilitación)	16.671	11,9
Total	139.570	100

REGLAS ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Regla 1.- Las presentes reglas administrativas son de observancia general y tienen por objeto regular las actividades que se realizan en la reserva de la biosfera Sierra de Manantlán, ubicada en los municipios de Autlán, Cuautitlán, Casimiro Castillo, Tolimán y Tuxcacuesco en Jalisco, y Comala y Minatitlán en Colima, de conformidad con la zonificación establecida.

Regla 2.- La aplicación de las presentes Reglas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con el Decreto de Creación del Area, el presente programa de manejo y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Regla 3.- Para los efectos de las presentes Reglas Administrativas se entenderá por:

ACTIVIDADES RECREATIVAS.- Aquellas consistentes en la observación del paisaje, de la fauna en su hábitat natural, así como la realización de recorridos y visitas guiadas, incluyendo el ecoturismo.

APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE.- La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de la reserva por periodos indefinidos.

AREA.- Se denominará a una porción de la Reserva, dentro de un sector de manejo, sujeta a condiciones de manejo especiales con objetivos particulares.

ECOSISTEMA.- La unidad funcional básica de interacción de los organismos entre sí y de éstos con el ambiente en un espacio y tiempo determinados.

ECOTURISMO.- Aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar a la reserva de la biosfera Sierra de Manantlán, sin alterar el entorno natural con el fin de disfrutar, apreciar o estudiar los atractivos naturales (paisaje, flora y fauna silvestres) de dicha área, así como cualquier manifestación cultural, a través de un proceso que promueva la conservación y el desarrollo sustentable, de bajo impacto ambiental, que propicia un involucramiento activo y socioeconómicamente benéfico de las poblaciones locales.

INVESTIGADOR.- A la Persona adscrita a una institución mexicana o extranjera reconocida, dedicada a la investigación; estudiantes de nacionalidad mexicana que realicen sus estudios en una institución extranjera reconocida, dedicada a la investigación; que realicen colecta científica, así como particulares de nacionalidad mexicana con trayectoria en el desarrollo de colecta científica y en la aportación de información sobre la biodiversidad nacional que no se encuentren en ninguno de los supuestos.

LGEEPA.- A la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

LF.- A la Ley Forestal.

PERMISO, AUTORIZACION Y/O CONCESION.- Al documento que expide la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a través de sus distintas unidades administrativas, por el que se autoriza la realización de actividades de exploración, explotación o aprovechamiento de los recursos naturales existentes dentro de la reserva de la biosfera Sierra de Manantlán, en los términos de las distintas disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

PRESTADOR DE SERVICIOS RECREATIVOS.- Persona física o moral que se dedica a la organización de grupos de visitantes, que tiene como objeto ingresar a la reserva con fines recreativos y culturales, y que requiere del permiso que otorga la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

PROTECCION.- Conjunto de políticas y medidas para preservar el ambiente y evitar su deterioro.

REGLAS.- A las presentes Reglas Administrativas.

RESERVA.- El área comprendida dentro de la poligonal que establece el Decreto de Creación como reserva de la biosfera a la región denominada Sierra de Manantlán, ubicada en los municipios de Autlán, Cuautitlán, Casimiro Castillo, Tolimán y Tuxcacuesco en el Estado de Jalisco, y Minatitlán y Comala en el Estado de Colima, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 23 de marzo de 1987.

SECTORES.- División del territorio de la reserva determinado con base en la división política municipal y límites territoriales de ejidos y comunidades, identificados por valores naturales y culturales, con la finalidad de propiciar un manejo adecuado.

SEMARNAP.- A la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

UMAS.- Unidades para la Conservación, manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre.

VISITANTE.- Persona física que ingresa a la reserva de la biosfera Sierra de Manantlán con fines recreativos y culturales.

ZONIFICACION.- División de la reserva en áreas geográficas definidas en función de la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, acorde con sus propósitos de preservación y conservación, y que están sujetas a regímenes diferenciados de manejo y actividades permitidas en cada una de ellas.

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO.- Superficie delimitada en el Decreto que establece la Reserva, que protegen a la Zona Núcleo del impacto exterior; donde sólo podrán realizarse actividades productivas emprendidas por las comunidades que ahí habitan al momento de la expedición de la declaratoria o con su participación, y las que resulten compatibles con los objetivos y criterios del Decreto de Creación de la reserva y el presente programa de manejo.

ZONAS NÚCLEO.- Superficies mejor conservadas, o no alteradas, que alojan ecosistemas, o fenómenos naturales de especial importancia, o especies de flora y fauna que requieren de protección especial.

CAPITULO II ZONIFICACION Zonas Núcleo

Regla 4.- Las zonas núcleo son áreas de protección estricta, por lo que sólo se permite en éstas, realizar las siguientes actividades:

- a) Investigación científica.
- b) Visitas guiadas de grupos organizados con fines educativos y recreativos.
- c) La realización de aquellas actividades que sean indispensables para la protección y manejo de estas zonas, tales como la restauración de áreas degradadas.
- d) El aprovechamiento de productos para uso local resultado de las acciones de protección y manejo planificadas y debidamente aprobadas por la SEMARNAP.

Regla 5.- Las personas que ingresen a las zonas núcleo deberán llevar, al salir del área, la basura generada durante su estancia en la Reserva.

Regla 6.- El acceso a las áreas núcleo durante la realización de actividades recreativas, será restringido a un máximo de 30 visitantes simultáneamente por sitio, sin contar a los guías, requiriéndose del permiso, que para tal efecto expida la SEMARNAP, así como de la anuencia de los propietarios o poseedores de terrenos de propiedad privada o ejidal de que se traten.

Regla 7.- En las zonas núcleo se podrán llevar a cabo actividades de saneamiento, en sitios afectados por incendios, plagas o fenómenos meteorológicos, o como parte de proyectos de restauración ecológica. Estas actividades deberán contar con un programa de manejo, que deberá ser aprobado por la SEMARNAP.

Regla 8.- En las zonas núcleo de la reserva queda prohibida la instalación y mantenimiento de infraestructura, salvo aquella básica indispensable para apoyar las actividades de administración, protección, vigilancia e investigación contempladas en el presente programa de manejo, siempre que éstas sean estrictamente compatibles con el paisaje natural de la reserva y previa autorización en materia de impacto ambiental.

Regla 9.- En las zonas núcleo se podrán realizar investigaciones experimentales o manipulativas donde se establezcan estaciones de monitoreo o equipos de investigación especializados previa autorización de la SEMARNAP.

Regla 10.- En las localidades ubicadas dentro de las zonas núcleo donde actualmente existen las poblaciones naturales de *Zea diploperennis* (milpilla) se podrán llevar a cabo acciones de mantenimiento de los sistemas tradicionales de producción de maíz asociados a esta especie, con la finalidad de proteger este endemismo.

Zona de amortiguamiento

Regla 11.- En la zona de amortiguamiento se permite el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y los lineamientos establecidos en este programa de manejo.

Regla 12.- Con la finalidad de conservar los recursos naturales existentes en la zona de amortiguamiento y, tomando en consideración los criterios de gradualidad en el manejo de los recursos con base en las características naturales, estado de conservación, presencia de ecosistemas o hábitat especiales y uso del suelo actuales y potenciales, se subdivide en:

- a) **Subzonas de uso restringido.** Áreas geográficas comprendidas por zonas poco alteradas; relictos de comunidades anteriormente más extendidas; hábitat especiales; vegetación de galería y áreas protectoras de cabeceras de cuencas o márgenes de cuerpos de agua, y otras áreas consideradas frágiles o de interés particular que no forman parte de las zonas núcleo por ser extensiones pequeñas, aisladas o separadas, dispersas o que atraviesan la zona de amortiguamiento. En estas subzonas sólo se podrá hacer un uso restringido de los recursos

naturales, que no afecte su integridad o que no genere efectos ambientales negativos en otras áreas relacionadas por procesos ecológicos, tales como el flujo hidrológico, los movimientos de la fauna silvestre y acuática, o la reproducción de especies endémicas, raras, en peligro de extinción, amenazadas o que requieren protección o manejo especial.

- b) **Subzonas de recuperación.** Son las áreas geográficas que han sufrido deterioro y requieren la implementación de medidas de rehabilitación o restauración que permitan la recuperación de los ecosistemas dañados, en estas subzonas sólo podrán realizarse actividades de restauración con especies nativas, de protección y preservación de los recursos naturales.
- c) **Subzonas de aprovechamiento de recursos naturales.** Son las áreas geográficas dedicadas al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales bajo un manejo intensivo. Se incluyen también los centros de población, considerando la reserva territorial para su crecimiento futuro, y los sitios dedicados a usos especiales.

CAPITULO III PERMISOS, AUTORIZACIONES, AVISOS Y CONCESIONES

Regla 13.- Se requerirá permiso de la SEMARNAP para la realización de las siguientes actividades:

- I. Prestación de servicios para la realización de actividades recreativas y de ecoturismo.
- II. Filmación, videograbación y fotografía con fines comerciales y culturales.
- III. Acampar o pernoctar en instalaciones de la Reserva.

Regla 14.- Se requerirá autorización de la SEMARNAP, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Cambio de utilización de los terrenos forestales y de aptitud preferentemente forestal.
- II. Aprovechamiento de recursos forestales maderables.
- III. Colecta de flora y fauna, así como de otros recursos biológicos con fines de investigación científica.
- IV. Aprovechamiento de flora y fauna silvestre.
- V. Realización de obras públicas y privadas.
- VI. Restauración y rehabilitación de áreas degradadas.
- VII. Plantaciones forestales.

Regla 15.- Se requerirá de concesión por parte de la SEMARNAP para:

- I. El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales.
- II. Uso y aprovechamiento de zona federal.

Regla 16.- Para la realización de actividades que impliquen el aprovechamiento de recursos no maderables, se deberá dar aviso a la SEMARNAP, en los términos establecidos en la Ley Forestal y su reglamento.

Regla 17.- Con la finalidad de proteger los recursos naturales de la reserva y brindar el apoyo necesario por parte de la Dirección de ésta, los responsables de los trabajos deberán dar aviso al personal de la misma, previo a la realización de las siguientes actividades:

- I. Acampar y pernoctar.
- II. Realización de quemas agrícolas.
- III. Educación ambiental.
- IV. Control de fauna nociva.

Regla 18.- Para la obtención de los permisos a que se refiere la fracción I de la Regla 13, el promovente deberá de presentar una solicitud que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Nombre o razón social del solicitante, domicilio para oír y recibir notificaciones, número de teléfono y fax, en su caso, copia de una identificación oficial o acta constitutiva de la sociedad o asociación;
- II. Tipo y características del o los vehículos que se pretendan utilizar para la realización de la actividad;
- III. Programa de actividades a desarrollar, en el cual se incluya, fecha, horarios de salida y regreso, tiempo de estancia en la reserva y ubicación del área donde se pretendan llevar a cabo dichas actividades;
- IV. Número de visitantes, mismo que no podrá exceder de 15 personas por guía;
- V. Especificación y manejo de los desechos orgánicos e inorgánicos generados durante los recorridos, y
- VI. Acreditar el pago de derechos correspondiente, bajo los términos establecidos en la Ley Federal de Derechos.

Todos los documentos deberán ser entregados por duplicado a la Dirección de la Reserva, dirigidos a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), ubicada en avenida Revolución número 1425, nivel 25 torre, Colonia Tlacopac - San Angel, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01040, México, Distrito Federal.

Regla 19.- El otorgamiento de los permisos a que se refiere la Regla anterior deberá ser solicitado con una antelación de 30 días hábiles a la realización de las actividades.

Regla 20.- La SEMARNAP otorgará o negará el permiso dentro de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente la solicitud. Una vez transcurrida dicha fecha sin que medie respuesta por parte de ésta, se entenderá negado el permiso solicitado.

Regla 21.- Para la obtención del refrendo se deberá presentar el informe final de actividades con 30 días hábiles anteriores a la terminación de la vigencia del permiso correspondiente. La solicitud debe presentarse en escrito libre ante la Dirección de la Reserva dirigido a la CONANP, el cual se entenderá por otorgado de manera automática; quienes no realicen el trámite en el plazo establecido, perderán el derecho de obtenerlo por ese sólo hecho.

Regla 22.- El refrendo de los permisos estará sujeto en función del cumplimiento de la entrega en tiempo y forma del informe al término de las actividades, de las disposiciones contenidas en el permiso correspondiente, y de la evaluación técnica de CONANP.

Regla 23.- Para el otorgamiento de los permisos, la SEMARNAP tomará en cuenta la calidad del servicio y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Regla 18.

Regla 24.- Para el otorgamiento de los permisos a que se refiere la fracción II de la Regla 13, el solicitante deberá presentar una solicitud que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Nombre o razón social del solicitante, domicilio para oír y recibir notificaciones, número de teléfono y fax, en su caso, y copia de una identificación oficial o acta constitutiva de la sociedad o asociación;
- II. Tipo y características del o los vehículos que se pretendan utilizar para la realización de la actividad;
- III. Programa de actividades a desarrollar, en el cual se incluya, fecha, horarios de ingreso y salida, tiempo de estancia en el área natural protegida y ubicación del área donde se pretenda llevar a cabo dichas actividades;
- IV. Número de personas auxiliares;
- V. Tipo de equipo a utilizar para la actividad;
- VI. Carta de exposición del tipo de filmación, videograbación y/o tomas fotográficas indicando el fin de las mismas, y
- VII. Acreditar el pago de derechos correspondiente, en su caso, de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal de Derechos vigente.

Todos los documentos deberán ser entregados por duplicado a la Dirección de la Reserva, dirigidos a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), ubicada en avenida Revolución número 1425, nivel 25 torre, Colonia Tlacopac - San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01040, México, Distrito Federal.

Regla 25.- Los permisos a que se refiere la Regla anterior deberán solicitarse con una antelación de 30 días naturales al inicio de las actividades. La SEMARNAP por conducto de la CONANP, otorgará o negará el permiso dentro de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente la solicitud.

CAPITULO IV INVESTIGACION CIENTIFICA

Regla 26.- Para el desarrollo de actividades de colecta con fines de investigación científica en las distintas zonas de la Reserva, los investigadores deberán presentar la autorización, cuantas veces les sea requerida, ante las autoridades correspondientes.

Regla 27.- A fin de garantizar la correcta realización de las actividades de colecta e investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, estos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en el Decreto de Creación de la Reserva, el programa de manejo y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 28.- Los investigadores que, como parte de su trabajo requieran extraer de la región o del país parte del acervo cultural e histórico de la Reserva, así como ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas o minerales, deberán contar con la previa autorización de las autoridades correspondientes, de acuerdo con la legislación aplicable en la materia.

Regla 29.- Las investigaciones y los experimentos manipulativos estarán restringidos en los lugares señalados en la autorización correspondiente.

Regla 30.- Los proyectos de investigación que se realicen en terrenos de comunidades agrarias y predios particulares, que impliquen la colecta de especímenes biológicos y elementos del patrimonio histórico-cultural requieren de la anuencia de los dueños o poseedores de los terrenos, así como de la autorización correspondiente.

Regla 31.- En la Reserva se podrán llevar a cabo actividades de exploración, rescate y mantenimiento de sitios arqueológicos, siempre que éstos que no impliquen alguna alteración o causen algún impacto ambiental sobre los recursos naturales de la misma, previa coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

CAPITULO V USO Y MANEJO DE RECURSOS NATURALES

Cuencas y suelos

Regla 32.- En la construcción o mantenimiento de obras de infraestructura hidráulica en la zona de amortiguamiento, que impliquen la desviación del agua de ríos que modifiquen los cauces naturales o que provoquen la disminución del caudal de agua, deberán tomarse medidas de mitigación de los impactos ambientales para evitar la mortalidad de las especies acuáticas y ribereñas, permitiendo el mantenimiento de su hábitat y los desplazamientos que realizan las especies migratorias.

Regla 33.- La concesión para el uso de las aguas nacionales existentes en la reserva para el desarrollo de proyectos de generación de energía hidroeléctrica, acuacultura y riego en la zona de amortiguamiento, requerirán la autorización de la SEMARNAP, en materia de impacto ambiental.

Regla 34.- La ejecución de obras y rehabilitación de caminos en la zona de amortiguamiento, requiere de la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la SEMARNAP.

Regla 35.- En la zona de amortiguamiento se permite el aprovechamiento de bancos de material exclusivamente para la construcción de obras públicas de los municipios y comunidades que conforman a la Reserva, previa autorización en materia de impacto ambiental expedida por la SEMARNAP.

Regla 36.- Para la ejecución de nuevas obras o actividades de exploración y explotación de recursos mineros dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva, la SEMARNAP evaluará particularmente cada solicitud que se presente, en términos de lo establecido en la LGEEPA, sus reglamentos en materia de impacto ambiental y de áreas naturales protegidas, normas oficiales mexicanas, el Decreto, el programa de manejo y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 37.- Las actividades mineras que se vienen realizando actualmente, podrán continuar realizándose siempre y cuando éstas se lleven a cabo de conformidad con los términos de los instrumentos legales aplicables.

Regla 38.- Todo proyecto que pretenda la exploración y explotación minera deberá ser compatible con los objetivos de conservación de la Reserva y los criterios derivados de un esquema de desarrollo sustentable, de conformidad con lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

Flora, Vegetación y Aprovechamiento Forestal

Regla 39.- El aprovechamiento de especies o taxa infraespecíficos de plantas considerados bajo las categorías de: endémicas, raras, en peligro de extinción, amenazadas o que requieren protección especial enlistadas en el anexo 1 de este programa se realizará conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicanas en la materia.

Regla 40.- La SEMARNAP podrá autorizar el aprovechamiento de las especies, subespecies y variedades enlistadas en el anexo 1 del programa de manejo, si se cuenta con los estudios técnicos y científicos que justifiquen su aprovechamiento sustentable, o un aprovechamiento ligado a prácticas de manejo orientadas a favorecer la recuperación y el desarrollo de sus poblaciones.

Regla 41.- La colecta de frutos y semillas, así como la extracción de plántulas de los taxa considerados en el anexo 1 del programa de manejo, sólo se permitirá cuando sean empleados para la reproducción y propagación de dichos taxa, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Regla 42.- Podrá permitirse la colecta de hongos con fines comerciales durante la temporada de lluvias, preferentemente por los dueños y poseedores de los predios, evitando destruir durante las acciones de colecta aquéllos no comestibles. Tratándose de particulares o de organizaciones ajenas a los pobladores locales, éstos deberán obtener el consentimiento por escrito del propietario o del ejido en los que se pretenda llevar a cabo la actividad. En ambos casos se deberá cumplir con lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 43.- Todo aprovechamiento forestal comercial en la reserva deberá cumplir con lo establecido en la Ley Forestal y su Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 44.- El aprovechamiento comercial de materias primas forestales (resinas, ceras, látex, fibras, carbón, taninos, frutos, semillas y productos medicinales entre otros), requerirán de un programa de manejo autorizado por la SEMARNAP, de conformidad con lo establecido en la LF y su Reglamento, así como cumplir con los lineamientos y especificaciones contenidas en las normas oficiales mexicanas en la materia.

Regla 45.- El aprovechamiento forestal maderable y no maderable dentro de la Reserva, podrá llevarse a cabo dentro de las zonas permitidas, previa autorización de la SEMARNAP, o en su caso, del acuse de recibo de la presentación del aviso de aprovechamiento de recursos no maderables.

Regla 46.- Los permisionarios de aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables deberán presentar a la Dirección de la Reserva y demás autoridades competentes que así lo soliciten la autorización expedida por la SEMARNAP.

Regla 47.- Los permisionarios de aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables deberán dar las facilidades necesarias para el desarrollo de actividades de investigación básica y aplicada en materia de ecología y manejo forestal. Esto, con la finalidad de evaluar las técnicas que permitan o garanticen la productividad a largo plazo, así como la sustentabilidad de la producción forestal.

Regla 48.- Los aprovechamientos de postería, morillos, leña y madera para satisfacer necesidades de manejo de los predios, de la población local y personal residente dedicado a la administración y manejo de la Reserva, sólo podrán realizarse por los dueños y poseedores de terrenos y por los pobladores de la Reserva, o por la Dirección de ésta, en forma limitada y controlada, para usos relacionados con el mantenimiento y desarrollo de construcciones, señalamientos y autoconsumo o uso doméstico. Estos aprovechamientos serán supervisados por la Dirección de la Reserva y deberán contar con autorización de la SEMARNAP, de conformidad a lo establecido en la LF y su reglamento, LGEEPA, normas oficiales mexicanas en la materia, y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 49.- Sólo será permitido el establecimiento de plantaciones productivas comerciales de especies y taxa infraespecíficos autóctonos en la zona de amortiguamiento.

Regla 50.- La reforestación en áreas menores a 10 hectáreas deberá realizarse con especies nativas.

Regla 51.- La introducción de especies y variedades exóticas y su propagación en la zona de amortiguamiento sólo se permitirá para fines productivos o de rehabilitación de áreas degradadas, cuando no existan especies y variedades nativas que puedan cubrir la misma función, siempre que éstas no causen algún daño a las nativas.

Fauna silvestre

Regla 52.- El aprovechamiento de las especies, subespecies o variedades de animales considerados bajo las categorías de raras, en peligro de extinción, endémicas, amenazadas o que requieren protección especial, enlistadas en el anexo 2 del programa de manejo, se realizarán conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicanas en la materia.

Regla 53.- En la zona de amortiguamiento se permite mantener en cautiverio especies de fauna silvestre a aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la SEMARNAP para:

- a) Crianza para aprovechamiento de productos de la fauna.
- b) Repoblación.
- c) Investigaciones científicas en etología, fisiología y temas afines, y estudios que impliquen captura - recaptura.

Regla 54.- El aprovechamiento de la fauna silvestre con fines comerciales, sólo podrá realizarse en la zona de amortiguamiento preferentemente bajo la modalidad de UMAS debidamente acreditadas y que cuenten con un programa de manejo autorizado por la SEMARNAP.

Regla 55.- El control de la fauna nociva deberá realizarse mediante técnicas y métodos específicos de bajo impacto ambiental, en coordinación con la autoridad competente.

Agricultura y ganadería

Regla 56.- Las actividades de relimpia en terrenos en barbecho podrán llevarse a cabo dentro de las zonas establecidas en el programa de manejo.

Regla 57.- El uso del fuego para la limpia de terrenos forestales y agropecuarios deberá realizarse bajo los lineamientos establecidos en la NOM-015-SEMARNAP/SAGAR-1997, y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 58.- El control de plagas agrícolas que ataquen a la flora y fauna silvestre o doméstica, así como los bienes de los pobladores, se realizará conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 59.- La aplicación en el uso de plaguicidas agrícolas deberá apegarse a lo dispuesto en la NOM-052-FITO-1995 y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Uso público y recreación

Regla 60.- En la Reserva están permitidas las actividades relacionadas a la visita pública como el turismo, recreación al aire libre y educación e interpretación ambiental. Los visitantes y prestadores de servicios están obligados a respetar el patrimonio natural y cultural del área, así como el patrimonio, las tradiciones y formas de vida de los pobladores locales.

Regla 61.- La visita pública será abierta a la zona de amortiguamiento, donde se establecerán facilidades adecuadas para el público, en forma tal que no se causen impactos negativos al entorno. La visita pública se permitirá a una escala limitada en función de la capacidad de carga de cada sitio.

Regla 62.- Sólo se autorizará el desarrollo de infraestructura turística y recreativa acorde con los valores naturales, escénicos y culturales de la zona. Las áreas de visita deberán distribuirse y acondicionarse de manera que sirvan lo mejor posible a los fines de interpretación y educación ambiental, sin causar conflictos con los objetivos de conservación del patrimonio natural y cultural ni con las actividades de investigación. Toda la infraestructura desarrollada en los senderos y áreas de visitantes debe ser construida con materiales rústicos, preferentemente locales, y deberá armonizar con las condiciones del paisaje; los mensajes y señales deben ser claros y concisos.

Regla 63.- El Guía que pretenda llevar a cabo sus actividades dentro de la Reserva, deberá cumplir con lo establecido por la NOM-08-TUR-1996 que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales, y la NOM-09-TUR-1997 que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas; así como aprobar los cursos de capacitación que sobre las características de los ecosistemas existentes en la Reserva, su importancia y las medidas de conservación, implemente la SEMARNAP.

Regla 64.- Los prestadores de servicios recreativos, su personal y los visitantes que contraten sus servicios deberán acatar en todo momento, las indicaciones del personal de la Reserva, cumpliendo las presentes Reglas y reportando al personal cualquier irregularidad que observen.

Regla 65.- Los Prestadores de Servicios Recreativos se obligan a informar a los usuarios que están ingresando a un área natural protegida; asimismo, podrán proporcionarles una versión de las presentes Reglas.

Regla 66.- El Prestador de Servicios Recreativos deberá designar un Guía quien será responsable de un grupo no mayor de quince personas, mismo que debe de contar con conocimientos básicos sobre la importancia y conservación de la Reserva.

Restauración y rehabilitación de áreas degradadas

Regla 67.- La rehabilitación y restauración de áreas degradadas podrá realizarse sobre la base de estudios técnicos que aseguren la aplicación de métodos apropiados y el establecimiento de un sistema de monitoreo continuo.

Regla 68.- La utilización de especies vegetales con fines de restauración o rehabilitación de las áreas degradadas, se hará preferentemente con especies y variedades autóctonas; la utilización de especies exóticas se hará previa evaluación de impacto ambiental, y sólo como último recurso.

Asentamientos humanos

Regla 69.- En la zona de amortiguamiento podrá considerarse la reubicación de asentamientos humanos existentes de acuerdo con la zonificación y las necesidades de los pobladores, sin perjuicio de lo establecido en las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPITULO VI PROHIBICIONES

Regla 70.- En las zonas núcleo de la Reserva esta prohibido:

- a) Verter o descargar aguas residuales, aceites, grasas, combustibles o cualquier otro tipo de contaminantes, desechos sólidos, líquidos o de cualquier otro tipo; usar explosivos o cualquier otra sustancia que pueda ocasionar alguna alteración a los ecosistemas.
- b) El aprovechamiento de recursos forestales, de flora y fauna silvestre.
- c) El cambio de uso de suelo.
- d) La ejecución de obras públicas o privadas, salvo las necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Reserva.
- e) Introducir especies vivas ajenas a la flora y fauna propias de la Reserva.
- f) Molestar, atrapar o destruir los nidos o madrigueras, recolectar las plumas, huevos o cualquier parte o producto de las especies de fauna silvestre, así como ocasionar cualquier alteración de su hábitat.
- g) La apertura de caminos y la construcción de obras de infraestructura.
- h) La creación de nuevos asentamientos humanos.
- i) La construcción de obras hidráulicas y la extracción del agua del subsuelo.
- j) El establecimiento de apiarios.
- k) La utilización de vehículos o transportes con fines recreativos fuera de las zonas permitidas.
- l) La utilización de motocicletas con fines recreativos.

Regla 71.- En la zona de amortiguamiento de la Reserva, queda estrictamente prohibido:

- a) La construcción de caminos en áreas de alto riesgo erosivo, deslizamientos o derrumbes, por las características del suelo y pendientes pronunciadas. En los caminos ya establecidos se deberán reubicar y proteger los sitios de desagüe cuando éstos tengan pendiente de corte altamente susceptible a la erosión.
- b) Arrojar sobre los cauces y vasos, o infiltrar en los mantos acuíferos aguas contaminadas que exceden los límites y normas establecidos por la legislación aplicable en la materia.

- c) Cortar, desmontar, relimpiar o alterar la cubierta vegetal en el área que comprende la zona federal de los cauces, vasos y nacimientos de agua.
- d) La conversión de terrenos boscosos a la agricultura y pastizales.
- e) El aprovechamiento forestal maderable comercial en los ecosistemas amenazados como el bosque mesófilo de montaña y el bosque tropical subcaducifolio (selva media) y toda la vegetación ribereña y de galería.
- f) El aprovechamiento de recursos mineros, sin la autorización de la SEMARNAP en materia de impacto ambiental.
- g) Pescar utilizando cal, venenos naturales o sintéticos o con dispositivos explosivos o eléctricos.
- h) Toda actividad turística o recreativa que pueda causar degradación en los recursos naturales, afectar la salud y el bienestar de la población, y dañar los bienes comunales, ejidales y particulares.
- i) La utilización de vehículos o transportes con fines recreativos fuera de las zonas permitidas.
- j) La utilización de motocicletas con fines recreativos.
- k) La ejecución de obras públicas o privadas, sin la autorización de la SEMARNAP.

CAPITULO VII SUPERVISION Y VIGILANCIA

Regla 72.- La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas corresponde a la SEMARNAP, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 73.- Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas de la Reserva, podrá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o al personal de la Reserva, para que se realicen las gestiones jurídicas correspondientes.

CAPITULO VIII SANCIONES Y RECURSOS

Regla 74.- Las violaciones al presente instrumento, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, en la Ley Forestal, en la Ley de Pesca y sus respectivos Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 75.- El usuario que viole las disposiciones contenidas en el presente instrumento, salvo en situaciones de emergencia, en ningún otro caso, podrá permanecer dentro de la Reserva y será conminado por el personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o del personal de la Reserva, a abandonar el área.

Regla 76.- Los usuarios que hayan sido sancionados podrán inconformarse con base en lo dispuesto en el Título VI Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIO

UNICO.- Las presentes Reglas Administrativas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del aviso del presente programa de manejo, el cual contendrá un resumen del mismo y el plano de localización de la Reserva, y se podrán modificar, adicionar o derogar a juicio de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, de conformidad con la LGEEPA y demás disposiciones legales aplicables.

MATRIZ DE MANEJO

Con fines de carácter operativo se dividió el territorio de la Reserva en siete sectores de manejo, los cuales se determinaron en base a la división política municipal y a los límites territoriales de ejidos y comunidades. En estos sectores se identificaron los Valores Naturales y Culturales, los Problemas de Conservación y Desarrollo y las líneas de acción a implementar.

Sector 1: Casimiro Castillo

**Valores Naturales y Culturales Problemas de Conservación y
Desarrollo**

Líneas de Acción

• Producción de agua (cuencas El Tecolote y Los Naranjos) para abastecer al municipio. • Zonas núcleo: El Tigre y parte de Manantlán-Las Joyas. • Variación altitudinal de vegetación (transición de bosques tropicales a bosques templados). Importante como corredor biológico para dispersión de flora y migraciones de fauna. • Extensiones considerables de bosques tropical subcaducifolio y bosque mesófilo de montaña bien conservados. • Alta diversidad florística y presencia de especies raras y endémicas como: <i>Glossostipula concinna</i>, <i>Davilla kunthii</i>, <i>Capparis mollicella</i>, <i>C. quirrigensis</i>, <i>Populus guzmanantlensis</i>, <i>Croton wilburi</i>, <i>Cyathea costaricensis</i>, (helechos arborescentes), <i>Tapura mexicana</i>, <i>Episcia punctata</i>, <i>Coussapoa purpusii</i>. • Alta diversidad de aves (incluyendo al águila real: <i>Aquila chrysaetos</i>) y presencia de felinos amenazados: puma (<i>Puma concolor</i>) y jaguar (<i>Panthera onca</i>). • Valores escénicos: área del Puerto de los Mazos, La Petaca, carretera panorámica, Barrancas: La Calera, El Tigre y El Tecolote. • Conocimiento tradicional sobre el uso de los recursos silvestres y formas apropiadas de manejo (p. ej. manejo del bosque tropical subcaducifolio para protección de cuencas y pastoreo del ganado).	• Presión por el cambio de uso de suelo sobre los bosques por desmontes para ganadería y agricultura. • Incendios forestales provocados por: quema de pastos y coamiles, limpia de carretera y transeúntes. • Desvío de cauces y contaminación del agua. • Clandestinaje de madera. • Desalojo de desechos sólidos a los lados de la carretera y en sitios de visita pública. • Falta de fuentes de trabajo. • Limitaciones a la producción por: altos costos de insumos, precios bajos de productos, mecanismos de comercialización, falta de organización de productores y factores ambientales. Falta de fuentes de financiamiento. • Pérdida del conocimiento tradicional sobre el uso de los recursos naturales, acelerado por el cambio de población rural a urbana y la transformación de los sistemas de producción. Infraestructura y servicios públicos insuficientes.	• Redefinición de la zonificación y establecimiento de convenios con el ejido Barranca de la Naranjera, para la protección de zonas núcleo. • Establecimiento de mecanismos compensatorios y de apoyo a las comunidades por la protección de las cuencas. • Difusión de los valores del área y las funciones de la Reserva. • Prevención y control de quemas de pastos, coamiles y limpia de carretera. • Racionalización del uso del agua y tratamiento de aguas residuales (urbanas e industriales). • Planificación y organización de la producción forestal. • Optimizar los sistemas de extracción de recursos forestales maderables y no maderables. • Control de la basura y establecimiento de estructuras de infraestructura y facilidades para interpretación ambiental en la carretera Autlán-Barra de Navidad. • Desarrollo de proyectos productivos y fortalecimiento de la organización de productores: manejo y mejoramiento de agostaderos, manejo y mejoramiento de los hatos, sanidad animal, conservación de suelos, agricultura, agricultura orgánica y agroforestería. • Promover el mantenimiento de las prácticas tradicionales de manejo sostenible de los recursos naturales. • Desarrollo y mejoramiento de los servicios públicos en los centros de población.

Sector 2: Cuzalapa

Valores Naturales y Culturales

Problemas de Conservación y Desarrollo

Líneas de Acción

• Cuenca con mayor volumen de producción de agua en la Reserva. • Presenta parte de la zona núcleo Manantlán-Las Joyas. • Grandes extensiones de bosque de <i>Quercus</i> y bosque mesófilo de montaña. • Hábitat de especies amenazadas como el jaguar (<i>Panthera onca</i>) y el puma (<i>Puma concolor</i>). • Presencia de especies vegetales raras y endémicas como: <i>Podocarpus reichei</i>, <i>Matudaea trinervia</i>, <i>Zamia loddigessii</i>. • Presencia de comunidad indígena donde persisten tradiciones y conocimiento tradicional sobre el uso de los recursos. • Técnicas tradicionales de cultivo (manejo de sistemas de riego). • Variedades de maíces criollos. • Sitios arqueológicos. • Valores escénicos: vista de la sierra (El Almeal), arroyos La Sidra y La Paloma. • Infraestructura y servicios públicos insuficientes.	• Presión por el cambio de uso de suelo sobre los bosques por desmontes para ganadería y agricultura. • Incendios forestales frecuentes por quema de pastos y coamiles. • Erosión y disminución de fertilidad del suelo por prácticas deficientes de labranza y fertilización, y por inundaciones • Erosión en tierras de ladera por desmontes, prácticas de cultivo e incendios forestales. • Clandestinidad de madera. • Demanda de leña para uso doméstico y madera para construcciones rústicas y postería. • Falta de fuentes de trabajo. • Limitaciones a la producción por: altos costos de insumos, precios bajos de productos, mecanismos de comercialización, falta de organización de productores y factores ambientales. Falta de fuentes de financiamiento. • Pérdida del conocimiento tradicional sobre el uso de los recursos naturales, acelerado por la transformación de los sistemas de producción. • Conflictos agrarios por parcelización y derechos individuales.	• Redefinición de la zonificación y establecimiento de convenios con la Comunidad indígena de Cuzalapa para la protección de zona núcleo. • Establecimiento de mecanismos compensatorios y de apoyo a las comunidades por la protección de las cuencas. • Difusión de los valores del área y las funciones de la Reserva. • Prevención y control de quemados de pastos y coamiles. • Promover prácticas de cultivo que aseguren la conservación del suelo y el aumento. • Planificación y organización de la producción forestal maderable. • Evaluación del uso de leña. • Planificación y organización de la producción para leña y postería en bosques naturales y plantaciones. • Desarrollo de proyectos productivos y fortalecimiento de la organización de productores: manejo y mejoramiento de agostaderos, manejo y mejoramiento de los hatos, sanidad animal, conservación de suelo, agricultura, agricultura orgánica y agroforestería. • Promover el mantenimiento de las prácticas tradicionales de manejo sostenible de los recursos naturales no maderables.

- Implementación de un programa de regularización de tenencia de la tierra que contemple: actualización de los censos de comuneros y ejidatarios; resolución de conflictos por parcelización; impulso a prácticas democráticas en la elección de autoridades comunales, toma de decisiones y gestión de los recursos de la comunidad; y desarrollo de actividades productivas que integren la participación de comuneros y avecindados.
- Desarrollo y mejoramiento de los servicios públicos en los centros de población.

Sector 3: Zona núcleo Manantlán-Las Joyas
Valores Naturales y Culturales Problemas de Conservación y Desarrollo

Líneas de Acción

• Zona núcleo Manantlán-Las Joyas. • Area de la que se cuenta con mayor información científica y un programa de investigación a largo plazo, con infraestructura de apoyo para investigación, educación y protección en la Reserva. Aquí se ha generado información sobre ecología de comunidades y poblaciones de plantas y animales, suelo y cuencas, clima y patrones de biodiversidad. • Cuenta con una de las dos estaciones científicas en áreas naturales en Jalisco, que es la única en sistemas de montaña en el occidente del país. • Importante fuente de abasto de agua para los municipios de Autlán y El Grullo. • Variedad de tipos de vegetación: bosque de pino-encino y bosque mesófilo de montaña. • Presencia de plantas raras como: <i>Acer skutchii</i>, <i>Photinia parviflora</i>, <i>Zea diploperennis</i>, <i>Rondeletia manantlensis</i>, <i>Balmea stormae</i>. • El sitio con mayor diversidad de colibríes reportado a nivel mundial. • Ruinas de construcciones civiles y religiosas (Hacienda de Ahuacapán), además de sitios arqueológicos.	• Presión por el cambio de uso de suelo sobre los bosques por desmontes para ganadería y agricultura. • Incendios forestales frecuentes causados por quema de pastos y coamiles. • Erosión en áreas explotadas para extracción de madera en el pasado. • Demanda de leña para uso doméstico y madera para construcciones rústicas y postería. • Falta de fuentes de trabajo • Limitaciones a la producción por: altos costos de insumos, precios bajos de productos, mecanismos de comercialización, falta de organización de productores y factores ambientales. Falta de fuentes de financiamiento. • Problemas de tenencia de la tierra: linderos entre predios, solicitantes de tierras, pequeñas propiedades y titulación de estas. • Conflictos entre poblaciones de la zona de influencia por el abasto de agua. • Degradación y destrucción de construcciones históricas. • Pérdida del conocimiento tradicional sobre el uso de los recursos naturales. • Infraestructura y servicios públicos insuficientes.	• Redefinición de la zonificación y establecimiento de convenios con las comunidades agrarias del sector para la protección de la zona núcleo y compra de propiedades privadas. • Establecimiento de mecanismos compensatorios y de apoyo a las comunidades por la protección de las cuencas. • Difusión de los valores del área y las funciones de la Reserva. • Prevención y control de quemados de pastos y coamiles. • Rehabilitación o restauración de áreas degradadas • Evaluación del uso de leña. Planificación y organización de la producción para leña y postería en bosques naturales y plantaciones. • Consolidación y fortalecimiento de la Estación Científica Las Joyas. • Desarrollo de proyectos productivos y fortalecimiento de la organización de productores: manejo y mejoramiento de agostaderos, manejo y mejoramiento de los hatos, sanidad animal, conservación de suelo, agricultura, agricultura orgánica y agroforestería. • Promover el mantenimiento de las prácticas tradicionales de manejo sostenible de los recursos naturales no maderables.

• Valores escénicos: Cerro del Almeal, miradores hacia valles vecinos, acantilados en El Tejocote, Cerro de Perote, La Bufa, el Cañón del Arroyo Manantlán y el Alto San Miguel. • Conocimiento tradicional sobre el uso de los recursos naturales.	• Implementación de un programa de regularización de tenencia de la tierra, que contemple la resolución de conflictos entre linderos ejidales y pequeños propietarios. • Implementar un programa de restauración de construcciones históricas degradadas. • Concertación entre usuarios para la utilización de los recursos acuíferos. • Desarrollo y mejoramiento de los servicios públicos en los centros de población.

Sector 4: Ayotitlán
Valores Naturales y Culturales Problemas de Conservación y Desarrollo

Líneas de Acción

• Zona núcleo Manantlán-Las Joyas, con extensiones importantes de bosques de pino-encino, oyamel y mesófilo de montaña bien conservadas, y con los sitios de mayor altitud en la Reserva. • Cabecera del Río Marabasco. • Alta riqueza florística con elementos raros, endémicos y de alta montaña como: <i>Agrostis tolucensis</i>, <i>Festuca pringlei</i>, <i>Cyathea mexicana</i> (helechos arborescentes), <i>Castilleja mcvaughii</i>, <i>Arbutus occidentalis</i>, <i>Symplocos sousae</i> • Zona con mayor número de especies de plantas endémicas. • Relictos de bosques de <i>Pinus duranguensis</i>. • Mayor población de <i>Zea diploperennis</i>. • Fauna endémica y en peligro de extinción: musaraña (<i>Megasorex gigas</i>), nutria (<i>Lutra longicaudis</i>). • Alto potencial para producción forestal maderable. • Población indígena de la Reserva que mejor conserva sus elementos culturales. • Permanencia de sistemas tradicionales de cultivos agrícolas, así como conocimiento y manejo de los recursos naturales. • Presencia de sitios arqueológicos y petroglifos.	• Presión por el cambio de uso de suelo sobre los bosques por desmontes para ganadería y agricultura. • Incendios forestales frecuentes causados por quema de pastos y coamiles. • Erosión y disminución de fertilidad del suelo por prácticas deficientes de labranza y fertilización y por inundaciones. • Clandestinidad de madera. • Demanda de leña para uso doméstico y madera para construcciones rústicas y postería. • Alto grado de marginación y pobreza. • Falta de fuentes de trabajo. • Limitaciones a la producción por: altos costos de insumos, precios bajos de productos, mecanismos de comercialización, falta de organización de productores y factores ambientales. Falta de fuentes de financiamiento. • Pérdida del conocimiento tradicional sobre el uso de los recursos naturales, acelerado por la transformación de los sistemas de producción. • Conflictos agrarios con particulares y con otras comunidades agrarias por cuestiones de linderos, y a lo interno, por parcelización y derechos individuales. • Infraestructura y servicios públicos insuficientes.	• Redefinición de la zonificación y establecimiento de convenios con la Comunidad indígena de Cuizalapa para la protección de la zona núcleo. • Establecimiento de mecanismos compensatorios y de apoyo a las comunidades por la protección de las cuencas. • Difusión de los valores del área y las funciones de la Reserva. • Prevención y control de quemadas de pastos y coamiles. • Promover prácticas de cultivo que aseguren la conservación del suelo y el aumento de la productividad. • Planificación y organización de la producción forestal maderable. • Evaluación del uso de leña. • Planificación y organización de la producción para leña y postería en bosques naturales y plantaciones. • Desarrollo de proyectos productivos y fortalecimiento de la organización de productores: manejo y mejoramiento de agostaderos, manejo y mejoramiento de los hatos, sanidad animal, conservación de suelo, agricultura, agricultura orgánica y agroforestería. • Promover el mantenimiento de las prácticas tradicionales de manejo sostenible de los recursos naturales no maderables.

- Arquitectura vernácula.
- Valores escénicos: Cerro de las Capillas y la Bandera, Puerto de la Mina, El Quelitán, y el Alto de San Miguel.

- Implementación de un programa de regularización de tenencia de la tierra que contemple: actualización de los censos de comuneros y ejidatarios; resolución de conflictos por parcelización; impulso a prácticas democráticas en la elección de autoridades comunales, toma de decisiones y gestión de los recursos de la comunidad; y desarrollo de actividades productivas que integren la participación de comuneros y avecindados.
- Desarrollo y mejoramiento de los servicios públicos en los centros de población.

Sector 5: Tuxcacuesco
Valores Naturales y Culturales

Problemas de Conservación y Desarrollo

Líneas de Acción

• Presenta zona núcleo Manantlán- Las Joyas. • Producción abundante de agua. • Mayor gradiente altitudinal en la sierra (600-2800 msnm). • Extensiones importantes y más diversas del bosque tropical caducifolio. • Principal hábitat ribereño de la Reserva. • Especies de peces endémicos, o en su límite de distribución geográfica. • Especies de fauna en peligro como la nutria (<i>Lutra longicaudis</i>) y la guacamaya verde (<i>Ara militaris</i>). • Recursos pesqueros importantes para las comunidades ribereñas. • Valores escénicos: panorámica de las montañas, Cañón de la Pasión, Río Ayuquila, Cerro Muñeco. • Potencial recreativo del Río Ayuquila.	• Contaminación del Río Ayuquila por desechos domésticos, industriales y agroquímicos. • Presión por el cambio de uso del suelo sobre los bosques, debido a desmontes para agricultura y ganadería. • Incendios forestales producidos por quema de coamiles. • Cacería sin control. • Demanda de leña para uso doméstico y madera para construcciones rústicas y postería. • Falta de fuentes de trabajo. • Limitaciones a la producción por: altos costos de insumos, precios bajos de productos, mecanismos de comercialización, falta de organización de productores y factores ambientales. Falta de fuentes de financiamiento. • Pérdida del conocimiento tradicional sobre el uso de los recursos naturales, acelerado por la transformación de los sistemas de producción. • Técnicas agrícolas inadecuadas para la producción. • Infraestructura y servicios públicos insuficientes.	• Concertar con los ayuntamientos de Autlán y El Grullo, y con el Ingenio Melchor Ocampo, acciones de control de la contaminación del Río Ayuquila. • Redefinición de la zonificación y establecimiento de convenios con la Comunidad indígena de Cuzalapa para la protección de la zona núcleo. • Establecimiento de mecanismos compensatorios y de apoyo a las comunidades por la protección de las cuencas. • Difusión de los valores del área y las funciones de la Reserva. • Prevención y control de quemas de pastos y coamiles. • Evaluación del uso de leña. • Planificación y organización de la producción para leña y postería en bosques naturales y plantaciones. • Desarrollo de proyectos productivos y fortalecimiento de la organización de productores: manejo y mejoramiento de agostaderos, manejo y mejoramiento de los hatos, sanidad animal, conservación de suelo, agricultura, agricultura orgánica y agroforestería. • Promover el mantenimiento de las prácticas tradicionales de manejo sostenible de los recursos naturales no maderables. • Desarrollo y mejoramiento de los servicios públicos en los centros de población.

• Zonas núcleo Manantlán-Las Joyas y Cerro Grande. • Producción importante de agua. • Importante hábitat ripario. • Recursos pesqueros importantes para las comunidades. • Grandes extensiones de bosque tropical caducifolio en condiciones más secas. • Especies vegetales raras como: <i>Fouquieria formosa</i>, <i>Mammillaria reppenhaggenii</i>, <i>Pedilanthus diazlananus</i>. • Especies de peces endémicos, o en su límite de distribución geográfica. • Especies de fauna en peligro como la nutria (<i>Lutra longicaudis</i>) y la guacamaya verde (<i>Ara militaris</i>). • Conocimiento tradicional sobre el uso de los recursos naturales. • Valores escénicos: panorámica de la sierra y de Cerro Grande, Paso Real y resurgencia de La Taza, Cerro de Enmedio. • Sitios con potencial turístico: La Taza, Cavernas de Toxín.	• Presión por el cambio de uso del suelo sobre los bosques, debido a desmontes para agricultura y ganadería. • Incendios forestales producidos por quema de coamiles. • Contaminación del Río Ayuquila por desechos domésticos, industriales y agroquímicos. • Falta de fuentes de trabajo. • Limitaciones a la producción por: altos costos de insumos, precios bajos de productos, mecanismos de comercialización, falta de organización de productores y factores ambientales. Falta de fuentes de financiamiento. • Pérdida del conocimiento tradicional sobre el uso de los recursos naturales, acelerado por la transformación de los sistemas de producción. • Técnicas agrícolas inadecuadas para la producción. • Infraestructura y servicios públicos insuficientes.	• Redefinición de la zonificación y establecimiento de convenios con las comunidades agrarias del sector para la protección de la zona núcleo. • Establecimiento de mecanismos compensatorios y de apoyo a las comunidades por la protección de las cuencas. • Difusión de los valores del área y las funciones de la Reserva. • Prevención y control de quemas de pastos y coamiles. • Evaluación del uso de leña. Planificación y organización de la producción para leña y postería en bosques naturales y plantaciones. • Desarrollo de proyectos productivos y fortalecimiento de la organización de productores: manejo y mejoramiento de agostaderos, manejo y mejoramiento de los hatos, sanidad animal, conservación de suelo, agricultura, agricultura orgánica y agroforestería. • Promover el mantenimiento de las prácticas tradicionales de manejo sostenible de los recursos naturales no maderables. • Concertar acciones de control de la contaminación del Río Ayuquila con los municipios de Autlán, El Grullo y Tolimán, así como con el Ingenio Melchor Ocampo y comunidades ribereñas. • Desarrollo y mejoramiento de los servicios públicos en los centros de población.

Sector 7: Cerro Grande
Valores Naturales y Culturales

Problemas de Conservación y
Desarrollo

Líneas de Acción

• Zona núcleo Cerro Grande. • Importante producción de agua para el Estado de Colima (el manantial de Zacualpan en el futuro será la principal fuente de agua de la ciudad de Colima). • Mayor superficie de bosque de encino y bosque mesófilo de montaña. El bosque de encino está considerado entre los mejores de México para producción maderable por su conformación y existencias volumétricas. • Presencia de relictos de bosque tropical subcaducifolio. • Ejemplo de sistemas agroforestales (Platanarillo). • Especies de fauna en peligro como la nutria (<i>Lutra longicaudis</i>), la guacamaya verde (<i>Ara militaris</i>) y el puma (<i>Puma concolor</i>). • Comunidad indígena de Zacualpan que conserva tradiciones culturales y de uso de recursos naturales. • Actividades artesanales relacionadas al uso de los recursos locales como el otate. • Sitios arqueológicos e históricos. • Valores escénicos sobresalientes: cavernas y resumideros considerados entre los más profundos de América Latina.	• Presión por el cambio de uso del suelo debido a la explotación forestal no planificada, ganadería extensiva y agricultura. • Incendios forestales frecuentes por quema de coamiles y pastos. • Tala clandestina y extracción de tierra de monte. • Conflictos por la zonificación de la reserva. • Cacería sin control, captura de fauna y extracción de flora y productos silvestres no maderables con fines comerciales. • Conflictos de tenencia de la tierra. • Deterioro de sitios de visita pública por turismo sin control. • Erosión de suelo por actividades agrícolas y ganaderas, y por caminos. • Falta de fuentes de trabajo. • Carencia de corrientes superficiales para abasto de agua. • Saqueo de piezas arqueológicas y destrucción de sitios históricos. • Limitaciones a la producción por: altos costos de insumos, precios bajos de productos, mecanismos de comercialización, falta de organización de productores y factores ambientales. Falta de fuentes de financiamiento. • Infraestructura y servicios públicos insuficientes.	• Redefinición de la zonificación y establecimiento de convenios con las comunidades del área para la protección de la zona núcleo. • Planificación y organización de la producción forestal maderable. • Promover la participación de las comunidades en la protección y vigilancia de los productos forestales maderables, no maderables y fauna. • Optimizar los sistemas de extracción de recursos forestales maderables y no maderables y la conservación del suelo. • Establecimiento de mecanismos compensatorios y de apoyo a las comunidades por la protección de las cuencas. • Difusión de los valores del área y las funciones de la reserva. • Prevención y control de quemados de pastos y coamiles. • Promover la resolución de los conflictos agrarios. • Planificar y organizar la actividad turística de la región. • Desarrollo de proyectos productivos y fortalecimiento de la organización de productores: manejo y mejoramiento de agostaderos, manejo y mejoramiento de los hatos, sanidad animal, conservación de suelo, agricultura, agricultura orgánica y agroforestería. • Protección y vigilancia de los sitios históricos y arqueológicos. • Promover el mantenimiento de las prácticas tradicionales de manejo sostenible de los recursos naturales.

COMPONENTES DE MANEJO

La Dirección de la RBSM es la dependencia gubernamental encargada de administrar el área protegida y de coordinar, concertar, promover o gestionar con otras dependencias, con las comunidades agrarias y propietarios de predios de la Reserva, organizaciones sociales, instituciones académicas, etc., la realización de las acciones necesarias para la implementación de este programa de manejo.

Componente, conservación y restauración ecológica

Subcomponente, protección y vigilancia

Metas:

- a) Lograr el reconocimiento de la reserva y su importancia ecológica y social, así como comunicar los ordenamientos legales, normas y programas de manejo a las dependencias gubernamentales con actividades en la unidad de conservación y su región, a los pobladores y al público en general.
- b) Fortalecer y ampliar las actividades de inspección y vigilancia.

Acciones:

- En coordinación con la PROFEPA diseñar e implementar un programa de inspección y vigilancia, que incluya la integración de un cuerpo de vigilancia, su capacitación y operación.
- Campaña de información al público sobre la reserva de la biosfera Sierra de Manantlán.
- Establecer acuerdos de colaboración con los gobiernos municipales y estatales en materia de inspección y vigilancia.
- Continuar con la instalación y renovación de señalamiento informativo y normativo en puntos de acceso a la Reserva.
- Establecimiento de puestos de vigilancia en puntos estratégicos de la Reserva.

Subcomponente, prevención y control de incendios forestales.**Meta:**

Reducir la incidencia de incendios forestales destructivos y el deterioro ecológico asociado a una alta incidencia de incendios, y establecer medidas para el uso apropiado del fuego como herramienta de manejo.

Acciones:

- Coordinar esfuerzos con las delegaciones de la SEMARNAP y la SDR de los estados, municipios y grupos sociales en la prevención y control de incendios forestales.
- Implementar campañas anuales de difusión para la prevención de incendios forestales.
- Concertar con las comunidades y propietarios la programación y control de quemas agrícolas de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana correspondiente.
- Concertar con los ejidos y comunidades la formación de brigadas voluntarias para la prevención y combate de incendios forestales.
- Realizar anualmente un curso de capacitación en prevención y control de incendios para personal de las brigadas oficiales y voluntarias.
- Establecer torres de vigilancia para la detección y apoyo al control de incendios forestales.
- Diseñar e implementar un sistema de brechas cortafuego y caminos de acceso a áreas críticas para el control de incendios, y establecer circuitos de patrullaje y detección.
- Realizar ensayos experimentales para evaluar el uso de quemas prescritas como parte de un programa de manejo del fuego.

Subcomponente, ordenamiento territorial de la Reserva**Meta:**

Ajustar la zonificación de la Reserva, de manera tal que este instrumento de manejo sea operativo en la práctica para lograr la protección efectiva de la biodiversidad, el mantenimiento de procesos ecológicos y servicios ambientales y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Acciones:

- Elaborar el estudio técnico de ordenamiento territorial de la Reserva y la propuesta de modificación de la zonificación.
- Gestión de la propuesta de ordenamiento territorial de la Reserva ante las autoridades competentes, las comunidades agrarias y los propietarios privados.
- Proceso legal de modificación de la zonificación de acuerdo con la propuesta de ordenamiento territorial.
- Realizar ordenamientos territoriales básicos a nivel ejidal y comunitario.

Subcomponente, manejo y conservación de zonas núcleo**Meta:**

Consolidar la conservación de las zonas núcleo de la Reserva a través del fortalecimiento de las capacidades de los ejidos y comunidades propietarios de estas zonas para su manejo.

Acciones:

- Establecimiento de acuerdos de colaboración con los dueños y poseedores de terrenos en las zonas núcleo de la Reserva para su manejo y conservación.
- Elaboración y puesta en marcha de programas de manejo a nivel de cada comunidad o ejido de sus terrenos ubicados en las diferentes zonas núcleo.
- Capacitación de los miembros de las comunidades y ejidos para la gestión de las zonas núcleo.
- Promover la compra de propiedades privadas en zona núcleo con el objetivo específico de su conservación a largo plazo.

Subcomponente, conservación de especies raras, endémicas, amenazadas o que requieren protección especial**Meta:**

Asegurar la protección de especies de interés particular, por ser endémicas o raras, estar amenazadas o requerir protección especial, y evaluar su estatus, dinámica poblacional e identificar los medios o prácticas de manejo necesarios para su conservación.

Acciones:

- Conservación del teocintle endémico de la Sierra de Manantlán: *Zea diploperennis*.
- Protección de poblaciones de especies arbóreas amenazadas o en peligro como *Acer skutchii*, *Juglans major*, *Podocarpus reichei*, *Matudaea trinervia*, *Magnolia iltisiana* y *Populus guzmanantlensis*, entre otras, estableciendo áreas de exclusión.
- Evaluación del estado de conservación de especies de plantas raras, endémicas, amenazadas o que requieren protección especial, y establecer recomendaciones y medidas para su conservación y manejo.
- Evaluación del estado de conservación de especies de animales (vertebrados) endémicas, amenazadas o que requieren protección especial, y establecer recomendaciones y medidas para su conservación y manejo.
- Promover el establecimiento de Unidades de manejo de vida silvestre para el aprovechamiento sustentable de especies útiles bajo algún estatus de protección.

Subcomponente Reforestación y restauración ecológica**Meta:**

Poner en práctica medidas de reforestación que contribuyan a la restauración o rehabilitación de áreas degradadas, al mejoramiento de hábitats o a la recuperación del potencial productivo de los bosques de la Reserva.

Acciones:

- Identificación de áreas degradadas o en proceso de degradación por incendios forestales frecuentes, erosión provocada por caminos mal construidos o abandonados o por prácticas agropecuarias inadecuadas.
- Elaboración e implementación de un programa de acciones de restauración o rehabilitación priorizando zonas núcleo y áreas críticas para la protección de cuencas en la zona de amortiguamiento.
- Integrar las acciones de reforestación del PRONARE como parte de programas de restauración ecológica/rehabilitación en áreas degradadas y programas de producción forestal en la Reserva, considerando desde la producción de semilla certificada de especies y variedades locales, hasta los tratamientos silvícolas para su desarrollo.
- Establecimiento de áreas semilleras en distintos tipos de vegetación y para la producción de semilla de diferentes especies de interés.
- Establecer ensayos de reforestación, aplicando principios de planificación territorial y reforestación sucesional.
- Como parte integral de las acciones de restauración/rehabilitación, establecer medidas de control de la erosión, especialmente en áreas afectadas por caminos y brechas en construcción, en operación o abandonadas.

Subcomponente, control de contaminación acuática y rehabilitación de sistemas fluviales**Meta:**

Reducir el aporte de contaminantes a los ríos y arroyos de la Reserva, proteger sus cuencas y rehabilitar o restaurar los cauces degradados por la deforestación, erosión-sedimentación y contaminación.

Acciones:

- Elaborar el diagnóstico del uso de los recursos hidráulicos y problemas ambientales en los sistemas fluviales de la reserva y su región de influencia.
- Realizar un diagnóstico integral de la contaminación acuática e impacto del uso del suelo en la cuenca media del Río Ayuquila-Armería.
- Establecimiento de medidas específicas para el control de la contaminación y restauración del río Ayuquila-Armería.
- Monitoreo permanente de la calidad de agua del Río Ayuquila-Armería.

Subcomponente, patrimonio arqueológico, histórico y cultural**Metas:**

Identificar y proteger los sitios y monumentos arqueológicos, históricos o de importancia cultural, y promover la conservación de tradiciones locales (por ejemplo festividades religiosas y civiles) que forman parte del patrimonio cultural de la población de la Reserva.

Acciones:

- Concertar con el INAH la realización del inventario de sitios y monumentos arqueológicos e históricos.
- Promover la conservación de las tradiciones, festividades y ceremonias que forman parte del patrimonio cultural de la población de la Sierra de Manantlán y su región.
- Promover la restauración de la iglesia de Ahuacapán y las ruinas de la Exhacienda (Municipio de Autlán).
- Promover el estudio y el acopio de información sobre la historia regional y local, con particular atención a la recopilación de la historia oral.
- Establecer dos *eco-museos*, uno en la porción jalisciense de la Reserva (en Ahuacapán) y otro en la porción colimense (Zacualpan) para la conservación y exhibición de materiales representativos del patrimonio natural y cultural, arqueológico e histórico de la región, que sirvan como centros culturales para la población local y los visitantes del área protegida.

Componente, desarrollo comunitario y aprovechamiento de recursos naturales

En este subprograma se plantean las acciones dirigidas al logro de los objetivos de desarrollo social, sobre la base del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de la Reserva. Uno de los componentes centrales de este programa es la planificación participativa del desarrollo y el manejo de los recursos naturales a nivel de cada comunidad agraria. Se busca promover la participación activa de la población en la gestión de los recursos naturales para un desarrollo autogestivo de sus comunidades, con la colaboración y apoyo de las dependencias gubernamentales, instituciones académicas y organizaciones no gubernamentales. La atención a las comunidades indígenas y a los centros de población más marginados de la reserva será prioritaria.

Las acciones aquí planteadas implican la participación de la población local, mediante mecanismos democráticos que integren a los diferentes actores con intereses legítimos en el desarrollo de las comunidades y la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales. Este subprograma deberá integrarse con las líneas de acción de las instancias comunitarias (asambleas, comisariados, organizaciones de productores, asociaciones civiles, etc.) y con los mecanismos gubernamentales como el COPLADE a nivel estatal, regional y municipal y sus subcomités.

Subcomponente, regularización de la tenencia de la tierra**Meta:**

Resolver la situación de rezago agrario y promover acciones para la solución de los conflictos de tenencia de la tierra, que constituyen uno de los principales obstáculos para el ordenamiento territorial de la Reserva y la puesta en marcha de proyectos de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Acciones:

- Actualización de la información agraria y catastral de la Reserva.
- Realización de talleres de capacitación de la población local sobre la legislación agraria y ambiental.
- Promover la incorporación de los predios ejidales al PROCEDA.
- Establecer y dar seguimiento a un grupo de trabajo entre los sectores agrario y ambiental para la resolución de los problemas agrarios en la Reserva.

Subcomponente, planificación comunitaria del desarrollo y del manejo de recursos naturales**Metas:**

- a) Establecer, a través de procesos de planificación participativa y en el marco del programa de manejo de la Reserva, proyectos de aprovechamiento de los recursos naturales y de desarrollo socioeconómico de las comunidades de la Sierra de Manantlán y su región. Así como, fomentar procesos democráticos de toma de decisiones, que involucren a los pobladores (ejidatarios y comuneros, avecindados, mujeres, jóvenes y ancianos) en la gestión de los recursos naturales.
- b) Aplicar de manera más eficiente y equitativa los recursos institucionales para resolver problemas y apoyar iniciativas locales.

Acciones:

- Promover la elaboración de planes comunitarios de desarrollo y manejo de recursos naturales.
- Apoyar a las comunidades agrarias y propietarios privados para la elaboración de proyectos y programas de manejo y su implementación, con la colaboración de instituciones académicas y prestadores de servicios técnicos y organizaciones no gubernamentales.

Subcomponente, infraestructura y asentamientos humanos**Meta:**

Regular el crecimiento de los asentamientos humanos en la reserva y sus inmediaciones a través de la planificación de su desarrollo y mitigar los impactos ambientales derivados de la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Acciones:

- Concertar con la Secretaría de Desarrollo Urbano de los estados la elaboración de planes de desarrollo de los asentamientos humanos (derivados de los planes comunitarios).
- Concertar con los ayuntamientos y los gobiernos de los estados el mejoramiento y mantenimiento de caminos de acceso a los centros de población de la Reserva:
El Chante-Tecopatlán-Rincón de Manantlán
Ahuacapán-Estación Científica Las Joyas
Cuautitlán-Cuzalapa-Ayotitlán-Chancol-Telcruz
Cuzalapa-El Durazno
Ayotitlán-San Miguel
El Aguacate-Zenzontla-El Camichín-El Rodeo
El Sauz-El Terrero-La Laguna
Campo Cuatro-Campo Uno-Lagunitas y Campo Uno-El Terrero
Paso Real-Toxín-El Sauz y Toxín-La Laguna
- Promover la aplicación de tecnología apropiada para asegurar el abastecimiento de agua, con la calidad adecuada, a los asentamientos humanos de la Reserva y su región.
- Promover el establecimiento de sistemas de reutilización - reciclaje y tratamiento de desechos sólidos y aguas residuales.
- Establecer normas y especificaciones para la construcción, mejoramiento y mantenimiento de caminos, considerando criterios de mitigación de impacto ambiental y costos de mantenimiento.
- Regularizar la explotación de bancos de materiales utilizados para la construcción y mantenimiento de obras municipales, de acuerdo a la normatividad vigente.
- Promover la implementación de programas de mejoramiento de viviendas que contemplen la utilización de materiales locales, un diseño apropiado para las condiciones ecológicas locales, que reduzca el impacto ambiental y haga uso eficiente de fuentes de energía renovables, y que además genere empleo en las comunidades.

Subcomponente, agricultura y conservación de suelos y agua

Meta:

Mejorar la producción y productividad de los cultivos agrícolas, orientados principalmente al abasto de alimentos y al mejoramiento de los ingresos de la población local, de manera compatible con la conservación de la diversidad biológica, los suelos y el agua, haciendo uso tanto del conocimiento científico como del conocimiento tradicional para generar técnicas ecológicamente apropiadas, socialmente justas y económicamente viables.

Acciones:

- Elaborar un padrón de productores de granos básicos en la Reserva, para planificar la canalización de apoyos a la producción agrícola.
- Promover el mejoramiento de la productividad agrícola en terrenos de ladera (coamiles), mediante la adopción de prácticas agroecológicas (conservación de suelos y agua, reducción del uso de agroquímicos, ensayo de técnicas de control integrado de plagas, mejoramiento de la fertilidad con abonos orgánicos, y utilización de variedades apropiadas de cultivos preferentemente locales).
- Promover el mejoramiento de los sistemas de riego locales (Cuzalapa, San Pedro Toxín y otros), para un uso más eficiente del agua, y fomentar la organización y capacitación de los productores para su administración de estos sistemas.
- Fomentar la adopción de prácticas de agricultura orgánica en la RBSM.
- Fomentar la utilización diversificada y la conservación de las variedades locales de los cultivos y el aprovechamiento de especies de plantas arvenses asociadas.
- Promover el establecimiento de sistemas agroforestales.
- Promover la rehabilitación de las huertas de traspatio y la producción hortícola y frutícola.
- Establecer coordinación con las dependencias y organizaciones de productores de café para la promoción y mejoramiento del cultivo de café orgánico y amigable con la biodiversidad.
- Promover la organización de los productores para implementar sistemas eficientes de almacenamiento y comercialización de productos agropecuarios, abastecimiento de insumos y gestión de equipamiento e infraestructura.
- Fomentar la creación pequeñas agroindustrias a escala familiar o comunitaria, para la transformación de productos agropecuarios.

Subcomponente, producción pecuaria

Meta:

Aumentar la producción y productividad de la ganadería para el mejoramiento de los ingresos y la alimentación de la población local, y mitigar los efectos ambientales de esta actividad a través de prácticas de manejo adecuadas.

Acciones:

- Realizar un diagnóstico de los sistemas de producción pecuaria en la RBSM y elaborar un padrón de ganaderos.
- Llevar a cabo la evaluación de los agostaderos, su potencial forrajero y capacidad de carga animal.
- Promover la realización de ensayos experimentales de prácticas de ganadería sustentable, con un enfoque de manejo holístico.
- Promover en el marco de los programas estatales correspondientes la realización de campañas para mejorar las condiciones de sanidad de los hatos ganaderos.
- Fomento a la producción de especies de ganado menor (gallinas, guajolotes, conejos, cerdos) en sistemas de ganadería de solar.
- Fomentar el desarrollo de la apicultura.

Subcomponente, manejo integral de recursos forestales**Metas:**

- a) Aprovechar el potencial productivo de los recursos forestales, maderables y no maderables, de manera sustentable (ecológicamente apropiada, socialmente justa y económicamente viable), para generar empleo, mejorar los ingresos de la población local e impulsar el desarrollo regional.
- b) Desarrollar el cultivo de los bosques para la producción continua de bienes y servicios, con criterios de conservación ecológica y uso múltiple, y bajo el control de esta actividad productiva por los poseedores legítimos de los recursos forestales.

Acciones:

- Evaluar el potencial forestal (maderable y no maderable) comercial de los bosques de la Reserva y la factibilidad de implementar proyectos productivos forestales que impulsen el desarrollo de las comunidades agrarias y de la región y sean compatibles con la conservación de los bosques.
- Apoyar a las comunidades agrarias y propietarios privados con terrenos forestales en la zona de amortiguamiento para la elaboración de programas de manejo forestal de sus predios, de acuerdo con los lineamientos del programa de manejo de la Reserva.
- Fomentar el establecimiento de plantaciones forestales comerciales o para producción de leña, complementarias al manejo de bosques naturales, en parcelas abandonadas en terrenos de ladera y áreas degradadas, utilizando especies y variedades nativas.

Subcomponente, aprovechamiento de la fauna silvestre y la pesca**Metas:**

Aprovechar de manera sustentable los recursos fauna y pesca, como complemento de la alimentación y economía de los pobladores de la Reserva.

Acciones:

- Elaborar un diagnóstico del uso actual de la fauna silvestre y la pesca en la RBSM.
- Evaluar las poblaciones de fauna silvestre y pesca actualmente aprovechadas, o de uso potencial, y sus problemas de manejo.
- Promover con las comunidades agrarias y propietarios privados el establecimiento de Unidades de manejo de Vida Silvestre y la puesta en marcha de programas de manejo de la fauna silvestre y la pesca.
- Establecer medidas de regulación de la cacería y la pesca, que incluyan periodos de veda, protección de hábitat críticos, así como mecanismos de vigilancia y evaluación del aprovechamiento.

Subcomponente, turismo y recreación al aire libre.**Meta:**

- a) Aprovechar los valores naturales y culturales de la Reserva para proveer condiciones para el turismo y la recreación al aire libre a los pobladores y visitantes, y generar ingresos para la población local a través de la oferta de servicios turísticos de manera compatible con la conservación ecológica y el respeto a las comunidades.

Acciones:

- Realizar un estudio del potencial de uso ecoturístico de la Sierra de Manantlán y evaluar la factibilidad de implementar proyectos de ecoturismo basados en organizaciones de los dueños y poseedores de los terrenos de Reserva.
- Poner en marcha en concertación con los dueños y poseedores un programa emergente para regular la visita pública en sitios críticos de la RBSM con afluencia actual de visitantes, como el arroyo Juluapan, Cerro Grande, Ahuacapán y Puerto de Los Mazos.
- Promover con los dueños y poseedores de terrenos dentro de la Reserva la creación de Unidades de Manejo de Vida Silvestre con fines de ecoturismo.

Componente investigación científica y educación

Subcomponente, inventarios básicos y sistemas de información y monitoreo**Metas:**

- a) Continuar con la realización de los inventarios básicos, prospecciones y estudios necesarios para el mejor conocimiento de las características físico-geográficas, biológicas, ecológicas y sociales de la Reserva, generando la información básica para la planificación de su manejo.
- b) Poner en marcha un sistema integrado de información regional que recopile los datos disponibles de tipo geográfico, biológico y social para el monitoreo, estudio, planificación y manejo de la RBSM y su región.

Acciones

- Continuar con los inventarios de diversidad florística y estudios taxonómicos y biogeográficos de la flora de la Sierra de Manantlán y su región de influencia.
- Continuar con los inventarios de diversidad de fauna y estudios taxonómicos y biogeográficos de la fauna.
- Caracterizar y clasificar los suelos de la Reserva como base para una mejor planificación del uso del suelo y las actividades agropecuarias y forestales.
- Realizar los estudios de caracterización, clasificación y mapeo de la vegetación y unidades de uso del suelo.
- Actualizar y profundizar en el diagnóstico de las condiciones socioeconómicas y demográficas de la reserva y su región de influencia. Puesta en marcha del *Sistema Integrado de Información Regional de la Sierra de Manantlán*.
- Diseñar e implementar un sistema de monitoreo continuo de las condiciones ambientales en la Reserva y su región de influencia.

Subcomponente, estudios ecológicos y sociales**Meta:**

Contribuir al desarrollo del conocimiento científico de los procesos ecológicos y las interacciones entre la sociedad y la naturaleza, en ecosistemas de montaña, así como a la generación de bases científicas y técnicas el manejo de los recursos naturales con fines de producción, conservación o restauración.

Acciones:

- Impulsar el desarrollo de líneas de investigación que permitan un mejor entendimiento de procesos ecológicos esenciales para la conservación de los recursos naturales y la generación de servicios ambientales derivados de ecosistemas de montaña, como los que se encuentran en la RBSM. (modelos de la dinámica hidrológica en la región, la dinámica del paisaje, el efecto ecológico de perturbaciones de origen humano).
- Realizar estudios de ecología de poblaciones y comunidades que aporten elementos para poner en marcha o mejorar las prácticas de conservación de especies o hábitats amenazados.
- Realizar estudios aplicados a resolver problemas de manejo de recursos naturales, incluyendo las prácticas para mitigar impactos ambientales de la explotación forestal y para la conservación de biodiversidad (silvicultura de los bosques de pino-encino y bosque tropical caducifolio, manejo de agostaderos, aprovechamiento de fauna y flora silvestre, agricultura de ladera, pesca etc.).
- Realizar estudios que permitan un mejor entendimiento de los procesos sociales que determinan las prácticas de uso de los recursos naturales y la dinámica del desarrollo local y regional (caracterización de los sistemas de producción, el análisis de la dinámica agraria, las cuestiones de género y las percepciones acerca del desarrollo y la conservación).

Subcomponente, formación y capacitación**Meta:**

Formar y capacitar personal científico y técnico, así como a productores locales, en el campo del manejo de recursos naturales, la conservación ecológica y el desarrollo social para fortalecer las capacidades locales en la gestión de la Reserva y los recursos naturales y el ambiente de la región.

Acciones:

- Desarrollar un programa permanente de capacitación del personal de la Dirección de la Reserva a través de su asistencia a cursos cortos, talleres, viajes de estudio y actividades de entrenamiento en servicio en otras áreas protegidas, para mejorar sus conocimientos, habilidades y desempeño.
- Capacitar al personal de protección y vigilancia en prevención y control de incendios forestales; primeros auxilios; métodos de inspección y vigilancia; legislación ambiental, agraria y de recursos naturales; educación ambiental; y manejo de áreas protegidas.
- Promover y apoyar la capacitación para productores, personal de empresas u organizaciones locales relacionadas con la Reserva y técnicos de apoyo, en aspectos tales como administración de empresas comunitarias; manejo de recursos naturales; elaboración de proyectos de inversión; estudios de mercado; técnicas de agricultura sustentable, conservación de suelos y agua, control

integrado de plagas, silvicultura y manejo forestal; operación de aserraderos; manejo de viveros; técnicas de propagación de plantas y reforestación; elaboración de artesanías, etc.

Subcomponente, comunicación y educación ambiental

Meta:

Impulsar la toma de conciencia de la población local sobre los valores naturales y los problemas ambientales y un cambio de actitudes en pro de la conservación y uso racional de los recursos naturales.

Acciones:

- Continuar con el programa de educación ambiental dirigido a la población de la región de influencia.
- Consolidar el programa de educación ambiental para los habitantes de las comunidades de la RBSM.
- Continuar con las actividades de capacitación, asesoría, información y colaboración con las escuelas y profesores de la región para la incorporación de la educación ambiental y el conocimiento de la RBSM en los programas escolares desde el nivel preescolar hasta el universitario.
- Incorporación de componentes de educación ambiental en los proyectos productivos y de servicios, como parte integral de las actividades de asistencia técnica.
- Elaborar y difundir un boletín informativo de la RBSM.
- Promover que las instituciones de investigación divulguen los resultados de la investigación científica en la RBSM y su región a través de publicaciones no especializadas, conferencias al público, programas de radio y televisión, artículos periodísticos y visitas organizadas a la RBSM.
- Establecer infraestructura y facilidades para la interpretación ambiental en áreas de visita pública de la RBSM (Estación Científica Las Joyas, Ahuacapán, Puerto de Los Mazos, arroyo El Tecolote, río Juluapan, Cerro Grande) y en los bordes de las carreteras que atraviesan la Reserva (Colima-Minatitlán y Autlán-Barra de Navidad).

Componente administración de la Reserva

Subcomponente, organización del manejo de la Reserva

Meta:

Consolidar los mecanismos institucionales para la gestión de largo plazo de la RBSM.

Acciones:

- Fortalecimiento de la Dirección de la Reserva a través de la dotación de personal, infraestructura y presupuesto operativo de manera regular.
- Establecer convenios y acuerdos de colaboración entre la CONANP y los gobiernos de los estados de Jalisco y Colima para la puesta en marcha del programa de manejo de la Reserva.
- Consolidación de los Comités Técnicos de la Reserva en los estados de Colima y Jalisco.
- Elaboración de los programas operativos anuales.
- Seguimiento y evaluación periódica anual de la ejecución del programas de manejo.
- Diseño de la estrategia de financiamiento de largo plazo de la operación de la RBSM, considerando el establecimiento de un fideicomiso o un mecanismo similar que permita recaudar fondos, administrarlos y ampliar y diversificar las fuentes de financiamiento.
- Desarrollo de infraestructura básica para el manejo de la RBSM, incluyendo las oficinas de la Dirección de la Reserva, y la construcción de puestos de vigilancia y centros de información en cada uno de los sectores de manejo de la unidad de conservación.
- Revisión y ajuste del programa de manejo.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECLARATORIA de abandono de la embarcación denominada Cáncer, encontrada en el Destacamento de Infantería de Marina número 17 en el Canal de Pajaritos, en Coatzacoalcos, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CARLOS RUIZ SACRISTAN, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación, y 4o., 5o. fracción XVIII y 28 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que desde 1987 la draga denominada "Cáncer" fue encontrada en el Destacamento de Infantería de Marina número 17 en el Canal de Pajaritos, en Coatzacoalcos, Veracruz, desde donde fue remolcada hasta el Astillero de Marina número tres, dejándola atracada en el muelle flotante.

Que el 11 de septiembre de 1997, a solicitud de la Compañía Benjamín Mora González, la Secretaría de Marina, inició trabajos de reparación a la embarcación, hasta dejar separados el cuarto de máquinas, pontones, zancos y tuberías, quedando los restos en el varadero número 3 de las instalaciones de esa autoridad naval.

Que hasta la fecha no se ha vuelto a poner en operación la embarcación "Cáncer", por parte de su propietario y no se ha dispuesto lo necesario para su vigilancia ni se ha solicitado la autorización de amarre correspondiente.

Que la Secretaría de Marina solicitó se declare el abandono de la embarcación a favor del Gobierno Federal, a efecto de disponer de los desechos de la embarcación y darles el destino correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de la draga denominada "Cáncer", con las características siguientes:

Eslora: 27.45 metros
Manga: 8.50 metros
Puntal: 1.84 metros
Tonelaje bruto: 110 Ton.

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen y a disposición de la Secretaría de Marina a fin de que determine, en términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma, para efectos de su remoción, desguace o hundimiento, de tal forma que no represente un peligro para la actividad portuaria.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Las secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes se coordinarán en lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de una embarcación con eslora de 24 pies, bajo resguardo y custodia de la Décima Segunda Zona Naval Militar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CARLOS RUIZ SACRISTAN, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación, y 4o., 5o. fracción XVIII y 28 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que el día 3 de mayo de 1996, personal de la Décima Segunda Zona Naval Militar de la Secretaría de Marina, encontró abandonada una embarcación menor, varada en la orilla del mar de la playa Careyitos, en Puerto Vallarta, Jalisco.

Que hasta la fecha dicha embarcación se encuentra bajo resguardo y custodia en las instalaciones de la indicada Autoridad Naval, sin que se hubiera presentado a reclamarla su propietario o legítimo poseedor, y sin haberse solicitado a la Autoridad Marítima la autorización de amarre correspondiente.

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría de Marina ha solicitado que se declare en su favor el abandono de la embarcación antes señalada, a efecto de poder darle el destino correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de una embarcación menor, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Nombre: sin nombre
Tipo: bugui
Casco: de fibra de vidrio color blanco
Matrícula: sin antecedente de matrícula

Eslora: 24 pies
Manga: 07 pies
Motor: 1 fuera de borda de 200 H.P. incompleto y en mal estado, número de serie 188624-08CP1
Marca: Johnson

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen y a disposición de la Secretaría de Marina a fin de que determine, en términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTICULO SEGUNDO.- Las secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de una embarcación con eslora de 7.01 metros, bajo resguardo y custodia del Sector Naval Militar de Puerto Angel, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CARLOS RUIZ SACRISTAN, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación, y 4o., 5o. fracción XVII y 28 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que el día 2 de mayo del año 2000, personal del Sector Naval Militar de Puerto Angel, Oaxaca, encontró una embarcación abandonada en las inmediaciones de la Barra de San Isidro, en el mismo Estado.

Que desde la fecha antes señalada, la embarcación se encuentra bajo resguardo y custodia en las instalaciones de la indicada Autoridad Naval, sin que se hubiera presentado a reclamarla su propietario o legítimo poseedor, y sin haberse solicitado a la Autoridad Marítima la autorización de amarre correspondiente.

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría de Marina ha solicitado que se declare en su favor el abandono de la embarcación antes señalada, a efecto de poder darle el destino correspondiente; por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de una embarcación menor, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Nombre: sin nombre
Tipo: guagira
Casco: pintado el exterior en color blanco con interior en color verde azul cielo
Matrícula: sin antecedente de matrícula
Eslora: 7.01 metros
Manga: 1.42 metros
Puntal: 0.60 metros
Motor: sin motor

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen y a disposición de la Secretaría de Marina a fin de que determine, en los términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTICULO SEGUNDO.- Las secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de una embarcación con eslora de 22 pies, bajo resguardo y custodia de la Comandancia de la Segunda Región y Sexta Zona Naval de la Secretaría de Marina, establecida en Guaymas, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CARLOS RUIZ SACRISTAN, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación, y 4o., 5o. fracción XVIII y 28 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que el día 16 de mayo de 1997, personal de la Comandancia de la Segunda Región y Sexta Zona Naval de la Secretaría de Marina, establecida en Guaymas, Sonora, encontró una embarcación a la deriva en el lugar conocido como isla San Esteban, sin tripulantes.

Que desde la fecha antes señalada, la embarcación se encuentra bajo resguardo y custodia en las instalaciones de la indicada Autoridad Naval, sin que se hubiera presentado a reclamarla su propietario o legítimo poseedor, y sin haberse solicitado a la Autoridad Marítima la autorización de amarre correspondiente.

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría de Marina ha solicitado que se declare en su favor el abandono de la embarcación antes señalada, a efecto de poder darle el destino correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de una embarcación menor, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Nombre: sin nombre
Tipo: bugui
Casco: color blanco
Matrícula: sin antecedente de matrícula
Eslora: 22 pies
Motor: fuera de borda 200 H.P., número de serie G04217126

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen y a disposición de la Secretaría de Marina a fin de que determine, en los términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTICULO SEGUNDO.- Las secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes se coordinarán en lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de una embarcación con eslora de 25.6 pies, bajo resguardo y custodia de la Comandancia de la Segunda Región y Sexta Zona Naval de la Secretaría de Marina, establecida en Guaymas, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CARLOS RUIZ SACRISTAN, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación, y 4o., 5o. fracción XVIII y 28 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que el día 10 de mayo de 1997, personal de la Comandancia de la Segunda Región y Sexta Zona Naval de la Secretaría de Marina, establecida en Guaymas, Sonora, halló una embarcación a la deriva en las inmediaciones del lugar conocido como isla Patos, sin tripulantes.

Que desde la fecha antes señalada, la embarcación se encuentra bajo resguardo y custodia en las instalaciones de la indicada Autoridad Naval, sin que se hubiera presentado a reclamarla su propietario o legítimo poseedor, y sin haberse solicitado a la Autoridad Marítima la autorización de amarre correspondiente.

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Marina ha solicitado que se declare en su favor el abandono de la embarcación antes señalada, a efecto de poder darle el destino correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono con sus efectos y pertenencias de la embarcación menor, cuyas características son:

Nombre: sin nombre
Tipo: reformeña
Casco: color blanco
Matrícula: sin antecedente de matrícula
Eslora: 25.6 pies
Motor: sin motor

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen y a disposición de la Secretaría de Marina a fin de que determine, en los términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTICULO SEGUNDO.- Las secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes se coordinarán en lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de una embarcación con eslora de 8.00 metros, bajo resguardo de la Comandancia de la Cuarta Zona Naval Militar, Subsector Naval Militar de Los Cabos, B.C.S.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CARLOS RUIZ SACRISTAN, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación, y 4o., 5o. fracción XVIII y 28 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que el día 21 de octubre de 1999, personal de la Comandancia de la Cuarta Zona Naval Militar, Subsector Naval Militar de Los Cabos, encontró una embarcación menor con motor fuera de borda a la deriva, en situación geográfica latitud 22-32.3 N y longitud 109-48.6 W, dentro de la jurisdicción de vigilancia de dicha comandancia.

Que la embarcación ha permanecido por más de treinta días sin hacer operaciones y sin que se haya presentado su propietario o legítimo poseedor a reclamarla.

Que la Secretaría de Marina solicitó la disposición de la embarcación por así requerirla para destinarla a actividades castrenses, por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de una embarcación sin nombre, con sus efectos y pertenencias, con las siguientes características:

Tipo: boa
Matrícula: sin matrícula
Casco: lancha de fibra de vidrio exterior color blanco interior color azul agua
Eslora: 8.00 m
Manga: 2.34 m
Puntal: 1.00 m
Motor: marca OMC de 200 H.P. modelo SJ200WTPXG, número de serie G04402471, sin tapa, hélice ni accesorios y aparentemente en mal estado

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen y a disposición de la Secretaría de Marina a fin de que determine, en términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente en cuanto al destino de la misma, para efectos de su reparación.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTICULO SEGUNDO.- Las secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de la embarcación Lázaro Cárdenas, localizada en la Isla del Carmen frente a la costa de la ciudad de Loreto, B.C.S.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CARLOS RUIZ SACRISTAN, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción IV de la Ley de Navegación, y 4o. y 5o. fracción XVIII y 28 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que el día 5 de septiembre de 1981, la embarcación denominada "Lázaro Cárdenas" se incendió quedando hundida parcialmente en un tirante de agua de 28 pies de profundidad aproximadamente, asentado totalmente al lecho marino sobre su banda de babor, sobresale a la superficie parte de la banda de estribor del nivel medio de las mareas aproximadamente de 4 a 5 pies, a 0.41 millas de la playa de la bahía de Salinas. Localizada en la isla del Carmen frente a la costa de la ciudad de Loreto, en el Estado de Baja California Sur.

Que la empresa naviera Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera General Lázaro Cárdenas del Río, S.C.L., propietaria de la embarcación, no obstante que se le requirió, en el domicilio legal señalado ante la Autoridad Marítima, no efectuó acción alguna para su salvamento ni ha llevado a cabo las maniobras tendientes a retirar la embarcación, y no se ha presentado a reclamarla, dentro del plazo que la Capitanía de Puerto en Ensenada, Baja California concedió para tal efecto, por lo que la embarcación ha quedado en estado de no navegabilidad.

Que la embarcación contiene todavía en sus tanques residuos de hidrocarburos, y al estar situada dentro del Parque Marino Nacional Bahía de Loreto, representa un grave riesgo ya que éstos podrían derramarse y contaminar la flora y fauna marina del lugar, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de la embarcación denominada "Lázaro Cárdenas", con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Matrícula: 841399
Puerto de matrícula: Ensenada, B.C.
Clase: buque motor, pesquero
Navegación: altura
Tráfico: pesca comercial

Eslora:	53.035 m
Manga:	11.300 m
Puntal:	7.542 m
Combustible:	diesel
Número de tanques:	13
Capacidad total:	334,000 Lts.
Tanques de agua dulce:	2
Capacidad total:	80 Ton.

El expediente respectivo de dicha embarcación, obra en poder de la Dirección General de Marina Mercante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal y a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a fin de llevar a cabo su remoción y desguace, de conformidad con la legislación aplicable a la materia.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Comunicaciones y Transportes, de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Las secretarías de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y de Comunicaciones y Transportes coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.

MODIFICACION a la Convocatoria para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio fijo de transmisión de datos para el envío unidireccional de mensajes o señales, hacia unidades fijas o móviles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

MODIFICACION A LA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO FIJO DE TRANSMISION DE DATOS PARA EL ENVIO UNIDIRECCIONAL DE MENSAJES O SEÑALES, HACIA UNIDADES FIJAS O MOVILES.

Con fundamento en los artículos 17 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, 10 fracción II, 11, 12, 14 y 16 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 2, 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4 y 37 Bis fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; segundo fracción V, y quinto fracción IV del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones; 3, 15 fracción IX del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones; así como en el numeral 4.2. de la Convocatoria, el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo número P/141100/0313, adoptado en sesión del 14 de noviembre de 2000, ha tenido a bien expedir la siguiente:

MODIFICACION A LA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO FIJO DE TRANSMISION DE DATOS PARA EL ENVIO UNIDIRECCIONAL DE MENSAJES O SEÑALES, HACIA UNIDADES FIJAS O MOVILES

Unico.- Se modifica el numeral 3. para quedar como sigue:

3. Adquisición de las Bases

Aquellos interesados en participar en la licitación a la que hace referencia la Convocatoria, deberán adquirir las Bases, el Formulario de Calificación y, en su caso, el Manual de la Subasta que estarán a su disposición en las fechas establecidas en el Aviso que para tal efecto deberá ser publicado por esta Comisión en el **Diario Oficial de la Federación**.

Las Bases, el Formulario de Calificación y, en su caso, el Manual de la Subasta, en su conjunto, tendrán un costo de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.). El pago se realizará utilizando la ficha de depósito bancaria, previamente obtenida en las oficinas de la Dirección General de Recaudación y Coordinación General, ubicadas en avenida de las Telecomunicaciones sin número, colonia Leyes de

Reforma, Delegación Iztapalapa, teléfono 5613-6344, o en el módulo instalado en las oficinas de la Comisión, ubicadas en Bosque de Radiatas número 44, 1er. piso, Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, México, D.F., código postal 05210.

Los interesados en participar en el proceso de licitación de los concursos que se especifiquen en las Bases, deberán presentar la información requerida en la Convocatoria, las Bases y el Formulario de Calificación, dentro de los plazos establecidos en los mismos y, en su caso, ajustarse a lo dispuesto en el Manual de la Subasta que contiene las reglas mediante las cuales se llevaría a cabo el procedimiento de subasta de los concursos en cuestión.

TRANSITORIO

Unico.- La presente Modificación surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de noviembre de 2000.- El Presidente de la Comisión, **Jorge Nicolás Fischer**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 75/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases para que las Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública en el Consejo de la Judicatura Federal, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 Constitucional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 75/2000, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE FIJA LAS BASES PARA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACION DE SERVICIOS Y OBRA PUBLICA EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, SE AJUSTEN A LOS CRITERIOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 134 CONSTITUCIONAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando así la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que la fracción XVII del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para emitir las bases, mediante acuerdos generales, para que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice el Poder Judicial de la Federación, a excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ejercicio de su presupuesto de egresos, se ajuste a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CUARTO.- Que el Acuerdo General 5/2000, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, determina la adscripción de diversas unidades administrativas a la Presidencia del mismo, y actualiza las atribuciones del Secretariado Ejecutivo, con las direcciones generales que les corresponden;

QUINTO.- Que el diverso Acuerdo General 7/2000, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, establece disposiciones en materia de disciplina y racionalidad presupuestaria en el Consejo de la Judicatura Federal para el ejercicio del año dos mil, siendo de aplicación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, conforme a lo dispuesto en los puntos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno de dicho Acuerdo;

SEXTO.- Que el Acuerdo General 18/2000, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, desconcentra a las Administraciones Regionales la función administrativa de atención a los órganos jurisdiccionales federales y áreas del propio Consejo en el interior de la República y en su artículo 6o. establece lo relativo a la desconcentración en materia de recursos materiales, incluyendo las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

SEPTIMO.- Que mediante el Acuerdo General 43/2000, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se creó el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios del propio Consejo, otorgándole al Comité en cita determinadas facultades en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y contratación de servicios que requiere el Consejo de la Judicatura Federal, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte de la Comisión de Administración, cuando así lo estime conveniente;

OCTAVO.- Que el instrumento normativo que se expide contiene las reglas generales tendientes a lograr una operación ágil y eficaz que permita proporcionar los bienes y servicios que requieren los órganos jurisdiccionales federales y las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal para el desarrollo de sus funciones, lo cual reconoce la actual organización del propio Consejo y recoge las experiencias derivadas de casi dos años de aplicación del Acuerdo General 32/1998, que con el presente se abroga.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

CAPITULO I

DEL OBJETO Y PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1o.- OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases a las que deberá sujetarse el Consejo de la Judicatura Federal en las contrataciones que celebre en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, obra pública y prestación de servicios de cualquier naturaleza, en ejercicio del presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación, a excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, a fin de que se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 2o.- DEFINICIONES. Para los efectos de interpretación y aplicación del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Ley:** La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
- II. Poder Judicial de la Federación:** El Poder Judicial de la Federación a excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral;
- III. Consejo:** El Consejo de la Judicatura Federal;
- IV. Pleno:** El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal;
- V. Comisión:** La Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal;
- VI. Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal;
- VII. Finanzas:** La Secretaría Ejecutiva de Finanzas del Consejo de la Judicatura Federal;
- VIII. Contraloría:** La Contraloría del Poder Judicial de la Federación;
- IX. Comité:** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios del Consejo de la Judicatura Federal;
- X. Programación, Organización y Presupuesto:** La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del Consejo de la Judicatura Federal;
- XI. Recursos Materiales y Servicios Generales:** La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales del Consejo de la Judicatura Federal;
- XII. Administración Regional:** Las Administraciones Regionales del Consejo de la Judicatura Federal;
- XIII. Areas Operativas:** La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Dirección General de Administración Regional, las Administraciones Regionales y las Delegaciones Administrativas del Consejo de la Judicatura Federal;
- XIV. Organos Administrativos:** Los órganos administrativos que integran al Consejo de la Judicatura Federal;
- XV. Organos Jurisdiccionales:** Los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación;
- XVI. Proveedor:** La persona física o moral que suministre o arriende bienes muebles;
- XVII. Contratista:** La persona física o moral con la que se celebren contratos de obra pública, de servicios relacionados con la misma o de servicios de cualquier naturaleza, según corresponda; y,
- XVIII. Día Hábil:** Los días de labores del Consejo de la Judicatura Federal, comprendiéndose, los que se encuentran dentro de los periodos de sesiones conforme al artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, excluyéndose los sábados y domingos, los que la propia Ley establece como inhábiles en el artículo 163, así como los que determine el Pleno mediante Acuerdos.

ARTICULO 3o.- NATURALEZA DE LOS CONTRATOS. Los contratos que celebre el Consejo en la materia del presente Acuerdo son de carácter administrativo, destinados a satisfacer las necesidades del Poder Judicial de la Federación para el debido cumplimiento de las funciones encomendadas al Consejo por la ley, y por tanto su naturaleza se considera de interés público.

ARTICULO 4o.- DE LAS ADQUISICIONES. Las adquisiciones comprenderán los actos en virtud de los cuales, por una parte el proveedor se obliga a suministrar determinado bien mueble y por la otra, el Consejo, a pagar por ello un precio determinado en dinero, mediante la formalización del contrato o pedido respectivo.

En los contratos o pedidos de adquisiciones podrá incluirse la instalación de los bienes muebles por parte del proveedor en inmuebles del Consejo, siempre y cuando éstos no formen parte integral de las obras.

ARTICULO 5o.- DE LOS ARRENDAMIENTOS. Los arrendamientos comprenderán los actos en virtud de los cuales, por una parte el arrendador se obliga a conceder el uso o goce temporal de un bien mueble y por la otra el Consejo, a pagar un precio determinado en dinero.

ARTICULO 6o.- DE LOS SERVICIOS. Los servicios comprenderán los actos en virtud de los cuales el prestador de servicios se obliga a desempeñar los trabajos requeridos, previo suministro de lo necesario para su prestación, y por su parte el Consejo se obliga a pagar un precio determinado en dinero.

Dentro de los servicios se comprenden los de cualquier naturaleza, salvo los relacionados con obra pública.

ARTICULO 7o.- DE LA OBRA PUBLICA. La obra pública comprenderá los actos en virtud de los cuales el contratista se obliga a ejecutar una obra bajo su dirección y responsabilidad, con los materiales y equipos propios necesarios, y el Consejo se obliga a pagar un precio determinado en los términos del contrato respectivo.

ARTICULO 8o.- COMPONENTES DE OBRA PUBLICA. Dentro de la obra pública se comprenden:

- I. La construcción, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de bienes inmuebles; y,
- II. Los servicios relacionados con la obra pública, incluidos la instalación de bienes muebles cuando éstos formen parte integral de la obra, los trabajos de concepción, diseño, proyecto y cálculo, así como de los vinculados a investigaciones, asesorías, consultorías especializadas, supervisión de la ejecución de las obras, y proyectos integrales, que abarcarán desde el diseño de la obra hasta su culminación.

ARTICULO 9o.- DE LA CONTRATACION DE SERVICIOS POR LAS AREAS ADMINISTRATIVAS. Las áreas operativas deberán contratar los servicios necesarios para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes que se adquieran, salvo que por la naturaleza de los bienes referidos o el tipo de riesgos a los que estén expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse, en cuyo caso se requerirá la autorización del Comité. También deberán contratarse dichos servicios para las obras realizadas a partir de su recepción.

Cuando se requiera la contratación de estudios de cualquier naturaleza o proyectos de obra, las áreas operativas verificarán previamente si en sus archivos existen estudios o proyectos semejantes realizados con anterioridad sobre la materia de que se trate, en cuyo caso y siempre que satisfagan los requerimientos del Consejo, no procederá la contratación, salvo los trabajos necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

ARTICULO 10.- DEL MARCO NORMATIVO APLICABLE A LOS ACTOS MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO. Los actos que celebre el Consejo en la materia del presente Acuerdo, se regirán por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley, las disposiciones de este Acuerdo General y las demás que en la propia materia emita el Consejo, además de los principios generales del derecho administrativo, aplicándose únicamente de manera supletoria, el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

ARTICULO 11.- DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES PARA RESOLVER DUDAS RELATIVAS A LA APLICACION DE ESTE ACUERDO. En caso de duda sobre la interpretación y la aplicación del presente Acuerdo, serán competentes la Comisión y el Pleno.

ARTICULO 12.- DE LA INSTANCIA RESOLUTORA DE LAS CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON BASE EN EL PRESENTE ACUERDO. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y resolución de los conflictos que se deriven de los contratos celebrados con base en este Acuerdo, así como del cumplimiento de las obligaciones contraídas por particulares en virtud de los mismos, serán resueltas en términos del artículo 11, fracción XX, de la Ley.

ARTICULO 13.- DE LA CONTRAVENCION A LAS DISPOSICIONES DE ESTE ACUERDO. Los actos, contratos y convenios que se celebren en contravención a lo dispuesto por el presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables, serán nulos de pleno derecho.

ARTICULO 14.- DE LA OBSERVANCIA DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. Los servidores públicos del Consejo deberán cumplir las disposiciones establecidas por la Ley y el presente Acuerdo, observando en todo momento las obligaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

La responsabilidad administrativa derivada de los actos que se realicen en contravención a lo anterior, será determinada conforme lo dispuesto en el Título Octavo de la Ley y las demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera resultar de dichos actos.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS COMPETENTES

ARTICULO 15.- DE LOS ORGANOS FACULTADOS PARA CELEBRAR CONTRATOS. La Comisión, el Comité y la Secretaría Ejecutiva por sí o a través de las áreas operativas, serán los órganos competentes para celebrar las contrataciones objeto del presente Acuerdo y determinar lo conducente respecto de los actos relacionados con ellas, de Acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente capítulo.

ARTICULO 16.- DE LA ADJUDICACION DE CONTRATOS. La adjudicación de los contratos que deba efectuar el Consejo en la materia del presente Acuerdo, serán autorizados conforme a lo siguiente:

- I. El Comité autorizará la adjudicación de los contratos respectivos en caso de que por el monto de la operación deba seguirse el procedimiento de licitación pública o de invitación restringida;
- II. El Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales autorizará la adjudicación del contrato en caso de que por el monto de la operación deba seguirse el procedimiento de adjudicación directa; y,
- III. El Comité autorizará la adjudicación en caso de que el contrato deba adjudicarse mediante un procedimiento diverso a la licitación pública, en virtud de constituir un caso de excepción.

El Comité autorizará la adjudicación de los contratos de proyectos relacionados con la obra pública, independientemente del monto a que asciendan dichos contratos, con base en la información e investigación que presente Recursos Materiales y Servicios Generales a través de la Secretaría Ejecutiva.

ARTICULO 17.- DE LOS SERVIDORES PUBLICOS AUTORIZADOS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS. La competencia de los servidores públicos para suscribir los contratos objeto del presente Acuerdo a nombre del Consejo, se determinará conforme a lo siguiente:

- I. En caso de que el contrato se haya adjudicado mediante el procedimiento de licitación pública, de invitación restringida o mediante un procedimiento diverso a la licitación pública, de los que constituyan un caso de excepción, será signado por el Secretario Ejecutivo de Administración y el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales; y,
- II. En caso de que el contrato se haya asignado mediante el procedimiento de adjudicación directa, o si constituye un caso de excepción pero su monto se encuentra dentro del parámetro fijado por el Consejo para adjudicación directa, será firmado únicamente por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Los Administradores Regionales y los Delegados Administrativos podrán autorizar y suscribir las adjudicaciones de contratos que correspondan, así como los pedidos o las órdenes de trabajo que se deriven de aquéllos, conforme a los montos establecidos en las Políticas y Lineamientos para el Ejercicio Desconcentrado del Presupuesto de Egresos del Consejo de la Judicatura Federal, correspondiente al ejercicio de que se trate, aprobado por el Pleno.

ARTICULO 18.- DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO. La Contraloría tendrá a su cargo las facultades de control e inspección del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, en el marco de las atribuciones que establece la Ley y demás disposiciones que emita el Consejo.

CAPITULO III

DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRA PUBLICA Y SERVICIOS

ARTICULO 19.- DE SU CREACION. A fin de contar con un cuerpo multidisciplinario dedicado específicamente a la adquisición de bienes y servicios, arrendamientos y obra pública que requiera el Consejo, se establece con carácter permanente el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obra Pública y Servicios del Consejo de la Judicatura Federal, al que se le otorgan las atribuciones precisadas en el artículo 21 del presente Acuerdo, sin perjuicio de que la Comisión las ejerza de manera directa en cualquier momento.

ARTICULO 20.- DE SU INTEGRACION. El Comité estará integrado en los siguientes términos:

Presidente: El Secretario Ejecutivo de Administración;

Vocales: El Secretario Ejecutivo de Finanzas y el Director General de Asuntos Jurídicos;

Los citados integrantes tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones.

ARTICULO 21.- ATRIBUCIONES DEL COMITE. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Prestación de Servicios, formular las observaciones y recomendaciones convenientes y, en su oportunidad, someterlo a la autorización del Pleno;
- II. Verificar que el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Prestación de Servicios cuente con los recursos financieros suficientes;
- III. Conocer el Plan Estratégico de Desarrollo Informático;
- IV. Observar en todo momento el Programa Anual de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Prestación de Servicios autorizado por el Pleno del Consejo;
- V. Dictaminar la improcedencia de celebrar licitaciones públicas o invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas, en casos de excepción, urgentes y derivados de caso fortuito o fuerza mayor, determinando las medidas para su solución;
- VI. Determinar sobre las circunstancias imprevistas y urgentes en la adjudicación de contratos;
- VII. Atender y resolver las diferentes peticiones de los órganos y unidades administrativas, que en función del monto o servicios solicitados sean competencia del Comité;
- VIII. Emitir opinión respecto de los proyectos relativos a adquisiciones, arrendamientos, obras o contratación de servicios que le sean enviados por los órganos competentes para su consulta;
- IX. Aprobar los modelos de convocatoria, bases, contratos, pedidos, órdenes de trabajo y demás documentos relacionados, así como mantenerlos debidamente actualizados;
- X. Determinar el proveedor, prestador de servicio o contratista a quien se le adjudicará el contrato correspondiente en los procedimientos licitatorios, una vez efectuado el análisis del informe ejecutivo presentado por Recursos Materiales y Servicios Generales;
- XI. Establecer las normas y lineamientos para que proveedores y contratistas pertenezcan al catálogo correspondiente, entre las que se podrá incluir la visita a tales proveedores y contratistas;
- XII. Determinar la exclusión de proveedores y contratistas del catálogo, así como la suspensión o terminación de los contratos celebrados;
- XIII. Autorizar la modificación de los pedidos o contratos, en los supuestos en que se rebasen los parámetros conforme a los cuales, dichos pedidos o contratos, pueden ser modificados por las áreas operativas;
- XIV. Establecer criterios para asegurar que el Consejo obtenga las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento y oportunidad en las adquisiciones y contrataciones, además de promover los elementos para acreditar la economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez en los procedimientos, instrumentando las medidas que permitan en lo posible, comparar los precios ofrecidos por los proveedores frente a los de mercado a fin de lograr descuentos o beneficios adicionales para el Consejo; y,
- XV. Informar sobre el ejercicio de sus funciones al Pleno y a la Comisión, según se determine.

ARTICULO 22.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones, así como emitir su voto respecto de los asuntos puestos a consideración del Comité;
- II. Firmar las convocatorias de las licitaciones públicas;
- III. Designar al responsable de presidir los actos durante el desarrollo de licitaciones públicas o de invitación a cuando menos tres proveedores;
- IV. Requerir a las diversas áreas del Consejo la asesoría y estudio pormenorizado de cuestiones de carácter técnico especializado respecto de asuntos que sean competencia del Comité, y citar a sus titulares para que concurran a las sesiones correspondientes con el carácter de asesores temporales o invitados;
- V. Representar al Comité en el desahogo de los asuntos de su competencia;
- VI. Autorizar el orden del día de las reuniones a celebrar;
- VII. Vigilar el correcto funcionamiento del Comité; y,
- VIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Ley y demás ordenamientos de la materia, observando en todo momento las obligaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTICULO 23.- FUNCIONES DE LOS VOCALES. Los vocales tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las reuniones que convoque el Comité;
- II. Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar;
- III. Dar su opinión y emitir su voto respecto de los asuntos puestos a consideración del Comité en la sesión correspondiente;

- IV. Remitir al Secretario, antes de la reunión, los documentos de los asuntos que deseen someter a la consideración del Comité;
- V. Verificar que el desarrollo de las sesiones del Comité se realice de acuerdo con los lineamientos de integración y funcionamiento del Comité;
- VI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Ley y demás ordenamientos de la materia, observando en todo momento las obligaciones contenidas en el artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y,
- VII. Las demás funciones que les sean encomendadas por el Pleno o la Comisión.

ARTICULO 24.- FUNCIONES DEL SECRETARIO. El Comité se auxiliará en lo administrativo con un Secretario, que será el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva, quien se encargará de lo siguiente:

- I. Convocar a las reuniones del Comité;
- II. Preparar y presentar el orden del día de la sesión, junto con los listados de los asuntos que se tratarán, incluyendo los documentos necesarios y los apoyos que se requieran, de lo cual remitirá copia a cada integrante del Comité;
- III. Pasar lista de asistencia para determinar si existe quórum en la sesión a celebrarse;
- IV. Suscribir los oficios cuya expedición haya acordado el Comité;
- V. Elaborar las actas de las sesiones para la aprobación del Comité e integrarlas en el expediente respectivo;
- VI. Certificar las copias de las actas que se generen con motivo de las sesiones, así como los demás documentos que obren en los archivos del propio Comité, cuando proceda su expedición;
- VII. Cuidar que se registren los acuerdos del Comité y vigilar que se cumplan;
- VIII. Vigilar que el archivo de los documentos analizados por el Comité esté completo y se mantenga actualizado, cuidando su conservación por el tiempo mínimo que marca la Ley;
- IX. Vigilar que cada asunto aprobado por el Comité esté respaldado con la firma de los miembros asistentes a la sesión celebrada;
- X. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Ley y demás ordenamientos de la materia, observando en todo momento las obligaciones contenidas en el artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y,
- XI. Las demás que le encomiende el Pleno, la Comisión o el Presidente del Comité.

ARTICULO 25.- DE LA INTERVENCION DE LA CONTRALORIA. El Contralor del Poder Judicial de la Federación intervendrá con carácter permanente en el Comité de la siguiente manera:

- I. Asistir a las reuniones del Comité con derecho a voz pero sin voto;
- II. Analizar los documentos que le sean turnados por el Comité;
- III. Dar su opinión en los asuntos de su especialización; y,
- IV. Proponer alternativas de solución cuando le sean solicitadas.

ARTICULO 26.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITE. Las sesiones del Comité se celebrarán de la siguiente manera:

- I. Tendrán lugar siempre que sea necesario y las decisiones se tomarán por mayoría de votos;
- II. En ausencia del Presidente del Comité, las reuniones no podrán llevarse a cabo, pero sí podrán realizarse con la asistencia de un vocal y del Presidente del Comité, quien podrá ser sustituido, en los casos estrictamente necesarios, por el Secretario Ejecutivo de Finanzas;
- III. El orden del día, junto con la documentación soporte, se entregarán a los integrantes del Comité, Secretario y Asesores, con dos días hábiles de anticipación para la celebración de la sesión, cuando así sea posible;
- IV. La convocatoria se notificará a sus miembros con oportunidad, sin embargo podrá reducirse el tiempo señalado;
- V. De cada sesión se levantará un acta con los acuerdos tomados, la cual será suscrita por los integrantes asistentes;
- VI. Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité, se presentarán en listados que contengan la información resumida de los casos que se dictaminen en cada sesión;
- VII. El Comité presentará los informes requeridos de los asuntos tratados y de los que tenga conocimiento con motivo de su ámbito de competencia a la Comisión o al Pleno, con la periodicidad que éstos determinen;
- VIII. Invariablemente deberá incluirse en el orden del día un apartado correspondiente al seguimiento de acuerdos emitidos en las sesiones anteriores. En el punto correspondiente a asuntos generales, podrán incluirse asuntos de carácter informativo; y,
- IX. En la primera sesión del año deberán analizarse los parámetros que regirán para los distintos procedimientos licitatorios en el ejercicio de que se trate, los cuales se someterán a consideración de la Comisión.

ARTICULO 27.- DE LA PARTICIPACION DEL COMITE PARA LA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA. El Comité, a través del funcionario o funcionarios que designe, auxiliará en los grupos de trabajo que se formen para concretar y fortalecer la desconcentración de funciones hacia las Administraciones Regionales y Delegaciones Administrativas del Consejo en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios, coadyuvando en la creación, en su caso, de subcomités que realicen tareas semejantes, con los que establecerá la coordinación correspondiente.

CAPITULO IV

DE LOS PROGRAMAS DE EJECUCION

ARTICULO 28.- SISTEMATIZACION Y CALENDARIZACION DE LOS PROGRAMAS DE EJECUCION. El Programa de Ejecución comprende la proyección sistematizada y calendarizada de los medios indispensables o actividades complementarias, para posibilitar la ejecución eficiente de los programas institucionales contemplados en el Presupuesto de Egresos del Consejo.

Anualmente se elaborará el Programa de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, así como el Programa de Ejecución de Obra Pública, con base en los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos aprobado para el Consejo y los lineamientos establecidos en el presente capítulo.

ARTICULO 29.- ASPECTOS DEL PROGRAMA DE EJECUCION. El Programa de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios deberá contemplar los siguientes aspectos:

- I. Los objetivos y metas;
- II. Los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del Consejo a las contrataciones, así como su calendarización;
- III. Las acciones conducentes a la realización de las contrataciones;
- IV. Los programas sustantivos contenidos en el Presupuesto de Egresos del Consejo;
- V. Las asignaciones que se hayan contemplado en el Presupuesto de Egresos del Consejo, con base en el Plan Estratégico de Desarrollo Informático para el caso de bienes y servicios informáticos;
- VI. Las áreas operativas responsables de la ejecución;
- VII. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que en su caso se requieran;
- VIII. Los requerimientos programados de conservación, mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles;
- IX. La existencia de bienes que figuren en los inventarios del Consejo, conforme a la información del Sistema Integral de Adquisiciones y Almacenes (SIAA) y los avances tecnológicos incorporados, así como la estimación del tiempo de consumo para que los requerimientos se hagan en cantidad suficiente que garantice el abasto oportuno a las áreas u órganos solicitantes; y,
- X. Las demás para lograr un efectivo abastecimiento de bienes y servicios, que permitan la eficaz realización de las atribuciones que le corresponde ejercer al Consejo.

ARTICULO 30.- ASPECTOS DEL PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA PUBLICA. El Programa de Ejecución de Obra Pública deberá contemplar los siguientes aspectos:

- I. Los objetivos y metas;
- II. Los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del Consejo a las contrataciones de obra pública, su calendarización física y financiera, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra;
- III. Los estudios de preinversión programados que se requieran para sustentar la factibilidad técnica, económica y ecológica en la realización de la obra;
- IV. Las acciones previas, simultáneas y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner las obras en servicio;
- V. Las necesidades programadas para la conclusión de las obras en proceso;
- VI. Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra;
- VII. Los resultados previsibles;
- VIII. Las áreas operativas responsables de su ejecución;
- IX. Las investigaciones, asesorías, supervisión, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;
- X. La adquisición del predio urbano que, en su caso, se haya previsto para realizar la obra requerida;
- XI. La regularización del régimen de propiedad o uso de los predios, así como la obtención de los permisos de construcción necesarios;
- XII. Los trabajos de conservación, mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a cargo del Consejo;

XIII. Los estudios de costo-beneficio que deban realizarse previamente en los casos de adaptación o remodelación de inmuebles que no sean propiedad del Consejo; y,

XIV. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta, según la naturaleza y características de la obra.

ARTICULO 31.- COORDINACION Y RESPONSABILIDAD DE LAS AREAS OPERATIVAS. La Secretaría Ejecutiva coordinará a las áreas operativas para la elaboración de los programas de ejecución, los cuales serán sometidos anualmente a la consideración de la Comisión para su aprobación.

Una vez autorizados los programas, las áreas operativas serán las responsables de su ejecución, debiendo informar mensualmente a la Secretaría Ejecutiva respecto del avance obtenido, para que ésta, a su vez, presente el informe a la Comisión.

ARTICULO 32.- DE LAS CONTRATACIONES NO PROGRAMADAS. Para la celebración de contrataciones no programadas, los órganos administrativos y jurisdiccionales de la zona metropolitana deberán solicitarlo mediante escrito dirigido a Recursos Materiales y Servicios Generales, debiendo acompañar a su solicitud las especificaciones detalladas de los bienes, servicios u obra pública requeridos, así como su justificación, expresando los motivos que la sustenten.

Los requerimientos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como de obra pública de los órganos jurisdiccionales y administrativos del interior de la República y de las casas del Fideicomiso del Programa para dotar de vivienda a Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación, serán atendidos a través de los Administradores Regionales y los Delegados Administrativos de conformidad con las disposiciones que emita al respecto la Secretaría Ejecutiva.

Para atender el requerimiento solicitado, las áreas operativas someterán la petición a la Secretaría Ejecutiva y exhibirán la documentación soporte, para que, de considerarlo procedente y de no encontrarse dentro de su ámbito de competencia, lo someta al Comité para su aprobación, previa certificación de Programación, Organización y Presupuesto de la disponibilidad presupuestal, conforme a lo dispuesto por las Políticas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Consejo de la Judicatura Federal.

ARTICULO 33.- DE LAS CONTRATACIONES QUE REBASAN UN EJERCICIO PRESUPUESTAL. En las contrataciones materia del presente Acuerdo, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, deberá estarse a lo dispuesto en el Acuerdo General 28/1997, por el que se Reglamenta el Presupuesto por Programa en el Consejo de la Judicatura Federal.

ARTICULO 34.- DE LA PREVISION NECESARIA PARA LA CREACION DE ORGANOS JURISDICCIONALES. Para la formulación de los Programas de Ejecución a que se refiere el presente Acuerdo, deberán preverse los requerimientos necesarios para la creación de nuevos órganos jurisdiccionales, en coordinación con las áreas competentes, tomando como base la información que proporcione la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

CAPITULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

Sección I

Generalidades

ARTICULO 35.- DE LOS PROCEDIMIENTOS EN LO GENERAL. Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como la obra pública, se adjudicarán mediante licitación pública a fin de garantizar que se presenten proposiciones solventes en sobres cerrados, los cuales serán abiertos públicamente, para asegurar al Consejo las mejores condiciones disponibles en precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás características pertinentes.

Cuando no resulte idóneo celebrar licitación pública para asegurar las condiciones referidas, atendiendo a lo dispuesto por el presente capítulo, se adjudicarán mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres personas o en forma directa.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega; forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos.

ARTICULO 36.- DE LA DETERMINACION ANUAL DE LOS PARAMETROS PARA EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION POR LICITACION PUBLICA. Para la determinación del procedimiento de adjudicación a que se refiere el artículo anterior, se atenderá al monto de la operación, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, conforme a los parámetros que emita el Consejo, los que serán determinados anualmente a propuesta del Comité en el primer mes del ejercicio de que se trate, de acuerdo al volumen de presupuesto que se haya destinado para las contrataciones materia del presente Acuerdo en el Presupuesto de Egresos del Consejo.

Las operaciones que se realicen al amparo de la presente disposición no deberán fraccionarse con el objeto de quedar comprendidas en un procedimiento diverso de contratación.

ARTICULO 37.- DE LA ADJUDICACION SIN NECESIDAD DE LICITACION PUBLICA. Los contratos materia del presente Acuerdo podrán adjudicarse sin necesidad de realizar licitación pública, en los siguientes supuestos:

- I. Adquisición de mobiliario y equipo de oficina que se obtiene con proveedores idóneos, para lograr la homogeneidad, dichos proveedores se calificarán periódicamente por el Comité, a partir de una revisión comparativa de precios, calidad, oportunidad y relación comercial;
- II. Adquisición de bienes de marca determinada, que por sus características técnicas o grado de especialización, resulte conveniente adquirir directamente con el fabricante o distribuidor autorizado, para lo cual deberá obtenerse un dictamen del área correspondiente;
- III. Edición e impresión de obras del Poder Judicial de la Federación que le correspondan al Consejo;
- IV. Adquisición de equipos de cómputo y de telecomunicaciones, que por razones de conectividad, compatibilidad, idoneidad de tecnología u otras, se requiera de marca determinada para el cumplimiento del Plan Estratégico de Desarrollo Informático, previa solicitud y justificación de la Dirección General de Informática;
- V. Cuando se hubiese rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiese resultado ganador en una licitación. En estos casos, se podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;
- VI. Tratándose de bienes, servicios o trabajos que por sus características especiales solamente puedan adjudicarse a determinada persona, como es el caso de las obras artísticas, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, así como por razones de seguridad;
- VII. Servicios de pensión o estacionamiento de automóviles, ya que en la contratación de éstos, los aspectos fundamentales a considerar son las condiciones del lugar y su proximidad a los inmuebles donde se encuentren instalaciones del Consejo que no cuenten con la suficiente capacidad para esos fines;
- VIII. Servicios de seguridad y vigilancia que se contraten con corporaciones de policía pertenecientes a dependencias públicas o con empresas privadas;
- IX. Servicios profesionales prestados por una persona física, siempre que sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;
- X. Contratación de seguros contra daños que amparen a los bienes muebles e inmuebles bajo la administración del Consejo, en el caso de que se tengan contratos previos de excelente experiencia operativa;
- XI. Arrendamiento de equipo de fotocopiado, en el caso de que se tengan contratos previos de excelente experiencia operativa;
- XII. Contratación de proyectos relacionados con obra pública y para la adaptación y remodelación a inmuebles que se hayan adquirido por el Consejo, cuando resulte conveniente contratar con el profesionista que haya realizado el proyecto de construcción original del inmueble;
- XIII. Contratación de proyectos ejecutivos y supervisión de obra pública, cuando así se justifique por la capacidad técnica, financiera y legal del contratista, en cuyo caso, se convocará a los que resulten idóneos de acuerdo a la información con que cuente la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales; y,
- XIV. Adquisición de bienes y servicios, así como contratación de proyectos ejecutivos, supervisión y realización de obra pública, cuando existan razones de urgencia que serán calificadas por el Comité, circunstancias específicas que hayan generado un rezago considerable en la instalación o reubicación de órganos jurisdiccionales o administrativos debidamente autorizados, o bien, se presenten situaciones extraordinarias que impliquen la instalación o reubicación inmediata de dichos órganos.

Las contrataciones a que se refiere el presente artículo, preferentemente se realizarán mediante el procedimiento de invitación restringida, salvo que ello no fuere posible o no resultare conveniente para los intereses del Consejo.

Para los efectos del presente artículo, deberá obtenerse previamente la autorización del Comité, para lo cual el área operativa que corresponda deberá justificar la necesidad de celebrar la contratación mediante el procedimiento alterno de que se trate.

ARTICULO 38.- DE LA RENOVACION SIN PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION. Tratándose de servicios que el Consejo se encuentre recibiendo de manera regular, los contratos respectivos podrán ser renovados sin necesidad de realizar un nuevo procedimiento de adjudicación, en caso de que así convenga a sus intereses, de conformidad con lo siguiente:

- I. Invariablemente se requerirá la autorización del Comité;

- II. Las áreas operativas deberán justificar la conveniencia de continuar con los servicios de que se trate, que existe alguna otra causa que pudiera poner en peligro la seguridad de las personas, instalaciones o la continuidad de los propios servicios; y,
- III. Dentro de la justificación se indicará el incremento pretendido y la proporción que guarda en relación con los índices nacionales de precios al consumidor que publica el Banco de México.

ARTICULO 39.- DE LA ADJUDICACION URGENTE. En caso de que la adjudicación de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios u obra pública sea urgente, derivada de caso fortuito o fuerza mayor, independientemente del costo estimado, el titular del área operativa, bajo su responsabilidad y dentro de los límites que fije la Secretaría Ejecutiva, podrá autorizar la contratación mediante adjudicación directa, debiendo informarlo de inmediato al Comité.

ARTICULO 40.- DEL SALDO PRESUPUESTAL DISPONIBLE. Previo al inicio de los procedimientos, las áreas operativas deberán contar con saldo disponible en la partida presupuestal correspondiente, para lo cual, Finanzas a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto adoptará los mecanismos necesarios a fin de que las áreas cuenten con la información respectiva de manera ágil y expedita. El ejercicio del gasto deberá ser justificado conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable en la materia emitida por el Consejo.

ARTICULO 41.- DE LA CONTRATACION DE ASESORIAS TECNICAS EXTERNAS. Las áreas operativas podrán solicitar al Comité la contratación de asesorías técnicas externas para la mejor realización de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como de la obra pública, incluyendo investigaciones de mercado, verificación de precios, pruebas de calidad y demás actividades relacionadas. Para estos efectos, deberán tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 9 de este Acuerdo.

ARTICULO 42.- DE LOS IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR. El Comité o las áreas competentes, se abstendrán de solicitar y recibir propuestas o celebrar contratos en la materia, con las personas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Aquéllas con las que el servidor público que intervenga en cualquier forma en la adjudicación del contrato tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo las que puedan obtener algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
- II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica del Pleno; así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- III. Aquéllas a las que el Consejo les hubiere rescindido unilateralmente un contrato por causas a ellas imputables. Dicho impedimento prevalecerá durante dos años contados a partir de la fecha de rescisión del contrato;
- IV. Las que se encuentren en el supuesto de la fracción anterior respecto de algún organismo público, de acuerdo con la información con que cuente el Consejo. Dicho impedimento prevalecerá durante dos años contados a partir de la fecha de rescisión del contrato;
- V. Las que por causas a ellas imputables no hubieren cumplido sus obligaciones respecto de las materias de este Acuerdo, en relación con los contratos celebrados con el Consejo o con cualquier otro organismo público, de acuerdo con la información que al respecto se tenga;
- VI. Aquéllas que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe en algún proceso, para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o en la presentación o desahogo de una inconformidad;
- VII. Las que cuenten con información sobre las características, precio de los bienes, servicios u obra a realizar por parte del Consejo, por haber participado en una licitación anterior sobre dichos bienes, servicios u obra, que los coloque en una situación privilegiada respecto de los demás proveedores o contratistas;
- VIII. Las que hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por este Acuerdo y demás disposiciones aplicables;
- IX. Aquéllas a las que se les declare en estado de quiebra o, en su caso, sujetas a concurso de acreedores;
- X. Las que realicen o vayan a realizar por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, trabajos de coordinación, supervisión y control de obra e instalaciones, laboratorio de análisis y control de calidad, laboratorio de mecánica de suelos y de resistencia de materiales y radiografías industriales, preparación de especificaciones de construcción, presupuesto o elaboración de cualquier otro documento, así como asesorías, para la licitación de la adjudicación del contrato de la misma adquisición, arrendamiento, servicio u obra pública;

- XI. Las que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, cuando se requiera dirimir controversias entre tales personas y el Consejo; y,
- XII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTICULO 43.- DEL REQUERIMIENTO DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS PARA LA CONTRATACION. Los órganos jurisdiccionales y administrativos requerirán a las áreas operativas la contratación de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios u obra pública según sus necesidades, mediante los mecanismos que para ello establezca la Secretaría Ejecutiva.

Sección II

De la Licitación Pública

ARTICULO 44.- DEFINICION. La licitación pública es el procedimiento a través del cual el Consejo elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato objeto del presente Acuerdo y para ello, hace un llamado a las personas interesadas mediante la convocatoria pública correspondiente, para que formulen sus propuestas a fin de llevar a cabo la contratación.

Licitación pública nacional es aquella en la que sólo pueden participar personas de nacionalidad mexicana. Y los bienes a adquirir deben contar por lo menos con un cincuenta por ciento de integración nacional, salvo en los casos en que dicho porcentaje no sea exigible de acuerdo a las reglas emitidas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Tratándose de obra pública, en las licitaciones de carácter nacional únicamente pueden participar contratistas de nacionalidad mexicana.

En la licitación pública internacional, podrán participar proveedores o contratistas de cualquier nacionalidad, otorgándoseles el mismo trato que a los nacionales.

Se convocará preferentemente a licitación nacional y solamente cuando se presente alguno de los supuestos que a continuación se indican se convocará a licitación internacional:

- I. Cuando no exista oferta en cantidad o calidad de proveedores nacionales, previa investigación de mercado que se realice;
- II. Cuando los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de la obra de que se trate;
- III. Cuando resulte conveniente para el Consejo en términos de precio; y,
- IV. En los demás casos en que así lo determine el Comité.

ARTICULO 45.- DE LOS ELEMENTOS PREVIOS A LAS LICITACIONES PUBLICAS. En las licitaciones públicas es indispensable que previo a la convocatoria, las áreas operativas cuenten con las características y especificaciones de los bienes a adquirirse, de los servicios a contratarse o de la obra a ejecutarse, según corresponda. En materia de obra pública, adicionalmente, se deberá contar con los estudios y proyectos; las normas y especificaciones de la construcción, el programa de ejecución y en su caso, el programa de suministro.

ARTICULO 46.- DEFINICION DE BASES. Las bases son las condiciones, cláusulas o estipulaciones específicas necesarias, de tipo jurídico, técnico y económico, que se establecen para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación que se derive y su ejecución, contando el Comité con facultades para fijar dichas condiciones.

Recursos Materiales y Servicios Generales elaborará las bases de la licitación, ajustándose a los formatos de bases tipo aprobados por el Comité, el que podrá autorizar las modificaciones que se requieran cuando se necesite incluir condiciones distintas por las particularidades de la contratación. En dichas bases se deberá hacer del conocimiento de proveedores y contratistas los criterios que se tomarán en cuenta para la evaluación de las propuestas.

En las bases de la licitación deberá indicarse que los concursantes que se encuentren en posibilidad de ofertar insumos por debajo de los precios de mercado, deberán incluir en su propuesta económica la documentación soporte respectiva.

ARTICULO 47.- DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria será elaborada por Recursos Materiales y Servicios Generales y deberá prever como mínimo los siguientes aspectos:

- I. Estar redactada en español;
- II. Contener la indicación de que el Consejo es quien convoca;
- III. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán consultar y adquirir las bases y especificaciones de la licitación, su costo y forma de pago;
- IV. La descripción general, normas de calidad, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios cuya adquisición o prestación se requiere. En el caso de arrendamiento, la indicación de si es

- con opción a compra. Adicionalmente, en el caso de obra pública, la descripción general de la obra o del servicio relacionado con ella y el lugar donde se llevará a cabo;
- V. Lugar de entrega de los bienes o donde se prestarán los servicios y, en su caso, el plazo correspondiente para entregarlos; en el caso de obra pública, la indicación de la fecha estimada de inicio y terminación de los trabajos;
- VI. Las condiciones de pago y en su caso si se otorgará anticipo, señalándose el porcentaje respectivo. Tratándose de la realización de obra pública y servicios relacionados con ella, la forma de pago será a través de estimaciones por obra o servicios ejecutados, determinándose en las bases respectivas el periodo que comprenderán dichas estimaciones, en razón del plazo de ejecución de la obra o de los servicios;
- VII. El señalamiento de que se deberá cumplir con la experiencia, capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación de acuerdo con las características de los trabajos en los casos de licitación de obra pública;
- VIII. Señalar la documentación legal y contable que deberán presentar los interesados, incluyendo como mínimo el acta constitutiva, los poderes, la declaración de impuestos cuando menos del último ejercicio fiscal, estados financieros recientes y la carta protesta en la que se manifieste no encontrarse en alguno de los supuestos de impedimentos para contratar; y,
- IX. La indicación de la fecha, hora y lugar del acto de apertura de propuestas y, en su caso, del acto de aclaraciones y de la visita al lugar en que se prestarán los servicios o se realizará la obra.

La publicación de la convocatoria dará inicio al procedimiento de licitación. Las convocatorias se publicarán en la sección especializada del **Diario Oficial de la Federación**.

ARTICULO 48.- DE LA CONSULTA DE LAS BASES. Las bases se pondrán a disposición de cualquier interesado para su consulta y revisión, proporcionándose igual información a todos los participantes.

En caso de que las bases impliquen un costo, el mismo sólo será el correspondiente para recuperar los gastos administrativos y deberá ser cubierto directamente por los interesados en la Tesorería General del Consejo o mediante depósito en la cuenta bancaria que la propia Tesorería determine, dicho pago deberá cubrirse previamente a su inscripción.

Para tener derecho a presentar propuestas, los interesados deberán inscribirse a la licitación en las oficinas de Recursos Materiales y Servicios Generales o de las Administraciones Regionales, según corresponda, presentando el recibo oficial que le haya expedido la Tesorería General o la Administración Regional respectiva. En caso de que la licitación pública se realice en alguno de los Estados de la Federación, se indicará en las bases el lugar en que deberán inscribirse los interesados.

Cuando se considere conveniente, de manera previa a la venta de bases o a la fecha de presentación y apertura de propuestas, se realizará una revisión preliminar de la documentación solicitada, excepto de la relativa a las propuestas técnica y económica, a fin de verificar que los interesados cumplan con los requisitos de la convocatoria o bases, principalmente los que se establecen en las fracciones VII y VIII del artículo 47 de este Acuerdo y, que por tanto, se encuentren en aptitud de adquirir dichas bases o presentar sus propuestas.

Lo anterior será optativo para los licitantes y no será impedimento para los que hayan cubierto el costo de las bases y decidan presentar su documentación y proposiciones durante el propio acto.

ARTICULO 49.- DE LA ACLARACION DE LAS BASES. En caso de resultar necesario, previo al acto de apertura de propuestas, se celebrará una junta de aclaración de las bases, en la cual se dará respuesta a las dudas que llegaren a tener los concursantes respecto del procedimiento licitatorio en general. De la junta de aclaraciones se levantará un acta circunstanciada en la que se harán constar todos los aspectos que se trataron en ella y se entregará copia a los concursantes que participen en la licitación. Las aclaraciones que se formulen en dicho acto, formarán parte de las bases y por tanto su observancia será obligatoria.

La asistencia a la junta de aclaraciones no será requisito indispensable para presentar propuesta.

Sólo se realizarán aclaraciones fuera de la indicada junta, en caso de que, a juicio de Recursos Materiales y Servicios Generales, sea en beneficio del procedimiento licitatorio y se haga del conocimiento por escrito de todos los participantes.

ARTICULO 50.- DE LA VISITA. En caso de prestación de servicios y de obra pública, podrá realizarse una visita al lugar en que se prestarán los servicios o se ejecutarán los trabajos de la obra.

Recursos Materiales y Servicios Generales o la Administración Regional, según corresponda, expedirán a los participantes una constancia de asistencia a la visita, la cual, podrá ser requisito para tener derecho a presentar propuestas.

ARTICULO 51.- MODIFICACION DE LAS BASES. Sólo con el conocimiento de todos los participantes y por causa fundada podrán modificarse, las condiciones y plazos establecidos en las bases, debiendo haber por lo menos cinco días hábiles entre la notificación y la fecha señalada para la entrega

de las propuestas. Si las modificaciones derivan de la junta de aclaraciones, a más tardar en el plazo señalado en este artículo, se entregará copia del acta respectiva a cada uno de los participantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

ARTICULO 52.- DE LA PROPUESTA. Los participantes deberán incluir en la propuesta técnica los siguientes aspectos:

- I. La descripción detallada de los bienes, servicios o de la información solicitada en la obra pública;
- II. La constancia de visita al lugar donde se realizará la obra o donde se prestarán los servicios;
- III. La información técnica adicional de los bienes o servicios ofertados que se requiera, de acuerdo a la complejidad y especialización que revistan;
- IV. Las garantías de los bienes y, en su caso, de las refacciones;
- V. Las bases de la licitación y toda la documentación proporcionada por el Consejo, firmados por el representante legal o un escrito donde haga constar que su representada conoce y está de acuerdo con las bases y documentos proporcionados, los que se obliga a observar, tratándose de obra pública;
- VI. Los programas calendarizados de utilización de equipo, maquinaria, mano de obra y personal técnico, en el caso de obra pública; y,
- VII. Los demás requisitos establecidos en las bases de licitación.

ARTICULO 53.- ASPECTOS DE LA PROPUESTA ECONOMICA. La propuesta económica que presenten los participantes deberá cubrir los siguientes aspectos:

- I. El precio ofertado, en moneda nacional, incluyendo los descuentos que en su caso se otorguen, desglosando el monto del Impuesto al Valor Agregado;
- II. El catálogo de conceptos debidamente firmado, en caso de obra pública;
- III. Relación de costos, por concepto de crecimiento de las características o capacidad del equipo ofertado y por gastos de instalación;
- IV. Desglose de las partidas o conceptos, en su caso, debiendo coincidir el total de la propuesta con la suma de los precios unitarios;
- V. El tiempo de vigencia de la propuesta, el cual no será menor a los plazos que se hayan establecido en las bases, entendiéndose que dicha vigencia aplicará para el caso en que no se señale expresamente en la oferta, así como la aceptación de la forma de pago estipulada en las mismas;
- VI. El tiempo y condiciones de entrega, así como el lugar de entrega de los bienes o de la prestación del servicio para adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- VII. La garantía de sostenimiento de la propuesta que deban anexar, la cual deberá permanecer vigente durante el plazo que se establezca en las bases;
- VIII. El análisis de porcentajes de costos indirectos, financiamiento y utilidad; análisis de precios unitarios; explosión de insumos y materiales y mano de obra; análisis de salarios e integración de cuadrilla; análisis de factor de salario real, y cronograma valorado desglosado en forma periódica, acorde con el programa de ejecución, tratándose de obra pública; y,
- IX. Los demás requisitos establecidos en las bases de licitación.

ARTICULO 54.- ENTREGA DE LAS PROPUESTAS. La entrega de las propuestas se efectuará en el acto de apertura, y se presentará en tres sobres cerrados que contendrán, por separado, la documentación legal y contable, la propuesta técnica y la propuesta económica, anexando en este último la garantía de sostenimiento de propuestas, con el fin de que el monto no sea conocido hasta la segunda etapa. La presentación de los documentos legales y contables fuera de sobre, no será causa de descalificación de los concursantes.

Las propuestas deberán presentarse por escrito en original, en papelería membretada del licitante, foliada y firmada, en su caso, en todas sus hojas por el representante legal o persona legalmente autorizada, sin que tenga tachaduras o enmendaduras.

ARTICULO 55.- APERTURA DE PROPUESTAS. El acto de apertura de propuestas se realizará en sesión pública que presidirá el servidor público autorizado por el Presidente del Comité, por el titular de Recursos Materiales y Servicios Generales o por el Administrador Regional, según corresponda, con la participación de la Contraloría y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, las que actuarán en el ámbito de sus respectivas competencias.

En los concursos que se realicen en el interior de la República y de no ser posible la participación de las áreas indicadas, éstas podrán proponer a los servidores públicos correspondientes, quienes deberán rendir un informe a la brevedad respecto de su intervención en el evento.

El acto de apertura de propuestas se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Comprenderá dos etapas, pudiendo celebrarse en un solo evento cuando la naturaleza y complejidad de la licitación así lo permita; y,

II. En la primera etapa los licitantes entregarán sus propuestas conforme a lo indicado en el artículo 54 de este Acuerdo.

Se revisará la documentación legal y contable presentada por los participantes, descalificándose a los que no presenten la totalidad de documentos solicitados en las bases.

En caso de obra pública, Finanzas deberá emitir opinión respecto de la documentación financiera y contable, dentro de un plazo que no excederá de tres días hábiles. De no emitir opinión dentro de dicho plazo, se continuará con el procedimiento.

Se procederá a la apertura de la propuesta técnica exclusivamente y se descalificarán las que hubieren omitido alguno de los requisitos establecidos en las bases; las propuestas serán devueltas transcurridos diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación.

Las propuestas técnicas presentadas serán rubricadas por dos participantes cuando menos y por los servidores públicos asistentes al acto. En materia de obra pública, únicamente se rubricará la documentación correspondiente a los programas calendarizados de utilización de equipo, maquinaria, mano de obra y personal técnico.

En caso de que la apertura de las propuestas económicas no se realice en la misma fecha, los sobres cerrados que las contengan serán firmados por los licitantes y los servidores públicos presentes y quedarán en custodia de Recursos Materiales y Servicios Generales o Administración Regional, según corresponda, las cuales informarán en dicho acto la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la segunda etapa.

En la segunda etapa se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido descalificadas en la primera etapa o en el análisis detallado de las mismas, revisándose que las garantías de sostenimiento de propuestas cumplan los requisitos solicitados y correspondan al monto que deban garantizar, a continuación se dará lectura en voz alta al importe de dichas propuestas.

Entre la primera y la segunda etapas, Recursos Materiales y Servicios Generales o Administración Regional, según corresponda, harán el análisis detallado de las propuestas técnicas lo cual se hará constar en un dictamen técnico en el que se asentarán aquellas que cumplan con los requerimientos establecidos en las bases de la licitación, así como las razones por las que alguna propuesta no resulte satisfactoria. Para tal efecto, podrán solicitar la elaboración del dictamen referido a los órganos que cuenten con los conocimientos especializados que se requieran.

De cada una de las etapas del acto de apertura de propuestas, Recursos Materiales y Servicios Generales o Administración Regional, según corresponda, levantarán acta circunstanciada la cual será firmada por los asistentes, haciéndose constar su desarrollo de manera detallada e incluyéndose textualmente las inconformidades que, en su caso, manifiesten los concursantes. La falta de firma por parte de algún proveedor o contratista no invalidará el contenido del acta.

ARTICULO 56.- CONTENIDO DEL INFORME EJECUTIVO. Recursos Materiales y Servicios Generales o Administración Regional, según corresponda, elaborarán un informe ejecutivo que deberá contener los siguientes aspectos:

- I. El dictamen técnico debidamente motivado, en el cual se hará constar la calificación técnica de las propuestas presentadas;
- II. El cuadro comparativo que contenga las propuestas económicas de los concursantes que aprobaron la evaluación técnica;
- III. El desarrollo del procedimiento de licitación incluyendo las incidencias que en su caso se hayan presentado; y,
- IV. La propuesta de adjudicación al concursante que ofrezca las mejores condiciones para el Consejo.

Dicho informe será sometido a consideración del Comité, a fin de que determine el licitante a quien se le efectuará la adjudicación.

ARTICULO 57.- NOTIFICACION DE LA ADJUDICACION. Una vez autorizada la adjudicación por el Comité, se comunicará el fallo y se dará a conocer a los participantes en sesión pública.

En caso de que no sea posible celebrar sesión pública para dar a conocer el fallo de adjudicación, Recursos Materiales y Servicios Generales o Administración Regional, según corresponda, deberán notificarlo por escrito a los participantes.

ARTICULO 58.- DE LA DESCALIFICACION. El incumplimiento a cualesquiera de las condiciones establecidas en las bases de la licitación y la contravención a lo dispuesto por el presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables, por parte de algún concursante, será motivo de descalificación, lo cual se hará de su conocimiento en la etapa correspondiente debiéndose asentar en el acta respectiva.

ARTICULO 59.- DE LA LICITACION PUBLICA DESIERTA. Recursos Materiales y Servicios Generales o la Administración Regional, según corresponda, declararán desierta la licitación pública en los siguientes supuestos:

- I. Que no se registren concursantes a la licitación;
- II. Que ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases de la licitación;
- III. Que los precios propuestos no fueren aceptables, previa investigación de mercado realizada por el área operativa; y,
- IV. Por razones de interés general.

Una vez declarada desierta la licitación se efectuará la contratación mediante el procedimiento de invitación restringida, y en la hipótesis de que éste también sea declarado desierto, se llevará a cabo el procedimiento de adjudicación directa.

En ambos casos, previo a la realización del procedimiento, se solicitará autorización al Comité mediante el informe ejecutivo antes referido.

Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas en virtud de los supuestos antes enunciados, se procederá a su contratación mediante adjudicación directa o bien, cuando proceda por su monto.

El Comité podrá cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor, o cuando existan circunstancias debidamente justificadas que extingan la necesidad para adquirir o arrendar los bienes, servicios o la contratación de obra de que se trate, y que de continuarse con el procedimiento pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Consejo. En tal caso, se efectuará a los licitantes el reembolso de gastos debidamente justificados y comprobables.

ARTICULO 60.- PLAZOS PARA LICITACIONES PUBLICAS. Las áreas operativas, realizarán las licitaciones públicas en los plazos siguientes:

- I. La consulta y, en su caso, venta de bases se realizará durante un plazo mínimo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria;
- II. Entre el último día de venta de bases y el acto de apertura de propuestas deberá mediar un plazo mínimo de cinco días hábiles;
- III. En caso de que se requiera la visita al lugar donde se prestarán los servicios o se ejecutarán los trabajos de la obra, será celebrada dentro de los cinco días hábiles siguientes al último día de venta de bases, mediando un plazo mínimo de cinco días hábiles entre su celebración y el acto de apertura de propuestas;
- IV. Para la emisión del informe ejecutivo deberá mediar un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga verificativo el acto de apertura de propuestas técnicas. En casos excepcionales y por la complejidad de la licitación, a juicio del Comité, el plazo podrá prorrogarse hasta por veinte días hábiles adicionales; y,
- V. Entre la presentación del informe ejecutivo al Comité y la emisión del fallo, mediará un plazo máximo de diez días hábiles.

Sección III

De la Invitación Restringida

ARTICULO 61.- DEFINICION. La invitación restringida es el procedimiento alterno a la licitación pública cuando ésta no resulta idónea para asegurar al Consejo las mejores condiciones, ya sea por el monto o por la naturaleza de la operación; a través de este procedimiento el Consejo podrá adjudicar los contratos sin necesidad de realizar convocatoria pública, sujetándose a las formalidades establecidas en el presente Capítulo.

ARTICULO 62.- DEL PROCEDIMIENTO. El procedimiento de invitación restringida se iniciará con la invitación que realice Recursos Materiales y Servicios Generales o Administración Regional, según corresponda, a cuando menos tres proveedores o contratistas que resulten idóneos, de acuerdo al objeto de la contratación, a juicio de dichas áreas, debiendo contarse con la participación de la Contraloría en el ámbito de su competencia.

De no ser posible la participación de la Contraloría, propondrá al servidor público correspondiente, quien deberá rendirle a la brevedad, un informe respecto a su intervención en el evento.

ARTICULO 63.- DE LA INVITACION. La invitación se acompañará de la información que resulte pertinente en cuanto a la descripción de los bienes, servicios u obra requerida, así como de las demás condiciones que correspondan, a fin de que los proveedores o contratistas se encuentren en posibilidad de presentar sus propuestas. En caso de que se efectúe la invitación restringida por haberse declarado desierta una licitación pública, la información deberá ser igual a la proporcionada en las bases de la licitación que se declaró desierta.

Para tal efecto, Recursos Materiales y Servicios Generales o Administración Regional, según corresponda, podrán optar por elaborar las bases conforme a los formatos tipo a que se refiere el presente Acuerdo, o bien, en caso de que por la complejidad o las particularidades de la contratación no resulte necesario, en la invitación se incluirá la información que se requiera.

ARTICULO 64.- DE LA RECEPCION Y APERTURA DE PROPUESTAS. El procedimiento de recepción y apertura de propuestas podrá realizarse en sesión pública, de acuerdo con las formalidades previstas para la licitación pública.

En caso de que a juicio de Recursos Materiales y Servicios Generales o Administración Regional, según corresponda, no resulte necesario realizar sesión pública, se procederá conforme a lo siguiente:

- I. En la invitación se señalará el lugar, horario y plazo en que deberán ser presentadas las propuestas;
- II. Las propuestas serán recibidas en sobres cerrados por el área que determine Recursos Materiales y Servicios Generales o Administración Regional, según corresponda; y,
- III. Para la apertura de las propuestas, invariablemente asistirá la Contraloría y, de considerarse necesario, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, siendo aplicable, en su caso, lo previsto en el párrafo segundo del artículo 55 del presente Acuerdo.

Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán en cada operación atendiendo a la complejidad de la contratación.

ARTICULO 65.- DEL INFORME EJECUTIVO. Para la adjudicación del contrato, Recursos Materiales y Servicios Generales o Administración Regional, según corresponda, elaborarán un informe ejecutivo que contendrá lo siguiente:

- I. El dictamen técnico en el que se asiente la evaluación de las propuestas presentadas, indicando aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las bases o invitación respectiva;
- II. El cuadro comparativo de las propuestas económicas de los concursantes que calificaron técnicamente;
- III. La propuesta de adjudicación; y,
- IV. El procedimiento mediante el cual se propone adjudicar el contrato en caso de resultar desierta la invitación restringida.

Recursos Materiales y Servicios Generales o Administración Regional, según corresponda, someterán el informe ejecutivo a consideración del Comité, con el objeto de que decida respecto de la adjudicación del contrato.

ARTICULO 66.- DE LA NOTIFICACION DEL FALLO DE ADJUDICACION. Una vez autorizada la adjudicación por el Comité, Recursos Materiales y Servicios Generales o Administración Regional, según corresponda, notificarán por escrito el fallo a los participantes.

ARTICULO 67.- DE LA INVITACION RESTRINGIDA DESIERTA. Recursos Materiales y Servicios Generales o la Administración Regional, según corresponda, declararán desierta la invitación restringida en los siguientes supuestos:

- I. Que no presenten propuesta cuando menos tres proveedores o contratistas invitados;
- II. Que ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases o en la invitación;
- III. Que los precios propuestos no fueren aceptables, previa investigación de mercado realizada por el área operativa;
- IV. Que en el acto de apertura de propuestas técnicas no hayan presentado la totalidad de documentos solicitados cuando menos tres concursantes; y,
- V. Por razones de interés general.

Una vez declarada desierta la invitación restringida, Recursos Materiales y Servicios Generales o Administración Regional, según corresponda, indicarán en el informe ejecutivo el procedimiento mediante el cual se propone adjudicar el contrato, a efecto de que el Comité lo autorice.

Sección IV

De la Adjudicación Directa

ARTICULO 68.- DEFINICION. La adjudicación directa es el procedimiento a través del cual el Consejo adjudica de manera expedita un contrato a un proveedor o contratista idóneo, previamente seleccionado, a juicio del área operativa, en virtud de materializarse alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que el monto de la operación no rebase el parámetro establecido para tal efecto por el Consejo;
- II. Que resulte conveniente para los intereses del Consejo, dada la naturaleza de la operación; y,
- III. Que la contratación sea urgente debido a caso fortuito o fuerza mayor, independientemente del monto y la naturaleza de la operación.

ARTICULO 69.- SELECCION DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA IDONEO. La adjudicación directa que se realice en virtud del monto de la operación, conforme lo previsto en la fracción II del artículo 16 del presente Acuerdo, se llevará a cabo por el área operativa, seleccionando a la persona que resulte idónea en términos de calidad, precio, oportunidad y demás características pertinentes.

De las operaciones que se celebren al amparo del presente artículo, las áreas operativas deberán presentar un informe mensual al Comité y éste a su vez, a la Comisión.

ARTICULO 70.- PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACION DIRECTA. Para la adjudicación directa que se realice en virtud de la naturaleza de la operación, conforme lo previsto en la fracción III del artículo 16 del presente Acuerdo, se deberá realizar el procedimiento siguiente:

- I. Recursos Materiales y Servicios Generales o Administración Regional, según corresponda, presentarán al Comité la propuesta de adjudicación debidamente fundada y motivada, en la que se indique las razones por las que resulta conveniente realizar la contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa, señalando el monto de la misma, acompañando en su caso el curriculum del proveedor o contratista propuesto y demás condiciones o elementos que considere pertinentes;
- II. El Comité autorizará la adjudicación con los elementos presentados; y,
- III. Recursos Materiales y Servicios Generales o Administración Regional, según corresponda, procederán a la formalización del contrato o pedido respectivo.

ARTICULO 71.- PROCEDIMIENTO PARA ADJUDICACION DIRECTA EN CASOS URGENTES. Tratándose de la adjudicación directa que se realice en virtud de resultar urgente la operación, por caso fortuito o fuerza mayor, se estará al procedimiento siguiente:

- I. El titular del área operativa que corresponda, realizará la contratación respectiva bajo su más estricta responsabilidad; y,
- II. El área operativa que corresponda presentará de inmediato un informe al Comité, en el que señalará los motivos por los cuales se presentó la urgencia, la identidad del proveedor o contratista y el monto del contrato, para que el Comité lo incluya en su informe a la Comisión.

CAPITULO VI

DE LOS CONTRATOS

Sección I

De la Adjudicación de Contratos

ARTICULO 72.- REQUISITOS PARA ADJUDICAR EL CONTRATO. Los contratos serán adjudicados a la persona que reúna los requisitos solicitados en las bases o invitación correspondiente, garantice el cumplimiento de las obligaciones que se deriven y satisfaga las mejores condiciones de oportunidad, calidad, garantías y precio.

Los contratos que se celebren a través de adjudicación directa, serán asignados a la persona que ofrezca al Consejo las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás características pertinentes.

ARTICULO 73.- EVALUACION DE LAS PROPUESTAS. Para la adjudicación de los contratos, Recursos Materiales y Servicios Generales o Administración Regional, según corresponda, evaluarán las propuestas con el objeto de apreciar su solvencia, las características técnicas mínimas, la calidad, tiempo, lugar y condiciones de entrega o de ejecución y demás circunstancias establecidas en las bases o invitación respectiva, calificando únicamente aquellos concursantes que cumplan con la totalidad de los aspectos enunciados, independientemente de que la materia sea de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios u obra pública.

En caso de que los concursantes hayan manifestado en sus propuestas, de conformidad con las bases de licitación, estar en posibilidad de ofertar los insumos requeridos por debajo de los precios del mercado, el área correspondiente lo deberá tomar en cuenta al realizar la evaluación.

Sección II

De la Formalización de los Contratos

ARTICULO 74.- DEFINICION. Para los efectos del presente Acuerdo, se denominan contratos a los convenios administrativos por los cuales se crean o transfieren obligaciones y derechos.

El contrato se formalizará a través del documento en el que se hará constar el acuerdo de voluntades entre el Consejo y el proveedor o contratista, derivado del procedimiento de adjudicación.

ARTICULO 75.- PLAZO PARA FORMALIZAR CONTRATOS. Los contratos deberán formalizarse dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que se notifique la adjudicación.

Si el interesado no firma el contrato por causas imputables a él, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el Comité podrá autorizar, sin necesidad de un nuevo procedimiento, que el contrato se adjudique al participante que haya presentado la siguiente propuesta solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen respectivo, y así sucesivamente, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento.

En caso de que ningún participante se encuentre dentro de dicho rango, se someterá para aprobación del Comité una propuesta que elaborará Recursos Materiales y Servicios Generales o Administración Regional, según corresponda, en la que incluirán el análisis de la conveniencia de adjudicar al segundo lugar, aun cuando no se encuentre dentro del rango antes mencionado o realizar un nuevo procedimiento para su adjudicación.

El interesado a quien se haya adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes, prestar el servicio o realizar la obra correspondiente, si el Consejo, por conducto del funcionario competente en términos de este Acuerdo, por causas imputables a él, no firma el contrato. En este supuesto, el Consejo, a solicitud escrita del interesado le cubrirá los gastos no recuperables que haya realizado para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el proceso de adjudicación de que se trate.

El atraso del Consejo en la formalización de los contratos respectivos o en la entrega de los anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos, no podrán cederse en forma parcial o total a favor de otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del Comité y la autorización de la Contraloría.

En aquellas adjudicaciones en las que a juicio del área operativa correspondiente resulte necesario elaborar un contrato, por la complejidad técnica y monto de la operación, dicho acuerdo se elaborará conforme con los modelos tipo aprobados por el Comité. En caso contrario, podrá optarse por formalizar la adjudicación mediante un pedido o una orden de trabajo.

Para los efectos indicados en la última parte del párrafo anterior, se establecerán formatos tipo de pedidos y de órdenes de trabajo, que contengan las disposiciones necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores o contratistas.

ARTICULO 76.- MODIFICACION DE LOS CONTRATOS. Los contratos que se celebren en la materia objeto del presente Acuerdo podrán ser modificados conforme a lo siguiente:

- I. Dentro del programa de inversiones aprobado y por razones fundadas y explícitas, Recursos Materiales y Servicios Generales o Administración Regional, según corresponda, podrán modificar los contratos que se celebren en materia de obra pública, mediante convenios u órdenes de trabajo, que podrán ser suscritos directamente por ellos, siempre y cuando no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original y equivalgan al quince por ciento o menos, considerados conjunta o separadamente; cuando se encuentren por arriba del porcentaje indicado y hasta el veinticinco por ciento se requerirá la autorización del Secretario Ejecutivo. Si las modificaciones exceden el veinticinco por ciento indicado o varían sustancialmente el objeto del contrato, se formalizarán mediante la celebración de convenios adicionales entre las partes donde se hagan constar los nuevos términos y condiciones, con autorización del Comité; y,

- II. Recursos Materiales y Servicios Generales o Administración Regional, según corresponda, por razones fundadas, podrán acordar el incremento en la cantidad de bienes adquiridos mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el quince por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente, salvo fluctuaciones de carácter monetario o condiciones especiales del mercado debidamente justificadas, para lo cual se tomará como referencia el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México.

Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se hagan respecto de la vigencia de los contratos de arrendamiento o prestación de servicios.

En el supuesto de que se requiriera modificar la cantidad de bienes o servicios adquiridos, en un porcentaje superior al indicado, las áreas operativas deberán justificar las causas correspondientes ante el Comité, para su aprobación.

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o prestación de servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito mediante un convenio o pedido, que será suscrito por el servidor público que tenga las atribuciones para ello, en los términos de lo previsto en el presente Acuerdo.

Recursos Materiales y Servicios Generales o Administración Regional, según corresponda, se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones ventajosas a un proveedor o contratista, comparadas con las establecidas originalmente.

ARTICULO 77.- DE LOS CONTRATOS ABIERTOS. Para los casos de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios diversos y los relacionados con la obra pública, en que no sea posible precisar con exactitud los conceptos y cantidades materia de la contratación, previa la autorización del Comité, se podrán celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:

- I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento;

- En el caso de servicios, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;
- II. Se hará una relación con la descripción completa de los bienes o servicios, incluyendo sus correspondientes precios unitarios;
 - III. En la solicitud y entrega de los bienes se hará referencia al contrato celebrado;
 - IV. Su vigencia no excederá del ejercicio presupuestal correspondiente al en que se suscriban, salvo que se obtenga autorización previa para afectar recursos presupuestales de años posteriores, en términos de lo dispuesto por el Acuerdo General 28/1997 del Pleno, por el que se reglamenta el Presupuesto por Programa; y,
 - V. En los contratos se establecerá la periodicidad con que se efectuará el pago de los bienes entregados o de los servicios prestados.

ARTICULO 78.- DE LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA. Tratándose de obra pública, los contratos podrán ser de dos tipos:

- I. Sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, en cuyo caso, el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad; y,
- II. A precio alzado, en cuyo caso, el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista deberá estar desglosado por actividades principales o por la obra totalmente terminada, ejecutada en el plazo establecido, conforme al proyecto, especificaciones y normas de calidad requeridas. Cuando se cuente con proyectos integrales, los contratos se celebrarán a precio alzado. Los contratos de este tipo no podrán ser modificados en cuanto a monto o plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos.

ARTICULO 79.- DE LA RESIDENCIA DE LA SUPERVISION TECNICA EXTERNA. Recursos Materiales y Servicios Generales o Administración Regional, según corresponda, establecerán la residencia de la supervisión técnica externa con anterioridad a la iniciación de las obras que tengan un plazo de ejecución mayor a treinta días calendario, la cual será responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas.

Sección III

De los Anticipos

ARTICULO 80.- PORCENTAJE DE ANTICIPO. En las contrataciones que se realicen en el Consejo en materia de adquisiciones, arrendamientos y obra pública, podrá otorgarse a los proveedores y contratistas hasta el cincuenta por ciento de anticipo del monto total del contrato, siempre y cuando resulte conveniente para el Consejo en términos de oportunidad, calidad y precio.

Los anticipos de más del treinta y cinco por ciento y hasta el cincuenta por ciento, requerirán la autorización de la Secretaría Ejecutiva. En caso de que se justifique otorgar un porcentaje mayor, deberá ser autorizado por el Comité.

En materia de obra pública y con autorización del Comité, podrá otorgarse un anticipo adicional, para la adquisición de equipos y materiales de importación que se requieran, para la realización de la obra, a fin de asegurar su costo.

En las contrataciones que se realicen por conducto de las Administraciones Regionales y Delegaciones Administrativas, la Dirección General de Administración Regional podrá otorgar anticipos hasta por un treinta y cinco por ciento del monto total de la contratación. Los Administradores Regionales y Delegados Administrativos, bajo su más estricta responsabilidad, determinarán los casos en los que convenga al Consejo el otorgamiento de anticipos y garantizar la debida inversión de los mismos en los términos de los lineamientos que al efecto establezca el Comité.

ARTICULO 81.- DE LAS AREAS ENCARGADAS DE ESTABLECER EL PORCENTAJE DE ANTICIPO. De acuerdo a la naturaleza y particularidades de la contratación, Recursos Materiales y Servicios Generales o Administración Regional, según corresponda, establecerán el porcentaje de anticipo que se otorgará en la contratación de que se trate.

Tratándose de contrataciones de adquisiciones, los anticipos se otorgarán únicamente cuando se trate de adquisición de bienes de fabricación especial o sobre diseño, y en aquellas en que por las condiciones del mercado, y a solicitud de los proveedores, resulte necesario y no cause perjuicio al Consejo.

ARTICULO 82.- DE LA INCLUSION DEL ANTICIPO EN LAS BASES O INVITACION. Una vez que se determine otorgar anticipo en alguna contratación materia del presente Acuerdo, deberá establecerse en las bases de la licitación o en la invitación a participar, a fin de que los interesados tomen en cuenta dicha circunstancia para la elaboración de la propuesta, salvo en el caso del último párrafo del artículo anterior.

ARTICULO 83.- ANTICIPO EN OBRA PUBLICA. En materia de obra pública, el anticipo será puesto a disposición del contratista a más tardar tres días hábiles antes del inicio de los trabajos, señalado en el

contrato respectivo. De presentarse algún atraso, se estará a lo dispuesto en el artículo 75 de este Acuerdo. No se otorgarán anticipos para cubrir los ajustes de costos. Para el pago del anticipo, el contrato deberá contener la totalidad de las firmas que correspondan.

ARTICULO 84.- AMORTIZACION DEL ANTICIPO. El anticipo será amortizado con cada pago que se realice al proveedor o contratista por entrega de los bienes o uso y disfrute del bien arrendado, descontándose el porcentaje que se haya otorgado por dicho concepto.

ARTICULO 85.- AMORTIZACION EN OBRA PUBLICA. Para el caso de obra pública, la amortización deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación de finiquito.

El anticipo adicional que se otorgue en la obra pública para la adquisición de equipos y materiales de importación, será amortizado por el contratista presentando a Recursos Materiales y Servicios Generales o Administración Regional, según corresponda, una estimación y la factura correspondiente que comprenda el pago que haya realizado al proveedor de dichos equipos y materiales, acompañando copia de la factura que le haya expedido a su vez dicho proveedor.

ARTICULO 86.- PORCENTAJE Y ANTICIPOS QUE REBASEN UN EJERCICIO PRESUPUESTAL. Para el caso de contrataciones que rebasen un ejercicio presupuestal en que se otorgue anticipo, se fijará el porcentaje sobre el monto autorizado para el ejercicio de que se trate.

Sección IV

Del Ajuste de Precios y Costos

ARTICULO 87.- AJUSTE DE PRECIOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS. Una vez que se haya adjudicado el contrato en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, únicamente procederá el ajuste de precios en caso de que hayan ocurrido circunstancias excepcionales, no previstas, que obliguen al proveedor a modificar sus precios fundadamente.

ARTICULO 88.- AJUSTE EN OBRA PUBLICA. Tratándose de contrataciones en materia de obra pública, el ajuste de costos procederá conforme a lo siguiente:

- I. Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los insumos y al costo de mano de obra, conservando constantes los porcentajes de indirectos, financiamiento y utilidad originales;
- II. Los ajustes de costos se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o el decremento en el costo de los insumos y de la mano de obra, conforme al procedimiento que al efecto establezca el Comité;
- III. En caso de que exista atraso imputable al contratista procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra pendiente de ejecutar, conforme al programa originalmente pactado; y,
- IV. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario, desde la fecha del pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Consejo.

ARTICULO 89.- INFORME DEL AJUSTE. Cuando ocurran circunstancias no previstas en el contrato que originen un aumento o reducción del precio pactado o de los costos de los trabajos, Recursos Materiales y Servicios Generales o Administración Regional, según corresponda, elaborarán un informe detallado que contenga el ajuste de precios o costos, emitiendo su opinión respecto de la procedencia y lo presentarán al Comité, a fin de que lo autorice, de considerarlo conveniente.

Sección V

De la Recepción de los Bienes y de los Trabajos

ARTICULO 90.- RECEPCION Y VERIFICACION DE LOS SERVICIOS. Recursos Materiales y Servicios Generales o Administración Regional, según corresponda, serán las responsables de la recepción de los bienes y de los servicios prestados, por lo que verificarán que cumplan con las especificaciones establecidas en el contrato respectivo.

ARTICULO 91.- TERMINACION DE LOS TRABAJOS. Tratándose de obra pública, el contratista comunicará a Recursos Materiales y Servicios Generales la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, a fin de que esa área se asegure que estén debidamente concluidos dentro del plazo pactado expresamente en el contrato y en los términos en que se fijaron.

Una vez que haya constatado la conclusión de los trabajos en los términos precisados en el párrafo anterior, procederá a su recepción con la formalidad y dentro del plazo que para tal efecto se haya establecido en el propio contrato.

Recursos Materiales y Servicios Generales comunicará a la Contraloría la terminación de los trabajos e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que, si lo estima conveniente, nombre un representante que asista al acto.

En la fecha señalada, se recibirán los trabajos mediante el levantamiento del acta correspondiente.

ARTICULO 92.- RECEPCION DE SERVICIOS Y TRABAJOS CONTRATADOS POR ADMINISTRACIONES REGIONALES Y DELEGACIONES ADMINISTRATIVAS. Tratándose de contrataciones realizadas por las Administraciones Regionales y Delegaciones Administrativas, ellas serán las responsables de la recepción de los bienes, los servicios prestados y de los trabajos de obra pública correspondientes, debiendo proceder conforme lo señalado en los puntos precedentes, e informar sobre la recepción a la Dirección General de Administración Regional.

ARTICULO 93.- DEL INFORME DE INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento en las obligaciones a cargo de los proveedores o contratistas, el área operativa deberá presentar al Comité un informe en el que proponga las acciones a tomar, el cual deberá incluir la opinión que al respecto emita la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a fin de que se instruya el procedimiento correspondiente.

CAPITULO VII

DE LAS GARANTIAS, TERMINACION DE LOS CONTRATOS Y PENAS CONVENCIONALES

Sección I

De las garantías

ARTICULO 94.- APLICACION DEL ARTICULO 31 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO FEDERAL. En las contrataciones que realice el Consejo en la materia objeto del presente Acuerdo, los proveedores y contratistas deberán otorgar garantías a favor de la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Dichas garantías podrán constituirse mediante fianza otorgada por institución debidamente autorizada, cheque certificado o cualquier otro medio que autorice el Consejo.

ARTICULO 95.- MONTO DE LA GARANTIA. Para el sostenimiento de su propuesta, los participantes en las licitaciones públicas y en aquellos procedimientos en que, a juicio de Recursos Materiales y Servicios Generales o Administración Regional, según corresponda, resulte conveniente en razón del monto de la operación, la garantía será por el equivalente al cinco por ciento del importe de la propuesta, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La garantía deberá presentarse anexa a la propuesta económica en el mismo sobre cerrado, con el objeto de que no sea conocida hasta la apertura de dicha propuesta y se remitirá a la Dirección General de Tesorería del Consejo para su guarda y custodia, hasta que Recursos Materiales y Servicios Generales o Administración Regional, según corresponda, manifiesten conformidad con su devolución.

La garantía será devuelta a los participantes una vez que se haya dictado el fallo correspondiente, o antes de considerarlo conveniente, Recursos Materiales y Servicios Generales o Administración Regional, excepto la que corresponda a quien resulte adjudicado, la que se retendrá hasta el momento en que se firme el contrato respectivo y se constituya la garantía de cumplimiento del mismo.

ARTICULO 96.- GARANTIA DE LOS CONTRATOS QUE EXCEDAN DIEZ VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, ELEVADO A UN AÑO. Para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores o contratistas, derivadas de los contratos que se celebren en la materia y que excedan la cantidad equivalente a diez veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal, fijado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, elevado a un año en el momento de la contratación, la garantía que deberá presentarse será por un monto equivalente al diez por ciento del total del contrato respectivo, sin contar el Impuesto al Valor Agregado; salvo el caso de las contrataciones urgentes.

La garantía de cumplimiento deberá presentarse a la firma del contrato; en caso contrario, el Consejo hará efectiva la garantía de sostenimiento de propuesta, procediendo a cancelar la adjudicación y asignará el contrato conforme a lo dispuesto por el artículo 75, segundo párrafo de este Acuerdo.

La garantía deberá permanecer vigente hasta el cumplimiento total del objeto del contrato, incluyendo, en su caso, la prórroga o espera que se autorice. Recursos Materiales y Servicios Generales o Administración Regional, según corresponda, deberán expresar por escrito la procedencia de la devolución y cancelación de la misma.

ARTICULO 97.- FIANZA PARA GARANTIZAR LA APLICACION DE ANTICIPOS. En caso de que se haya autorizado otorgar anticipos, previamente a su recepción, los proveedores y contratistas, deberán constituir garantía equivalente al cien por ciento del anticipo, para garantizar su debida aplicación o, en su caso, la devolución del importe recibido.

La garantía permanecerá vigente hasta la amortización total del anticipo, y deberá contener la indicación expresa de que el otorgante acepta continuar garantizando el monto cubierto para el caso de que se concedan prórrogas o esperas al proveedor o contratista.

En materia de obra pública, en caso de que se otorgue anticipo adicional para la adquisición de equipos y materiales de importación, se presentará adicionalmente una garantía equivalente al cien por ciento del anticipo, a fin de garantizar su debida inversión, en los términos antes señalados.

Para liberar la garantía relativa a la debida inversión del anticipo, Recursos Materiales y Servicios Generales o Administración Regional, según corresponda, deberán manifestar su conformidad por escrito, en virtud de haber sido totalmente amortizado el anticipo otorgado.

ARTICULO 98.- GARANTIA POR DEFICIENTE EJECUCION. En materia de obra pública, incluidos los servicios relacionados con ella, y en adquisiciones de bienes y servicios que así lo ameriten, el contratista o proveedor deberá garantizar los trabajos terminados o bienes adquiridos respecto de una posible ejecución deficiente, contra defectos y vicios ocultos o por cualquier otro tipo de responsabilidad en que pudiese incurrir, mediante la presentación de una garantía por el equivalente al diez por ciento del monto total pagado, cuya vigencia será de un año contado a partir de la fecha de recepción de los trabajos o de los bienes.

La garantía deberá presentarse en la recepción de los trabajos o de los bienes y sustituirá a la presentada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

La garantía presentada en materia de obra pública se hará constar en el acta de recepción formal.

De no haber surgido responsabilidad a cargo del contratista o proveedor al término de un año, el área operativa emitirá por escrito su conformidad para la cancelación de la garantía.

En caso de presentarse vicios ocultos o responsabilidades a cargo del proveedor o contratista, el área operativa se lo comunicará por escrito, y si no lo corrige dentro del plazo que se le otorgue para tal efecto, se hará efectiva la garantía, sin perjuicio de las acciones legales que pudiera emprender el Consejo.

Cuando la obra pública, en los términos previstos en el contrato relativo, conste de diversas etapas que puedan terminarse por separado y así se haya pactado su recepción en el propio contrato, la garantía deberá otorgarse y cancelarse por cada una de las etapas de los trabajos contratados.

ARTICULO 99.- DEL DICTAMEN DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS. Las garantías a que se refiere este capítulo, deberán contar Invariablemente con la aprobación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el sentido de que cumplen con los requisitos legales correspondientes.

Sección II

De la Terminación y Suspensión de los Contratos

ARTICULO 100.- SUPUESTOS DE TERMINACION DE CONTRATOS. Los contratos celebrados en la materia objeto del presente Acuerdo podrán darse por terminados, sin responsabilidad para el Consejo, en los siguientes supuestos:

- I. Por cumplimiento de su objeto;
- II. Por ilegalidad;
- III. Por el incumplimiento en las obligaciones pactadas a cargo del proveedor o contratista;
- IV. Por sobrevenir caso fortuito o fuerza mayor;
- V. Por razones de orden público o de interés general; y,
- VI. Por mutuo consentimiento.

ARTICULO 101.- TERMINACION DE CONTRATOS POR CUMPLIMIENTO DE OBJETO. Se tendrán por terminados los contratos por cumplimiento de su objeto cuando se hayan satisfecho totalmente las obligaciones derivadas de ellos, o en caso de que haya transcurrido el plazo de su vigencia.

ARTICULO 102.- NULIDAD DE LOS CONTRATOS. La ilegalidad de los contratos sobrevendrá en virtud de haberse celebrado en contravención de las disposiciones del presente Acuerdo y demás que resulten aplicables, en cuyo caso, el Pleno podrá declarar su nulidad, resolviendo respecto de las acciones que procedan.

ARTICULO 103.- RESCISION UNILATERAL DE LOS CONTRATOS. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor o contratista, derivada de la negligencia en su ejecución o en su inejecución parcial o total, por causas a él imputables, la Comisión podrá determinar la rescisión administrativa de los contratos de manera unilateral.

No obstante, a solicitud debidamente fundada por escrito que formule el proveedor o contratista, el Comité podrá autorizar, por una sola ocasión, prórroga o espera a fin de que subsane el incumplimiento en que haya incurrido.

En caso de ser autorizada la prórroga o espera al proveedor o contratista, se elaborará un convenio modificatorio con la participación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, debiéndose verificar que la fianza presentada por el proveedor o contratista para garantizar el cumplimiento de las obligaciones continúe vigente o se otorgue una nueva para garantizar los términos de dicho convenio.

Si no se autoriza la prórroga o espera, o si una vez concluida persiste el incumplimiento, procederá la rescisión y aplicación de las penas establecidas en los contratos.

ARTICULO 104.- TERMINACION DE CONTRATOS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Los contratos podrán darse por terminados en cualquier momento de su vigencia, sin responsabilidad para las partes, por caso fortuito o fuerza mayor.

ARTICULO 105.- TERMINACION DE ORDEN PUBLICO O INTERES GENERAL. El Consejo podrá dar por terminados los contratos anticipadamente por razones de orden público o interés general.

ARTICULO 106.- TERMINACION POR MUTUO CONSENTIMIENTO. Los contratos podrán darse por terminados por mutuo consentimiento, cuando así convenga a los intereses de ambas partes. El motivo por el cual resulte conveniente dar por terminado el contrato deberá estar debidamente justificado.

Para tal efecto, el área operativa elaborará un informe que contenga la fundamentación y motivación correspondientes, así como la existencia o no de perjuicios que se causen al Consejo y someterá dicho informe a la consideración del Comité para su aprobación.

Únicamente podrá darse por terminado el contrato en los términos del presente artículo en caso de que el proveedor o contratista no haya incurrido en alguna causal de incumplimiento.

ARTICULO 107.- TERMINACION ANTICIPADA POR PARTE DE PROVEEDORES O CONTRATISTAS. Los proveedores o contratistas podrán solicitar al Consejo la terminación anticipada de los contratos por causa justificada, acompañando a su solicitud la documentación comprobatoria que estimen pertinente.

Al respecto, el área operativa efectuará el análisis correspondiente y emitirá un informe que deberá contener la opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el cual presentará al Comité para su aprobación.

ARTICULO 108.- RESCISION ANTICIPADA DE CONTRATOS CON SALDO PENDIENTE DE AMORTIZAR. En los casos de rescisión o terminación anticipada de contratos en que se hayan otorgado anticipos, el saldo pendiente de amortizar se reintegrará al Consejo en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión o terminación al proveedor o contratista; en caso contrario, se hará efectiva la garantía presentada para la debida inversión del anticipo, haciéndose del conocimiento del Comité, quien oportunamente lo informará a la Comisión.

ARTICULO 109.- SUSPENSION TEMPORAL DE LA EJECUCION DE TRABAJOS. Por acuerdo del Comité, la Secretaría Ejecutiva podrá suspender temporalmente en cualquier momento, en todo o en parte, la ejecución de los trabajos objeto de los contratos celebrados en materia de obra pública, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que implique su terminación definitiva. Los contratos podrán continuar produciendo todos sus efectos una vez que se levante la suspensión por haber desaparecido las causas que la motivaron.

Sección III

De las penas convencionales

ARTICULO 110.- PENAS CONVENCIONALES Y MONTO DE LA GARANTIA. En las bases de los concursos y en los pedidos o contratos, se establecerán la imposición de penas convencionales que no deberán exceder el monto de la garantía de cumplimiento otorgada para el caso de incumplimiento o retraso en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o ejecución de obra.

En caso de que la firma del contrato no se lleve a cabo por causas imputables al proveedor o contratista adjudicado, el Consejo hará efectiva la garantía que se haya presentado para el sostenimiento de la propuesta.

ARTICULO 111.- PENA CONVENCIONAL POR RETRASO. En el caso de que no se otorgue prórroga o espera al proveedor o contratista respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato por causas imputables a él, se aplicará una pena convencional por atraso en la entrega de los bienes, prestación de los servicios, o en la ejecución de los programas de obra pública, equivalente al monto que resulte de aplicar el diez al millar diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los trabajos de obra pública no ejecutados.

En determinados servicios en que su prestación se requiera bajo condiciones especiales para el Consejo, el Comité podrá autorizar que en las bases y en los pedidos o contratos, se establezca una pena convencional bajo criterios diferentes a los señalados en el párrafo precedente, que invariablemente deberá ser proporcional al incumplimiento o retraso en la ejecución de tales servicios, sin que puedan exceder el monto de la garantía de cumplimiento otorgado.

El importe que resulte de la pena por atraso se descontará del pago que se le deba al proveedor o contratista.

ARTICULO 112.- DEL COBRO DE LA FIANZA POR INCUMPLIMIENTO. El Consejo podrá gestionar que se haga efectiva la fianza presentada por el proveedor o contratista para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, en caso de cualquier incumplimiento a él imputable, sin perjuicio de las demás acciones legales que determine el Consejo.

ARTICULO 113.- DEL COBRO DE LA FIANZA QUE GARANTIZA LA DEBIDA INVERSION DEL ANTICIPO. En caso de que se haya otorgado anticipo al proveedor o contratista y que no sea

debidamente amortizado o reintegrado al Consejo, podrá hacerse efectiva la fianza presentada para garantizar la debida inversión del anticipo.

Para tal efecto, Recursos Materiales y Servicios Generales o Administración Regional, según corresponda, deberán elaborar un informe respecto del anticipo no amortizado el cual deberá contener la opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a fin de presentarse al Comité para los efectos conducentes.

CAPITULO VIII

DE LOS CATALOGOS DE PROVEEDORES Y DE CONTRATISTAS

ARTICULO 114.- DEFINICION. Los catálogos de proveedores y de contratistas son los documentos que contienen en forma categorizada y sistematizada, información sobre las personas que celebran contrataciones materia del presente Acuerdo con el Consejo.

Las áreas operativas se basarán en la información que contengan los catálogos a fin de invitar a los procedimientos de adjudicación a los proveedores y contratistas idóneos, cuyas actividades comerciales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse conforme la naturaleza de la operación, con el objeto de asegurar al Consejo las mejores condiciones de contratación.

ARTICULO 115.- AREA ENCARGADA DE INTEGRAR LOS CATALOGOS. Recursos Materiales y Servicios Generales será la responsable de integrar los Catálogos de Proveedores y Contratistas del Consejo, los cuales incluirán a los proveedores y contratistas de bienes, servicios y obra pública.

Administración Regional coordinará la integración de los catálogos de proveedores y de contratistas en las Administraciones Regionales y Delegaciones Administrativas.

ARTICULO 116.- CRITERIOS PARA INTEGRAR LOS CATALOGOS. Los catálogos de proveedores y contratistas deberán contener la información general necesaria para clasificarlos, de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. Actividad comercial u objeto social;
- II. Capacidad técnica;
- III. Capacidad financiera; y,
- IV. Naturaleza jurídica.

ARTICULO 117.- INFORMACION QUE DEBEN CONTENER LOS CATALOGOS DE PROVEEDORES. El Catálogo de Proveedores se integrará con la información siguiente:

- I. Datos generales;
- II. Referencias comerciales;
- III. Tipo de bienes o servicios que produce o comercializa;
- IV. Escritura constitutiva y reformas, para el caso de personas morales, así como los poderes de sus representantes;
- V. Cédula de Identificación Fiscal;
- VI. Ultima declaración anual del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado;
- VII. Estados Financieros correspondientes al último ejercicio fiscal firmados por contador público, a los que se anexará copia simple de su cédula profesional;
- VIII. Manifestación escrita de no encontrarse en alguno de los supuestos de impedimentos a que se refiere el presente Acuerdo; y,
- IX. Los demás documentos e información que el Comité considere pertinentes.

ARTICULO 118.- INFORMACION QUE DEBEN CONTENER LOS CATALOGOS DE CONTRATISTAS. El Catálogo de Contratistas se integrará con la información siguiente:

- I. Datos generales;
- II. Experiencia con que cuenta y antecedentes de las obras que ha realizado;
- III. Tratándose de personas morales, escritura constitutiva y reformas, en su caso, así como los poderes de sus representantes;
- IV. Cédula de Identificación Fiscal;
- V. Ultima Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado;
- VI. Estados Financieros correspondientes al último ejercicio fiscal, firmados por contador público y por el representante legal, a los que se anexará copia simple de su cédula profesional;
- VII. Relación de maquinaria y equipo propio o de otras empresas filiales;
- VIII. Registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social y en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
- IX. Manifestación escrita de no encontrarse en alguno de los supuestos de impedimentos a que se refiere el presente Acuerdo; y,
- X. Los demás documentos e información que el Comité considere pertinentes.

ARTICULO 119.- HISTORIAL DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS. El catálogo respectivo se integrará adicionalmente con la información del cumplimiento de los contratos que se celebren con cada

proveedor y contratista a fin de contar con su historial y detectar a los que se encuentren en alguno de los supuestos de impedimento a que se refiere este Acuerdo y los que presenten un buen historial respecto de los contratos celebrados con el Consejo.

CAPITULO IX DE LAS INCONFORMIDADES

ARTICULO 120.- DE LA INSTANCIA Y PLAZO PARA CONOCER DE LAS INCONFORMIDADES.

Los proveedores y contratistas que acrediten interés jurídico podrán inconformarse por escrito ante la Contraloría, en contra de los actos del procedimiento que consideren realizados en contravención de las disposiciones de este Acuerdo, siempre que lo hagan dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que éstos se realicen; al escrito de referencia deberá acompañarse copia para la Secretaría Ejecutiva.

Transcurrido el plazo indicado, precluye para los interesados el derecho de inconformarse, sin perjuicio de que la Contraloría pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley.

Las decisiones adoptadas por el Comité, en los fallos que se emitan en los procedimientos de adjudicación materia del presente Acuerdo, serán definitivas e inatacables.

ARTICULO 121.- REQUISITOS DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD. En el escrito de inconformidad, el promovente deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Acreditar, en su caso, la personalidad jurídica que ostente;
- II. Manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos relativos al acto o actos impugnados que le consten; y,
- III. Acompañar, en su caso, las pruebas que considere pertinentes, debidamente integradas para su valoración.

La falta de acreditamiento de la personalidad y de protesta serán causas de desechamiento de la inconformidad.

La manifestación de hechos falsos dará origen al ejercicio de las acciones legales conducentes.

ARTICULO 122.- DICTAMEN DE CONTRALORIA. En atención a la inconformidad presentada en los términos de los dos artículos precedentes, la Contraloría solicitará un informe al área operativa que corresponda respecto de los hechos a que se refiere la inconformidad y la documentación soporte, el cual le deberá ser remitido dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud correspondiente.

La Contraloría emitirá, dentro de un plazo que no excederá de los tres días hábiles contados a partir de la fecha en que se rinda el informe por el área operativa, un dictamen que contenga su opinión respecto de los hechos a que se refiere el escrito de inconformidad, en el que deberá incluirse el análisis jurídico que realizará la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Dicho dictamen se presentará a la Comisión a fin de que resuelva lo procedente.

ARTICULO 123.- SUSPENSIÓN POR ACTOS CONTRARIOS A LAS DISPOSICIONES DE ESTE ACUERDO. La Contraloría podrá suspender el proceso de adjudicación en caso de que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de este Acuerdo y demás aplicables, o bien, si de continuarse el procedimiento de contratación, pudieran producirse daños o perjuicios al Poder Judicial de la Federación o al promovente de una inconformidad, siempre y cuando con la suspensión no se cause perjuicio al interés público ni se contravengan disposiciones de ese orden, informando de ello oportunamente a la Comisión y al Comité.

Cuando el inconforme sea quien solicite la suspensión, deberá garantizar mediante fianza por el monto que fije la Contraloría, los daños y perjuicios que pudiera causar al Consejo o al tercero perjudicado, quien a su vez podrá otorgar contrafianza por el mismo monto de la fianza, en cuyo caso quedará sin efectos la suspensión.

ARTICULO 124.- DECLARACION DE PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA INCONFORMIDAD. La resolución que emita la Comisión respecto de la inconformidad presentada, tendrá por objeto declarar la procedencia o improcedencia de la inconformidad y, en su caso, determinar las medidas conducentes para la regularización o reposición del procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto de los servidores públicos que hayan intervenido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el dos de enero de dos mil uno, debiéndose publicar previamente en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

SEGUNDO.- Se abrogan los Acuerdos Generales 32/1998 y 43/2000, publicados respectivamente, en el **Diario Oficial de la Federación**, el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho y el nueve de agosto de dos mil.

Se derogan los demás acuerdos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo General.

TERCERO.- Las áreas operativas correspondientes propondrán al Comité, por conducto del Secretario Ejecutivo de Administración, la actualización de los instrumentos normativos que se hayan expedido con motivo del Acuerdo General 32/1998, que se abroga, dentro de un plazo que no excederá los treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- Hasta en tanto se fusionen las Direcciones Generales de Recursos Materiales y Servicios Generales y de Inmuebles y Mantenimiento, según se estableció en el Acuerdo General 5/2000, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el dieciséis de febrero de dos mil, la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento continuará realizando sus funciones conforme a las atribuciones que tiene conferidas en el Acuerdo General 48/1998 del propio Pleno del Consejo.

La referencia que en el presente Acuerdo General se hace de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se entenderá que se trata, según sea el caso, de la propia Dirección o de la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento.

QUINTO.- El ejercicio de las atribuciones que se confieren a Administración Regional en los términos del presente Acuerdo, quedará sujeto a que el Consejo así lo determine, por haber concluido el proceso de fortalecimiento de sus estructuras y la desconcentración de facultades en su favor, por lo que serán las Direcciones Generales de Recursos Materiales y Servicios Generales e Inmuebles y Mantenimiento, las que continuarán ejerciéndolas hasta que se actualice el supuesto señalado.

SEXTO.- La Contraloría del Poder Judicial de la Federación deberá establecer o actualizar, en su caso, las medidas necesarias para contar con los sistemas de información que le permitan conocer a las personas físicas o morales que se encuentran impedidas para celebrar contratos con el Consejo de la Judicatura Federal, por encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el presente Acuerdo.

SEPTIMO.- Los procedimientos de adjudicación en la materia objeto del presente Acuerdo que hayan iniciado con anterioridad a su entrada en vigor, se regirán por la normatividad que se venía aplicando, salvo aquellos en que la Comisión de Administración determine lo contrario, salvaguardándose en todo caso los derechos que correspondan.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 75/2000, que fija las bases para que las Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública en el Consejo de la Judicatura Federal, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 Constitucional, fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión extraordinaria de diez de noviembre de dos mil, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Manuel Barquín Álvarez**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **Enrique Sánchez Bringas** y **Sergio Armando Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a diez de noviembre de dos mil.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 76/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que amplía el funcionamiento de la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, para recibir las demandas de amparo y promociones de término, en horario que comprende de las catorce treinta a las veinticuatro horas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 76/2000, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE AMPLIA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALÍA DE PARTES COMUN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA RECIBIR LAS DEMANDAS DE AMPARO Y PROMOCIONES DE TERMINO, EN HORARIO QUE COMPRENDE DE LAS CATORCE TREINTA A LAS VEINTICUATRO HORAS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y el once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

SEGUNDO.- Que dichas reformas modificaron la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

TERCERO.- Que en términos de lo dispuesto en los artículos 94, párrafo segundo, y 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal, es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; con

facultades para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley;

CUARTO.- Que el artículo 81, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal, para dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en los tribunales de circuito, juzgados de distrito y órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura Federal;

QUINTO.- Que para solucionar los problemas que enfrentan los justiciables para la presentación de demandas de amparo y promociones de término fuera del horario de labores de los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, derivados de las distancias que deben recorrer para que aquéllas les sean recepcionadas por los autorizados para ese efecto, que en muchos casos origina su presentación extemporánea, este Órgano Colegiado consideró necesario en ejercicio de sus atribuciones, emitir el presente Acuerdo.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 100, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracciones II y XXXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se amplía el funcionamiento de la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, con un horario que comprende de las catorce treinta a las veinticuatro horas, el cual iniciará el día veintiuno de noviembre de dos mil.

SEGUNDO.- La ampliación autorizada funcionará únicamente para recibir las demandas de amparo y promociones de término que en dicha materia se presenten.

Las demandas de amparo en las que se reclamen actos a que se refieren los artículos 22 Constitucional y 17 de la Ley de Amparo, deberán presentarse ante el secretario del juzgado autorizado conforme al turno establecido para los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como un aviso, por una sola ocasión en tres de los diarios de mayor circulación nacional.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 76/2000, que amplía el funcionamiento de la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, para recibir las demandas de amparo y promociones de término, en horario que comprende de las catorce treinta a las veinticuatro horas, fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión extraordinaria de diez de noviembre de dos mil, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Manuel Barquín Álvarez**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **Enrique Sánchez Bringas** y **Sergio Armando Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a diez de noviembre de dos mil.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 77/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la fecha de inicio de funcionamiento del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, así como a las denominaciones, reglas de turno y sistema de recepción y distribución de asuntos de los Tribunales Unitarios del Vigésimo Circuito, con sede en la citada ciudad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 77/2000, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGESIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, ASI COMO A LAS DENOMINACIONES, REGLAS DE TURNO Y SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS DEL VIGESIMO CIRCUITO, CON SEDE EN LA CITADA CIUDAD.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y el once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que de los artículos 94, párrafo segundo, 99 y 100, párrafo octavo, de la Carta Magna, 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley;

TERCERO.- Que el artículo 17 constitucional, entre otras cosas, establece que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial;

CUARTO.- Que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, señala en sus artículos 81, fracción V, y 144, que corresponde al Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, la especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios en cada uno de los circuitos en que se divide el territorio de la República;

QUINTO.- Que el artículo 32 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, previene que cuando se establezcan en un circuito dos o más tribunales unitarios con idéntica competencia y residencia en un mismo lugar, tendrán una oficina de correspondencia común que recibirá las promociones, las registrará por orden numérico riguroso y las turnará inmediatamente al tribunal que corresponda de acuerdo con las disposiciones que dicte el Consejo de la Judicatura Federal;

SEXTO.- Que el Poder Judicial de la Federación en la actualidad cuenta con un programa computarizado para la recepción y distribución de asuntos, que resulta conveniente para regular el ingreso de éstos a los tribunales unitarios de circuito, por cuanto a que la asignación o turno a algún órgano jurisdiccional es impredecible, dificultando su manipulación, además de que es equitativo en el reparto de los asuntos entre los órganos jurisdiccionales;

SEPTIMO.- Que el artículo 81, fracción XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias, relativas a regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;

OCTAVO.- Que a fin de dar cumplimiento al artículo 17 constitucional, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la creación, de un nuevo Tribunal Unitario en el Vigésimo Circuito, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Circuito y su residencia será la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

SEGUNDO.- Se fija el veintiuno de noviembre de dos mil, como fecha en la que iniciará su funcionamiento el Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Circuito, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

TERCERO.- A partir de la fecha indicada en el punto anterior, el actual Tribunal Unitario que está en funciones en el Vigésimo Circuito, se denominará Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Circuito, conservando la competencia, sede y jurisdicción territorial que tiene asignadas.

CUARTO.- Los mencionados tribunales unitarios contarán con una oficialía de partes común, además de las propias, la cual iniciará sus funciones en la misma fecha que el nuevo tribunal unitario.

QUINTO.- Para los efectos expresados en el punto que antecede y porque resulta conveniente para regular el ingreso de asuntos a los órganos jurisdiccionales, así como para lograr una distribución equitativa de los negocios entre dichos órganos, la recepción y distribución de los nuevos asuntos se llevará a cabo por la oficialía de partes común de los tribunales unitarios del Vigésimo Circuito, de acuerdo con el sistema computarizado con que cuenta el Poder Judicial de la Federación, cuya instalación y uso se autoriza desde la fecha señalada en el punto segundo anterior.

Este sistema únicamente podrá ser cambiado por el Consejo de la Judicatura Federal.

Cuando por causa de fuerza mayor no pueda hacerse uso del sistema computarizado citado, los titulares de los tribunales unitarios del Vigésimo Circuito, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, deberán comunicar al Consejo de la Judicatura Federal, el motivo por el cual fue suspendido y las medidas pertinentes que al efecto hayan tomado, que garanticen un reparto equitativo de los asuntos. La adopción de un sistema manual funcionará a partir de la última distribución computarizada. Una vez restablecido el sistema computarizado, lo comunicarán al Consejo.

SEXTO.- Los nuevos asuntos que se presenten en la Oficialía de Partes Común del veintiuno de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil, serán del conocimiento exclusivo del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Circuito, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Concluido ese periodo, los nuevos asuntos se distribuirán entre los dos tribunales unitarios del Vigésimo Circuito, excepto si con posterioridad el Consejo de la Judicatura Federal considera que procede adoptar alguna otra medida, derivada del comportamiento estadístico registrado en los tribunales unitarios mencionados.

SEPTIMO.- Se modifica el Acuerdo General 16/1998, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en el inciso 1, de su apartado XX.- VIGESIMO CIRCUITO, del punto SEGUNDO, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.- ...

"XX.- VIGESIMO CIRCUITO:

1.- Dos Tribunales Colegiados y dos Tribunales Unitarios, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas."

OCTAVO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 77/2000, relativo a la fecha de inicio de funcionamiento del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, así como a las denominaciones, reglas de turno y sistema de recepción y distribución de asuntos de los Tribunales Unitarios del Vigésimo Circuito, con sede en la citada ciudad, fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión extraordinaria de diez de noviembre de dos mil, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Manuel Barquín Álvarez**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **Enrique Sánchez Bringas** y **Sergio Armando Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a diez de noviembre de dos mil.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 78/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, fecha de inicio de funcionamiento, competencia y jurisdicción territorial del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, así como a las reglas de turno y sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados del mencionado circuito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 78/2000, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACION, FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO, COMPETENCIA Y JURISDICCION TERRITORIAL DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO Y SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL MENCIONADO CIRCUITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y el once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que de los artículos 94, párrafo segundo, 99 y 100, párrafo octavo, de la Carta Magna, 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley;

TERCERO.- Que el artículo 17 constitucional, entre otras cosas, establece que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial;

CUARTO.- Que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, señala en sus artículos 81, fracción V, y 144 que corresponde al Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites

territoriales y, en su caso, la especialización por materia de los Tribunales Colegiados en cada uno de los circuitos en que se divide el territorio de la República;

QUINTO.- Que el artículo 81, fracción XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias, relativas a regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales colegiados de circuito y de los juzgados de distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;

SEXTO.- Que a fin de dar cumplimiento al referido artículo 17 constitucional, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó en sesión celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil, la creación de un nuevo Tribunal Colegiado en el Vigésimo Circuito, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito y tendrá igual residencia, competencia y jurisdicción territorial que los tribunales colegiados que actualmente funcionan en el mencionado Circuito, en atención al contenido del Acuerdo General 16/1998 en vigor a partir del uno de julio de mil novecientos noventa y ocho.

SEGUNDO.- Se fija el veintiuno de noviembre de dos mil, como fecha en la que iniciará su funcionamiento el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

TERCERO.- Los dos Tribunales Colegiados actualmente en funciones en el Vigésimo Circuito, conservarán la denominación, competencia, sede y jurisdicción territorial que tienen asignadas, atento al Acuerdo General de mérito.

CUARTO.- Desde la fecha señalada en el punto segundo que precede, la Oficialía de Partes Común de los Tribunales Colegiados Primero y Segundo del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, lo será también del órgano jurisdiccional de que se trata.

QUINTO.- Los nuevos asuntos que se presenten en la Oficialía de Partes Común del veintiuno de noviembre de dos mil al veinte de febrero de dos mil uno, serán del conocimiento exclusivo del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Concluido ese periodo, los nuevos asuntos se distribuirán entre los tres Tribunales Colegiados del Vigésimo Circuito, conforme al sistema computarizado que para tal efecto se encuentra instalado en la misma.

SEXTO.- Se modifica el Acuerdo General 16/1998, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en el inciso 1, de su apartado XX.- VIGESIMO CIRCUITO, del punto SEGUNDO, para quedar como sigue:

“SEGUNDO.- ...

“XX.- VIGESIMO CIRCUITO:

1.- Tres tribunales colegiados y dos tribunales unitarios, con residencia en Tuxtla Gutiérrez.”

SEPTIMO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 78/2000, relativo a la denominación, fecha de inicio de funcionamiento, competencia y jurisdicción territorial del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, así como a las reglas de turno y sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados del mencionado Circuito, fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión extraordinaria de diez de noviembre de dos mil, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel**, **Adolfo O. Aragón Mendiá**, **Manuel Barquín Alvarez**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **Enrique Sánchez Bringas** y **Sergio Armando Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a diez de noviembre de dos mil.- Conste.- Rúbrica.

LISTA de Jueces de Distrito que aprobaron la Primera Etapa del Séptimo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, ordenada por el Acuerdo General 69/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva.

LISTA DE JUECES DE DISTRITO QUE APROBARON LA PRIMERA ETAPA DEL SEPTIMO CONCURSO INTERNO DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO, ORDENADA POR EL ACUERDO GENERAL 69/2000 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en sesión extraordinaria de once de septiembre de dos mil, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 69/2000, mediante el cual se fijaron las bases del Séptimo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito;

SEGUNDO.- Que en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en términos del Punto Primero del Acuerdo General citado en el considerando que antecede, se ordenó emitir la convocatoria correspondiente dirigida a los Jueces de Distrito que estuvieran interesados en participar en el referido concurso y cumplieran los requisitos señalados para ello;

TERCERO.- Que según lo establecido por el Punto Segundo del Acuerdo General en cita, la convocatoria se publicó por una vez en el **Diario Oficial de la Federación** y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación, por lo que una vez recibidas las solicitudes de los aspirantes con la documentación respectiva, el Instituto de la Judicatura Federal llevó a cabo el análisis correspondiente y elaboró la lista de los Jueces de Distrito que consideró cumplieron los requisitos exigidos para intervenir en el examen de oposición;

CUARTO.- Que en términos de lo que dispone el Punto Sexto del Acuerdo General referido y previo análisis de la documentación presentada, el trece de octubre del año en curso, el Instituto de la Judicatura Federal publicó en los estrados de su Sede Central y en los de cada una de sus Extensiones, la lista de personas que consideró cubrieron los requisitos señalados para ser admitidas como sustentantes en el Séptimo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, la cual se publicó también en el **Diario Oficial de la Federación** y en un diario de circulación nacional el veinte de octubre del presente año;

QUINTO.- Que de conformidad con lo señalado en el Punto Octavo del Acuerdo en cita, durante la semana comprendida del veintitrés al veintisiete de octubre del presente año se llevó a cabo la aplicación del examen sobre conocimientos jurídicos vinculados con la función de Magistrado de Circuito; además, el veintiocho del mes en cita, se efectuó la evaluación psicométrica para apreciar si los sustentantes cuentan con el perfil que se requiere para el cargo de referencia; todo lo cual comprende la primera etapa del mencionado concurso;

SEXTO.- Que según lo determina el invocado Punto Octavo del Acuerdo General de mérito, solamente podrán continuar a la siguiente etapa los aspirantes que hayan obtenido las más altas calificaciones, debiéndose publicar la lista de los que aprobaron la primera etapa del Séptimo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en un diario de circulación nacional, dándose a la publicación señalada en primer término el carácter de notificación para todos los participantes.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones señaladas, se ordena publicar la

LISTA DE JUECES DE DISTRITO QUE APROBARON LA PRIMERA ETAPA DEL SEPTIMO CONCURSO INTERNO DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO, ORDENADA POR EL ACUERDO GENERAL 69/2000 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PRIMERO.- Los Jueces de Distrito que aprobaron la primera etapa del Séptimo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, ordenada por el Acuerdo General 69/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal son:

- 1.- Allier Campuzano Jaime
- 2.- Bautista Soto Carlos Manuel
- 3.- Becerril Velázquez Rosalba
- 4.- Carrasco Daza Constancio
- 5.- Contreras Navarro Juan Pedro
- 6.- Cruz Hernández Miguel Angel
- 7.- Cueto Martínez Luz
- 8.- Domínguez Salazar Adela
- 9.- Flores García Mario Alberto
- 10.- Flores Irene Herlinda
- 11.- González José Luis
- 12.- González Tirado Rosa Elena
- 13.- Hernández Hernández Angelina
- 14.- Juárez Rosas Jacinto

- 15.- Landa Razo Héctor
- 16.- Lara Hernández Roberto
- 17.- Mota Cienfuegos Víctor Francisco
- 18.- Parra Meza Blanca Evelia
- 19.- Ramos Hernández Tereso
- 20.- Reed Ornelas Homero Fernando
- 21.- Rodríguez Barajas Marco Antonio
- 22.- Rosales Suárez Manuel de Jesús

SEGUNDO.- Los Jueces de Distrito señalados en la lista a que se hace referencia en el punto inmediato anterior, deberán presentarse a las ocho horas del veinticinco y veintiséis de noviembre del año en curso, en la Sede Central del Instituto de la Judicatura Federal ubicada en el Palacio de Justicia Federal, acceso 1, nivel 2, sito en Eduardo Molina 2, esquina con Sidar y Roviroso, Colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza, Código Postal 15960, México, Distrito Federal, con el objeto de llevar a cabo la segunda etapa del concurso, consistente en la solución de casos prácticos, mediante la redacción de dos sentencias sobre las materias que por sorteo les correspondan.

TERCERO.- Los Jueces de Distrito referidos en el punto primero del presente documento deberán presentarse los días veintisiete, veintiocho y veintinueve de noviembre del presente año, en las instalaciones de la sede central del Instituto de la Judicatura Federal ubicadas en el domicilio señalado, a fin de llevar a cabo la tercera etapa del concurso, consistente en un examen oral que se desarrollará mediante réplica que formule el Jurado designado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

En tal virtud, los Jueces de Distrito que se enlistan del uno al siete en el punto primero del presente documento, deberán acudir al domicilio en cita, el veintisiete del mes y año referidos; los mencionados del ocho al catorce se presentarán el veintiocho y los que se enumeran del quince al veintidós, el veintinueve.

CUARTO.- La tercera etapa del concurso, iniciará a las nueve horas, de los días mencionados en el punto que antecede, por lo que los participantes deberán presentarse con quince minutos de anticipación, e identificarse con alguno de los documentos señalados en el punto séptimo del Acuerdo General 69/2000, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en el entendido de que no se permitirá la participación en esta etapa del concurso a los que no acudan con puntualidad.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese la presente lista en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en un diario de circulación nacional, otorgándose a la primera de las publicaciones señaladas, el carácter de notificación para todos los participantes.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que la presente corresponde a la Lista de Jueces de Distrito que aprobaron la Primera Etapa del Séptimo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, ordenada por el Acuerdo General 69/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, y que fue sancionada por el propio Pleno en sesión extraordinaria de diez de noviembre de dos mil, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel, Adolfo O. Aragón Mendía, Manuel Barquín Alvarez, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Enrique Sánchez Bringas y Sergio Armando Valls Hernández.-** México, Distrito Federal, a diez de noviembre de dos mil.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.4828 M.N. (NUEVE PESOS CON CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 16 de noviembre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Operaciones
Javier Duclaud González de Castilla
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	8.98	Personas físicas	9.55
Personas morales	8.98	Personas morales	9.55
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	9.60	Personas físicas	10.01
Personas morales	9.60	Personas morales	10.01
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	9.69	Personas físicas	10.21
Personas morales	9.69	Personas morales	10.21

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 16 de noviembre de 2000. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 16 de noviembre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero
Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 18.6750 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., Banco Interacciones S.A., Chase Manhattan Bank México S.A. y Banco Inverlat S.A.

México, D.F., a 16 de noviembre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

Gerente de Mercado
de Valores
Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ACUERDO del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el que se adiciona el artículo 129 bis al Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

ACUERDO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 129 BIS AL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, José Luis Soberanes Fernández, con fundamento en lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 6, 15, 17 y 19 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y 15, 31, 46 y 48 de su Reglamento Interno, hace saber el siguiente:

ACUERDO

UNICO: El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su sesión ordinaria número 141, acordó adicionar el artículo 129 bis, al Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en los siguientes términos:

“Artículo 129 bis.- La Comisión podrá emitir también Recomendaciones generales a las diversas autoridades del país, a fin de que se promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los Derechos Humanos. Estas Recomendaciones se elaborarán de manera similar a las particulares y se fundamentarán en los estudios realizados por la propia Comisión en cada una de las visitadurías, previo acuerdo del Presidente. Antes de su emisión se harán del conocimiento del Consejo. Las Recomendaciones generales contendrán en su texto los siguientes elementos: 1. Antecedentes; 2. Situación y Fundamentación Jurídica; 3. Observaciones, y 4. Recomendaciones. Las Recomendaciones generales no requerirán aceptación por parte de las autoridades a quienes vayan dirigidas y se publicarán también en la Gaceta, pero se contabilizarán aparte y su seguimiento será general.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en la Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de septiembre de dos mil.- El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de su Consejo Consultivo, **José Luis Soberanes Fernández.-** Rúbrica.

(R.- 135929)

AVISOS
JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Quinta Sala

EDICTO

En cuaderno de amparo, relativo al toca 995/97/15, promovido por Sociedad de Autores y Compositores de Música, S. de A. de I.P. (hoy S. de G.C. de I.P.), en contra de Aberbach de México, S.A. de C.V., se dictó un acuerdo de fecha veinte de octubre del año dos mil, que en síntesis ordena: Emplácese a Empresas Mexicanas de Música, Administradores, Promotoras y Cesionarias de Derechos Autorales, A.C. y a Música de México Editorial Musical Juventa, terceras perjudicadas en el presente Juicio, en términos de ley, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Heraldo de México, para que comparezca ante la autoridad federal a deducir sus derechos.

México, D.F., a 24 de octubre de 2000.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Juan Antonio Vargas Rojas

Rúbrica.

(R.- 135800)

GALAS HARLAND, S.A. DE C.V.

AVISO DE ESCISION

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica este extracto del acuerdo de escisión tomado en la asamblea extraordinaria de accionistas de Galas Harland, S.A. de C.V., celebrada el 2 de octubre de 2000, en la que los accionistas aprobaron por unanimidad de votos escindir parcialmente a la sociedad, subsistiendo la misma como titular de una parte del activo, pasivo y capital, con su mismo régimen normativo y estatutos sociales dando origen a una Sociedad Anónima de Capital Variable como titular de otra parte del activo, pasivo y capital, bajo la denominación de G-H Industrial de México, S.A. de C.V.

1. La escisión surtirá efectos cuando haya transcurrido el plazo y se hayan hecho las publicaciones e inscripciones a que se refiere la fracción V del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y no haya existido oposición de acreedores o las que hubiere, hayan sido retiradas o desestimadas o bien, la fecha efectiva de la escisión será aquella en que se cumplan los plazos establecidos en dicho artículo para que la sociedad escidente publique o inscriba, en último término.

2. Al surtir efectos la escisión se constituirá la sociedad escindida bajo la denominación de G-H Industrial de México, S.A. de C.V.

3. Con motivo de la escisión, la sociedad escidente transmitirá a la sociedad escindida los activos, pasivos y capital social. Cuentas por cobrar por la cantidad de \$15'390,876.00. Activos fijos con valor de \$1'502,673.00, lo que hace un total de activos por la cantidad de \$16'893,549.00. Por lo que hace a la parte del pasivo que se escinde, éste se compone por cuentas por pagar a proveedores y otros acreedores por la suma de \$6'132,434.00; así como otras cuentas por pagar por la suma de \$726,860.00. También con motivo de la escisión, la sociedad escidente, transmitirá a la sociedad escindida el 98.942% de su capital social, por la suma de \$11'045,885.00 M.N. y demás conceptos contables y fiscales aplicables. Los bienes y conceptos contables fiscales que se transmitirán por la escisión se basan en el balance general de la sociedad escidente al 31 de diciembre de 1999 y, por lo tanto, quedan sujetos a las modificaciones que puedan sufrir las cifras respectivas desde dicha fecha hasta la fecha en que la escisión surta efectos, tomando como base los porcentajes que tales conceptos representen en el capital contable de la sociedad escidente. Para tal efecto, el Consejo de Administración, informará a la asamblea sobre las operaciones que se realicen hasta que la escisión surta plenos efectos legales.

4. Tomando en cuenta que con motivo de la escisión se transmitirán los activos, pasivos, derechos, obligaciones, capital y demás conceptos a la sociedad escindida a la fecha en que surta efectos la misma, con la constitución de la sociedad escindida.

5. Al surtir efectos la escisión, la sociedad escindida será causahabiente a título universal de los bienes, derechos y obligaciones que le hayan sido transmitidas por la escisión, adquiriendo su dominio directo, de igual manera adquirirá los pasivos, capital social y contable y demás conceptos que se escindan cuya adquisición surtirá efectos por la mera constitución de la sociedad escindida. La sociedad escidente responderá solidariamente ante los acreedores que no hayan dado su consentimiento expreso para la escisión por el incumplimiento de la sociedad escindida con cualquiera de las obligaciones o pasivos que asuma con motivo de la escisión. Dicha responsabilidad solidaria será por un plazo de tres años a partir de la fecha de la última publicación que con motivo de la escisión deba de efectuarse conforme a la fracción V del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

6. Considerando que con motivo de la escisión se transmitirá a la sociedad escindida el 98.942% (noventa y ocho punto novecientos cuarenta y dos por ciento) del capital social de la sociedad escidente, el capital social de ésta será disminuido en la misma proporción. Igualmente y como consecuencia de la escisión de Galas Harland, S.A. de C.V. deberán emitirse los títulos de las nuevas acciones tanto de la sociedad escidente, como de la escindida y cancelarse las anteriores de la sociedad que se escinde.

7. De conformidad con el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el texto completo de estas resoluciones aprobadas por la asamblea extraordinaria de la sociedad escidente, estará a disposición de los acreedores en el domicilio de la sociedad, ubicado en Virginia número 64, colonia Atlanta, Delegación Coyoacán, código postal 04040, por un plazo de 45 días naturales, contado a partir de esta publicación, así como de la inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal del acta de la asamblea a que se refiere el párrafo 1 anterior.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2000.

Delegado Especial de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas

Lic. Federico Medina Contreras

Rúbrica.

(R.- 135807)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito

La Paz, B.C.S.

EDICTO

En los autos del Juicio Ordinario Civil número 03/2000 del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en la ciudad de La Paz, promovido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, contra demandado del que se desconoce identidad y domicilio, se dictó el siguiente acuerdo que dice:

La Paz, Baja California Sur, veintinueve de septiembre de dos mil.

Vista la demanda y anexos de cuenta, se tiene a Alfredo Couto Cortés, en su carácter de representante legal del organismo público denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, personalidad que acredita con la escritura pública número 45354, demandando por la vía ordinaria civil en contra de persona de identidad ignorada por el actor, en términos del artículo 322 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a efecto de que se declare judicialmente la prescripción positiva a favor de su representada, respecto del inmueble que ocupa la Unidad de Medicina Familiar número nueve del Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicada en la localidad de San Juan de la Costa, Municipio de La Paz, Baja California Sur, con las siguientes características: superficie total: 1,600.00 m²; al norte 40.00 metros con rofomex; al sur 40.00 metros con casa habitación; al este 40.00 metros con terreno baldío; al oeste 40.00 metros con calle sin nombre; clave catastral 1-01-164-0009; y como consecuencia de ello, se pronuncie sentencia definitiva por la que se declare propietario al Instituto Mexicano del Seguro Social del inmueble ya identificado, en virtud de la prescripción positiva.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 19, 24, 70, 276, 322, 323, 324 y 327 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta.

En virtud de que se desconoce el domicilio del demandado, emplácese por edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial, y así también en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República y en la localidad, haciéndosele saber al demandado que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación. Se fijará, además, en la puerta del Juzgado, una copia íntegra de la demanda, por todo el tiempo de emplazamiento.

En caso de que comparezca dentro del término señalado, emplácese a la parte demandada corréndole traslado con la demanda simple de ésta y de los anexos que se acompañan a la misma, para que dentro del término de nueve días produzca su contestación y oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes.

Se tienen por mencionados y exhibidos los documentos que se relacionan en la demanda.

Téngase por señalado como domicilio del actor para oír y recibir notificaciones el ubicado en Madero entre Héroes del Cuarenta y Siete y Colegio Militar, altos, de esta ciudad, y como apoderada y representante legal del Instituto Mexicano del Seguro Social que se viene mencionando a la licenciada Jannette Bermúdez Granados.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma el licenciado Abdón Ruiz Miranda, Juez Segundo de Distrito en el Estado, ante el Secretario que autoriza y da fe.

La Paz, B.C.S., a 6 de octubre de 2000.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Carlos César López Guzmán

Rúbrica.

(R.- 135874)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Baja California

Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento a los terceros perjudicados María Esthela Robles Castillo, José Exaltación Corrales Romero y Francisca Chávez de Corrales.

En el Juicio de Amparo 133/2000-C promovido por Alicia Wachott de Márquez, contra actos del Juez Quinto de lo Civil y Actuario adscrito al Juzgado Quinto de lo Civil, de esta ciudad, y que hizo consistir en:

"Reclamo de la autoridad señalada como ordenadora todo lo actuario dentro de los autos del Juicio 609/98 Ejecutivo Civil, promovido por Francisca Chávez de Corrales y sus consecuencias jurídicas de hecho y de derecho, como son el indebido remate y adjudicación y el lanzamiento del bien de mi única y exclusiva propiedad, sin haber sido oído y vencido en Juicio, igualmente reclamo de la autoridad señalada como ejecutora la falta total de emplazamiento a mi persona para deducir mis derechos en Juicio, por lo cual reclamo de la autoridad señalada como ejecutora las consecuencias jurídicas de hecho y de derecho de su actuación judicial..." Por auto de esta fecha se acordó emplazar a ustedes, en su carácter de terceros perjudicados, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior de la Ciudad de México, Distrito Federal,

haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación, y si pasado dicho término no se apersonaran, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de lista; en la inteligencia de que se han señalado las once horas del día veintisiete de diciembre de dos mil, para la celebración de la audiencia constitucional, en el Juicio de Garantías antes mencionado.

Tijuana, B.C., a 19 de septiembre de 2000.

La Secretaría de Acuerdos del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado

Lic. María Verónica Zavala Hermosillo

Rúbrica.

(R.- 135941)

SIF-GARBAN INTERCAPITAL MEXICO, S.A. DE C.V.

(ANTES HARLOW BUTLER MEXICO, S.A. DE C.V.)

SERVICIOS DE INTEGRACION FINANCIERA, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Pablo Igartúa Méndez Padilla, en mi carácter de secretario de SIF-Garban Intercapital México, S.A. de C.V. (antes Harlow Butler México, S.A. de C.V.), y de delegado especial de las asambleas de accionistas de servicios de Integración Financiera, S.A. de C.V. y de SIF-Garban Intercapital México, S.A. de C.V. hago constar que las asambleas extraordinarias de accionistas de Harlow Butler México, S.A. de C.V. (HBM), y Servicios de Integración Financiera, S.A. de C.V. (SIF) celebradas el 31 de octubre del año en curso, aprobaron la fusión por incorporación de las dos sociedades, subsistiendo HBM como sociedad fusionante y desapareciendo SIF como sociedad fusionada, en los términos de los acuerdos que a continuación se transcriben:

La fusión se llevará a cabo con base en las cifras que aparecen en los balances individuales, de ambas partes, al 31 de agosto de 2000, los cuales forman parte integrante del presente aviso.

En virtud de que HBM será la parte que subsistirá como sociedad fusionante, dicha sociedad se convertirá en propietaria, a título universal, del patrimonio de SIF, por lo que HBM adquirirá la totalidad de los activos y asumirá todos los pasivos de SIF, sin reserva ni limitación alguna. En consecuencia, al consumarse la fusión, HBM se subrogará en todos los derechos y acciones que correspondan a SIF y la sustituirá en todas las garantías otorgadas y obligaciones contraídas por ella, derivadas de contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones y, en general, actos u operaciones realizados por SIF o en los que ésta haya intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

La fusión surtirá plenos efectos entre las partes desde la fecha de celebración de las asambleas extraordinarias de accionistas que aprueben la fusión y el presente convenio.

Respecto de terceros y, en términos de lo dispuesto por los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá plenos efectos a partir de la fecha de inscripción de los acuerdos de fusión adoptados por las asambleas extraordinarias de accionistas en el Registro Público de Comercio correspondiente a los domicilios sociales de las partes, en virtud de que HBM y SIF han pactado el pago de todas sus deudas y han hecho las reservas de los fondos necesarios para garantizar el cumplimiento de aquellas otras que no han cumplido con ese requisito.

Como consecuencia de la fusión la parte fija del capital social de HBM se incrementará en la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100) y la parte variable en la cantidad de \$8'958,772.00 (ocho millones novecientos cincuenta y ocho mil setecientos setenta y dos pesos 00/100), emitiéndose al efecto 34'198,716 (treinta y cuatro millones ciento noventa y ocho mil setecientos dieciséis) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de las cuales 112,188 serán de la clase I serie A; 62,188 de la clase I serie B; 22'686,956 de la clase II serie A y 11'337,384 de la clase II serie B.

El capital social de HBM, después de la fusión, ascenderá a la cantidad de \$20'408,344.00 (veinte millones cuatrocientos ocho mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100), representado por 45'598,288 (cuarenta y cinco millones quinientas noventa y ocho mil doscientas ochenta y ocho) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de las cuales 112,188 serán de la clase I serie A; 112,188 de la clase I serie B; 22'686,956 de la clase II serie A y 22'686,956 de la clase II serie B.

Los accionistas de SIF recibirán, al momento de la fusión, 3.796157345 acciones representativas del capital social de HBM por cada acción representativa del capital social de SIF de la que sean titulares.

En la misma fecha en la que se aprueben los acuerdos de fusión de las dos sociedades, HBM deberá modificar su denominación social para quedar en SIF-Garban Intercapital México, S.A. de C.V.

México, D.F., a 14 de noviembre de 2000.

Secretario del Consejo de Administración

y Delegado Especial de la Asamblea

Lic. Pablo Igartúa Méndez Padilla

Rúbrica.

SERVICIOS DE INTEGRACION FINANCIERA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 2000
(DESPUES DE ACUERDOS DE LOS ACCIONISTAS)
expresado en miles de pesos con poder adquisitivo de esa fecha

Activo

Circulante	
Disponible	
Efectivo e inversiones en valores	\$ 55,059
Cuentas por cobrar-	
Cientes 12,581	
Deudores diversos	<u>41</u>
	<u>12,622</u>
Total del activo circulante	67,681
Fijo	
Equipo de comunicación	6,769
Mobiliario y equipo de oficina	652
Equipo de transporte	<u>275</u>
	7,696
Menos- Depreciación acumulada	<u>(4,024)</u>
Total del activo fijo, neto	<u>3,672</u>
Otros activos, neto	<u>320</u>
Total del activo	<u>\$ 71,673</u>
Pasivo y capital contable	
A corto plazo	
Cuentas por pagar-	
Proveedores	\$ 933
Otras cuentas por pagar	<u>61,731</u>
Total del pasivo	62,664
Capital contable	
Capital contribuido-	
Capital social nominal	9,009
Actualización	-
	9,009
Reserva legal	-
Utilidad acumulada	-
Utilidad del ejercicio	-
Total del capital contable	<u>9,009</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>\$ 71,673</u>

HARLOW BUTLER MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 2000**expresado en miles de pesos****Activo**

Circulante	
Fondo fijo	\$ 7
Bancos	7,538
Inversiones	4,316
Cientes 9,339	
Cuentas incobrables-	464
Cuentas por cobrar	2,789
IVA acreditable	0
I.S.R. acreditable	<u>798</u>
Total de activo circulante	\$ 24,323
Activo no circulante	
Mobiliario y equipo	5,354
Depreciación de mobiliario y equipo-	1,960
Pagos anticipados	2,796
Mejoras	2,678
Gastos de instalación	229
Amortización-	<u>1,384</u>
Total de activo no circulante	<u>\$ 7,713</u>
Total de activo	<u>\$ 32,035</u>

Pasivo y capital contable
Pasivo corto plazo
Provisiones \$ 6,280
Intercompañías 3,558
Acreedores diversos 335
Pasivos acumulados 2,805
Cuentas por pagar 0
Impuesto retenido 1,378
Otros impuestos por pagar (provisiones) 2,766
I.V.A. por pagar 94
Total de pasivo corto plazo \$ 17,216

Capital

Capital social 24,687
Resultado de ejercicios anteriores- 13,287
Reserva legal 0
Resultado del ejercicio 3,419
Total de capital \$ 14,819
Total de pasivo y capital \$ 32,035

(R.- 135995)

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Dirección General de Servicios al Comercio Exterior

AVISO

A personas físicas y morales importadoras de vehículos

Se comunica que conforme lo dispuesto en la sección C del anexo II de la decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio del presente, México aplicará un cupo arancelario preferencial a la importación de vehículos originarios de la Comunidad que se clasifican en las partidas 8702 a 8706, con un peso vehicular menor a 8,864 kilogramos.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, asignará el cupo de referencia entre las personas físicas residentes en el país y personas físicas o morales establecidas conforme a las leyes mexicanas, tomando en cuenta el orden en que sean presentadas las solicitudes bajo el siguiente procedimiento:

La recepción de solicitudes de asignación de cupo será únicamente del 21 al 27 de noviembre de 2000; el 28 de noviembre se realizará un carrusel de asignación entre todas las solicitudes en el orden que ingresaron, correspondiéndole a cada solicitud lo que resulte menor entre 100 unidades o el total solicitado tratándose de personas morales o personas físicas con actividad empresarial y de una unidad cuando se trate de personas físicas. Las vueltas se repetirán hasta cubrir el total demandado o agotar el cupo, excluyendo a las personas físicas sin actividad empresarial, a quienes se les asignará una unidad al año.

Los interesados deberán presentar solicitud de asignación de cupo debidamente requisitada en el formato SECOFI-03-011-1, el cual se encuentra a disposición en la ventanilla de cupos TLC de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, sita en avenida Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01030, México, Distrito Federal; representaciones federales de esta Secretaría y en la siguiente dirección de Internet: www.cde.gob.mx

México, D.F., a 13 de noviembre de 2000.

La Directora General

Rocío Ruiz Chávez

Rúbrica.

(R.- 136002)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION de modificaciones a la Resolución por la que se establecen las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y su Anexo 1.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 511 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, 1o. y 144, fracción XXIII de la Ley Aduanera; 1o. y 6o., fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Secretaría resuelve expedir la:

**RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS
REGLAS DE CARACTER GENERAL RELATIVAS A LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES EN
MATERIA ADUANERA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE Y SU
ANEXO 1**

Primero. Se realizan las siguientes reformas, adiciones y derogaciones a la Resolución por la que se establecen las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de septiembre de 1995.

A. Se reforman las reglas:

■ 8

■ 16

B. Se adicionan las reglas:

■ 1, con las fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI.

■ 8.1.

■ 8.2.

■ 8.3.

■ 8.4.

■ 8.5.

■ 8.6.

■ 8.7.

■ 8.8.

■ 16.1

■ 16.2

■ 16.3

■ 16.4

C. Se derogan las reglas:

■ 12

■ 13

Las modificaciones anteriores quedan como sigue:

1.-

XII.- "Maquiladoras", las personas morales que tributen bajo el Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que cuenten con programa autorizado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en los términos del Decreto para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de junio de 1998, reformado mediante Decretos publicados en el mismo órgano informativo el 13 de noviembre de 1998 y el 30 de octubre de 2000.

XIII.- "PITEX", las personas morales que tributen bajo el Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que cuenten con programas autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en los términos del Decreto que establece programas de importación temporal para producir artículos de exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de mayo de 1990, reformado mediante Decretos publicados en el citado órgano informativo el 11 de mayo de 1995, el 13 de noviembre de 1998 y el 30 de octubre de 2000.

XIV.- "ECEX", las empresas de comercio exterior autorizadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en los términos del Decreto para el establecimiento de Empresas de Comercio Exterior, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 1997.

XV.- "Empresa de la industria automotriz terminal", las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, en los términos del Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Automotriz, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de diciembre de 1989, reformado mediante Decretos publicados en el mismo órgano informativo el 8 de junio de 1990, el 31 de mayo de 1995 y el 12 de febrero de 1998; y del Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Manufacturera de Vehículos de Autotransporte publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de diciembre de 1989.

XVI.- "Código", al Código Fiscal de la Federación.

8.- Para los efectos de este Título y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Tratado, se entiende por "programas de diferimiento de aranceles", los regímenes de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal; y

de elaboración, transformación o reparación, en recinto fiscalizado; y se entiende por "programa de devolución de aranceles", el régimen de importación definitiva, para su posterior exportación.

8.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 303(1) del Tratado, la introducción de un bien a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, podrá ser objeto de exención o devolución del impuesto general de importación, en los términos de la regla 8.2. de la presente Resolución, a condición de que dicho bien sea:

- I. Posteriormente retornado o exportado a los Estados Unidos de América o Canadá;
- II. Utilizado como material en la producción de otro bien posteriormente retornado o exportado a los Estados Unidos de América o Canadá; o
- III. Sustituido por un bien idéntico o similar utilizado como material en la producción de otro bien posteriormente retornado o exportado a los Estados Unidos de América o Canadá.

Lo dispuesto en esta regla, sólo será aplicable cuando el retorno o exportación sea efectuado directamente por la persona que haya introducido los bienes a territorio nacional bajo algún programa de diferimiento o devolución de aranceles.

8.2.- De conformidad con el artículo 303(1) del Tratado, la exención o devolución a que se refiere la regla 8.1. de esta Resolución, será por un monto igual al menor entre los dos siguientes:

I. El monto que resulte de sumar el impuesto general de importación correspondiente a los bienes que se hayan introducido a territorio nacional, bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, actualizando dicho impuesto de conformidad con el artículo 17-A del Código, desde el mes en que se hayan dado los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley Aduanera, hasta el mes en que se efectúe el pago del impuesto a que se refiere el segundo párrafo de esta regla, o hasta el mes en que se efectúe la determinación de los impuestos, en el caso previsto en el tercer párrafo de esta regla.

II. El monto total del impuesto pagado por la importación definitiva en los Estados Unidos de América o Canadá, del bien que se haya exportado o retornado posteriormente, aplicando el tipo de cambio en los términos del artículo 20 del Código, vigente en la fecha en que se efectúe el pago del impuesto a que se refiere el segundo párrafo de esta regla, o en la fecha en que se efectúe la determinación de los impuestos, en el caso previsto en el tercer párrafo de esta regla.

Cuando el monto del impuesto determinado conforme a la fracción I sea mayor que el determinado conforme a la fracción II de esta regla, la diferencia será el monto del impuesto general de importación a pagar.

Cuando el monto del impuesto determinado conforme a la fracción I sea igual o menor que el determinado conforme a la fracción II de esta regla, no habrá impuesto general de importación a pagar.

8.3.- Para efectos del artículo 303(1) del Tratado, la exención a que se refiere la regla 8.2. de esta Resolución, sólo procederá cuando se cumpla con lo siguiente:

I. Tratándose del supuesto a que se refiere el segundo párrafo de dicha regla, siempre que se efectúe la determinación y pago del impuesto que corresponda mediante pedimento y se compruebe en los términos de la regla 8.7. de esta Resolución, el impuesto de importación pagado en los Estados Unidos de América o Canadá, a que se refiere la fracción II de la regla 8.2. de esta Resolución, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha en que se haya realizado la exportación o retorno.

II. Tratándose del supuesto a que se refiere el tercer párrafo de dicha regla, siempre que se determinen mediante pedimento los montos de los impuestos a que se refieren las fracciones I y II de la regla 8.2. de esta Resolución y se compruebe en los términos de la regla 8.7. de esta Resolución, el impuesto de importación pagado en los Estados Unidos de América o Canadá, a que se refiere la fracción II de la regla 8.2. de esta Resolución, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha en que se haya realizado la exportación o retorno.

Cuando no se cumpla con lo dispuesto en esta regla, se deberá pagar el impuesto general de importación correspondiente a los bienes que se hayan introducido bajo un programa de diferimiento de aranceles, con actualización y recargos, calculados de conformidad con los artículos 17-A y 21 del Código, desde el mes en que se hayan dado los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley Aduanera para cada uno de los bienes que se hayan introducido bajo el programa de diferimiento de aranceles, hasta el mes en que se efectúe el pago del impuesto.

No obstante lo anterior, cuando con posterioridad al plazo a que se refieren las fracciones I y II de esta regla, se obtenga la documentación a que se refiere la regla 8.7., de esta Resolución para comprobar el impuesto de importación pagado en los Estados Unidos de América o Canadá a que se refiere la fracción II de la regla 8.2. de esta Resolución, se podrá solicitar la devolución o efectuar la compensación del monto del impuesto general de importación que corresponda en los términos de la regla 8.2. de esta Resolución, actualizado desde el mes en que se efectuó el pago y hasta que se efectúe la devolución o compensación, siempre que el trámite se efectúe en un plazo no mayor a cuatro años contados a partir de la fecha en que se haya efectuado la exportación o retorno.

8.4.- Para efectos de las reglas 8.2., fracción I, 8.3., penúltimo párrafo y 16.3., último párrafo de esta Resolución, en lugar de efectuar la actualización del impuesto general de importación se podrá optar por determinar dicho impuesto considerando el valor de los bienes, determinado en moneda extranjera, al tipo de cambio vigente en la fecha en que se efectúe el pago del impuesto a que se refiere el segundo párrafo de la regla 8.2. y el penúltimo párrafo de la regla 8.3. de esta Resolución; en la fecha en que se efectúen las determinaciones de impuestos, en el caso previsto en el tercer párrafo de la regla 8.2.; o en la fecha en que se efectúe la transferencia de los bienes, en el caso previsto en la regla 16.3., último párrafo de esta Resolución.

Quienes se sujeten a lo dispuesto en esta regla, deberán aplicar dicha opción en todas las operaciones que efectúen durante un plazo de cinco años. En caso de que cambie la opción antes de que concluya dicho plazo, deberán recalcular el impuesto general de importación actualizado en los términos de las reglas 8.2., fracción I, 8.3., penúltimo párrafo y 16.3., último párrafo de esta Resolución, por los ejercicios en que se haya aplicado la opción a que se refiere el primer párrafo de esta regla. En caso de que existan diferencias del impuesto a cargo del contribuyente, éstas se deberán pagar con actualizaciones y recargos, desde la fecha en que se haya efectuado el pago del impuesto general de importación o la determinación de los impuestos en el caso previsto en el párrafo tercero de la regla 8.2. de esta Resolución y hasta que se paguen las diferencias.

8.5. Para efectos del artículo 303(1) del Tratado, para determinar el impuesto a que se refiere la regla 8.2. fracción I de esta Resolución, en lugar de la tasa del impuesto general de importación, se podrá aplicar la tasa que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

I. La que corresponda de acuerdo con el Decreto por el que se establecen Diversos Programas de Promoción Sectorial, siempre que el importador cuente con el Registro para operar dichos programas;

II. La que corresponda cuando se trate de bienes que se importen al amparo de la Regla 8a. de las complementarias para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación; o

III. La tasa arancelaria preferencial aplicable de conformidad con otros acuerdos comerciales suscritos por México para los bienes que cumplan con las reglas de origen y demás requisitos previstos en dichos acuerdos, siempre que se cuente con el documento que compruebe el origen del bien y se declare, a nivel de fracción arancelaria, que el bien califica como originario de conformidad con el acuerdo de que se trate, anotando las claves que correspondan en los términos del Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior, en el pedimento correspondiente.

La tasa aplicable será la vigente en el momento en que se hayan dado los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley Aduanera.

Para estos efectos, en ningún caso procederá la aplicación de la tasa correspondiente a la franja o región fronteriza, de conformidad con el Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la franja fronteriza norte del país; el Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la región fronteriza; y el Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, para la industria, construcción, pesca y talleres de reparación y mantenimiento ubicados en la región fronteriza, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1998.

8.6.- Para efectos del artículo 303(1) del Tratado, cuando el monto del impuesto de importación pagado en los Estados Unidos de América o Canadá a que se refiere la regla 8.2., fracción II de esta Resolución, se modifique con posterioridad a la importación, el exportador deberá volver a determinar el monto de la exención o devolución a que se refiere la misma regla, considerando las modificaciones en el monto total del impuesto de importación pagado por la importación definitiva en los Estados Unidos de América o Canadá, utilizando el tipo de cambio que se hubiera aplicado en la fecha a que se refiere la regla 8.2., fracción II de esta Resolución. En este caso se deberán efectuar las rectificaciones procedentes mediante pedimento, en un plazo no mayor a 20 días naturales a partir de la fecha en que se realice la modificación del impuesto pagado en los Estados Unidos de América o Canadá. En caso de no efectuarse las rectificaciones a que se refiere esta regla, se deberán pagar recargos calculados de conformidad con el artículo 21 del Código, desde el mes en que se haya efectuado el pago del impuesto a que se refiere el segundo párrafo de la regla 8.2. o desde el mes en que se haya efectuado la determinación de los impuestos, en el caso previsto en el tercer párrafo de dicha regla y hasta el mes en que éste se efectúe.

En el caso de que exista diferencia del impuesto general de importación a pagar, el monto se deberá actualizar de conformidad con el artículo 17-A del Código, desde el mes en que se haya efectuado el pago del impuesto a que se refiere el segundo párrafo de la regla 8.2. o desde el mes en que se haya efectuado la determinación de los impuestos, en el caso previsto en el tercer párrafo de dicha regla y hasta que se

efectúe el pago de la diferencia. En caso de que exista saldo a favor, se podrá solicitar la devolución o compensar contra el impuesto general de importación a pagar en futuras importaciones.

8.7.- Para efectos de los artículos 303(4) y 318 del Tratado, para que proceda la exención o devolución prevista en la regla 8.2. de esta Resolución, quien efectúe el retorno o exportación deberá comprobar el monto del impuesto de importación pagado en los Estados Unidos de América o Canadá a que se refiere la fracción II de la misma regla, para lo cual deberá contar con alguno de los siguientes documentos y ponerlos a disposición de las autoridades aduaneras en caso de ser requerido:

I. Copia del recibo que compruebe el pago del impuesto de importación en los Estados Unidos de América o Canadá;

II. Copia del documento de importación en que conste que éste fue recibido por la autoridad aduanera de los Estados Unidos de América o Canadá;

III. Copia de una resolución definitiva de la autoridad aduanera de los Estados Unidos de América o Canadá, respecto del impuesto correspondiente a la importación de que se trate; o

IV. Un escrito firmado por el importador en los Estados Unidos de América o Canadá o por su representante legal.

8.8.- La documentación a que se refiere la regla 8.7. de esta Resolución, deberá contener la siguiente información:

I. Número del documento de importación que ampare cada bien en los Estados Unidos de América o Canadá.

II. Fecha de la importación de cada bien en los Estados Unidos de América o Canadá.

III. Clasificación arancelaria de cada bien en los Estados Unidos de América o Canadá.

IV. Tasa del impuesto de importación aplicada a cada bien por su importación a los Estados Unidos de América o Canadá.

V. Monto del impuesto pagado por la importación definitiva de cada bien en los Estados Unidos de América o Canadá. Este monto podrá señalarse en la moneda del país de importación.

12.- Se deroga.

13.- Se deroga.

16.- De conformidad con el artículo 303(6)(b) del Tratado, lo dispuesto en el artículo 303 no será aplicable a los bienes que se retornen a los Estados Unidos de América o Canadá en la misma condición en que se hayan importado.

Para tales efectos se considerará que un bien se encuentra en la misma condición, cuando se retorne en el mismo estado sin haberse sometido a ningún proceso de elaboración, transformación o reparación en los términos de la Ley Aduanera o cuando se sujete a operaciones que no alteren materialmente las características del bien, tales como:

I.- La simple dilución en agua o en otra sustancia.

II.- La limpieza, incluyendo la remoción de óxido, grasa, pintura u otros recubrimientos.

III.- La aplicación de conservadores, incluyendo lubricantes, encapsulación protectora o pintura para conservación.

IV.- El ajuste, limado o corte.

V.- El acondicionamiento en dosis, o el empaçado, reempaçado, embalado o reembalado.

VI.- La prueba, marcado, etiquetado, clasificación o mezcla.

VII.- Las operaciones de carga, descarga, recarga, cualquier movimiento necesario para mantenerlo en buenas condiciones o para transportarlo.

16.1.- De conformidad con el artículo 307(2) del Tratado, cuando un bien procedente de los Estados Unidos de América o Canadá se importe en forma temporal y después de haberse sometido a un proceso de reparación o alteración, de conformidad con los artículos 307(1) y 318 del Tratado, se retorne a los Estados Unidos de América o Canadá o se transfiera en territorio nacional entre maquiladoras y PITEX, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 303 del Tratado.

16.2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 303(6)(e) del Tratado, lo dispuesto en el artículo 303 del Tratado, no será aplicable a un bien que sea originario de conformidad con el Tratado, que se introduzca bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, cuando dicho bien sea:

I. Posteriormente retornado o exportado a los Estados Unidos de América o Canadá;

II. Utilizado como material en la producción de otro bien posteriormente retornado o exportado a los Estados Unidos de América o Canadá; o

III. Sustituido por un bien idéntico o similar utilizado como material en la producción de otro bien posteriormente retornado o exportado a los Estados Unidos de América o Canadá.

Para los efectos de esta regla, se deberá cumplir con lo siguiente:

I. Que el bien cumpla con la regla de origen prevista en el Tratado al momento de su ingreso al territorio nacional.

II. Que se declare a nivel de fracción arancelaria, que el bien califica como originario de conformidad con el Tratado, anotando en el pedimento las claves que correspondan al país de origen en los términos del Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior.

III. Que se cuente con el certificado de origen válido que ampare el bien.

IV. Tratándose del programa de devolución de aranceles, que se aplique el arancel preferencial del Tratado.

Cuando al momento en que se efectúe el pago del impuesto a que se refiere el segundo párrafo de la regla 8.2. o cuando al momento en que se efectúe la determinación de los impuestos, en el caso previsto en el tercer párrafo de dicha regla, no se cumpla con cualquiera de las condiciones previstas en esta regla, los bienes deberán considerarse no originarios para efectos de lo dispuesto en las reglas 8.2. y 16.3. de esta Resolución.

No obstante lo anterior, si en un plazo no mayor a un año contado a partir de la fecha de la introducción del bien bajo algún programa de diferimiento o devolución de aranceles se cumple con lo dispuesto en esta regla, en los términos del artículo 502(3) del Tratado, se podrá volver a determinar el monto de la devolución a que se refiere la regla 8.2. de esta Resolución, considerando los bienes como originarios, para solicitar la devolución o efectuar la compensación del monto del impuesto general de importación que corresponda, en los términos de la citada regla 8.2. de esta Resolución, siempre que el trámite se efectúe en un plazo no mayor a un año contado a partir de la fecha en que se haya efectuado la exportación o retorno.

16.3.- Los bienes a que se refiere la regla 16.2. de esta Resolución, que se hayan importado temporalmente por una maquiladora o PITEX, podrán sujetarse a la exención del impuesto general de importación en los términos de dicha regla, cuando hayan sido:

I. Transferidos a una maquiladora, PITEX, ECEX o empresa de la industria automotriz terminal;

II. Transferidos por una empresa comercializadora de insumos para la industria maquiladora de exportación a una maquiladora o PITEX;

III. Transferidos por una empresa de la industria automotriz terminal a una PITEX;

IV. Utilizados como material en la producción de otro bien transferido a una maquiladora, PITEX, ECEX o empresa de la industria automotriz terminal; o

V. Sustituídos por bienes idénticos o similares utilizados como material en la producción de otro bien transferido a una maquiladora, PITEX, ECEX o empresa de la industria automotriz terminal.

Lo dispuesto en esta regla será aplicable siempre que se tramiten simultáneamente en la misma aduana los pedimentos correspondientes y se cumplan los requisitos y condiciones que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

Cuando los bienes transferidos conforme a las fracciones I, II y III del primer párrafo de esta regla sean no originarios del TLCAN o cuando en la producción de los bienes transferidos conforme a las fracciones IV y V del primer párrafo de esta regla se hayan utilizado bienes no originarios, se deberá determinar y pagar mediante pedimento, el impuesto general de importación correspondiente a los bienes no originarios, actualizado de conformidad con el artículo 17-A del Código, desde el mes en que se haya efectuado la importación temporal de los bienes y hasta el mes en que se efectúe el pago. Lo previsto en esta regla se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 16.4. de esta Resolución.

16.4.- Las maquiladoras o PITEX, que transfieran bienes importados temporalmente a otras maquiladoras, PITEX o ECEX, podrán pagar el impuesto general de importación correspondiente a los bienes no originarios importados temporalmente, en la proporción en la que las maquiladoras, PITEX o ECEX que reciban los bienes transferidos, los hubieran exportado o retornado a los Estados Unidos de América o Canadá, en el semestre inmediato anterior, siempre que estas últimas presenten a la autoridad aduanera, antes de efectuar la primera transferencia al amparo de esta regla, un aviso en el que manifiesten su intención de ejercer la opción a que se refiere esta regla, asumiendo la responsabilidad solidaria en los términos del artículo 26, fracción VIII del Código, por el pago de las contribuciones que se pudieran causar, incluyendo los accesorios y las multas, por las diferencias entre la proporción manifestada a las empresas maquiladoras o PITEX que efectúen la transferencia y la proporción real y siempre que emita a la maquiladora o PITEX que efectúa la transferencia, el "Reporte de exportaciones a los Estados Unidos de América o Canadá".

La proporción a que se refiere el párrafo anterior, se obtendrá dividiendo el número de unidades retornadas o exportadas en el semestre inmediato anterior a los Estados Unidos de América y Canadá por la empresa que haya recibido los bienes, entre el número total de unidades retornadas, exportadas, transferidas o destinadas al mercado nacional en el mismo periodo.

Cuando las maquiladoras o PITEX que recibieron los bienes transferidos a su vez los transfieran a otras maquiladoras PITEX o ECEX, deberán considerarlos como retornados o exportados a los Estados Unidos de América o Canadá, en la proporción en la que estas últimas hubieran retornado o exportado

dichos bienes en el semestre inmediato anterior, a los Estados Unidos de América o Canadá. La proporción se calculará en los términos del párrafo anterior.

Las maquiladoras o PITEX que transfieran los bienes importados temporalmente sólo podrán aplicar lo dispuesto en esta regla, cuando conserven el "Reporte de exportaciones a los Estados Unidos de América o Canadá", emitido por la maquiladora, PITEX o ECEX que recibe los bienes. Cuando la maquiladora o PITEX que transfiera los bienes no cuente con el reporte mencionado, se considerará que los bienes transferidos fueron retornados o exportados en su totalidad a los Estados Unidos de América o Canadá.

La proporción a que se refiere esta regla, se deberá calcular por cada tipo de bien.

Para los efectos de esta regla, los semestres comprenden los meses de enero a junio y de julio a diciembre de cada año de calendario.

Cuando no se puedan calcular la proporción de los bienes transferidos debido a que no fueron objeto de transferencia, exportación o retorno, en el semestre inmediato anterior, podrán determinar la proporción a que se refiere esta regla con base en los datos de las proyecciones del volumen de exportación para el semestre de que se trate. En este caso, la empresa que recibe el bien deberá entregar a la empresa que efectúa la transferencia, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes inmediato posterior al semestre de que se trate, un reporte en el que indique la proporción real de exportaciones a los Estados Unidos de América o Canadá del semestre.

La maquiladora o PITEX que reciba el reporte a que se refiere el párrafo anterior, deberá pagar el impuesto general de importación que corresponda a los bienes no originarios transferidos, considerando la proporción real, mediante pedimento que ampare la rectificación, actualizado de conformidad con el artículo 17-A del Código, desde el mes en que se haya efectuado la importación temporal de los bienes y hasta el mes en que se efectúe el pago.

Segundo. Se adiciona el "Reporte de exportaciones a los Estados Unidos de América o Canadá", al Anexo 1 de la Resolución por la que se establecen las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de septiembre de 1995.

Artículos Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor el 20 de noviembre de 2000.

Segundo. Las modificaciones previstas en la presente Resolución y las reglas 9, 10, 11, 14 y 15 de la Resolución por la que se establecen las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de septiembre de 1995, serán aplicables a los bienes que se introduzcan bajo algún programa de diferimiento o de devolución de aranceles, a partir del 20 de noviembre de 2000 y se exporten, retornen o transfieran a partir del 1 de enero de 2001.

Tercero. Para los efectos de la regla 8.5., fracción I de esta Resolución, tratándose de los bienes que se introduzcan a territorio nacional entre el 20 de noviembre de 2000 y el 31 de enero de 2001, cuando al momento en que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley Aduanera, no se hayan establecido las tasas del Programa de Promoción Sectorial o el interesado no haya obtenido el registro para operar el Programa correspondiente, se podrá aplicar la tasa vigente en la fecha en que se efectúe el pago del impuesto a que se refiere el segundo párrafo de la regla 8.2. de esta Resolución o la determinación de los impuestos en el caso previsto en el tercer párrafo de dicha regla, siempre que en esa fecha se encuentren publicadas las tasas respectivas y el interesado cuente con el registro correspondiente.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de noviembre de 2000.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría Treviño**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DE LA RESOLUCION QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL RELATIVAS A LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA ADUANERA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS FORMATOS OFICIALES APROBADOS EN MATERIA DEL TRATADO

..... FORMATO 7 (ANVERSO Y REVERSO)
• "Reporte de exportaciones a los Estados Unidos de América o Canadá".

"Reporte de Exportaciones a Estados Unidos de América o Canadá".

No. de Folio

Lugar de Expedición: _____ Fecha expedición: de Dí a Me s Añ o

1. Datos del contribuyente que emite el reporte:

Denominación o Razón Social: _____
 Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.): _____
 Señalar con una "X" si es: Maquiladora ☐ PITEX ☐
 Empresas de Comercio Exterior ☐
 Número de registro: _____
 Domicilio: _____
 Calle: _____ No. y/o letra ext: _____ No. y/o letra int: _____
 Colonia: _____ C.P. _____ Entidad Federativa: _____
 Teléfono: _____ Fax: _____
 Señalar con una "X" si la proporción corresponde al: Primer semestre ☐
 Segundo semestre ☐

2. Datos del contribuyente que transfiere las mercancías:

Denominación o Razón Social: _____
 Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.): _____
 Señalar con una "X" si es: Maquiladora ☐ PITEX ☐
 Número de registro: _____
 Domicilio: _____
 Calle: _____ No. y/o letra ext: _____ No. y/o letra int: _____
 Colonia: _____ C.P. _____ Entidad Federativa: _____
 Teléfono: _____ Fax: _____

3. Proporción de exportación o retorno a los Estados Unidos de América o Canadá

Descripción de la mercancía transferida:	
Fracción arancelaria:	
Descripción del bien final:	
Fracción arancelaria:	
Proporción	

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que la información contenida en este documento es verdadera y exacta. En caso de que los datos contenidos en la presente se modifiquen, me obligo a comunicar dicha situación al contribuyente que transfiere las mercancías. La falsedad o inexactitud de la información contenida en la presente, se sancionará de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

4. Datos del Representante Legal

Apellido paterno:		
Apellido materno:		
Nombre(s):		
RFC:		

CURP:

Firma del representante
legal**"Instructivo de Llenado del Reporte de Exportaciones a Estados Unidos de América o Canadá".**

- Este reporte será llenado a máquina o con letra de molde, con bolígrafo a tinta negra o azul y las cifras no deberán invadir los límites de los recuadros.
- Se deberá presentar en original y una copia, el original se entregará a la empresa que transfiere la mercancía y la copia la mantendrá la empresa que recibe las mercancías.
- Número de folio: La empresa anotará el número de folio consecutivo que corresponda.
- Lugar de expedición: Lugar en donde se genera el presente reporte, (Estado, Capital, Ciudad o Municipio).
- Fecha de expedición: Se deberá anotar la fecha de llenado del reporte, utilizando 2 números arábigos para el día, 2 para el mes y 4 para el año, como sigue: 20 de noviembre del 2000 ejem: 08 11 2000.

1. Datos del contribuyente que emite el reporte

- Denominación o Razón Social: Anotará la razón social de la empresa que recibe las mercancías de transferencia.
- Registro Federal de Contribuyentes: Se anotará la clave a doce posiciones.
- Señalar con una "X" si se trata de una Maquiladora, Pitex o Empresa de Comercio Exterior.
- Número de Registro: El número asignado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial al programa de la Maquiladora, Pitex o Empresa de Comercio Exterior, con el cual opera.
- Domicilio: Anotará los datos relativos al domicilio fiscal; nombre de la calle, número y/o letra exterior, número y/o letra interior, nombre de la colonia, código postal, entidad federativa, número telefónico y número de fax.
- Señalar con una "X" si la proporción corresponde al primer o segundo semestre.

2. Datos del contribuyente que transfiere las mercancías

- Denominación o Razón Social: Anotará la razón social de la empresa que recibe las mercancías de transferencia.
- Registro Federal de Contribuyentes: Se anotará la clave a doce o trece posiciones según corresponda.
- Señalar con una "X" si se trata de una Maquiladora o Pitex.
- Número de Registro: El número asignado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial al programa de la Maquiladora o Pitex, con el cual opera.
- Domicilio: Anotará los datos relativos al domicilio fiscal; nombre de la calle, número y/o letra exterior, número y/o letra interior, nombre de la colonia, código postal, entidad federativa, número telefónico y número de fax.

3. Proporción de exportación o retorno a los Estados Unidos de América o Canadá

- Descripción de la mercancía transferida: Se manifestará la descripción detallada de la mercancía que le transfiere la Maquiladora, Pitex o Empresa de Comercio Exterior.
- Fracción arancelaria de la mercancía transferida: Anotará la fracción arancelaria que corresponda a la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación de la mercancía que le transfiere la Maquiladora, Pitex o Empresa de Comercio Exterior.
- Fracción arancelaria del bien final: Anotará la fracción arancelaria que corresponda a la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación del bien final al que se incorpora la mercancía transferida por la Maquiladora, Pitex o Empresa de Comercio Exterior.
- Descripción del bien final: Se manifestará la descripción detallada del bien final al que se incorpora la mercancía transferida por la Maquiladora, Pitex o Empresa de Comercio Exterior.
- Proporción de exportación: Indicar la proporción que determine conforme a lo dispuesto en la Resolución por la que se establecen las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, misma que se obtendrá por producto, dividiendo el número de unidades retornadas o exportadas del bien final a los Estados Unidos de América o Canadá, en las que se incorporen las mercancías transferidas en el semestre inmediato anterior, entre el número total de unidades retornadas, exportadas, transferidas y destinadas a mercado nacional, en el mismo periodo.

4. Datos del Representante Legal.

- Anotará el apellido paterno, materno y nombre(s) del representante legal.

- RFC: Se anotará la clave del Registro Federal de Contribuyentes a trece posiciones.
-- CURP: Se anotará la clave Unica del Registro de Población, en caso de que se cuente con ésta.

RESOLUCION por la que se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada a Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, para constituirse y operar como institución de banca múltiple filial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101-1427.

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA AUTORIZACION OTORGADA A DEUTSCHE BANK MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, PARA CONSTITUIRSE Y OPERAR COMO INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE FILIAL.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45-C de la Ley de Instituciones de Crédito y 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta dependencia emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confiere el artículo 45-C de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la constitución y operación de una Institución de Banca Múltiple Filial que se denominará Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple.

SEGUNDO.- El capital social de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, será de \$708'832,000.00 (setecientos ocho millones ochocientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.).

TERCERO.- El domicilio de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, será la Ciudad de México, Distrito Federal.

CUARTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

QUINTO.- Deutsche Bank Americas Holding Corporation será propietaria en todo tiempo, de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple.

SEXTO.- Deutsche Bank Americas Holding Corporation queda obligada a no transmitir la propiedad ni, en general, a realizar operación alguna que la prive del ejercicio de derechos patrimoniales o corporativos de sus acciones en Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, o de aquellas que suscriban en ejercicio de un derecho de preferencia o por pago de dividendos, sin la previa autorización de esta dependencia.

La limitación a que se refiere el párrafo anterior regirá por un plazo de tres años, contado a partir de la fecha en que surta efectos la presente Resolución.

SEPTIMO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, se ajustará en su constitución y operación a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas para el establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, así como a las demás que por su naturaleza le resulten aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de agosto de 2000.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Angel Gurría**.- Rúbrica.

(R.- 135821)

ANEXOS 1, 22 y 24 de la Séptima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Anexo 1 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000.

A. Declaraciones, avisos y formatos.

Nombre de la declaración, aviso o formato
..... Constancia de Transferencia de Mercancías.

C. Instructivos de llenado.

Instructivo de llenado de la constancia de transferencia de mercancías.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de noviembre de 2000.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría Treviño**.- Rúbrica.

CONSTANCIA DE TRANSFERENCIA DE MERCANCIAS

1. A.L.A.F.

2. No. DE FOLIO

3. No. HOJAS ANEXAS

4. FECHA DE EXPEDICION

5. PERIODO

6. ORIGINAL

	COMPLEMENTARI	

A

DATOS DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ TERMINAL O MANUFACTURERA DE VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE

7. DENOMINACION O RAZON SOCIAL													8. R.F.C.		
9. DOMICILIO FISCAL					CALLE Y NUMERO					CODIGO POSTAL.					
COLONIA					ENTIDAD										
FEDERATIVA															
10. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL													11. R.F.C.		
12. No. DEL TESTIMONIO NOTARIAL															

DATOS DE LA INDUSTRIA DE AUTOPARTES

13. DENOMINACION O RAZON SOCIAL													14. R.F.C.	
15. DOMICILIO FISCAL					CALLE Y NUMERO					CODIGO POSTAL.				
COLONIA					ENTIDAD FEDERATIVA									
16. No. DE REGISTRO DE SECOFI														

A. PARTES Y COMPONENTES DESTINADOS AL MERCADO NACIONAL

17. NUMERO DE PARTE	18. DESCRIPCION	19. CANTIDAD	20. DOCUMENTOS QUE AMPARAN LA MERCANCIA DESTINADA A MERCADO NACIONAL

ANVERSO**B. PARTES Y COMPONENTES EXPORTADOS A PAISES DISTINTOS A ESTADOS UNIDOS DE AMERICA O CANADA.**

21. NUMERO DE PARTE	22. DESCRIPCION	23. CANTIDAD EXPORTADA	24. No. PEDIMENTO DE EXPORTACION	25. FECHA DEL PEDIMENTO DE EXPORTACION	26. ADUANA DEL PEDIMENTO DE EXPORTACION

27. NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

REVERSO**C. PARTES Y COMPONENTES EXPORTADOS A ESTADOS UNIDOS DE AMERICA O CANADA.**

28. NUMERO DE PARTE	29. DESCRIPCION	30. CANTIDAD EXPORTADA	31. No. PEDIMENTO DE EXPORTACION	32. FECHA DEL PEDIMENTO DE EXPORTACION	33. ADUANA DEL PEDIMENTO DE EXPORTACION

34. NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

ANVERSO**REVERSO****Instructivo de llenado de la constancia de transferencia de mercancías Instrucciones Generales**

Esta forma será llenada a máquina o con letra de molde, con bolígrafo a tinta negra o azul, y las cifras no deberán invadir los límites de los recuadros.

En el caso de que ésta sea llenada con letra de molde, utilice número y letras mayúsculas como las siguientes:

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N
Ñ	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	

Esta forma no será válida si presenta tachaduras, raspaduras o enmendaduras.

1. Anotará el número de la Administración Local de Auditoría Fiscal.
2. Anotará el número de folio consecutivo de la constancia, mismo que se integrará por 16 dígitos, los cuales se conforman de la siguiente manera:
3 dígitos del nombre de la empresa emisora.
2 dígitos del mes.
4 dígitos del año.
3 dígitos las tres primeras letras del R.F.C. de la receptora.
4 dígitos del consecutivo de constancias.
3. Anotará el número de hojas que vengan junto con la Constancia de Transferencia de Mercancías, cada hoja adicional deberá ir foliada con números consecutivos.
4. Anotará el día, mes y año en que se elaboró la constancia.
5. Anotará el mes y año en que se realizaron las operaciones que ampara la constancia.
6. Indicar con una "X" si la constancia es original o complementaria.

DATOS DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ TERMINAL O MANUFACTURERA DE VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE

7. Denominación o razón social.
8. Registro Federal de Contribuyentes.
9. Domicilio fiscal:
calle,
número,
Código Postal,
Colonia, y
Entidad Federativa.
10. Datos del representante legal (apellido paterno, materno y nombre(s)).
11. Registro Federal de Contribuyentes del representante legal.
12. Número de Testimonio Notarial.

DATOS DE LA INDUSTRIA DE AUTOPARTES

13. Denominación o razón social.
14. Registro Federal de Contribuyentes.
15. Domicilio Fiscal:
calle,
número,
Código Postal,
Colonia, y
Entidad Federativa.
16. Registro de Maquiladora o Pitex, que le haya asignado la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

A.- PARTES Y COMPONENTES DESTINADOS AL MERCADO NACIONAL

17. Número de Parte: anotar el número de parte, serie o lote que corresponda a la parte o componente adquirido de la empresa de la industria de autopartes, mismo que deberá coincidir con el señalado en la factura o documento que ampare la entrega física de la parte o componente.
18. Descripción de la parte o componente: anotar la descripción de la parte o componente, en caso de resultar insuficiente el espacio podrá presentar hoja(s) anexa(s), siempre que se anote el número de hojas que componen el anexo, en el recuadro correspondiente.
19. Cantidad total de cada parte o componente destinada al mercado nacional.
20. Se anotará el número del documento que ampara la mercancía destinada al mercado nacional.

B.- PARTES Y COMPONENTES EXPORTADOS A PAIS DISTINTO DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA O CANADA

21. Número de Parte: anotar el número de parte, serie o lote que corresponda a la parte o componente adquirido de la empresa de la industria de autopartes, mismo que deberá coincidir con el señalado en la factura o documento que ampare la entrega física de la parte o componente.
22. Descripción de la parte o componente: anotar la descripción de la parte o componente, en caso de resultar insuficiente el espacio podrá presentar hoja(s) anexa(s), siempre que se anote el número de hojas que componen el anexo, en el recuadro correspondiente.
23. Cantidad Exportada: anotar la cantidad total de cada parte o componente exportado.

24. Pedimento de Exportación: el correspondiente al pedimento que ampara la exportación de la parte o componente o del vehículo al que se incorpora cada parte o componente.

25. Fecha del pedimento de exportación.

26. Aduana del pedimento de exportación: anotará el nombre de la Aduana o Sección correspondiente.

27. Nombre y Firma del Representante Legal.

Original: para la empresa receptora.

Copia: para la persona que expide la constancia.

Nota importante: La constancia deberá ser impresa en papel membretado de la empresa expedidora.

C.- PARTES Y COMPONENTES EXPORTADOS A ESTADOS UNIDOS DE AMERICA O CANADA

(Tratándose de exportación de mercancías en el mismo estado, se deberá identificar en el encabezado de este apartado, caso en el cual no le será aplicable lo señalado en el Rubro B., de la regla 3.5.28. de esta Resolución).

28. Número de Parte: anotar el número de parte, serie o lote que corresponda a la parte o componente adquirido de la empresa de la industria de autopartes, mismo que deberá coincidir con el señalado en la factura o documento que ampare la entrega física de la parte o componente.

29. Descripción de la parte o componente: anotar la descripción de la parte o componente, en caso de resultar insuficiente el espacio podrá presentar hoja(s) anexa(s), siempre que se anote el número de hojas que componen el anexo, en el recuadro correspondiente.

30. Cantidad Exportada: anotar la cantidad total de cada parte o componente exportado.

31. Pedimento de Exportación: el correspondiente al pedimento que ampara la exportación de la parte o componente o del vehículo al que se incorpora cada parte o componente.

32. Fecha del pedimento de exportación.

33. Aduana del pedimento de exportación: Anotará el nombre de la Aduana o Sección correspondiente.

34. Nombre y Firma del Representante Legal.

Original: para la empresa receptora.

Copia: para la persona que expide la constancia.

Nota importante: La constancia deberá ser impresa en papel membretado de la empresa expedidora.

ANEXO 22 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2000.

Instructivo para el llenado de formas oficiales en materia aduanera.

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL PEDIMENTO DE IMPORTACION

APENDICE 6

CLAVES DE PERMISOS, AUTORIZACIONES E IDENTIFICADORES

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Clave	Descripción
PS	Mercancía importada al amparo del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial. Se deberá declarar, en números romanos la fracción y en letras minúsculas el inciso, del Artículo 5 del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, a que se estén acogiendo. <u>Por ejemplo:</u> Tratándose de la fracción XX inciso c) , que corresponde a la Industria Textil y de la Confección, se deberá declarar XXc.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 15 de noviembre de 2000.- El C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José**

Angel Gurriá Treviño.- Rúbrica.

ANEXO 24 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2000.

Información mínima que deberá contener el sistema informático de control de inventarios a que se refiere la regla 3.19.9. de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior.

El sistema informático de control de inventarios conforme a este anexo, deberá permitir por lo menos:

- A. Dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Aduanera, su Reglamento y la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior en lo relativo al control de inventarios de las mercancías importadas temporalmente.
- B. Contar con un instrumento para la comprobación de los retornos de las mercancías importadas temporalmente y control de mercancías pendientes de retorno.
- C. Facilitar la comprobación de las mercancías importadas temporalmente que se hayan destinado a importación definitiva, transferencia, donación o destrucción, así como de desperdicios y mermas.
- D. Contar con un instrumento que facilite el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 303 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.
- E. Generar reportes que permitan dar cumplimiento a los requerimientos de información establecidos en las disposiciones aduaneras y de la propia autoridad.

El sistema deberá estar formado por lo menos con los siguientes catálogos y módulos:

I. ESTRUCTURA DEL SISTEMA.

A. CATALOGOS.

- 1. Datos Generales del Contribuyente.
- 2. Materiales.
- 3. Productos.
- 4. Proveedores.
- 5. Clientes.
- 6. Agentes y/o Apoderados Aduanales.
- 7. Transformadores.
- 8. Activo Fijo.

B. MODULOS DE CAPTURA.

- 1. Módulo de Importación.
- 2. Módulo de Materiales Nacionales.
- 3. Módulo de Exportación, Retorno o Transferencias.
- 4. Módulo de Cambio de Régimen.
- 5. Módulo de Desperdicios.
- 6. Módulo de Procesos Industriales Complementarios por Terceros.
- 7. Módulo de Activo Fijo.

C. MODULOS DEL SISTEMA.

- 1. Módulo de Descargos.
- 2. Módulo del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.
- 3. Módulo de Reportes.

II. DESCRIPCION DE LOS CATALOGOS.

1. Datos generales del contribuyente. Se deberá indicar:

- 1.1. Denominación o razón social.
- 1.2. Clave del RFC.
- 1.3. Número de registro o autorización expedido por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para operar como:
 - 1.3.1. Maquiladora;
 - 1.3.2. PITEX;
 - 1.3.3. ECEX;
 - 1.3.4. RECIME, y/o
 - 1.3.5. Programa de Promoción Sectorial.
- 1.4. Domicilio fiscal y en su caso el domicilio de la planta industrial (calle y número, código postal, colonia, entidad federativa, teléfono, e-mail y fax).
- 1.5. Actividad preponderante conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Los datos señalados en los numerales 1.1. a 1.3. deberán aparecer en todos y cada uno de los catálogos, módulos y reportes del presente Anexo.

2. Materiales. El catálogo de materiales identifica a cada mercancía que se utilice en la producción de las mercancías de exportación registradas en el programa respectivo y se deberá indicar:

- 2.1. **Número o clave de identificación:** indicar el número o clave interna que la empresa asigne a la mercancía e identifique a la misma para efectos de este Anexo.

- 2.2. Descripción:** proporcionar la descripción de la mercancía contenida en el pedimento. La descripción deberá permitir relacionarla con la descripción comercial contenida en la factura, así como con la descripción que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGI.
- 2.3. Fracción arancelaria de importación:** la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGI.
- 2.4. Unidad de medida:** la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGI o con la unidad de comercialización contenida en el pedimento. Una vez elegida una opción de conformidad con este numeral, ésta se deberá utilizar durante el plazo de importación temporal que corresponda a la mercancía.
- 2.5. Tipo de material:** identificar para cada mercancía que se utiliza en la producción de las mercancías de exportación registradas en el programa respectivo, si corresponde a:
- 2.5.1.** Materias primas, partes y componentes, indicando si corresponden a:
 - a) Materias primas, partes y componentes que se incorporen en el proceso productivo.
 - b) Materiales consumibles en el proceso productivo.
 - 2.5.2.** Combustibles que se consumen dentro del proceso productivo.
 - 2.5.3.** Lubricantes que se consumen dentro del proceso productivo.
 - 2.5.4.** Materiales auxiliares, refacciones y equipo que se consuman en un plazo menor a doce meses dentro del proceso productivo.
 - 2.5.5.** Otros materiales que se consumen dentro del proceso productivo.
 - 2.5.6.** Envases y empaques.
 - 2.5.7.** Etiquetas y folletos.
- 3. Productos.** El catálogo de productos identifica a cada mercancía de exportación registrada en el programa respectivo y se deberá indicar:
- 3.1. Número o clave de identificación:** indicar el número o clave interna que la empresa asigne a la mercancía e identifique a la misma para efectos de este Anexo.
 - 3.2. Descripción:** proporcionar la descripción de la mercancía contenida en el pedimento. La descripción deberá permitir relacionarla con la descripción comercial contenida en la factura, así como con la descripción que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGE.
 - 3.3. Fracción arancelaria de exportación:** la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGE.
 - 3.4. Unidad de medida:** la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGE o con la unidad de comercialización contenida en el pedimento. La opción elegida de conformidad con este numeral, deberá de ser consistente con la unidad de medida utilizada en la lista de materiales por producto.
 - 3.5. Lista de materiales por producto:** deberá contener, conforme a los sistemas de costeo interno de la empresa, los materiales que se incorporan en la producción de cada unidad de mercancía de exportación. La lista de materiales deberá incluir lo siguiente:
 - 3.5.1.** Número o clave de identificación del producto.
 - 3.5.2.** Datos de cada material utilizado en la producción del producto, conforme al Catálogo de materiales a que se refiere el Apartado II, numeral 2. de este Anexo.
 - 3.5.3.** Cantidad de cada material, en términos de la unidad de medida elegida en el Apartado II, numeral 2.4. de este Anexo, utilizado en la producción del producto, indicando el porcentaje de mermas.
- 4. Proveedores.** Se deberá indicar:
- 4.1.** Número o clave de identificación asignado por la empresa.
 - 4.2.** Nombre, razón o denominación social.
 - 4.3.** Clave de identificación fiscal o RFC y en su caso, la CURP.
 - 4.4.** Si es nacional o extranjero.
 - 4.5.** En el caso de nacionales, indicar el número de registro o autorización expedido por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, que corresponda a:
 - 4.5.1.** Maquiladora;
 - 4.5.2.** PITEX;
 - 4.5.3.** RECIME;

- 4.5.4. Proveedor nacional, y/o
 - 4.5.5. Programa de Promoción Sectorial.
 - 4.6. Domicilio fiscal y en su caso, el domicilio de la planta industrial (calle y número, código postal, colonia, entidad federativa, país, teléfono, e-mail y fax).
 - 5. **Clientes.** Se deberá indicar:
 - 5.1. Número o clave de identificación asignado por la empresa.
 - 5.2. Nombre, razón o denominación social.
 - 5.3. En el caso de extranjeros, la clave de identificación fiscal, cuando se conozca o en el caso de nacionales, la clave de RFC y en su caso, la CURP.
 - 5.4. Si es nacional o extranjero.
 - 5.5. En el caso de nacionales, indicar el número de registro o autorización expedido por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, que corresponda a:
 - 5.5.1. Maquiladora;
 - 5.5.2. PITEEX;
 - 5.5.3. ECEEX;
 - 5.5.4. Empresa de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos, y/o
 - 5.5.5. Programa de Promoción Sectorial.
 - 5.6. Domicilio fiscal y en su caso, el domicilio de la planta industrial (calle y número, código postal, colonia, entidad federativa, país, teléfono, e-mail y fax).
 - 6. **Agentes y/o apoderados aduanales.** Se deberá indicar:
 - 6.1. Número o clave de identificación asignado por la empresa.
 - 6.2. Nombre, razón o denominación social.
 - 6.3. RFC y en su caso, la CURP.
 - 6.4. Número de patente o autorización.
 - 6.5. Domicilio fiscal (calle y número, código postal, colonia, entidad federativa, teléfono, e-mail y fax).
 - 7. **Transformadores.** Se deberán indicar los datos de las personas físicas o morales registradas para efectuar procesos industriales complementarios:
 - 7.1. Número o clave de identificación asignado por la empresa.
 - 7.2. Nombre, razón o denominación social, RFC y en su caso, la CURP.
 - 7.3. Domicilio Fiscal y en su caso, domicilio en el que se vaya a llevar a cabo el proceso industrial.
 - 7.4. Número y fecha del oficio de autorización expedido por la SECOFI, y deberá señalar si corresponde a:
 - 7.4.1. Transformadores.
 - 7.4.2. Para contratación de submaquila.
 - 8. **Activo fijo.** Este catálogo identifica a cada bien de activo fijo importado temporalmente conforme al programa respectivo y se deberá indicar:
 - 8.1. **Número o clave de identificación:** indicar el número o clave interna que la empresa asigne al activo fijo e identifique al mismo para efectos de este Anexo.
 - 8.2. **Descripción:** proporcionar una descripción completa del activo fijo, incluyendo número de serie, parte, marca y modelo. La descripción deberá permitir relacionarlo con la descripción comercial contenida en la factura, así como con la descripción que corresponda de conformidad con la TIGI.
 - 8.3. **Fracción arancelaria de importación:** la que corresponda al activo fijo de conformidad con la TIGI.
 - 8.4. **Tipo de activo fijo:** identificar si corresponde a:
 - 8.4.1. Contenedores y cajas de trailer.
 - 8.4.2. Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinados al proceso productivo.
 - 8.4.3. Equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquellos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación y otros vinculados con el proceso productivo.
 - 8.4.4. Equipo para el desarrollo administrativo.

Cuando el contribuyente no cuente con este módulo en su sistema informático de control de inventarios, podrá optar por incorporar este módulo o llevar un registro independiente que relacione esta información.

III. MODULOS DE CAPTURA

1. **Módulo de importación.** Este módulo deberá contener la información de cada mercancía importada en forma temporal o definitiva conforme a los datos contenidos en el documento que ampare la importación, que incluya los siguientes datos, según corresponda:

- 1.1. Fecha del pedimento que ampara la importación.
- 1.2. Número de pedimento que ampara la importación.
- 1.3. Clave de pedimento conforme al Apéndice 2 del Anexo 22.
- 1.4. Clave de aduana o sección aduanera conforme al Apéndice 1 del Anexo 22.
- 1.5. En el caso de que la importación se ampare con pedimento virtual, especificar si la mercancía se adquiere o recibe de:
 - 1.5.1. Maquiladora;
 - 1.5.2. PITEX;
 - 1.5.3. RECIME; o
 - 1.5.4. Proveedor nacional.
- 1.6. Origen de la mercancía. Indicar si la mercancía es originaria de conformidad con algún tratado de libre comercio o acuerdo comercial celebrado por México, identificando el tratado o acuerdo correspondiente. Para estos efectos, se deberá de contar con el documento que ampare el origen de la mercancía respectivo.
- 1.7. Datos de la mercancía conforme al Catálogo de Materiales a que se refiere el Apartado II, numeral 2. de este Anexo.
- 1.8. Cantidad de mercancía conforme a la unidad de medida señalada en el Apartado II, numeral 2.4. de este Anexo.
- 1.9. Valor en aduana de la mercancía.
- 1.10. Valor en aduana unitario de la mercancía conforme a la unidad de medida señalada en el Apartado II, numeral 2.4. de este Anexo (Cantidad que se obtenga al dividir el valor en aduana de la mercancía entre la cantidad de mercancía conforme a la unidad de medida).
- 1.11. Tasa del Impuesto General de Importación aplicable a la mercancía, indicando el tipo de tasa que corresponda:
 - 1.11.1. Tasa preferencial conforme algún tratado de libre comercio o acuerdo comercial suscrito por México, indicando el tratado o acuerdo respectivo;
 - 1.11.2. Tasa prevista en los Programas de Promoción Sectorial;
 - 1.11.3. Tasa aplicable conforme a la Regla 8a. de las complementarias para la interpretación y aplicación de la TIGI, o
 - 1.11.4. Tasa general de la TIGI.

En el caso de rectificaciones a los pedimentos que amparen las operaciones de este módulo, se deberán de indicar los datos del pedimento que ampare la rectificación y los datos rectificados.

2. **Módulo de materiales nacionales.** Este módulo será aplicable en el supuesto de utilizar en los procesos productivos mercancías idénticas o similares que sean tanto de importación como nacionales o nacionalizadas para ser utilizadas en la producción de las mercancías de exportación registradas en el programa respectivo, que incluya los siguientes datos:

- 2.1. Datos de la mercancía conforme al Catálogo de Materiales a que se refiere el Apartado II, numeral 2. de este Anexo.
- 2.2. Origen de la Mercancía. Indicar si la mercancía es originaria de conformidad con algún tratado de libre comercio o acuerdo comercial celebrado por México, identificando el tratado o acuerdo correspondiente, siempre que se cuente con el documento de origen válido respectivo.
- 2.3. Cantidad de mercancía conforme a la unidad de medida señalada en el Apartado II, numeral 2.4. de este Anexo.

3. **Módulo de exportación, retorno o transferencias.** Este módulo deberá contener la información de cada mercancía exportada, retornada o transferida conforme a los datos del documento que ampare la exportación, retorno o transferencia, que incluya los siguientes datos, según corresponda:

- 3.1. Fecha de exportación, retorno o transferencia.
- 3.2. Número de pedimento que ampara la exportación, retorno o transferencia.

- 3.3. Clave de pedimento conforme al Apéndice 2 del Anexo 22.
- 3.4. Clave de aduana o sección aduanera conforme al Apéndice 1 del Anexo 2.
- 3.5. En el caso de que la exportación se ampare con pedimento virtual, especificar si la mercancía se enajena o transfiere a:
 - 3.5.1. Maquiladora;
 - 3.5.2. PITEEX, o
 - 3.5.3. ECEX.
- 3.6. Clave del país de destino, conforme al Apéndice 4 del Anexo 22.
- 3.7. Origen de la Mercancía. Indicar si la mercancía es originaria de conformidad con algún tratado de libre comercio o acuerdo comercial celebrado por México, identificando el tratado o acuerdo correspondiente.
- 3.8. Datos de la mercancía conforme al Catálogo de Productos a que se refiere el Apartado II, numeral 3. de este Anexo.
- 3.9. Cantidad de mercancía conforme a unidad de medida señalada en el Apartado II, numeral 3.4. de este Anexo.
- 3.10. Valor comercial de la mercancía.
- 3.11. Importe del Impuesto General de Importación de las mercancías no originarias. En el caso de exportaciones o retornos a los Estados Unidos de América o Canadá y en el caso de exportaciones indirectas, el sistema deberá determinar el impuesto general de importación correspondiente a las mercancías no originarias de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, importadas temporalmente y utilizadas en la producción de la mercancía exportada o retornada, conforme a lo establecido en el Apartado IV, numeral 1.1.5. de este Anexo.

En el caso de rectificaciones a los pedimentos que amparen las operaciones de este módulo, se deberán de indicar los datos del pedimento que ampare la rectificación y los datos rectificados.

- 4. **Módulo de cambio de régimen.** Este módulo deberá contener la información de cada mercancía por la que se efectúe un cambio de régimen de importación temporal a definitiva, conforme a los datos contenidos en el pedimento respectivo, que incluya los siguientes datos:
 - 4.1. Fecha del pedimento que ampara el cambio de régimen.
 - 4.2. Número de pedimento que ampara el cambio de régimen.
 - 4.3. Clave de aduana o sección aduanera conforme al Apéndice 1 del Anexo 22, por la que se efectúa el cambio de régimen.
 - 4.4. Datos de la mercancía conforme al Catálogo de Materiales a que se refiere el Apartado II, numeral 2. de este Anexo.
 - 4.5. Cantidad mercancía conforme a la unidad de medida señalada en el Apartado II, numeral 2.4. de este Anexo.
 - 4.6. Valor en aduana de la mercancía.
- 5. **Módulo de desperdicios.** En este módulo se deberá de registrar la información de cada mercancía por la que se haya generado un desperdicio en los procesos productivos de las mercancías de exportación autorizadas en el programa respectivo, así como su destino, que incluya los siguientes datos:
 - 5.1. Registro de los desperdicios generados en el proceso productivo:
 - 5.1.1. Datos de la mercancía conforme al Catálogo de Materiales a que se refiere el Apartado II, numeral 2. de este Anexo.
 - 5.1.2. Cantidad de mercancía conforme a la unidad de medida señalada en el Apartado II, numeral 2.4. de este Anexo que se haya generado como desperdicio.
 - 5.2. Destino de los desperdicios:
 - 5.2.1. Datos de la mercancía conforme al Catálogo de Materiales a que se refiere el Apartado II, numeral 2. de este Anexo.
 - 5.2.2. Destino:
 - a) Donación;
 - b) Destrucción;
 - c) Cambio de régimen, o
 - d) Retorno.
 - 5.2.3. Número y fecha de documento que acredite el destino que se haya dado a los desperdicios.

- 5.2.4. Fracción arancelaria como desperdicio, tratándose del supuesto previsto en el numeral 5.2.2.(c).
 - 5.2.5. Valor en aduana (Valor comercial de conformidad con la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior), tratándose del supuesto previsto en el numeral 5.2.2.(c).
 - 5.2.6. Cantidad de mercancía conforme a la unidad de medida señalada en el Apartado II, numeral 2.4. de este Anexo que se le haya dado un destino como desperdicio.
6. **Módulo de procesos industriales complementarios por terceros.** Se indicará:
- 6.1. Datos de la persona física o moral que efectuará el proceso industrial, conforme al Catálogo de Transformadores a que se refiere el Apartado II, numeral 7. de este Anexo.
 - 6.2. Especificaciones del proceso industrial.
 - 6.3. Descripción y cantidad del material entregado, y fecha de entrega.
 - 6.4. Fecha del aviso presentado ante la Administración Local de Auditoría Fiscal o Administración Local de Grandes Contribuyentes, que corresponda a su domicilio fiscal.
 - 6.5. Descripción y cantidad del producto recibido, y fecha de recepción.
7. **Módulo de activo fijo.** Este módulo deberá contener la información de cada bien de activo fijo importado temporalmente, así como la información referente a su retorno, transferencia, cambio de régimen o donación, conforme a los datos contenidos en el documento aduanero correspondiente, que incluya los siguientes datos:
- 7.1. En el caso de importación temporal de los bienes de activo fijo:
 - 7.1.1. Datos del bien conforme al Catálogo de Activo Fijo a que se refiere el Apartado II, numeral 8. de este Anexo.
 - 7.1.2. Los datos e información que se solicita en el Módulo de Importación a que se refiere el Apartado III, numeral 1. de este Anexo, según corresponda.
 - 7.2. En el caso de retorno o transferencia de los bienes de activo fijo:
 - 7.2.1. Datos del bien conforme al Catálogo de Activo Fijo a que se refiere el Apartado II, numeral 8. de este Anexo.
 - 7.2.2. Los datos e información que se solicita en el Módulo de Exportación, Retorno o Transferencias a que se refiere el Apartado III, numeral 3. de este Anexo, según corresponda.
 - 7.3. En el caso de cambio de régimen de los bienes de activo fijo:
 - 7.3.1. Datos del bien conforme al Catálogo de Activo Fijo a que se refiere el Apartado II, numeral 8. de este Anexo.
 - 7.3.2. Los datos e información que se solicita en el Módulo de Cambio de Régimen a que se refiere el Apartado III, numeral 4. de este Anexo, según corresponda.
 - 7.4. En el caso de donación de los bienes de activo fijo:
 - 7.4.1. Datos del bien conforme al Catálogo de Activo Fijo a que se refiere el Apartado II, numeral 8. de este Anexo.
 - 7.4.2. Número y fecha del oficio de autorización que ampara la donación.
 - 7.4.3. Número y fecha del pedimento que ampara la donación.
 - 7.4.4. Cantidad de mercancía donada.

Cuando el contribuyente no cuente con este módulo en su sistema informático de control de inventarios, podrá optar por incorporar este módulo o llevar un registro independiente que relacione esta información.

IV. MODULOS DEL SISTEMA

- 1. **Módulo de descargos.** El sistema deberá efectuar los procesos necesarios que permitan determinar la cantidad de mercancías incorporadas en los productos de exportación e identificar los pedimentos que amparen la importación que se deberán de ver afectados, con las exportaciones, retornos, transferencias, cambios de régimen y lo que corresponda a mermas y desperdicios.
 - 1.1. Procesos que debe efectuar el sistema:
 - 1.1.1. Calcular las cantidades de cada mercancía utilizada en la producción de las mercancías exportadas, retornadas, transferidas o por las que se efectúo el cambio de régimen, multiplicando la cantidad de cada mercancía que corresponda conforme a la "Lista de materiales por producto" a que se refiere el Apartado II, numeral 3.5. de este Anexo por la cantidad de cada producto

que se indique en el pedimento que ampare la exportación, retorno, transferencia o cambio de régimen, respectivo. Las cantidades deberán de determinarse con base a la unidad de medida elegida conforme al Apartado II, numeral 2.4. de este Anexo.

- 1.1.2.** Efectuar el descargo (descontar) de la cantidad de cada mercancía determinada conforme al numeral 1.1.1., de manera automática, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios "Primeras Entradas Primeras Salidas" (PEPS), descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación más antigua que contenga la mercancía a descargar, considerando lo siguiente:

1.1.2.1. Si la cantidad total de cada mercancía determinada conforme al numeral 1.1.1. es menor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación, se descargará la cantidad total de la mercancía.

1.1.2.2. Si la cantidad total de cada mercancía determinada conforme al numeral 1.1.1. es mayor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación, se descargará el saldo de la mercancía contenido en ese pedimento y la diferencia se descargará del siguiente pedimento que ampare la importación que corresponda en orden cronológico.

1.1.2.3. Si la cantidad de cada mercancía determinada conforme al numeral 1.1.1. corresponde a mercancías nacionales, se efectuará el descargo de la información contenida en el Módulo de Materiales Nacionales.

- 1.1.3.** Efectuar el descargo de los desperdicios a que se refiere el Apartado III, numeral 5. de este Anexo al momento de su donación, destrucción, cambio de régimen o retorno, con base en lo dispuesto en el numeral 1.1.2.

- 1.1.4.** Efectuar el descargo de los bienes de activo fijo importados temporalmente al momento de su retorno, transferencia, cambio de régimen o donación, en el caso de que se haya optado por incorporar al sistema informático de control de inventarios los módulos correspondientes a activo fijo conforme a este Anexo.

- 1.1.5.** Determinar el importe del Impuesto General de Importación (IGI) correspondiente a las mercancías no originarias del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) a que se refiere el Apartado III, numeral 3.11. de este Anexo, conforme a lo siguiente:

1.1.5.1. De las mercancías determinadas conforme al numeral 1.1.1. y utilizadas en la producción de las mercancías exportadas o retornadas a los Estados Unidos de América o Canadá; o en exportaciones indirectas, identificar las mercancías no originarias conforme al TLCAN.

1.1.5.2. De las mercancías no originarias identificadas conforme al numeral anterior, obtener del pedimento que ampare la importación de las mismas, conforme al numeral 1.1.2., la siguiente información:

- a)** Datos de la mercancía conforme al Catálogo de Materiales a que se refiere el Apartado II, numeral 2. de este Anexo.
- b)** Número de pedimento que ampara la importación.
- c)** Fecha de importación.
- d)** Origen de la mercancía.
- e)** Valor en aduana unitario de la mercancía conforme a la Unidad de Tarifa.
- f)** Tasa del IGI aplicable a la mercancía.
- g)** Cantidad de mercancía determinada de conformidad con el numeral 1.1.1. y descargada conforme al numeral 1.1.2.

1.1.5.3. Calcular el importe del IGI de las mercancías, multiplicando la cantidad de mercancías a que se refiere el numeral 1.1.5.2.(g) por el valor en aduana unitario del numeral 1.1.5.2.(e) y el importe resultante multiplicado por la tasa de IGI a que se refiere el numeral 1.1.5.2.(f).

1.1.5.4. Calcular la actualización del importe de IGI determinado en el numeral anterior desde la fecha de importación de dichas mercancías hasta la fecha de pago en territorio nacional de los aranceles que correspondan conforme al TLCAN.

1.1.5.5. Calcular la suma de los importes a que se refieren los numerales 1.1.5.3. y 1.1.5.4.

2. Módulo del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Este módulo sólo será aplicable en el caso de exportaciones o retornos a los Estados Unidos de América o Canadá y deberá permitir capturar y procesar la información necesaria para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 303 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN). Cuando se cuente con la prueba suficiente dentro del plazo de los 60 días establecido en el Tratado, este módulo deberá identificar la información del pedimento que ampara la exportación o retorno que ampare dicha prueba y aplicar la fórmula establecida en el TLCAN, conforme a lo siguiente:

2.1. Capturar el número y fecha del pedimento que ampara la exportación o retorno que se relacione con el documento aduanero mediante el cual se hayan importado las mercancías a los Estados Unidos de América o Canadá.

2.2. El sistema deberá identificar la información contenida en el pedimento que ampara la exportación o retorno a que se refiere el numeral anterior y obtener lo siguiente:

2.2.1. Datos del producto conforme al Apartado II, numeral 3. de este Anexo.

2.2.2. La información y el importe de Impuesto General de Importación (IGI) determinado conforme al numeral 1.1.5., de las mercancías no originarias.

2.3. Capturar número y fecha del documento aduanero mediante el cual se hayan importado las mercancías exportadas a los Estados Unidos de América o Canadá e indicar si corresponde a:

2.3.1. Copia del recibo que compruebe el pago del impuesto de importación en los Estados Unidos de América o Canadá;

2.3.2. Copia del documento de importación en que conste que fue recibido por la autoridad aduanera de los Estados Unidos de América o Canadá;

2.3.3. Copia de resolución definitiva de la autoridad aduanera de los Estados Unidos de América o Canadá, respecto del impuesto de importación correspondiente a la importación de que se trate, o

2.3.4. Escrito firmado por el importador en los Estados Unidos de América o Canadá, o por su representante legal.

2.4. Del documento aduanero a que se refiere el numeral 2.3., capturar:

2.4.1. La fecha de importación de las mercancías en los Estados Unidos de América o Canadá.

2.4.2. La clasificación arancelaria de cada mercancía en los Estados Unidos de América o Canadá.

2.4.3. La tasa del impuesto de importación aplicada a cada mercancía por su importación a los Estados Unidos de América o Canadá.

2.4.4. El monto del impuesto pagado por la importación definitiva de cada mercancía en los Estados Unidos de América o Canadá.

2.5. Capturar el tipo de cambio vigente a la fecha de pago en territorio nacional de los aranceles que correspondan conforme al TLCAN.

2.6. Calcular en moneda nacional el monto del impuesto pagado en los Estados Unidos de América o Canadá, considerando para tales efectos el importe capturado en el numeral 2.4.4. y el tipo de cambio a que se refiere el numeral 2.5.

2.7. Calcular, conforme a lo establecido en el artículo 303 del TLCAN y la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior, el importe del impuesto general de importación exento, a pagar o en su caso, objeto de devolución.

2.8. Capturar los datos del pedimento mediante el que se efectúe el pago o los datos de la solicitud de devolución, del impuesto general de importación determinado conforme al numeral anterior.

En el caso de que no se cuente con la prueba suficiente en el plazo de los 60 días, este módulo deberá permitir capturar y procesar la información necesaria para determinar el monto del IGI a pagar, que corresponda a las mercancías no originarias incorporadas en las mercancías exportadas o retornadas a los Estados Unidos de América o Canadá, conforme a lo siguiente:

- 2.9. Capturar el número y fecha del pedimento que ampare la exportación o retorno a los Estados Unidos de América o Canadá cuyo plazo de 60 días haya vencido, y
- 2.10. El sistema deberá identificar la información a que se refiere el numeral 2.2. y se deberán de capturar los datos del documento a que se refiere el numeral 2.8.
3. **Módulo de reportes.** Este módulo deberá permitir configurar las opciones de reporte de manera impresa, despliegue en pantalla y mediante medio electrónico, que genere por lo menos los siguientes:
- 3.1. Reportes de la información contenida en cada uno de los catálogos y módulos del presente Anexo.
- 3.2. Reporte de mercancías cuyo plazo de importación temporal haya vencido.
- 3.3. Reporte de mercancía descargada por exportaciones.
- 3.4. Reporte de mercancía descargada por retornos.
- 3.5. Reporte de mercancía descargada por transferencias.
- 3.6. Reporte de mercancía descargada por cambio de régimen.
- 3.7. Reporte de mercancía descargada por desperdicios.
- 3.8. Reporte de mercancía descargada por mermas.
- 3.9. Saldo de mercancía importada temporalmente.
- 3.10. Reporte de las rectificaciones y cambios efectuados a la información contenida en el sistema.
- 3.11. Declaración anual de empresas maquiladoras de exportación, según corresponda.
- 3.12. Reporte anual de operaciones de comercio exterior (Informe anual de PITEX), según corresponda.
- 3.13. Reporte de las operaciones de comercio exterior (Informe semestral de RECIME), según corresponda.
- 3.14. Reporte anual de las operaciones realizadas al amparo del programa de ECEX, según corresponda.
- 3.15. Declaración informativa A-16, Informe de mercancías adquiridas o recibidas con tasa 0% de IVA, según corresponda.
- 3.16. Declaración informativa A-17, Informe de mercancías enajenadas o transferidas con tasa 0% de IVA, según corresponda.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de noviembre de 2000.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría Treviño**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Casa de Cambio Plus, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, por aumento en su capital social fijo sin derecho a retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-A-385.- 724.2/301457.

Asunto: Se modifica la autorización otorgada a esa sociedad por aumento en su capital social fijo sin derecho a retiro.

Casa de Cambio Plus, S.A. de C.V. Actividad Auxiliar del Crédito Av. Juárez No. 38, locales E y F Col. Centro 06050, México, D.F.

Esa sociedad, con el objeto de dar cumplimiento al punto noveno del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de abril de 1998, remitió el primer testimonio de la escritura pública número 102,968 de fecha 11 de diciembre de ese mismo año, otorgada ante la fe del licenciado Felipe Guzmán Núñez, encargado del despacho de la Notaría número 48, con ejercicio en la Ciudad de México, D.F., que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de esa casa de cambio, celebrada el 29 de septiembre de 1998, en la que se acordó aumentar su capital social en su parte mínima fija sin derecho a retiro, de \$18'730,000.00 (dieciocho millones setecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) a \$21'671,000.00 (veintiún millones seiscientos setenta y un mil pesos 00/100 M.N.) íntegramente suscrito y pagado, modificando en consecuencia el artículo quinto de sus estatutos sociales, por lo que esta Secretaría con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y con fundamento en el artículo 81 párrafo tercero de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la base II de la autorización otorgada a esa sociedad con oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-c-2314 del 25 de marzo de 1987, modificada el 14 de febrero de 1997 y 13 de abril de 1998, mediante el cual se facultó a Casa de Cambio Plus, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 82 fracción I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

I.-

II.- El capital social es variable. El capital fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$21'671,000.00 (veintiún millones seiscientos setenta y un mil pesos 00/100 M.N.), el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado.

III.-

IV.-

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 14 de septiembre de 2000.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Carlos Noriega Curtis**.- Rúbrica.

(R.- 135806)

OFICIO mediante el cual se modifica el primer párrafo del artículo segundo de la autorización otorgada a Aseguradora Hidalgo, S.A., por ampliación de su objeto social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- 366-IV-3958.- 731.1/32874.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES NACIONALES DE SEGUROS.- Se modifica la otorgada a esa sociedad por ampliación de su objeto social.

Aseguradora Hidalgo, S.A. Av. Presidente Masaryk No. 111-PH2 Col. Polanco, C.P. 11570 Ciudad

Mediante oficio 366-IV-3957 de esta misma fecha, se les otorgó aprobación a la reforma acordada a sus estatutos sociales, con el fin de ampliar su objeto social para incluir en la operación de daños, los ramos de incendio, automóviles, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos, contenida en el testimonio de la escritura número 86,029, otorgada el 5 del mes en curso, ante la fe del licenciado Fernando Cataño Muro Sandoval, Notario Público número 17 del Distrito Federal y del Patrimonio Inmueble Federal.

Por lo anterior, esta Secretaría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior; 5o. y 7o. fracción III incisos c), e), g) y h) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, les manifiesta que ha resuelto modificar el primer párrafo del artículo segundo de la autorización otorgada con oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-3400 del 7 de agosto de 1990, modificada con los diversos 101.-773 del 17 de junio de 1997 y 366-IV-3907 del 14 de septiembre anterior, a Aseguradora Hidalgo, S.A., que la faculta a practicar operaciones de seguros de vida, comprendiendo los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social; de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales, gastos médicos y salud; así como de daños, en el ramo de responsabilidad civil y riesgos profesionales, para quedar en la forma siguiente:

"ARTICULO SEGUNDO.- La institución de seguros está facultada para practicar operaciones de seguros de vida, comprendiendo los seguros de pensiones o de supervivencia relacionados con la edad, la jubilación o el retiro de personas, ya sea bajo esquemas privados o derivados de las leyes de seguridad social; de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales, gastos médicos y salud; así como de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, incendio, automóviles, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos.

....."

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 24 de octubre de 2000.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Carlos Noriega Curtis**.- Rúbrica.

(R.- 135858)

CUARTA Resolución que adiciona a la de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado para 2000, y anexos 5 y 6.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUARTA RESOLUCION QUE ADICIONA A LA DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO PARA 2000, Y ANEXOS 5 Y 6.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 fracción I inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 5o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2000 y 6o. fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

Considerando

Que el 29 de diciembre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado para 2000.

Que en el capítulo 4 se establecen las facilidades administrativas otorgadas a los pequeños contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.

Que en atención a lo señalado en el rubro A de las reglas 4.1.4. y 4.1.5. del capítulo 4 antes citado, se requiere dar a conocer las tablas que contienen los factores de reducción y las de Impuesto sobre la Renta correspondientes al tercer trimestre de 2000.

Esta autoridad resuelve:

Primero.- Se **reforman** las reglas 5.3.4., primer párrafo; 5.3.5. y 6.3.6. de la Resolución de Facilidades Administrativas en vigor, para quedar de la siguiente manera:

“5.3.4. Los contribuyentes que presten exclusivamente el servicio de autotransporte terrestre de bienes, podrán optar, a partir del ejercicio de 2001, por presentar las declaraciones provisionales del IVA en forma mensual a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago, siempre y cuando se presenten en los mismos plazos y a más tardar en dicha fecha, los pagos provisionales a que se refieren los incisos H e I de la regla 5.1.13. y rubro A de la regla 5.2.2. de esta resolución. Quienes ejerzan esta opción no podrán variarla durante el ejercicio.”

“5.3.5. Para efectos del artículo 22, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales no requerirán que se garantice el monto de las devoluciones solicitadas por los contribuyentes a que se refiere la regla anterior, que presten exclusivamente el servicio de autotransporte terrestre de bienes, cuando hayan estado inscritos en el RFC por 3 años o más y hayan presentado en tiempo y forma, las declaraciones del ejercicio por impuestos federales, distintos a los del ISAN e ISTUV, correspondientes a sus tres últimos ejercicios fiscales y la totalidad de las declaraciones de pagos provisionales de 2000 y las correspondientes a 2001, por los mismos impuestos. Cuando los contribuyentes tengan menos de tres años de inscritos en el RFC, las declaraciones a que se refiere este párrafo, corresponderán al periodo de inscripción.”

“6.3.6. Para efectos del artículo 22, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales no requerirán que se garantice el monto de las devoluciones solicitadas por los contribuyentes a que se refiere la regla anterior, que presten exclusivamente el servicio de autotransporte terrestre de bienes, cuando hayan estado inscritos en el RFC por 3 años o más y hayan presentado en tiempo y forma las declaraciones del ejercicio por impuestos federales, distintos a los del ISAN e ISTUV, correspondientes a sus tres últimos ejercicios fiscales y la totalidad de las declaraciones de pagos provisionales de 2000 y las correspondientes a 2001, por los mismos impuestos. Cuando los contribuyentes tengan menos de tres años de inscritos en el RFC, las declaraciones a que se refiere este párrafo, corresponderán al periodo de inscripción.”

Segundo.- Se publican los anexos 5 y 6 que contienen los factores de reducción y las de Impuesto sobre la Renta correspondientes al tercer trimestre de 2000.

Transitorio

Unico.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de octubre de 2000.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Manuel Ramos Francia.**- Rúbrica.

ANEXO 5 DE LA RESOLUCION DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO PARA EL TERCER TRIMESTRE DE 2000

Tabla trimestral de factores de reducción para los pequeños contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería, pesca y silvicultura, correspondiente al periodo julio-septiembre de 2000.

INGRESOS				
	PROPIOS	ZONA "A"	ZONA "B"	ZONA "C"
\$	54,000.00	1.000000	1.000000	1.000000
\$	55,000.00	1.000000	1.000000	0.993600
\$	56,000.00	1.000000	1.000000	0.975857
\$	57,000.00	1.000000	1.000000	0.958737
\$	58,000.00	1.000000	1.000000	0.942207
\$	59,000.00	1.000000	0.994847	0.926237
\$	60,000.00	1.000000	0.978267	0.910800
\$	61,000.00	1.000000	0.962230	0.895869
\$	62,000.00	1.000000	0.946710	0.881419
\$	63,000.00	1.000000	0.931683	0.867429
\$	64,000.00	0.990438	0.917125	0.853875
\$	65,000.00	0.975200	0.903015	0.840738
\$	66,000.00	0.960424	0.889333	0.828000
\$	67,000.00	0.946090	0.876060	0.815642
\$	68,000.00	0.932176	0.863176	0.803647
\$	69,000.00	0.918667	0.850667	0.792000
\$	70,000.00	0.905543	0.838514	0.780686
\$	71,000.00	0.892789	0.826704	0.769690
\$	72,000.00	0.880389	0.815222	0.759000
\$	73,000.00	0.868329	0.804055	0.748603
\$	74,000.00	0.856595	0.793189	0.738486
\$	75,000.00	0.845173	0.782613	0.728640
\$	76,000.00	0.834053	0.772316	0.719053
\$	77,000.00	0.823221	0.762286	0.709714
\$	78,000.00	0.812667	0.752513	0.700615
\$	79,000.00	0.802380	0.742987	0.691747
\$	80,000.00	0.792350	0.733700	0.683100
\$	81,000.00	0.782568	0.724642	0.674667
\$	82,000.00	0.773024	0.715805	0.666439
\$	83,000.00	0.763711	0.707181	0.658410
\$	84,000.00	0.754619	0.698762	0.650571
\$	85,000.00	0.745741	0.690541	0.642918
\$	86,000.00	0.737070	0.682512	0.635442
\$	87,000.00	0.728598	0.674667	0.628138
\$	88,000.00	0.720318	0.667000	0.621000
\$	89,000.00	0.712225	0.659506	0.614022
\$	90,000.00	0.704311	0.652178	0.607200
\$	91,000.00	0.696571	0.645011	0.600527
\$	92,000.00	0.689000	0.638000	0.594000
\$	93,000.00	0.681591	0.631140	0.587613
\$	94,000.00	0.674340	0.624426	0.581362
\$	95,000.00	0.667242	0.617853	0.575242
\$	96,000.00	0.660292	0.611417	0.569250
\$	97,000.00	0.653485	0.605113	0.563381
\$	98,000.00	0.646816	0.598939	0.557633
\$	99,000.00	0.640283	0.592889	0.552000
\$	100,000.00	0.633880	0.586960	0.546480
\$	101,000.00	0.627604	0.581149	0.541069
\$	102,000.00	0.621451	0.575451	0.535765
\$	103,000.00	0.615417	0.569864	0.530563
\$	104,000.00	0.609500	0.564385	0.525462
\$	105,000.00	0.603695	0.559010	0.520457
\$	106,000.00	0.598000	0.553736	0.515547
\$	107,000.00	0.592411	0.548561	0.510729
\$	108,000.00	0.586926	0.543481	0.506000
\$	109,000.00	0.581541	0.538495	0.501358

\$	110,000.00	0.576255	0.533600	0.496800
\$	111,000.00	0.571063	0.528793	0.492324
\$	112,000.00	0.565964	0.524071	0.487929
\$	113,000.00	0.560956	0.519434	0.483611
\$	114,000.00	0.556035	0.514877	0.479368
\$	115,000.00	0.551200	0.510400	0.475200
\$	116,000.00	0.546448	0.506000	0.471103
\$	117,000.00	0.541778	0.501675	0.467077
\$	118,000.00	0.537186	0.497424	0.463119
\$	119,000.00	0.532672	0.493244	0.459227
\$	120,000.00	0.528233	0.489133	0.455400
\$	121,000.00	0.523868	0.485091	0.451636
\$	122,000.00	0.519574	0.481115	0.447934
\$	123,000.00	0.515350	0.477203	0.444293
\$	124,000.00	0.511194	0.473355	0.440710
\$	125,000.00	0.507104	0.469568	0.437184
\$	126,000.00	0.503079	0.465841	0.433714
\$	127,000.00	0.499118	0.462173	0.430299
\$	128,000.00	0.495219	0.458563	0.426938
\$	129,000.00	0.491380	0.455008	0.423628
\$	130,000.00	0.487600	0.451508	0.420369
\$	131,000.00	0.483878	0.448061	0.417160
\$	132,000.00	0.480212	0.444667	0.414000
\$	133,000.00	0.476602	0.441323	0.410887
\$	134,000.00	0.473045	0.438030	0.407821
\$	135,000.00	0.469541	0.434785	0.404800
\$	136,000.00	0.466088	0.431588	0.401824
\$	137,000.00	0.462686	0.428438	0.398891
\$	138,000.00	0.459333	0.425333	0.396000
\$	139,000.00	0.456029	0.422273	0.393151
\$	140,000.00	0.452771	0.419257	0.390343
\$	141,000.00	0.449560	0.416284	0.387574
\$	142,000.00	0.446394	0.413352	0.384845
\$	143,000.00	0.443273	0.410462	0.382154
\$	144,000.00	0.440194	0.407611	0.379500
\$	145,000.00	0.437159	0.404800	0.376883
\$	146,000.00	0.434164	0.402027	0.374301
\$	147,000.00	0.431211	0.399293	0.371755
\$	148,000.00	0.428297	0.396595	0.369243
\$	149,000.00	0.425423	0.393933	0.366765
\$	150,000.00	0.422587	0.391307	0.364320
\$	151,000.00	0.419788	0.388715	0.361907
\$	152,000.00	0.417026	0.386158	0.359526
\$	153,000.00	0.414301	0.383634	0.357176
\$	154,000.00	0.411610	0.381143	0.354857
\$	155,000.00	0.408955	0.378684	0.352568
\$	156,000.00	0.406333	0.376256	0.350308
\$	157,000.00	0.403745	0.373860	0.348076
\$	158,000.00	0.401190	0.371494	0.345873
\$	159,000.00	0.398667	0.369157	0.343698
\$	160,000.00	0.396175	0.366850	0.341550
\$	161,000.00	0.393714	0.364571	0.339429
\$	162,000.00	0.391284	0.362321	0.337333
\$	163,000.00	0.388883	0.360098	0.335264
\$	164,000.00	0.386512	0.357902	0.333220
\$	165,000.00	0.384170	0.355733	0.331200
\$	166,000.00	0.381855	0.353590	0.329205
\$	167,000.00	0.379569	0.351473	0.327234
\$	168,000.00	0.377310	0.349381	0.325286
\$	169,000.00	0.375077	0.347314	0.323361

\$	170,000.00	0.372871	0.345271	0.321459
\$	171,000.00	0.370690	0.343251	0.319579
\$	172,000.00	0.368535	0.341256	0.317721
\$	173,000.00	0.366405	0.339283	0.315884
\$	174,000.00	0.364299	0.337333	0.314069
\$	175,000.00	0.362217	0.335406	0.312274
\$	176,000.00	0.360159	0.333500	0.310500
\$	177,000.00	0.358124	0.331616	0.308746
\$	178,000.00	0.356112	0.329753	0.307011
\$	179,000.00	0.354123	0.327911	0.305296
\$	180,000.00	0.352156	0.326089	0.303600
\$	181,000.00	0.350210	0.324287	0.301923
\$	182,000.00	0.348286	0.322505	0.300264
\$	183,000.00	0.346383	0.320743	0.298623
\$	184,000.00	0.344500	0.319000	0.297000
\$	185,000.00	0.342638	0.317276	0.295395
\$	186,000.00	0.340796	0.315570	0.293806
\$	187,000.00	0.338973	0.313882	0.292235
\$	188,000.00	0.337170	0.312213	0.290681
\$	189,000.00	0.335386	0.310561	0.289143
\$	190,000.00	0.333621	0.308926	0.287621
\$	191,000.00	0.331874	0.307309	0.286115
\$	192,000.00	0.330146	0.305708	0.284625
\$	193,000.00	0.328435	0.304124	0.283150
\$	194,000.00	0.326742	0.302557	0.281691
\$	195,000.00	0.325067	0.301005	0.280246
\$	196,000.00	0.323408	0.299469	0.278816
\$	197,000.00	0.321766	0.297949	0.277401
\$	198,000.00	0.320141	0.296444	0.276000
\$	199,000.00	0.318533	0.294955	0.274613
\$	200,000.00	0.316940	0.293480	0.273240
\$	201,000.00	0.315363	0.292020	0.271881
\$	202,000.00	0.313802	0.290574	0.270535
\$	203,000.00	0.312256	0.289143	0.269202
\$	204,000.00	0.310725	0.287725	0.267882
\$	205,000.00	0.309210	0.286322	0.266576
\$	206,000.00	0.307709	0.284932	0.265282
\$	207,000.00	0.306222	0.283556	0.264000
\$	208,000.00	0.304750	0.282192	0.262731
\$	209,000.00	0.303292	0.280842	0.261474
\$	210,000.00	0.301848	0.279505	0.260229
\$	211,000.00	0.300417	0.278180	0.258995
\$	212,000.00	0.299000	0.276868	0.257774
\$	213,000.00	0.297596	0.275568	0.256563
\$	214,000.00	0.296206	0.274280	0.255364
\$	215,000.00	0.294828	0.273005	0.254177
\$	216,000.00	0.293463	0.271741	0.253000
\$	217,000.00	0.292111	0.270488	0.251834
\$	218,000.00	0.290771	0.269248	0.250679
\$	219,000.00	0.289443	0.268018	0.249534
\$	220,000.00	0.288127	0.266800	0.248400
\$	221,000.00	0.286824	0.265593	0.247276
\$	222,000.00	0.285532	0.264396	0.246162
\$	223,000.00	0.284251	0.263211	0.245058
\$	224,000.00	0.282982	0.262036	0.243964
\$	225,000.00	0.281724	0.260871	0.242880
\$	226,000.00	0.280478	0.259717	0.241805
\$	227,000.00	0.279242	0.258573	0.240740
\$	228,000.00	0.278018	0.257439	0.239684
\$	229,000.00	0.276803	0.256314	0.238638

\$	230,000.00	0.275600	0.255200	0.237600
\$	231,000.00	0.274407	0.254095	0.236571
\$	232,000.00	0.273224	0.253000	0.235552
\$	233,000.00	0.272052	0.251914	0.234541
\$	234,000.00	0.270889	0.250838	0.233538
\$	235,000.00	0.269736	0.249770	0.232545
\$	236,000.00	0.268593	0.248712	0.231559
\$	237,000.00	0.267460	0.247662	0.230582
\$	238,000.00	0.266336	0.246622	0.229613
\$	239,000.00	0.265222	0.245590	0.228653
\$	240,000.00	0.264117	0.244567	0.227700
\$	241,000.00	0.263021	0.243552	0.226755
\$	242,000.00	0.261934	0.242545	0.225818
\$	243,000.00	0.260856	0.241547	0.224889
\$	244,000.00	0.259787	0.240557	0.223967
\$	245,000.00	0.258727	0.239576	0.223053
\$	246,000.00	0.257675	0.238602	0.222146
\$	247,000.00	0.256632	0.237636	0.221247
\$	248,000.00	0.255597	0.236677	0.220355
\$	249,000.00	0.254570	0.235727	0.219470
\$	250,000.00	0.253552	0.234784	0.218592
\$	251,000.00	0.252542	0.233849	0.217721
\$	252,000.00	0.251540	0.232921	0.216857
\$	253,000.00	0.250545	0.232000	0.216000
\$	254,000.00	0.249559	0.231087	0.215150
\$	255,000.00	0.248580	0.230180	0.214306
\$	256,000.00	0.247609	0.229281	0.213469
\$	257,000.00	0.246646	0.228389	0.212638
\$	258,000.00	0.245690	0.227504	0.211814
\$	259,000.00	0.244741	0.226625	0.210996
\$	260,000.00	0.243800	0.225754	0.210185
\$	261,000.00	0.242866	0.224889	0.209379
\$	262,000.00	0.241939	0.224031	0.208580
\$	263,000.00	0.241019	0.223179	0.207787
\$	264,000.00	0.240106	0.222333	0.207000
\$	265,000.00	0.239200	0.221494	0.206219
\$	266,000.00	0.238301	0.220662	0.205444
\$	267,000.00	0.237408	0.219835	0.204674
\$	268,000.00	0.236522	0.219015	0.203910
\$	269,000.00	0.235643	0.218201	0.203152
\$	270,000.00	0.234770	0.217393	0.202400
\$	271,000.00	0.233904	0.216590	0.201653
\$	272,000.00	0.233044	0.215794	0.200912
\$	273,000.00	0.232190	0.215004	0.200176
\$	274,000.00	0.231343	0.214219	0.199445
\$	275,000.00	0.230502	0.213440	0.198720
\$	276,000.00	0.229667	0.212667	0.198000
\$	277,000.00	0.228838	0.211899	0.197285
\$	278,000.00	0.228014	0.211137	0.196576
\$	279,000.00	0.227197	0.210380	0.195871
\$	280,000.00	0.226386	0.209629	0.195171
\$	281,000.00	0.225580	0.208883	0.194477
\$	282,000.00	0.224780	0.208142	0.193787
\$	283,000.00	0.223986	0.207406	0.193102
\$	284,000.00	0.223197	0.206676	0.192423
\$	285,000.00	0.222414	0.205951	0.191747
\$	286,000.00	0.221636	0.205231	0.191077
\$	287,000.00	0.220864	0.204516	0.190411
\$	288,000.00	0.220097	0.203806	0.189750
\$	289,000.00	0.219336	0.203100	0.189093

142	(Segunda Sección)	DIARIO OFICIAL	Viernes 17 de noviembre de 2000	
\$	290,000.00	0.218579	0.202400	0.188441
\$	291,000.00	0.217828	0.201704	0.187794
\$	292,000.00	0.217082	0.201014	0.187151
\$	293,000.00	0.216341	0.200328	0.186512
\$	294,000.00	0.215605	0.199646	0.185878
\$	295,000.00	0.214875	0.198969	0.185247
\$	296,000.00	0.214149	0.198297	0.184622
\$	297,000.00	0.213428	0.197630	0.184000
\$	298,000.00	0.212711	0.196966	0.183383
\$	299,000.00	0.212000	0.196308	0.182769
\$	300,000.00	0.211293	0.195653	0.182160
\$	301,000.00	0.210591	0.195003	0.181555
\$	302,000.00	0.209894	0.194358	0.180954
\$	303,000.00	0.209201	0.193716	0.180356
\$	304,000.00	0.208513	0.193079	0.179763
\$	305,000.00	0.207830	0.192446	0.179174
\$	306,000.00	0.207150	0.191817	0.178588
\$	307,000.00	0.206476	0.191192	0.178007
\$	308,000.00	0.205805	0.190571	0.177429
\$	309,000.00	0.205139	0.189955	0.176854
\$	310,000.00	0.204477	0.189342	0.176284
\$	311,000.00	0.203820	0.188733	0.175717
\$	312,000.00	0.203167	0.188128	0.175154
\$	313,000.00	0.202518	0.187527	0.174594
\$	314,000.00	0.201873	0.186930	0.174038
\$	315,000.00	0.201232	0.186337	0.173486
\$	316,000.00	0.200595	0.185747	0.172937
\$	317,000.00	0.199962	0.185161	0.172391
\$	318,000.00	0.199333	0.184579	0.171849
\$	319,000.00	0.198708	0.184000	0.171310
\$	320,000.00	0.198088	0.183425	0.170775
\$	321,000.00	0.197470	0.182854	0.170243
\$	322,000.00	0.196857	0.182286	0.169714
\$	323,000.00	0.196248	0.181721	0.169189
\$	324,000.00	0.195642	0.181160	0.168667
\$	325,000.00	0.195040	0.180603	0.168148
\$	326,000.00	0.194442	0.180049	0.167632
\$	327,000.00	0.193847	0.179498	0.167119
\$	328,000.00	0.193256	0.178951	0.166610
\$	329,000.00	0.192669	0.178407	0.166103
\$	330,000.00	0.192085	0.177867	0.165600
\$	331,000.00	0.191505	0.177329	0.165100
\$	332,000.00	0.190928	0.176795	0.164602
\$	333,000.00	0.190354	0.176264	0.164108
\$	334,000.00	0.189784	0.175737	0.163617
\$	335,000.00	0.189218	0.175212	0.163128
\$	336,000.00	0.188655	0.174690	0.162643
\$	337,000.00	0.188095	0.174172	0.162160
\$	338,000.00	0.187538	0.173657	0.161680
\$	339,000.00	0.186985	0.173145	0.161204
\$	340,000.00	0.186435	0.172635	0.160729
\$	341,000.00	0.185889	0.172129	0.160258
\$	342,000.00	0.185345	0.171626	0.159789
\$	343,000.00	0.184805	0.171125	0.159324
\$	344,000.00	0.184267	0.170628	0.158860
\$	345,000.00	0.183733	0.170133	0.158400
\$	346,000.00	0.183202	0.169642	0.157942
\$	347,000.00	0.182674	0.169153	0.157487
\$	348,000.00	0.182149	0.168667	0.157034
\$	349,000.00	0.181628	0.168183	0.156585

\$	350,000.00	0.181109	0.167703	0.156137
\$	351,000.00	0.180593	0.167225	0.155692
\$	352,000.00	0.180080	0.166750	0.155250
\$	353,000.00	0.179569	0.166278	0.154810
\$	354,000.00	0.179062	0.165808	0.154373
\$	355,000.00	0.178558	0.165341	0.153938
\$	356,000.00	0.178056	0.164876	0.153506
\$	357,000.00	0.177557	0.164415	0.153076
\$	358,000.00	0.177061	0.163955	0.152648
\$	359,000.00	0.176568	0.163499	0.152223
\$	360,000.00	0.176078	0.163044	0.151800
\$	361,000.00	0.175590	0.162593	0.151380
\$	362,000.00	0.175105	0.162144	0.150961
\$	363,000.00	0.174623	0.161697	0.150545
\$	364,000.00	0.174143	0.161253	0.150132
\$	365,000.00	0.173666	0.160811	0.149721
\$	366,000.00	0.173191	0.160372	0.149311
\$	367,000.00	0.172719	0.159935	0.148905
\$	368,000.00	0.172250	0.159500	0.148500
\$	369,000.00	0.171783	0.159068	0.148098
\$	370,000.00	0.171319	0.158638	0.147697
\$	371,000.00	0.170857	0.158210	0.147299
\$	372,000.00	0.170398	0.157785	0.146903
\$	373,000.00	0.169941	0.157362	0.146509
\$	374,000.00	0.169487	0.156941	0.146118
\$	375,000.00	0.169035	0.156523	0.145728
\$	376,000.00	0.168585	0.156106	0.145340
\$	377,000.00	0.168138	0.155692	0.144955
\$	378,000.00	0.167693	0.155280	0.144571
\$	379,000.00	0.167251	0.154871	0.144190
\$	380,000.00	0.166811	0.154463	0.143811
\$	381,000.00	0.166373	0.154058	0.143433
\$	382,000.00	0.165937	0.153654	0.143058
\$	383,000.00	0.165504	0.153253	0.142684
\$	384,000.00	0.165073	0.152854	0.142313
\$	385,000.00	0.164644	0.152457	0.141943
\$	386,000.00	0.164218	0.152062	0.141575
\$	387,000.00	0.163793	0.151669	0.141209
\$	388,000.00	0.163371	0.151278	0.140845
\$	389,000.00	0.162951	0.150889	0.140483
\$	390,000.00	0.162533	0.150503	0.140123
\$	391,000.00	0.162118	0.150118	0.139765
\$	392,000.00	0.161704	0.149735	0.139408
\$	393,000.00	0.161293	0.149354	0.139053
\$	394,000.00	0.160883	0.148975	0.138701
\$	395,000.00	0.160476	0.148597	0.138349
\$	396,000.00	0.160071	0.148222	0.138000
\$	397,000.00	0.159668	0.147849	0.137652
\$	398,000.00	0.159266	0.147477	0.137307
\$	399,000.00	0.158867	0.147108	0.136962
\$	400,000.00	0.158470	0.146740	0.136620
\$	401,000.00	0.158075	0.146374	0.136279
\$	402,000.00	0.157682	0.146010	0.135940
\$	403,000.00	0.157290	0.145648	0.135603
\$	404,000.00	0.156901	0.145287	0.135267
\$	405,000.00	0.156514	0.144928	0.134933
\$	406,000.00	0.156128	0.144571	0.134601
\$	407,000.00	0.155744	0.144216	0.134270
\$	408,000.00	0.155363	0.143863	0.133941
\$	409,000.00	0.154983	0.143511	0.133614

144	(Segunda Sección)	DIARIO OFICIAL	Viernes 17 de noviembre de 2000	
\$	410,000.00	0.154605	0.143161	0.133288
\$	411,000.00	0.154229	0.142813	0.132964
\$	412,000.00	0.153854	0.142466	0.132641
\$	413,000.00	0.153482	0.142121	0.132320
\$	414,000.00	0.153111	0.141778	0.132000
\$	415,000.00	0.152742	0.141436	0.131682
\$	416,000.00	0.152375	0.141096	0.131365
\$	417,000.00	0.152010	0.140758	0.131050
\$	418,000.00	0.151646	0.140421	0.130737
\$	419,000.00	0.151284	0.140086	0.130425
\$	420,000.00	0.150924	0.139752	0.130114
\$	421,000.00	0.150565	0.139420	0.129805
\$	422,000.00	0.150209	0.139090	0.129498
\$	423,000.00	0.149853	0.138761	0.129191
\$	424,000.00	0.149500	0.138434	0.128887
\$	425,000.00	0.149148	0.138108	0.128584
\$	426,000.00	0.148798	0.137784	0.128282
\$	427,000.00	0.148450	0.137461	0.127981
\$	428,000.00	0.148103	0.137140	0.127682
\$	429,000.00	0.147758	0.136821	0.127385
\$	430,000.00	0.147414	0.136502	0.127088
\$	431,000.00	0.147072	0.136186	0.126794
\$	432,000.00	0.146731	0.135870	0.126500
\$	433,000.00	0.146393	0.135557	0.126208
\$	434,000.00	0.146055	0.135244	0.125917
\$	435,000.00	0.145720	0.134933	0.125628
\$	436,000.00	0.145385	0.134624	0.125339
\$	437,000.00	0.145053	0.134316	0.125053
\$	438,000.00	0.144721	0.134009	0.124767
\$	439,000.00	0.144392	0.133704	0.124483
\$	440,000.00	0.144064	0.133400	0.124200
\$	441,000.00	0.143737	0.133098	0.123918
\$	442,000.00	0.143412	0.132796	0.123638
\$	443,000.00	0.143088	0.132497	0.123359
\$	444,000.00	0.142766	0.132198	0.123081
\$	445,000.00	0.142445	0.131901	0.122804
\$	446,000.00	0.142126	0.131605	0.122529
\$	447,000.00	0.141808	0.131311	0.122255
\$	448,000.00	0.141491	0.131018	0.121982
\$	449,000.00	0.141176	0.130726	0.121710
\$	450,000.00	0.140862	0.130436	0.121440
\$	451,000.00	0.140550	0.130146	0.121171
\$	452,000.00	0.140239	0.129858	0.120903
\$	453,000.00	0.139929	0.129572	0.120636
\$	454,000.00	0.139621	0.129286	0.120370
\$	455,000.00	0.139314	0.129002	0.120105
\$	456,000.00	0.139009	0.128719	0.119842
\$	457,000.00	0.138705	0.128438	0.119580
\$	458,000.00	0.138402	0.128157	0.119319
\$	459,000.00	0.138100	0.127878	0.119059
\$	460,000.00	0.137800	0.127600	0.118800
\$	461,000.00	0.137501	0.127323	0.118542
\$	462,000.00	0.137203	0.127048	0.118286
\$	463,000.00	0.136907	0.126773	0.118030
\$	464,000.00	0.136612	0.126500	0.117776
\$	465,000.00	0.136318	0.126228	0.117523
\$	466,000.00	0.136026	0.125957	0.117270
\$	467,000.00	0.135734	0.125687	0.117019
\$	468,000.00	0.135444	0.125419	0.116769
\$	469,000.00	0.135156	0.125151	0.116520

\$	470,000.00	0.134868	0.124885	0.116272
\$	471,000.00	0.134582	0.124620	0.116025
\$	472,000.00	0.134297	0.124356	0.115780
\$	473,000.00	0.134013	0.124093	0.115535
\$	474,000.00	0.133730	0.123831	0.115291
\$	475,000.00	0.133448	0.123571	0.115048
\$	476,000.00	0.133168	0.123311	0.114807
\$	477,000.00	0.132889	0.123052	0.114566
\$	478,000.00	0.132611	0.122795	0.114326
\$	479,000.00	0.132334	0.122539	0.114088
\$	480,000.00	0.132058	0.122283	0.113850
\$	481,000.00	0.131784	0.122029	0.113613
\$	482,000.00	0.131510	0.121776	0.113378
\$	483,000.00	0.131238	0.121524	0.113143
\$	484,000.00	0.130967	0.121273	0.112909
\$	485,000.00	0.130697	0.121023	0.112676
\$	486,000.00	0.130428	0.120774	0.112444
\$	487,000.00	0.130160	0.120526	0.112214
\$	488,000.00	0.129893	0.120279	0.111984
\$	489,000.00	0.129628	0.120033	0.111755
\$	490,000.00	0.129363	0.119788	0.111527
\$	491,000.00	0.129100	0.119544	0.111299
\$	492,000.00	0.128837	0.119301	0.111073
\$	493,000.00	0.128576	0.119059	0.110848
\$	494,000.00	0.128316	0.118818	0.110623
\$	495,000.00	0.128057	0.118578	0.110400
\$	496,000.00	0.127798	0.118339	0.110177
\$	497,000.00	0.127541	0.118101	0.109956
\$	498,000.00	0.127285	0.117863	0.109735
\$	499,000.00	0.127030	0.117627	0.109515
\$	500,000.00	0.126776	0.117392	0.109296
\$	501,000.00	0.126523	0.117158	0.109078
\$	502,000.00	0.126271	0.116924	0.108861
\$	503,000.00	0.126020	0.116692	0.108644
\$	504,000.00	0.125770	0.116460	0.108429
\$	505,000.00	0.125521	0.116230	0.108214
\$	506,000.00	0.125273	0.116000	0.108000
\$	507,000.00	0.125026	0.115771	0.107787
\$	508,000.00	0.124780	0.115543	0.107575
\$	509,000.00	0.124534	0.115316	0.107363
\$	510,000.00	0.124290	0.115090	0.107153
\$	511,000.00	0.124047	0.114865	0.106943
\$	512,000.00	0.123805	0.114641	0.106734
\$	513,000.00	0.123563	0.114417	0.106526
\$	514,000.00	0.123323	0.114195	0.106319
\$	515,000.00	0.123083	0.113973	0.106113
\$	516,000.00	0.122845	0.113752	0.105907
\$	517,000.00	0.122607	0.113532	0.105702
\$	518,000.00	0.122371	0.113313	0.105498
\$	519,000.00	0.122135	0.113094	0.105295
\$	520,000.00	0.121900	0.112877	0.105092
\$	521,000.00	0.121666	0.112660	0.104891
\$	522,000.00	0.121433	0.112444	0.104690
\$	523,000.00	0.121201	0.112229	0.104489
\$	524,000.00	0.120969	0.112015	0.104290
\$	525,000.00	0.120739	0.111802	0.104091
\$	526,000.00	0.120510	0.111589	0.103894
\$	527,000.00	0.120281	0.111378	0.103696
\$	528,000.00	0.120053	0.111167	0.103500
\$	529,000.00	0.119826	0.110957	0.103304

146	(Segunda Sección)	DIARIO OFICIAL	Viernes 17 de noviembre de 2000	
\$	530,000.00	0.119600	0.110747	0.103109
\$	531,000.00	0.119375	0.110539	0.102915
\$	532,000.00	0.119150	0.110331	0.102722
\$	533,000.00	0.118927	0.110124	0.102529
\$	534,000.00	0.118704	0.109918	0.102337
\$	535,000.00	0.118482	0.109712	0.102146
\$	536,000.00	0.118261	0.109507	0.101955
\$	537,000.00	0.118041	0.109304	0.101765
\$	538,000.00	0.117822	0.109100	0.101576
\$	539,000.00	0.117603	0.108898	0.101388
\$	540,000.00	0.117385	0.108696	0.101200
\$	541,000.00	0.117168	0.108495	0.101013
\$	542,000.00	0.116952	0.108295	0.100827
\$	543,000.00	0.116737	0.108096	0.100641
\$	544,000.00	0.116522	0.107897	0.100456
\$	545,000.00	0.116308	0.107699	0.100272
\$	546,000.00	0.116095	0.107502	0.100088
\$	547,000.00	0.115883	0.107305	0.099905
\$	548,000.00	0.115672	0.107109	0.099723
\$	549,000.00	0.115461	0.106914	0.099541
\$	550,000.00	0.115251	0.106720	0.099360
\$	551,000.00	0.115042	0.106526	0.099180
\$	552,000.00	0.114833	0.106333	0.099000
\$	553,000.00	0.114626	0.106141	0.098821
\$	554,000.00	0.114419	0.105949	0.098643
\$	555,000.00	0.114213	0.105759	0.098465
\$	556,000.00	0.114007	0.105568	0.098288
\$	557,000.00	0.113803	0.105379	0.098111
\$	558,000.00	0.113599	0.105190	0.097935
\$	559,000.00	0.113395	0.105002	0.097760
\$	560,000.00	0.113193	0.104814	0.097586
\$	561,000.00	0.112991	0.104627	0.097412
\$	562,000.00	0.112790	0.104441	0.097238
\$	563,000.00	0.112590	0.104256	0.097066
\$	564,000.00	0.112390	0.104071	0.096894
\$	565,000.00	0.112191	0.103887	0.096722
\$	566,000.00	0.111993	0.103703	0.096551
\$	567,000.00	0.111795	0.103520	0.096381
\$	568,000.00	0.111599	0.103338	0.096211
\$	569,000.00	0.111402	0.103156	0.096042
\$	570,000.00	0.111207	0.102975	0.095874
\$	571,000.00	0.111012	0.102795	0.095706
\$	572,000.00	0.110818	0.102615	0.095538
\$	573,000.00	0.110625	0.102436	0.095372
\$	574,000.00	0.110432	0.102258	0.095206
\$	575,000.00	0.110240	0.102080	0.095040
\$	576,000.00	0.110049	0.101903	0.094875
\$	577,000.00	0.109858	0.101726	0.094711
\$	578,000.00	0.109668	0.101550	0.094547
\$	579,000.00	0.109478	0.101375	0.094383
\$	580,000.00	0.109290	0.101200	0.094221
\$	581,000.00	0.109102	0.101026	0.094059
\$	582,000.00	0.108914	0.100852	0.093897
\$	583,000.00	0.108727	0.100679	0.093736
\$	584,000.00	0.108541	0.100507	0.093575
\$	585,000.00	0.108356	0.100335	0.093415
\$	586,000.00	0.108171	0.100164	0.093256
\$	587,000.00	0.107986	0.099993	0.093097
\$	588,000.00	0.107803	0.099823	0.092939
\$	589,000.00	0.107620	0.099654	0.092781

\$	590,000.00	0.107437	0.099485	0.092624
\$	591,000.00	0.107255	0.099316	0.092467
\$	592,000.00	0.107074	0.099149	0.092311
\$	593,000.00	0.106894	0.098981	0.092155
\$	594,000.00	0.106714	0.098815	0.092000
\$	595,000.00	0.106534	0.098649	0.091845
\$	596,000.00	0.106356	0.098483	0.091691
\$	597,000.00	0.106178	0.098318	0.091538
\$	598,000.00	0.106000	0.098154	0.091385
\$	599,000.00	0.105823	0.097990	0.091232
\$	600,000.00	0.105647	0.097827	0.091080
\$	601,000.00	0.105471	0.097664	0.090928
\$	602,000.00	0.105296	0.097502	0.090777
\$	603,000.00	0.105121	0.097340	0.090627
\$	604,000.00	0.104947	0.097179	0.090477
\$	605,000.00	0.104774	0.097018	0.090327
\$	606,000.00	0.104601	0.096858	0.090178
\$	607,000.00	0.104428	0.096699	0.090030
\$	608,000.00	0.104257	0.096539	0.089882
\$	609,000.00	0.104085	0.096381	0.089734
\$	610,000.00	0.103915	0.096223	0.089587
\$	611,000.00	0.103745	0.096065	0.089440
\$	612,000.00	0.103575	0.095908	0.089294
\$	613,000.00	0.103406	0.095752	0.089148
\$	614,000.00	0.103238	0.095596	0.089003
\$	615,000.00	0.103070	0.095441	0.088859
\$	616,000.00	0.102903	0.095286	0.088714
\$	617,000.00	0.102736	0.095131	0.088571
\$	618,000.00	0.102570	0.094977	0.088427
\$	619,000.00	0.102404	0.094824	0.088284
\$	620,000.00	0.102239	0.094671	0.088142
\$	621,000.00	0.102074	0.094519	0.088000
\$	622,000.00	0.101910	0.094367	0.087859
\$	623,000.00	0.101746	0.094215	0.087717
\$	624,000.00	0.101583	0.094064	0.087577
\$	625,000.00	0.101421	0.093914	0.087437
\$	626,000.00	0.101259	0.093764	0.087297
\$	627,000.00	0.101097	0.093614	0.087158
\$	628,000.00	0.100936	0.093465	0.087019
\$	629,000.00	0.100776	0.093316	0.086881
\$	630,000.00	0.100616	0.093168	0.086743
\$	631,000.00	0.100456	0.093021	0.086605
\$	632,000.00	0.100297	0.092873	0.086468
\$	633,000.00	0.100139	0.092727	0.086332
\$	634,000.00	0.099981	0.092580	0.086196
\$	635,000.00	0.099824	0.092435	0.086060
\$	636,000.00	0.099667	0.092289	0.085925
\$	637,000.00	0.099510	0.092144	0.085790
\$	638,000.00	0.099354	0.092000	0.085655
\$	639,000.00	0.099199	0.091856	0.085521
\$	640,000.00	0.099044	0.091713	0.085388
\$	641,000.00	0.098889	0.091569	0.085254
\$	642,000.00	0.098735	0.091427	0.085121
\$	643,000.00	0.098582	0.091285	0.084989
\$	644,000.00	0.098429	0.091143	0.084857
\$	645,000.00	0.098276	0.091002	0.084726
\$	646,000.00	0.098124	0.090861	0.084594
\$	647,000.00	0.097972	0.090720	0.084464
\$	648,000.00	0.097821	0.090580	0.084333
\$	649,000.00	0.097670	0.090441	0.084203

\$	650,000.00	0.097520	0.090302	0.084074
\$	651,000.00	0.097370	0.090163	0.083945
\$	652,000.00	0.097221	0.090025	0.083816
\$	653,000.00	0.097072	0.089887	0.083688
\$	654,000.00	0.096924	0.089749	0.083560
\$	655,000.00	0.096776	0.089612	0.083432
\$	656,000.00	0.096628	0.089476	0.083305
\$	657,000.00	0.096481	0.089339	0.083178
\$	658,000.00	0.096334	0.089204	0.083052
\$	659,000.00	0.096188	0.089068	0.082926
\$	660,000.00	0.096042	0.088933	0.082800
\$	661,000.00	0.095897	0.088799	0.082675
\$	662,000.00	0.095752	0.088665	0.082550
\$	663,000.00	0.095608	0.088531	0.082425
\$	664,000.00	0.095464	0.088398	0.082301
\$	665,000.00	0.095320	0.088265	0.082177
\$	666,000.00	0.095177	0.088132	0.082054
\$	667,000.00	0.095034	0.088000	0.081931
\$	668,000.00	0.094892	0.087868	0.081808
\$	669,000.00	0.094750	0.087737	0.081686
\$	670,000.00	0.094609	0.087606	0.081564
\$	671,000.00	0.094468	0.087475	0.081443
\$	672,000.00	0.094327	0.087345	0.081321
\$	673,000.00	0.094187	0.087215	0.081201
\$	674,000.00	0.094047	0.087086	0.081080
\$	675,000.00	0.093908	0.086957	0.080960
\$	676,000.00	0.093769	0.086828	0.080840
\$	677,000.00	0.093631	0.086700	0.080721
\$	678,000.00	0.093493	0.086572	0.080602
\$	679,000.00	0.093355	0.086445	0.080483
\$	680,000.00	0.093218	0.086318	0.080365
\$	681,000.00	0.093081	0.086191	0.080247
\$	682,000.00	0.092944	0.086065	0.080129
\$	683,000.00	0.092808	0.085939	0.080012
\$	684,000.00	0.092673	0.085813	0.079895
\$	685,000.00	0.092537	0.085688	0.079778
\$	686,000.00	0.092402	0.085563	0.079662
\$	687,000.00	0.092268	0.085438	0.079546
\$	688,000.00	0.092134	0.085314	0.079430
\$	689,000.00	0.092000	0.085190	0.079315
\$	690,000.00	0.091867	0.085067	0.079200
\$	691,000.00	0.091734	0.084944	0.079085
\$	692,000.00	0.091601	0.084821	0.078971
\$	693,000.00	0.091469	0.084698	0.078857
\$	694,000.00	0.091337	0.084576	0.078744
\$	695,000.00	0.091206	0.084455	0.078630
\$	696,000.00	0.091075	0.084333	0.078517
\$	697,000.00	0.090944	0.084212	0.078405
\$	698,000.00	0.090814	0.084092	0.078292
\$	699,000.00	0.090684	0.083971	0.078180
\$	700,000.00	0.090554	0.083851	0.078069
\$	701,000.00	0.090425	0.083732	0.077957
\$	702,000.00	0.090296	0.083613	0.077846
\$	703,000.00	0.090168	0.083494	0.077735
\$	704,000.00	0.090040	0.083375	0.077625
\$	705,000.00	0.089912	0.083257	0.077515
\$	706,000.00	0.089785	0.083139	0.077405
\$	707,000.00	0.089658	0.083021	0.077296
\$	708,000.00	0.089531	0.082904	0.077186
\$	709,000.00	0.089405	0.082787	0.077078

\$	710,000.00	0.089279	0.082670	0.076969
\$	711,000.00	0.089153	0.082554	0.076861
\$	712,000.00	0.089028	0.082438	0.076753
\$	713,000.00	0.088903	0.082323	0.076645
\$	714,000.00	0.088779	0.082207	0.076538
\$	715,000.00	0.088655	0.082092	0.076431
\$	716,000.00	0.088531	0.081978	0.076324
\$	717,000.00	0.088407	0.081863	0.076218
\$	718,000.00	0.088284	0.081749	0.076111
\$	719,000.00	0.088161	0.081636	0.076006
\$	720,000.00	0.088039	0.081522	0.075900
\$	721,000.00	0.087917	0.081409	0.075795
\$	722,000.00	0.087795	0.081296	0.075690
\$	723,000.00	0.087674	0.081184	0.075585
\$	724,000.00	0.087552	0.081072	0.075481
\$	725,000.00	0.087432	0.080960	0.075377
\$	726,000.00	0.087311	0.080848	0.075273
\$	727,000.00	0.087191	0.080737	0.075169
\$	728,000.00	0.087071	0.080626	0.075066
\$	729,000.00	0.086952	0.080516	0.074963
\$	730,000.00	0.086833	0.080405	0.074860
\$	731,000.00	0.086714	0.080295	0.074758
\$	732,000.00	0.086596	0.080186	0.074656
\$	733,000.00	0.086477	0.080076	0.074554
\$	734,000.00	0.086360	0.079967	0.074452
\$	735,000.00	0.086242	0.079859	0.074351
\$	736,000.00	0.086125	0.079750	0.074250
\$	737,000.00	0.086008	0.079642	0.074149
\$	738,000.00	0.085892	0.079534	0.074049
\$	739,000.00	0.085775	0.079426	0.073949
\$	740,000.00	0.085659	0.079319	0.073849
\$	741,000.00	0.085544	0.079212	0.073749
\$	742,000.00	0.085429	0.079105	0.073650
\$	743,000.00	0.085314	0.078999	0.073550
\$	744,000.00	0.085199	0.078892	0.073452
\$	745,000.00	0.085085	0.078787	0.073353
\$	746,000.00	0.084971	0.078681	0.073255
\$	747,000.00	0.084857	0.078576	0.073157
\$	748,000.00	0.084743	0.078471	0.073059
\$	749,000.00	0.084630	0.078366	0.072961
\$	750,000.00	0.084517	0.078261	0.072864
\$	751,000.00	0.084405	0.078157	0.072767
\$	752,000.00	0.084293	0.078053	0.072670
\$	753,000.00	0.084181	0.077950	0.072574
\$	754,000.00	0.084069	0.077846	0.072477
\$	755,000.00	0.083958	0.077743	0.072381
\$	756,000.00	0.083847	0.077640	0.072286
\$	757,000.00	0.083736	0.077538	0.072190
\$	758,000.00	0.083625	0.077435	0.072095
\$	759,000.00	0.083515	0.077333	0.072000
\$	760,000.00	0.083405	0.077232	0.071905
\$	761,000.00	0.083296	0.077130	0.071811
\$	762,000.00	0.083186	0.077029	0.071717
\$	763,000.00	0.083077	0.076928	0.071623
\$	764,000.00	0.082969	0.076827	0.071529
\$	765,000.00	0.082860	0.076727	0.071435
\$	766,000.00	0.082752	0.076627	0.071342
\$	767,000.00	0.082644	0.076527	0.071249
\$	768,000.00	0.082536	0.076427	0.071156
\$	769,000.00	0.082429	0.076328	0.071064

150	(Segunda Sección)	DIARIO OFICIAL	Viernes 17 de noviembre de 2000	
\$	770,000.00	0.082322	0.076229	0.070971
\$	771,000.00	0.082215	0.076130	0.070879
\$	772,000.00	0.082109	0.076031	0.070788
\$	773,000.00	0.082003	0.075933	0.070696
\$	774,000.00	0.081897	0.075835	0.070605
\$	775,000.00	0.081791	0.075737	0.070514
\$	776,000.00	0.081686	0.075639	0.070423
\$	777,000.00	0.081580	0.075542	0.070332
\$	778,000.00	0.081476	0.075445	0.070242
\$	779,000.00	0.081371	0.075348	0.070151
\$	780,000.00	0.081267	0.075251	0.070062
\$	781,000.00	0.081163	0.075155	0.069972
\$	782,000.00	0.081059	0.075059	0.069882
\$	783,000.00	0.080955	0.074963	0.069793
\$	784,000.00	0.080852	0.074867	0.069704
\$	785,000.00	0.080749	0.074772	0.069615
\$	786,000.00	0.080646	0.074677	0.069527
\$	787,000.00	0.080544	0.074582	0.069438
\$	788,000.00	0.080442	0.074487	0.069350
\$	789,000.00	0.080340	0.074393	0.069262
\$	790,000.00	0.080238	0.074299	0.069175
\$	791,000.00	0.080137	0.074205	0.069087
\$	792,000.00	0.080035	0.074111	0.069000
\$	793,000.00	0.079934	0.074018	0.068913
\$	794,000.00	0.079834	0.073924	0.068826
\$	795,000.00	0.079733	0.073831	0.068740
\$	796,000.00	0.079633	0.073739	0.068653
\$	797,000.00	0.079533	0.073646	0.068567
\$	798,000.00	0.079434	0.073554	0.068481
\$	799,000.00	0.079334	0.073462	0.068395
\$	800,000.00	0.079235	0.073370	0.068310
\$	801,000.00	0.079136	0.073278	0.068225
\$	802,000.00	0.079037	0.073187	0.068140
\$	803,000.00	0.078939	0.073096	0.068055
\$	804,000.00	0.078841	0.073005	0.067970
\$	805,000.00	0.078743	0.072914	0.067886
\$	806,000.00	0.078645	0.072824	0.067801
\$	807,000.00	0.078548	0.072734	0.067717
\$	808,000.00	0.078450	0.072644	0.067634
\$	809,000.00	0.078354	0.072554	0.067550
\$	810,000.00	0.078257	0.072464	0.067467
\$	811,000.00	0.078160	0.072375	0.067383
\$	812,000.00	0.078064	0.072286	0.067300
\$	813,000.00	0.077968	0.072197	0.067218
\$	814,000.00	0.077872	0.072108	0.067135
\$	815,000.00	0.077777	0.072020	0.067053
\$	816,000.00	0.077681	0.071931	0.066971
\$	817,000.00	0.077586	0.071843	0.066889
\$	818,000.00	0.077491	0.071756	0.066807
\$	819,000.00	0.077397	0.071668	0.066725
\$	820,000.00	0.077302	0.071580	0.066644
\$	821,000.00	0.077208	0.071493	0.066563
\$	822,000.00	0.077114	0.071406	0.066482
\$	823,000.00	0.077021	0.071320	0.066401
\$	824,000.00	0.076927	0.071233	0.066320
\$	825,000.00	0.076834	0.071147	0.066240
\$	826,000.00	0.076741	0.071061	0.066160
\$	827,000.00	0.076648	0.070975	0.066080
\$	828,000.00	0.076556	0.070889	0.066000
\$	829,000.00	0.076463	0.070803	0.065920

\$	830,000.00	0.076371	0.070718	0.065841
\$	831,000.00	0.076279	0.070633	0.065762
\$	832,000.00	0.076188	0.070548	0.065683
\$	833,000.00	0.076096	0.070463	0.065604
\$	834,000.00	0.076005	0.070379	0.065525
\$	835,000.00	0.075914	0.070295	0.065447
\$	836,000.00	0.075823	0.070211	0.065368
\$	837,000.00	0.075732	0.070127	0.065290
\$	838,000.00	0.075642	0.070043	0.065212
\$	839,000.00	0.075552	0.069959	0.065135
\$	840,000.00	0.075462	0.069876	0.065057
\$	841,000.00	0.075372	0.069793	0.064980
\$	842,000.00	0.075283	0.069710	0.064903
\$	843,000.00	0.075193	0.069628	0.064826
\$	844,000.00	0.075104	0.069545	0.064749
\$	845,000.00	0.075015	0.069463	0.064672
\$	846,000.00	0.074927	0.069381	0.064596
\$	847,000.00	0.074838	0.069299	0.064519
\$	848,000.00	0.074750	0.069217	0.064443
\$	849,000.00	0.074662	0.069135	0.064367
\$	850,000.00	0.074574	0.069054	0.064292
\$	851,000.00	0.074486	0.068973	0.064216
\$	852,000.00	0.074399	0.068892	0.064141
\$	853,000.00	0.074312	0.068811	0.064066
\$	854,000.00	0.074225	0.068731	0.063991
\$	855,000.00	0.074138	0.068650	0.063916
\$	856,000.00	0.074051	0.068570	0.063841
\$	857,000.00	0.073965	0.068490	0.063767
\$	858,000.00	0.073879	0.068410	0.063692
\$	859,000.00	0.073793	0.068331	0.063618
\$	860,000.00	0.073707	0.068251	0.063544
\$	861,000.00	0.073621	0.068172	0.063470
\$	862,000.00	0.073536	0.068093	0.063397
\$	863,000.00	0.073451	0.068014	0.063323
\$	864,000.00	0.073366	0.067935	0.063250
\$	865,000.00	0.073281	0.067857	0.063177
\$	866,000.00	0.073196	0.067778	0.063104
\$	867,000.00	0.073112	0.067700	0.063031
\$	868,000.00	0.073028	0.067622	0.062959
\$	869,000.00	0.072944	0.067544	0.062886
\$	870,000.00	0.072860	0.067467	0.062814
\$	871,000.00	0.072776	0.067389	0.062742
\$	872,000.00	0.072693	0.067312	0.062670
\$	873,000.00	0.072609	0.067235	0.062598
\$	874,000.00	0.072526	0.067158	0.062526
\$	875,000.00	0.072443	0.067081	0.062455
\$	876,000.00	0.072361	0.067005	0.062384
\$	877,000.00	0.072278	0.066928	0.062312
\$	878,000.00	0.072196	0.066852	0.062241
\$	879,000.00	0.072114	0.066776	0.062171
\$	880,000.00	0.072032	0.066700	0.062100
\$	881,000.00	0.071950	0.066624	0.062030
\$	882,000.00	0.071868	0.066549	0.061959
\$	883,000.00	0.071787	0.066473	0.061889
\$	884,000.00	0.071706	0.066398	0.061819
\$	885,000.00	0.071625	0.066323	0.061749
\$	886,000.00	0.071544	0.066248	0.061679
\$	887,000.00	0.071463	0.066174	0.061610
\$	888,000.00	0.071383	0.066099	0.061541
\$	889,000.00	0.071303	0.066025	0.061471

\$	890,000.00	0.071222	0.065951	0.061402
\$	891,000.00	0.071143	0.065877	0.061333
\$	892,000.00	0.071063	0.065803	0.061265
\$	893,000.00	0.070983	0.065729	0.061196
\$	894,000.00	0.070904	0.065655	0.061128
\$	895,000.00	0.070825	0.065582	0.061059
\$	896,000.00	0.070746	0.065509	0.060991
\$	897,000.00	0.070667	0.065436	0.060923
\$	898,000.00	0.070588	0.065363	0.060855
\$	899,000.00	0.070509	0.065290	0.060788
\$	900,000.00	0.070431	0.065218	0.060720
\$	901,000.00	0.070353	0.065145	0.060653
\$	902,000.00	0.070275	0.065073	0.060585
\$	903,000.00	0.070197	0.065001	0.060518
\$	904,000.00	0.070119	0.064929	0.060451
\$	905,000.00	0.070042	0.064857	0.060385
\$	906,000.00	0.069965	0.064786	0.060318
\$	907,000.00	0.069888	0.064714	0.060251
\$	908,000.00	0.069811	0.064643	0.060185
\$	909,000.00	0.069734	0.064572	0.060119
\$	910,000.00	0.069657	0.064501	0.060053
\$	911,000.00	0.069581	0.064430	0.059987
\$	912,000.00	0.069504	0.064360	0.059921
\$	913,000.00	0.069428	0.064289	0.059855
\$	914,000.00	0.069352	0.064219	0.059790
\$	915,000.00	0.069277	0.064149	0.059725
\$	916,000.00	0.069201	0.064079	0.059659
\$	917,000.00	0.069125	0.064009	0.059594
\$	918,000.00	0.069050	0.063939	0.059529
\$	919,000.00	0.068975	0.063869	0.059465
\$	920,000.00	0.068900	0.063800	0.059400
\$	921,000.00	0.068825	0.063731	0.059336
\$	922,000.00	0.068751	0.063662	0.059271
\$	923,000.00	0.068676	0.063593	0.059207
\$	924,000.00	0.068602	0.063524	0.059143
\$	925,000.00	0.068528	0.063455	0.059079
\$	926,000.00	0.068454	0.063387	0.059015
\$	927,000.00	0.068380	0.063318	0.058951
\$	928,000.00	0.068306	0.063250	0.058888
\$	929,000.00	0.068233	0.063182	0.058825
\$	930,000.00	0.068159	0.063114	0.058761
\$	931,000.00	0.068086	0.063046	0.058698
\$	932,000.00	0.068013	0.062979	0.058635
\$	933,000.00	0.067940	0.062911	0.058572
\$	934,000.00	0.067867	0.062844	0.058510
\$	935,000.00	0.067795	0.062776	0.058447
\$	936,000.00	0.067722	0.062709	0.058385
\$	937,000.00	0.067650	0.062642	0.058322
\$	938,000.00	0.067578	0.062576	0.058260
\$	939,000.00	0.067506	0.062509	0.058198
\$	940,000.00	0.067434	0.062443	0.058136
\$	941,000.00	0.067362	0.062376	0.058074
\$	942,000.00	0.067291	0.062310	0.058013
\$	943,000.00	0.067220	0.062244	0.057951
\$	944,000.00	0.067148	0.062178	0.057890
\$	945,000.00	0.067077	0.062112	0.057829
\$	946,000.00	0.067006	0.062047	0.057767
\$	947,000.00	0.066936	0.061981	0.057706
\$	948,000.00	0.066865	0.061916	0.057646
\$	949,000.00	0.066795	0.061850	0.057585

\$	950,000.00	0.066724	0.061785	0.057524
\$	951,000.00	0.066654	0.061720	0.057464
\$	952,000.00	0.066584	0.061655	0.057403
\$	953,000.00	0.066514	0.061591	0.057343
\$	954,000.00	0.066444	0.061526	0.057283
\$	955,000.00	0.066375	0.061462	0.057223
\$	956,000.00	0.066305	0.061397	0.057163
\$	957,000.00	0.066236	0.061333	0.057103
\$	958,000.00	0.066167	0.061269	0.057044
\$	959,000.00	0.066098	0.061205	0.056984
\$	960,000.00	0.066029	0.061142	0.056925
\$	961,000.00	0.065960	0.061078	0.056866
\$	962,000.00	0.065892	0.061015	0.056807
\$	963,000.00	0.065823	0.060951	0.056748
\$	964,000.00	0.065755	0.060888	0.056689
\$	965,000.00	0.065687	0.060825	0.056630
\$	966,000.00	0.065619	0.060762	0.056571
\$	967,000.00	0.065551	0.060699	0.056513
\$	968,000.00	0.065483	0.060636	0.056455
\$	969,000.00	0.065416	0.060574	0.056396
\$	970,000.00	0.065348	0.060511	0.056338
\$	971,000.00	0.065281	0.060449	0.056280
\$	972,000.00	0.065214	0.060387	0.056222
\$	973,000.00	0.065147	0.060325	0.056164
\$	974,000.00	0.065080	0.060263	0.056107
\$	975,000.00	0.065013	0.060201	0.056049
\$	976,000.00	0.064947	0.060139	0.055992
\$	977,000.00	0.064880	0.060078	0.055934
\$	978,000.00	0.064814	0.060016	0.055877
\$	979,000.00	0.064748	0.059955	0.055820
\$	980,000.00	0.064682	0.059894	0.055763
\$	981,000.00	0.064616	0.059833	0.055706
\$	982,000.00	0.064550	0.059772	0.055650
\$	983,000.00	0.064484	0.059711	0.055593
\$	984,000.00	0.064419	0.059650	0.055537
\$	985,000.00	0.064353	0.059590	0.055480
\$	986,000.00	0.064288	0.059529	0.055424
\$	987,000.00	0.064223	0.059469	0.055368
\$	988,000.00	0.064158	0.059409	0.055312
\$	989,000.00	0.064093	0.059349	0.055256
\$	990,000.00	0.064028	0.059289	0.055200
\$	991,000.00	0.063964	0.059229	0.055144
\$	992,000.00	0.063899	0.059169	0.055089
\$	993,000.00	0.063835	0.059110	0.055033
\$	994,000.00	0.063771	0.059050	0.054978
\$	995,000.00	0.063707	0.058991	0.054923
\$	996,000.00	0.063643	0.058932	0.054867
\$	997,000.00	0.063579	0.058873	0.054812
\$	998,000.00	0.063515	0.058814	0.054758
\$	999,000.00	0.063451	0.058755	0.054703
\$	1,000,000.00	0.063388	0.058696	0.054648
\$	1,001,000.00	0.063325	0.058637	0.054593
\$	1,002,000.00	0.063261	0.058579	0.054539
\$	1,003,000.00	0.063198	0.058520	0.054485
\$	1,004,000.00	0.063135	0.058462	0.054430
\$	1,005,000.00	0.063073	0.058404	0.054376
\$	1,006,000.00	0.063010	0.058346	0.054322
\$	1,007,000.00	0.062947	0.058288	0.054268
\$	1,008,000.00	0.062885	0.058230	0.054214
\$	1,009,000.00	0.062823	0.058172	0.054161

\$	1,010,000.00	0.062760	0.058115	0.054107
\$	1,011,000.00	0.062698	0.058057	0.054053
\$	1,012,000.00	0.062636	0.058000	0.054000
\$	1,013,000.00	0.062575	0.057943	0.053947
\$	1,014,000.00	0.062513	0.057886	0.053893
\$	1,015,000.00	0.062451	0.057829	0.053840
\$	1,016,000.00	0.062390	0.057772	0.053787
\$	1,017,000.00	0.062328	0.057715	0.053735
\$	1,018,000.00	0.062267	0.057658	0.053682
\$	1,019,000.00	0.062206	0.057602	0.053629
\$	1,020,000.00	0.062145	0.057545	0.053576
\$	1,021,000.00	0.062084	0.057489	0.053524
\$	1,022,000.00	0.062023	0.057432	0.053472
\$	1,023,000.00	0.061963	0.057376	0.053419
\$	1,024,000.00	0.061902	0.057320	0.053367
\$	1,025,000.00	0.061842	0.057264	0.053315
\$	1,026,000.00	0.061782	0.057209	0.053263
\$	1,027,000.00	0.061722	0.057153	0.053211
\$	1,028,000.00	0.061661	0.057097	0.053160
\$	1,029,000.00	0.061602	0.057042	0.053108
\$	1,030,000.00	0.061542	0.056986	0.053056
\$	1,031,000.00	0.061482	0.056931	0.053005
\$	1,032,000.00	0.061422	0.056876	0.052953
\$	1,033,000.00	0.061363	0.056821	0.052902
\$	1,034,000.00	0.061304	0.056766	0.052851
\$	1,035,000.00	0.061244	0.056711	0.052800
\$	1,036,000.00	0.061185	0.056656	0.052749
\$	1,037,000.00	0.061126	0.056602	0.052698
\$	1,038,000.00	0.061067	0.056547	0.052647
\$	1,039,000.00	0.061009	0.056493	0.052597
\$	1,040,000.00	0.060950	0.056438	0.052546
\$	1,041,000.00	0.060891	0.056384	0.052496
\$	1,042,000.00	0.060833	0.056330	0.052445
\$	1,043,000.00	0.060775	0.056276	0.052395
\$	1,044,000.00	0.060716	0.056222	0.052345
\$	1,045,000.00	0.060658	0.056168	0.052295
\$	1,046,000.00	0.060600	0.056115	0.052245
\$	1,047,000.00	0.060543	0.056061	0.052195
\$	1,048,000.00	0.060485	0.056008	0.052145
\$	1,049,000.00	0.060427	0.055954	0.052095
\$	1,050,000.00	0.060370	0.055901	0.052046
\$	1,051,000.00	0.060312	0.055848	0.051996
\$	1,052,000.00	0.060255	0.055795	0.051947
\$	1,053,000.00	0.060198	0.055742	0.051897
\$	1,054,000.00	0.060140	0.055689	0.051848
\$	1,055,000.00	0.060083	0.055636	0.051799
\$	1,056,000.00	0.060027	0.055583	0.051750
\$	1,057,000.00	0.059970	0.055531	0.051701
\$	1,058,000.00	0.059913	0.055478	0.051652
\$	1,059,000.00	0.059856	0.055426	0.051603
\$	1,060,000.00	0.059800	0.055374	0.051555
\$	1,061,000.00	0.059744	0.055321	0.051506
\$	1,062,000.00	0.059687	0.055269	0.051458
\$	1,063,000.00	0.059631	0.055217	0.051409
\$	1,064,000.00	0.059575	0.055165	0.051361
\$	1,065,000.00	0.059519	0.055114	0.051313
\$	1,066,000.00	0.059463	0.055062	0.051265
\$	1,067,000.00	0.059408	0.055010	0.051216
\$	1,068,000.00	0.059352	0.054959	0.051169
\$	1,069,000.00	0.059297	0.054907	0.051121

\$	1,070,000.00	0.059241	0.054856	0.051073
\$	1,071,000.00	0.059186	0.054805	0.051025
\$	1,072,000.00	0.059131	0.054754	0.050978
\$	1,073,000.00	0.059075	0.054703	0.050930
\$	1,074,000.00	0.059020	0.054652	0.050883
\$	1,075,000.00	0.058966	0.054601	0.050835
\$	1,076,000.00	0.058911	0.054550	0.050788
\$	1,077,000.00	0.058856	0.054500	0.050741
\$	1,078,000.00	0.058801	0.054449	0.050694
\$	1,079,000.00	0.058747	0.054399	0.050647
\$	1,080,000.00	0.058693	0.054348	0.050600
\$	1,081,000.00	0.058638	0.054298	0.050553
\$	1,082,000.00	0.058584	0.054248	0.050506
\$	1,083,000.00	0.058530	0.054198	0.050460
\$	1,084,000.00	0.058476	0.054148	0.050413
\$	1,085,000.00	0.058422	0.054098	0.050367
\$	1,086,000.00	0.058368	0.054048	0.050320
\$	1,087,000.00	0.058315	0.053998	0.050274
\$	1,088,000.00	0.058261	0.053949	0.050228
\$	1,089,000.00	0.058208	0.053899	0.050182
\$	1,090,000.00	0.058154	0.053850	0.050136
\$	1,091,000.00	0.058101	0.053800	0.050090
\$	1,092,000.00	0.058048	0.053751	0.050044
\$	1,093,000.00	0.057995	0.053702	0.049998
\$	1,094,000.00	0.057941	0.053653	0.049952
\$	1,095,000.00	0.057889	0.053604	0.049907
\$	1,096,000.00	0.057836	0.053555	0.049861
\$	1,097,000.00	0.057783	0.053506	0.049816
\$	1,098,000.00	0.057730	0.053457	0.049770
\$	1,099,000.00	0.057678	0.053409	0.049725
\$	1,100,000.00	0.057625	0.053360	0.049680
\$	1,101,000.00	0.057573	0.053312	0.049635
\$	1,102,000.00	0.057521	0.053263	0.049590
\$	1,103,000.00	0.057469	0.053215	0.049545
\$	1,104,000.00	0.057417	0.053167	0.049500
\$	1,105,000.00	0.057365	0.053119	0.049455
\$	1,106,000.00	0.057313	0.053071	0.049410
\$	1,107,000.00	0.057261	0.053023	0.049366
\$	1,108,000.00	0.057209	0.052975	0.049321
\$	1,109,000.00	0.057158	0.052927	0.049277
\$	1,110,000.00	0.057106	0.052879	0.049232
\$	1,111,000.00	0.057055	0.052832	0.049188
\$	1,112,000.00	0.057004	0.052784	0.049144
\$	1,113,000.00	0.056952	0.052737	0.049100
\$	1,114,000.00	0.056901	0.052689	0.049056
\$	1,115,000.00	0.056850	0.052642	0.049012
\$	1,116,000.00	0.056799	0.052595	0.048968
\$	1,117,000.00	0.056748	0.052548	0.048924
\$	1,118,000.00	0.056698	0.052501	0.048880
\$	1,119,000.00	0.056647	0.052454	0.048836
\$	1,120,000.00	0.056596	0.052407	0.048793
\$	1,121,000.00	0.056546	0.052360	0.048749
\$	1,122,000.00	0.056496	0.052314	0.048706
\$	1,123,000.00	0.056445	0.052267	0.048663
\$	1,124,000.00	0.056395	0.052221	0.048619
\$	1,125,000.00	0.056345	0.052174	0.048576
\$	1,126,000.00	0.056295	0.052128	0.048533
\$	1,127,000.00	0.056245	0.052082	0.048490
\$	1,128,000.00	0.056195	0.052035	0.048447
\$	1,129,000.00	0.056145	0.051989	0.048404

156	(Segunda Sección)	DIARIO OFICIAL	Viernes 17 de noviembre de 2000	
\$	1,130,000.00	0.056096	0.051943	0.048361
\$	1,131,000.00	0.056046	0.051897	0.048318
\$	1,132,000.00	0.055996	0.051852	0.048276
\$	1,133,000.00	0.055947	0.051806	0.048233
\$	1,134,000.00	0.055898	0.051760	0.048190
\$	1,135,000.00	0.055848	0.051715	0.048148
\$	1,136,000.00	0.055799	0.051669	0.048106
\$	1,137,000.00	0.055750	0.051624	0.048063
\$	1,138,000.00	0.055701	0.051578	0.048021
\$	1,139,000.00	0.055652	0.051533	0.047979
\$	1,140,000.00	0.055604	0.051488	0.047937
\$	1,141,000.00	0.055555	0.051443	0.047895
\$	1,142,000.00	0.055506	0.051398	0.047853
\$	1,143,000.00	0.055458	0.051353	0.047811
\$	1,144,000.00	0.055409	0.051308	0.047769
\$	1,145,000.00	0.055361	0.051263	0.047728
\$	1,146,000.00	0.055312	0.051218	0.047686
\$	1,147,000.00	0.055264	0.051173	0.047644
\$	1,148,000.00	0.055216	0.051129	0.047603
\$	1,149,000.00	0.055168	0.051084	0.047561
\$	1,150,000.00	0.055120	0.051040	0.047520
\$	1,151,000.00	0.055072	0.050996	0.047479
\$	1,152,000.00	0.055024	0.050951	0.047438
\$	1,153,000.00	0.054977	0.050907	0.047396
\$	1,154,000.00	0.054929	0.050863	0.047355
\$	1,155,000.00	0.054881	0.050819	0.047314
\$	1,156,000.00	0.054834	0.050775	0.047273
\$	1,157,000.00	0.054787	0.050731	0.047232
\$	1,158,000.00	0.054739	0.050687	0.047192
\$	1,159,000.00	0.054692	0.050644	0.047151
\$	1,160,000.00	0.054645	0.050600	0.047110
\$	1,161,000.00	0.054598	0.050556	0.047070
\$	1,162,000.00	0.054551	0.050513	0.047029
\$	1,163,000.00	0.054504	0.050469	0.046989
\$	1,164,000.00	0.054457	0.050426	0.046948
\$	1,165,000.00	0.054410	0.050383	0.046908
\$	1,166,000.00	0.054364	0.050340	0.046868
\$	1,167,000.00	0.054317	0.050296	0.046828
\$	1,168,000.00	0.054271	0.050253	0.046788
\$	1,169,000.00	0.054224	0.050210	0.046748
\$	1,170,000.00	0.054178	0.050168	0.046708
\$	1,171,000.00	0.054132	0.050125	0.046668
\$	1,172,000.00	0.054085	0.050082	0.046628
\$	1,173,000.00	0.054039	0.050039	0.046588
\$	1,174,000.00	0.053993	0.049997	0.046549
\$	1,175,000.00	0.053947	0.049954	0.046509
\$	1,176,000.00	0.053901	0.049912	0.046469
\$	1,177,000.00	0.053856	0.049869	0.046430
\$	1,178,000.00	0.053810	0.049827	0.046390
\$	1,179,000.00	0.053764	0.049785	0.046351
\$	1,180,000.00	0.053719	0.049742	0.046312
\$	1,181,000.00	0.053673	0.049700	0.046273
\$	1,182,000.00	0.053628	0.049658	0.046234
\$	1,183,000.00	0.053582	0.049616	0.046194
\$	1,184,000.00	0.053537	0.049574	0.046155
\$	1,185,000.00	0.053492	0.049532	0.046116
\$	1,186,000.00	0.053447	0.049491	0.046078
\$	1,187,000.00	0.053402	0.049449	0.046039
\$	1,188,000.00	0.053357	0.049407	0.046000
\$	1,189,000.00	0.053312	0.049366	0.045961

\$	1,190,000.00	0.053267	0.049324	0.045923
\$	1,191,000.00	0.053223	0.049283	0.045884
\$	1,192,000.00	0.053178	0.049242	0.045846
\$	1,193,000.00	0.053133	0.049200	0.045807
\$	1,194,000.00	0.053089	0.049159	0.045769
\$	1,195,000.00	0.053044	0.049118	0.045731
\$	1,196,000.00	0.053000	0.049077	0.045692
\$	1,197,000.00	0.052956	0.049036	0.045654
\$	1,198,000.00	0.052912	0.048995	0.045616
\$	1,199,000.00	0.052867	0.048954	0.045578
\$	1,200,000.00	0.052823	0.048913	0.045540
\$	1,201,000.00	0.052779	0.048873	0.045502
\$	1,202,000.00	0.052735	0.048832	0.045464
\$	1,203,000.00	0.052692	0.048791	0.045426
\$	1,204,000.00	0.052648	0.048751	0.045389
\$	1,205,000.00	0.052604	0.048710	0.045351
\$	1,206,000.00	0.052561	0.048670	0.045313
\$	1,207,000.00	0.052517	0.048630	0.045276
\$	1,208,000.00	0.052474	0.048589	0.045238
\$	1,209,000.00	0.052430	0.048549	0.045201
\$	1,210,000.00	0.052387	0.048509	0.045164
\$	1,211,000.00	0.052344	0.048469	0.045126
\$	1,212,000.00	0.052300	0.048429	0.045089
\$	1,213,000.00	0.052257	0.048389	0.045052
\$	1,214,000.00	0.052214	0.048349	0.045015
\$	1,215,000.00	0.052171	0.048309	0.044978
\$	1,216,000.00	0.052128	0.048270	0.044941
\$	1,217,000.00	0.052085	0.048230	0.044904
\$	1,218,000.00	0.052043	0.048190	0.044867
\$	1,219,000.00	0.052000	0.048151	0.044830
\$	1,220,000.00	0.051957	0.048111	0.044793
\$	1,221,000.00	0.051915	0.048072	0.044757
\$	1,222,000.00	0.051872	0.048033	0.044720
\$	1,223,000.00	0.051830	0.047993	0.044684
\$	1,224,000.00	0.051788	0.047954	0.044647
\$	1,225,000.00	0.051745	0.047915	0.044611
\$	1,226,000.00	0.051703	0.047876	0.044574
\$	1,227,000.00	0.051661	0.047837	0.044538
\$	1,228,000.00	0.051619	0.047798	0.044502
\$	1,229,000.00	0.051577	0.047759	0.044465
\$	1,230,000.00	0.051535	0.047720	0.044429
\$	1,231,000.00	0.051493	0.047682	0.044393
\$	1,232,000.00	0.051451	0.047643	0.044357
\$	1,233,000.00	0.051410	0.047604	0.044321
\$	1,234,000.00	0.051368	0.047566	0.044285
\$	1,235,000.00	0.051326	0.047527	0.044249
\$	1,236,000.00	0.051285	0.047489	0.044214
\$	1,237,000.00	0.051243	0.047450	0.044178
\$	1,238,000.00	0.051202	0.047412	0.044142
\$	1,239,000.00	0.051161	0.047374	0.044107
\$	1,240,000.00	0.051119	0.047335	0.044071
\$	1,241,000.00	0.051078	0.047297	0.044035
\$	1,242,000.00	0.051037	0.047259	0.044000
\$	1,243,000.00	0.050996	0.047221	0.043965
\$	1,244,000.00	0.050955	0.047183	0.043929
\$	1,245,000.00	0.050914	0.047145	0.043894
\$	1,246,000.00	0.050873	0.047108	0.043859
\$	1,247,000.00	0.050832	0.047070	0.043824
\$	1,248,000.00	0.050792	0.047032	0.043788
\$	1,249,000.00	0.050751	0.046994	0.043753

158	(Segunda Sección)	DIARIO OFICIAL	Viernes 17 de noviembre de 2000	
\$	1,250,000.00	0.050710	0.046957	0.043718
\$	1,251,000.00	0.050670	0.046919	0.043683
\$	1,252,000.00	0.050629	0.046882	0.043649
\$	1,253,000.00	0.050589	0.046844	0.043614
\$	1,254,000.00	0.050549	0.046807	0.043579
\$	1,255,000.00	0.050508	0.046770	0.043544
\$	1,256,000.00	0.050468	0.046732	0.043510
\$	1,257,000.00	0.050428	0.046695	0.043475
\$	1,258,000.00	0.050388	0.046658	0.043440
\$	1,259,000.00	0.050348	0.046621	0.043406
\$	1,260,000.00	0.050308	0.046584	0.043371
\$	1,261,000.00	0.050268	0.046547	0.043337
\$	1,262,000.00	0.050228	0.046510	0.043303
\$	1,263,000.00	0.050188	0.046473	0.043268
\$	1,264,000.00	0.050149	0.046437	0.043234
\$	1,265,000.00	0.050109	0.046400	0.043200
\$	1,266,000.00	0.050070	0.046363	0.043166
\$	1,267,000.00	0.050030	0.046327	0.043132
\$	1,268,000.00	0.049991	0.046290	0.043098
\$	1,269,000.00	0.049951	0.046254	0.043064
\$	1,270,000.00	0.049912	0.046217	0.043030
\$	1,271,000.00	0.049873	0.046181	0.042996
\$	1,272,000.00	0.049833	0.046145	0.042962
\$	1,273,000.00	0.049794	0.046108	0.042929
\$	1,274,000.00	0.049755	0.046072	0.042895
\$	1,275,000.00	0.049716	0.046036	0.042861
\$	1,276,000.00	0.049677	0.046000	0.042828
\$	1,277,000.00	0.049638	0.045964	0.042794
\$	1,278,000.00	0.049599	0.045928	0.042761
\$	1,279,000.00	0.049561	0.045892	0.042727
\$	1,280,000.00	0.049522	0.045856	0.042694
\$	1,281,000.00	0.049483	0.045820	0.042660
\$	1,282,000.00	0.049445	0.045785	0.042627
\$	1,283,000.00	0.049406	0.045749	0.042594
\$	1,284,000.00	0.049368	0.045713	0.042561
\$	1,285,000.00	0.049329	0.045678	0.042528
\$	1,286,000.00	0.049291	0.045642	0.042495
\$	1,287,000.00	0.049253	0.045607	0.042462
\$	1,288,000.00	0.049214	0.045571	0.042429
\$	1,289,000.00	0.049176	0.045536	0.042396
\$	1,290,000.00	0.049138	0.045501	0.042363
\$	1,291,000.00	0.049100	0.045466	0.042330
\$	1,292,000.00	0.049062	0.045430	0.042297
\$	1,293,000.00	0.049024	0.045395	0.042265
\$	1,294,000.00	0.048986	0.045360	0.042232
\$	1,295,000.00	0.048948	0.045325	0.042199
\$	1,296,000.00	0.048910	0.045290	0.042167
\$	1,297,000.00	0.048873	0.045255	0.042134
\$	1,298,000.00	0.048835	0.045220	0.042102
\$	1,299,000.00	0.048798	0.045186	0.042069
\$	1,300,000.00	0.048760	0.045151	0.042037
\$	1,301,000.00	0.048723	0.045116	0.042005
\$	1,302,000.00	0.048685	0.045081	0.041972

Los contribuyentes cuyos ingresos propios sean inferiores a 64, 59 y 55 mil pesos, correspondientes a las áreas geográficas A, B y C, respectivamente, su factor de reducción anual será de 1.

Si el ingreso del contribuyente se localiza entre dos tramos de la tabla, se tomará el más cercano a la cantidad del ingreso; si se encuentra a la misma distancia se tomará la más baja.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de octubre de 2000.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Manuel Ramos Francia**.- Rúbrica.

**ANEXO 6 DE LA RESOLUCION DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN EL REGIMEN
SIMPLIFICADO PARA EL TERCER TRIMESTRE DE 2000**

Tabla trimestral de impuesto sobre la renta para pequeños contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería, pesca y silvicultura, correspondiente al periodo julio-septiembre de 2000.

GANANCIA	IMPUESTO	DISMINUIDA	TRIMESTRAL	CAUSADO
5,300.00	3.15			
5,400.00	8.15			
5,500.00	13.15			
5,600.00	18.15			
5,700.00	23.15			
5,800.00	28.15			
5,900.00	33.15			
6,000.00	38.15			
6,100.00	43.15			
6,200.00	48.15			
6,300.00	53.15			
6,400.00	58.15			
6,500.00	63.15			
6,600.00	68.15			
6,700.00	73.15			
6,800.00	78.15			
6,900.00	83.15			
7,000.00	88.15			
7,100.00	93.15			
7,200.00	98.15			
7,300.00	103.15			
7,400.00	108.15			
7,500.00	113.15			
7,600.00	118.15			
7,700.00	123.15			
7,800.00	128.15			
7,900.00	133.15			
8,000.00	138.15			
8,100.00	143.15			
8,200.00	148.15			
8,300.00	153.15			
8,400.00	158.15			
8,500.00	163.15			
8,600.00	168.15			
8,700.00	173.15			
8,800.00	178.15			
8,900.00	183.15			
9,000.00	188.15			
9,100.00	193.15			
9,200.00	198.15			
9,300.00	203.15			
9,400.00	208.15			
9,500.00	213.15			
9,600.00	218.15			
9,700.00	223.15			
9,800.00	228.15			
9,900.00	233.15			
10,000.00	238.15			
10,100.00	243.15			
10,200.00	248.15			
10,300.00	253.15			
10,400.00	259.03			

10,500.00	267.53
10,600.00	276.03
10,700.00	284.53
10,800.00	293.03
10,900.00	301.53
11,000.00	310.03
11,100.00	318.53
11,200.00	327.03
11,300.00	335.53
11,400.00	344.03
11,500.00	352.53
11,600.00	361.03
11,700.00	369.53
11,800.00	378.03
11,900.00	386.53
12,000.00	395.03
12,100.00	403.53
12,200.00	412.03
12,300.00	420.53
12,400.00	429.03
12,500.00	437.53
12,600.00	446.03
12,700.00	454.53
12,800.00	463.03
12,900.00	471.53
13,000.00	480.03
13,100.00	488.53
13,200.00	497.03
13,300.00	505.53
13,400.00	514.03
13,500.00	522.53
13,600.00	531.03
13,700.00	539.53
13,800.00	548.03
13,900.00	556.53
14,000.00	565.03
14,100.00	573.53
14,200.00	582.03
14,300.00	590.53
14,400.00	599.03
14,500.00	607.53
14,600.00	616.03
14,700.00	624.53
14,800.00	633.03
14,900.00	641.53
15,000.00	650.03
15,100.00	658.53
15,200.00	667.03
15,300.00	675.53
15,400.00	684.03
15,500.00	692.53
15,600.00	701.03
15,700.00	709.53
15,800.00	718.03
15,900.00	726.53
16,000.00	735.03
16,100.00	743.53
16,200.00	752.03
16,300.00	760.53
16,400.00	769.03
16,500.00	777.53
16,600.00	786.03
16,700.00	794.53

16,800.00	803.03
16,900.00	811.53
17,000.00	820.03
17,100.00	828.53
17,200.00	837.03
17,300.00	845.53
17,400.00	854.03
17,500.00	862.53
17,600.00	871.03
17,700.00	879.53
17,800.00	888.03
17,900.00	896.53
18,000.00	905.03
18,100.00	913.53
18,200.00	922.03
18,300.00	933.23
18,400.00	945.73
18,500.00	958.23
18,600.00	970.73
18,700.00	983.23
18,800.00	995.73
18,900.00	1,008.23
19,000.00	1,020.73
19,100.00	1,033.23
19,200.00	1,045.73
19,300.00	1,058.23
19,400.00	1,070.73
19,500.00	1,083.23
19,600.00	1,095.73
19,700.00	1,108.23
19,800.00	1,120.73
19,900.00	1,133.23
20,000.00	1,145.73
20,100.00	1,158.23
20,200.00	1,170.73
20,300.00	1,183.23
20,400.00	1,195.73
20,500.00	1,208.23
20,600.00	1,220.73
20,700.00	1,233.23
20,800.00	1,245.73
20,900.00	1,258.23
21,000.00	1,270.73
21,100.00	1,283.23
21,200.00	1,295.91
21,300.00	1,311.91
21,400.00	1,327.91
21,500.00	1,343.91
21,600.00	1,359.91
21,700.00	1,375.91
21,800.00	1,391.91
21,900.00	1,407.91
22,000.00	1,423.91
22,100.00	1,439.91
22,200.00	1,455.91
22,300.00	1,471.91
22,400.00	1,487.91
22,500.00	1,503.91
22,600.00	1,519.91
22,700.00	1,535.91
22,800.00	1,551.91
22,900.00	1,567.91
23,000.00	1,583.91

23,100.00	1,599.91
23,200.00	1,615.91
23,300.00	1,631.91
23,400.00	1,647.91
23,500.00	1,663.91
23,600.00	1,679.91
23,700.00	1,695.91
23,800.00	1,711.91
23,900.00	1,727.91
24,000.00	1,743.91
24,100.00	1,759.91
24,200.00	1,775.91
24,300.00	1,791.91
24,400.00	1,807.91
24,500.00	1,823.91
24,600.00	1,839.91
24,700.00	1,855.91
24,800.00	1,871.91
24,900.00	1,887.91
25,000.00	1,903.91
25,100.00	1,919.91
25,200.00	1,935.91
25,300.00	1,951.91
25,400.00	1,968.02
25,500.00	1,984.52
25,600.00	2,001.02
25,700.00	2,017.52
25,800.00	2,034.02
25,900.00	2,050.52
26,000.00	2,067.02
26,100.00	2,083.52
26,200.00	2,100.02
26,300.00	2,116.52
26,400.00	2,133.02
26,500.00	2,149.52
26,600.00	2,166.02
26,700.00	2,182.52
26,800.00	2,199.02
26,900.00	2,215.52
27,000.00	2,232.02
27,100.00	2,248.52
27,200.00	2,265.02
27,300.00	2,281.52
27,400.00	2,298.02
27,500.00	2,314.52
27,600.00	2,331.02
27,700.00	2,347.52
27,800.00	2,364.02
27,900.00	2,380.52
28,000.00	2,397.02
28,100.00	2,413.52
28,200.00	2,430.02
28,300.00	2,446.52
28,400.00	2,463.02
28,500.00	2,479.52
28,600.00	2,496.02
28,700.00	2,512.52
28,800.00	2,529.02
28,900.00	2,545.52
29,000.00	2,562.02
29,100.00	2,578.52
29,200.00	2,595.02
29,300.00	2,611.52

29,400.00	2,628.02
29,500.00	2,644.52
29,600.00	2,661.02
29,700.00	2,677.52
29,800.00	2,694.02
29,900.00	2,710.52
30,000.00	2,727.02
30,100.00	2,743.52
30,200.00	2,760.02
30,300.00	2,776.52
30,400.00	2,793.02
30,500.00	2,809.52
30,600.00	2,826.02
30,700.00	2,842.52
30,800.00	2,859.02
30,900.00	2,875.52
31,000.00	2,892.02
31,100.00	2,908.52
31,200.00	2,925.02
31,300.00	2,941.52
31,400.00	2,958.02
31,500.00	2,974.52
31,600.00	2,991.02
31,700.00	3,007.52
31,800.00	3,024.02
31,900.00	3,040.52
32,000.00	3,057.02
32,100.00	3,073.52
32,200.00	3,090.02
32,300.00	3,106.52
32,400.00	3,123.02
32,500.00	3,139.52
32,600.00	3,156.02
32,700.00	3,172.52
32,800.00	3,189.02
32,900.00	3,205.52
33,000.00	3,222.02
33,100.00	3,238.52
33,200.00	3,255.02
33,300.00	3,271.52
33,400.00	3,288.02
33,500.00	3,304.52
33,600.00	3,321.02
33,700.00	3,337.52
33,800.00	3,354.02
33,900.00	3,370.52
34,000.00	3,387.02
34,100.00	3,403.52
34,200.00	3,420.02
34,300.00	3,436.52
34,400.00	3,453.02
34,500.00	3,469.52
34,600.00	3,486.02
34,700.00	3,502.52
34,800.00	3,519.02
34,900.00	3,535.52
35,000.00	3,552.02
35,100.00	3,568.52
35,200.00	3,585.02
35,300.00	3,601.52
35,400.00	3,618.02
35,500.00	3,634.52
35,600.00	3,651.02

35,700.00	3,667.52
35,800.00	3,684.02
35,900.00	3,700.52
36,000.00	3,717.02
36,100.00	3,733.52
36,200.00	3,750.02
36,300.00	3,766.52
36,400.00	3,783.02
36,500.00	3,799.52
36,600.00	3,816.02
36,700.00	3,832.52
36,800.00	3,849.02
36,900.00	3,865.52
37,000.00	3,882.02
37,100.00	3,898.52
37,200.00	3,915.02
37,300.00	3,931.52
37,400.00	3,948.02
37,500.00	3,964.52
37,600.00	3,981.02
37,700.00	3,997.52
37,800.00	4,014.02
37,900.00	4,030.52
38,000.00	4,047.02
38,100.00	4,063.52
38,200.00	4,080.02
38,300.00	4,096.52
38,400.00	4,113.02
38,500.00	4,129.52
38,600.00	4,146.02
38,700.00	4,162.52
38,800.00	4,179.02
38,900.00	4,195.52
39,000.00	4,212.02
39,100.00	4,228.52
39,200.00	4,245.02
39,300.00	4,261.52
39,400.00	4,278.02
39,500.00	4,294.52
39,600.00	4,311.02
39,700.00	4,327.52
39,800.00	4,344.02
39,900.00	4,360.52
40,000.00	4,377.02
40,100.00	4,393.52
40,200.00	4,410.02
40,300.00	4,426.52
40,400.00	4,443.02
40,500.00	4,459.52
40,600.00	4,476.02
40,700.00	4,492.52
40,800.00	4,509.02
40,900.00	4,525.52
41,000.00	4,542.02
41,100.00	4,558.52
41,200.00	4,575.02
41,300.00	4,591.52
41,400.00	4,608.02
41,500.00	4,624.52
41,600.00	4,641.02
41,700.00	4,657.52
41,800.00	4,674.02
41,900.00	4,690.52

42,000.00	4,707.02
42,100.00	4,723.52
42,200.00	4,740.02
42,300.00	4,756.52
42,400.00	4,773.02
42,500.00	4,789.52
42,600.00	4,806.02
42,700.00	4,822.52
42,800.00	4,839.02
42,900.00	4,855.52
43,000.00	4,872.02
43,100.00	4,888.52
43,200.00	4,905.02
43,300.00	4,921.52
43,400.00	4,938.02
43,500.00	4,954.52
43,600.00	4,971.02
43,700.00	4,987.52
43,800.00	5,004.02
43,900.00	5,020.52
44,000.00	5,037.02
44,100.00	5,053.52
44,200.00	5,070.02
44,300.00	5,086.52
44,400.00	5,103.02
44,500.00	5,119.52
44,600.00	5,136.02
44,700.00	5,152.52
44,800.00	5,169.02
44,900.00	5,185.52
45,000.00	5,202.02
45,100.00	5,218.52
45,200.00	5,235.02
45,300.00	5,251.52
45,400.00	5,268.02
45,500.00	5,284.52
45,600.00	5,301.02
45,700.00	5,317.52
45,800.00	5,334.02
45,900.00	5,350.52
46,000.00	5,367.02
46,100.00	5,383.52
46,200.00	5,400.02
46,300.00	5,416.52
46,400.00	5,433.02
46,500.00	5,449.52
46,600.00	5,466.02
46,700.00	5,482.52
46,800.00	5,499.02
46,900.00	5,515.52
47,000.00	5,532.02
47,100.00	5,548.52
47,200.00	5,565.02
47,300.00	5,581.52
47,400.00	5,598.02
47,500.00	5,614.52
47,600.00	5,631.02
47,700.00	5,647.52
47,800.00	5,664.02
47,900.00	5,680.52
48,000.00	5,697.02
48,100.00	5,713.52
48,200.00	5,730.02

48,300.00	5,746.52
48,400.00	5,763.02
48,500.00	5,779.52
48,600.00	5,796.02
48,700.00	5,812.52
48,800.00	5,829.02
48,900.00	5,845.52
49,000.00	5,862.02
49,100.00	5,878.52
49,200.00	5,895.02
49,300.00	5,911.52
49,400.00	5,928.02
49,500.00	5,944.52
49,600.00	5,961.02
49,700.00	5,977.52
49,800.00	5,994.02
49,900.00	6,010.52
50,000.00	6,027.02
50,100.00	6,043.52
50,200.00	6,060.02
50,300.00	6,076.52
50,400.00	6,093.02
50,500.00	6,109.52
50,600.00	6,126.02
50,700.00	6,142.52
50,800.00	6,159.02
50,900.00	6,175.52
51,000.00	6,192.02
51,100.00	6,208.52
51,200.00	6,225.12
51,300.00	6,242.12
51,400.00	6,259.12
51,500.00	6,276.12
51,600.00	6,293.12
51,700.00	6,310.12
51,800.00	6,327.12
51,900.00	6,344.12
52,000.00	6,361.12
52,100.00	6,378.12
52,200.00	6,395.12
52,300.00	6,412.12
52,400.00	6,429.12
52,500.00	6,446.12
52,600.00	6,463.12
52,700.00	6,480.12
52,800.00	6,497.12
52,900.00	6,514.12
53,000.00	6,531.12
53,100.00	6,548.12
53,200.00	6,565.12
53,300.00	6,582.12
53,400.00	6,599.12
53,500.00	6,616.12
53,600.00	6,633.12
53,700.00	6,650.12
53,800.00	6,667.12
53,900.00	6,684.12
54,000.00	6,701.12
54,100.00	6,718.12
54,200.00	6,735.12
54,300.00	6,752.12
54,400.00	6,769.12
54,500.00	6,786.12

54,600.00	6,803.12
54,700.00	6,820.12
54,800.00	6,837.12
54,900.00	6,854.12
55,000.00	6,871.12
55,100.00	6,888.12
55,200.00	6,905.12
55,300.00	6,922.12
55,400.00	6,939.12
55,500.00	6,956.12
55,600.00	6,973.12
55,700.00	6,990.12
55,800.00	7,007.12
55,900.00	7,024.12
56,000.00	7,041.12
56,100.00	7,058.12
56,200.00	7,075.12
56,300.00	7,092.12
56,400.00	7,109.12
56,500.00	7,126.12
56,600.00	7,143.12
56,700.00	7,160.12
56,800.00	7,177.12
56,900.00	7,194.12
57,000.00	7,211.12
57,100.00	7,228.12
57,200.00	7,245.12
57,300.00	7,262.12
57,400.00	7,279.12
57,500.00	7,296.12
57,600.00	7,313.12
57,700.00	7,330.12
57,800.00	7,347.12
57,900.00	7,364.12
58,000.00	7,381.12
58,100.00	7,398.12
58,200.00	7,415.12
58,300.00	7,432.12
58,400.00	7,449.12
58,500.00	7,466.12
58,600.00	7,483.12
58,700.00	7,500.12
58,800.00	7,517.12
58,900.00	7,534.12
59,000.00	7,551.12
59,100.00	7,568.12
59,200.00	7,585.12
59,300.00	7,602.12
59,400.00	7,619.12
59,500.00	7,636.12
59,600.00	7,653.12
59,700.00	7,670.12
59,800.00	7,687.12
59,900.00	7,704.12
60,000.00	7,721.12
60,100.00	7,738.12
60,200.00	7,755.12
60,300.00	7,772.12
60,400.00	7,789.12
60,500.00	7,806.12
60,600.00	7,823.12
60,700.00	7,840.12
60,800.00	7,857.12

60,900.00	7,874.12
61,000.00	7,891.12
61,100.00	7,908.12
61,200.00	7,925.12
61,300.00	7,942.12
61,400.00	7,959.12
61,500.00	7,976.12
61,600.00	7,993.12
61,700.00	8,010.12
61,800.00	8,027.12
61,900.00	8,044.12
62,000.00	8,061.12
62,100.00	8,078.12
62,200.00	8,095.12
62,300.00	8,112.12
62,400.00	8,129.12
62,500.00	8,146.12
62,600.00	8,163.12
62,700.00	8,180.12
62,800.00	8,197.12
62,900.00	8,214.12
63,000.00	8,231.12
63,100.00	8,248.12
63,200.00	8,265.12
63,300.00	8,282.12
63,400.00	8,299.12
63,500.00	8,316.12
63,600.00	8,333.12
63,700.00	8,350.12
63,800.00	8,367.12
63,900.00	8,384.12
64,000.00	8,401.12
64,100.00	8,418.12
64,200.00	8,435.12
64,300.00	8,452.12
64,400.00	8,469.12
64,500.00	8,486.12
64,600.00	8,503.12
64,700.00	8,520.12
64,800.00	8,537.12
64,900.00	8,554.12
65,000.00	8,571.12
65,100.00	8,588.12
65,200.00	8,605.12
65,300.00	8,622.12
65,400.00	8,639.12
65,500.00	8,656.12
65,600.00	8,673.12
65,700.00	8,690.12
65,800.00	8,707.12
65,900.00	8,724.12
66,000.00	8,741.12
66,100.00	8,758.12
66,200.00	8,775.12
66,300.00	8,792.12
66,400.00	8,809.12
66,500.00	8,826.12
66,600.00	8,843.12
66,700.00	8,860.12
66,800.00	8,877.12
66,900.00	8,894.12
67,000.00	8,911.12
67,100.00	8,928.12

67,200.00	8,945.12
67,300.00	8,962.12
67,400.00	8,979.12
67,500.00	8,996.12
67,600.00	9,013.12
67,700.00	9,030.12
67,800.00	9,047.12
67,900.00	9,064.12
68,000.00	9,081.12
68,100.00	9,098.12
68,200.00	9,115.12
68,300.00	9,132.12
68,400.00	9,149.12
68,500.00	9,166.12
68,600.00	9,183.12
68,700.00	9,200.12
68,800.00	9,217.12
68,900.00	9,234.12
69,000.00	9,251.12
69,100.00	9,268.12
69,200.00	9,285.12
69,300.00	9,302.12
69,400.00	9,319.12
69,500.00	9,336.12
69,600.00	9,353.12
69,700.00	9,370.12
69,800.00	9,387.12
69,900.00	9,404.12
70,000.00	9,421.12
70,100.00	9,438.12
70,200.00	9,455.12
70,300.00	9,472.12
70,400.00	9,489.12
70,500.00	9,506.12
70,600.00	9,523.12
70,700.00	9,540.12
70,800.00	9,557.12
70,900.00	9,574.12
71,000.00	9,591.12
71,100.00	9,608.12
71,200.00	9,625.12
71,300.00	9,642.12
71,400.00	9,659.12
71,500.00	9,676.12
71,600.00	9,693.12
71,700.00	9,710.12
71,800.00	9,727.12
71,900.00	9,744.12
72,000.00	9,761.12
72,100.00	9,778.12
72,200.00	9,795.12
72,300.00	9,812.12
72,400.00	9,829.12
72,500.00	9,846.12
72,600.00	9,863.12
72,700.00	9,880.12
72,800.00	9,897.12
72,900.00	9,914.12
73,000.00	9,931.12
73,100.00	9,948.12
73,200.00	9,965.12
73,300.00	9,982.12
73,400.00	9,999.12

73,500.00	10,016.12
73,600.00	10,033.12
73,700.00	10,050.12
73,800.00	10,067.12
73,900.00	10,084.12
74,000.00	10,101.12
74,100.00	10,118.12
74,200.00	10,135.12
74,300.00	10,152.12
74,400.00	10,169.12
74,500.00	10,186.12
74,600.00	10,203.12
74,700.00	10,220.12
74,800.00	10,237.12
74,900.00	10,254.12
75,000.00	10,271.12
75,100.00	10,288.12
75,200.00	10,305.12
75,300.00	10,322.12
75,400.00	10,339.12
75,500.00	10,356.12
75,600.00	10,373.12
75,700.00	10,390.12
75,800.00	10,407.12
75,900.00	10,424.12
76,000.00	10,441.12
76,100.00	10,458.12
76,200.00	10,475.12
76,300.00	10,492.12
76,400.00	10,509.12
76,500.00	10,526.12
76,600.00	10,543.12
76,700.00	10,560.12
76,800.00	10,577.12
76,900.00	10,594.12
77,000.00	10,611.12
77,100.00	10,628.12
77,200.00	10,645.12
77,300.00	10,662.12
77,400.00	10,679.12
77,500.00	10,696.12
77,600.00	10,713.12
77,700.00	10,730.12
77,800.00	10,747.12
77,900.00	10,764.12
78,000.00	10,781.12
78,100.00	10,798.12
78,200.00	10,815.12
78,300.00	10,832.12
78,400.00	10,849.12
78,500.00	10,866.12
78,600.00	10,883.12
78,700.00	10,900.12
78,800.00	10,917.12
78,900.00	10,934.12
79,000.00	10,951.12
79,100.00	10,968.12
79,200.00	10,985.12
79,300.00	11,002.12
79,400.00	11,019.12
79,500.00	11,036.12
79,600.00	11,053.12
79,700.00	11,070.12

79,800.00	11,087.12
79,900.00	11,104.12
80,000.00	11,121.12
80,100.00	11,138.12
80,200.00	11,155.12
80,300.00	11,172.12
80,400.00	11,189.12
80,500.00	11,206.12
80,600.00	11,223.12
80,700.00	11,240.12
80,800.00	11,257.12
80,900.00	11,274.12
81,000.00	11,291.12
81,100.00	11,308.12
81,200.00	11,325.12
81,300.00	11,342.12
81,400.00	11,359.12
81,500.00	11,376.12
81,600.00	11,393.12
81,700.00	11,410.12
81,800.00	11,427.12
81,900.00	11,444.12
82,000.00	11,461.12
82,100.00	11,478.12
82,200.00	11,495.12
82,300.00	11,512.12
82,400.00	11,529.12
82,500.00	11,546.12
82,600.00	11,563.12
82,700.00	11,580.12
82,800.00	11,597.12
82,900.00	11,614.12
83,000.00	11,631.12
83,100.00	11,648.12
83,200.00	11,665.12
83,300.00	11,682.12
83,400.00	11,699.12
83,500.00	11,716.12
83,600.00	11,733.12
83,700.00	11,750.12
83,800.00	11,767.12
83,900.00	11,784.12
84,000.00	11,801.12
84,100.00	11,818.12
84,200.00	11,835.12
84,300.00	11,852.12
84,400.00	11,869.12
84,500.00	11,886.12
84,600.00	11,903.12
84,700.00	11,920.12
84,800.00	11,937.12
84,900.00	11,954.12
85,000.00	11,971.12
85,100.00	11,988.12
85,200.00	12,005.12
85,300.00	12,022.12
85,400.00	12,039.12
85,500.00	12,056.12
85,600.00	12,073.12
85,700.00	12,090.12
85,800.00	12,107.12
85,900.00	12,124.12
86,000.00	12,141.12

86,100.00	12,158.12
86,200.00	12,175.12
86,300.00	12,192.12
86,400.00	12,209.12
86,500.00	12,226.12
86,600.00	12,243.12
86,700.00	12,260.12
86,800.00	12,277.12
86,900.00	12,294.12
87,000.00	12,311.12
87,100.00	12,328.12
87,200.00	12,345.12
87,300.00	12,362.12
87,400.00	12,379.12
87,500.00	12,396.12
87,600.00	12,413.12
87,700.00	12,430.12
87,800.00	12,447.12
87,900.00	12,464.12
88,000.00	12,481.12
88,100.00	12,498.12
88,200.00	12,515.12
88,300.00	12,532.12
88,400.00	12,549.12
88,500.00	12,566.12
88,600.00	12,583.12
88,700.00	12,600.12
88,800.00	12,617.12
88,900.00	12,634.12
89,000.00	12,651.12
89,100.00	12,668.12
89,200.00	12,685.12
89,300.00	12,702.12
89,400.00	12,719.12
89,500.00	12,736.12
89,600.00	12,753.12
89,700.00	12,770.12
89,800.00	12,787.12
89,900.00	12,804.12
90,000.00	12,821.12
90,100.00	12,838.12
90,200.00	12,855.12
90,300.00	12,872.12
90,400.00	12,889.12
90,500.00	12,906.12
90,600.00	12,923.12
90,700.00	12,940.12
90,800.00	12,957.12
90,900.00	12,974.12
91,000.00	12,991.12
91,100.00	13,008.12
91,200.00	13,025.12
91,300.00	13,042.12
91,400.00	13,059.12
91,500.00	13,076.12
91,600.00	13,093.12
91,700.00	13,110.12
91,800.00	13,127.12
91,900.00	13,144.12
92,000.00	13,161.12
92,100.00	13,178.12
92,200.00	13,195.12
92,300.00	13,212.12

92,400.00	13,229.12
92,500.00	13,246.12
92,600.00	13,263.12
92,700.00	13,280.12
92,800.00	13,297.12
92,900.00	13,314.12
93,000.00	13,331.12
93,100.00	13,348.12
93,200.00	13,365.12
93,300.00	13,382.12
93,400.00	13,399.12
93,500.00	13,416.12
93,600.00	13,433.12
93,700.00	13,450.12
93,800.00	13,467.12
93,900.00	13,484.12
94,000.00	13,501.12
94,100.00	13,518.12
94,200.00	13,535.12
94,300.00	13,552.12
94,400.00	13,569.12
94,500.00	13,586.12
94,600.00	13,603.12
94,700.00	13,620.12
94,800.00	13,637.12
94,900.00	13,654.12
95,000.00	13,671.12
95,100.00	13,688.12
95,200.00	13,705.12
95,300.00	13,722.12
95,400.00	13,739.12
95,500.00	13,756.12
95,600.00	13,773.12
95,700.00	13,790.12
95,800.00	13,807.12
95,900.00	13,824.12
96,000.00	13,841.12
96,100.00	13,858.12
96,200.00	13,875.12
96,300.00	13,892.12
96,400.00	13,909.12
96,500.00	13,926.12
96,600.00	13,943.12
96,700.00	13,960.12
96,800.00	13,977.12
96,900.00	13,994.12
97,000.00	14,011.12
97,100.00	14,028.12
97,200.00	14,045.12
97,300.00	14,062.12
97,400.00	14,079.12
97,500.00	14,096.12
97,600.00	14,113.12
97,700.00	14,130.12
97,800.00	14,147.12
97,900.00	14,164.12
98,000.00	14,181.12
98,100.00	14,198.12
98,200.00	14,215.12
98,300.00	14,232.12
98,400.00	14,249.12
98,500.00	14,266.12
98,600.00	14,283.12

98,700.00	14,300.12
98,800.00	14,317.12
98,900.00	14,334.12
99,000.00	14,351.12
99,100.00	14,368.12
99,200.00	14,385.12
99,300.00	14,402.12
99,400.00	14,419.12
99,500.00	14,436.12
99,600.00	14,453.12
99,700.00	14,470.12
99,800.00	14,487.12
99,900.00	14,504.12
100,000.00	14,521.12
100,100.00	14,538.12
100,200.00	14,555.12
100,300.00	14,572.12
100,400.00	14,589.12
100,500.00	14,606.12
100,600.00	14,623.12
100,700.00	14,640.12
100,800.00	14,657.12
100,900.00	14,674.12
101,000.00	14,691.12
101,100.00	14,708.12
101,200.00	14,725.12
101,300.00	14,742.12
101,400.00	14,759.12
101,500.00	14,776.12
101,600.00	14,793.12
101,700.00	14,810.12
101,800.00	14,827.12
101,900.00	14,844.12
102,000.00	14,861.12
102,100.00	14,878.12
102,200.00	14,895.12
102,300.00	14,912.12
102,400.00	14,929.12
102,500.00	14,946.12
102,600.00	14,963.12
102,700.00	14,980.12
102,800.00	14,997.12
102,900.00	15,014.12
103,000.00	15,031.12
103,100.00	15,048.12
103,200.00	15,065.12
103,300.00	15,082.12
103,400.00	15,099.12
103,500.00	15,116.12
103,600.00	15,133.12
103,700.00	15,150.12
103,800.00	15,167.12
103,900.00	15,184.12
104,000.00	15,201.12
104,100.00	15,218.12
104,200.00	15,235.12
104,300.00	15,252.12
104,400.00	15,269.12
104,500.00	15,286.12
104,600.00	15,303.12
104,700.00	15,320.12
104,800.00	15,337.12
104,900.00	15,354.12

105,000.00	15,371.12
105,100.00	15,388.12
105,200.00	15,405.12
105,300.00	15,422.12
105,400.00	15,439.12
105,500.00	15,456.12
105,600.00	15,473.12
105,700.00	15,490.12
105,800.00	15,507.12
105,900.00	15,524.12
106,000.00	15,541.12
106,100.00	15,558.12
106,200.00	15,575.12
106,300.00	15,592.12
106,400.00	15,609.12
106,500.00	15,626.12
106,600.00	15,643.12
106,700.00	15,660.12
106,800.00	15,677.12
106,900.00	15,694.12
107,000.00	15,711.12
107,100.00	15,728.12
107,200.00	15,745.12
107,300.00	15,762.12
107,400.00	15,779.12
107,500.00	15,796.12
107,600.00	15,813.12
107,700.00	15,830.12
107,800.00	15,847.12
107,900.00	15,864.12
108,000.00	15,881.12
108,100.00	15,898.12
108,200.00	15,915.12
108,300.00	15,932.12
108,400.00	15,949.12
108,500.00	15,966.12
108,600.00	15,983.12
108,700.00	16,000.12
108,800.00	16,017.12
108,900.00	16,034.12
109,000.00	16,051.12
109,100.00	16,068.12
109,200.00	16,085.12
109,300.00	16,102.12
109,400.00	16,119.12
109,500.00	16,136.12
109,600.00	16,153.12
109,700.00	16,170.12
109,800.00	16,187.12
109,900.00	16,204.12
110,000.00	16,221.12
110,100.00	16,238.12
110,200.00	16,255.12
110,300.00	16,272.12
110,400.00	16,289.12
110,500.00	16,306.12
110,600.00	16,323.12
110,700.00	16,340.12
110,800.00	16,357.12
110,900.00	16,374.12
111,000.00	16,391.12
111,100.00	16,408.12
111,200.00	16,425.12

111,300.00	16,442.12
111,400.00	16,459.12
111,500.00	16,476.12
111,600.00	16,493.12
111,700.00	16,510.12
111,800.00	16,527.12
111,900.00	16,544.12
112,000.00	16,561.12
112,100.00	16,578.12
112,200.00	16,595.12
112,300.00	16,612.12
112,400.00	16,629.12
112,500.00	16,646.12
112,600.00	16,663.12
112,700.00	16,680.12
112,800.00	16,697.12
112,900.00	16,714.12
113,000.00	16,731.12
113,100.00	16,748.12
113,200.00	16,765.12
113,300.00	16,782.12
113,400.00	16,799.12
113,500.00	16,816.12
113,600.00	16,833.12
113,700.00	16,850.12
113,800.00	16,867.12
113,900.00	16,884.12
114,000.00	16,901.12
114,100.00	16,918.12
114,200.00	16,935.12
114,300.00	16,952.12
114,400.00	16,969.12
114,500.00	16,986.12
114,600.00	17,003.12
114,700.00	17,020.12
114,800.00	17,037.12
114,900.00	17,054.12
115,000.00	17,071.12
115,100.00	17,088.12
115,200.00	17,105.12
115,300.00	17,122.12
115,400.00	17,139.12
115,500.00	17,156.12
115,600.00	17,173.12
115,700.00	17,190.12
115,800.00	17,207.12
115,900.00	17,224.12
116,000.00	17,241.12
116,100.00	17,258.12
116,200.00	17,275.12
116,300.00	17,292.12
116,400.00	17,309.12
116,500.00	17,326.12
116,600.00	17,343.12
116,700.00	17,360.12
116,800.00	17,377.12
116,900.00	17,394.12
117,000.00	17,411.12
117,100.00	17,428.12
117,200.00	17,445.12
117,300.00	17,462.12
117,400.00	17,479.12
117,500.00	17,496.12

117,600.00	17,513.12
117,700.00	17,530.12
117,800.00	17,547.12
117,900.00	17,564.12
118,000.00	17,581.12
118,100.00	17,598.12
118,200.00	17,615.12
118,300.00	17,632.12
118,400.00	17,649.12
118,500.00	17,666.12
118,600.00	17,683.12
118,700.00	17,700.12
118,800.00	17,717.12
118,900.00	17,734.12
119,000.00	17,751.12
119,100.00	17,768.12
119,200.00	17,785.12
119,300.00	17,802.12
119,400.00	17,819.12
119,500.00	17,836.12
119,600.00	17,853.12
119,700.00	17,870.12
119,800.00	17,887.12
119,900.00	17,904.12
120,000.00	17,921.12
120,100.00	17,938.12
120,200.00	17,955.12
120,300.00	17,972.12
120,400.00	17,989.12
120,500.00	18,006.12
120,600.00	18,023.12
120,700.00	18,040.12
120,800.00	18,057.12
120,900.00	18,074.12
121,000.00	18,091.12
121,100.00	18,108.12
121,200.00	18,125.12
121,300.00	18,142.12
121,400.00	18,159.12
121,500.00	18,176.12
121,600.00	18,193.12
121,700.00	18,210.12
121,800.00	18,227.12
121,900.00	18,244.12
122,000.00	18,261.12
122,100.00	18,278.12
122,200.00	18,295.12
122,300.00	18,312.12
122,400.00	18,329.12
122,500.00	18,346.12
122,600.00	18,363.12
122,700.00	18,380.12
122,800.00	18,397.12
122,900.00	18,414.12
123,000.00	18,431.12
123,100.00	18,448.12
123,200.00	18,465.12
123,300.00	18,482.12
123,400.00	18,499.12
123,500.00	18,516.12
123,600.00	18,533.12
123,700.00	18,550.12
123,800.00	18,567.12

123,900.00	18,584.12
124,000.00	18,601.12
124,100.00	18,618.12
124,200.00	18,635.12
124,300.00	18,652.12
124,400.00	18,669.12
124,500.00	18,686.12
124,600.00	18,703.12
124,700.00	18,720.12
124,800.00	18,737.12
124,900.00	18,754.12
125,000.00	18,771.12
125,100.00	18,788.12
125,200.00	18,805.12
125,300.00	18,822.12
125,400.00	18,839.12
125,500.00	18,856.12
125,600.00	18,873.12
125,700.00	18,890.12
125,800.00	18,907.12
125,900.00	18,924.12
126,000.00	18,941.12
126,100.00	18,958.12
126,200.00	18,975.12
126,300.00	18,992.12
126,400.00	19,009.12
126,500.00	19,026.12
126,600.00	19,043.12
126,700.00	19,060.12
126,800.00	19,077.12
126,900.00	19,094.12
127,000.00	19,111.12
127,100.00	19,128.12
127,200.00	19,145.12
127,300.00	19,162.12
127,400.00	19,179.12
127,500.00	19,196.12
127,600.00	19,213.12
127,700.00	19,230.12
127,800.00	19,247.12
127,900.00	19,264.12
128,000.00	19,281.12
128,100.00	19,298.12
128,200.00	19,315.12
128,300.00	19,332.12
128,400.00	19,349.12
128,500.00	19,366.12
128,600.00	19,383.12
128,700.00	19,400.12
128,800.00	19,417.12
128,900.00	19,434.12
129,000.00	19,451.12
129,100.00	19,468.12
129,200.00	19,485.12
129,300.00	19,502.12
129,400.00	19,519.12
129,500.00	19,536.12
129,600.00	19,553.12
129,700.00	19,570.12
129,800.00	19,587.12
129,900.00	19,604.12
130,000.00	19,621.12
130,100.00	19,638.12

130,200.00	19,655.12
130,300.00	19,672.12
130,400.00	19,689.12
130,500.00	19,706.12
130,600.00	19,723.12
130,700.00	19,740.12
130,800.00	19,757.12
130,900.00	19,774.12
131,000.00	19,791.12
131,100.00	19,808.12
131,200.00	19,825.12
131,300.00	19,842.12
131,400.00	19,859.12
131,500.00	19,876.12
131,600.00	19,893.12
131,700.00	19,910.12
131,800.00	19,927.12
131,900.00	19,944.12
132,000.00	19,961.12
132,100.00	19,978.12
132,200.00	19,995.12
132,300.00	20,012.12
132,400.00	20,029.12
132,500.00	20,046.12
132,600.00	20,063.12
132,700.00	20,080.12
132,800.00	20,097.12
132,900.00	20,114.12
133,000.00	20,131.12
133,100.00	20,148.12
133,200.00	20,165.12
133,300.00	20,182.12
133,400.00	20,199.12
133,500.00	20,216.12
133,600.00	20,233.12
133,700.00	20,250.12
133,800.00	20,267.12
133,900.00	20,284.12
134,000.00	20,301.12
134,100.00	20,318.12
134,200.00	20,335.12
134,300.00	20,352.12
134,400.00	20,369.12
134,500.00	20,386.12
134,600.00	20,403.12
134,700.00	20,420.12
134,800.00	20,437.12
134,900.00	20,454.12
135,000.00	20,471.12
135,100.00	20,488.12
135,200.00	20,505.12
135,300.00	20,522.12
135,400.00	20,539.12
135,500.00	20,556.12
135,600.00	20,573.12
135,700.00	20,590.12
135,800.00	20,607.12
135,900.00	20,624.12
136,000.00	20,641.12
136,100.00	20,658.12
136,200.00	20,675.12
136,300.00	20,692.12
136,400.00	20,709.12

136,500.00	20,726.12
136,600.00	20,743.12
136,700.00	20,760.12
136,800.00	20,777.12
136,900.00	20,794.12
137,000.00	20,811.12
137,100.00	20,828.12
137,200.00	20,845.12
137,300.00	20,862.12
137,400.00	20,879.12
137,500.00	20,896.12
137,600.00	20,913.12
137,700.00	20,930.12
137,800.00	20,947.12
137,900.00	20,964.12
138,000.00	20,981.12
138,100.00	20,998.12
138,200.00	21,015.12
138,300.00	21,032.12
138,400.00	21,049.12
138,500.00	21,066.12
138,600.00	21,083.12
138,700.00	21,100.12
138,800.00	21,117.12
138,900.00	21,134.12
139,000.00	21,151.12
139,100.00	21,168.12
139,200.00	21,185.12
139,300.00	21,202.12
139,400.00	21,219.12
139,500.00	21,236.12
139,600.00	21,253.12
139,700.00	21,270.12
139,800.00	21,287.12
139,900.00	21,304.12
140,000.00	21,321.12
140,100.00	21,338.12
140,200.00	21,355.12
140,300.00	21,372.12
140,400.00	21,389.12
140,500.00	21,406.12
140,600.00	21,423.12
140,700.00	21,440.12
140,800.00	21,457.12
140,900.00	21,474.12
141,000.00	21,491.12
141,100.00	21,508.12
141,200.00	21,525.12
141,300.00	21,542.12
141,400.00	21,559.12
141,500.00	21,576.12
141,600.00	21,593.12
141,700.00	21,610.12
141,800.00	21,627.12
141,900.00	21,644.12
142,000.00	21,661.12
142,100.00	21,678.12
142,200.00	21,695.12
142,300.00	21,712.12
142,400.00	21,729.12
142,500.00	21,746.12
142,600.00	21,763.12
142,700.00	21,780.12

142,800.00	21,797.12
142,900.00	21,814.12
143,000.00	21,831.12
143,100.00	21,848.12
143,200.00	21,865.12
143,300.00	21,882.12
143,400.00	21,899.12
143,500.00	21,916.12
143,600.00	21,933.12
143,700.00	21,950.12
143,800.00	21,967.12
143,900.00	21,984.12
144,000.00	22,001.12
144,100.00	22,018.12
144,200.00	22,035.12
144,300.00	22,052.12
144,400.00	22,069.12
144,500.00	22,086.12
144,600.00	22,103.12
144,700.00	22,120.12
144,800.00	22,137.12
144,900.00	22,154.12
145,000.00	22,171.12
145,100.00	22,188.12
145,200.00	22,205.12
145,300.00	22,222.12
145,400.00	22,239.12
145,500.00	22,256.12
145,600.00	22,273.12
145,700.00	22,290.12
145,800.00	22,307.12
145,900.00	22,324.12
146,000.00	22,341.12
146,100.00	22,358.12
146,200.00	22,375.12
146,300.00	22,392.12
146,400.00	22,409.12
146,500.00	22,426.12
146,600.00	22,443.12
146,700.00	22,460.12
146,800.00	22,477.12
146,900.00	22,494.12
147,000.00	22,511.12
147,100.00	22,528.12
147,200.00	22,545.12
147,300.00	22,562.12
147,400.00	22,579.12
147,500.00	22,596.12
147,600.00	22,613.12
147,700.00	22,630.12
147,800.00	22,647.12
147,900.00	22,664.12
148,000.00	22,681.12
148,100.00	22,698.12
148,200.00	22,715.12
148,300.00	22,732.12
148,400.00	22,749.12
148,500.00	22,766.12
148,600.00	22,783.12
148,700.00	22,800.12
148,800.00	22,817.12
148,900.00	22,834.12
149,000.00	22,851.12

149,100.00	22,868.12
149,200.00	22,885.12
149,300.00	22,902.58
149,400.00	22,920.08
149,500.00	22,937.58
149,600.00	22,955.08
149,700.00	22,972.58
149,800.00	22,990.08
149,900.00	23,007.58
150,000.00	23,025.08
150,100.00	23,042.58
150,200.00	23,060.08
150,300.00	23,077.58
150,400.00	23,095.08
150,500.00	23,112.58
150,600.00	23,130.08
150,700.00	23,147.58
150,800.00	23,165.08
150,900.00	23,182.58
151,000.00	23,200.08
151,100.00	23,217.58
151,200.00	23,235.08
151,300.00	23,252.58
151,400.00	23,270.08
151,500.00	23,287.58
151,600.00	23,305.08
151,700.00	23,322.58
151,800.00	23,340.08
151,900.00	23,357.58
152,000.00	23,375.08
152,100.00	23,392.58
152,200.00	23,410.08
152,300.00	23,427.58
152,400.00	23,445.08
152,500.00	23,462.58
152,600.00	23,480.08
152,700.00	23,497.58
152,800.00	23,515.08
152,900.00	23,532.58
153,000.00	23,550.08
153,100.00	23,567.58
153,200.00	23,585.08
153,300.00	23,602.58
153,400.00	23,620.08
153,500.00	23,637.58
153,600.00	23,655.08
153,700.00	23,672.58
153,800.00	23,690.08
153,900.00	23,707.58
154,000.00	23,725.08
154,100.00	23,742.58
154,200.00	23,760.08
154,300.00	23,777.58
154,400.00	23,795.08
154,500.00	23,812.58
154,600.00	23,830.08
154,700.00	23,847.58
154,800.00	23,865.08
154,900.00	23,882.58
155,000.00	23,900.08
155,100.00	23,917.58
155,200.00	23,935.08
155,300.00	23,952.58

155,400.00	23,970.08
155,500.00	23,987.58
155,600.00	24,005.08
155,700.00	24,022.58
155,800.00	24,040.08
155,900.00	24,057.58
156,000.00	24,075.08
156,100.00	24,092.58
156,200.00	24,110.08
156,300.00	24,127.58
156,400.00	24,145.08
156,500.00	24,162.58
156,600.00	24,180.08
156,700.00	24,197.58
156,800.00	24,215.08
156,900.00	24,232.58
157,000.00	24,250.08
157,100.00	24,267.58
157,200.00	24,285.08
157,300.00	24,302.58
157,400.00	24,320.08
157,500.00	24,337.58
157,600.00	24,355.08
157,700.00	24,372.58
157,800.00	24,390.08
157,900.00	24,407.58
158,000.00	24,425.08
158,100.00	24,442.58
158,200.00	24,460.08
158,300.00	24,477.58
158,400.00	24,495.08
158,500.00	24,512.58
158,600.00	24,530.08
158,700.00	24,547.58
158,800.00	24,565.08
158,900.00	24,582.58
159,000.00	24,600.08
159,100.00	24,617.58
159,200.00	24,635.08
159,300.00	24,652.58
159,400.00	24,670.08
159,500.00	24,687.58
159,600.00	24,705.08
159,700.00	24,722.58
159,800.00	24,740.08
159,900.00	24,757.58
160,000.00	24,775.08
160,100.00	24,792.58
160,200.00	24,810.08
160,300.00	24,827.58
160,400.00	24,845.08
160,500.00	24,862.58
160,600.00	24,880.08
160,700.00	24,897.58
160,800.00	24,915.08
160,900.00	24,932.58
161,000.00	24,950.08
161,100.00	24,967.58
161,200.00	24,985.08
161,300.00	25,002.58
161,400.00	25,020.08
161,500.00	25,037.58
161,600.00	25,055.08

161,700.00	25,072.58
161,800.00	25,090.08
161,900.00	25,107.58
162,000.00	25,125.08
162,100.00	25,142.58
162,200.00	25,160.08
162,300.00	25,177.58
162,400.00	25,195.08
162,500.00	25,212.58
162,600.00	25,230.08
162,700.00	25,247.58
162,800.00	25,265.08
162,900.00	25,282.58
163,000.00	25,300.08
163,100.00	25,317.58
163,200.00	25,335.08
163,300.00	25,352.58
163,400.00	25,370.08
163,500.00	25,387.58
163,600.00	25,405.08
163,700.00	25,422.58
163,800.00	25,440.08
163,900.00	25,457.58
164,000.00	25,475.08
164,100.00	25,492.58
164,200.00	25,510.08
164,300.00	25,527.58
164,400.00	25,545.08
164,500.00	25,562.58
164,600.00	25,580.08
164,700.00	25,597.58
164,800.00	25,615.08
164,900.00	25,632.58
165,000.00	25,650.08
165,100.00	25,667.58
165,200.00	25,685.08
165,300.00	25,702.58
165,400.00	25,720.08
165,500.00	25,737.58
165,600.00	25,755.08
165,700.00	25,772.58
165,800.00	25,790.08
165,900.00	25,807.58
166,000.00	25,825.08
166,100.00	25,842.58
166,200.00	25,860.08
166,300.00	25,877.58
166,400.00	25,895.08
166,500.00	25,912.58
166,600.00	25,930.08
166,700.00	25,947.58
166,800.00	25,965.08
166,900.00	25,982.58
167,000.00	26,000.08
167,100.00	26,017.58
167,200.00	26,035.08
167,300.00	26,052.58
167,400.00	26,070.08
167,500.00	26,087.58
167,600.00	26,105.08
167,700.00	26,122.58
167,800.00	26,140.08
167,900.00	26,157.58

168,000.00	26,175.08
168,100.00	26,192.58
168,200.00	26,210.08
168,300.00	26,227.58
168,400.00	26,245.08
168,500.00	26,262.58
168,600.00	26,280.08
168,700.00	26,297.58
168,800.00	26,315.08
168,900.00	26,332.58
169,000.00	26,350.08
169,100.00	26,367.58
169,200.00	26,385.08
169,300.00	26,402.58
169,400.00	26,420.08
169,500.00	26,437.58
169,600.00	26,455.08
169,700.00	26,472.58
169,800.00	26,490.08
169,900.00	26,507.58
170,000.00	26,525.08
170,100.00	26,542.58
170,200.00	26,560.08
170,300.00	26,577.58
170,400.00	26,595.08
170,500.00	26,612.58
170,600.00	26,630.08
170,700.00	26,647.58
170,800.00	26,665.08
170,900.00	26,682.58
171,000.00	26,700.08
171,100.00	26,717.58
171,200.00	26,735.08
171,300.00	26,752.58
171,400.00	26,770.08
171,500.00	26,787.58
171,600.00	26,805.08
171,700.00	26,822.58
171,800.00	26,840.08
171,900.00	26,857.58
172,000.00	26,875.08
172,100.00	26,892.58
172,200.00	26,910.08
172,300.00	26,927.58
172,400.00	26,945.08
172,500.00	26,962.58
172,600.00	26,980.08
172,700.00	26,997.58
172,800.00	27,015.08
172,900.00	27,032.58
173,000.00	27,050.08
173,100.00	27,067.58
173,200.00	27,085.08
173,300.00	27,102.58
173,400.00	27,120.08
173,500.00	27,137.58
173,600.00	27,155.08
173,700.00	27,172.58
173,800.00	27,190.08
173,900.00	27,207.58
174,000.00	27,225.08
174,100.00	27,242.58
174,200.00	27,260.08

174,300.00	27,277.58
174,400.00	27,295.08
174,500.00	27,312.58
174,600.00	27,330.08
174,700.00	27,347.58
174,800.00	27,365.08
174,900.00	27,382.58
175,000.00	27,400.08
175,100.00	27,417.58
175,200.00	27,435.08
175,300.00	27,452.58
175,400.00	27,470.08
175,500.00	27,487.58
175,600.00	27,505.08
175,700.00	27,522.58
175,800.00	27,540.08
175,900.00	27,557.58
176,000.00	27,575.08
176,100.00	27,592.58
176,200.00	27,610.08
176,300.00	27,627.58
176,400.00	27,645.08
176,500.00	27,662.58
176,600.00	27,680.08
176,700.00	27,697.58
176,800.00	27,715.08
176,900.00	27,732.58
177,000.00	27,750.08
177,100.00	27,767.58
177,200.00	27,785.08
177,300.00	27,802.58
177,400.00	27,820.08
177,500.00	27,837.58
177,600.00	27,855.08
177,700.00	27,872.58
177,800.00	27,890.08
177,900.00	27,907.58
178,000.00	27,925.08
178,100.00	27,942.58
178,200.00	27,960.08
178,300.00	27,977.58
178,400.00	27,995.08
178,500.00	28,012.58
178,600.00	28,030.08
178,700.00	28,047.58
178,800.00	28,065.08
178,900.00	28,082.58
179,000.00	28,100.08
179,100.00	28,117.58
179,200.00	28,135.08
179,300.00	28,152.58
179,400.00	28,170.08
179,500.00	28,187.58
179,600.00	28,205.08
179,700.00	28,222.58
179,800.00	28,240.08
179,900.00	28,257.58
180,000.00	28,275.08
180,100.00	28,292.58
180,200.00	28,310.08
180,300.00	28,327.58
180,400.00	28,345.08
180,500.00	28,362.58

180,600.00	28,380.08
180,700.00	28,397.58
180,800.00	28,415.08
180,900.00	28,432.58
181,000.00	28,450.08
181,100.00	28,467.58
181,200.00	28,485.08
181,300.00	28,502.58
181,400.00	28,520.08
181,500.00	28,537.58
181,600.00	28,555.08
181,700.00	28,572.58
181,800.00	28,590.08
181,900.00	28,607.58
182,000.00	28,625.08
182,100.00	28,642.58
182,200.00	28,660.08
182,300.00	28,677.58
182,400.00	28,695.08
182,500.00	28,712.58
182,600.00	28,730.08
182,700.00	28,747.58
182,800.00	28,765.08
182,900.00	28,782.58
183,000.00	28,800.08
183,100.00	28,817.58
183,200.00	28,835.08
183,300.00	28,852.58
183,400.00	28,870.08
183,500.00	28,887.58
183,600.00	28,905.08
183,700.00	28,922.58
183,800.00	28,940.08
183,900.00	28,957.58
184,000.00	28,975.08
184,100.00	28,992.58
184,200.00	29,010.08
184,300.00	29,027.58
184,400.00	29,045.08
184,500.00	29,062.58
184,600.00	29,080.08
184,700.00	29,097.58
184,800.00	29,115.08
184,900.00	29,132.58
185,000.00	29,150.08
185,100.00	29,167.58
185,200.00	29,185.08
185,300.00	29,202.58
185,400.00	29,220.08
185,500.00	29,237.58
185,600.00	29,255.08
185,700.00	29,272.58
185,800.00	29,290.08
185,900.00	29,307.58
186,000.00	29,325.08
186,100.00	29,342.58
186,200.00	29,360.08
186,300.00	29,377.58
186,400.00	29,395.08
186,500.00	29,412.58
186,600.00	29,430.08
186,700.00	29,447.58
186,800.00	29,465.08

186,900.00	29,482.58
187,000.00	29,500.08
187,100.00	29,517.58
187,200.00	29,535.08
187,300.00	29,552.58
187,400.00	29,570.08
187,500.00	29,587.58
187,600.00	29,605.08
187,700.00	29,622.58
187,800.00	29,640.08
187,900.00	29,657.58
188,000.00	29,675.08
188,100.00	29,692.58
188,200.00	29,710.08
188,300.00	29,727.58
188,400.00	29,745.08
188,500.00	29,762.58
188,600.00	29,780.08
188,700.00	29,797.58
188,800.00	29,815.08
188,900.00	29,832.58
189,000.00	29,850.08
189,100.00	29,867.58
189,200.00	29,885.08
189,300.00	29,902.58
189,400.00	29,920.08
189,500.00	29,937.58
189,600.00	29,955.08
189,700.00	29,972.58
189,800.00	29,990.08
189,900.00	30,007.58
190,000.00	30,025.08
190,100.00	30,042.58
190,200.00	30,060.08
190,300.00	30,077.58
190,400.00	30,095.08
190,500.00	30,112.58
190,600.00	30,130.08
190,700.00	30,147.58
190,800.00	30,165.08
190,900.00	30,182.58
191,000.00	30,200.08
191,100.00	30,217.58
191,200.00	30,235.08
191,300.00	30,252.58
191,400.00	30,270.08
191,500.00	30,287.58
191,600.00	30,305.08
191,700.00	30,322.58
191,800.00	30,340.08
191,900.00	30,357.58
192,000.00	30,375.08
192,100.00	30,392.58
192,200.00	30,410.08
192,300.00	30,427.58
192,400.00	30,445.08
192,500.00	30,462.58
192,600.00	30,480.08
192,700.00	30,497.58
192,800.00	30,515.08
192,900.00	30,532.58
193,000.00	30,550.08
193,100.00	30,567.58

193,200.00	30,585.08
193,300.00	30,602.58
193,400.00	30,620.08
193,500.00	30,637.58
193,600.00	30,655.08
193,700.00	30,672.58
193,800.00	30,690.08
193,900.00	30,707.58
194,000.00	30,725.08
194,100.00	30,742.58
194,200.00	30,760.08
194,300.00	30,777.58
194,400.00	30,795.08
194,500.00	30,812.58
194,600.00	30,830.08
194,700.00	30,847.58
194,800.00	30,865.08
194,900.00	30,882.58
195,000.00	30,900.08
195,100.00	30,917.58
195,200.00	30,935.08
195,300.00	30,952.58
195,400.00	30,970.08
195,500.00	30,987.58
195,600.00	31,005.08
195,700.00	31,022.58
195,800.00	31,040.08
195,900.00	31,057.58
196,000.00	31,075.08
196,100.00	31,092.58
196,200.00	31,110.08
196,300.00	31,127.58
196,400.00	31,145.08
196,500.00	31,162.58
196,600.00	31,180.08
196,700.00	31,197.58
196,800.00	31,215.08
196,900.00	31,232.58
197,000.00	31,250.08
197,100.00	31,267.58
197,200.00	31,285.08
197,300.00	31,302.58
197,400.00	31,320.08
197,500.00	31,337.58
197,600.00	31,355.08
197,700.00	31,372.58
197,800.00	31,390.08
197,900.00	31,407.58
198,000.00	31,425.08
198,100.00	31,442.58
198,200.00	31,460.08
198,300.00	31,477.58
198,400.00	31,495.08
198,500.00	31,512.58
198,600.00	31,530.08
198,700.00	31,547.58
198,800.00	31,565.08
198,900.00	31,582.58
199,000.00	31,600.08
199,100.00	31,617.58
199,200.00	31,635.08
199,300.00	31,652.58
199,400.00	31,670.08

199,500.00	31,687.58
199,600.00	31,705.08
199,700.00	31,722.58
199,800.00	31,740.08
199,900.00	31,757.58
200,000.00	31,775.08
200,100.00	31,792.58
200,200.00	31,810.08
200,300.00	31,827.58
200,400.00	31,845.08
200,500.00	31,862.58
200,600.00	31,880.08
200,700.00	31,897.58
200,800.00	31,915.08
200,900.00	31,932.58
201,000.00	31,950.08
201,100.00	31,967.58
201,200.00	31,985.08
201,300.00	32,002.58
201,400.00	32,020.08
201,500.00	32,037.58
201,600.00	32,055.08
201,700.00	32,072.58
201,800.00	32,090.08
201,900.00	32,107.58
202,000.00	32,125.08
202,100.00	32,142.58
202,200.00	32,160.08
202,300.00	32,177.58
202,400.00	32,195.08
202,500.00	32,212.58
202,600.00	32,230.08
202,700.00	32,247.58
202,800.00	32,265.08
202,900.00	32,282.58
203,000.00	32,300.08
203,100.00	32,317.58
203,200.00	32,335.08
203,300.00	32,352.58
203,400.00	32,370.08
203,500.00	32,387.58
203,600.00	32,405.08
203,700.00	32,422.58
203,800.00	32,440.08
203,900.00	32,457.58
204,000.00	32,475.08
204,100.00	32,492.58
204,200.00	32,510.08
204,300.00	32,527.58
204,400.00	32,545.08
204,500.00	32,562.58
204,600.00	32,580.08
204,700.00	32,597.58
204,800.00	32,615.08
204,900.00	32,632.58
205,000.00	32,650.08
205,100.00	32,667.58
205,200.00	32,685.08
205,300.00	32,702.58
205,400.00	32,720.08
205,500.00	32,737.58
205,600.00	32,755.08
205,700.00	32,772.58

205,800.00	32,790.08
205,900.00	32,807.58
206,000.00	32,825.08
206,100.00	32,842.58
206,200.00	32,860.08
206,300.00	32,877.58
206,400.00	32,895.08
206,500.00	32,912.58
206,600.00	32,930.08
206,700.00	32,947.58
206,800.00	32,965.08
206,900.00	32,982.58
207,000.00	33,000.08
207,100.00	33,017.58
207,200.00	33,035.08
207,300.00	33,052.58
207,400.00	33,070.08
207,500.00	33,087.58
207,600.00	33,105.08
207,700.00	33,122.58
207,800.00	33,140.08
207,900.00	33,157.58
208,000.00	33,175.08
208,100.00	33,192.58
208,200.00	33,210.08
208,300.00	33,227.58
208,400.00	33,245.08
208,500.00	33,262.58
208,600.00	33,280.08
208,700.00	33,297.58
208,800.00	33,315.08
208,900.00	33,332.58
209,000.00	33,350.08
209,100.00	33,367.58
209,200.00	33,385.08
209,300.00	33,402.58
209,400.00	33,420.08
209,500.00	33,437.58
209,600.00	33,455.08
209,700.00	33,472.58
209,800.00	33,490.08
209,900.00	33,507.58
210,000.00	33,525.08
210,100.00	33,542.58
210,200.00	33,560.08
210,300.00	33,577.58
210,400.00	33,595.08
210,500.00	33,612.58
210,600.00	33,630.08
210,700.00	33,647.58
210,800.00	33,665.08
210,900.00	33,682.58
211,000.00	33,700.08
211,100.00	33,717.58
211,200.00	33,735.08
211,300.00	33,752.58
211,400.00	33,770.08
211,500.00	33,787.58
211,600.00	33,805.08
211,700.00	33,822.58
211,800.00	33,840.08
211,900.00	33,857.58
212,000.00	33,875.08

212,100.00	33,892.58
212,200.00	33,910.08
212,300.00	33,927.58
212,400.00	33,945.08
212,500.00	33,962.58
212,600.00	33,980.08
212,700.00	33,997.58
212,800.00	34,015.08
212,900.00	34,032.58
213,000.00	34,050.08
213,100.00	34,067.58
213,200.00	34,085.08
213,300.00	34,102.58
213,400.00	34,120.08
213,500.00	34,137.58
213,600.00	34,155.08
213,700.00	34,172.58
213,800.00	34,190.08
213,900.00	34,207.58
214,000.00	34,225.08
214,100.00	34,242.58
214,200.00	34,260.08
214,300.00	34,277.58
214,400.00	34,295.08
214,500.00	34,312.58
214,600.00	34,330.08
214,700.00	34,347.58
214,800.00	34,365.08
214,900.00	34,382.58
215,000.00	34,400.08
215,100.00	34,417.58
215,200.00	34,435.08
215,300.00	34,452.58
215,400.00	34,470.08
215,500.00	34,487.58
215,600.00	34,505.08
215,700.00	34,522.58
215,800.00	34,540.08
215,900.00	34,557.58
216,000.00	34,575.08
216,100.00	34,592.58
216,200.00	34,610.08
216,300.00	34,627.58
216,400.00	34,645.08
216,500.00	34,662.58
216,600.00	34,680.08
216,700.00	34,697.58
216,800.00	34,715.08
216,900.00	34,732.58
217,000.00	34,750.08
217,100.00	34,767.58
217,200.00	34,785.08
217,300.00	34,802.58
217,400.00	34,820.08
217,500.00	34,837.58
217,600.00	34,855.08
217,700.00	34,872.58
217,800.00	34,890.08
217,900.00	34,907.58
218,000.00	34,925.08
218,100.00	34,942.58
218,200.00	34,960.08
218,300.00	34,977.58

218,400.00	34,995.08
218,500.00	35,012.58
218,600.00	35,030.08
218,700.00	35,047.58
218,800.00	35,065.08
218,900.00	35,082.58
219,000.00	35,100.08
219,100.00	35,117.58
219,200.00	35,135.08
219,300.00	35,152.58
219,400.00	35,170.08
219,500.00	35,187.58
219,600.00	35,205.08
219,700.00	35,222.58
219,800.00	35,240.08
219,900.00	35,257.58
220,000.00	35,275.08
220,100.00	35,292.58
220,200.00	35,310.08
220,300.00	35,327.58
220,400.00	35,345.08
220,500.00	35,362.58
220,600.00	35,380.08
220,700.00	35,397.58
220,800.00	35,415.08
220,900.00	35,432.58
221,000.00	35,450.08
221,100.00	35,467.58
221,200.00	35,485.08
221,300.00	35,502.58
221,400.00	35,520.08
221,500.00	35,537.58
221,600.00	35,555.08
221,700.00	35,572.58
221,800.00	35,590.08
221,900.00	35,607.58
222,000.00	35,625.08
222,100.00	35,642.58
222,200.00	35,660.08
222,300.00	35,677.58
222,400.00	35,695.08
222,500.00	35,712.58
222,600.00	35,730.08
222,700.00	35,747.58
222,800.00	35,765.08
222,900.00	35,782.58
223,000.00	35,800.08
223,100.00	35,817.58
223,200.00	35,835.08
223,300.00	35,852.58
223,400.00	35,870.08
223,500.00	35,887.58
223,600.00	35,905.08
223,700.00	35,922.58
223,800.00	35,940.08
223,900.00	35,957.58
224,000.00	35,975.08
224,100.00	35,992.58
224,200.00	36,010.08
224,300.00	36,027.58
224,400.00	36,045.08
224,500.00	36,062.58
224,600.00	36,080.08

224,700.00	36,097.58
224,800.00	36,115.08
224,900.00	36,132.58
225,000.00	36,150.08
225,100.00	36,167.58
225,200.00	36,185.08
225,300.00	36,202.58
225,400.00	36,220.08
225,500.00	36,237.58
225,600.00	36,255.08
225,700.00	36,272.58
225,800.00	36,290.08
225,900.00	36,307.58
226,000.00	36,325.08
226,100.00	36,342.58
226,200.00	36,360.08
226,300.00	36,377.58
226,400.00	36,395.08
226,500.00	36,412.58
226,600.00	36,430.08
226,700.00	36,447.58
226,800.00	36,465.08
226,900.00	36,482.58
227,000.00	36,500.08
227,100.00	36,517.58
227,200.00	36,535.08
227,300.00	36,552.58
227,400.00	36,570.08
227,500.00	36,587.58
227,600.00	36,605.08
227,700.00	36,622.58
227,800.00	36,640.08
227,900.00	36,657.58
228,000.00	36,675.08
228,100.00	36,692.58
228,200.00	36,710.08
228,300.00	36,727.58
228,400.00	36,745.08
228,500.00	36,762.58
228,600.00	36,780.08
228,700.00	36,797.58
228,800.00	36,815.08
228,900.00	36,832.58
229,000.00	36,850.08
229,100.00	36,867.58
229,200.00	36,885.08
229,300.00	36,902.58
229,400.00	36,920.08
229,500.00	36,937.58
229,600.00	36,955.08
229,700.00	36,972.58
229,800.00	36,990.08
229,900.00	37,007.58
230,000.00	37,025.08
230,100.00	37,042.58
230,200.00	37,060.08
230,300.00	37,077.58
230,400.00	37,095.08
230,500.00	37,112.58
230,600.00	37,130.08
230,700.00	37,147.58
230,800.00	37,165.08
230,900.00	37,182.58

231,000.00	37,200.08
231,100.00	37,217.58
231,200.00	37,235.08
231,300.00	37,252.58
231,400.00	37,270.08
231,500.00	37,287.58
231,600.00	37,305.08
231,700.00	37,322.58
231,800.00	37,340.08
231,900.00	37,357.58
232,000.00	37,375.08
232,100.00	37,392.58
232,200.00	37,410.08
232,300.00	37,427.58
232,400.00	37,445.08
232,500.00	37,462.58
232,600.00	37,480.08
232,700.00	37,497.58
232,800.00	37,515.08
232,900.00	37,532.58
233,000.00	37,550.08
233,100.00	37,567.58
233,200.00	37,585.08
233,300.00	37,602.58
233,400.00	37,620.08
233,500.00	37,637.58
233,600.00	37,655.08
233,700.00	37,672.58
233,800.00	37,690.08
233,900.00	37,707.58
234,000.00	37,725.08
234,100.00	37,742.58
234,200.00	37,760.08
234,300.00	37,777.58
234,400.00	37,795.08
234,500.00	37,812.58
234,600.00	37,830.08
234,700.00	37,847.58
234,800.00	37,865.08
234,900.00	37,882.58
235,000.00	37,900.08
235,100.00	37,917.58
235,200.00	37,935.08
235,300.00	37,952.58
235,400.00	37,970.08
235,500.00	37,987.58
235,600.00	38,005.08
235,700.00	38,022.58
235,800.00	38,040.08
235,900.00	38,057.58
236,000.00	38,075.08
236,100.00	38,092.58
236,200.00	38,110.08
236,300.00	38,127.58
236,400.00	38,145.08
236,500.00	38,162.58
236,600.00	38,180.08
236,700.00	38,197.58
236,800.00	38,215.08
236,900.00	38,232.58
237,000.00	38,250.08
237,100.00	38,267.58
237,200.00	38,285.08

237,300.00	38,302.58
237,400.00	38,320.08
237,500.00	38,337.58
237,600.00	38,355.08
237,700.00	38,372.58
237,800.00	38,390.08
237,900.00	38,407.58
238,000.00	38,425.08
238,100.00	38,442.58
238,200.00	38,460.08
238,300.00	38,477.58
238,400.00	38,495.08
238,500.00	38,512.58
238,600.00	38,530.08
238,700.00	38,547.58
238,800.00	38,565.08
238,900.00	38,582.58
239,000.00	38,600.08
239,100.00	38,617.58
239,200.00	38,635.08
239,300.00	38,652.58
239,400.00	38,670.08
239,500.00	38,687.58
239,600.00	38,705.08
239,700.00	38,722.58
239,800.00	38,740.08
239,900.00	38,757.58
240,000.00	38,775.08
240,100.00	38,792.58
240,200.00	38,810.08
240,300.00	38,827.58
240,400.00	38,845.08
240,500.00	38,862.58
240,600.00	38,880.08
240,700.00	38,897.58
240,800.00	38,915.08
240,900.00	38,932.58
241,000.00	38,950.08
241,100.00	38,967.58
241,200.00	38,985.08
241,300.00	39,002.58
241,400.00	39,020.08
241,500.00	39,037.58
241,600.00	39,055.08
241,700.00	39,072.58
241,800.00	39,090.08
241,900.00	39,107.58
242,000.00	39,125.08
242,100.00	39,142.58
242,200.00	39,160.08
242,300.00	39,177.58
242,400.00	39,195.08
242,500.00	39,212.58
242,600.00	39,230.08
242,700.00	39,247.58
242,800.00	39,265.08
242,900.00	39,282.58
243,000.00	39,300.08
243,100.00	39,317.58
243,200.00	39,335.08
243,300.00	39,352.58
243,400.00	39,370.08
243,500.00	39,387.58

243,600.00	39,405.08
243,700.00	39,422.58
243,800.00	39,440.08
243,900.00	39,457.58
244,000.00	39,475.08
244,100.00	39,492.58
244,200.00	39,510.08
244,300.00	39,527.58
244,400.00	39,545.08
244,500.00	39,562.58
244,600.00	39,580.08
244,700.00	39,597.58
244,800.00	39,615.08
244,900.00	39,632.58
245,000.00	39,650.08
245,100.00	39,667.58
245,200.00	39,685.08
245,300.00	39,702.58
245,400.00	39,720.08
245,500.00	39,737.58
245,600.00	39,755.08
245,700.00	39,772.58
245,800.00	39,790.08
245,900.00	39,807.58
246,000.00	39,825.08
246,100.00	39,842.58
246,200.00	39,860.08
246,300.00	39,877.58
246,400.00	39,895.08
246,500.00	39,912.58
246,600.00	39,930.08
246,700.00	39,947.58
246,800.00	39,965.08
246,900.00	39,982.58
247,000.00	40,000.08
247,100.00	40,017.58
247,200.00	40,035.08
247,300.00	40,052.58
247,400.00	40,070.08
247,500.00	40,087.58
247,600.00	40,105.08
247,700.00	40,122.58
247,800.00	40,140.08
247,900.00	40,157.58
248,000.00	40,175.08
248,100.00	40,192.58
248,200.00	40,210.08
248,300.00	40,227.58
248,400.00	40,245.08
248,500.00	40,262.58
248,600.00	40,280.08
248,700.00	40,297.58
248,800.00	40,315.08
248,900.00	40,332.58
249,000.00	40,350.08
249,100.00	40,367.58
249,200.00	40,385.08
249,300.00	40,402.58
249,400.00	40,420.08
249,500.00	40,437.58
249,600.00	40,455.08
249,700.00	40,472.58
249,800.00	40,490.08

249,900.00	40,507.58
250,000.00	40,525.08
250,100.00	40,542.58
250,200.00	40,560.08
250,300.00	40,577.58
250,400.00	40,595.08
250,500.00	40,612.58
250,600.00	40,630.08
250,700.00	40,647.58
250,800.00	40,665.08
250,900.00	40,682.58
251,000.00	40,700.08
251,100.00	40,717.58
251,200.00	40,735.08
251,300.00	40,752.58
251,400.00	40,770.08
251,500.00	40,787.58
251,600.00	40,805.08
251,700.00	40,822.58
251,800.00	40,840.08
251,900.00	40,857.58
252,000.00	40,875.08
252,100.00	40,892.58
252,200.00	40,910.08
252,300.00	40,927.58
252,400.00	40,945.08
252,500.00	40,962.58
252,600.00	40,980.08
252,700.00	40,997.58
252,800.00	41,015.08
252,900.00	41,032.58
253,000.00	41,050.08
253,100.00	41,067.58
253,200.00	41,085.08
253,300.00	41,102.58
253,400.00	41,120.08
253,500.00	41,137.58
253,600.00	41,155.08
253,700.00	41,172.58
253,800.00	41,190.08
253,900.00	41,207.58
254,000.00	41,225.08
254,100.00	41,242.58
254,200.00	41,260.08
254,300.00	41,277.58
254,400.00	41,295.08
254,500.00	41,312.58
254,600.00	41,330.08
254,700.00	41,347.58
254,800.00	41,365.08
254,900.00	41,382.58
255,000.00	41,400.08
255,100.00	41,417.58
255,200.00	41,435.08
255,300.00	41,452.58
255,400.00	41,470.08
255,500.00	41,487.58
255,600.00	41,505.08
255,700.00	41,522.58
255,800.00	41,540.08
255,900.00	41,557.58
256,000.00	41,575.08
256,100.00	41,592.58

256,200.00	41,610.08
256,300.00	41,627.58
256,400.00	41,645.08
256,500.00	41,662.58
256,600.00	41,680.08
256,700.00	41,697.58
256,800.00	41,715.08
256,900.00	41,732.58
257,000.00	41,750.08
257,100.00	41,767.58
257,200.00	41,785.08
257,300.00	41,802.58
257,400.00	41,820.08
257,500.00	41,837.58
257,600.00	41,855.08
257,700.00	41,872.58
257,800.00	41,890.08
257,900.00	41,907.58
258,000.00	41,925.08
258,100.00	41,942.58
258,200.00	41,960.08
258,300.00	41,977.58
258,400.00	41,995.08
258,500.00	42,012.58
258,600.00	42,030.08
258,700.00	42,047.58
258,800.00	42,065.08
258,900.00	42,082.58
259,000.00	42,100.08
259,100.00	42,117.58
259,200.00	42,135.08
259,300.00	42,152.58
259,400.00	42,170.08
259,500.00	42,187.58
259,600.00	42,205.08
259,700.00	42,222.58
259,800.00	42,240.08
259,900.00	42,257.58
260,000.00	42,275.08
260,100.00	42,292.58
260,200.00	42,310.08
260,300.00	42,327.58
260,400.00	42,345.08
260,500.00	42,362.58
260,600.00	42,380.08
260,700.00	42,397.58
260,800.00	42,415.08
260,900.00	42,432.58
261,000.00	42,450.08
261,100.00	42,467.58
261,200.00	42,485.08
261,300.00	42,502.58
261,400.00	42,520.08
261,500.00	42,537.58
261,600.00	42,555.08
261,700.00	42,572.58
261,800.00	42,590.08
261,900.00	42,607.58
262,000.00	42,625.08
262,100.00	42,642.58
262,200.00	42,660.08
262,300.00	42,677.58
262,400.00	42,695.08

262,500.00	42,712.58
262,600.00	42,730.08
262,700.00	42,747.58
262,800.00	42,765.08
262,900.00	42,782.58
263,000.00	42,800.08
263,100.00	42,817.58
263,200.00	42,835.08
263,300.00	42,852.58
263,400.00	42,870.08
263,500.00	42,887.58
263,600.00	42,905.08
263,700.00	42,922.58
263,800.00	42,940.08
263,900.00	42,957.58
264,000.00	42,975.08
264,100.00	42,992.58
264,200.00	43,010.08
264,300.00	43,027.58
264,400.00	43,045.08
264,500.00	43,062.58
264,600.00	43,080.08
264,700.00	43,097.58
264,800.00	43,115.08
264,900.00	43,132.58
265,000.00	43,150.08
265,100.00	43,167.58
265,200.00	43,185.08
265,300.00	43,202.58
265,400.00	43,220.08
265,500.00	43,237.58
265,600.00	43,255.08
265,700.00	43,272.58
265,800.00	43,290.08
265,900.00	43,307.58
266,000.00	43,325.08
266,100.00	43,342.58
266,200.00	43,360.08
266,300.00	43,377.58
266,400.00	43,395.08
266,500.00	43,412.58
266,600.00	43,430.08
266,700.00	43,447.58
266,800.00	43,465.08
266,900.00	43,482.58
267,000.00	43,500.08
267,100.00	43,517.58
267,200.00	43,535.08
267,300.00	43,552.58
267,400.00	43,570.08
267,500.00	43,587.58
267,600.00	43,605.08
267,700.00	43,622.58
267,800.00	43,640.08
267,900.00	43,657.58
268,000.00	43,675.08
268,100.00	43,692.58
268,200.00	43,710.08
268,300.00	43,727.58
268,400.00	43,745.08
268,500.00	43,762.58
268,600.00	43,780.08
268,700.00	43,797.58

268,800.00	43,815.08
268,900.00	43,832.58
269,000.00	43,850.08
269,100.00	43,867.58
269,200.00	43,885.08
269,300.00	43,902.58
269,400.00	43,920.08
269,500.00	43,937.58
269,600.00	43,955.08
269,700.00	43,972.58
269,800.00	43,990.08
269,900.00	44,007.58
270,000.00	44,025.08
270,100.00	44,042.58
270,200.00	44,060.08
270,300.00	44,077.58
270,400.00	44,095.08
270,500.00	44,112.58
270,600.00	44,130.08
270,700.00	44,147.58
270,800.00	44,165.08
270,900.00	44,182.58
271,000.00	44,200.08
271,100.00	44,217.58
271,200.00	44,235.08
271,300.00	44,252.58
271,400.00	44,270.08
271,500.00	44,287.58
271,600.00	44,305.08
271,700.00	44,322.58
271,800.00	44,340.08
271,900.00	44,357.58
272,000.00	44,375.08
272,100.00	44,392.58
272,200.00	44,410.08
272,300.00	44,427.58
272,400.00	44,445.08
272,500.00	44,462.58
272,600.00	44,480.08
272,700.00	44,497.58
272,800.00	44,515.08
272,900.00	44,532.58
273,000.00	44,550.08
273,100.00	44,567.58
273,200.00	44,585.08
273,300.00	44,602.58
273,400.00	44,620.08
273,500.00	44,637.58
273,600.00	44,655.08
273,700.00	44,672.58
273,800.00	44,690.08
273,900.00	44,707.58
274,000.00	44,725.08
274,100.00	44,742.58
274,200.00	44,760.08
274,300.00	44,777.58
274,400.00	44,795.08
274,500.00	44,812.58
274,600.00	44,830.08
274,700.00	44,847.58
274,800.00	44,865.08
274,900.00	44,882.58
275,000.00	44,900.08

275,100.00	44,917.58
275,200.00	44,935.08
275,300.00	44,952.58
275,400.00	44,970.08
275,500.00	44,987.58
275,600.00	45,005.08
275,700.00	45,022.58
275,800.00	45,040.08
275,900.00	45,057.58
276,000.00	45,075.08
276,100.00	45,092.58
276,200.00	45,110.08
276,300.00	45,127.58
276,400.00	45,145.08
276,500.00	45,162.58
276,600.00	45,180.08
276,700.00	45,197.58
276,800.00	45,215.08
276,900.00	45,232.58
277,000.00	45,250.08
277,100.00	45,267.58
277,200.00	45,285.08
277,300.00	45,302.58
277,400.00	45,320.08
277,500.00	45,337.58
277,600.00	45,355.08
277,700.00	45,372.58
277,800.00	45,390.08
277,900.00	45,407.58
278,000.00	45,425.08
278,100.00	45,442.58
278,200.00	45,460.08
278,300.00	45,477.58
278,400.00	45,495.08
278,500.00	45,512.58
278,600.00	45,530.08
278,700.00	45,547.58
278,800.00	45,565.08
278,900.00	45,582.58
279,000.00	45,600.08
279,100.00	45,617.58
279,200.00	45,635.08
279,300.00	45,652.58
279,400.00	45,670.08
279,500.00	45,687.58
279,600.00	45,705.08
279,700.00	45,722.58
279,800.00	45,740.08
279,900.00	45,757.58
280,000.00	45,775.08
280,100.00	45,792.58
280,200.00	45,810.08
280,300.00	45,827.58
280,400.00	45,845.08
280,500.00	45,862.58
280,600.00	45,880.08
280,700.00	45,897.58
280,800.00	45,915.08
280,900.00	45,932.58
281,000.00	45,950.08
281,100.00	45,967.58
281,200.00	45,985.08
281,300.00	46,002.58

281,400.00	46,020.08
281,500.00	46,037.58
281,600.00	46,055.08
281,700.00	46,072.58
281,800.00	46,090.08
281,900.00	46,107.58
282,000.00	46,125.08
282,100.00	46,142.58
282,200.00	46,160.08
282,300.00	46,177.58
282,400.00	46,195.08
282,500.00	46,212.58
282,600.00	46,230.08
282,700.00	46,247.58
282,800.00	46,265.08
282,900.00	46,282.58
283,000.00	46,300.08
283,100.00	46,317.58
283,200.00	46,335.08
283,300.00	46,352.58
283,400.00	46,370.08
283,500.00	46,387.58
283,600.00	46,405.08
283,700.00	46,422.58
283,800.00	46,440.08
283,900.00	46,457.58
284,000.00	46,475.08
284,100.00	46,492.58
284,200.00	46,510.08
284,300.00	46,527.58
284,400.00	46,545.08
284,500.00	46,562.58
284,600.00	46,580.08
284,700.00	46,597.58
284,800.00	46,615.08
284,900.00	46,632.58
285,000.00	46,650.08
285,100.00	46,667.58
285,200.00	46,685.08
285,300.00	46,702.58
285,400.00	46,720.08
285,500.00	46,737.58
285,600.00	46,755.08
285,700.00	46,772.58
285,800.00	46,790.08
285,900.00	46,807.58
286,000.00	46,825.08
286,100.00	46,842.58
286,200.00	46,860.08
286,300.00	46,877.58
286,400.00	46,895.08
286,500.00	46,912.58
286,600.00	46,930.08
286,700.00	46,947.58
286,800.00	46,965.08
286,900.00	46,982.58
287,000.00	47,000.08
287,100.00	47,017.58
287,200.00	47,035.08
287,300.00	47,052.58
287,400.00	47,070.08
287,500.00	47,087.58
287,600.00	47,105.08

287,700.00	47,122.58
287,800.00	47,140.08
287,900.00	47,157.58
288,000.00	47,175.08
288,100.00	47,192.58
288,200.00	47,210.08
288,300.00	47,227.58
288,400.00	47,245.08
288,500.00	47,262.58
288,600.00	47,280.08
288,700.00	47,297.58
288,800.00	47,315.08
288,900.00	47,332.58
289,000.00	47,350.08
289,100.00	47,367.58
289,200.00	47,385.08
289,300.00	47,402.58
289,400.00	47,420.08
289,500.00	47,437.58
289,600.00	47,455.08
289,700.00	47,472.58
289,800.00	47,490.08
289,900.00	47,507.58
290,000.00	47,525.08
290,100.00	47,542.58
290,200.00	47,560.08
290,300.00	47,577.58
290,400.00	47,595.08
290,500.00	47,612.58
290,600.00	47,630.08
290,700.00	47,647.58
290,800.00	47,665.08
290,900.00	47,682.58
291,000.00	47,700.08
291,100.00	47,717.58
291,200.00	47,735.08
291,300.00	47,752.58
291,400.00	47,770.08
291,500.00	47,787.58
291,600.00	47,805.08
291,700.00	47,822.58
291,800.00	47,840.08
291,900.00	47,857.58
292,000.00	47,875.08
292,100.00	47,892.58
292,200.00	47,910.08
292,300.00	47,927.58
292,400.00	47,945.08
292,500.00	47,962.58
292,600.00	47,980.08
292,700.00	47,997.58
292,800.00	48,015.08
292,900.00	48,032.58
293,000.00	48,050.08
293,100.00	48,067.58
293,200.00	48,085.08
293,300.00	48,102.58
293,400.00	48,120.08
293,500.00	48,137.58
293,600.00	48,155.08
293,700.00	48,172.58
293,800.00	48,190.08
293,900.00	48,207.58

294,000.00	48,225.08
294,100.00	48,242.58
294,200.00	48,260.08
294,300.00	48,277.58
294,400.00	48,295.08
294,500.00	48,312.58
294,600.00	48,330.08
294,700.00	48,347.58
294,800.00	48,365.08
294,900.00	48,382.58
295,000.00	48,400.08
295,100.00	48,417.58
295,200.00	48,435.08
295,300.00	48,452.58
295,400.00	48,470.08
295,500.00	48,487.58
295,600.00	48,505.08
295,700.00	48,522.58
295,800.00	48,540.08
295,900.00	48,557.58
296,000.00	48,575.08
296,100.00	48,592.58
296,200.00	48,610.08
296,300.00	48,627.58
296,400.00	48,645.08
296,500.00	48,662.58
296,600.00	48,680.08
296,700.00	48,697.58
296,800.00	48,715.08
296,900.00	48,732.58
297,000.00	48,750.08
297,100.00	48,767.58
297,200.00	48,785.08
297,300.00	48,802.58
297,400.00	48,820.08
297,500.00	48,837.58
297,600.00	48,855.08
297,700.00	48,872.58
297,800.00	48,890.08
297,900.00	48,907.58
298,000.00	48,925.08
298,100.00	48,942.58
298,200.00	48,960.08
298,300.00	48,977.58
298,400.00	48,995.08
298,500.00	49,012.58
298,600.00	49,030.08
298,700.00	49,047.58
298,800.00	49,065.08
298,900.00	49,082.58
299,000.00	49,100.08
299,100.00	49,117.58
299,200.00	49,135.08
299,300.00	49,152.58
299,400.00	49,170.08
299,500.00	49,187.58
299,600.00	49,205.08
299,700.00	49,222.58
299,800.00	49,240.08
299,900.00	49,257.58
300,000.00	49,275.08
300,100.00	49,292.58
300,200.00	49,310.08

300,300.00	49,327.58
300,400.00	49,345.08
300,500.00	49,362.58
300,600.00	49,380.08
300,700.00	49,397.58
300,800.00	49,415.08
300,900.00	49,432.58
301,000.00	49,450.08
301,100.00	49,467.58
301,200.00	49,485.08
301,300.00	49,502.58
301,400.00	49,520.08
301,500.00	49,537.58
301,600.00	49,555.08
301,700.00	49,572.58
301,800.00	49,590.08
301,900.00	49,607.58
302,000.00	49,625.08
302,100.00	49,642.58
302,200.00	49,660.08
302,300.00	49,677.58
302,400.00	49,695.08
302,500.00	49,712.58
302,600.00	49,730.08
302,700.00	49,747.58
302,800.00	49,765.08
302,900.00	49,782.58
303,000.00	49,800.08
303,100.00	49,817.58
303,200.00	49,835.08
303,300.00	49,852.58
303,400.00	49,870.08
303,500.00	49,887.58
303,600.00	49,905.08
303,700.00	49,922.58
303,800.00	49,940.08
303,900.00	49,957.58
304,000.00	49,975.08
304,100.00	49,992.58
304,200.00	50,010.08
304,300.00	50,027.58
304,400.00	50,045.08
304,500.00	50,062.58
304,600.00	50,080.08
304,700.00	50,097.58
304,800.00	50,115.08
304,900.00	50,132.58
305,000.00	50,150.08
305,100.00	50,167.58
305,200.00	50,185.08
305,300.00	50,202.58
305,400.00	50,220.08
305,500.00	50,237.58
305,600.00	50,255.08
305,700.00	50,272.58
305,800.00	50,290.08
305,900.00	50,307.58
306,000.00	50,325.08
306,100.00	50,342.58
306,200.00	50,360.08
306,300.00	50,377.58
306,400.00	50,395.08
306,500.00	50,412.58

306,600.00	50,430.08
306,700.00	50,447.58
306,800.00	50,465.08
306,900.00	50,482.58
307,000.00	50,500.08
307,100.00	50,517.58
307,200.00	50,535.08
307,300.00	50,552.58
307,400.00	50,570.08
307,500.00	50,587.58
307,600.00	50,605.08
307,700.00	50,622.58
307,800.00	50,640.08
307,900.00	50,657.58
308,000.00	50,675.08
308,100.00	50,692.58
308,200.00	50,710.08
308,300.00	50,727.58
308,400.00	50,745.08
308,500.00	50,762.58
308,600.00	50,780.08
308,700.00	50,797.58
308,800.00	50,815.08
308,900.00	50,832.58
309,000.00	50,850.08
309,100.00	50,867.58
309,200.00	50,885.08
309,300.00	50,902.58
309,400.00	50,920.08
309,500.00	50,937.58
309,600.00	50,955.08
309,700.00	50,972.58
309,800.00	50,990.08
309,900.00	51,007.58
310,000.00	51,025.08
310,100.00	51,042.58
310,200.00	51,060.08
310,300.00	51,077.58
310,400.00	51,095.08
310,500.00	51,112.58
310,600.00	51,130.08
310,700.00	51,147.58
310,800.00	51,165.08
310,900.00	51,182.58
311,000.00	51,200.08
311,100.00	51,217.58
311,200.00	51,235.08
311,300.00	51,252.58
311,400.00	51,270.08
311,500.00	51,287.58
311,600.00	51,305.08
311,700.00	51,322.58
311,800.00	51,340.08
311,900.00	51,357.58
312,000.00	51,375.08
312,100.00	51,392.58
312,200.00	51,410.08
312,300.00	51,427.58
312,400.00	51,445.08
312,500.00	51,462.58
312,600.00	51,480.08
312,700.00	51,497.58
312,800.00	51,515.08

312,900.00	51,532.58
313,000.00	51,550.08
313,100.00	51,567.58
313,200.00	51,585.08
313,300.00	51,602.58
313,400.00	51,620.08
313,500.00	51,637.58
313,600.00	51,655.08
313,700.00	51,672.58
313,800.00	51,690.08
313,900.00	51,707.58
314,000.00	51,725.08
314,100.00	51,742.58
314,200.00	51,760.08
314,300.00	51,777.58
314,400.00	51,795.08
314,500.00	51,812.58
314,600.00	51,830.08
314,700.00	51,847.58
314,800.00	51,865.08
314,900.00	51,882.58
315,000.00	51,900.08
315,100.00	51,917.58
315,200.00	51,935.08
315,300.00	51,952.58
315,400.00	51,970.08
315,500.00	51,987.58
315,600.00	52,005.08
315,700.00	52,022.58
315,800.00	52,040.08
315,900.00	52,057.58
316,000.00	52,075.08
316,100.00	52,092.58
316,200.00	52,110.08
316,300.00	52,127.58
316,400.00	52,145.08
316,500.00	52,162.58
316,600.00	52,180.08
316,700.00	52,197.58
316,800.00	52,215.08
316,900.00	52,232.58
317,000.00	52,250.08
317,100.00	52,267.58
317,200.00	52,285.08
317,300.00	52,302.58
317,400.00	52,320.08
317,500.00	52,337.58
317,600.00	52,355.08
317,700.00	52,372.58
317,800.00	52,390.08
317,900.00	52,407.58
318,000.00	52,425.08
318,100.00	52,442.58
318,200.00	52,460.08
318,300.00	52,477.58
318,400.00	52,495.08
318,500.00	52,512.58
318,600.00	52,530.08
318,700.00	52,547.58
318,800.00	52,565.08
318,900.00	52,582.58
319,000.00	52,600.08
319,100.00	52,617.58

319,200.00	52,635.08
319,300.00	52,652.58
319,400.00	52,670.08
319,500.00	52,687.58
319,600.00	52,705.08
319,700.00	52,722.58
319,800.00	52,740.08
319,900.00	52,757.58
320,000.00	52,775.08
320,100.00	52,792.58
320,200.00	52,810.08
320,300.00	52,827.58
320,400.00	52,845.08
320,500.00	52,862.58
320,600.00	52,880.08
320,700.00	52,897.58
320,800.00	52,915.08
320,900.00	52,932.58
321,000.00	52,950.08
321,100.00	52,967.58
321,200.00	52,985.08
321,300.00	53,002.58
321,400.00	53,020.08
321,500.00	53,037.58
321,600.00	53,055.08
321,700.00	53,072.58
321,800.00	53,090.08
321,900.00	53,107.58
322,000.00	53,125.08
322,100.00	53,142.58
322,200.00	53,160.08
322,300.00	53,177.58
322,400.00	53,195.08
322,500.00	53,212.58
322,600.00	53,230.08
322,700.00	53,247.58
322,800.00	53,265.08
322,900.00	53,282.58
323,000.00	53,300.08
323,100.00	53,317.58
323,200.00	53,335.08
323,300.00	53,352.58
323,400.00	53,370.08
323,500.00	53,387.58
323,600.00	53,405.08
323,700.00	53,422.58
323,800.00	53,440.08
323,900.00	53,457.58
324,000.00	53,475.08
324,100.00	53,492.58
324,200.00	53,510.08
324,300.00	53,527.58
324,400.00	53,545.08
324,500.00	53,562.58
324,600.00	53,580.08
324,700.00	53,597.58
324,800.00	53,615.08
324,900.00	53,632.58
325,000.00	53,650.08
325,100.00	53,667.58
325,200.00	53,685.08
325,300.00	53,702.58
325,400.00	53,720.08

Cantidades expresadas en pesos.

Si la ganancia disminuida del contribuyente se localiza entre dos tramos de la tabla, se tomará la más cercana a la cantidad de ganancia; si se encuentra a la misma distancia se tomará la más baja.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de octubre de 2000.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Manuel Ramos Francia**.- Rúbrica.

ANEXOS 1 y 3 de la Sexta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Anexo 1 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000.

.....

A. Declaraciones, avisos y formatos.

Nombre de la declaración, aviso o formato.
.....
Declaración de Aduanas (Español, inglés y francés).
.....

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de noviembre de 2000.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Manuel Ramos Francia**.- Rúbrica.

ANEXO 3 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2000

Cantidades que se deberán considerar como pago por la prestación de los servicios de segundo reconocimiento aduanero y como impuesto al valor agregado trasladado por la prestación de dichos servicios.

Periodo de agosto 2000 a enero de 2001

Aduana/Sección aduanera	Pago por los servicios del segundo reconocimiento	Impuesto al valor agregado trasladado
1 Tijuana	\$ 47.24	\$ 4.72
2 San Luis Río Colorado	\$ 47.24	\$ 4.72
3 Ensenada	\$ 47.24	\$ 4.72
4 Mexicali	\$ 86.15	\$ 8.61
5 Tecate	\$ 86.15	\$ 8.61
6 Guaymas	\$ 86.15	\$ 12.92
7 Nogales	\$ 122.03	\$ 12.20
8 Naco	\$ 122.03	\$ 12.20
9 Agua Prieta	\$ 122.03	\$ 12.20
10 Sonoyta	\$ 122.03	\$ 12.20
11 Guadalajara	\$ 215.54	\$ 32.33
12 Manzanillo	\$ 215.54	\$ 32.33
13 Mazatlán	\$ 215.54	\$ 32.33
14 La Paz	\$ 215.54	\$ 21.55
15 Aguascalientes	\$ 215.54	\$ 32.33
16 Ciudad Juárez	\$ 123.13	\$ 12.31
17 Ojinaga	\$ 123.13	\$ 12.31
18 Puerto Palomas	\$ 123.13	\$ 12.31
19 Chihuahua	\$ 123.13	\$ 18.46
20 Acapulco	\$ 200.13	\$ 30.01

21	Puebla	\$ 200.13	\$ 30.01
22	Toluca	\$ 200.13	\$ 30.01
23	Lázaro Cárdenas	\$ 200.13	\$ 30.01
24	México	\$ 200.13	\$ 30.01
25	Querétaro	\$ 69.60	\$ 10.44
26	Aeropuerto Internacional de la Cd. de México	\$ 69.60	\$ 10.44
27	Ciudad Hidalgo	\$ 69.60	\$ 6.96
28	Tuxpan	\$ 69.60	\$ 10.44
29	Ciudad del Carmen	\$ 294.63	\$ 44.19
30	Coatzacoalcos	\$ 294.63	\$ 44.19
31	Veracruz	\$ 294.63	\$ 44.19
32	Salina Cruz	\$ 294.63	\$ 44.19
33	Nuevo Laredo	\$ 33.24	\$ 3.32
34	Subteniente López	\$ 33.24	\$ 3.32
35	Cancún	\$ 33.24	\$ 3.32
36	Progreso	\$ 33.24	\$ 4.98
37	Torreón	\$ 210.44	\$ 31.56
38	Piedras Negras	\$ 210.44	\$ 21.04
39	Ciudad Acuña	\$ 210.44	\$ 21.04
40	Colombia	\$ 92.83	\$ 9.28
41	Monterrey	\$ 92.83	\$ 13.92
42	Ciudad Reynosa	\$ 92.83	\$ 9.28
43	Ciudad Miguel Alemán	\$ 140.60	\$ 14.06
44	Tampico	\$ 140.60	\$ 21.09
45	Matamoros	\$ 140.60	\$ 14.06
46	Altamira	\$ 69.60	\$ 10.44
47	Ciudad Camargo	\$ 140.60	\$ 14.06

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de noviembre de 2000.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Manuel Ramos Francia**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

REGLAMENTO Interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

CAPITULO I De la competencia y organización de la Junta

ARTICULO 1. La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje es un Tribunal con plena jurisdicción, de composición tripartita, integrada por igual número de representantes de trabajadores y patrones y uno del gobierno, de conformidad con la fracción XX del artículo 123 constitucional Apartado "A"; que tiene a su cargo la tramitación y resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquéllos o sólo entre éstos, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos íntimamente relacionados con ellas, y su competencia está determinada por la fracción XXXI del artículo 123 constitucional y por el artículo 527 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 2. El presente Reglamento norma la organización y funcionamiento de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, el despacho de los asuntos que se tramitan ante ella, y determina las facultades y obligaciones del personal jurídico y administrativo de la misma, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Junta: La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje;
- II. Juntas Especiales: Las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje;
- III. Ley: Ley Federal del Trabajo;
- IV. Pleno: El Pleno de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje;
- V. Presidente de la Junta: El Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje;
- VI. Presidentes de Juntas Especiales: Los Presidentes de las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje, y

VII. Secretaría: La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

ARTICULO 4. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje se integrará con un representante del Gobierno y con los representantes de los trabajadores y de los patrones electos legalmente y contará con los siguientes órganos jurídicos y administrativos, y servidores públicos:

Pleno de la Junta
Presidente de la Junta
Secretaría General de Acuerdos y Conflictos Colectivos
Secretaría General de Conflictos Individuales
Secretaría General de Asuntos Jurídicos y Documentación
Coordinación General de Administración
Presidentes de Juntas Especiales
De las Coordinaciones de Conciliadores, y de Asesores de la Presidencia
Secretaría Auxiliar de Emplazamientos a Huelga
Secretaría Auxiliar de Huelgas
Secretaría Auxiliar de Conflictos Colectivos
Secretaría Auxiliar de Peritajes y Diligencias
Secretaría Auxiliar de Apoyo y Control Procesal a Juntas Especiales
Secretaría Auxiliar de Información Técnica y Documentación
Secretaría Auxiliar de Amparos
Subcoordinación de Programación, Organización y Presupuesto
Subcoordinación de Administración de Personal
Subcoordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales
Unidad de Registro de Contratos Colectivos y Reglamentos Interiores de Trabajo
Unidad de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Oficinas Auxiliares Foráneas de la Junta
Titulares de Unidad
Conciliadores
Auxiliares de Junta Especial
Secretarios de Acuerdos
Actuarios

Los servidores públicos que integran el personal jurídico de la Junta, contarán con las facultades de decisión o dirección inherente a su cargo, como lo establece la Ley Federal del Trabajo, y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Asimismo, la Junta contará con las Unidades Técnicas y Jefaturas de Departamento que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como el personal técnico, jurídico y administrativo que se adscriban a dichas unidades, de conformidad con el presupuesto asignado.

ARTICULO 5. La Junta funcionará en Pleno o en Juntas Especiales, en la forma en que determine la Ley.

ARTICULO 6. El Pleno se integrará con el Presidente de la Junta y con la totalidad de los representantes de los trabajadores y de los patrones, electos en sus respectivas convenciones en los términos que establece la Ley.

Para que haya quórum en las sesiones ordinarias del Pleno se requerirá la presencia del Presidente de la Junta y del cincuenta por ciento de los representantes en los términos de la Ley.

En caso de empate, los votos de los ausentes se sumarán al del Presidente, salvo los casos especiales que señala la Ley.

ARTICULO 7. Las Juntas Especiales se integrarán en la siguiente forma:

- I. Con el Presidente de la Junta y los respectivos representantes de los trabajadores y patrones, cuando se trate de conflictos colectivos o de conflictos que afecten a dos o más ramas de la industria o de las actividades representadas en la Junta;
- II. Con el Presidente de la Junta Especial y los respectivos representantes de los trabajadores y patrones, en los demás casos que señala la Ley, y

Asimismo, contarán con el personal jurídico y administrativo necesario, acorde con el volumen de trabajo, y conforme al presupuesto asignado.

ARTICULO 8. Durante la tramitación de los juicios, el Presidente de la Junta y los Presidentes de las Juntas Especiales podrán ser sustituidos por un Auxiliar, pero intervendrán personalmente en los asuntos que señala expresamente la Ley.

ARTICULO 9. El Presidente de la Junta propondrá a la Secretaría, la creación de Secretarías Generales, Secretarías Auxiliares, Direcciones, Subdirecciones, Departamentos, Oficinas Auxiliares y demás unidades administrativas que sean necesarias para el mejor funcionamiento de este Tribunal, así

como del personal jurídico y administrativo que requiera nombramiento de esa Secretaría, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

CAPITULO II Del Pleno de la Junta

ARTICULO 10. Además de las facultades y obligaciones que la Ley le confiere, el Pleno, tendrá las siguientes:

- I. Expedir el Reglamento Interior de la Junta;
- II. Conocer y resolver los conflictos de trabajo cuando afecten a la totalidad de las ramas de la industria y de las actividades representadas en la Junta;
- III. Conocer del recurso de revisión interpuesto en contra de las resoluciones dictadas por el Presidente de la Junta en la ejecución de los laudos del Pleno;
- IV. Uniformar los criterios de resolución de la Junta, cuando las Juntas Especiales sustenten tesis contradictorias, para este efecto se observará estrictamente lo que establece el Art. 615 de la Ley Federal del Trabajo;
- V. Cuidar que se integren y funcionen debidamente las Juntas Especiales y girar las instrucciones que juzgue conveniente para su mejor funcionamiento;
- VI. Informar a la Secretaría de las deficiencias que observe en el funcionamiento de la Junta y sugerir las medidas que convengan dictar para corregirlas;
- VII. Expedir los Manuales de Procedimientos, de Organización e Información, sobre la estructura y funcionamiento interno de la Junta y mantenerlos actualizados;
- VIII. Conocer el contenido del informe anual del Presidente de la Junta;
- IX. Autorizar el calendario oficial de labores de la Junta, procurando hacerlo coincidir con el del Poder Judicial Federal, y
- X. Establecer las comisiones de trabajo necesarias para que lo auxilien en el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTICULO 11. El Secretario General de Acuerdos y Conflictos Colectivos de la Junta actuará como Secretario del Pleno y, en su ausencia, el Secretario General que el Presidente de la Junta designe.

ARTICULO 12. El Secretario del Pleno tendrá las siguientes facultades:

- I. Pasar lista de asistencia a los representantes obreros y patronales;
- II. Certificar la existencia del quórum legal necesario para la celebración de las sesiones del Pleno y dar fe de las resoluciones que se adopten;
- III. Dar lectura a los documentos relacionados con los asuntos a tratar, una vez que el Presidente de la Junta declare abierta la sesión y haya sido aprobado el orden del día;
- IV. Levantar el acta correspondiente a la sesión del Pleno, quedando facultado para someterla de inmediato a la aprobación de los representantes de los trabajadores y de los patrones, con el objeto de agilizar el cumplimiento de las resoluciones que en ella se asienten, y si alguno de los representantes dejare de firmar el acta, en la misma se anotarán los motivos;
- V. Llevar un registro de las resoluciones del Pleno y ejecutar sus acuerdos, dando previa cuenta al Presidente de la Junta, y
- VI. Agregar copia del acta, debidamente autorizada al expediente o expedientes que hubieren sido sometidos al conocimiento del Pleno, turnándolos a la Junta o autoridad correspondiente para todos los efectos legales procedentes y entregar a cada representante copia de las actas que se levanten.

CAPITULO III Del Presidente de la Junta

ARTICULO 13. Sin perjuicio de lo que la Ley señala, el Presidente de la Junta tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir el Pleno, convocar a sus sesiones y formular el orden del día correspondiente;
- II. Presentar a la consideración y aprobación del Pleno, en su caso, los Manuales de Procedimientos y de Organización e Información relativos, a la estructura y funcionamiento interno de la Junta;
- III. Constituir comisiones normativas y de coordinación interna para la atención de problemas administrativos y de quejas;
- IV. Designar sustituto provisional de los Secretarios Generales, y demás personal jurídico y administrativo, en los casos de ausencia, entre tanto se hacen nuevos nombramientos;
- V. Asignar la adscripción del personal jurídico y administrativo de la Junta para su mejor funcionamiento;
- VI. Programar, establecer, dirigir, coordinar y controlar la realización de los programas de trabajo propios de la Junta;
- VII. Coordinar las funciones y actividades de los órganos jurídicos y administrativos de la Junta;

- VIII.** Expedir un instructivo para las actividades y funciones de las Oficinas Auxiliares Foráneas de la Junta;
- IX.** Emitir las disposiciones administrativas para el mejor funcionamiento de la Junta, y aplicar las sanciones al personal jurídico y administrativo, por los actos u omisiones que contravengan el buen desempeño de las obligaciones que tienen asignadas, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Federal de Responsabilidades, y del presente reglamento, según sea el caso;
- X.** Informar periódicamente a la Secretaría, los resultados alcanzados en la Junta;
- XI.** Establecer, en congruencia con las disposiciones legales aplicables, un sistema para la selección, designación, ascenso y desarrollo del personal jurídico de las Juntas Especiales;
- XII.** Adscribir orgánicamente a las unidades administrativas a que se refiere el artículo 4o. de este Reglamento.

ARTICULO 14. El Presidente de la Junta será suplido en sus ausencias por el Secretario General de mayor antigüedad.

CAPITULO IV De los Representantes de los Trabajadores y de los Patrones

ARTICULO 15. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley, los representantes de los trabajadores y patrones tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Proponer al Presidente de la Junta y al Pleno de la misma, las medidas de carácter técnico o administrativo, tendientes a mejorar sus funciones;
- II.** Proponer que los asuntos que estimen pertinentes sean incluidos en el orden del día de las sesiones plenarias de la Junta;
- III.** Opinar y votar libremente respecto de los asuntos que se contengan en el orden del día de las sesiones del Pleno;
- IV.** Procurar el arreglo conciliatorio en los juicios laborales ya sea dentro o fuera de ellos particularmente antes de que sea ratificada la demanda;
- V.** Intervenir en las audiencias en los casos a que se refiere el artículo 620 fracción II y III de la Ley;
- VI.** Revisar, discutir, votar y firmar oportunamente los proyectos de acuerdos, resoluciones interlocutorias y laudos, en los asuntos individuales o colectivos de su competencia; asimismo a petición de las partes en los convenios dentro o fuera del juicio, en los términos de los artículos 33 y 906 fracción IV de la Ley;
- VII.** Formar parte de las comisiones normativas y de coordinación para que fueren designados sus respectivas representaciones sectoriales, y participar en los estudios y discusiones relacionados con los problemas objeto de las mismas;
- VIII.** Escuchar a las partes en las argumentaciones y puntos de vista de los asuntos planteados ante la Junta;
- IX.** Solicitar que se practiquen las diligencias que no se hubieren llevado a cabo por causas no imputables a las partes, o cualquier diligencia que juzgue conveniente para el esclarecimiento de la verdad;
- X.** Dar aviso por escrito oportunamente al Presidente de la Junta cuando tengan necesidad de faltar, a fin de que sus ausencias sean cubiertas por sus respectivos suplentes, o en su caso, sean designados los sustitutos correspondientes;
- XI.** Opinar ante el Presidente de la Junta, respecto de los cambios de adscripción que se pretenda efectuar del personal jurídico y administrativo de las Juntas Especiales que integren;
- XII.** Observar los manuales de procedimientos de trabajo e instructivos autorizados para el mejor funcionamiento del Tribunal, y
- XIII.** Las demás que les confiere la Ley.

CAPITULO V De las Secretarías Generales

ARTICULO 16. Al frente de cada Secretaría General habrá un Secretario General, quien tendrá las facultades que competen a las unidades administrativas que se le adscriban, las que específicamente le confiera el Presidente de la Junta, así como las siguientes:

- I.** Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que se le adscriban, de acuerdo con los lineamientos que fije el Presidente de la Junta y los requerimientos técnicos de la función correspondiente;
- II.** Acordar con el Presidente de la Junta la atención de los programas y el despacho de los asuntos que estén bajo su responsabilidad;
- III.** Desempeñar las comisiones que el Presidente de la Junta le encomiende y, por acuerdo expreso, representarlo ante todo tipo de autoridades y entidades paraestatales y en los actos en que el propio Presidente determine, y mantenerlo informado del desarrollo y ejecución de sus respectivas actividades;

- IV. Someter a la aprobación del Presidente de la Junta los estudios y proyectos de programas, así como las propuestas de modernización, desconcentración y simplificación administrativa de las unidades que se le adscriban;
- V. Adoptar las medidas conducentes para el buen desarrollo de las funciones que tiene encomendadas;
- VI. Proponer al Presidente de la Junta el nombramiento o remoción de su personal de apoyo y de los servidores públicos de las unidades administrativas que tenga adscritas;
- VII. Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las unidades administrativas que se le adscriban, y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno, así como conceder audiencias al público, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto determine el Presidente;
- VIII. Emitir los acuerdos y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que por delegación o suplencia le correspondan;
- IX. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Secretaría General a su cargo, de mediar solicitud de parte con interés jurídico, y sin perjuicio de las facultades que al respecto le confiera la Ley y este Reglamento a otros órganos de la Junta;
- X. Cuidar que se cumplan de manera estricta los acuerdos del Pleno o del Presidente de la Junta, dando cuenta a este último para que tome las providencias que sean necesarias;
- XI. Cuidar del orden y disciplina del personal de la Secretaría a su cargo, dándole cuenta al Presidente de la Junta de las irregularidades que advierta;
- XII. Informar periódicamente al Presidente de la Junta acerca de los resultados alcanzados en la Secretaría General a su cargo y en las demás unidades administrativas que le estén adscritas;
- XIII. Auxiliar al Presidente de la Junta en la tramitación y resolución de las quejas y denuncias;
- XIV. Cumplir con las resoluciones que ordenan el endoso de los documentos de Nacional Financiera o de cualquiera otra institución respecto de los asuntos de su competencia, y
- XV. Vigilar la observancia de los manuales que se expidan para el mejor funcionamiento de la Junta.

De la Secretaría General de Acuerdos y Conflictos Colectivos

ARTICULO 17. Corresponde a la Secretaría General de Acuerdos y Conflictos Colectivos:

- I. Organizar, vigilar y evaluar el desarrollo, resolución y control de los asuntos de carácter colectivo, como los juicios de titularidad de contrato colectivo, los conflictos colectivos de naturaleza jurídica, los conflictos colectivos de naturaleza económica, y el procedimiento de huelga, privilegiando la conciliación;
- II. Cuidar y promover permanentemente la función conciliatoria entre las partes involucradas en los conflictos de carácter colectivo; así como el desempeño de los funcionarios conciliadores;
- III. Proporcionar apoyo técnico laboral al personal jurídico de la Junta en la tramitación de los conflictos colectivos;
- IV. Coordinar y vigilar el registro de los contratos colectivos, convenios de carácter colectivo y reglamentos interiores de trabajo presentados ante la Junta;
- V. Actuar como Secretario en las providencias cautelares de carácter colectivo;
- VI. Dictar y, en su caso, autorizar con su firma la correspondencia derivada de las actuaciones en los conflictos de carácter colectivo;
- VII. Presentar al Presidente de la Junta las propuestas, cambios o modificaciones que se estime conveniente realizar, a efectos de incrementar los niveles de productividad, eficiencia y rendimiento del personal en la tramitación de los conflictos de carácter colectivo, y
- VIII. Las demás que le asigne el Presidente de la Junta, relacionadas con sus funciones.

De la Secretaría General de Conflictos Individuales

ARTICULO 18. Corresponde a la Secretaría General de Conflictos Individuales:

- I. Organizar, vigilar y evaluar el desarrollo, resolución y control de los conflictos individuales que se tramiten en las Juntas Especiales, privilegiando la conciliación;
- II. Organizar, establecer, asegurar y evaluar el apoyo técnico-laboral a las Juntas Especiales para la solución de los conflictos individuales;
- III. Agilizar la resolución de los conflictos individuales que se tramiten en la Junta;
- IV. Impulsar permanentemente la función conciliatoria, en los conflictos de trabajo de carácter individual y coordinar el desempeño de los Conciliadores adscritos a esta Secretaría General;
- V. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las diligencias y notificaciones, derivadas de los conflictos individuales;
- VI. Coordinar y vigilar la emisión de los dictámenes periciales, a fin de que éstos se efectúen en forma eficiente y oportuna, sin que esto implique interferencia alguna en el contenido de los mismos;

- VII. Establecer la coordinación necesaria con Oficialía de Partes o la Unidad receptora de la Junta;
- VIII. Realizar visitas a las Juntas Especiales y a las oficinas auxiliares de la Junta, para coordinar, apoyar, asesorar y vigilar el buen desarrollo de sus funciones, comunicando el resultado al Presidente de la Junta;
- IX. Coordinarse con las demás unidades administrativas de la Junta, para que el personal jurídico participe en los programas de actualización y formación profesional del mismo;
- X. Formular al Coordinador General de Administración los requerimientos del personal jurídico y operativo de las Juntas Especiales;
- XI. Mantener actualizado el registro de firmas de Presidentes de Juntas Especiales para el endoso de documentos y demás actuaciones;
- XII. Presentar al Presidente de la Junta las propuestas, cambios o modificaciones que se estime conveniente realizar, a efectos de incrementar los niveles de productividad, eficiencia y rendimiento del personal en la tramitación de los conflictos individuales, y
- XIII. Las demás que le asigne el Presidente de la Junta, relacionadas con sus funciones.

De la Secretaría General de Asuntos Jurídicos y Documentación

ARTICULO 19. Corresponde a la Secretaría General de Asuntos Jurídicos y Documentación:

- I. Proporcionar asesoría jurídica a la Junta y a los órganos de la misma;
- II. Asesorar a la Secretaría Auxiliar de Amparos y a las Juntas Especiales en la tramitación de los Amparos en las que éstas sean señaladas como autoridades responsables, y unificar los criterios para la tramitación de los mismos;
- III. Compilar y analizar la jurisprudencia, investigar y hacer estudios jurídicos relacionados con el Derecho del Trabajo, a fin de establecer criterios uniformes en materia laboral;
- IV. Difundir los estudios relacionados con el derecho del trabajo, los criterios del Pleno, ejecutorias, jurisprudencia e información en general, que coadyuve a la mejor impartición de la justicia laboral;
- V. Diseñar y Actualizar permanentemente los programas de los cursos de capacitación y actualización jurídica para el personal jurídico de la Junta contribuyendo a su formación integral y profesionalización;
- VI. Publicar la gaceta laboral, así como otras publicaciones de interés para la Junta, de acuerdo al programa anual;
- VII. Establecer relaciones de colaboración con los Tribunales en materia de trabajo, a efectos de difundir el derecho del trabajo a través de la celebración de convenios con Universidades o Instituciones Académicas que tengan programas de especialidad en esta materia, mediante congresos, diplomados, seminarios, creación de centros de práctica laboral, y todas aquellas iniciativas que puedan contribuir a la formación de servidores públicos honestos y capaces;
- VIII. Coordinar y vigilar la operación, mantenimiento y difusión de la Biblioteca de la Junta, procurando incrementar el acervo cualitativo y cuantitativo, y
- IX. Asesorar permanentemente al Presidente de la Junta, así como las demás relacionadas con sus funciones.

CAPITULO VI De la Coordinación General de Administración

ARTICULO 20. Corresponde a la Coordinación General de Administración:

- I. Programar, dirigir, controlar y evaluar la administración en materia de organización, programación y presupuesto, de personal, de recursos materiales y servicios de la Junta, impulsando la informática para la modernización del Tribunal;
- II. Coordinar la aplicación de los sistemas y procedimientos para la administración de personal, recursos financieros, materiales, informática y de telecomunicaciones para el mejor funcionamiento de la Junta;
- III. Coordinar los servicios del archivo general, correspondencia, custodia de documentos y valores de la Junta y efectuar estudios para determinar las reglas generales que sobre tales servicios deban observar cada una de sus unidades;
- IV. Dar a conocer al Presidente los índices de rendimiento alcanzados por las distintas unidades administrativas, Juntas Especiales y demás órganos de la Junta, en cuanto a los asuntos colectivos e individuales recibidos, fases en que se encuentren y de los costos generados;
- V. Integrar la información estadística de la Junta que se proporcione a la Secretaría u otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que permita conocer en forma permanente, oportuna y confiable, los resultados de los procedimientos jurisdiccionales por periodos determinados, por rama industrial, tipo de reclamación, empresas con mayor incidencia de conflictos, entre otros criterios, a efecto de determinar por cada órgano jurídico: los asuntos

- atendidos; las notificaciones realizadas, las no realizadas, las pendientes; los exhortos diligenciados, los pendientes; los convenios y desistimientos, entre otros aspectos;
- VI. Cuidar del aprovechamiento óptimo de los recursos asignados a la Junta, y el desempeño, capacitación y adiestramiento del personal; determinar las tendencias de crecimiento, asuntos resueltos y cargas de trabajo pendientes, para formular el anteproyecto del presupuesto para el ejercicio siguiente, o bien, para solicitar la ampliación de las partidas correspondientes al año en curso;
 - VII. Mantener comunicación permanente con las unidades jurídicas y administrativas de la Junta, para conocer sus necesidades y resultados obtenidos;
 - VIII. Asistir al Presidente de la Junta en las funciones que la Ley le confiere, para el cuidado del orden y disciplina del personal de la misma, aplicando las amonestaciones y suspensiones que procedan;
 - IX. Integrar y mantener actualizados los expedientes de control administrativo del personal de la Junta;
 - X. Gestionar y tramitar a propuesta del Presidente de la Junta los nombramientos, licencias, bajas y demás movimientos del personal jurídico y administrativo, conforme sea necesario para el funcionamiento de las Juntas Especiales de este Tribunal;
 - XI. Informar al Presidente de la Junta respecto de la asistencia y puntualidad del personal, de las plazas vacantes y así como sobre los movimientos de personal que se realicen en las unidades administrativas de la Junta;
 - XII. Integrar y registrar los inventarios de los activos de la Junta;
 - XIII. Desarrollar en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, los programas de capacitación y adiestramiento necesarios para mejorar la eficiencia y operación de la Junta;
 - XIV. Coordinar el mejoramiento permanente en materia de administración de personal, recursos materiales y servicios;
 - XV. Verificar que se mantengan vigentes los instructivos y manuales autorizados para las distintas tareas que realice la Junta, procurando la normalización de funciones, a efecto de que en todas las unidades jurídicas y administrativas se observen criterios y normas claras;
 - XVI. Desarrollar, en coordinación con la Secretaría y las Secretarías Generales de la Junta, estudios tendientes al mejoramiento de los sistemas de trabajo, a efecto de introducir y realizar los cambios, mejoras a instructivos, métodos y procedimientos, según los requerimientos operativos y funcionales de la misma;
 - XVII. Coordinar las relaciones laborales de la Junta, conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría y a los que al efecto emita el Presidente de la Junta;
 - XVIII. Entregar al Presidente de la Junta, informes periódicos de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, de acuerdo a los programas previamente autorizados;
 - XIX. Comunicar al personal de la Junta los días de suspensión de labores, los periodos oficiales de vacaciones, de acuerdo a las indicaciones del Presidente de la misma, de conformidad con el calendario de labores aprobado por el Pleno;
 - XX. Coordinar la publicación y distribución del boletín laboral, y
 - XXI. Las demás que le asigne el Presidente de la Junta, relacionadas con sus funciones.

CAPITULO VII De los Presidentes de Juntas Especiales

ARTICULO 21. Sin perjuicio de las obligaciones y facultades que les confieren la Ley, y demás disposiciones legales aplicables, los Presidentes de las Juntas Especiales son los responsables del funcionamiento de la Junta Especial a su cargo, así como del orden y disciplina del personal jurídico y administrativo de la misma, y les corresponde:

- I. Conocer, resolver y vigilar los asuntos que se ventilen en la Junta Especial a su cargo, tomando las medidas necesarias para lograr la mayor economía de tiempo, concentración y sencillez del proceso, privilegiando la conciliación;
- II. Solicitar la intervención de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, cuando comparezcan a juicio trabajadores menores de 16 años sin asesoría legal, para que les designe un representante, y en los demás casos en que así lo establezca la Ley;
- III. Proveer lo que legalmente proceda para que los juicios que ante ellos se tramiten no queden inactivos, requiriendo a las partes para que continúen con el procedimiento, evitando que opere la caducidad;
- IV. Supervisar que los Auxiliares y el personal jurídico a su cargo formulen oportunamente los proyectos de acuerdos, resoluciones o proyectos de laudos y engroses, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

- V. Examinar el estado procesal de los autos, a fin de que de ser necesario soliciten la práctica de diligencias que juzguen convenientes para el esclarecimiento de la verdad, asumiendo las facultades que la Ley les confiere;
- VI. Citar oportunamente a los integrantes de la Junta Especial para la discusión y votación de los proyectos de laudos, y procurar que se lleven a cabo las sesiones correspondientes en los términos legales;
- VII. Tramitar los procedimientos de amparo que se interpongan en contra de las resoluciones relativas a los asuntos de su competencia;
- VIII. Dictar las medidas conducentes para el buen funcionamiento de la Junta Especial a su cargo;
- IX. Informar oportunamente y por escrito al Presidente de la Junta, por conducto del Secretario General de Conflictos Individuales, de los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones incurra el personal jurídico y administrativo de la Junta Especial a su cargo, que puedan ser causa de responsabilidad, para los efectos legales procedentes, así como de las irregularidades que advierta en los asuntos de su competencia;
- X. Endosar los documentos de Nacional Financiera o de cualquier otra institución, respecto de los asuntos de su competencia;
- XI. Instrumentar y aplicar el sistema de evaluación de resultados de la Junta Especial a su cargo;
- XII. Rendir los informes que le requiera el Presidente de la Junta, el Secretario General de Conflictos Individuales, o cualquier otro órgano de la misma, respecto de las funciones de la Junta Especial a su cargo, así como de las quejas o denuncias del personal de su adscripción, y
- XIII. Las demás que le encargue el Presidente de la Junta, relacionadas con sus funciones.

CAPITULO VIII De las Coordinaciones de Conciliadores, y de Asesores de la Presidencia de la Junta

ARTICULO 22. Las Coordinaciones de Conciliadores contarán con un cuerpo de conciliadores que estará a cargo de un coordinador para asuntos colectivos y otro para asuntos individuales, y contarán con los conciliadores y personal jurídico y administrativo necesario para el buen funcionamiento de las mismas.

ARTICULO 23. Las Coordinaciones de Conciliadores tienen por objeto apoyar la conciliación de asuntos individuales y colectivos, en auxilio de los Presidentes de Junta Especial, y al Presidente Titular, y tendrán entre otras las siguientes funciones:

- I. Privilegiar en toda la fase del proceso la conciliación como forma de solución en los conflictos colectivos e individuales;
- II. La conciliación deberá estar a cargo de un conciliador con las cualidades inherentes a su cargo, procurando ante todo un buen trato con las partes, conocimiento del problema planteado y criterio jurídico para la solución al caso concreto;
- III. Los conciliadores llevarán una estadística de los procedimientos sometidos a su consideración y resueltos a través de la conciliación dando cuenta al Secretario General de Acuerdos y Conflictos Colectivos, al Secretario General de Conflictos Individuales, según sea el caso, y
- IV. La demás que les asigne el Presidente de la Junta, el Secretario General de Acuerdos y Conflictos Colectivos, y al Secretario General de Conflictos Individuales, según corresponda y relacionadas con sus funciones.

ARTICULO 24. La Coordinación de Asesores de la Presidencia de la Junta estará a cargo de un coordinador y contará con los asesores y personal jurídico y administrativo necesario para el buen funcionamiento de la misma.

ARTICULO 25. Las funciones de la Coordinación de Asesores de la Presidencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, con carácter enunciativo pero no limitativo consistirán en:

- I. Asesorar y asistir al Presidente de la Junta en el ámbito legal, y administrativo;
- II. Elaborar los proyectos, dictámenes, opiniones e investigaciones especiales que le encomiende el Presidente de la Junta;
- III. Proporcionar información sobre Memorias de Cumplimiento de los Convenios de la O.I.T., ratificados por México, en lo concerniente a este Tribunal;
- IV. Preparar información y documentación concerniente a los eventos jurídicos y culturales en que participe el Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje;
- V. Preparar información y documentación concerniente a las iniciativas o propuestas del Presidente relacionadas con el funcionamiento y mejoramiento de las distintas áreas de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, y
- VI. Las demás que le asigne el Presidente de la Junta.

CAPITULO IX De las Secretarías Auxiliares y Subcoordinaciones

ARTICULO 26. Al frente de cada Secretaría Auxiliar habrá un Secretario Auxiliar, y al frente de cada subcoordinación habrá un Subcoordinador, con la denominación que en cada caso se señale, que contará con el personal jurídico y administrativo que determine el Presidente de la Junta y que figure en el presupuesto.

Independientemente de las que en la Ley se señalen, los Secretarios Auxiliares y los Subcoordinadores tendrán las facultades siguientes:

- I. Tramitar los asuntos que correspondan a sus funciones específicas;
- II. Coordinar la planeación, programación, organización y ejecución de los programas, subprogramas, presupuesto y acciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo, así como dirigir y evaluar dichas actividades;
- III. Acordar con su superior inmediato el despacho de los asuntos a su cargo;
- IV. Recibir en acuerdo al personal subalterno adscrito a su unidad administrativa y, en audiencia, al público que lo solicite, de conformidad con los lineamientos que para el efecto determinen sus superiores jerárquicos;
- V. Desempeñar y atender las actividades y comisiones que en el ámbito de su competencia les encomienden sus superiores jerárquicos;
- VI. Proponer los sistemas de trabajo que estime conveniente a efecto de obtener niveles de eficiencia creciente;
- VII. Preparar, en coordinación con el Coordinador General de Administración, el anteproyecto de necesidades materiales o de recursos humanos, para la elaboración del anteproyecto de presupuesto, y
- VIII. Establecer la disciplina y el orden del personal adscrito a su cargo.

De la Secretaría Auxiliar de Emplazamientos a Huelga

ARTICULO 27. Corresponde a la Secretaría Auxiliar de Emplazamientos a Huelga:

- I. Tramitar los procedimientos de emplazamiento a huelga presentados ante la Junta, desde su inicio hasta el momento de su estallamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley;
- II. Procurar un arreglo conciliatorio entre las partes en conflicto;
- III. Agilizar los procedimientos de emplazamiento a huelga, de tal forma que sean resueltos a la brevedad dentro de los términos establecidos en la Ley;
- IV. Presentar a la consideración, aprobación y firma, en su caso, del Presidente de la Junta y a la de los representantes que intervengan en los procedimientos de huelga, los proyectos de acuerdos que se requieran para el trámite de los expedientes respectivos;
- V. Rendir informes diarios por escrito al Presidente de la Junta, respecto de los emplazamientos a huelga que se presenten, así como de las audiencias celebradas en el día, relacionadas con cada uno de los expedientes que se tramiten;
- VI. Presentar periódicamente al Presidente de la Junta por conducto de la Secretaría General de Acuerdos y Conflictos Colectivos, informes y reportes de los resultados alcanzados, convenios realizados y prestaciones obtenidas, huelgas estalladas, así como del rendimiento y productividad de su personal, y
- VII. Las demás, que le asigne el Presidente de la Junta y el Secretario General de Acuerdos y Conflictos Colectivos, relacionadas con sus funciones.

De la Secretaría Auxiliar de Huelgas

ARTICULO 28. Corresponde a la Secretaría Auxiliar de Huelgas:

- I. Tramitar los procedimientos de huelga, desde el momento de su estallamiento, hasta su terminación, de conformidad con lo establecido en la Ley;
- II. Procurar un arreglo conciliatorio en los conflictos de huelga;
- III. Presentar a la consideración, aprobación y firma, en su caso, del Presidente de la Junta y de los representantes que intervengan en los procedimientos de huelga, los proyectos de acuerdos que se requieran en la tramitación de los expedientes respectivos;
- IV. Rendir informes diarios al Presidente de la Junta, respecto de las diligencias practicadas en cada uno de los expedientes de huelga que se tramiten, señalando el estado que guarden y los resultados obtenidos;
- V. Presentar periódicamente al Presidente de la Junta, por conducto del Secretario General de Acuerdos y Conflictos Colectivos, los informes y reportes de los resultados obtenidos, así como de los incrementos logrados en el tiempo fijado, tendencias de requerimientos económicos y sociales, y prestaciones obtenidas por rama industrial y del rendimiento y productividad de su personal;

- VI. Preparar, en coordinación con el Secretario General de Acuerdos y Conflictos Colectivos, el anteproyecto de necesidades de la Secretaría Auxiliar, para la elaboración del anteproyecto de presupuesto;
- VII. Cuidar que la prueba de recuento de los trabajadores, ofrecida en los procedimientos de su competencia, se practique conforme a lo dispuesto en la Ley, y
- VIII. Las demás que le asigne el Presidente de la Junta y el Secretario General de Conflictos Colectivos, relacionadas con sus funciones.

De la Secretaría Auxiliar de Conflictos Colectivos

ARTICULO 29. Corresponde a la Secretaría Auxiliar de Conflictos Colectivos:

- I. Tramitar los procedimientos relativos a los conflictos colectivos de naturaleza jurídica y económica presentados ante la Junta, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;
- II. Procurar un arreglo conciliatorio entre las partes en conflicto;
- III. Elaborar las actas de las audiencias relativas a los asuntos de su competencia y recabar las firmas por las partes en conflicto y demás personas que en ellas intervengan;
- IV. Elaborar los proyectos de acuerdos que se requieran para el trámite de los conflictos colectivos de su competencia y, en su oportunidad, autorizarlos con su firma;
- V. Cuidar que la prueba de recuento de los trabajadores en los casos de juicio de titularidad de contratos colectivos, se practique de acuerdo con lo establecido en la Ley;
- VI. Presentar periódicamente al Presidente de la Junta, por conducto del Secretario General de Acuerdos y Conflictos Colectivos, informes de los resultados obtenidos, señalando los incrementos alcanzados, así como del rendimiento y productividad de su personal, y
- VII. Las demás que le asigne el Presidente de la Junta y el Secretario General de Conflictos Colectivos, relacionadas con sus funciones.

De la Secretaría Auxiliar de Peritajes y Diligencias

ARTICULO 30. Corresponde a la Secretaría Auxiliar de Peritajes y Diligencias:

- I. Atender, de acuerdo a los requerimientos de la Junta, la realización oportuna de los peritajes, notificaciones, diligencias y exhortos, dentro de los términos establecidos en la Ley;
- II. Registrar, distribuir y controlar oportunamente la asignación y realización de las notificaciones y diligencias de la Junta, de sus Secretarías Auxiliares y Juntas Especiales;
- III. Proponer los sistemas de trabajo que estime convenientes, a efecto de mantener niveles de eficiencia creciente en el área a su cargo;
- IV. Informar periódicamente al Presidente de la Junta por conducto del Secretario General de Conflictos Individuales el resultado de las actividades del área;
- V. Presentar al Secretario General de Conflictos Individuales el anteproyecto de presupuesto del área a su cargo;
- VI. Apoyar en la tramitación de los exhortos que se reciban de las Juntas Especiales Foráneas;
- VII. Integrar la lista de peritos para que las Juntas Especiales estén en posibilidad de nombrarlos en los casos previstos por la Ley, y
- VIII. Las demás que le asigne el Presidente de la Junta y el Secretario General de su adscripción, relacionadas con sus funciones.

De la Secretaría Auxiliar de Apoyo y Control Procesal a Juntas Especiales

ARTICULO 31. Corresponde a la Secretaría Auxiliar de Apoyo y Control Procesal a Juntas Especiales:

- I. Proporcionar el apoyo técnico jurídico a las Juntas Especiales para el mejor desempeño de su actividad jurisdiccional;
- II. Coordinarse con los Presidentes de las Juntas Especiales, la Coordinación General de Administración y demás áreas que sean necesarias, para que las mismas cuenten con los apoyos administrativos y jurídicos para el cumplimiento adecuado de sus funciones;
- III. Promover en las Juntas Especiales la solución de los conflictos individuales mediante la conciliación;
- IV. Coordinar, vigilar y supervisar la unidad de quejas, denuncias y responsabilidades;
- V. Llevar un registro de los laudos que por su importancia lo ameriten;
- VI. Presentar periódicamente al Presidente de la Junta por conducto del Secretario General de Conflictos Individuales, el resultado de sus actividades y proponer, en su caso, las medidas necesarias para su mejoramiento;
- VII. Analizar los problemas de carácter jurídico, procedimental y administrativo que se les presenten a las Juntas Especiales, y plantear las medidas adecuadas para su solución;
- VIII. Coadyuvar en el diseño, operación y evaluación de los programas de actualización y formación profesional del personal jurídico de las Juntas Especiales;

- IX. Establecer, en coordinación con los Presidentes de las Juntas Especiales, los mecanismos para que se registre y se asegure el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el Poder Judicial Federal;
- X. Coadyuvar a los programas extraordinarios que se establezcan para apoyar a las Juntas Especiales en la solución de conflictos individuales;
- XI. Supervisar que los procedimientos jurisdiccionales de carácter individual que se tramiten ante las Juntas Especiales, se realicen en los términos establecidos por la Ley;
- XII. Recabar de los Presidentes de las Juntas Especiales los requerimientos de personal jurídico o cambios de éste, para su atención y solución;
- XIII. Tramitar las excusas, renunciaciones y las correspondientes altas y bajas de los Representantes, y
- XIV. Las demás que le asigne el Presidente de la Junta y el Secretario General de Conflictos Individuales, relacionadas con sus funciones.

De la Secretaría Auxiliar de Información Técnica y Documentación

ARTICULO 32. Corresponde a la Secretaría Auxiliar de Información Técnica y Documentación:

- I. Comunicar los criterios y proporcionar asesoría jurídico-laboral a las Juntas Especiales, otorgándoles los apoyos necesarios para mejorar la función jurisdiccional;
- II. Establecer los mecanismos necesarios para tener oportuna y eficientemente informadas a cada una de las Juntas Especiales, sobre la actividad jurisdiccional laboral del país;
- III. Integrar y coordinar un centro de documentación e información en materia laboral;
- IV. Programar estrategias para mejorar el servicio, con base en los informes que recabe de los Presidentes de las Juntas Especiales;
- V. Elaborar y mantener actualizados los manuales de procedimientos, organización e información de la Junta;
- VI. Coadyuvar a la elaboración, aplicación y permanente actualización de los programas de profesionalización del personal jurídico;
- VII. Elaborar y mantener actualizado el directorio de autoridades jurisdiccionales del trabajo del país;
- VIII. Organizar reuniones, simposiums, mesas redondas y en general toda clase de cursos tendientes a la difusión y correcta interpretación del Derecho del Trabajo;
- IX. Coadyuvar en la organización de las sesiones del Pleno de la Junta;
- X. Coordinar las investigaciones o estudios en materia de Derecho del Trabajo;
- XI. Preparar y difundir los materiales que sobre Derecho del Trabajo edite la Junta;
- XII. Coadyuvar en el desarrollo del sistema para la selección y profesionalización del personal jurídico de las Juntas Especiales;
- XIII. Presentar periódicamente al Presidente de la Junta informe de labores, y
- XIV. Las demás que le asigne el Presidente de la Junta, y el Secretario General de Asuntos Jurídicos y Documentación, relacionadas con sus funciones.

De la Secretaría Auxiliar de Amparos

ARTICULO 33. Corresponde a la Secretaría Auxiliar de Amparos:

- I. Recibir y tramitar las demandas de amparos que se interpongan en contra de las resoluciones relativas a los asuntos colectivos;
- II. Formular oportunamente los informes que deban rendirse a la autoridad judicial correspondiente en los juicios de amparo en asuntos colectivos y, en su caso, las interlocutorias de suspensión;
- III. Distribuir el trabajo interno de la Secretaría;
- IV. Integrar los elementos necesarios para comprobar ante las autoridades respectivas la legalidad de los actos reclamados en los asuntos colectivos y en caso de remitir el expediente laboral, vigilar la correcta integración de la carpeta que contenga los testimonios de las constancias indispensables, en los términos de la Ley de Amparo;
- V. Formular los proyectos de acuerdos y oficios que deban presentarse para la firma de los servidores públicos, en los asuntos colectivos;
- VI. Informar de inmediato al Presidente de la Junta, por conducto de las áreas respectivas, sobre las resoluciones de suspensión, otorgamiento de fianzas y contrafianzas para su debida observancia, en los asuntos colectivos;
- VII. Llevar un registro y control de las audiencias incidentales y constitucionales de los juicios de amparo, así como de los informes correspondientes, en los asuntos colectivos;
- VIII. Asesorar a los Presidentes de las Juntas Especiales en las resoluciones que emitan y que sean señalados como autoridad responsable, así como en el trámite de sus respectivos juicios de amparo;
- IX. Informar mensualmente al Presidente de la Junta a través de la Secretaría General de Asuntos Jurídicos y Documentación de las actuaciones a su cargo del resultado de su gestión;

- X. Llevar actualizadas las tesis de jurisprudencia en materia laboral, para apoyo del personal jurídico de las Juntas;
- XI. Llevar un control estadístico de las sentencias de amparo tanto en lo colectivo como individual, y cuando se resuelvan analizar selectivamente su sentido por los motivos que éste haya sido negado, concedido o sobreesido, a fin de identificar los criterios sustentados por los Tribunales de Amparo;
- XII. Apoyar la actualización y capacitación concerniente a la materia de amparo, y
- XIII. Las demás que le asigne el Presidente de la Junta, y el Secretario General de Asuntos Jurídicos y Documentación, relacionadas con sus funciones;

CAPITULO X De la Subcoordinación de Programación, Organización y Presupuesto

ARTICULO 34. Corresponde a la Subcoordinación de Programación, Organización y Presupuesto, de conformidad con los lineamientos de la Secretaría:

- I. Aplicar, coordinar, supervisar y evaluar los programas relativos a la programación, organización y presupuestación, así como los sistemas de información, estadísticas de la Junta, de conformidad con los lineamientos que emitan la Secretaría, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Presidente de la Junta;
- II. Coordinar e integrar el programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto de la Junta, de acuerdo con las normas aplicables, y gestionar su autorización ante las instancias correspondientes, previa revisión del Coordinador General y aprobación del Presidente de la Junta;
- III. Proporcionar la información necesaria de la operación financiera, programática y organizacional de la Junta, a quien esté legalmente facultado para solicitarla;
- IV. Constituir y operar un archivo para custodia y consulta de la documentación contable, de acuerdo con las leyes y disposiciones aplicables en la materia;
- V. Controlar y vigilar el ejercicio del presupuesto asignado, así como realizar el pago de los compromisos a cargo de la Junta;
- VI. Integrar el informe anual de labores de la Junta;
- VII. Proponer al Presidente de la Junta los programas o sistemas para la organización, evaluación y supervisión de las Juntas Especiales, así como de los rendimientos del personal y las cargas de trabajo de cada una de las unidades administrativas;
- VIII. Formular informes estadísticos que permitan la planeación, programación y toma de decisiones;
- IX. Formular el proyecto de Manual de Organización y proponer su actualización;
- X. Presentar periódicamente al Presidente de la Junta informe de labores, y
- XI. Las demás que le encomiende el Presidente de la Junta y el Coordinador General de Administración, relacionadas con sus funciones.

De la Subcoordinación de Administración de Personal

ARTICULO 35. Corresponde a la Subcoordinación de Administración de Personal, de conformidad con los lineamientos de la Secretaría:

- I. Establecer, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas, sistemas y procedimientos para la administración de personal de la Junta;
- II. Coordinar e integrar el anteproyecto de requerimientos de servicios personales de la Junta, de acuerdo con las normas aplicables y gestionar su autorización ante las instancias correspondientes, previa revisión del Coordinador General de Administración y aprobación del Presidente de la Junta;
- III. Proporcionar los datos, información y la cooperación administrativa que le sea requerida por otras unidades administrativas de la Junta, relacionadas con sus funciones;
- IV. Atender los requerimientos de personal de las diversas áreas de la Junta, tomando en cuenta sus necesidades y prioridades que al efecto se establezcan;
- V. Controlar y vigilar el ejercicio del Presupuesto de Servicios Personales asignado a la Junta, así como el pago de remuneraciones del personal;
- VI. Elaborar y proponer ante la instancia correspondiente las modificaciones a la plantilla de personal autorizada a la Junta de acuerdo con la normatividad vigente;
- VII. Aplicar, dirigir, supervisar y evaluar los programas de capacitación del personal administrativo que establezca la Secretaría y los específicos de la Junta, así como apoyar en el programa de profesionalización del personal jurídico;
- VIII. Gestionar y tramitar a propuesta del Presidente de la Junta los nombramientos, licencias, bajas y demás incidencias del personal jurídico y administrativo, conforme sea necesario para el funcionamiento de las Juntas Especiales y demás Unidades de este Tribunal;

- IX. Elaborar las solicitudes de movimientos de altas, bajas y promociones del personal, así como las derivadas de programas extraordinarios, incluidas las relativas al pago de quienes no cobran por los procedimientos ordinarios;
- X. Registrar y controlar las asistencias del personal y tramitar las actas administrativas y demás procedimientos por incumplimiento de las obligaciones laborales;
- XI. Proponer los programas de servicio social que puedan desarrollarse en la Junta, así como registrar y controlar las actividades de los pasantes de dicho servicio;
- XII. Atender las dudas y reclamaciones derivadas de las percepciones, deducciones o prestaciones al personal, y
- XIII. Las demás que le encomiende el Presidente de la Junta y el Coordinador General de Administración, relacionadas con sus funciones.

De la Subcoordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales

ARTICULO 36. Corresponde a la Subcoordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de conformidad con los lineamientos de la Secretaría:

- I. Proponer los proyectos de políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos materiales, ejecución de obras, seguros y servicios generales de la Junta; programar su operación, llevar a cabo su ejecución y verificar su cumplimiento;
- II. Formular el anteproyecto del presupuesto anual de adquisiciones y servicios generales, arrendamientos, seguros y obras de la Junta y administrar su ejercicio conforme a las prioridades definidas;
- III. Elaborar el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios de acuerdo con la normatividad vigente;
- IV. Proporcionar los servicios de correspondencia, archivo, mensajería, almacén, diseño gráfico, impresos, intendencia, mantenimiento, medios de transporte, seguridad y vigilancia;
- V. Suscribir los documentos relacionados con los contratos de prestación de servicios, así como ejercer el control sobre los mismos;
- VI. Llevar el inventario actualizado de los bienes de la Junta y proveer lo necesario para su conservación, mantenimiento y, en su caso, baja;
- VII. Elaborar el programa anual de conservación y mantenimiento de las instalaciones, inmuebles, mobiliario y equipo, de conformidad con los requerimientos de las unidades administrativas; presentarlo a la consideración del Coordinador General de Administración y ejecutarlo conforme a lo establecido por las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Integrar y coordinar la ejecución del Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información, así como aplicar las normas y disposiciones que emita la Secretaría de Gobernación para la operación, desarrollo y vigilancia de dicho programa;
- IX. Difundir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones técnicas y administrativas a las que deberán ajustarse las áreas de la Junta para la organización, operación, desarrollo, supervisión y evaluación de las áreas de procesamiento electrónico y el uso de las telecomunicaciones, de conformidad a los acuerdos a que se llegue en el Comité Consultivo de Informática y Telecomunicaciones;
- X. Supervisar las políticas de operación correspondientes a la función de telecomunicaciones, para las oficinas de la Junta ubicadas en las entidades federativas y en el Distrito Federal;
- XI. Dirigir, supervisar, controlar y evaluar las actividades, programas, objetivos y metas de la Junta en materia de telecomunicaciones, y
- XII. Las demás que le encomienden el Presidente de la Junta y el Coordinador General de Administración, relacionadas con sus funciones.

CAPITULO XI Unidad de Registro de Contratos Colectivos y Reglamentos Interiores de Trabajo

ARTICULO 37. La Unidad de Registro de Contratos Colectivos y Reglamentos Interiores de Trabajo estará a cargo de un titular que tendrá las siguientes funciones:

- I. Llevar el registro y control de los contratos colectivos de trabajo, convenios de administración de contratos ley y reglamentos interiores de trabajo, que se depositen ante la Junta;
- II. Efectuar el análisis de dichos documentos, vigilando que cumplan con los requisitos exigidos por la Ley y emitir el acuerdo de registro correspondiente;
- III. Emitir las certificaciones solicitadas por la Secretaría Auxiliar de Huelgas, relacionadas con los procedimientos de emplazamientos a huelga;
- IV. Realizar estudios sobre el comportamiento y clasificación de los contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo depositados en las Juntas;
- V. Cumplimentar los acuerdos de las Juntas Especiales para el desahogo de las diligencias ordenadas en los expedientes respectivos, y

- VI.** Las demás que le asigne el Presidente de la Junta y el Secretario General de Acuerdos y Conflictos Colectivos, relacionadas con sus funciones.

Unidad de Quejas, Denuncias y Responsabilidades

ARTICULO 38. La Unidad de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Junta, estará a cargo de un Titular, quien tendrá como responsabilidad tramitar las quejas en contra del personal jurídico y administrativo presentadas ante la misma, desde su inicio hasta su terminación.

El procedimiento comprenderá la recepción de la queja, su radicación y previa notificación, la audiencia al interesado en la que se recibirán las pruebas que ofrezca en su descargo y desahogo.

ARTICULO 39. Corresponde a la Unidad de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, como órgano establecido por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos:

- I.** Recibir las quejas y denuncias por responsabilidades administrativas de los servidores públicos de este H. Tribunal;
- II.** Iniciar e instruir el procedimiento de investigación de las quejas a fin de contar con los elementos para determinar las responsabilidades administrativas;
- III.** Si de la investigación se desprende una responsabilidad administrativa que amerite una sanción consistente en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública o suspensión, la sanción se impondrá por el Presidente Titular;
- IV.** Si de la investigación se desprende una responsabilidad administrativa que amerite una sanción consistente en la destitución o inhabilitación, la Unidad lo comunicará al Presidente de la Junta y a la Secretaría para los efectos conducentes;
- V.** Si se trata de responsabilidades administrativas que impliquen la imposición de sanciones económicas se dará cuenta a la Secretaría para que resuelva lo procedente conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- VI.** Si se trata de responsabilidades administrativas mayores o consideradas como graves que impliquen responsabilidad penal se dará cuenta al Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y a la autoridad correspondiente para conocer del ilícito, observándose lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las leyes aplicables;
- VII.** Llevar el registro de servidores públicos sancionados por la Unidad de Quejas o por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social remitiendo copia certificada a la Subcoordinación de Administración de personal y a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social según sea el caso; tratándose de inhabilitación se remitirá copia certificada a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- VIII.** Requerir a las Juntas Especiales y a las unidades administrativas de la Junta la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- IX.** Comisionar a servidores públicos de este Tribunal para que en auxilio de esta Unidad, pueda llevar a cabo las audiencias y diligencias necesarias, propias del procedimiento administrativo;
- X.** Informar mensualmente al Presidente de la Junta y a los Secretarios Generales correspondientes, del resultado de las actividades de su área;
- XI.** Llevar un registro de los expedientes formados en los asuntos de su competencia, y
- XII.** Expedir, el Secretario de Acuerdos de la Unidad de Quejas, las certificaciones de los documentos, relacionados con las quejas o denuncias de su competencia, que obren en sus archivos.

CAPITULO XII De los Auxiliares de Junta Especial, Secretarios de Acuerdos y Actuarios De los Auxiliares de Junta Especial

ARTICULO 40. Los Auxiliares tendrán las funciones que les confiere la Ley y el presente Reglamento, y podrán ser asignados indistintamente de acuerdo con las necesidades del servicio a funciones específicas, ya sea como Auxiliares Conciliadores, Auxiliares de Trámite en el Procedimiento, Auxiliares Dictaminadores o Auxiliares de Trámite en Materia de Amparo.

ARTICULO 41. Los Auxiliares Conciliadores, además de las facultades y obligaciones que se consignan para ellos en la Ley Federal del Trabajo, tendrán las siguientes:

- I.** Procurar el arreglo conciliatorio de las partes en los expedientes que les sean turnados, en todas y cada una de sus diferentes fases y de manera especial durante la primera audiencia, y
- II.** Proponer al Titular de la Coordinación de Conciliadores para asuntos colectivos o individuales todas aquellas acciones tendientes a la conciliación de los conflictos independientemente de los asuntos de que conozca.

ARTICULO 42. Los Auxiliares de Trámite, además de las facultades y obligaciones que se consignan para ellos en la Ley, tendrán las siguientes:

- I. Asumir dentro de sus atribuciones legales la intervención en el procedimiento, en los expedientes que les asignen, desde la etapa conciliatoria hasta que se declare cerrada la instrucción, haciendo efectivo el principio de inmediatez, que debe caracterizar al proceso laboral. A tal fin se establecerá una vinculación directa y continua del mismo Auxiliar con lo actuado, en cada expediente en la conciliación, en la instrucción del proceso y en el proyecto de resolución o laudo, para que éste sea reflejo de la compenetración de las actuaciones y no del simple estudio de los autos;
- II. Supervisar la actuación de los Secretarios, Actuarios, Archivistas y Personal Administrativo en los expedientes a cargo del propio Auxiliar;
- III. Despachar los asuntos, por orden cronológico, cuidando de que se observen debidamente los términos y la celeridad que exige el procedimiento;
- IV. Informar al Presidente de la Junta Especial de las irregularidades que noten en el trámite de los asuntos, así como el estado procesal de los expedientes a su cargo y requisitar los formatos estadísticos;
- V. Presentar al Presidente de la Junta Especial respectiva, propuesta para desarrollar nuevos sistemas de trabajo, para modificar los vigentes, y de cambio de manuales e instructivos; señalando el enfoque y necesidades a satisfacer las deficiencias o limitaciones que se pretendan superar, los beneficios esperados, a efecto de incrementar los índices de productividad y eficiencia;
- VI. Cuidar el cumplimiento de los Manuales e Instructivos autorizados para el mejor funcionamiento del Tribunal;
- VII. Presentar periódicamente al Presidente de la Junta Especial respectiva, informes y reportes de los resultados alcanzados, en los que señalen los incrementos logrados en el tiempo establecido, convenios realizados, rendimiento y productividad del personal, así como el uso y aprovechamiento de los recursos materiales y servicios, señalando aquellos que sean necesarios para asegurar el trámite eficiente y oportuno de los asuntos;
- VIII. Elaborar los informes de labores en la forma que lo requiera el Secretario General correspondiente, previa aprobación del Presidente de la Junta Especial y de acuerdo con el Manual de Procedimientos que al efecto se expida;
- IX. Vigilar que la celebración de las Audiencias en los asuntos a su cargo esté precedido de notificaciones legales;
- X. Procurar el arreglo conciliatorio entre las partes en todas y cada una de las fases procesales y de manera especial durante la primera audiencia;
- XI. Informar al Presidente de la Junta Especial de los conflictos que se originen en el desarrollo de las audiencias y los problemas administrativos que se susciten en la Junta Especial;
- XII. Tomar la protesta de conducirse con verdad, a las personas que deban declarar, advirtiéndoles de las penas que corresponden a los falsos declarantes, salvo que se trate de licenciados en Derecho;
- XIII. Vigilar el orden y respeto debidos con cortesía y prudencia en el interior de la Junta, en los asuntos a su cargo, hacer uso de los medios de apremio para garantizar el buen desarrollo del procedimiento y aplicar las correcciones disciplinarias respectivas;
- XIV. Asesorar e informar al Secretario de Acuerdos acerca de los criterios definidos de la Junta, con relación a los acuerdos que deban proyectar con apego a tales criterios, así como de la jurisprudencia aplicable;
- XV. Vigilar y procurar que de inmediato sean firmadas por los Representantes de los Trabajadores y de los Patrones, así como por los Secretarios de Acuerdos, las actas y resoluciones conforme a lo dispuesto a la Ley Federal del Trabajo;
- XVI. Exhortar a las partes para que sus peticiones y alegaciones en las audiencias se formulen en forma breve y concisa;
- XVII. Intervenir, de conformidad a sus atribuciones legales, en las diversas etapas del proceso en los expedientes a su cargo, y dictar las resoluciones respectivas excepto de los casos en que debe conocer el Presidente y los representantes, y
- XVIII. En los casos de ausencias justificadas, el Auxiliar será sustituido por el que designe el Presidente de la Junta Especial respectiva; y al reanudar sus funciones será informado por el que lo sustituyó de las particularidades que haya presentado lo actuado.

ARTICULO 43. Los Auxiliares Dictaminadores, además de las facultades y obligaciones que se consignan para ellos en la Ley, tendrán las siguientes:

- I. Formular el proyecto de laudo dentro de los términos legales y, en su caso, devolver de inmediato los expedientes que no estén debidamente instruidos;

- II. Recabar directamente de la Sección responsable, las pruebas que no se hayan remitido relativas al expediente cuya resolución deban proyectar;
- III. Indicar en el proyecto su nombre y apellidos, fecharlo y firmarlo;
- IV. Mantener reservas sobre el sentido del proyecto de laudo que formulen;
- V. Rendir mensualmente un informe de los proyectos de laudo elaborados, y
- VI. Dar cuenta al Presidente de la Junta Especial a la que estén adscritos de los proyectos elaborados y realizar las modificaciones que éste les indique.

ARTICULO 44. Los Auxiliares de Trámite en Materia de Amparo, vigilarán el trámite de los procedimientos en materia de amparo en los que sea señalada como autoridad responsable la Junta Especial de su adscripción o cualquier otra autoridad de la misma, mencionándose con carácter enunciativo:

- I. Vigilar el registro y trámite de las demandas de Amparo y las Quejas concernientes a la Junta Especial de su adscripción señalando si el amparo es con o sin suspensión;
- II. Autorizar los proyectos de autos de entrada, interlocutorias de suspensión, informes, proyectos de acuerdo y oficios teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de Amparo; asimismo, autorizar los proyectos de informes justificados a que se refiere la Ley de la materia;
- III. Distribuir el trabajo interno de la Junta en cuestiones de amparo; y vigilar la correcta y puntal notificación de los acuerdos y resoluciones;
- IV. Vigilar la oportuna remisión de los informes a la autoridad judicial correspondiente;
- V. Cuidar la correcta integración de los anexos que deban acompañarse para comprobar ante las autoridades respectivas la legalidad de los actos reclamados;
- VI. Vigilar la expedición de las copias certificadas en asuntos de amparo de los documentos que obren en los expedientes, previo acuerdo de la Junta Especial correspondiente;
- VII. Llevar un control relativo al cumplimiento de las ejecutorias de amparo, y
- VIII. Llevar el control estadístico mensual de amparos recibidos y tramitados, así como el cumplimiento de las ejecutorias de amparo, señalando el sentido de las mismas y haciéndolo del conocimiento a la Secretaría Auxiliar de Amparos.

De los Secretarios de Acuerdos

ARTICULO 45. Las Juntas Especiales y las Areas que integran la Junta, contarán con el número de Secretarios necesarios y suficientes de acuerdo a la disposición presupuestal existente para el eficaz desempeño de las funciones y serán asignados por acuerdo con el Presidente de la Junta.

ARTICULO 46. Los Secretarios, además de las facultades y obligaciones que se consignan para ellos en la Ley Federal del Trabajo, tendrán las siguientes:

- I. Recoger previa firma de recibo, todos los días en el archivo respectivo, los expedientes en los cuales deban celebrarse las audiencias, así como aquéllos en los que deban de proveer acuerdos o cualquier otro trámite;
- II. Cuidar que le sean remitidos oportunamente por el Archivo los expedientes en los que ha de celebrarse audiencia o que estén pendientes de acuerdo;
- III. Proyectar conforme a derecho y las instrucciones de los Auxiliares o el Presidente los acuerdos que deba emitir la Junta, el Presidente o el Auxiliar;
- IV. Autorizar con su firma, dando fe de las comparecencias de las partes o interesados, de las actuaciones y resoluciones de toda clase que emita la Junta Especial respectiva o el Presidente de la misma, así como de las constancias relativas al trámite de exhortos; expedir las certificaciones o copias certificadas que ordene la Junta o el Presidente; practicar las notificaciones por el boletín o estrados que la propia Junta disponga; y requerir y, en su caso, certificar la negativa a votar la resolución de los Representantes de los Trabajadores o de los Patrones;
- V. Presentar un informe de labores al Auxiliar de la Junta Especial correspondiente, en la forma que sea requerido y de acuerdo al manual de procedimientos que al efecto se expida;
- VI. Informar al Auxiliar de la Junta Especial de las irregularidades que note con motivo del trámite de los asuntos;
- VII. Devolver al Archivo los expedientes que obren en su poder, al concluir las labores del día;
- VIII. Guardar bajo su responsabilidad los libros, sellos y documentos que posean con motivo del desempeño de su cargo;
- IX. Entregar al Auxiliar, inmediatamente después de que los reciban, los valores que les sean entregados con motivo del desempeño de sus funciones;
- X. No aceptar valores si no es por acuerdo escrito del Presidente de la Junta, los que de inmediato entregarán al Auxiliar correspondiente;

- XI.** Vigilar que los expedientes se encuentren debidamente foliados en el centro, de tal manera que el mismo abarque las dos hojas;
- XII.** Solicitar, en caso de duda, a los comparecientes y demás personas que intervengan en las Audiencias, identificaciones, especialmente cuando se trate de desistimientos y pagos;
- XIII.** Facilitar los expedientes sin que salgan del local de la Junta Especial, únicamente a las partes y previo acuerdo de la Junta o del Presidente, y a los peritos nombrados en autos;
- XIV.** Guardar en el secreto los expedientes tan sólo para acuerdo, por el tiempo estrictamente necesario;
- XV.** Estar presente en las Audiencias para dar fe de lo actuado y anotar en agenda la fecha y hora de las próximas audiencias, indicando la naturaleza de las mismas, nombre de las partes y número de expediente;
- XVI.** Autorizar el acceso a la Junta a personas, sólo para la práctica de alguna diligencia;
- XVII.** Proyectar, en el mismo día que lo reciba, el acuerdo que deba recaer al proveído de los Tribunales de Amparo en que aperciban de multa a la Junta o al Presidente. En caso de no cumplir con una resolución de amparo y no darle cuenta al Presidente de esa situación, su omisión lo hace responsable de la sanción administrativa;
- XVIII.** Cuando fuere necesario enviar algún expediente junto con el informe justificado a la autoridad judicial que conozca del amparo, se formará un expedientillo con todos los datos de identificación y copias certificadas de las constancias necesarias para ejecutar el laudo de su caso;
- XIX.** Cumplir las instrucciones e indicaciones del Presidente de la Junta, del Presidente de la Junta Especial y del Auxiliar, encaminadas al mejor desempeño de sus funciones, y
- XX.** Entregar el último día hábil de la semana una lista a los Representantes, de las Audiencias que se celebrarán la semana siguiente.

De los Actuarios

ARTICULO 47. En cada una de las Juntas Especiales y áreas que conforman la Junta, se asignará el número de Actuarios necesarios para el eficaz funcionamiento de las mismas y serán asignados por el Presidente de la Junta.

Los Actuarios además de sus facultades y obligaciones que se consignan para ellos, en la Ley Federal del Trabajo, tienen las siguientes:

- I.** Recibir los expedientes que se les encomiende para su diligencia previo registro y firma de los mismos, anotando la fecha y hora en que lo reciben y que lo devuelven;
- II.** Devolver los expedientes, con las razones respectivas y debidamente firmados, el mismo día de la práctica de la diligencia o a más tardar al día siguiente;
- III.** Practicar las notificaciones en los términos ordenados en la resolución respectiva y con la anticipación debida, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley;
- IV.** Practicar oportunamente las diligencias que se le encomienden en la fecha, hora y lugar indicados con las formalidades legales y en los términos ordenados en la resolución respectiva; y consignando en las actas todas las circunstancias que se presenten redactándolas en forma clara y precisa;
- V.** Elaborar las actas respectivas de las notificaciones y diligencias practicadas en ejercicio de sus funciones, asentando las razones correspondientes debiendo firmarlas al calce para constancia;
- VI.** Recibir cuando por motivo o requerimiento de pago le sean entregadas cantidades en efectivo, títulos de crédito o valores debiendo asentar en el acta su recepción y remitirlos en forma inmediata al Presidente de la Junta para que provea lo necesario;
- VII.** Acatar las indicaciones e instrucciones del Presidente de la Junta, de los de las Juntas Especiales, de los Secretarios Generales, de los Auxiliares o de los Jefes de las Areas a las que estén asignados, y
- VIII.** Rendir un informe mensual de las diligencias y notificaciones realizadas, así como de los expedientes en su poder.

CAPITULO XIII Del Boletín Laboral y de la Biblioteca Del Boletín Laboral

ARTICULO 48. La Junta publicará en días hábiles un boletín laboral diario, cuya dirección estará a cargo de la Coordinación General de Administración; dicho boletín contendrá la lista de las notificaciones diarias que hagan las diversas Juntas Especiales y las Dependencias de la misma, así como cualquier otra publicación que se estime conveniente.

El boletín laboral diario, como su nombre lo indica, contendrá en forma sistemática y ordenada los acuerdos emanados de cada una de las Juntas Especiales, de la Secretaría Auxiliar de Huelgas, de la Secretaría Auxiliar de Conflictos Colectivos, de la Secretaría Auxiliar de Amparos, de las Secretarías Generales y de la Presidencia de la Junta; contendrá además las diversas convocatorias que se publican

cuando un trabajador fallezca a consecuencia de un riesgo de trabajo para que se presenten los beneficiarios a deducir sus derechos; así como las publicaciones de los remates y, en su caso, la lista de los peritos que auxilien las funciones jurisdiccionales del trabajo; y los avisos de interés general que requieran hacerse del conocimiento del personal y público en general.

De la Biblioteca

ARTICULO 49. La Junta dispondrá de una Biblioteca destinada al servicio y consulta del personal de la misma, así como de las organizaciones de trabajadores y patrones, y de los abogados representantes de los mismos, la cual funcionará de acuerdo con el Reglamento Interno de la propia Biblioteca, en concordancia con el Reglamento de la Biblioteca de la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de junio de 1999.

TERCERO.- Se derogan todos los acuerdos y disposiciones plenarias que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.- Los asuntos que anteriormente correspondían a otros órganos jurídicos y administrativos, serán atendidos por las unidades administrativas de nueva denominación según la distribución y competencia de funciones del presente Reglamento.

QUINTO.- Cuando la competencia de algunas de las áreas o unidades administrativas establecidas con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, deba ser ejercida por otra u otras unidades de las que el mismo establece, el personal y los recursos materiales y financieros con que aquélla contaba y que fueren necesarios, pasarán a la unidad o unidades competentes, de acuerdo a la asignación que haga la Coordinación General de Administración, en acuerdo con el Presidente de la Junta, de conformidad con el ámbito de facultades que a cada una corresponda.

El presente Reglamento fue aprobado en lo general en la sesión celebrada el día 28 de septiembre del año 2000, por el Pleno de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, y en lo particular en la sesión celebrada en Pleno extraordinario el día 26 de octubre del año en curso, en la Ciudad de México, D.F., a 26 de octubre de 2000.

EL C. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y CONFLICTOS COLECTIVOS Y SECRETARIO DEL PLENO DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE: CERTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA EN TREINTA Y DOS FOJAS ESCRITAS POR UN SOLO LADO, CONCUERDAN FIELMENTE CON EL ORIGINAL DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE QUE FUE APROBADO EN LO GENERAL POR EL PLENO LLEVADO A CABO EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2000, Y EN LO PARTICULAR EN LA SESION CELEBRADA EN PLENO EXTRAORDINARIO EL DIA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, Y QUE FUERON PRESIDIDOS POR EL LIC. ANTONIO MONTES PEÑA, PRESIDENTE DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.- A LOS 26 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2000. CONSTE.- EL C. SECRETARIO LIC. DOMINGO GARCIA MANRIQUE.- RUBRICA.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio de 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG101/2000*.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISION DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 1999.

VISTO el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de los

* La presente Resolución fue modificada en términos del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio de 1999, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación interpuesto por el Partido del Trabajo en contra de dicha Resolución, identificada como SUP-RAP-029/2000 aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 23 de agosto de 2000.

Informes Anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio de 1999, y

RESULTANDO:

I.- Que mediante decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de septiembre de 1993, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se estableció por primera vez que los partidos políticos debían presentar Informes Anuales y de Campaña sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, además de la obligación de que todo partido político contara con un órgano responsable de la administración de su patrimonio, de sus recursos financieros y de la presentación de los referidos informes.

II.- Que mediante Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de enero de 1994, el Consejo General del Instituto Federal Electoral estableció y aprobó, a propuesta de la Comisión de Consejeros Magistrados integrada al efecto, los Lineamientos para los Informes Anuales y de Campaña que debían presentar los partidos políticos a dicha Comisión, así como los formatos e instructivos anexos a los referidos Lineamientos que deberían ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de los Informes respectivos, excepto el formato "IC-1", y su instructivo; y que mediante aclaración al Acuerdo señalado en el resultando inmediato anterior, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de enero de 1994, se corrigieron algunos errores tipográficos y se precisaron diversos formatos, relativos a la presentación de los Informes Anuales de los partidos políticos.

III.- Que mediante Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 1996, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó, a propuesta de la Comisión de Consejeros Ciudadanos a que se refería el párrafo 6 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, modificar los Lineamientos, formatos e instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus Informes Anuales y de Campaña.

IV.- Que mediante Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero de 1997, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó adecuar los Lineamientos, formatos e instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus Informes Anuales y de Campaña, a propuesta de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

V.- Que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en su sesión celebrada el 7 de diciembre de 1998, aprobó el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, y acordó someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, órgano que a su vez aprobó dicho reglamento por acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el 16 de diciembre de 1998, ordenando su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, lo que aconteció el día 28 del mismo mes y año; reglamento que abrogó, según el artículo 1.T.2 transitorio, los Lineamientos, formatos e instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus Informes Anuales y de Campaña, emitidos por el Consejo General del Instituto el 23 de diciembre de 1993 y reformados el 10 de octubre de 1996 y el 23 de enero de 1997; sin embargo, según el artículo 2.T.3, 2.T.4, 2.T.6 y 2.T.9 transitorio de dicho Reglamento, diversas disposiciones del mismo entrarían en vigor hasta el 1o. de julio de 1999, por lo que respecto a algunas materias habría de verificarse el cumplimiento de los Lineamientos antes aludidos.

VI.- Que por conducto de su Secretario Técnico, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas recibió los Informes Anuales presentados por los partidos políticos respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de 1999, procediendo a su análisis y revisión, conforme a los artículos 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19 y 20 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

VII.- Que, conforme a lo establecido por los artículos 49-A, párrafo 2, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas ejerció en diversas ocasiones su facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de los partidos políticos la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Asimismo, conforme a lo establecido por los artículos 49-A, párrafo 2, inciso b), del Código electoral y 20 del Reglamento aludido, la Comisión de Fiscalización notificó a los partidos políticos los errores y omisiones

técnicas que advirtió durante la revisión de los informes, para que presentaran las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.

VIII.- Que una vez agotado el procedimiento descrito en los resultandos VI y VII de esta Resolución, y cumpliendo con lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 2, incisos c) y d), y 80, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 21 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, en esta misma sesión la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas presentó ante este Consejo General el Dictamen Consolidado respecto de los Informes Anuales presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio de 1999.

IX.- Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49-A, párrafo 2, inciso d), y 49-b, párrafo 2, inciso i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 21.2, inciso d), del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, en dicho Dictamen Consolidado la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determinó que se encontraron diversas irregularidades derivadas de la revisión de los Informes Anuales presentados por los partidos políticos que, a juicio de dicha Comisión, constituyen violaciones a las disposiciones en la materia, de acuerdo con las consideraciones expresadas en el apartado de conclusiones del Dictamen Consolidado mencionado, por lo que, con fundamento en los artículos 49-A, párrafo 2, inciso e) del Código Electoral y 21.3 del Reglamento aludido, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que emita la presente Resolución con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

1.- De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30., párrafo 1, 23, 39, párrafo 2, 73, párrafo 1, 49-A, párrafo 2, inciso e), 49-B, párrafo 2, inciso i), y 82, párrafo 1, incisos h) y w), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes a las violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los Informes Anuales de los partidos políticos, según lo que al efecto haya dictaminado la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

2.- Como este Consejo General, aplicando lo que establecen los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, deberá aplicar las sanciones correspondientes tomando en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, independientemente de las consideraciones particulares que se hacen en cada caso concreto en el considerando 5 de la presente resolución, debe señalarse que por "circunstancias" se entiende el tiempo, modo y lugar en que se produjeron las faltas; y en cuanto a la "gravedad" de la falta, se analiza la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho.

3.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49-B, párrafo 2, inciso i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 21.2, inciso d) y 21.3 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la presentación de los Informes Anuales de los partidos políticos correspondientes al ejercicio de 1999, que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas ha determinado hacer del conocimiento de este órgano superior de dirección para efectos de proceder conforme a lo que establece el artículo 269 del Código electoral; calificar dichas irregularidades, y determinar si es procedente imponer una sanción.

4.- Con base en lo señalado en el considerando anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se procede a analizar, con base en lo establecido en el Dictamen Consolidado presentado ante este Consejo General por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de

los Partidos y Agrupaciones Políticas, si es el caso de imponer una sanción a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia por la Democracia, de la Sociedad Nacionalista, Auténtico de la Revolución Mexicana, Alianza Social, de Centro Democrático y Democracia Social Partido Político Nacional, por las irregularidades reportadas en dicho Dictamen Consolidado.

5.- En este apartado se analizarán las irregularidades consignadas en el Dictamen Consolidado respecto de cada uno de los partidos políticos nacionales.

5.1.- Partido Acción Nacional.

En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido presentó comprobantes fechados en 1998 para acreditar egresos reportados en su informe anual, sin haber creado en su momento los pasivos correspondientes, por un monto de \$59,096.00, integrado de la siguiente forma:

CUENTA	CONCEPTO	MONTO
Servicios generales, pasajes	<i>Pasajes</i>	19,628.00
Transferencias a comités estatales	<i>Gastos operativos de campaña (Guerrero)</i>	39,468.00
TOTAL		\$59,096.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante el oficio STCFRPAP/398/00, del 25 de abril de 2000, se solicitó al Partido Acción Nacional que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Generales, se había observado que la fecha de emisión de un comprobante correspondía al ejercicio de 1998, por un monto de \$22,485.20, por concepto de Pasajes.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 4 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Del rubro de Servicios Generales, subcuenta Pasajes, referente a los gastos realizados por los boletos de avión 4793446049 y 6017593175, sí se creó el pasivo correspondiente. Anexo a ésta copia de la póliza que ampara dichos movimientos y copia de los boletos de avión. Por lo que corresponde a los boletos de avión 4793446079, 6017593160, 6017593161, 4793446015, 13930753185816, 4793446016, 4101398229 y 4793445964, no fue posible crear el pasivo correspondiente al momento de realizar el cierre del ejercicio 1998, debido a que no contábamos con la documentación comprobatoria (Boleto de Avión) de las operaciones realizadas".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

... referente a los boletos de avión 4793446079, 6017593160, 6017593161, 4793446015, 13930753185816, 4793446016, 4101398229 y 4793445964, por un importe de \$19,628.20, la Comisión de Fiscalización considera insatisfactoria la respuesta del partido, en virtud de que el gasto fue efectivamente generado en el ejercicio de 1998 y se debió crear el pasivo correspondiente para que los Informes Anuales siempre reflejen con precisión el estado financiero del partido. Dado que el partido debe entregar a la autoridad electoral su Informe Anual a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporta, es perfectamente posible que en ese espacio de tiempo, los pagos realizados en las primeras semanas del año sobre notas y facturas fechadas en las últimas semanas del año anterior, puedan ser debidamente contabilizadas como pasivo del año que concluye, de modo que el "IA" refleje con precisión los pagos que han quedado pendientes de exhibirse en el pasivo correspondiente.

Por otra parte, mediante el oficio STCFRPAP/421/00, del 29 de abril de 2000, se solicitó al Partido Acción Nacional que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Transferencias a comités estatales, se había observado que la fecha de emisión de un comprobante correspondía al ejercicio de 1998, por un monto de \$59,096.00, por concepto de Gastos operativos de campaña (Guerrero).

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 8 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Del rubro de Gastos Operativos de Campaña, Gastos de Campaña, el movimiento marcado con la referencia PE-188/Ene-99 por un importe de \$4,600.00 la fecha señalada, fue un error, se anexan copias de las facturas inmediatas posteriores del mismo proveedor números 238 y 239, las cuales comprueban que la factura número 237 corresponde al 16 de enero de 1999. Por lo que corresponde a los demás movimientos no fue posible crear el pasivo correspondiente debido a que no contábamos con la documentación original comprobatoria de las operaciones realizadas al momento del cierre del ejercicio 1998."

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

Por lo concerniente a la diferencia por un monto de \$39,468.00, si bien la Comisión de Fiscalización considera insatisfactoria la respuesta del partido, en virtud de que el gasto fue efectivamente realizado en el ejercicio de 1998 y se debió crear el pasivo correspondiente para que los Informes Anuales siempre reflejen con precisión el estado financiero del partido. Dado que el partido debe entregar a la autoridad electoral su Informe Anual a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporta, es perfectamente posible que en ese espacio de tiempo, los pagos realizados en las primeras semanas del año sobre notas y facturas fechadas en las últimas semanas del año anterior, puedan ser debidamente contabilizadas como pasivo del año que concluye, de modo que el "IA" refleje con precisión los pagos que han quedado pendientes de exhibirse en el pasivo correspondiente.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Acción Nacional incumplió con lo establecido en los artículos 49, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, que establecen que en el Informe Anual deberán reportarse los ingresos totales y gastos ordinarios que el partido político haya realizado durante el ejercicio objeto del informe.

En este caso, se registraron en la contabilidad correspondiente al ejercicio de 1999, sustento del Informe Anual del mismo ejercicio, gastos generados en el ejercicio de 1998, presentando documentación comprobatoria fechada en este último año, sin que en su momento se hubiere creado el pasivo correspondiente, con lo que el gasto no se puede considerar adecuadamente documentado, además de que los registros contables del partido político, en ambos ejercicios, no reflejaron debidamente el estado real de sus finanzas, al omitir realizar los registros apropiados.

Lo alegado por el partido en su respuesta no puede considerarse que justifique tal irregularidad, pues como bien razonó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en el Dictamen Consolidado, dado que los partidos políticos pueden entregar a la autoridad electoral su Informe Anual hasta sesenta días después del fin del año de ejercicio que se reporta, es perfectamente posible que en ese espacio de tiempo, los pagos realizados en las primeras semanas del año sobre notas y facturas fechadas en las últimas semanas del año anterior, puedan ser debidamente contabilizadas como pasivo del año que concluye, de modo que el "IA" refleje con precisión los pagos que han quedado pendientes de exhibirse en el pasivo correspondiente. En el caso particular, debió haberse podido verificar en la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio de 1998.

En este sentido, la interpretación sistemática de las normas aplicables a los partidos políticos respecto del registro y la comprobación de sus ingresos y egresos resulta también consistente con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas y procedimientos de auditoría comúnmente aplicables, que establecen lo siguiente:

"Periodo contable.- La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos así como sus efectos derivados, susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren; por tanto cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere. En términos generales, los costos y gastos deben identificarse con el ingreso que originaron, independientemente de la fecha en que se paguen".

(Boletín A-1 de la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, página 9, párrafo 41)

Como en materia electoral, en cuanto a la rendición de informes por parte de los partidos políticos, diversas disposiciones legales de otras materias se fundamentan en el mismo principio. Como ejemplo, la Ley del Impuesto sobre la Renta, que en su artículo 24, fracción XXII, establece que uno de los requisitos que deben reunir las deducciones es que la documentación comprobatoria de un gasto deducible ha de corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

De la misma forma, la documentación que sustente los ingresos y egresos que han de registrarse en un informe anual de un partido político, debe corresponder al mismo ejercicio que se reporta en el informe.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como leve, pues se debe a un problema de carácter fundamentalmente contable, aunque su efecto es grave, en tanto que implica que el Informe Anual presentado por el Partido no reflejó el estado real de sus finanzas. Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

Se tiene en cuenta que el partido llevó un adecuado control de sus operaciones, en términos generales, el partido no ocultó información, y es la primera vez que incurre en una irregularidad de estas características.

Asimismo, ha de considerarse, para fijar la sanción, que el monto indebidamente registrado suma un total de \$59,096.00.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Acción Nacional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

5.2.- Partido Revolucionario Institucional.

a) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

Se encontraron pagos soportados con comprobantes a nombre de terceros, en la cuenta Servicios Generales, subcuenta Impuestos y Derechos, concepto Tenencia, por un monto de \$3,709.00.

La falta de presentación de comprobantes a nombre del partido constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante el oficio STCFRPAP/420/00, del 29 de abril de 2000, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Generales, se había observado documentación a nombre de terceras personas, por un monto de \$3,709.00, por concepto de Impuestos y Derechos, Tenencia.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 8 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Con respecto a la Póliza de Diario 1 de fecha 31 de Marzo de 1999 referente a los Pagos de Impuestos sobre tenencia o uso de vehículos por un importe de \$1,017.00 del automóvil Ford aeroestar, placas 785HNA modelo 88, a nombre de S.H.C.P. y/o Comisión Jurisdiccional, y camioneta Suburban placas 738JHF modelo 92 por \$2,692.00, a nombre del Honorable Ayuntamiento de Turkas Yucatán. Al respecto me permito señalar que dichos bienes, esta confederación los tiene registrados en sus inventarios desde 1993, por lo que (...) me permito remitir copia del inventario de dicha Confederación donde se registran dichos bienes, lo que motivo la aceptación de los referidos gastos".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en el Dictamen Consolidado, este Consejo General concluye que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 38 del Código Electoral establece que los partidos políticos están obligados a proporcionar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos y egresos, y el artículo 11.1 del Reglamento aplicable dispone que los egresos deberán estar comprobados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

En el caso, el partido presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de presentación de documentación que cumpla con los requisitos exigidos.

En cuanto a lo alegado por el partido, debe señalarse que la sola inclusión de los vehículos en comento, en un inventario de una de sus organizaciones adherentes, no hace que el gasto soportado con documentación a nombre de terceras personas pueda tenerse como efectivamente comprobado, pues tal inventario no es más que un documento interno de dicha organización, al cual no puede concedérsele un valor probatorio por encima de la propia documentación comprobatoria de los egresos, que además, al tratarse del pago de un impuesto, se trata de un documento expedido por una autoridad fiscal.

Los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos. En este caso, la documentación requerida debía estar a nombre del partido político, y la presentación de un inventario no subsana la irregularidad, pues en las disposiciones aplicables no se admite tal clase de documentos como probatorios de los egresos de los partidos políticos.

Por todo lo anterior, los documentos presentados son ineficaces para comprobar el egreso realizado por el partido político.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, en tanto que con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, pues al presentarse documentación que no está a nombre del partido político, no se puede tener certeza de que los egresos reportados se hayan efectivamente verificado en la forma y términos contenidos en la misma contabilidad del partido y, en última instancia, en el informe presentado. Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

Sin embargo, se tienen en cuenta las siguientes circunstancias: que el partido presentó algún documento de soporte, aunque éste no reúna los requisitos exigidos; que no se puede presumir desviación de recursos; que el partido no ocultó información; y que la irregularidad sólo involucra recursos por \$3,709.00.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

b) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido no expidió consecutivamente los recibos foliados de aportaciones de militantes "RM" y de aportaciones de simpatizantes en efectivo "RSEF".

La falta de expedición consecutiva de recibos constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 3.7 y 4.7 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante el oficio STCFRPAP/220/00, del 12 de abril de 2000, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Financiamiento proveniente de los Militantes, se había observado que el partido no expidió consecutivamente los recibos foliados de aportaciones de folios de

militanes; y que en la cuenta Financiamiento Proveniente de los Simpatizantes, se había observado que el partido no expidió consecutivamente los recibos foliados de aportaciones de simpatizantes en efectivo.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 21 de abril de 2000, lo que a continuación se transcribe:

“En relación con los recibos disponibles cuyos folios se encuentran intermedios, es importante señalar que este Partido Político tiene instrumentado un programa de captación de recursos en el que se comisionó a un determinado número de promotores en el área metropolitana a los que se distribuyó determinado número de recibos “RM” y de los que relacionado con su actividad, se originó la utilización discontinua de dichos recibos. Sin embargo, este Partido cuenta con el universo de recibos utilizados, cancelados o en su caso extraviados motivado por el alto volumen de documentos que fueron generados”.

“En relación con los recibos disponibles cuyos folios se encuentran intermedios, es importante señalar que este Partido Político tiene instrumentado un programa de captación de recursos en el que se comisionó a un determinado número de promotores en el área metropolitana a los que se distribuyó determinado número de recibos “RSEF” y de los que relacionado con su actividad, se originó la utilización discontinua de dichos recibos. Sin embargo, este Partido cuenta con el universo de recibos utilizados, cancelados o en su caso extraviados motivado por el alto volumen de documentos que fueron generados”.

Consta en el Dictamen Consolidado que no se consideró subsanada la observación realizada, puesto que el partido dejó recibos pendientes de utilizar, aun cuando proporcionó los juegos completos de los folios intermedios.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en los artículos 3.7 y 4.7 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, que establecen que los recibos de aportaciones de militantes “RM”, y de simpatizantes en efectivo “RSEF”, deben expedirse en forma consecutiva.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

En el caso, la expedición consecutiva de los recibos es precisamente lo que hace que tenga sentido su carácter foliado, tal como lo exigen los lineamientos aplicables, pues de otra forma el control de las mismas aportaciones se vuelve deficiente, al existir la posibilidad de que se documenten, en forma indebida, ingresos no debidamente soportados, mediante recibos expedidos en fecha posterior, lo que podría generar obscuridad en cuanto al origen de los recursos de un partido político.

El partido presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de presentación de documentación que cumpla con los requisitos exigidos. El sistema de captación de recursos que implemente un partido político no puede ponerse por encima de los requisitos establecidos en la normatividad que les es aplicable, en tanto entidades de interés público. Los partidos políticos deben ajustar tales mecanismos, de modo que puedan cumplir con sus obligaciones.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como leve, en tanto que no tiene un efecto inmediato sobre la efectiva comprobación de los ingresos del partido político. Además, el partido presentó los juegos completos de los recibos señalados, no ocultó información, no presenta antecedentes de haber sido sancionado por faltas de esta clase, y es la primera vez que ha de aplicar lineamientos con una complejidad mayor.

Sin embargo, irregularidades de estas características pueden tener efectos indeseables, al abrirse la posibilidad de documentar ingresos en forma fraudulenta.

Se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de doscientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

c) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido no presentó recibos de aportaciones de militantes “RM” que reportó como “extraviados”.

La falta de presentación de documentación que acredite los ingresos del partido político constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante el oficio STCFRPAP/432/00, del 29 de abril de 2000, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Financiamiento Proveniente de los Militantes, se había observado el partido no presentó recibos de aportaciones de militantes "RM" que reportó como "extraviados", por concepto de aportaciones de militantes.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 8 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Con respecto a la expedición de los recibos observados, me permito informar a usted que estos corresponden al consecutivo que de los recibos "RM" utilizados durante el ejercicio 1999 y los cuales fueron listados y presentados a los Auditores comisionados, como disponibles al 31 de Diciembre de 1999, en virtud de la operación misma del Partido, los Folios del 8130 al 8205 fueron turnados a Militantes Distinguidos y a la H. Cámara de Senadores con la finalidad de recaudar las cuotas correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2000, Sin embargo y en atención a su solicitud, con ANEXO 1, remito a usted copia del oficio y relación de recibos utilizados entregados en su oportunidad a los Auditores comisionados, así como copia de los folios utilizados para su conocimiento".

"Cabe hacer la aclaración que los recibos "RM" con folios, 8144 y 8170 que corresponden a los Militantes: Senador Sami David y Senador Esteban Moctezuma Barragán, se encuentran en proceso de recuperación, en virtud de que en el caso de los Senadores, estos recibos se remitieron en paquete a la Cámara Alta por lo que el gestor de este Partido informa que debido a las múltiples ocupaciones de dichos Militantes, no ha sido posible recabar su firma, una vez lograda esta situación, se remitirá a esa Autoridad Electoral los recibos correspondientes".

"Por lo que respecta al recibo 8131, el juego de este documento valor se encuentra extraviado, por lo que se remite en el ANEXO 1 el acta de extravío correspondiente".

Consta en el Dictamen Consolidado que no se consideró subsanada la observación realizada por lo que respecta al recibo extraviado, en virtud de que la presentación de una acta administrativa interna del partido no exenta al partido de su obligación de presentar los recibos correspondientes.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código electoral establece que los partidos políticos nacionales están obligados a entregar a la Comisión de Fiscalización la documentación que le solicite respecto de sus ingresos y egresos; y el artículo 19.2 del Reglamento aplicable dispone que durante el período de revisión de sus informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

En la especie, el partido político no presentó la documentación de soporte de sus ingresos que la Comisión le solicitó, de conformidad con lo establecido en la Ley y en las disposiciones reglamentarias aplicables.

El partido político pretende justificar la falta de presentación del recibo mediante un acta administrativa interna. Al respecto, se considera que la presentación de tal documento no exenta al partido de su obligación de presentar a esta autoridad la documentación que se le requiera respecto de sus ingresos y egresos, en términos de lo establecido en la ley y en las disposiciones reglamentarias aplicables.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos, puede darse por buena la presentación de tal documento como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados

requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

Los alegatos presentados por el partido no justifican la falta de presentación de documentos comprobatorios que el partido estaba obligado a conservar adecuadamente y a presentar a la autoridad electoral cuando le fueran requeridos. En última instancia, el partido es culpable por negligencia, por la falta de cuidado en la conservación de documentos indispensables para acreditar el origen de sus recursos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, pues en última instancia, la falta de presentación de este recibo le impide a la autoridad saber si efectivamente fue utilizado o no, con lo que es imposible tener certeza sobre los ingresos recibidos por el partido político, y en última instancia, sobre la legalidad de éstos. En vista de lo anterior, la falta se califica como grave.

Sin embargo, se tiene en cuenta que se trata de un problema aislado y que el partido presenta, en términos generales, un adecuado registro y documentación de sus ingresos y egresos, por lo que no es posible presumir la intención de ocultar información; que es la primera vez que el partido incurre en este tipo de infracciones, y que es la primera vez que se aplican lineamientos que guardan un grado de complejidad mayor.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

d) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido presentó comprobantes fechados en 1998 para acreditar egresos reportados en su informe anual, sin haber creado en su momento los pasivos correspondientes, por un monto de \$147,816.07, integrado de la siguiente forma:

CUENTA	CONCEPTO	MONTO
Servicios Generales	Gastos ceremoniales y de orden social	133,977.04
	Viáticos	8,071.75
Materiales y suministros	Material de impresión y reproducción	779.40
	Alimentos y utensilios	4,987.88
TOTAL		147,816.07

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante el oficio STCFRPAP/391/00, del 25 de abril de 2000, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que se habían observado que existían egresos en los cuales las fechas de emisión de los comprobantes correspondían al ejercicio de 1998, en la cuenta Servicios Generales, por un monto de \$133,977.04, por concepto de Gastos Ceremoniales y de Orden Social y por un monto de \$8,071.75, por concepto de Viáticos; así como en la cuenta Materiales y Suministros, por un monto de \$779.40, por concepto de Material de Impresión y Reproducción, y por un monto de \$4,987.88, por concepto de Alimentos y utensilios.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 5 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

“Con respecto a los gastos correspondientes al Ejercicio de 1998 me permito comentar a usted que dichos gastos fueron erogados por distintos Militantes Colaboradores que al 31 de Diciembre de 1998, quedaron registrados como deudores diversos. Por lo que no procede la creación de un pasivo”.

"Por otra parte, es conveniente aclarar que este Partido realiza un cierre contable previo en el mes de Enero con datos preliminares y en el mes de Febrero con datos definitivos, ello implica que las comprobaciones por parte de los Militantes que tuvieron gastos pendientes de comprobar en el mes de Diciembre de 1998, hayan entregado su documentación comprobatoria en la Ventanilla Unica de la Dirección de Egresos y en la que seguramente dichos comprobantes fueron entregados conjuntamente con la documentación comprobatoria del ejercicio 1999 para su registro contable".

"(...) remito a usted el auxiliar contable respectivo, donde se refleja el monto adeudado por: Venegas Alarcón Sergio Arturo, Gómez Juárez Margarita y Lambretón Narro Alejandro así como las pólizas de Egresos, donde se les ministraron recursos para gastos de Operación Ordinaria y las Pólizas de Diario donde se aplicó la comprobación respectiva origen de la observación".

"En atención a su requerimiento, el Partido, procede a realizar los Ajustes correspondientes aplicando a Resultado de Ejercicios Anteriores los gastos en comento".

"A fin de que esa autoridad pueda constatar las modificaciones señaladas, (...) se presenta copia del Informe Anual corregido, así como la póliza de Diario 781 del 31 de Aj-99 con el ajuste correspondiente".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que el gasto fue efectivamente generado en el ejercicio de 1998 y el partido no creó en su momento el pasivo correspondiente, por lo que la observación no fue subsanada y se incumplió con lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Electoral, que a la letra dice: "En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe". El partido debe crear los pasivos en que incurra para que los informes anuales siempre reflejen con precisión su estado financiero. Dado que los partidos deben entregar a la autoridad electoral su Informe Anual a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporta, es perfectamente posible que en ese espacio de tiempo los pagos realizados en las primeras semanas del año, sobre notas y facturas fechadas en las últimas semanas del año anterior, puedan ser debidamente contabilizadas como pasivo del año que concluye. De este modo, el "IA" siempre reflejará con precisión los pagos que han quedado pendientes de exhibirse en el pasivo correspondiente.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, que establecen que en el Informe Anual deberán reportarse los ingresos totales y gastos ordinarios que el partido político haya realizado durante el ejercicio objeto del informe.

En este caso, se registraron en la contabilidad correspondiente al ejercicio de 1999, sustento del Informe Anual del mismo ejercicio, gastos generados en el ejercicio de 1998, presentando documentación comprobatoria fechada en este último año, sin que en su momento se hubiere creado el pasivo correspondiente, con lo que el gasto no se puede considerar adecuadamente documentado, además de que los registros contables de los partidos políticos, en ambos ejercicios, no reflejaron debidamente el estado real de sus finanzas, al omitir realizar los registros apropiados.

Lo alegado por el partido en su respuesta no puede considerarse que justifique tal irregularidad, pues como bien razonó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en el Dictamen Consolidado, dado que los partidos políticos pueden entregar a la autoridad electoral su Informe Anual hasta sesenta días después del fin del año de ejercicio que se reporta, es perfectamente posible que en ese espacio de tiempo, los pagos realizados en las primeras semanas del año sobre notas y facturas fechadas en las últimas semanas del año anterior, puedan ser debidamente contabilizadas como pasivo del año que concluye, de modo que el "IA" refleje con precisión los pagos que han quedado pendientes de exhibirse en el pasivo correspondiente. En el caso particular, debió haberse podido verificar en la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio de 1998.

En este sentido, la interpretación sistemática de las normas aplicables a los partidos políticos respecto del registro y la comprobación de sus ingresos y egresos resulta también consistente con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas y procedimientos de auditoría comúnmente aplicables, que establecen lo siguiente:

"Periodo contable.- La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos así como sus efectos derivados, susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren; por tanto cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere. En términos generales, los costos y gastos deben identificarse con el ingreso que originaron, independientemente de la fecha en que se paguen".

(Boletín A-1 de la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, página 9, párrafo 41)

Como en materia electoral, en cuanto a la rendición de informes por parte de los partidos políticos, diversas disposiciones legales de otras materias se fundamentan en el mismo principio. Como ejemplo, la Ley del Impuesto sobre la Renta, que en su artículo 24, fracción XXII, establece que uno de los requisitos que deben reunir las deducciones es que la documentación comprobatoria de un gasto deducible ha de corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

De la misma forma, la documentación que sustente los ingresos y egresos que han de registrarse en un informe anual de un partido político, debe corresponder al mismo ejercicio que se reporta en el informe.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como leve, pues se debe a un problema de carácter fundamentalmente contable, aunque su efecto es grave, en tanto que implica que el Informe Anual presentado por el Partido no reflejó el estado real de sus finanzas. Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

Se tiene en cuenta que el partido llevó un adecuado control de sus operaciones, en términos generales, el partido no ocultó información, y es la primera vez que incurre en una irregularidad de estas características.

Asimismo ha de considerarse, para fijar la sanción, que el monto indebidamente registrado suma un total de \$147,816.07.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de un mil doscientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

e) En el capítulo de conclusiones finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido no expidió consecutivamente los recibos foliados de reconocimientos por actividades políticas "REPAP".

La falta de expedición consecutiva de recibos constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 14.7 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante el oficio STCFRPAP/219/00, del 10 de abril de 2000, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Personales, se había observado que el partido no expidió consecutivamente los recibos foliados de reconocimientos por actividades políticas, por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas.

El Partido contestó a los requerimientos contenidos en el oficio mencionado mediante escrito de fecha 18 de abril de 2000; sin embargo, como se señala en el Dictamen Consolidado, respecto del requerimiento específico antes referido el partido no presentó aclaración alguna, por lo que no se consideró subsanada la observación.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en el artículo 14.7 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, que establece que los recibos de reconocimientos por actividades políticas "REPAP" deben expedirse en forma consecutiva.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que

la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

En el caso, la expedición consecutiva de los recibos es precisamente lo que hace que tenga sentido su carácter foliado, tal como lo exigen los lineamientos aplicables, pues de otra forma el control de los egresos por este concepto se vuelve deficiente, al existir la posibilidad de que se documenten, en forma indebida, egresos no debidamente soportados, mediante recibos expedidos en fecha posterior, lo que podría generar obscuridad en cuanto al destino de los recursos de un partido político.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como leve, en tanto que no tiene un efecto inmediato sobre la efectiva comprobación de los gastos del partido político. Además, el partido presentó los recibos señalados, no ocultó información, no presenta antecedentes de haber sido sancionado por faltas de esta clase, y es la primera vez que ha de aplicar lineamientos con una complejidad mayor.

Sin embargo, irregularidades de estas características pueden tener efectos indeseables, al abrirse la posibilidad de documentar egresos en forma fraudulenta.

Se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

5.3.- Partido de la Revolución Democrática.

a) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido no presentó estados de cuenta bancarios de 6 cuentas de cheques, en diversos períodos, por lo que no acreditó ingresos correspondientes a Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, del Comité Ejecutivo Nacional y de tres comités estatales.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7.5 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

En el capítulo 4.3 del Dictamen Consolidado consta que de la revisión a la cuenta Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos del Comité Ejecutivo Nacional, el Partido de la Revolución Democrática presentó información incompleta de sus estados de cuenta. Con todo, del análisis de la información parcial proporcionada por el partido, se pudo establecer que no había reportado en su Informe Anual el total de los rendimientos financieros que obtuvo durante el ejercicio 1999, y no había presentado todos los estados de cuenta bancarios de sus cuentas de cheques y de inversión. En consecuencia, las cifras reportadas en el Informe Anual en el punto 6, así como en el formato "IA-4" Detalle de Ingresos obtenidos por Rendimientos Financieros, y la Balanza de Comprobación presentada al 31 de diciembre de 1999, no correspondían con el análisis realizado por los auditores.

Con base en lo anterior, se solicitó al partido que aclarara las omisiones en el informe en relación con los rendimientos financieros de las cuentas de cheques y de inversión, presentara los estados de cuenta faltantes, y realizara las adecuaciones correspondientes al Informe Anual y los anexos correspondientes, para que la Comisión de Fiscalización tuviera claridad sobre el estado financiero del partido. Dichas solicitudes fueron comunicadas al partido mediante oficio No. STCFRPAP/401/00, de fecha 24 de abril del año en curso, recibido por el partido el 27 del mismo mes.

Mediante escrito No. GLOSA/049/2000 de fecha 6 de mayo del año en curso, el partido manifestó lo que a la letra dice:

"1.4.- En relación a la cuenta de Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos se aplicaron los importes de rendimientos financieros que no habían sido reportados de las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional..."

"...Así mismo de los estados de Cta. Bancarios que no se Habían proporcionado se procede a su aplicación y se remite la póliza original con la copia de los estados de cuenta".

"Se remiten los estados de cuenta bancarios de las cuentas de cheques y de inversión, así como la aplicación contable de los ingresos. Y en consecuencia el formato "IA-4" detalle de Ingresos obtenidos por Rendimientos Financieros".

Consta en el Dictamen Consolidado que, a la fecha de la elaboración de dicho Dictamen, el partido no había proporcionado ningún estado de cuenta adicional. Por lo tanto, la respuesta se juzga insatisfactoria debido a que no entregó la totalidad de los estados de cuenta bancarios faltantes.

Consta en el Dictamen Consolidado que, si bien el partido realizó las adecuaciones a su "IA" para reportar los ingresos detectados, no se anexó la totalidad de los estados de cuenta bancarios solicitados. En consecuencia, la respuesta del partido se consideró parcialmente satisfactoria, ya que la Comisión no contó con información fehaciente para comprobar el monto total de los ingresos del partido por el rubro de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. Los estados de cuenta faltantes son los que se relacionan a continuación:

AREA	CUENTA	PERIODO
Asuntos Laborales	Bancomer-12	Abril
Planeación	Bancomer-15	Febrero
Instituto de Desarrollo Municipal	Bancomer-17	Enero-Abril

(Continúa en la página 63 de la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para importar vehículos nuevos con el arancel preferencial establecido, originarios de los países de la Comunidad Europea, en 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en la sección C del anexo II de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea; 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26 al 36 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con la Comunidad Europea y sus estados miembros, con fecha 8 de diciembre de 1997 se suscribió el Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, mismo que aprobó el Senado de la República el 23 de abril de 1998 y se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de junio de 2000 el Decreto de Promulgación;

Que el 23 y 24 de febrero de 2000 se firmó la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea (en adelante "la Decisión"), que aprobó el Senado de la República el 20 de marzo de 2000 y con fecha de 26 de junio de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto de Promulgación;

Que el artículo 1.2 (i) de la sección C del anexo II de la Decisión establece que a la entrada en vigor, México otorgará un cupo arancelario a la importación de ciertos vehículos provenientes de la Comunidad;

Que el artículo 3 de la sección C del anexo II de la Decisión establece que México administrará el cupo arancelario referido en el párrafo anterior, y que México podrá adoptar las modalidades de administración del mismo, diferenciando entre fabricantes establecidos en México y otros operadores;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece la necesidad de intensificar las relaciones comerciales con el resto del mundo, a fin de permitir la entrada de mercancías en condiciones similares a las del exterior y asegurar el acceso de nuestros productos a mercados más dinámicos, y

Que el mecanismo de asignación del cupo de importación de ciertos vehículos originarios de la Comunidad Europea otorgado por México, es un instrumento de la política sectorial para promover el complemento de la oferta en el país y cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR VEHICULOS NUEVOS
CON EL ARANCEL PREFERENCIAL ESTABLECIDO, ORIGINARIOS DE LOS PAISES DE LA
COMUNIDAD EUROPEA, EN 2001**

ARTICULO PRIMERO.- El cupo para importar vehículos nuevos originarios de los países de la Comunidad Europea en 2001, con el arancel-cupo previsto en el artículo 2.1 (i) de la sección C del anexo II de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, es el que se determina en el cuadro siguiente:

Partidas arancelarias de importación	Descripción indicativa	Cupo
8702; 8703; 8704; 8705; 8706	Vehículos, únicamente con peso bruto vehicular menor a 8,864 kilogramos	118,011 unidades

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 párrafo segundo de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, y con el objeto de promover las corrientes comerciales entre las partes, durante 2001, se aplica el mecanismo de asignación directa al cupo de importación comprendido en el cuadro anterior, en favor de las personas señaladas en el artículo siguiente.

ARTICULO TERCERO.- Puede solicitar asignación:

- A)** Para la asignación de 84,294 unidades correspondientes al monto calculado conforme a los artículos 1.2 (i) y 3.2 de la sección C del anexo II de la Decisión, personas morales registradas ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial que cumplan con lo dispuesto en el Decreto para el Fomento y la Modernización de la Industria Automotriz. La asignación será otorgada por la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, previo dictamen de la Dirección General de Industrias, quien calculará las cifras que correspondan, conforme el siguiente procedimiento:
- a)** La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial asignará a los beneficiarios, el monto que resulte menor entre el monto equivalente a la participación de la empresa en la producción total de vehículos ligeros en México durante 2000 y el monto que solicite el beneficiario. La vigencia de la asignación será al 15 de noviembre de 2001.
- b)** Las cifras de asignación se ajustarán para asegurar que el promovente que haya fabricado en México más de 1,000 unidades en 2000, reciba un cupo de por lo menos 1,500 unidades, y que el promovente que haya fabricado en México menos de 1,000 unidades reciba por lo menos, un cupo igual al número de unidades que fabricó.
- c)** El saldo del cupo que resulte después de haber realizado la asignación conforme los incisos a) y b) anteriores, será reasignado entre los beneficiarios que así lo soliciten. La asignación será el monto que resulte menor entre el monto equivalente a la participación de la empresa en las ventas al mayoreo en el mercado mexicano durante 2000 y el monto que solicite el interesado. Este procedimiento se repetirá hasta agotar el saldo del cupo. Los montos asignados conforme este proceso se sumarán a la asignación inicial que se otorgue al beneficiario y la vigencia será al 15 de noviembre de 2001.
- d)** Los beneficiarios de este cupo podrán devolver a la Secretaría el monto que no ejercerán. La devolución podrá realizarse desde el día de la asignación inicial hasta el 30 de septiembre de 2001. El cupo devuelto será distribuido el 1 de octubre de 2001 entre los beneficiarios interesados en utilizarlo y se asignará de manera proporcional a las solicitudes de incremento recibidas al 30 de septiembre. La vigencia de estos cupos será al 15 de noviembre de 2001.
- e)** Los beneficiarios de cupo deberán entregar a la Secretaría a más tardar el 15 de noviembre, la totalidad de certificados de cupo que les fueron emitidos: Si el beneficiario requiere ejercer la totalidad o parte de su asignación con fecha posterior al 15 de noviembre, deberán anexar a los certificados de cupo solicitud de prórroga al 31 de diciembre. La Secretaría otorgará las prórrogas que se soliciten. Los saldos para los que no se solicite prórroga serán reasignados entre los beneficiarios que así lo soliciten al 15 de noviembre de 2001. La asignación se realizará conforme al porcentaje de ventas al mayoreo en el mercado mexicano que cada persona moral interesada realizó en 2000. La vigencia de esta asignación será al 31 de diciembre.
- B.** Para la asignación de 33,717 unidades correspondientes al monto calculado conforme a los artículos 1.2 (i) y 3.2 de la sección C del anexo II de la Decisión, personas físicas con o sin actividad empresarial o morales. La asignación será otorgada por la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior conforme el siguiente procedimiento:
- a)** La Secretaría publicará en el **Diario Oficial de la Federación** la disposición de este cupo para personas físicas o morales que no cumplan con lo dispuesto en el Decreto para el Fomento y la Modernización de la Industria Automotriz, y señalará un periodo para la recepción de solicitudes de por lo menos 5 días hábiles, asimismo establecerá un segundo periodo de recepción de solicitudes para cualquier persona física o moral, incluyendo a las personas morales que estén registradas ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y cumplan con las disposiciones del Decreto para el Fomento y la Modernización de la Industria Automotriz, para el caso de que al 5 de diciembre de 2000 se disponga de saldo de este cupo. El día siguiente al último del periodo

establecido para la recepción de solicitudes, la Secretaría asignará bajo los criterios que se describen en los siguientes incisos.

- b) Tomando en cuenta el orden en que fueron presentadas las solicitudes y el tipo de solicitante (1. Persona moral y persona física con actividad empresarial, o 2. Persona física), se realizará una ronda de asignación entre todas las solicitudes y se asignará lo que resulte menor entre 100 unidades y el total de la solicitud, tratándose de personas morales y personas físicas con actividad empresarial o una unidad cuando se trate de personas físicas. Las rondas se repetirán tomando en cuenta exclusivamente las solicitudes de las personas morales o personas físicas con actividad empresarial hasta cubrir el total demandado o agotar el cupo. Esta asignación tendrá una vigencia al 30 de junio de 2001.
- c) Los beneficiarios de cupo deberán entregar a la Secretaría a más tardar el 30 de junio, la totalidad de certificados de cupo que les fueron emitidos: si el beneficiario requiere ejercer la totalidad o parte de su asignación con fecha posterior al 30 de junio, deberán anexar a los certificados de cupo solicitud de prórroga al 31 de diciembre y los documentos que comprueben que la mercancía llegará a México entre el 30 de junio y el 31 de diciembre.
- d) Los saldos para los que no se solicite prórroga serán reasignados entre cualquier persona que lo solicite, incluyendo a las personas morales que estén registradas ante la Secretaría y cumplan con las disposiciones del Decreto para el Fomento y la Modernización de la Industria Automotriz. La asignación se realizará conforme los mismos criterios señalados en el inciso b) anterior. La vigencia será al 31 de diciembre.

La Secretaría podrá autorizar, en casos extraordinarios, la asignación a personas distintas a las aquí mencionadas, teniendo en cuenta parámetros aplicados conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO.- Las solicitudes deben presentarse en el formato "solicitud de asignación de cupo" SECOFI-03-011-1, anexando los documentos que se establecen en la hoja de requisitos específicos, en la "ventanilla de cupos TLC" de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior de la Secretaría, sita en avenida Insurgentes Sur número 1940, planta baja, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01030, México, D.F. o en las Representaciones Federales de esta Secretaría.

ARTICULO QUINTO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cuota, la Secretaría, a través de la Representación Federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato "solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" SECOFI-03-013-5. El certificado de cupo deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro del plazo establecido en el artículo tercero del presente Acuerdo y el certificado de cupo que vence el 31 de diciembre de 2001, dentro los quince días siguientes al término de su vigencia.

Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo concluirá en su vigencia el 31 de diciembre de 2001.

México, D.F., a 13 de noviembre de 2000.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

OFICIO No. 100.2000.00743, mediante el cual la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial informa al Presidente del Consejo Directivo de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), que ha resuelto modificar el inciso f) del punto segundo de la autorización para operar como entidad de acreditación, publicado el 15 de enero de 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.-Oficina del C. Secretario.- Oficio No. 100.2000.00743.

Sr. Jorge Marín Santillán Presidente del Consejo Directivo de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. Presente.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción IX, 70-A, 70-B y 70-C de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 74 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o. y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

1. Que el 15 de enero de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para que la asociación civil denominada Entidad

- Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) opere como entidad de acreditación de organismos de certificación, laboratorios de prueba, laboratorios de calibración y unidades de verificación;
2. Que en la sesión 01/00 de fecha 22 de febrero de 2000, el Consejo Directivo instruyó a la Dirección Ejecutiva de la EMA para diseñar un esquema que le permita cobrar por la utilización de su marca con el fin de allegarse de los recursos necesarios para financiar su operación, tal y como lo hacen las entidades de acreditación de otros países;
 3. Que, sin embargo, la autorización de SECOFI para operar como entidad de acreditación establece que la EMA debe permitir gratuitamente el uso de su marca o logotipo;
 4. Que, en ese contexto, la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. solicitó a la SECOFI, mediante el escrito DEE221/000607 recibido el 7 de junio de 2000 en la Dirección General de Normas, la modificación de la autorización de operación, a efecto de que en el futuro pueda explotar su marca de manera onerosa;
 5. Que la SECOFI analizó la solicitud de la EMA y comprobó que, efectivamente, las entidades de acreditación de otros países se allegaban de recursos para operar a través de la explotación onerosa de sus marcas, y
 6. Que es importante coadyuvar al fortalecimiento financiero de la EMA, a fin de que ésta brinde cada vez mejores servicios a sus clientes.

Por todo lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO. Modificar el inciso f) del punto segundo de la autorización para operar como entidad de acreditación otorgada a la asociación civil denominada Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y, publicada el 15 de enero de 1999 en el **Diario Oficial de la Federación**, para quedar como sigue:

- f) Permitir, mediante el pago correspondiente, el uso de la marca o logotipo de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., a las personas que cuentan con una acreditación vigente.

SEGUNDO. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de agosto de 2000.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

MANUAL General de Organización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACION DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

MISION

Promover la competitividad y eficiencia de las empresas en lo individual y del país en su conjunto para fomentar el crecimiento económico sostenido y estable, y con ello, generar más y mejores empleos en una economía globalizada. Así como, atender los derechos de los consumidores.

ANTECEDENTES

La primera referencia que se tiene de la secretaría, se encuentra en el "Reglamento Provisional para el Gobierno Interior y Exterior de las Secretarías de Estado y del Despacho Universal", expedido por la Junta Provisional Gubernativa el 8 de noviembre de 1821, el cual crea cuatro secretarías de Estado y del despacho: Justicia y Negocios Eclesiásticos, Guerra y Marina, Hacienda, y Relaciones Interiores y Exteriores, confiriendo a esta última facultades para la atención de todas las ramas económicas, entre ellas las de comercio.

En el año de 1843, por disposición contenida en las "Bases de Organización Política de la República Mexicana", se crea el Ministerio de Justicia, Negocios Eclesiásticos, Instrucción Pública e Industria, cuyo articulado le atribuye también funciones en materia de comercio.

El 22 de abril de 1853, se crea la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, encomendándosele los siguientes asuntos: formación de la estadística general de la industria agrícola, minera y mercantil, siguiendo en cada año el movimiento que estos ramos tengan, la colonización, las medidas conducentes al fomento de todos los ramos industriales y mercantiles, la expedición de las patentes y privilegios, las exposiciones públicas de productos de la industria agrícola, minera y fabril, los caminos, canales y todas las vías de comunicación de la República, el desagüe de la Ciudad de México y todas las obras concernientes al mismo, así como todas las obras públicas de utilidad y ornato que se hagan con fondos públicos.

Al promulgarse el decreto del 23 de febrero de 1861, las atribuciones descritas se reasignan entre seis secretarías de Estado, correspondiendo a la Secretaría de Fomento, las de intervenir en el comercio, exposiciones de productos industriales, lonjas, corredores, agentes de negocios, pesas y medidas.

Por decreto del 13 de mayo de 1891, la Secretaría de Fomento conservó parte de las funciones públicas que hasta entonces le correspondían, transfiriendo otras a la dependencia que se denominó Secretaría de Hacienda, Crédito Público y Comercio.

Por decreto el 31 de marzo de 1917 se crea la Secretaría de Industria y Comercio, la cual tendría a su cargo el despacho de los asuntos relacionados con el comercio, industria en general, cámaras y asociaciones industriales y comerciales, enseñanza comercial, minería, petróleo, propiedad mercantil e industrial, privilegios exclusivos, trabajo, asociaciones obreras, emigración, sociedades anónimas, seguros, lonjas y corredores, exposiciones nacionales e internacionales, estadística comercial, fabril y minera y pesas y medidas.

La Ley de Secretarías de Estado del 25 de diciembre de 1917 modifica las facultades y la denominación de esta Secretaría, amplía sus atribuciones en materia de trabajo y le otorga el nombre de Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

Esta ley es abrogada por la Ley de Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y demás Dependencias del Poder Ejecutivo Federal (D.O.F. 6-IV-1934) y por ella se crea la Secretaría de la Economía Nacional, así como las secretarías de Comunicaciones y Obras Públicas, de Agricultura y Fomento, y el Departamento del Trabajo.

La Ley de Secretarías y Departamentos de Estado (D.O.F. 31 XII-1935) conserva la denominación de la dependencia y amplía sus facultades para: intervenir, cuando la venta de primera mano se haga por los productores directamente a comerciantes extranjeros, el control de las industrias extractivas y de la industria eléctrica, la organización, fomento y vigilancia de las sociedades cooperativas, sociedades mercantiles, cámaras y asociaciones industriales, propiedad industrial y mercantil, así como para intervenir en la expedición y modificaciones a las leyes y los reglamentos derivados del artículo 28 constitucional.

Esta ley es sustituida (D.O.F. 21-XII-1946), y la dependencia toma el nombre de Secretaría de Economía y adiciona a su competencia la conservación y el desarrollo de los recursos naturales del país, así como asuntos relacionados con el seguro social.

La Ley de Secretarías y Departamentos de Estado (D.O.F. 24-XII-1958) restituye a la dependencia la denominación de Secretaría de Industria y Comercio, suprime facultades que le habían sido conferidas por disposiciones anteriores y le otorga las atribuciones de intervenir en todo lo relacionado con la industria pesquera, con el fin de lograr un aprovechamiento integral de estos recursos, fomentar el comercio exterior del país, y se le faculta para participar en aranceles y determinar las restricciones de los artículos de importación y exportación, fijar precios máximos y vigilar su estricto cumplimiento, establecer tarifas en la prestación de aquellos servicios que se consideren necesarios, definir el uso preferente que debe darse a determinadas mercancías, asesorar técnicamente a las nuevas industrias de transformación, organizar el artesanado, las industrias familiares y proteger y fomentar la industria nacional.

Con la promulgación de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (D.O.F. 29-XII-1976), la dependencia se transforma en Secretaría de Comercio, suprimiéndosele las atribuciones relativas a industria y a pesca y facultándola para: el despacho de los asuntos, formular y conducir las políticas generales de comercio del país, estudiar, proyectar y determinar los aranceles, así como las restricciones para los artículos de importación y exportación, participar en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior, establecer la política de precios, orientar y estimular los mecanismos de protección al consumidor, coordinar y dirigir la acción estatal orientada a asegurar el abastecimiento de los consumos básicos de la población, establecer y vigilar las normas de calidad, pesas y medidas, fomentar el desarrollo del pequeño comercio rural y urbano, así como impulsar, en coordinación con las dependencias centrales y entidades del sector paraestatal que tengan relación con las actividades específicas de que se trate, la producción de bienes y servicios que se consideren fundamentales para la regularización de los precios.

El decreto que adiciona a la Secretaría de Comercio (D.O.F. 8-XII-1978), la facultad de intervenir en todas las adquisiciones que realice la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal, así como en el manejo de almacenes, control de inventarios, avalúos y baja de los bienes muebles que utilice.

Al reformarse la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal por decreto (D.O.F. 29-XII-1982), la hasta entonces Secretaría de Comercio cambia su denominación a Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, confiriéndosele nuevas facultades, tales como: la promoción de la planta industrial del país, formular y conducir las políticas generales de la industria, establecer la política de industrialización de diversos productos, escuchando la opinión de otras dependencias, regular la producción industrial, asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias que se dediquen a la

exportación de manufacturas nacionales, etc., funciones que desempeñaba la extinta Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, la promoción y aplicación de estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior, exterior y el abasto, derivados de la fijación de los montos globales establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Programa de Desarrollo de las Franjas Fronterizas y Zonas Libres del País, que operaba la Secretaría de Programación y Presupuesto, y el desarrollo de instrumentos de política económica, que en materia de productos básicos tenía la Presidencia de la República.

Entre otras modificaciones que sufrió la Secretaría destacan: la transferencia a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las atribuciones que se tenían en materia de precios y tarifas del sector público, y a las secretarías de Programación y Presupuesto y de la Contraloría General de la Federación, las correspondientes a normas sobre adquisiciones y bienes muebles.

De acuerdo con las disposiciones emitidas por el Ejecutivo Federal el 22 de julio de 1985, se reducen las estructuras de la administración pública, se revisó y analizó la organización y funcionamiento de la dependencia, simplificando considerablemente su estructura orgánica.

La estructura orgánico funcional derivada de este ejercicio se mantuvo vigente hasta diciembre de 1987 cuando, con motivo de la firma del Pacto de Solidaridad Económica por parte del gobierno federal y los representantes de los sectores público y privado, se adquirieron diversos compromisos que profundizaron las acciones de racionalidad para reducir la estructura de la administración pública, así como el uso y aprovechamiento de los recursos.

Para instrumentar tales medidas el Ejecutivo Federal expidió el Acuerdo de Austeridad para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública (D.O.F. 4-I-1988).

De acuerdo con las disposiciones aludidas se efectuó el proceso de compactación como parte de las acciones del Programa de Modernización Administrativa.

Al iniciarse la administración 1988-1994, el Titular del Ejecutivo definió las directrices básicas de su gobierno, orientado a impulsar la modernización del país con la participación de los sectores de la sociedad.

Las funciones de inspección y vigilancia en materia de precios y tarifas pasaron a la Procuraduría Federal del Consumidor, decreto que modifica la Ley Federal de Protección al Consumidor (D.O.F. 4-I-1989).

Adicionalmente, como consecuencia de la publicación de la Ley Federal de Correduría Pública (D.O.F. 29-XII-1992), esta Secretaría dirige estrategias y acciones para la modernización del Registro Público de Comercio a nivel nacional.

Por último, se incorporan los asuntos específicos del marco regulatorio de la actividad económica nacional.

Respecto a los órganos desconcentrados, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial adopta el esquema de ubicar delegaciones federales en las capitales del interior del país y de establecer subdelegaciones federales en las entidades con mayor demanda de servicios, de igual manera se instalan oficinas de servicios.

En el esquema paraestatal, corresponde a la dependencia fungir como coordinadora del sector comercio y fomento industrial, el cual agrupa a los siguientes organismos públicos descentralizados: Procuraduría Federal del Consumidor, Centro Nacional de Metrología, Comisión Federal de Competencia, Consejo de Recursos Minerales, Exportadora y Transportadora de Sal, Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y Fideicomiso de Fomento Minero.

En 1995 se incorporan las funciones en materia de minas, se integran áreas provenientes de la extinta Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal (D.O.F. 28-XII-1994).

En 1997 se lleva a cabo la reestructuración orgánica integral de la Secretaría, motivada principalmente por el proceso de redimensionamiento de estructuras orgánicas, ordenado por el Ejecutivo Federal para las dependencias del Sector Público, se destaca la operación por proyectos y la conformación de áreas sin generar recursos adicionales.

En el año de 1998 se publica la Ley del Registro Nacional de Vehículos con el objeto de crear y regular el registro nacional de vehículos, para identificar los vehículos que se fabrican, ensamblan, importan o circulan en el territorio nacional, así como la de brindar el servicio de información al público, motivo por el cual se crea la Dirección General del Registro Nacional de Vehículos, iniciando sus funciones el 1 de enero de 2000.

En 1999, con motivo de la extinción del organismo descentralizado Servicio Nacional de Información de Mercados, la Dirección General de Fomento al Comercio Interior absorbe las atribuciones concernientes al sistema estratégico de información de mercados para dar transparencia a los procesos de comercialización y distribución de perecederos.

En año 2000 se publica el decreto por el que se reforma la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en este sentido la hasta entonces Unidad de Desregulación Económica se convierte en

órgano desconcentrado de la Secretaría y se conforma como Comisión Federal de Mejora Regulatoria a fin de promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad, a través de revisar el marco regulatorio nacional, diagnosticar su aplicación y elaborar para su propuesta al Titular del Ejecutivo Federal, proyectos de disposiciones legislativas y administrativas y programas para mejorar la regulación en actividades o sectores económicos específicos.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. D.O.F. 5-II-1917. Con sus Reformas y Adiciones.

TRATADOS

Acuerdo Comercial Provisional entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos del Brasil D.O.F. 29-IX-1936.

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo Comercial celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión Económico -Belgo- Luxemburguesa. D.O.F. 6-II-1952. Promulgación 29-I-1954.

Convenio de París para la Protección de la Industria. D.O.F. 18-VII-1955. Decreto de Aprobación: D.O.F. 31-XII-1962.

Decreto de Promulgación del acta de revisión de 31 de diciembre de 1958. D.O.F. 11-VII-1964. Fe de erratas: D.O.F. 27-X-1964. Revisión: D.O.F. 5-III-1976.

Decreto que aprueba el Arreglo de Lisboa relativo a la protección de las denominaciones de origen y su registro internacional. D.O.F. 31-XII-1962. Decreto de Promulgación: D.O.F. 11-VII-1964.

Decreto que aprueba el Protocolo de 1967 del Convenio Internacional del Trigo de 1962. D.O.F. 22-XII-1967. Decreto de Promulgación: D.O.F. 25-X-1968.

Decreto por el que se aprueba el Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, firmado el 14 de julio de 1967. D.O.F. 21-I-1975. Decreto de Promulgación: D.O.F. 8-VII-1975.

Decreto que aprueba el Acuerdo relativo al Comercio Internacional de los Textiles. D.O.F. 25-IV-1975. Decreto de Promulgación: D.O.F. 23-I-1976. Fe de erratas: D.O.F. 11-V-1976.

Decreto que aprueba el Convenio de Panamá Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano. D.O.F. 8-I-1976. Decreto de Promulgación: D.O.F. 8-IV-1976.

Decreto por el que se aprueba el Convenio de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y el Consejo de Ayuda Mutua Económica. D.O.F. 6-II-1976. Decreto de Promulgación: D.O.F. 4-X-1976.

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Económica Europea firmado en Bruselas el 15 de julio de 1975. D.O.F. 11-II-1976.

Decreto por el que se aprueba el Convenio Comercial entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular de Polonia, firmado en México, D.F., el 2 de marzo de 1976. D.O.F. 20-I-1977. Promulgación 22-II-1977.

Decreto de Promulgación del Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial, entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España. D.O.F. 5-VI-1978.

Decreto de promulgación del Acuerdo de Cooperación Industrial, Energética y Minera entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de España. D.O.F. 16-I-1980.

Decreto por el que se aprueba la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial. D.O.F. 17-I-1980. Decreto de Promulgación: D.O.F. 17-III-1980.

Convenio Internacional del Caucho Natural 1979, concluido en la Ciudad de Ginebra, Suiza, el día 6 del mes de octubre de 1979 y abierto a firma en la sede de la Organización de las Naciones Unidas del día 2 de enero al día 30 de junio de 1980. D.O.F. 6-I-1981. Decreto de Promulgación: D.O.F. 10-IV-1981.

Decreto por el que se aprueba Carta de Abidjan, que establece la Alianza de Productores de Cacao. D.O.F. 26-I-1981. Decreto de Promulgación: D.O.F. 8-VII-1981.

Decreto por el que se aprueba el Tratado de Montevideo 1980, que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración. D.O.F. 26-I-1981. Decreto Promulgatorio: D.O.F. 31-III-1981.

Convenio Internacional del Cacao 1980, concluido en la Ciudad de Ginebra, Suiza, el 19 de septiembre de 1980. D.O.F. 18-XII-1981.

Decreto que aprueba el Convenio de las Naciones Unidas sobre Transporte Multimodal Internacional de Mercancías, concluido en Ginebra, el 24 de mayo de 1980. D.O.F. 20-I-1982. Decreto Promulgación: D.O.F. 27-IV-1982.

Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos, concluido en Ginebra, el día 27 de junio de 1980. D.O.F. 22-IV-1982. Bases para la ejecución del Convenio: D.O.F. 4-XI-1983.

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo de Alcance Parcial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba. D.O.F. 23-I-1986. Promulgación: 20-VIII-1986. Reformas: 6-X-1988.

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Económica Belgo Luxemburguesa, firmado en la Ciudad de México el 11 de diciembre de 1984. D.O.F. 24-I-1986. Promulgación 31-III-1986.

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo de Alcance, Parcial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá D.O.F. 28-I-1986. Promulgación: 9-VII-1986. Reformas: 13-IX-1991.

Decreto por el que se aprueba el Convenio Constitutivo del Programa Latinoamericano y del Caribe de Información Comercial y de Apoyo al Comercio Exterior (PLACIEX), adoptado en la Ciudad de Caracas, Venezuela, el 29 de mayo de 1987. D.O.F. 27-XI-1987. Decreto de Promulgación: D.O.F. 27-V-1988.

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo sobre Procedimientos para el trámite de Licencias de Importación, adoptado en Ginebra, Suiza, el 12 de abril de 1979. D.O.F. 4-XII-1987. Decreto de Promulgación: D.O.F. 21-IV-1988.

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, suscrito en Ginebra, Suiza, el 12 de abril de 1979. D.O.F. 4-XII-1987. Decreto de Promulgación: D.O.F. 21-IV-1988. Fe de erratas: D.O.F. 19-VIII-1988.

Decreto por el que se aprueba el Convenio Constitutivo del Consejo de Cooperación Aduanera, suscrito en Bruselas, Bélgica, el 15 de diciembre de 1950. D.O.F. 9-XII-1987. Decreto de Promulgación: D.O.F. 2-V-1988. Fe de erratas: D.O.F. 15-XI-1988.

Acuerdos de Complementación Económica suscritos con Uruguay, Perú y Argentina. D.O.F. 15-XII-1987, 1-VII-1988, 31-I-1991, 11-XII-1991, 4-VIII-1992, 12-IV-1993, 8-VIII-1994.

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, suscrito en Ginebra, Suiza, el 12 de abril de 1979. D.O.F. 21-XII-1987. Decreto de Promulgación: D.O.F. 25-IV-1988. Fe de erratas: D.O.F. 24-X-1988.

Decreto por el que se aprueba la Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías, adoptado en Viena, Austria el 11 de abril de 1980. D.O.F. 12-XI-1987. Decreto de Promulgación: D.O.F. 17-III-1988. Fe de erratas: D.O.F. 25-IV-1988.

Acuerdos de Alcance Parcial. D.O.F. I-VII-1988, 23-XI-1988, 25-XI-1988, 29-XI-1988, 14-VIII-1990, 29-X-1992.

Acuerdos Regionales en el Marco de Aladi. D.O.F. 18-VIII-1988, 16-VIII-1990, 6-XII-1990, 11-XII-1991, 29-X-1992, 22-XI-1995

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo que establece el Sistema Global de Preferencias Comerciales entre países en desarrollo (SGPC), adoptado en Belgrado, Yugoslavia, el 13 de abril de 1988. D.O.F. 27-I-1989.

Decreto por el que se aprueba el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y los Acuerdos de Cooperación en materia ambiental y laboral, suscritos por los gobiernos de México, Canadá y Estados Unidos de América. D.O.F. 8-XII-1993. Decreto de Promulgación: D.O.F. 20-XII-1993.

Decreto por el que se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica. D.O.F. 21-VI-1994. Decreto de Promulgación: D.O.F. 10-I-1995 (Anexos Programa de Desgravación). (15-II-1999) reformas anexo.

Decreto de aprobación de la Convención de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico. D.O.F. 13-V-1994. Decreto de Promulgación: D.O.F. 5-VII-1994.

Decreto de aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico sobre Privilegios e inmunidades de la Organización en los Estados Unidos Mexicanos. D.O.F. 13-V-1994. Decreto de Promulgación: D.O.F. 5-VII-1994.

Decreto de promulgación de la Declaración del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre la aceptación de sus obligaciones como miembro de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico. D.O.F. 13-V-1994. Decreto de Promulgación: D.O.F. 5-VII-1994.

Decreto por el que se aprueba el Convenio relativo a la Importación Temporal. D.O.F. 25-VII-1994. Decreto por el que se aprueba el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PTC), así como su Reglamento. D.O.F. 25-VII-1994. Decreto de Promulgación: D.O.F. 31-XII-1994.

Decreto por el que se aprueba el acta final de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales. D.O.F. 4-VIII-1994. Decreto de Promulgación: D.O.F. 30-XII-1994.

Decreto por el que se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Colombia y Venezuela. D.O.F. 16-XII-1994. Decreto de Promulgación: D.O.F. 9-I-1995 (Anexos Programas de Desgravación).

Decreto por el que se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia. D.O.F. 28-XII-1994. Decreto de Promulgación: D.O.F. 11-I-1995 (Listas de desgravación arancelaria).

Decreto por el que se aprueba de la Convención por la que se Suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, adoptado en La Haya, Países Bajos. D.O.F. 17-I-1994. Decreto de Promulgación: D.O.F. 14-VIII-1995.

Decreto por el que se aprueba el Convenio Internacional del Café de 1994 adoptado por el Consejo Internacional del Café el 30 de marzo de 1994. D.O.F. 20-XII-1995. Promulgación: D.O.F. 27-VIII-1996.

Decreto de promulgación de las modificaciones al anexo 401 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. D.O.F. 27-III-1996.

Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo Comercial número 5 del Sector de la Industria Química. D.O.F. 24-X-1996. Reformas: D.O.F. 5-I-1999.

Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo Comercial número 13 del Sector de la Industria Fonográfica. D.O.F. 24-X-1996. Reformas: D.O.F. 5-I-1999.

Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo Comercial número 16 del Sector de la Industria Petroquímica. D.O.F. 24-X-1996. Reformas: D.O.F. 5-I-1999.

Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo Comercial número 21 del Sector de la Industria Química. D.O.F. 24-X-1996. Reformas: D.O.F. 5-I-1999.

Decreto por el que se aprueba el Convenio Internacional del Azúcar 1992. D.O.F. 12-XII-1996. Decreto Promulgación: D.O.F. 14-VIII-1998.

Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de complementación económica número 8. D.O.F. 13-XII-1996.

Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo Comercial número 26 del Sector de la Industria de artículos y aparatos para usos hospitalarios, médicos, odontológicos, veterinarios y afines. D.O.F. 19-II-1997. Reformas: D.O.F. 5-I-1999.

Decreto por el que se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, firmado en la ciudad de Managua, el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete. D.O.F. 26-V-1998. Decreto Promulgatorio. D.O.F. 1-VII-1998.

Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de Complementación Económica número 5. D.O.F. 12-VIII-1998.

Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de Alcance Parcial número 29. D.O.F. 18-IX-1998.

Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de Alcance Parcial suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba. D.O.F. 24-IX-1998.

Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de Alcance Parcial, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá. D.O.F. 23-XI-1998.

Decreto por el que se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, firmado en la ciudad de Santiago de Chile, el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho. D.O.F. 30-XII-1998. Promulgación: 28-VII-1999.

Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de Complementación Económica número 6. D.O.F. 19-IV-1999.

Decreto por el que se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, firmado en la Ciudad de México, el diez de abril de dos mil. D.O.F. 2-VI-2000. Promulgación: 28-VI-2000.

Decreto Promulgatorio del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo; y la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea. D.O.F. Aprobación 6-VI-2000. D.O.F. Promulgación 26-VI-2000.

Decreto para la Aplicación del Séptimo Protocolo Adicional del Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación No. 9, suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federativa del Brasil. D.O.F. 27-VII-2000.

Decreto para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú. D.O.F. 11-IV-2000.

LEYES

Código de Comercio. D.O.F. 15-IX-1889. Reformas: D.O.F. 27-VIII-1932, 4-VIII-1934, 31-VIII-1934, 31-VIII-1935, 20-IV-1943, 3-V-1946, 6-I-1954, 4-II-1963, 21-XI-1963, 27-I-1970, 23-XII-1974, 31-XII-1974, 30-XII-1975, 23-I-1981, 27-XII-1983, 4-I-1989, 2-VII-1992, 29-XII-1992, 4-I-1994, 24-V-1996, 23-V-2000, 29-V-2000, 5-VI-2000. Fe de erratas: D.O.F. 9-Y-1975, 8-I-1985 y 22-VII-1993.

Código Penal Federal. D.O.F. 14-VIII-1931. Reformas: D.O.F. 12-V-1938, 14-II-1940, 24 y 31-III-1944, 10-II-1945, 8 y 9-III-1946, 30-I-1947, 14-XI-1947, 5-I-1948, 15-I-1951, 5-I-1955, 19-XII-1964, 13-I-

1965, 14-I-1966, 20-I-1967, 8-III-1968, 24-XII-1968, 8-XII-1969, 29-VII-1970, 19-III-1971, 11-I-1972, 23, 28 y 31-XII-1974, 30-XII-1975, 26-XII-1977, 5-XII-1979, 3-I-1980, 30-XII-1981, 11-I-1982, 5-I-1983, 13-I-1984, 14-I-1985, 21-I-1985, 23-XII-1985, 10-I-1986, 17 y 19-XI-1986, 3-I-1989, 31-X-1989, 15-VIII-1990, 15-II-1991, 24-XII-1991, 30-XII-1991, 11-VI-1992, 17-VII-1992, 28-XII-1992, 10-I-1994, 1-II-1994, 25-III-94, 22-VII-1994, 1-VIII-1994, 13-V-1996, 7-XI-1996, 22-XI-1996, 13-XII-1996, 24-XII-1996, 30-XII-1997, 31-XII-1998, 8-II-1999, 17-V-1999, 18-V-1999, 4-I-2000.

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. D.O.F. 27-VIII-1932. Reformas: D.O.F. 31-VIII-1933, 17-IV-1935, 8-V-1945, 29-XII-1946, 31-XII-1951, 29-XII-1962, 27-V-1963, 30-XII-1963, 9-I-1964, 30-XII-1982, 13-I-1984, 8-II-1985 y 26-XII-1990, 24-V-1996, 23-V-2000. Fe de erratas: D.O.F. 8, 14 y 24-XII-1932 y 10-II-1933.

Ley General de Sociedades Mercantiles. D.O.F. 4-VIII-1934. Reformas: D.O.F. 2-II-1943, 12-II-1949, 31-XII-1956, 23-I-1981, 30-XII-1982, 28-XII-1983, 8-II-1985, 28-XII-1989 y 11-VI-1992, 24-XII-1996. Fe de erratas: D.O.F. 28-VIII-1934 y 12-VI-1992.

Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de Interés Público. D.O.F. 31-VIII-1934.

Ley Orgánica de la Comisión para la Protección del Comercio Exterior Mexicano. D.O.F. 31-XII-1956. Reformas: D.O.F. 31-XII-1959.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. D.O.F. 29-XII-1976.

Reformas y Adiciones: D.O.F. 8-XII-1978, 31-XII-1980, 4-I-1982, 29-XII-1982, 30-XII-1983, 21-I-1985, 26-XII-1985, 14-V-1986, 24-XII-1986, 4-I-1989, 22-VII-1991, 21-II-1992, 25-V-1992, 23-XII-93, 28-XII-1994, y 19-XII-1995, 15-V-1996, 24-XII-1996, 4-XII-1997, 4-I-1999, 18-V-1999. Fe de erratas: D.O.F. 2-II-1977, 18-IV-1984, 16-V-1996.

Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal. D.O.F. 31-XII-1976. Reformas: D.O.F. 30-XII-1977, 31-XII-1979, 30-XII-1980, 11-I-1982, 14-I-1985, 26-XII-1986, 10-I-1994 y 21-XII-1995. Fe de erratas: D.O.F. 18-I-1977.

Código Fiscal de la Federación. D.O.F. 31-XII-1981. Reformas: D.O.F. 31-XII-1982, 28-XII-1983, 30-XII-1983, 31-XII-1984, 31-XII-1985, 30-IV-1986, 31-XII-1986, 3-XII-1993, 22-XII-1993, 22-VII-1994, 1-VIII-1994, 28-XII-1994, 1-IV-1995, 15-XII-1995, 13-V-1996, 30-XII-1996, 29-XII-1997, 31-XII-1998, 31-XII-1999.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. D.O.F. 31-XII-1982. Reformas: D.O.F. 11-I-1991, 21-VII-1992 y 10-I-1994, 26-V-1995, 12-XII-1995, 24-XII-1996, 4-XII-1997. Fe de erratas: D.O.F. 10-III-1983, 14-I-1991, 22-VII-1992.

Ley Federal de Derechos. D.O.F. 31-XII-1981.

Reformas y Adiciones: D.O.F. 31-XII-1982, 30-XII-1983, 31-XII-1984, 31-XII-1985, 31-XII-1986, 31-XII-1987, 31-XII-1988, 28-XII-1989, 26-XII-1990, 20-XII-1991, 18-XII-1992 y 29-XII-1993, 5-VIII-94, 28-XII-1994, 15-XII-1995, 10-V-1996, 30-XII-1996, 29-XII-1997, 31-XII-1998, 31-XII-1999. Fe de erratas: D.O.F. 21-V-1982 y 17-Y-1989.

Ley de Planeación. D.O.F. 5-I-1983.

Ley Federal de Entidades Paraestatales. D.O.F. 14-V-1986. Reformas: D.O.F. 24-VII-1992, 24-XII-1996, 23-I-1998.

Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal. D.O.F. 26-I-1988.

Reformas: D.O.F. 22-VII-1991. Fe de erratas: D.O.F. 9-II-1988.

Ley de la Propiedad Industrial. D.O.F. 27-VI-1991. Reformas: D.O.F. 2-VIII-1994, 26-XII-1997, 17-V-1999.

Ley sobre la celebración de Tratados. D.O.F. 2-I-1992.

Ley Minera. D.O.F. 26-VI-1992. Reformas: D.O.F. 24-XII-1996.

Ley Federal sobre Metrología y Normalización. D.O.F. 1-VII-1992. Reformas: D.O.F. 24-XII-1996, 20-V-1997, 19-V-1999.

Ley Federal de Protección al Consumidor. D.O.F. 24-XII-1992. Reformas: D.O.F. 21-VII-1993, 23-IX-93, 5-VIII-1994, 23-V-1996, 19-X-1998, 29-V-2000, 5-VI-2000.

Ley Federal de Competencia Económica. D.O.F. 24-XII-1992. Reformas: D.O.F. 23-I-1998.

Ley Federal de Correduría Pública. D.O.F. 29-XII-1992. Reformas: D.O.F. 23-I-1998.

Ley de Comercio Exterior. D.O.F. 27-VII-1993. Reformas: D.O.F. 22-XII-1993. Fe de erratas: D.O.F. 25-VIII-1993.

Ley de Inversión Extranjera. D.O.F. 27-XII-1993. Reformas: D.O.F. 12-V-1995, 7-VI-1995, 24-XII-1996, 23-I-1998.

Ley General de Sociedades Cooperativas. D.O.F. 3-VIII-1994.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo. D.O.F. 4-VIII-1994. Reformas: D.O.F. 24-XII-1996, 19-IV-2000, 30-V-2000.

Ley Aduanera. D.O.F. 15-XII-1995. Reformas: D.O.F. 30-XII-1996, 31-XII-1998, 4-I-1999.

Ley del Impuesto General de Importación. D.O.F. 18-XII-1995. Reformas cuerpo de la tarifa: D.O.F. 29-XII-1995, 26-VI-1996, 20-VIII-1996, 28-XII-1996, 11-IV-1997, 17-XII-1997, 31-XII-1997, 23-III-1998, 10-VIII-1998, 31-XII-1998, 20-V-1999, 16-VIII-1999, 31-XII-1999, 28-I-2000, 13-III-2000, 9-V-2000, 24-VII-2000, 5-X-2000.

Aclaración : 27-I-2000.

Fe de Erratas: 9-I-1997.

Ley del Impuesto General de Exportación. D.O.F. 22-XII-1995. Reformas al cuerpo de la tarifa: 26-VI-1996, 28-I-1997, 2-VI-1997, 23-I-1998, 31-XII-1998, 6-IX-1999.

Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones. D.O.F. 20-XII-1996.

Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimididos. D.O.F. 26-XII-1997.

Ley del Registro Nacional de Vehículos. D.O.F. 2-VI-1998.

Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica D.O.F. 21-V-1999.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público D.O.F. 4-I-2000.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. D.O.F. 4-I-2000.

Ley de Concursos Mercantiles D.O.F. 12-V-2000.

REGLAMENTOS

Reglamento del Registro Público de Comercio. D.O.F. 22-I-1979.

Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal. D.O.F. 18-XI-1981.

Reformas: D.O.F. 16-V-1990, 20-VIII-1996.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación. D.O.F. 29-II-1984. Fe de erratas: D.O.F. 11-XI-1988 y 17-IV-1992.

Reformas y Adiciones: D.O.F. 8-VII-1987, 30-VI-1988, 11-XI-1988, 21-IV-1989, 15-V-1990, 31-III-1992, 4-X-1993, 2-VI-1997.

Reglamento Interior de los Comités Participativos de Comercialización de Granos y Oleaginosas.

D.O.F. 12-IV-1988. Reformas: D.O.F. 14-IX-1988.

Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. D.O.F. 26-I-1990. Reformas: D.O.F. 7-IV-1995.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Inmuebles. D.O.F. 13-II-1990.

Reglamento sobre Promociones y Ofertas. D.O.F. 26-IX-1990.

Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública. D.O.F. 4-VI-1993. Aclaración: D.O.F. 15-VI-1993.

Reglamento de la Ley de Comercio Exterior. D.O.F. 30-XII-1993.

Reglamento de Comercialización mediante la integración de grupos de consumidores. D.O.F. 17-V-1994.

Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor. D.O.F. 23-VIII-1994.

Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial. D.O.F. 23-XI-1994.

Reglamento de la Ley Aduanera. D.O.F. 6-VI-1996. Reformas: D.O.F. 18-X-1999.

Reglamento del Artículo 122 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. D.O.F. 27-VIII-1997. Lineamientos 5-XII-1997.

Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica. D.O.F. 4-III-1998.

Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia. D.O.F. 28-VIII-1998.

Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. D.O.F. 8-IX-1998.

Reglamento Interno de la Comisión Intersecretarial de Política Industrial. D.O.F. 30-IX-1998.

Reformas: 1-IX-2000.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. D.O.F. 14-I-1999.

Reglamento de la Ley Minera. D.O.F. 15-II-1999.

Reglamento de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimididos. D.O.F. 15-IX-1999.

Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. D.O.F. 14-XII-1999.

Reglamento de la Ley del Registro Nacional de Vehículos. D.O.F. 27-IV-2000.

Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. D.O.F. 10-VIII-2000.

DECRETOS

Decreto que establece el Sistema Nacional de Acreditamiento de Laboratorios de Pruebas. D.O.F. 21-IV-1980.

Bases de Operación: D.O.F. 6-X-1980. Fe de erratas: D.O.F. 14-XI-1980.

Decreto que establece el Sistema Nacional de Calibración. D.O.F. 9-VI-1980.

Decreto que establece el Sistema Nacional para el Abasto. D.O.F. 21-IX-1981.

Decreto que establece Rendimientos Mínimos de Combustible para Automóviles. D.O.F. 21-XII-1981. Fe de erratas: D.O.F. 14-V-1982.

Decreto que declara comprendidas en el artículo 1o. de la Ley Sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia económica las mercancías que en el mismo se indican. D.O.F. 30-XII-1982.

Reformas D.O.F. 7-IX-1989, 21-V-1993, 16-IV-1993, 21-V-1993, 19-XI-1993, 26-XI-1993, 30-III-1994, 25-VIII-1995, 27-XII-1996, 31-XII-1998.

Decreto que establece el procedimiento para la expedición de permisos de exportación de las mercancías sujetas a este requisito. D.O.F. 7-VII-1986.

Lista de Mercancías conforme al Sistema Armonizado. D.O.F. 8-XII-1988. Fe de erratas: D.O.F. 1-VIII-1986.

Decreto que establece las bases de coordinación que las secretarías de Comercio y Fomento Industrial, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Desarrollo Urbano y Ecología, y de Salud, deberán observar en relación con plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas. D.O.F. 15-X-1987.

Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Manufacturera de Vehículos de Autotransporte. D.O.F. 11-XII-1989.

Decreto para el Fomento y la Modernización de la Industria Automotriz. D.O.F. 11-XII-1989. Reformas: D.O.F. 8-VI-1990, 31-V-1995 (VIGENCIA 31-XII-2003), 12-II-1998.

Decreto que establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación. D.O.F. 3-V-1990. Reformas: D.O.F. 11-V-1995, 13-XI-1998, 30-X-2000.

Decreto para el Fomento y Operación de las Empresas Altamente Exportadoras. D.O.F. 3-V-1990. Reformas: D.O.F. 17-V-1991, 11-V-1995.

Decreto por el que se establecen las condiciones para importación de vehículos nuevos, destinados a permanecer definitivamente en la Franja Fronteriza del Norte del país y Zonas Libres del Estado de Baja California y parcial del de Sonora y Baja California Sur. D.O.F. 23-VIII-1991. Fe de erratas: D.O.F. 30-VIII-1991.

Decreto que promueve la Organización de Empresas Integradoras. D.O.F. 7-V-1993. Reformas: D.O.F. 30-V-1995.

Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. D.O.F. 10-XII-1993.

Decreto que promueve la creación de empresas comercializadoras de insumos para la industria maquiladora de exportación. D.O.F. 3-VIII-1994.

Decreto que establece la devolución de impuesto de importación a los exportadores. D.O.F. 11-V-1995.

Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000. D.O.F. 31-V-1995.

Plan Nacional de Desarrollo: D.O.F. 31-V-1995.

Decreto por el que se aprueba el programa especial de mediano plazo denominado Programa de Modernización de la Administración Pública 1995-2000. D.O.F. 28-V-1996.

Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Mediano Plazo denominado Programa de Política Industrial y Comercio Exterior. D.O.F. 31-V-1996.

Decreto para el establecimiento de empresas de comercio exterior. D.O.F. 11-IV-1997.

Decreto que establece el Programa de Importación Temporal para Servicios Integrados a la Exportación. D.O.F. 11-IV-1997.

Decreto para el fomento de Ferias Mexicanas de Exportación. D.O.F. 11-IV-1997.

Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo Comercial número 15 de Sector de la Industria Química-Farmacéutica. D.O.F. 16-IV-1997. Reformas: D.O.F. 5-I-1999.

Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo Comercial número 22 de Sector de la Industria de Aceites Esenciales, Químico-faromáticos, Aromas y Sabores. D.O.F. 16-IV-1997. Reformas: D.O.F. 5-I-

Decreto de apoyo a deudores de derechos sobre minería. D.O.F. 21-XI-1997.

Decreto que abroga diversas disposiciones aplicables en materia Federal y para el Distrito Federal. D.O.F. 2-XII-1997.

Aclaración. D.O.F. 10-XII-1997.

Decreto por el que se aprueba el programa sectorial de mediano plazo denominado Programa de Comercio Interior, Abasto y Protección al Consumidor. D.O.F. 2-II-1998 (Programa misma fecha).

Decreto para el fomento y operación de la Industria Maquiladora de Exportación. D.O.F. 1-VI-1998. Reformas: D.O.F. 13-XI-1998, 30-X-2000.

Decreto relativo al Premio Nacional de Tecnología. D.O.F. 4-VI-1998.

Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la franja fronteriza norte del país. D.O.F. 31-XII-1998.

Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país para la industria, construcción, pesca y talleres de reparación y mantenimiento ubicados en la región fronteriza. D.O.F. 31-XII-1998.

Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios ubicados en la región fronteriza. D.O.F. 31-XII-1998.

Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, por parte de empresas comerciales de autos usados, destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en el municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora. D.O.F. 8-II-1999.

Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable para el 2000 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte, Colombia, Venezuela, Costa Rica, Bolivia, Chile y Nicaragua. D.O.F. 31-XII-1999. Reformas: 28-IV-2000, 24-VII-2000.

Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo Regional número 7 de Cooperación e Intercambio de Bienes en las Areas Cultural, Educacional y Científica. D.O.F. 30-III-2000.

Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo Comercial número 18 del Sector de la Industria Fotográfica. D.O.F. 31-III-2000.

Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo Regional número 4, relativo a la Preferencia Arancelaria Regional. D.O.F. 10-IV-2000.

Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de Alcance Parcial No. 38, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay. D.O.F. 17-IV-2000.

Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo Comercial No. 19 del Sector de la Industria Electrónica y de Comunicaciones Eléctricas. D.O.F. 19-IV-2000.

Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial D.O.F. 9-V-2000. Reformas: 30-X-2000.

Decreto que establece la tasa aplicable para el periodo del 1o. de julio al 31 de diciembre de 2000 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea y el Estado de Israel. D.O.F. 30-VI-2000 (VIGENCIA 30-XII-2000).

Decreto para la Aplicación del Acuerdo Regional No. 3 de Apertura de Mercados a favor de Paraguay. D.O.F. 23-VIII-2000.

Decreto para la Aplicación del Acuerdo Regional No. 2 de Apertura de Mercados a favor de Ecuador. D.O.F. 23-VIII-2000.

ACUERDOS

Acuerdo que fija las bases para el funcionamiento de los Mercados sobre Ruedas. D.O.F. 5-IX-1978.

Acuerdo por el que se crea la Comisión para la Elaboración del Inventario Nacional de Productos Básicos. D.O.F. 29-V-1979. Reformas: D.O.F. 31-VII-1981.

Acuerdo que establece la incorporación obligatoria de dispositivos de seguridad para vehículos de autotransporte. D.O.F. 19-X-1982.

Acuerdo que regula la distribución de los cupos de importación negociados en el seno de la ALADI al amparo del Tratado de Montevideo 1980. D.O.F. 20-VIII-1985.

Acuerdo que establece las actividades industriales prioritarias. D.O.F. 22-I-1986. Reformas: D.O.F. 25-XI-1986.

Acuerdo por el que se autorizan incrementos en el valor, peso y volumen o cantidad de los permisos de importación y exportación. D.O.F. 28-II-1986.

Acuerdo que prohíbe la importación de mercancías que ostentan ilícitamente marcas registradas en México. D.O.F. 17-III-1987.

Acuerdo que establece la información en español que deberán contener los productos importados y la autorización para usar otros idiomas cuando los productos nacionales se exporten. D.O.F. 19-VI-1987. Reformas: D.O.F. 10-III-1988.

Acuerdo por el que se autoriza a la Industria Nacional, la importación temporal de materias primas, partes y componentes para la elaboración o transformación con franquicia del impuesto general de la importación para fabricar mercancías que se venden en la Franja Fronteriza Norte y Zonas Libres del país. D.O.F. 16-VII-1987.

Acuerdos de coordinación que celebra el Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías y Organismos que se indican con diversos Ejecutivos Estatales para el Fomento de la Microindustria. D.O.F. 10-V-1988, 11-V-1988, 9-VI-1988, 29-VI-1988, 30-VIII-1988, 30-IX-1988, 10-X-1988, 11-X-1988, 20-X-1988, 19-X-1988, 21-X-1988, 15-XI-1988, 25-XI-1988, 2-XII-1988 y 22-XII-1988.

Acuerdo por el cual se determina el establecimiento y funciones de la ventanilla única de gestión para microindustrias. D.O.F. 3-VIII-1988.

Acuerdo que establece los modelos de formulario único para la obtención de la cédula de microindustria y de la propia cédula. D.O.F. 15-XI-1988.

Acuerdo por el que se da a conocer el Instructivo para el Procedimiento Uniforme e Integral al que se sujetarán las secretarías de Comercio y Fomento Industrial, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Desarrollo Urbano y Ecología, y de Salud en la resolución de solicitudes de registro para el otorgamiento de autorizaciones en sus modalidades de licencias, permisos y registros para plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas. D.O.F. 7-XII-1988.

Acuerdo que establece la lista y clasificación arancelaria de los plaguicidas, cuya importación estará sujeta a regulación sanitaria, fitozoosanitaria y ecológica. D.O.F. 7-XII-1988.

Acuerdo por el que se establece el programa para revisar el marco regulatorio de la actividad económica nacional. D.O.F. 3-III-1989.

Acuerdo por el que se derogan diversos que fijan el contenido neto, tolerancias y en su caso masa drenada e información comercial de productos envasados. D.O.F. 1-VI-1989.

Acuerdo por el que se exceptúan del trámite para la obtención de la Licencia de Funcionamiento a que se refiere el artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, a las fuentes fijas consideradas como Empresas Microindustriales en los términos de la Ley de la Materia, que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera. D.O.F. 15-VI-1990.

Acuerdo por el que se autoriza la realización de las Promociones de Bienes y Servicios a que se refieren las fracciones I a III del Artículo 48 del Reglamento sobre Promociones y Ofertas. D.O.F. 28-IX-1990.

Acuerdo que determina Reglas para la aplicación del Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Automotriz. D.O.F. 30-XI-1990. Reformas: D.O.F. 20-I-1997, 25-IX-1997, 16-VI-1998.

Aclaración: D.O.F. 30-VII-1998.

Acuerdo que establece reglas de aplicación del Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Manufacturera de Vehículos de Autotransporte. D.O.F. 30-XI-1990.

Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares. D.O.F. 10-III-1992.

Acuerdo por el que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de Carácter Voluntario por el de Normas Oficiales Mexicanas. D.O.F. 6-XI-1992.

Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial para la Protección, Vigilancia y Salvaguarda de los Derechos de Propiedad Intelectual. D.O.F. 4-X-1993.

Acuerdo por el que se crea el Consejo de Asesor para las Negociaciones Comerciales Internacionales. D.O.F. 27-XII-1993.

Acuerdo que establece las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación exentas del requisito de permiso previo de importación por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en términos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. D.O.F. 29-XII-1993.

Acuerdo por el que se establecen reglas de marcado del país de origen para determinar cuando una mercancía importada a territorio nacional se puede considerar una mercancía estadounidense o canadiense de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte. D.O.F. 7-I-1994. Reformas: 24-IX-1997

Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación de mercancías que tengan como destino la República de Angola. D.O.F. 27-VI-1994.

Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación de mercancías que tengan como destino la República de Libia. D.O.F. 27-VI-1994.

Acuerdo por el que se crea el Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales y establece su organización y funciones. D.O.F. 26-VIII-1994.

Acuerdo por el que se establecen las Normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias. D.O.F. 30-VIII-1994. Reformas: D.O.F. 11-XI-1996, 12-X-1998, 30-VII-1999, 30-VI-2000.

Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones y circunscripción de las delegaciones y subdelegaciones federales y oficinas de servicios de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. D.O.F. 14-IX-1994. Reformas: D.O.F. 29-V-1997, 30-VI-1998, 29-III-1999, 20-IX-1999.

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las reglas en materia de compras del sector público para la participación de las empresas micro, pequeña y mediana, para las reservas del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y para la determinación del grado de integración nacional. D.O.F. 24-

XI-1994. Reformas: D.O.F. 8-XII-1995, 3-III-2000 (TRANSITORIO SEGUNDO.- Se derogan a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el capítulo V y el Anexo (G), 6-X-2000.

Acuerdo que establece las reglas para la presentación de solicitudes ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. D.O.F. 14-XII-1994. Reformas: D.O.F. 22-III-1994.

Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación de armas y material conexo de cualquier tipo que tenga como destino la República de Rwanda. D.O.F. 9-VI-1995.

Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo de importación por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la importación de llantas usadas que vengan montadas en un Rin. D.O.F. 24-VII-1995.

Acuerdo por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. D.O.F. 23-VIII-1995. Reformas: D.O.F. 28-XII-1995, 10-XII-1996, 2-V-1997, 4-V-1998, 23-II-1999.

Acuerdo para la desregulación de la actividad empresarial. D.O.F. 24-XI-1995.

Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación en las cuales se clasifican las mercancías que deben ostentar etiquetas de información comercial en idioma español en el punto de entrada de la mercancía al país. D.O.F. 26-XII-1995. Reformas: D.O.F. 28-VI-1996, 13-XI-1996.

Acuerdo que establece la clasificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a autorización previa por parte de la Secretaría de Energía. D.O.F. 27-XII-1995.

Acuerdo mediante el cual se señala el día 15 de febrero de 1996 como fecha para la entrega a la Unidad de Desregulación Económica, la información relativa a los trámites y plazos que exige la Secretaría de Relaciones Exteriores para el establecimiento y operación de empresas. D.O.F. 14-II-1996.

Acuerdo que suspende indefinidamente la aplicación del diverso por el que se prohíbe la importación y exportación de mercancías que tengan como procedencia o destino la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro). D.O.F. 27-II-1996.

Acuerdo por el que se dan a conocer el cuadro 308.1.1 del Anexo 308.1 y el Anexo 403.1 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, según Acuerdo de la Comisión del Libre Comercio del propio Tratado. D.O.F. 27-III-1996.

Acuerdo mediante el cual se señalan las fechas para la entrega a la Unidad de Desregulación Económica de esta Dependencia, la información relativa a la parte descriptiva y justificada de todos los trámites y plazos para el establecimiento y operación de empresas, que exigen las dependencias federales que se indican. D.O.F. 8-V-1996.

Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Política Industrial. D.O.F. 27-V-1996. Reformas: 29-III-2000.

Acuerdo por el que se le faculta a la Dirección General de Inversión Extranjera para fungir como lugar de entrega de notificaciones y otros documentos de conformidad con lo señalado en el artículo 1137.2 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. D.O.F. 12-VI-1996.

Acuerdo desregulatorio de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y su Sector Coordinado. D.O.F. 28-VI-1996.

Acuerdo mediante el cual prohíbe la exportación de mercancías que tengan como destino la República de Liberia. D.O.F. 10-VII-1996.

Acuerdo por el que se establece la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio y se le adscriben las áreas que se indican. D.O.F. 19-VII-1996. Reformas: D.O.F. 28-IV-1997.

Acuerdo Delegatorio de facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. D.O.F. 24-VII-1996. Reformas: D.O.F. 2-VI-1998.

Acuerdo que fija los lineamientos para la creación del Centro para el Desarrollo y de la Red Nacional de Centros Regionales para la Competitividad Empresarial, y establece los apoyos financieros y administrativos que el Ejecutivo Federal destinará para tal efecto. D.O.F. 17-IX-1996. Reformas: D.O.F. 10-X-1996.

Acuerdo por el que se da a conocer el logotipo y el símbolo de identificación de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. D.O.F. 19-IX-1996. Aclaración: D.O.F. 11-X-1996.

Acuerdo por el que se crea el Comité de desincorporación de zonas de reservas mineras y cancelación de asignaciones. D.O.F. 14-X-1996.

Acuerdo por el que se crea el Comité de informática de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. D.O.F. 17-X-1996. Reformas: D.O.F. 8-III-1999.

Acuerdo por el que se establecen los plazos máximos de respuesta a los trámites ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. D.O.F. 10-XII-1996. Aclaración: D.O.F. 19-XII-1996.

Acuerdo por el que se establecen los procedimientos de verificación a que se sujetarán los importadores de mercancías que opten por cumplir con las normas oficiales mexicanas NOM-050-SCFI-1994 y NOM-051-SCFI-1994 en el territorio nacional. D.O.F. 24-II-1997.

Acuerdo que da a conocer las cámaras de comercio autorizadas para captar la información correspondiente al Sistema de Información Empresarial Mexicano. D.O.F. 31-I-1997.

Acuerdo que establece las reglas para la determinación del precio de referencia del azúcar para el pago de la caña de azúcar. D.O.F. 26-III-1997. Reformas: D.O.F. 31-III-1998.

Acuerdo por el que se dan a conocer las rectificaciones técnicas al Anexo 401 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte según Acuerdo de la Comisión de Libre Comercio del propio tratado. D.O.F. 14-IV-1997.

Acuerdo por el que se da a conocer la lista de instituciones reconocidas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para el depósito de material biológico. D.O.F. 30-V-1997.

Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de las tarifas de la Ley del Impuesto General de Importación y de la Ley del Impuesto General de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida. D.O.F. 2-VI-1997. Reformas: D.O.F. 10-X-1997, 16-XII-1998, 5-IV-1999, 2-VI-2000. Aclaración 28-VII-2000.

Acuerdo que da a conocer la cámara de industria que se indica, autorizada para captar la información correspondiente al Sistema de Información Empresarial Mexicano, así como aquéllas cuya autorización ha sido modificada. D.O.F. 7-VII-1997.

Acuerdo por el que se aprueba el formato de solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones y los instrumentos que acreditan su expedición. D.O.F. 16-VII-1997. Reformas: Abrogados los artículos 1 y 2, D.O.F. 22-III-1999.

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea sobre el reconocimiento mutuo y la protección de las denominaciones en el sector de las bebidas espirituosas. D.O.F. 21-VII-1997.

Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. D.O.F. 29-VIII-1997. Reformas: D.O.F. 31-XII-1997, 3-IV-1998, 27-VII-1998, 12-VIII-1998, 23-XII-1998, 26-I-1999, 6-IX-1999, 31-XII-1999, 21-I-2000, 13-III-2000, 15-VI-2000, 30-VI-2000. Aclaración: D.O.F. 24-XII-1998, 27-IX-1999, 7-VII-2000.

Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de mercancías cuya exportación está sujeta a la presentación de un certificado de origen expedido por el Consejo Mexicano del Café, o los consejos estatales, y el procedimiento para la emisión del certificado de origen. D.O.F. 5-IX-1997.

Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de cámaras empresariales y sus confederaciones en los servidores públicos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos que se indican. D.O.F. 8-IX-1997. Aclaración: D.O.F. 10-IX-1997. Reformas: D.O.F. 12-XI-1997.

Acuerdo que establece el procedimiento y requisitos que deberán cumplir las cámaras empresariales habilitadas para expedir los certificados de origen que se indican. D.O.F. 19-IX-1997.

Acuerdo desregulatorio de diversos trámites que aplica la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. D.O.F. 25-IX-1997.

Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca. D.O.F. 27-X-1997.

Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. D.O.F. 8-XII-1997. Reformas: D.O.F. 8-X-1999.

Acuerdo por el que se ponen a disposición de los interesados, en las instalaciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, los estatutos de las cámaras empresariales y sus confederaciones que han sido registrados por la misma. D.O.F. 12-XII-1997.

Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud. D.O.F. 21-I-1998.

Acuerdo por el que se dan a conocer las modificaciones al anexo al artículo 5-03 del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia, según acuerdo de la Comisión Administradora del propio Tratado. D.O.F. 2-III-1998.

Acuerdo por el que se da a conocer el proyecto de listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales y se convoca a los interesados en emitir comentarios para la integración de una versión definitiva. D.O.F. 23-III-1998.

Acuerdo por el que se da a conocer el formato de solicitud de programa de importación temporal para producir artículos de exportación y los instrumentos que acreditan su expedición. D.O.F. 18-V-1998. Reformas: Abrogados los artículos 2 y 3 D.O.F. 22-III-1999.

Acuerdo por el que se establecen las condiciones para la importación de vehículos automotores usados, destinados a permanecer definitivamente en la franja fronteriza norte del país. D.O.F. 26-V-1998. Aclaración: 28-V-1998, 14-VIII-1998.

Acuerdo por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorizará la constitución de cámaras empresariales. D.O.F. 30-VI-1998. Adición: D.O.F. 20-IX-1999. Aclaración: D.O.F. 6-VII-1998.

Acuerdo que establece el aviso automático de importación, y al efecto adiciona el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. D.O.F. 27-VII-1998.

Acuerdo por el que se da a conocer el plazo para la obligación de imprimir la firma electrónica generada por la tarjeta inteligente SICEX en los pedimentos de importación temporal, que señala el artículo 6o. del Acuerdo por el que se da a conocer el formato de solicitud de programa de importación temporal para producir artículos de exportación y los instrumentos que acreditan su expedición. D.O.F. 18-VIII-1998.

Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas. D.O.F. 26-VIII-1998. Reformas: 13-VI-2000.

Acuerdo por el que se Delegan Facultades en materia de Avisos Automáticos de Importación, Entidades de Inspección Previa y Constancias de Producto Nuevo, en los servidores públicos de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial que se indican. D.O.F. 26-VIII-1998. Reformas: D.O.F. 28-XII-1998.

Acuerdo por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorizará la constitución de cámaras empresariales. D.O.F. 30-VI-1998.

Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su Anexo único. D.O.F. 14-IX-1998.

Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de competencia económica en los servidores públicos de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial que se indican. D.O.F. 9-X-1998.

Acuerdo por el que se crea y se establecen las reglas de operación del Registro Unico de Personas Acreditadas para realizar trámites ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y se delegan las facultades que se indican. D.O.F. 6-XI-1998. Reformas: Modificación 17-I-2000 (Se cancela el formato de solicitud del Registro Unico de Personas acreditadas para realizar trámites ante la SCFI).

Acuerdo por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. D.O.F. 6-XI-1998.

Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Turismo y se establecen diversas medidas de mejora Regulatoria. D.O.F. 21-XII-1998.

Acuerdo por el que se establecen las bases del procedimiento para llevar a cabo la constitución de cámaras empresariales conforme a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones. D.O.F. 24-XII-1998.

Acuerdo por el que se da a conocer el formato de certificado de cupo de importación y de exportación D.O.F. 24-XII-1998. Aclaración: D.O.F. 13-I-1999.

Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos. D.O.F. 28-XII-1998. Aclaración: D.O.F. 20-I-1999.

Autorización para operar como entidad nacional de acreditación a la asociación civil denominada Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA). D.O.F. 15-I-1999.

Acuerdo para la asignación del subsidio destinado a la operación del Centro para el Desarrollo y Red Nacional de Centros Regionales para la Competitividad Empresarial. D.O.F. 20-I-1999. Reformas: 17-XII-1999.

Acuerdo que establece las Reglas del Sistema de Desarrollo Profesional del Centro Nacional de Metrología. D.O.F. 26-II-1999. Aclaración: D.O.F. 15-III-1999.

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales para el concurso de concesión de la operación del Registro Nacional de Vehículos. D.O.F. 26-II-1999.

Acuerdo que establece los lineamientos a seguir por los corredores públicos para emitir avalúos. D.O.F. 9-III-1999.

Acuerdo por el que se da a conocer el Reglamento de Operación del Comité de Integración Regional de Insumos del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, según acuerdo de la Comisión Administradora del propio Tratado. D.O.F. 15-III-1999.

Acuerdo por el que se adicionan los productos de la fracción arancelaria 8540.11.aa del apéndice al Anexo del artículo 5-03, del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, al Anexo del artículo 5-21 del propio tratado. D.O.F. 15-III-1999.

Acuerdo por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor. D.O.F. 22-III-1999. Reformas: 17-I-2000.

Acuerdo por el que se crea el Comité para el concurso de concesión de la operación del Registro Nacional de Vehículos. D.O.F. 26-III-1999.

Acuerdo de estratificación de empresas micro, pequeñas y medianas. D.O.F. 30-III-1999.

Acuerdo por el que se dan a conocer los horarios de trabajo del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. D.O.F. 31-III-1999.

Acuerdo por el que se adopta el anexo al artículo 5-03, el apéndice al anexo al artículo 5-03, el anexo 1 al artículo 5-15, el anexo 2 al artículo 5-15 y el anexo al artículo 5-27 del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, para adecuar las modificaciones al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de 1996, según acuerdo de la Comisión Administradora del propio Tratado. D.O.F. 31-III-1999.

Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplican la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y su sector coordinado. D.O.F. 7-IV-1999. Reformas: 29-III-2000.

Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en las cuales se clasifican las mercancías cuya importación está sujeta al pago de cuotas compensatorias. D.O.F. 21-V-1999.

Acuerdo por el que se dan a conocer los Proyectos de Región Comercial y de Giros Industriales que se indican, y se convoca a los interesados en emitir comentarios respecto a su inclusión en el diverso por el que dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorizará la constitución de cámaras empresariales. D.O.F. 1-VI-1999.

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos de importación de vehículos automotores usados para empresas comerciales de autos usados para el segundo semestre de 1999. D.O.F. 1-VII-1999 (vigencia 31-XII-1999). Reformas: 31-XII-1999 (vigencia 31-XII-2000).

Acuerdo por el que se dan a conocer el listado de fabricantes, marcas y tipos de automóviles camiones y autobuses usados que podrán ser importados y destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en el Municipio de Cananea, Son. D.O.F. 26-VII-1999. Aclaración: 2-VIII-1999.

Acuerdo por el que se dan a conocer la entrada en vigor del tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos. D.O.F. 30-VII-1999.

Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de la Ley del Registro Nacional de Vehículos. D.O.F. 26-VIII-1999.

Acuerdo que establece la clasificación y codificación de los productos químicos esenciales cuya importación o exportación está sujeta a la presentación de un aviso previo ante la Secretaría de Salud. D.O.F. 6-IX-1999.

Acuerdo por el que se da a conocer el Padrón de las Cámaras Empresariales de Comercio y de las de comercio en pequeño que podrán participar y votar en la sesión de la Asamblea General de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos. D.O.F. 18-X-1999.

Acuerdo por el que se dan a conocer los proyectos de giros industriales que se indican, y se convoca a los interesados en emitir comentarios respecto a su inclusión en el diverso por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorizará la constitución de cámaras empresariales. D.O.F. 8-XI-1999.

Acuerdo por el que se suspenden las labores del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial durante el periodo que se indica. D.O.F. 25-XI-1999.

Acuerdo por el que se suspenden las labores de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial durante el periodo que se indica. D.O.F. 15-XII-1999.

Acuerdo por el que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras declara como periodo de receso de la misma, de su Secretaría Ejecutiva y de su Secretaría Técnica, el comprendido del 20 al 31 de diciembre de 1999, para efectos del plazo previsto en el artículo 28 de la Ley de Inversión Extranjera. D.O.F. 15-XII-1999.

Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. D.O.F. 15-XII-1999. Aclaración: 4-II-2000.

Acuerdo por el que se otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales de fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes reciban trato arancelario preferencia del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela. D.O.F. 27-XII-1999 (Entrará en vigor el día 1 de enero de 2000 y será aplicable hasta 30-VI-2000).

Acuerdo por el que se determina el monto máximo de las tarifas que las cámaras empresariales podrán cobrar por concepto de alta y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano. D.O.F. 27-XII-1999 (Entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2000).

Acuerdo por el que se señalan los días del año 2000 en los que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial suspenderá los servicios de atención al público. D.O.F. 13-I-2000.

Acuerdo por el que se establecen las reglas para la operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano, así como para el uso de la información que contenga. D.O.F. 21-I-2000.

Acuerdo por el que se crea el Registro Unico de Personas Acreditadas para realizar trámites ante la Secretaría de Salud. D.O.F. 27-I-2000(en vigor 60 días hábiles).

Acuerdo por el que se da a conocer el procedimiento de selección de personal para ocupar las plazas vacantes de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por concurso de oposición. D.O.F. 4-II-2000.

Acuerdo por el que se prorroga el plazo de vencimiento por causas de fuerza mayor, para los trámites que se realicen ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. D.O.F. 25-II-2000.

Acuerdo por el que se dan a conocer el Anexo 40 y el Anexo 403.1 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, según acuerdo de la Comisión de Libre Comercio del propio tratado. D.O.F. 1-III-2000.

Acuerdo por el que se establecen las reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional. D.O.F. 3-III-2000 (TRANSITORIO SEGUNDO.- Se derogan a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el capítulo V y el Anexo (G) contenidos en el Acuerdo por el que se dan a conocer las reglas en materia de compras del sector público para la participación de las empresas micro, pequeñas y medianas; para las reservas del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y para la determinación del grado de integración nacional).

Acuerdo relativo a la salvaguarda agropecuaria del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, mediante el cual se determinan las mercancías comprendidas en las fracciones y con las tasas arancelarias que se indican. D.O.F. 6-III-2000 (Vigencia 31-XII-2000).

Acuerdo por el que se ponen a disposición de los ingenios azucareros las cuotas de exportación por ingenio para la zafra 1999/2000 y los niveles de producción base por ingenio que surtirán efecto a partir de la zafra 2000/2001. D.O.F. 9-III-2000.

Acuerdo por el que se determinan las Reglas de Operación e indicadores de evaluación y de gestión para la asignación del subsidio destinado a la operación del Centro para el Desarrollo de la Competitividad Empresarial y la Red Nacional de Centros Regionales para la Competitividad Empresarial para el ejercicio fiscal del año 2000. D.O.F. 15-III-2000.

Acuerdo que establece la clasificación y codificación de los bienes considerados monumentos históricos o artísticos, cuya exportación está sujeta a autorización previa de exportación por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. D.O.F. 7-IV-2000. Aclaración: 28-IV-2000.

Acuerdo por el que se determinan la organización, funciones y circunscripción territorial de las oficinas regionales del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. D.O.F. 7-IV-2000.

Acuerdo relativo a la salvaguarda agropecuaria del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, mediante el cual se determina la mercancía comprendida en la fracción y con la tasa arancelaria que se indica. D.O.F. 4-V-2000.

Acuerdo relativo a la salvaguarda agropecuaria del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, mediante el cual se determinan las mercancías comprendidas en las fracciones y con las tasas arancelarias que se indican. D.O.F. 4-V-2000.

Acuerdo por el que se da a conocer la vigencia de los acuerdos bilaterales de Alcance Parcial celebrados entre los Estados Unidos Mexicanos con la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras. D.O.F. 17-V-2000.

Acuerdo por el que se delegan a favor del titular del órgano desconcentrado Comisión Federal de Competencia, las facultades en materia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. D.O.F. 18-V-2000.

Acuerdo relativo a la salvaguarda agropecuaria del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, mediante el cual se determina la mercancía comprendida en la fracción y con la tasa arancelaria que se indica 29-V-2000 (Vigencia 31-XII-2000).

Acuerdo por el que se dan a conocer las notas explicativas para la interpretación y aplicación de la nomenclatura de las tarifas establecidas por las leyes del Impuesto General de Importación y de Exportación. D.O.F. 5-VI-2000.

Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de obligaciones de inscripción y avisos ante el Registro Nacional de Vehículos, en su fase Nacional. D.O.F. 8-VI-2000.

Acuerdo relativo a la salvaguarda agropecuaria del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, mediante el cual se determinan las mercancías comprendidas en las fracciones y con las tasas arancelarias que se indican. D.O.F. 15-VI-2000 (Vigencia 31-XII-2000).

Acuerdo por el que se establecen las Reglas en Materia de Certificación de Origen de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea. D.O.F. 26-VI-2000.

Acuerdo por el que se da a conocer la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel. D.O.F. 30-VI-2000.

Acuerdo por el que se dan a conocer los precios máximos que podrá cobrar el operador del registro por los servicios del Registro Nacional de Vehículos y su periodo de vigencia. D.O.F. 30-VI-2000.

Acuerdo por el que se da a conocer la resolución respecto a los proyectos de giros industriales que se indican. D.O.F. 12-VII-2000.

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a la Comunidad Europea en el periodo del 1 de julio de 2000 al 30 de junio de 2001, con el arancel preferencial establecido, huevo fértil libre de patógenos, algunos productos industrializados del huevo, miel, flores frescas, espárragos, guisantes, aguacates, algunas frutas, mezclas de algunas frutas, jugos de algunas frutas y ovoalbúmina originarios de los Estados Unidos Mexicanos. D.O.F. 13-VII-2000 (vigencia 30-VI-2001).

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar vehículos nuevos con el arancel preferencial establecido, originarios de los países de la Comunidad Europea, en el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2000. D.O.F. 13-VII-2000 (vigencia 31-XII-2000).

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para internar a la Comunidad Europea vehículos pesados, en el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2000. D.O.F. 13-VII-2000 (vigencia 31-XII-2000).

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar ciertos productos textiles y calzado, exportados por la Comunidad Europea, en el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2000. D.O.F. 13-VII-2000 (vigencia 31-XII-2000).

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en el año 2000 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz, excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América y de Canadá. D.O.F. 20-VII-2000 (Vigencia 31-XII-2000).

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en el año 2000 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, cebada y malta originarias de los Estados Unidos de América y de Canadá. D.O.F. 20-VII-2000 (Vigencia 31-XII-2000).

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en el año 2000 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, frijol, excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América y de Canadá. D.O.F. 20-VII-2000 (Vigencia 31-XII-2000).

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en el año 2000 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, papa, excepto para siembra, originaria de los Estados Unidos de América y de Canadá. D.O.F. 20-VII-2000 (Vigencia 31-XII-2000).

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en el año 2000 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, aves sin trocear, originarias de los Estados Unidos de América. D.O.F. 21-VII-2000 (Vigencia 31-XII-2000).

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en el año 2000 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, trozos y despojos de ave, originarias de los Estados Unidos de América. D.O.F. 21-VII-2000 (Vigencia 31-XII-2000).

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en el año 2000 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, grasas y aceites animales, originarias de los Estados Unidos de América y de Canadá. D.O.F. 21-VII-2000 (Vigencia 31-XII-2000).

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en el año 2000 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, huevo fresco, incluso fértil, originario de los Estados Unidos de América. D.O.F. 21-VII-2000 (Vigencia 31-XII-2000).

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2000 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, leche en polvo, originaria de los Estados Unidos de América. D.O.F. 21-VII-2000 (Vigencia 31-XII-2000).

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar en 2000 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, pavo sin trocear, originario de los Estados Unidos de América. D.O.F. 24-VII-2000 (Vigencia 31-XII-2000).

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en el año 2000 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, carne de pavo en trozos, originaria de los Estados Unidos de América. D.O.F. 24-VII-2000 (Vigencia 31-XII-2000).

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2000 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, pastas de pavo y pollo, originarias de los Estados Unidos de América. D.O.F. 24-VII-2000 (Vigencia 31-XII-2000).

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en 2000 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, productos forestales, exentos de arancel originarios de los Estados Unidos de América y de Canadá. D.O.F. 24-VII-2000 (Vigencia 31-XII-2000).

Acuerdo por el cual se dan a conocer los cupos para internar a los Estados Unidos de América en 2000 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, jugo de naranja, originario de los Estados Unidos Mexicanos. D.O.F. 24-VII-2000 (Vigencia 31-XII-2000).

Acuerdo por el cual se dan a conocer los cupos para internar a los Estados Unidos de América en 2000 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, azúcares, jarabes y productos con alto contenido de azúcar, originarios de los Estados Unidos Mexicanos. D.O.F. 25-VII-2000 (Vigencia 30-IX-2000).

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2000 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, jugo de naranja originario de los Estados Unidos de América. D.O.F. 25-VII-2000 (Vigencia 31-XII-2000).

Acuerdo por el cual se dan a conocer los cupos para internar a los Estados Unidos de América en 2000 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, escobas, originarias de los Estados Unidos Mexicanos. D.O.F. 25-VII-2000 (Vigencia 31-XII-2000).

Acuerdo por el cual se da a conocer el cupo para internar a los Estados Unidos de América en 2000 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, cacahuete, originario de los Estados Unidos Mexicanos. D.O.F. 26-VII-2000 (vigencia 31-XII-2000).

Acuerdo por el cual se dan a conocer los cupos para internar a los Estados Unidos de América en 2000 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, quesos, productos lácteos, leche y crema concentrada o edulcorada y sin concentrar ni edulcorar, originarios de los Estados Unidos Mexicanos. D.O.F. 26-VII-2000 (vigencia 31-XII-2000).

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos de exportación e importación de bienes textiles y prendas de vestir no originarios, susceptibles de recibir trato de preferencia arancelaria en 2000, conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte. D.O.F. 26-VII-2000 (vigencia 31-XII-2000).

Acuerdo por el cual se dan a conocer las restricciones y niveles de consulta para exportar a los Estados Unidos de América en 2000 bienes textiles y prendas de vestir no originarios. D.O.F. 27-VII-2000 (vigencia 31-XII-2000).

Acuerdo por el que se da a conocer el contingente mínimo para importar en 2000 exenta de arancel, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio. D.O.F. 27-VII-2000 (vigencia 31-XII-2000).

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en 2000 con el arancel-cupo establecido, coches de turismo y demás vehículos automóviles, concebidos principalmente para el transporte de personas, que se clasifican en las fracciones arancelarias 8703.21.01, 8703.22.01, 8703.23.01, 8703.24.01 y 8704.31.99. D.O.F. 27-VII-2000 (vigencia 31-XII-2000).

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar en 2000 con el arancel-cupo establecido, envases de cartón impresos, cobre sin refinar, moldes, rodamientos y ferroaleaciones. D.O.F. 28-VII-2000 (Vigencia 31-XII-2000).

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en 2000, con el arancel-cupo establecido, cabeza de pollitos, queso tipo Egmont, quesos duros y semiduros, cera de carnauba, café tostado, soluble y extracto, yuca, trigo, avena, sorgo, maíz molido, habas de soja, paja y cascabillo, alfalfa, forrajes, leche descremada en polvo, residuos de maíz, café sin tostar ni descafeinar, cacao en grano, harina y pellets de alfalfa, melaza y las demás melazas. D.O.F. 28-VII-2000 (Vigencia 31-XII-2000).

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar de la República de Costa Rica en 2000 dentro del arancel-cupo establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, polvo para preparación de bebidas; cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante y cortes finos deshuesados de carne de bovino originarios de la República de Costa Rica. D.O.F. 28-VII-2000 (Vigencia 31-XII-2000).

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para internar a la República de Costa Rica en 2000 dentro del arancel-cupo establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, aguacates frescos y miel natural, originarios de los Estados Unidos Mexicanos. D.O.F. 28-VII-2000 (Vigencia 31-XII-2000).

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar en 2000 con el arancel-cupo establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile, manzana, originaria de la República de Chile. D.O.F. 28-VII-2000 (Vigencia 31-XII-2000).

Acuerdo por el cual se da a conocer el cupo para internar a Taiwan, Penghu, Kimen y Matsu (Taipei Chino), vehículos automóviles, originarios de los Estados Unidos Mexicanos durante 2000, al amparo del Acuerdo temporal celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y el territorio aduanero independiente de Taiwan, Penghu, Kimen y Matsu (Taipei Chino). D.O.F. 28-VII-2000 (Vigencia 31-XII-2000).

Acuerdo relativo a la salvaguarda agropecuaria del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, mediante el cual se determina la mercancía comprendida en la fracción y con la tasa arancelaria que se indica. D.O.F. 1-VIII-2000.

Acuerdo que adscribe orgánicamente unidades administrativas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. D.O.F. 14-VIII-2000.

Acuerdo por el que se da a conocer el listado de fabricantes, marcas y tipos de automóviles, camiones y autobuses usados que podrán ser importados y destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en el Municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora. D.O.F. 18-VIII-2000.

Acuerdo que declara la intervención del servicio público del Registro Nacional de Vehículos. D.O.F. 29-VIII-2000.

Acuerdo por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y Productora Nacional de Semillas. D.O.F. 6-IX-2000.

Acuerdo por el que se desincorpora de las reservas mineras la zona denominada San Javier, se acepta del Consejo de Recursos Minerales los desistimientos de sus derechos a la exploración de la misma, así como de las asignaciones que se indican, se cancelan éstas y se dispone convocar a concurso para el otorgamiento de concesiones de exploración en dichas áreas. D.O.F. 8-IX-2000.

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar atún procesado, excepto lomos, con el arancel preferencial establecido, originario de los países de la Comunidad Europea, en el periodo del 1 de julio de 2000 al 30 de junio de 2001. D.O.F. 12-IX-2000.

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para internar a la Comunidad Europea en el periodo del 1 de julio de 2000 al 30 de junio de 2001, con el arancel preferencial establecido, atún procesado, excepto lomos, originario de los Estados Unidos Mexicanos. D.O.F. 12-IX-2000.

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar, con la preferencia establecida, flores y café Kasher, originarios del Estado de Israel, en el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2000. D.O.F. 12-IX-2000.

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos e internar al Estado de Israel bienes textiles y de la confección que cumplan con lo dispuesto en el artículo 3-03(3) del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, en el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2000. D.O.F. 12-IX-2000.

Acuerdo que procede a convocar y celebrar nuevos concursos para el otorgamiento de una o más concesiones de exploración sobre los lotes mineros que se indican. D.O.F. 13-IX-2000.

Acuerdo por el que se deroga el artículo primero del Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de obligaciones de inscripción y avisos ante el Registro Nacional de Vehículos y abroga el Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de obligaciones de inscripción y presentación de avisos ante el Registro Nacional de Vehículos, en su fase nacional. D.O.F. 15-IX-2000.

Acuerdo que declara la intervención administrativa del servicio público del Registro Nacional de Vehículos. D.O.F. 15-IX-2000.

Acuerdo que establece los lineamientos para la operación del Registro Público de Comercio. D.O.F. 18-IX-2000.

Acuerdo que establece las formas para llevar a cabo las inscripciones en el Registro Público de Comercio. D.O.F. 18-IX-2000.

Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites empresariales inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplican la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los organismos descentralizados y órganos desconcentrados del sector, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria. D.O.F. 2-X-2000.

Acuerdo relativo a la salvaguarda agropecuaria del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, mediante el cual se determina la mercancía comprendida en la fracción y con la tasa arancelaria que se indica. D.O.F. 5-X-2000.

Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas para la aplicación de las reservas de compras del sector público establecidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y para la determinación del contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas. D.O.F. 6-X-2000.

Acuerdo por el que se desincorpora de las reservas mineras la zona denominada Indé Uno, se acepta del Consejo de Recursos Minerales los desistimientos de sus derechos a la exploración de la misma, así como de las asignaciones que se indican, se cancelan éstas y se dispone convocar a concurso para el otorgamiento de concesiones de exploración en dichas áreas. D.O.F. 9-X-2000.

Acuerdo por el que se dan a conocer diversas disposiciones en materia de los programas de promoción sectorial y el formato de solicitud de autorización y ampliación de programas de promoción sectorial. D.O.F. 13-X-2000.

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar brandy a los Estados Unidos Mexicanos, en el periodo 6 de octubre de 2000 al 30 de junio de 2001. D.O.F. 13-X-2000.

Acuerdo sobre el carácter esencial de los vehículos de autotransporte. D.O.F. 20-X-2000.

Acuerdo de reconocimiento mutuo de los resultados de pruebas de laboratorios de productos electrónicos. D.O.F. 24-X-2000.

Acuerdo relativo a la salvaguarda agropecuaria del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, mediante el cual se determina la mercancía comprendida en la fracción y con la tasa arancelaria que se indica. D.O.F. 1-XI-2000 (31-XII-2000).

OTRAS DISPOSICIONES

Instructivo de Operación del Sistema Nacional de Mercados sobre Ruedas. D.O.F. 3-IV-1979.

Circular No. 5 en materia de permisos de importación y exportación. (Nuevas formas oficiales). D.O.F. 31-I-1985. Reformas: D.O.F. 28-VI-1985.

Circular No. 6 en materia de permisos de importación y exportación Recursos Administrativos de Reconsideración. D.O.F. 25-IV-1985. Fe de erratas: D.O.F. 6-V-1985.

Convenios que celebra el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y los Ejecutivos de los Estados para la creación de las Comisiones Mixtas respectivas para la Promoción de las Exportaciones. D.O.F. 18-VIII-1989, 22-VIII-1989, 23-VIII-1989, 29-IX-1989, 16-XI-1989, 17-XI-1989, 18-I-1990, 29-I-1990, 2-IV-1990, 9-IV-1990, 24-IV-1990, 26-IV-1990, 14-V-1990, 16-V-1990, 29-V-1990, 12-VI-1990, 14-VI-1990, 23-VII-1990 y 24-III-1991.

Bases de colaboración que en materia de fomento a las exportaciones establecen la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y el Departamento del Distrito Federal. D.O.F. 27-II-1992.

Directorio de Laboratorios de Pruebas acreditados ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, para la certificación de productos sujetos al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas. D.O.F. 10-II-1993.

Convenios de coordinación que celebrará el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y los Ejecutivos de los estados con el objeto de sentar las bases para la operación del Sistema Nacional de Promoción Externa (Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima y Chiapas). D.O.F. 4-III-1994. (Coahuila, Guanajuato). D.O.F. 12-IV-1994. (Hidalgo, Edo. de México, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Querétaro). D.O.F. 8-VI-1994. (Tabasco, Michoacán de Ocampo, Morelos, Oaxaca, Puebla). D.O.F. 9-VI-1994. (Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas). D.O.F. 14-VI-1994.

Relación de organismos de certificación, laboratorios de pruebas y unidades de verificación que podrán certificar y verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y demás funciones que establezcan las demás disposiciones aplicables en la materia. D.O.F. 4-V-1994.

Convocatoria por la que se somete a consulta pública la desgravación acelerada de aranceles de los productos que se mencionan, originarios de América del Norte conforme a lo establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte. D.O.F. 23-V-1994. Aclaraciones: D.O.F. 27-V-1994.

Convocatoria a todas las personas físicas que reúnan los requisitos para acreditarse como unidad de verificación. D.O.F. 14-VI-1994. Aclaración: D.O.F. 27-VI-1994.

Reglas de procedimiento al artículo 1904 y del Comité de Impugnación Extraordinaria del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. D.O.F. 20-VI-1994. Aclaración. 20-III-1996.

Directorio de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de las diferentes Dependencias. D.O.F. 1-VII-1994.

Programa simplificado para el establecimiento de nuevas estaciones de servicio. D.O.F. 19-VIII-1994.

Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor. D.O.F. 24-VIII-1994.

Aviso relativo a las empresas privadas de inspección reconocidas para expedir constancia de verificación. D.O.F. 1-IX-1994.

Aviso mediante el cual se da a conocer la ubicación de la oficina permanente de la Sección Mexicana del Secretariado del Tratado del Libre Comercio de América del Norte. D.O.F. 18-X-1994.

Directorio de Consultores en Sistemas de Calidad. D.O.F. 19-XII-1994.

Segunda convocatoria para acreditar unidades de verificación en materia de gas L.P. D.O.F. 4-V-1995.

Estatuto del Consejo Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. D.O.F. 23-V-1995.

Unidades de verificación de muestreo de productos acreditadas para el cumplimiento de Norma Oficial Mexicana expedida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. D.O.F. 25-VIII-1995.

Unidades de Verificación de instalaciones eléctricas acreditadas. D.O.F. 25-VIII-1995.

Aviso que señala que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial será la primera dependencia cuyos requisitos y plazos serán revisados en los términos del Acuerdo para la desregulación de la actividad empresarial, publicado el 24 de noviembre de 1995. D.O.F. 12-I-1996.

Reglas de procedimiento para la obtención de autorizaciones de importación de mercancías sujetas a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretaral para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas. D.O.F. 22-I-1996.

Resolución que prorroga la vigencia de las constancias de integración nacional y/o de proveedor expedidas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial a las empresas que se indican. D.O.F. 29-III-1996. Aclaración: D.O.F. 27-V-1996.

Programa de Política Industrial y Comercio Exterior. D.O.F. 31-V-1996.

Aviso relativo al Programa de Verificación de Instrumentos de Medición (Taxímetros, básculas y bombas medidoras y despachadoras de gasolina y otros combustibles líquidos). D.O.F. 10-VII-1996.

Convocatoria para obtener acreditamiento como unidad de verificación de instrumentos de medición. D.O.F. 10-VII-1996.

Relación de organismos nacionales de normalización, organismos de certificación, laboratorios de pruebas, laboratorios de calibración y unidades de verificación acreditados. D.O.F. 23-IX-1996.

Lista de instrumentos de medición cuya verificación es obligatoria y reglas para efectuarla. D.O.F. 24-I-1997.

Convocatoria para el registro o revalidación de despachos de auditores de divisas automotrices ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. D.O.F. 27-I-1997.

Lista de las unidades de verificación de información comercial acreditadas ante esta Secretaría. D.O.F. 25-II-1997.

Aviso de los resultados de la primera Ronda de Negociaciones de Aceleración de la Desgravación Arancelaria, y del periodo de recepción de peticiones para incluir o eliminar productos en dicha aceleración en el marco de una segunda ronda, conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte. D.O.F. 22-V-1997.

Lista de los Organismos Nacionales de Normalización acreditados ante esta Secretaría. D.O.F. 29-V-1997.

Aviso por el cual se solicitan peticiones para incluir productos en las negociaciones de aceleración de la desgravación arancelaria en el marco de los Tratados de Libre Comercio suscritos por México con las Repúblicas de Costa Rica, Colombia, Venezuela y Bolivia. D.O.F. 16-VII-1997.

Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Metrología. D.O.F. 27-VIII-1997.

Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. D.O.F. 24-X-1997. Reformas: 29-II-2000, 24-V-2000.

Programa de Comercio Interior, Abasto y Protección al Consumidor 1997-2000. D.O.F. 2-II-1998.

Convenio de colaboración y coordinación que celebran la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y el Estado de Tabasco, para la realización de los trabajos de modernización del Registro Público de la Propiedad de dicha Entidad. D.O.F. 31-III-1998.

Convenio de colaboración y coordinación que celebran la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y el Estado de Nuevo León, para la realización de los trabajos de modernización del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de dicha Entidad. D.O.F. 7-IV-1998.

Convenio de Colaboración y Coordinación que celebran la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y el Estado de San Luis Potosí para la realización de los trabajos de modernización del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de dicha Entidad. D.O.F. 23-IV-1998.

Unidad de verificación de información comercial de la Norma Oficial Mexicana NOM-142-SSA1-1995, Bienes y servicios. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial, únicamente en lo referente al capítulo 9, Etiquetado. D.O.F. 18-VI-1998.

Aviso de los resultados de la Segunda Ronda de Negociaciones de Aceleración de la Desgravación Arancelaria, conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte. D.O.F. 26-VI-1998.

Convenio de colaboración y coordinación para la realización de los trabajos de modernización del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco. D.O.F. 7-VII-1998.

Convenio de colaboración y coordinación para la realización de los trabajos de modernización del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Quintana Roo. D.O.F. 16-VII-1998.

Convenio de Colaboración y Coordinación que celebran la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y el Estado de Colima, para la realización de los trabajos de modernización del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de dicha entidad. D.O.F. 20-VIII-1998.

Convenio de Colaboración y Coordinación que celebran la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y el Gobierno del Estado de México, para la realización de los trabajos de modernización del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de dicha entidad. D.O.F. 5-XI-1998.

Reglas de operación de las entidades de inspección previa reconocidas para expedir informes de verificación. D.O.F. 10-IX-1998. Reformas: D.O.F. 10-XII-1998.

Aviso para dar a conocer el procedimiento para la obtención de los saldos no ejercidos de los cupos correspondientes a 1998. D.O.F. 15-IX-1998.

Lista de unidades de verificación de información comercial de la NOM-142-SSA1-1995, Bienes y servicios. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial, acreditadas ante esta Secretaría. D.O.F. 12-XI-1998.

Relación de Patrones Nacionales de Medición. D.O.F. 30-XI-1998.

Convocatoria para examen de aspirante a corredor público. D.O.F. 10-II-1999.

Lineamientos sobre la compactación de horarios del personal de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. D.O.F. 19-III-1999.

Lista a que se refiere al artículo 14 del Acuerdo que establece los Lineamientos a seguir por los Corredores Públicos para emitir Avalúos. 23-III-1999.

Convocatoria para el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público del Registro Nacional de Vehículos. D.O.F. 29-III-1999.

Aviso sobre eliminación de cuotas compensatorias. D.O.F. 26-IV-1999.

Aviso sobre la presentación de solicitudes de examen para determinar que la supresión de cuotas compensatorias daría lugar a la continuación o repetición del dumping y del daño. D.O.F. 4-VI-1999.

Listado de los Organismos de Certificación, Laboratorios de Prueba y Laboratorios de Calibración D.O.F. 7-VI-1999. Complementación: 11-VIII-1999.

Listado de Unidades de Verificación. D.O.F. 11-VI-1999. Complementación: 11-VIII-1999.

Actualización de la Lista de Arbitros Independientes, oficialmente reconocidos por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, para actuar en las controversias que se susciten entre proveedores y consumidores. D.O.F. 21-VI-1999. Adición. 9-VIII-1999, 21-X-1999, 3-IV-2000, 7-VII-2000, 21-VIII-2000. Aclaración: 25-XI-1999.

Convocatoria para examen de aspirante a la Lista de Arbitros Independientes, oficialmente reconocidos por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, para actuar en las controversias que se susciten entre proveedores y consumidores. D.O.F. 21-VI-1999.

Manual de servicios al público en materia minera. D.O.F. 28-VII-1999 (Se deroga el Manual de Servicios al Público en Materia Minería, publicado el 7-IV-1993, con excepción de su Capítulo IV, relativo a la elaboración de los trabajos periciales).

Convenio de Colaboración y Coordinación para la realización de los trabajos de modernización del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Sinaloa. D.O.F. 7-X-1999.

Convocatoria para la acreditación y aprobación de organismos de certificación de producto. D.O.F. 22-X-1999.

Lineamientos para la integración, organización y coordinación de los Comités de Evaluación, dictados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. D.O.F. 25-X-1999.

Lineamientos para dictámenes o informes de calibración, dictados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. D.O.F. 25-X-1999.

Determinación del precio de referencia del azúcar para el pago de caña de azúcar durante la zafra 1999/2000. D.O.F. 28-X-1999.

Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. D.O.F. 27-XII-1999.

Convenio de Colaboración y Coordinación que celebran la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y el Estado de Chiapas, para la realización de los trabajos de modernización del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en dicha Entidad. D.O.F. 28-XII-1999.

Convocatoria a participar por el Premio Nacional de Exportación de 2000. D.O.F. 13-I-2000.

Convocatoria del Consejo Consultivo de Evaluación del Premio Nacional de Exportación de 2000. D.O.F. 13-I-2000.

Convocatoria para participar en el Premio Nacional de Tecnología de 2000. D.O.F. 13-I-2000.

Resolución General número 2, que determina el monto actualizado del valor total de los activos a que hace referencia el artículo 9o. de la Ley de Inversión Extranjera. D.O.F. 12-I-2000.

Convocatoria para participar como evaluador del Premio Nacional de Tecnología de 2000. D.O.F. 13-I-2000.

Convocatoria para participar en el Premio Nacional de Calidad de 2000. D.O.F. 13-I-2000.

Convocatoria para participar como evaluador del Premio Nacional de Calidad de 2000. D.O.F. 13-I-2000.

Instructivo para los agentes de minería. D.O.F. 4-II-2000.

Aviso por el que se da a conocer la lista de laboratorios de prueba y laboratorios de calibración, acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., durante el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1999. D.O.F. 9-II-2000.

Aviso sobre eliminación de cuotas compensatorias. D.O.F. 29-II-2000.

Programa Nacional de Normalización 2000. D.O.F. 31-III-2000.

Lista de corredores públicos en activo, así como su especialidad en materia de valuación. D.O.F. 20-IV-2000.

Especificaciones del título de habilitación, para ejercer la función de corredor público. D.O.F. 24-IV-2000.

Aviso por el que se da a conocer la lista general de laboratorios de prueba acreditados, aprobados y otros, actualizada hasta el 31 de marzo de 2000. D.O.F. 26-V-2000.

Listado actualizado al 30 de abril de 2000 del Registro de Peritos Mineros. D.O.F. 1-VI-2000.

Lista general de laboratorios de calibración acreditados y aprobados, y actualizada al 31 de julio del mismo año D.O.F. 2-VI-2000. Complemento: 10-X-2000.

Formato de solicitud de inscripción ante el Registro Nacional de Vehículos e instructivo para su uso y llenado. D.O.F. 4-VII-2000.

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados y exentos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, recibidos en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de junio de 2000. D.O.F. 10-VII-2000.

Oficio-Circular con el que se establece el plazo y términos que deberán cumplir las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para que los vehículos propiedad del Gobierno Federal sean inscritos en el Registro Nacional de Vehículos. D.O.F. 1-VIII-2000.

Aviso sobre la presentación de solicitudes de examen para determinar si la supresión de cuotas compensatorias daría lugar a la continuación o repetición del dumping y del daño. D.O.F. 1-VIII-2000.

Aviso por el que se da a conocer la lista general de unidades de verificación acreditadas y aprobadas en normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, actualizada al 16 de mayo de 2000. D.O.F. 9-VIII-2000.

Convocatoria para la acreditación y aprobación de unidades de verificación de información comercial. D.O.F. 9-VIII-2000.

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados y exentos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 3 y el 31 de julio de 2000. D.O.F. 9-VIII-2000.

Aviso por el que se prorroga la vigencia y se modifica la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-007-SCFI-2000, Bebidas alcohólicas-Mezcal-Especificaciones. D.O.F. 8-IX-2000.

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados y exentos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de agosto de 2000. D.O.F. 11-IX-2000. Segundo suplemento del Programa Nacional de Normalización 2000. D.O.F. 26-IX-2000.

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados y exentos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 29 de septiembre de 2000. D.O.F. 10-X-2000.

Aviso por el que se da a conocer la lista general de unidades de verificación acreditadas en el área de sanidad animal, actualizada al 31 de mayo de 2000 (Continúa en la Tercera Sección). D.O.F. 23-X-2000.

Convenio de Coordinación para la operación del Registro Público de Comercio, que celebran la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y el Estado de Tlaxcala. D.O.F. 31-X-2000.

ATRIBUCIONES

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

ARTICULO 34.- A la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país, con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal;

II.- Regular, promover y vigilar la comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios;

III.- Establecer la política de industrialización, distribución y el consumo de los productos agrícolas, ganaderos, forestales, minerales y pesqueros, en coordinación con las dependencias competentes;

IV.- Fomentar, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, el comercio exterior del país;

V.- Estudiar, proyectar y determinar los aranceles y fijar los precios oficiales, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, estudiar y determinar las restricciones para los artículos de importación y exportación, y participar con la mencionada Secretaría en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior;

VI.- Estudiar, determinar mediante reglas generales, conforme a los montos globales establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, comercio interior y exterior y el abasto, incluyendo los subsidios sobre impuestos de importación, y administrar su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados;

VII.- Establecer la política de precios y con el auxilio y participación de las autoridades locales, vigilar su estricto cumplimiento, particularmente en lo que se refiere a artículos de consumo y uso popular y establecer las tarifas para la prestación de aquellos servicios de interés público que considere necesarios, con la exclusión de los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Federal y definir el uso preferente que deban darse a determinadas mercancías;

VIII.- Regular, orientar y estimular las medidas de protección al consumidor;

IX.- Participar con las Secretarías de Desarrollo Social, de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en la distribución y comercialización de productos y el abastecimiento de los consumos básicos de la población;

X.- Fomentar la organización y constitución de toda clase de sociedades cooperativas, cuyo objeto sea la producción industrial, la distribución o el consumo;

XI.- Autorizar y vigilar en los términos de las leyes relativas, la actividad de las sociedades mercantiles, cámaras y asociaciones industriales y comerciales, lonjas y asociaciones de corredores;

XII.- Normar y registrar la propiedad industrial y mercantil, así como regular y orientar la inversión extranjera y la transferencia de tecnología;

XIII.- Establecer y vigilar las normas de calidad, pesas y medidas necesarias para la actividad comercial, así como las normas y especificaciones industriales;

XIV.- Regular y vigilar, de conformidad con las disposiciones aplicables, la prestación del servicio registral mercantil a nivel federal, así como promover y apoyar el adecuado funcionamiento de los registros públicos locales;

XV.- Fomentar el desarrollo del pequeño comercio rural y urbano, así como promover el desarrollo de lonjas, centros y sistemas comerciales de carácter regional o nacional en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;

XVI.- Impulsar, en coordinación con las dependencias centrales o entidades del sector paraestatal que tengan relación con las actividades específicas de que se trate, la producción de aquellos bienes y servicios que se consideren fundamentales para la regulación de los precios;

XVII.- Organizar y patrocinar exposiciones, ferias y congresos de carácter industrial y comercial;

XVIII.- Organizar la distribución y consumo a fin de evitar el acaparamiento y que las intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen el encarecimiento de los productos o servicios;

XIX.- Regular la producción industrial con exclusión de la que esté asignada a otras dependencias;

XX.- Asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias en el de las empresas que se dediquen a la exportación de manufacturas nacionales;

XXI.- Fomentar, regular y promover el desarrollo de la industria de transformación e intervenir en el suministro de energía eléctrica a usuarios y en la distribución de gas;

XXII.- Fomentar, estimular y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares;

XXIII.- Promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional;

XXIV.- Promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana y regular la organización de productores industriales;

XXV.- Promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial;

XXVI.- Registrar los precios de mercancías, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios, que regirán para el sector público, dictaminar los contratos o pedidos respectivos, autorizar las compras del sector público en el país de bienes de procedencia extranjera, así como, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizar las bases de las convocatorias para realizar concursos internacionales;

XXVII.- Formular y conducir la política nacional en materia minera;

XXVIII.- Fomentar el aprovechamiento de los recursos minerales y llevar el catastro minero, y regular la explotación de salinas ubicadas en terrenos de propiedad nacional y en las formadas directamente por las aguas del mar;

XXIX.- Otorgar contratos, concesiones, asignaciones, permisos, autorizaciones y asignaciones en materia minera, en los términos de la legislación correspondiente, y

XXX.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

ESTRUCTURA ORGANICA

1.0 Secretario

1.0.1 Secretariado Técnico de Planeación, Comunicación y Enlace

1.0.2 Dirección General de Asuntos Jurídicos

1.1 Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales

1.1.1 Unidad de Negociaciones con América, Acceso al Mercado y Compras del Sector Público

1.1.2 Dirección General de Asuntos Comerciales Multilaterales

1.1.3 Dirección General de Consultoría Jurídica de Negociaciones

1.1.4 Coordinación General de Negociaciones con Europa y Sector Servicios

1.1.5 Dirección General de Inversión Extranjera

1.2 Subsecretaría de Promoción de la Industria y el Comercio Exterior

1.2.1 Dirección General de Promoción "A"

1.2.2 Dirección General de Promoción "B"

1.2.3 Dirección General de Promoción "C"

1.2.4 Dirección General de Promoción "D"

1.3 Subsecretaría de Normatividad y Servicios a la Industria y al Comercio Exterior

1.3.1 Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales

1.3.2 Dirección General de Servicios al Comercio Exterior

1.3.3 Dirección General de Normas

1.3.4 Dirección General de Industrias

1.3.5 Dirección General del Registro Nacional de Vehículos

1.4 Subsecretaría de Comercio Interior

1.4.1 Dirección General de Fomento al Comercio Interior

1.4.2 Dirección General de Política de Comercio Interior y Abasto

1.4.3 Dirección General de Normatividad Mercantil

1.5 Coordinación General de Minería

1.5.1 Dirección General de Minas

1.5.2 Dirección General de Promoción Minera

1.6 Oficialía Mayor

1.6.1 Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto

1.6.2 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

1.6.3 Dirección General de Recursos Humanos

1.6.4 Dirección General de Informática

1.6.5 Coordinación General de Delegaciones Federales

Delegaciones Federales

1.0 Secretario

Objetivo

Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos nacionales del desarrollo económico, mediante la formulación y conducción de políticas generales de industria y comercio exterior, comercio interior, abasto

y protección al consumidor, que orienten a las actividades de la Secretaría y entidades del sector coordinado, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas de mediano plazo de su competencia.

Contribuir a construir una industria y un comercio cada vez más fuertes y competitivos, que continúen coadyuvando al crecimiento económico del país y que generen mayores oportunidades de empleo.

Funciones

Fijar, dirigir y vigilar la política de la Secretaría, así como planear, programar, coordinar y evaluar la del sector correspondiente.

Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría y de las entidades del sector coordinado correspondiente.

Someter al acuerdo del Presidente de la República los asuntos encomendados a la Secretaría y al sector coordinado.

Proponer al Presidente de la República los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y del sector coordinado.

Refrendar para su validez y observancia constitucionales, los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

Dar cuenta al H. Congreso de la Unión del estado que guarda su ramo o el sector correspondiente e informar cuando sea requerido, a cualquiera de las cámaras que lo integran, en los casos en que se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus actividades.

Representar al Presidente de la República en los juicios de amparo, en los términos de los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la propia Constitución Política.

Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría y del sector coordinado, expedir y publicar en el **Diario Oficial de la Federación** el Reglamento Interior, así como el Manual General de Organización de la Secretaría, expedir los manuales de procedimientos y de servicios al público.

Coordinar, en el ámbito de su competencia, a los órganos nacionales establecidos de conformidad con las disposiciones aplicables de los tratados internacionales de los que México sea parte;

Crear, suprimir o modificar delegaciones y subdelegaciones federales, oficinas de servicios o cualquier otra unidad de la Secretaría con la circunscripción territorial que juzgue conveniente.

Expedir los acuerdos de carácter general con base en la Ley Minera, Ley Federal de Competencia Económica, Ley de Inversión Extranjera, Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley Federal de Correduría Pública, Ley Federal sobre Metrología y Normalización, salvo lo dispuesto en la fracción I del artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría, Ley de Comercio Exterior, Ley del Registro Nacional de Vehículos, y demás ordenamientos cuya aplicación y vigilancia de su cumplimiento corresponda a la Secretaría.

Celebrar acuerdos con instituciones oficiales extranjeras e internacionales para el reconocimiento mutuo de los resultados de la evaluación de la conformidad que se lleve a cabo por las dependencias, personas acreditadas e instituciones mencionadas, así como de las acreditaciones otorgadas.

Las demás que le fijen expresamente las leyes, reglamentos y el Presidente de la República.

1.0.1 Secretariado Técnico de Planeación, Comunicación y Enlace

Objetivo

Diseñar y coordinar la aplicación de políticas de comunicación y enlace con los diferentes actores sociales y políticos relacionados con la Secretaría, como son el Congreso de la Unión, medios de información, organismos empresariales, sindicatos y gobiernos estatales.

Funciones

Planear, programar y coordinar el desarrollo de las actividades que corresponde instrumentar a la Secretaría, en sus relaciones con el Congreso de la Unión, medios de información, organismos empresariales, sindicatos y gobiernos estatales entre otros.

1.0.2 Dirección General de Asuntos Jurídicos

Objetivo

Asesorar jurídicamente a la Secretaría, así como apoyar y coordinar las actividades jurídicas de sus unidades administrativas y la formulación y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes o sus modificaciones, de reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que deben publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**; emitir los criterios generales de interpretación de las disposiciones jurídicas competencia de la Secretaría; fungir como representante de la SECOFI en los juicios y procedimientos que así lo requieran, apoyar a los representantes de la dependencia ante los órganos de gobierno de las entidades coordinadas en los que se tiene acreditación y llevar el seguimiento

de los acuerdos tomados en el seno de dichos órganos, así como aplicar la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y sancionar su incumplimiento.

Funciones

Asesorar jurídicamente a la Secretaría, coordinar y participar en las actividades jurídicas de las unidades administrativas de la misma, así como emitir lineamientos generales relacionados con dichas actividades.

Coordinar la formulación y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como de los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general en las materias competencia de la Secretaría y del sector, conforme a los lineamientos que determine el Secretario y llevar la compilación de los mismos, ser el enlace con el **Diario Oficial de la Federación**.

Emitir opinión, escuchando en su caso a las áreas técnicas correspondientes, respecto de ordenamientos que corresponda firmar o refrendar al Secretario.

Determinar el criterio de la Secretaría cuando dos o más de sus unidades administrativas emitan opiniones contradictorias en cuestiones jurídicas y actuar en las mismas cuestiones, como órgano de consulta interna de la misma, así como de las entidades del sector.

Interpretar para efectos administrativos las disposiciones jurídicas en las materias competencia de la Secretaría y emitir los criterios generales para su aplicación, que serán de observancia obligatoria para las unidades administrativas de la misma.

Representar a la Secretaría ante cualquier autoridad jurisdiccional y administrativa y autorizar a los servidores públicos de la propia dirección general para representar a la dependencia ante esas autoridades.

Formular los informes en los juicios de amparo y contestaciones de demandas en toda clase de procedimientos judiciales o contenciosos-administrativos, ofrecer pruebas, absolver posiciones, comparecer en todo tipo de audiencias, formular alegatos, interponer toda clase de recursos y, en general, vigilar la tramitación de los juicios y atender ante las demás unidades administrativas el cumplimiento de las resoluciones que en ellos se pronuncien.

Ejercer las acciones judiciales y contencioso-administrativas que competan a la Secretaría, formular querrela o denunciar ante el ministerio público los hechos que lo ameriten, otorgar perdón y gestionar ante cualquier autoridad la liberación y devolución de bienes de activo fijo de la Secretaría relacionados con averiguaciones previas, procedimientos judiciales o administrativos de cualquier naturaleza.

Representar al Secretario ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y ante cualquier otra autoridad laboral en los juicios y procedimientos en que sea parte la Secretaría, ejerciendo las acciones correspondientes y las facultades previstas en las fracciones VI y VII.

Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría en los asuntos laborales, levantamiento de constancias y actas administrativas, así como dictaminar sobre las bajas y demás sanciones que procedan respecto del personal de base o de confianza de la Secretaría, por las causas establecidas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 constitucional, en las condiciones generales de trabajo de la Secretaría, y en las demás disposiciones aplicables en materia laboral.

Revisar las bases y requisitos legales a que deben ajustarse los contratos y convenios que deba suscribir la Secretaría, dictaminar sobre los mismos y llevar a cabo su registro.

Tramitar las solicitudes de acreditamiento de personalidad ante la Secretaría y expedir las constancias correspondientes.

Preparar las resoluciones que procedan sobre los recursos administrativos previstos en los diversos ordenamientos que aplica la Secretaría promovidos en contra de sanciones y proporcionar la asesoría necesaria para resolver otro tipo de recursos.

Dictaminar sobre formalidades y requisitos jurídicos que deben contener las formas de actas, los oficios de sanción, notificaciones, visitas y, en general, los demás documentos de uso oficial que se utilicen en forma reiterada en las actividades que realizan las diversas unidades administrativas de la Secretaría.

Ser enlace en asuntos jurídicos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal.

Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Secretaría, cuando deban ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas, del trabajo y, en general, para cualquier procedimiento, proceso o averiguación, o cuando medie solicitud de parte que acredite su interés jurídico.

Acreditar y registrar la participación de los representantes de la Secretaría en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales y cuerpos colegiados en que intervengan.

Llevar un seguimiento sistemático de los acuerdos tomados en las reuniones de los órganos de gobierno de las entidades paraestatales y cuerpos colegiados en los que participen representantes de la Secretaría e informar al Secretario su evolución.

Llevar el registro de nombramientos y firmas de los servidores públicos de la Secretaría y ser el enlace con el área correspondiente de la Secretaría de Gobernación en esta materia.

Integrar los informes y demás requerimientos que deban rendirse a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y otros organismos análogos.

Autorizar la constitución de cámaras empresariales y sus confederaciones, registrar sus estatutos y modificaciones, así como las delegaciones y representaciones de las cámaras, convocar a las asambleas generales de las cámaras o sus confederaciones, expedir las autorizaciones para la operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano, sancionar los casos de incumplimiento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y vigilar y verificar la observancia de la misma y de sus disposiciones reglamentarias.

Representar jurídicamente a la Secretaría para el efecto de dar trámite a los asuntos relacionados con la propiedad industrial y derechos de autor ante las autoridades competentes, así como ejercer el resguardo y custodia de los títulos y demás documentos en los que se consignen los derechos de la Secretaría en ambas materias.

Representar a la Secretaría ante las autoridades hacendarias competentes, para el efecto de dar trámite a los asuntos relacionados con las solicitudes de autorización de productos y aprovechamientos, así como con las propuestas de reforma, adición o supresión a la Ley Federal de Derechos.

1.1 Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales

Objetivo

Contribuir al desarrollo económico de México, a través de la negociación y la administración de acuerdos y compromisos comerciales en los que México participa.

Funciones

Defender los intereses comerciales de México en el exterior y continuar con la política de negociaciones comerciales, tanto bilaterales como multilaterales.

Definir estrategias de negociación en el seno de los organismos internacionales en lo que participa la Secretaría, así como vigilar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por México en los tratados comerciales de los que forme parte.

1.1.1 Unidad de Negociaciones con América, Acceso al Mercado y Compras del Sector Público

Objetivo

Contribuir al desarrollo económico de México, a través de la negociación y la administración de acuerdos y compromisos comerciales en los que México participa con países de América, así como en materia de acceso a mercado, compras de gobierno, reglas de origen y revisión de concesiones arancelarias.

Funciones

Diseñar estrategias para la participación de México en las negociaciones y administración de acuerdos comerciales internacionales con los países de América del Norte, América Latina, el Caribe y con organismos comerciales internacionales de la región.

1.1.2 Dirección General de Asuntos Comerciales Multilaterales

Objetivo

Contribuir al desarrollo económico de México, a través del diseño de estrategias y cumplimiento de los compromisos adquiridos por México en los distintos foros comerciales multilaterales, así como en la negociación y administración de acuerdos en los que México participa con Asia, África, Oceanía y Medio Oriente.

Funciones

Diseñar estrategias y coordinar la participación de México en organismos comerciales internacionales multilaterales y en las negociaciones comerciales internacionales con países de Asia, África, Oceanía y Medio Oriente.

1.1.3 Dirección General de Consultoría Jurídica de Negociaciones

Objetivo

Contribuir al desarrollo económico de México, a través de la negociación y la administración de acuerdos y compromisos comerciales en los que México participa, asegurando su compatibilidad con la legislación mexicana.

Participar en la defensa de los intereses de México en los procedimientos establecidos conforme a los acuerdos internacionales.

Funciones

Proporcionar asesoría jurídica en materia de negociaciones comerciales y asuntos internacionales, a fin de contribuir al desarrollo económico de México a través de la negociación.

1.1.4. Coordinación General de Negociaciones con Europa y Sector Servicios**Objetivo**

Contribuir al desarrollo económico de México, a través de la apertura comercial mediante la negociación y la administración de tratados y acuerdos comerciales y de cooperación económica y otros instrumentos jurídicos en los que México participa con países de Europa y bloques económicos europeos, así como de las negociaciones internacionales en materias de servicios.

Funciones

Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar la negociación de nuevos tratados de libre comercio y otros acuerdos comerciales con países europeos y bloques comerciales de la región.

Coordinar y dirigir las negociaciones comerciales de servicios a nivel bilateral, plurilateral y multilateral.

Utilizar los mecanismos al alcance de México para defender los intereses de los exportadores mexicanos en Europa.

Utilizar los mecanismos al alcance de México para defender los intereses de los prestadores de servicios a las diferentes regiones del mundo.

1.1.5 Dirección General de Inversión Extranjera**Objetivo**

Contribuir al desarrollo económico de México, a través de la instrumentación de un marco jurídico confiable que genere certidumbre y fomente los flujos de inversión extranjera directa.

Funciones

Diseñar estrategias para la participación de México en las negociaciones internacionales sobre inversión extranjera.

1.2 Subsecretaría de Promoción de la Industria y el Comercio Exterior**Objetivo**

Promover el incremento de la competitividad y productividad de las empresas, mediante el diseño y la instrumentación de la política nacional de promoción industrial, comercio exterior e inversión.

Funciones

Fomentar la integración de cadenas productivas, tanto regional como sectorial.

Facilitar el acceso de las empresas a la actividad exportadora.

Diseñar instrumentos que apoyen la modernización tecnológica, calidad y capacitación de las empresas.

Propiciar que las empresas adquieran una nueva cultura empresarial.

1.2.1 Dirección General de Promoción "A"**Objetivo**

Promover y fomentar programas para la modernización tecnológica, la calidad, incremento y mejora de la producción, capacitación empresarial, integración de cadenas productivas y la difusión de la información.

1.2.2 Dirección General de Promoción "B"**Objetivo**

Promover con empresarios, gobiernos de las entidades federativas y dependencias del gobierno federal, el desarrollo industrial, sectorial y regional.

1.2.3 Dirección General de Promoción "C"**Objetivo**

Promover la integración de la cadena productiva, propiciando contactos de negocio, foros para la difusión de los programas y sensibilización de los empresarios, capacitación empresarial y generando esquemas de información masiva de los programas e instrumentos de apoyo al empresario.

1.2.4 Dirección General de Promoción "D"**Objetivo**

Proporcionar un servicio integral de promoción, gestión y asesoría empresarial.

Promover la participación de las empresas mexicanas en eventos empresariales.

Funciones 1.2.1 a la 1.2.4

Participar en el diseño, instrumentación, coordinación, difusión, evaluación y ejecución de mecanismos e instrumentos orientados a promover el desarrollo industrial, las exportaciones mexicanas y la inversión extranjera.

Coordinar las actividades que en materia de promoción industrial y del comercio exterior desarrollan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y concertar acciones en esa materia con las entidades federativas y organismos privados.

Diseñar y difundir programas específicos de promoción y apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas.

Diseñar programas de promoción para el desarrollo industrial sectorial y regional, e impulsar la consolidación de agrupamientos industriales y la formación de nuevos agrupamientos.

Participar en organismos internacionales vinculados con las actividades de promoción industrial, del comercio exterior y de la inversión extranjera.

Participar en comisiones, comités, consejos, órganos de decisión o cualquier otro grupo de trabajo u órgano administrativo que atienda asuntos vinculados con la promoción industrial, del comercio exterior y de la inversión extranjera.

Promover medidas para la agilización de trámites, la eliminación de obstáculos y el establecimiento de apoyos a la actividad productiva nacional y a las exportaciones.

Promover convenios y acuerdos, en el ámbito de su competencia, con las entidades federativas, municipios, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y organismos del sector privado, social y educativo.

Concertar con las instituciones financieras programas, estrategias y acciones orientadas a promover la industria nacional, el comercio exterior y la inversión extranjera.

Diseñar, instrumentar, operar y contribuir al desarrollo de centros de atención empresarial y para el sector exportador.

Fomentar y promover una cultura de calidad, la capacitación y desarrollo empresarial, el desarrollo tecnológico y el incremento de la competitividad de la planta productiva, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y organismos del sector público, privado, social y educativo competentes.

Promover el desarrollo de infraestructura física y social para el fomento de la industria nacional, la promoción de la inversión y el incremento del comercio exterior.

Promover y fomentar la cultura empresarial y exportadora, así como la integración de cadenas productivas, de exportación y esquemas de asociación.

Facilitar la exportación mediante la organización y promoción de eventos, la elaboración y distribución de publicaciones y la vinculación con el sector empresarial y las instituciones académicas, de investigación y desarrollo.

Promover el centro de primer contacto empresarial, en materia de trámites y procedimientos administrativos, en lo referente a programas de promoción y fomento para las actividades productivas, en materia de comercio exterior, oportunidades para la integración de los negocios y canalización de inversiones productivas.

Coordinar los trabajos de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, así como proporcionar información y orientación en materia de comercio exterior a la comunidad exportadora del país.

Identificar, promover y facilitar el desarrollo de proyectos comerciales, de inversión, coinversiones y alianzas estratégicas, así como oportunidades de negocios para incrementar la competitividad y la productividad de las empresas nacionales.

Coadyuvar a la organización y seguimiento e impulsar la participación empresarial en el Premio Nacional de Exportación, el Premio Nacional de Calidad, y el Premio Nacional de Tecnología, así como aquellos otros que con propósitos semejantes se establezcan.

Promocionar, operar y administrar técnicamente el Sistema de Información Empresarial Mexicano, para impulsar negocios, instrumentos virtuales que permitan identificar la oferta y demanda de productos e insumos de la micro, pequeña y mediana empresas mexicanas.

Fomentar y participar en la organización de foros de promoción de la actividad artesanal, así como proporcionar la asistencia técnica a productores artesanos.

Participar en la promoción y organización de exposiciones, ferias, congresos, seminarios y otros eventos que permitan fomentar la cultura tecnológica y de calidad, hacia los micro, pequeños y medianos empresarios.

1.3. Subsecretaría de Normatividad y Servicios a la Industria y al Comercio Exterior

Objetivo

Promover el crecimiento de la industria y el comercio exterior del país, mediante el desarrollo y aplicación de una normatividad clara y eficaz en la materia, así como el desarrollo y aplicación de políticas, programas y estrategias específicas para dichos sectores.

Funciones

Promover la regulación de importaciones de mercancías que ingresan al país en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, para brindar protección a la planta productiva nacional, prevenir y en su caso, eliminar los efectos causados a la industria nacional por dichas prácticas, y asegurar la estabilidad de la planta productiva.

Promover la debida aplicación de la regulación relativa a cupos de importación y exportación, permisos de importación y exportación de mercancías.

Desarrollar programas específicos de apoyo a las exportaciones.

Promover la aplicación y el cumplimiento de la regulación en materia de metrología y normalización, el desarrollo de normas y programas de evaluación de la conformidad y la elaboración de normas internacionales, para fomentar la competitividad de la industria.

Formular las políticas de fomento y promoción de la industria nacional que tiendan a su desarrollo, modernización, competitividad, productividad, eficiencia y calidad.

1.3.1 Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales

Objetivo

Regular el comercio de mercancías que ingresan al país en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, brindando protección oportuna a la planta productiva nacional mediante la aplicación de un sistema de defensa eficiente, que prevenga y, en su caso, elimine los efectos causados a la industria nacional por dichas prácticas, asegurando de esta manera, la estabilidad de la planta productiva.

Funciones

Elaborar proyectos, proponer, acordar y resolver, conjuntamente con las autoridades competentes de la SECOFI y de otras dependencias del Gobierno Federal y Estatal, los procedimientos administrativos de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguardas, observando la regulación que para tal efecto establece la Ley de Comercio Exterior y su reglamento, así como los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por el gobierno mexicano.

Convocar por escrito a las partes involucradas en los procesos de investigación, a las audiencias conciliatorias, que se inicien de oficio o a solicitud de parte, para proponer las fórmulas de solución y conclusión de las investigaciones de la materia, que resulten procedentes, así como otorgar y llevar a cabo las reuniones técnicas de información que soliciten las partes interesadas, con el fin de explicar la metodología utilizada por la Secretaría para determinar los márgenes de discriminación de precios y los cálculos de las subvenciones, el daño o amenaza de daño y los argumentos de causalidad, de conformidad con la legislación en la materia.

Ordenar, notificar y dirigir las visitas de verificación, inspección y reconocimiento, a las empresas involucradas en los procesos de investigación, con el objeto de complementar y aclarar la información obtenida en el curso de las investigaciones.

Autorizar los dictámenes evaluatorios sobre las propuestas tendientes a eliminar el ejercicio de prácticas desleales de comercio internacional, o a restringir exportaciones al territorio nacional.

Formular las propuestas de solución a los procedimientos de investigación, así como a los recursos administrativos interpuestos por las partes y los recursos de revocación y darlas a conocer a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Solicitar, a las partes involucradas y relacionarlas con los procesos de investigación, la información y documentación necesaria para llevar a cabo los procedimientos de manera ágil y conforme a lo establecido en la Unidad para tal efecto.

Proporcionar, a solicitud de las partes y en caso procedente, constancias y copias certificadas de los documentos que integran los expedientes de los casos investigados en la Unidad.

Integrar los criterios y precedentes para evaluar los procedimientos de investigación administrativa, con fundamento en los resultados y conclusiones obtenidos en el ejercicio de las facultades conferidas a la Unidad, y emitir los acuerdos respectivos.

Proporcionar información, asesoría y consultoría solicitada por otras unidades administrativas de la SECOFI, dependencias y entidades del Gobierno Federal, gobiernos estatales y exportadores mexicanos, así como por instituciones académicas en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda, de acuerdo con las políticas establecidas para tal efecto en la SECOFI.

Comunicar por escrito, a las unidades administrativas y a las autoridades aduaneras competentes, los resultados de los procedimientos de investigación y los criterios para la aplicación de las cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda.

Proponer los proyectos de reformas y adiciones a las leyes, tratados y convenios internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones de carácter general, en materia de prácticas desleales de comercio internacional.

Participar, como unidad técnica de consultas en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda, en las negociaciones comerciales internacionales que la SECOFI intervenga.

Intervenir en la solución de controversias y consultas en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda, derivadas de los tratados, convenios y acuerdos internacionales.

Dirigir las actividades vinculadas en la operación y seguimiento, modificación y difusión del sistema de defensa establecido en la Ley de Comercio Exterior y su reglamento, en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda.

Vigilar en coordinación con las demás autoridades competentes, el cumplimiento de los acuerdos resolutorios por parte de los gobiernos extranjeros, derivados de los procedimientos de investigación o recursos administrativos interpuestos, en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda.

Realizar estudios e investigaciones sobre prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda, que reducen en el mejor desempeño de sus atribuciones.

Informar por escrito a la autoridad fiscal competente, las irregularidades e ilícitos detectados en los procesos de investigación, llevados a cabo en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda.

Integrar, administrar y custodiar, el acervo bibliográfico, hemerográfico, videográfico y electrónico del centro de documentación, que contiene la información relacionada con los procedimientos de investigación que se analizan en la Unidad.

Elaborar los proyectos de sanciones administrativas aplicables, por infracciones a lo establecido en el Ley de Comercio Exterior, en materia de prácticas desleales de comercio internacional.

Participar en foros y eventos organizados por los organismos nacionales e internacionales, que coordinan las actividades relacionadas con el ejercicio de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda.

Fungir como enlace entre la SECOFI y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para llevar a cabo las acciones pertinentes en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda.

Expedir los oficios, acuerdos, autorizaciones y comunicaciones, relacionadas con los mecanismos de solución y controversias internacionales, en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en los que la SECOFI deba intervenir conforme a la normatividad vigente en la materia.

Definir y vigilar la aplicación de los criterios de operación, en materia de administración de recursos humanos, financieros y materiales.

Establecer las normas y políticas, en el uso de los recursos informáticos, para optimizar el manejo de la información dentro de la Unidad.

Determinar las políticas de difusión de información relacionada con los procedimientos de investigación y el sistema de defensa contra prácticas desleales de comercio internacional, de acuerdo con el Programa de Política Industrial para el Comercio Exterior.

Dar a conocer a la Comisión Federal de Competencia Económica los actos o actividades que puedan constituir prácticas monopólicas en los términos de la Ley Federal de Competencia Económica, conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior.

Definir los compromisos relacionados con el Sistema de Aseguramiento de la Calidad ISO-9001 implantado en la unidad, así como revisar periódicamente el cumplimiento de los mismos.

1.3.2 Dirección General de Servicios al Comercio Exterior

Objetivo

Atender los programas específicos de apoyo a las exportaciones, los cupos de importación y exportación, la expedición y registro de permisos y autorizaciones de importación y exportación de mercancías restringidas o negociadas en convenios internacionales, los servicios de información de comercio exterior y análisis del impacto de éste en sectores productivos del país, así como en la determinación y administración de los cupos y cuotas de importación a la franja y región fronteriza.

Funciones

Aplicar, promover, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los instrumentos de apoyo a la exportación tales como programas de importación temporal para producir artículos de exportación (PITEX), devolución de impuestos de importación (DRAWBACK), empresas de comercio exterior (EXCEX), empresas altamente exportadoras (ALTEX), importación temporal para servicios integrados a la exportación (PITEX, servicios), promover la creación de empresas comercializadoras de insumos para la industria maquiladora de exportación (RECIME), fomento de ferias mexicanas de exportación (FEMEX), fomento y operación de la industria maquiladora de exportación, proveedores nacionales de exportación (PRONEX) y cualquier otro mecanismo de apoyo a la exportación, así como resolver sobre la autorización, registro, modificación, ampliación, prórroga o cancelación de dichos instrumentos.

Resolver sobre la autorización, modificación, cancelación y, en su caso, otorgar la inscripción para operar bajo los programas de promoción sectorial, así como aplicar las disposiciones de carácter general en la materia, en el ámbito de la competencia de la Secretaría.

Participar en el diseño, y operar el programa de desarrollo económico de las franjas y regiones fronterizas.

Participar en la determinación de las cuotas globales de importación de artículos de consumo y bienes de producción a las franjas y regiones fronterizas.

Participar en el establecimiento del régimen arancelario aplicable a las cuotas globales de importación de artículos de consumo y bienes de producción a las franjas y regiones fronterizas y en el estudio y aplicación de los apoyos y franquicias a la importación de dichos artículos y bienes.

Dar seguimiento a la utilización de cupos y permisos de importación en las franjas y regiones fronterizas y elaborar los informes respectivos.

Analizar la evolución del comercio y la industria en las franjas y regiones fronterizas, así como proponer medidas para su desarrollo.

Resolver sobre la autorización, modificación o cancelación del registro de empresas comerciales o prestadoras de servicios industriales, de la construcción o pesca, y talleres de reparación y mantenimiento, ubicadas en la franja fronteriza norte y región fronteriza del país, y solicitar su inclusión, en su caso, en el padrón de importadores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Diseñar y establecer criterios y mecanismos para la asignación de cupos de importación y exportación tomando en cuenta, en su caso, el dictamen que emitan las unidades administrativas de la Secretaría y otras dependencias de la Administración Pública Federal.

Resolver sobre la expedición, prórroga, modificación o cancelación de permisos previos de importación y exportación, tomando en cuenta, en su caso, el dictamen que emitan las unidades administrativas de la Secretaría y otras dependencias de la Administración Pública Federal competentes.

Resolver sobre la autorización de los avisos automáticos de importación y constancias de producto nuevo, y, en su caso, revocarlos, así como requerir las aclaraciones que estime pertinente a los solicitantes.

Resolver sobre la autorización, modificación o cancelación de la asignación de cupos de importación y exportación tomando en cuenta, en su caso, el dictamen que emitan las unidades administrativas de la Secretaría y otras dependencias de la Administración Pública Federal, así como expedir, modificar o cancelar los certificados de cupo, visas o documentos que correspondan.

Definir los criterios y procedimientos para certificar el origen de las mercancías, de conformidad con las reglas de origen aplicables.

Resolver sobre la expedición, modificación, validación o cancelación de certificados de origen para las mercancías exportadas elaboradas en el país.

Resolver, en caso necesario, sobre la expedición de constancias relacionadas con preferencias arancelarias pactadas en los acuerdos establecidos en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración.

Participar en comisiones, comités o grupos de trabajo que atiendan asuntos vinculados con el comercio exterior.

Emitir la opinión de la Secretaría sobre la exportación temporal de mercancías, considerando la de las demás unidades administrativas competentes.

Instrumentar las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de acuerdos o tratados internacionales en los que México sea parte, relativas a los programas de fomento a la exportación, los aranceles y las regulaciones y restricciones no arancelarias, así como a todas aquellas materias derivadas de su competencia.

Determinar los procedimientos, criterios y políticas conforme a los cuales se dará cumplimiento a las disposiciones derivadas de su competencia.

Resolver sobre el otorgamiento, modificación, renovación, suspensión y cancelación de la autorización o reconocimiento de verificadores para emitir dictámenes en materia de comercio exterior y, en su caso, emitir las convocatorias respectivas, expedir las reglas para su operación así como vigilar su actuación y resultados.

1.3.3 Dirección General de Normas

Objetivo

Promover la aplicación y el cumplimiento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, mediante el desarrollo de normas y programas de evaluación de la conformidad y la participación en la elaboración de normas internacionales para fomentar la competitividad del comercio y de la industria, en los ámbitos nacional e internacional.

Funciones

Formular, revisar, expedir, modificar, cancelar y difundir las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas en el ámbito de competencia de la Secretaría, así como determinar la fecha de su entrada en vigor.

Constituir, organizar y presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización dentro de la competencia de la Secretaría.

Participar con voz y voto en otros Comités Consultivos Nacionales de Normalización en los que se afecten las actividades industriales y comerciales.

Fungir como Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización y, en su caso, como Coordinador de su Consejo Técnico.

Registrar, verificar y vigilar a los organismos nacionales de normalización y, en su caso, participar en su órgano de gobierno, así como suspender o cancelar su registro;

Codificar, por materias, las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, normas de otros países e internacionales, mantener el inventario y colección de las mismas, y establecer y operar el servicio de información correspondiente.

Autorizar el uso de contraseñas y marcas oficiales y, en su caso, conceder licencias para el uso de éstas últimas, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento.

Coordinar y supervisar el Sistema Nacional de Acreditamiento de Laboratorios de Pruebas y el Sistema Nacional de Calibración y participar en ellos.

Participar en los comités de evaluación para la acreditación, y en su caso, para la aprobación de personas acreditadas y supervisar su operación.

Aprobar, verificar y vigilar a los organismos de certificación, laboratorios de prueba y de calibración, y unidades de verificación acreditados, así como renovar, suspender y revocar las aprobaciones correspondientes.

Expedir y publicar la lista de instrumentos de medición y patrones, cuya calibración, verificación inicial, periódica o extraordinaria sea obligatoria.

Autorizar, previa opinión de las dependencias competentes, a las entidades de acreditación, así como recibir las reclamaciones que se presenten en contra de ellas, requerirles información, vigilar y verificar su actuación, opinar sobre la suspensión o cancelación de las acreditaciones que otorguen y, en su caso, requerir la revisión de dichas acreditaciones.

Realizar los actos relativos a la evaluación de conformidad en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como establecer y publicar los procedimientos para la evaluación de la conformidad.

Autorizar, en el ámbito de su competencia, el uso o aplicación de materiales o equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos, diferentes a los previstos en las normas oficiales mexicanas, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Mantener, organizar y operar el registro, así como publicar el listado de organismos nacionales de normalización, de entidades de acreditación, de personas acreditadas y, en su caso, aprobadas, de las suspensiones y revocaciones correspondientes, así como de organismos internacionales reconocidos por el gobierno mexicano por norma, materia, sector o rama, según se trate.

Aplicar la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y la Ley Federal de Protección al Consumidor en el ámbito de competencia de la Secretaría, así como las disposiciones derivadas de dichas leyes, en lo relativo a la formulación, revisión, expedición, difusión y evaluación de la conformidad respecto de las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas.

Verificar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de su competencia, así como imponer las medidas precautorias y las sanciones que correspondan en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Promover, difundir, establecer las políticas y efectuar la investigación, análisis y demás aspectos relacionados con la normalización, metrología, aprobación, evaluación de la conformidad y de calidad y coordinarse con las dependencias competentes, con los organismos de normalización y entidades de acreditación y personas acreditadas por éstas, así como vigilar el uso adecuado del equipo e instalaciones necesarias requeridas para estas funciones.

Constituir, organizar y presidir los comités mexicanos para la participación y atención de los organismos internacionales de normalización, metrología, acreditación y evaluación de la conformidad y de la calidad, así como participar en dichos organismos y en las negociaciones internacionales que correspondan al ámbito de su competencia.

Organizar y operar el centro de información y punto de contacto del país, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos establecidos en los tratados internacionales en los que México forma parte.

Participar en la celebración de acuerdos con instituciones oficiales extranjeras e internacionales para el reconocimiento mutuo de los resultados de la conformidad que se lleve a cabo por las dependencias, personas acreditadas y las mencionadas instituciones, así como de las acreditaciones otorgadas, emitir el visto bueno, y en su caso, la aprobación de los acuerdos que en esta materia celebren las entidades de acreditación y personas acreditadas.

1.3.4 Dirección General de Industrias

Objetivo

Formular las políticas de fomento y promoción de la industria nacional para fincar su desarrollo en las actividades del mercado interno y su competitividad, productividad, eficiencia y calidad en el exterior

mediante la instrumentación de la política de comercio exterior en el sector industrial y agropecuario y las estrategias de los programas de modernización de la planta industrial.

Funciones

Participar en el diseño, instrumentación y evaluación de mecanismos que apoyen el crecimiento del sector industrial y le permitan operar de manera eficiente.

Participar en el diseño, instrumentación y evaluación de los servicios a la industria.

Participar en el diseño de instrumentos orientados a propiciar la modernización tecnológica de la industria.

Coordinar la elaboración de estudios acerca del sector industrial.

Coordinar el diseño de la política arancelaria aplicable a los productos industriales.

Proponer modificaciones a la nomenclatura arancelaria y a los aranceles de las Tarifas de la Ley del Impuesto General de Importación y de la Ley del Impuesto General de Exportación, y analizar y evaluar los efectos.

Opinar sobre la interpretación y aplicación de las reglas complementarias de las Tarifas de la Ley del Impuesto General de Importación y de la Ley del Impuesto General de Exportación.

Proponer la identificación de mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias en términos del código y descripción de las fracciones arancelarias que les corresponda conforme a la tarifa respectiva.

Definir criterios generales para opinar o dictaminar sobre la emisión de permisos previos y cupos de importación o exportación de productos industriales.

Participar en las negociaciones comerciales internacionales relativas al sector industrial.

Resolver sobre el otorgamiento, la inscripción, modificación y renovación de los registros como fabricante, constructora o comercializadora de productos industriales que sean solicitados por las empresas.

Resolver sobre el otorgamiento, modificación, prórroga y cancelación de los registros nacionales de empresas integradoras, y de sociedades de responsabilidad limitada de interés público.

Aplicar las disposiciones relativas a la industria automotriz y a la del autotransporte.

Emitir y aplicar las medidas tendientes al cumplimiento de las resoluciones de la Comisión Intersecretarial de la Industria Automotriz.

Resolver sobre el otorgamiento, modificación, revalidación y cancelación de los registros de despachos de auditores u organismos de verificación como verificadores de divisas automotrices.

Aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, así como aplicar y diseñar las reglas de carácter general y otras disposiciones emanadas de ella.

Opinar sobre las disposiciones administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, así como diseñar y aplicar acciones que promuevan una mayor participación de los proveedores nacionales en los procedimientos de compras del sector público.

Recibir y difundir programas anuales de adquisiciones, arrendamientos, servicios y de obra pública de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como integrar y establecer en coordinación con las mismas la forma y términos en que deberán emitir la información correspondiente.

Elaborar y aplicar reglas de carácter general en materia de reservas, medidas de transición y otros supuestos relacionados con adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas del sector público.

Emitir opinión a solicitud de la Dirección general de Asuntos Jurídicos, en los asuntos relacionados con las cámaras de industria y confederación respectiva.

Opinar sobre precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Federal.

Suscribir convenios con entidades y dependencias federales, estatales y municipales, así como con organismos empresariales, a fin de coadyuvar al desarrollo de los sectores productivos.

Participar, en coordinación con entidades y dependencias federales, estatales y municipales, en materia de prevención y control de la contaminación ambiental y de prevención de accidentes en el manejo de sustancias de alto riesgo en las actividades industriales.

Resolver sobre el otorgamiento, modificación, revalidación y cancelación de la aprobación de verificadores para emitir dictámenes de cumplimiento con las disposiciones derivadas de su competencia y emitir la convocatoria respectiva, así como vigilar su actuación y resultados.

1.3.5 Dirección General del Registro Nacional de Vehículos

Objetivo

Elaborar la normatividad operativa del Registro Nacional de Vehículos, vigilar el cumplimiento de la normatividad establecida en materia del registro y promover la coordinación con entidades de gobierno nacionales y del extranjero, para optimizar su funcionamiento y garantizar que la prestación del servicio público cumpla con los objetivos y características del registro y se preste con la mayor calidad y al menor costo posible a los usuarios.

Coadyuvar con otras unidades administrativas de esta Secretaría y entidades gubernamentales, nacionales y extranjeras, con la información derivada del registro respectivo.

Funciones

Elaborar, modificar y aplicar las reglas a que se sujetará la operación, funcionamiento y administración del servicio público del Registro Nacional de Vehículos y su Base de Datos, incluyendo las relativas a la recepción, almacenamiento y transmisión de la información.

Aprobar el Manual de Operación del Registro y sus modificaciones.

Participar en la elaboración, celebración y, en su caso, la modificación de los convenios de coordinación, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que suscriba la Secretaría con las entidades federativas, el Sistema Nacional de Seguridad Pública, y cualquier otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, así como realizar las actividades necesarias para asegurar el cumplimiento de los mismos.

Realizar en coordinación con las autoridades competentes, las actividades de cooperación con otros países, para el intercambio de información relacionada con la contenida en la Base de Datos del Registro Nacional de Vehículos, así como las acciones necesarias para la negociación de los instrumentos para su formalización.

Requerir, recibir y, en su caso, proporcionar al concesionario, la información que están obligados a proporcionar a la Secretaría, fabricantes, ensambladores o importadores de vehículos sobre el Número de Identificación Vehicular, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.

Coadyuvar, con las autoridades competentes, en la realización de las acciones de verificación y vigilancia de los ordenamientos jurídicos que regulen el Número de Identificación Vehicular.

Participar en el Comité Consultivo del Registro Nacional de Vehículos, y desempeñar las funciones que le sean asignadas conforme al Reglamento de la Ley del Registro Nacional de Vehículos.

Participar en comisiones, comités, foros o grupos de trabajo nacionales e internacionales que atiendan asuntos vinculados con registros vehiculares y la información contenida en la Base de Datos del Registro Nacional de Vehículos.

Operar, o en su caso, resolver sobre el otorgamiento y la prórroga de una o varias concesiones del servicio público del Registro Nacional de Vehículos, así como suscribir los instrumentos jurídicos que, en su caso, celebre la Secretaría con el concesionario.

Vigilar que la prestación del servicio público del Registro Nacional de Vehículos a cargo del o los concesionarios, se realice con apego a lo dispuesto por las disposiciones aplicables.

Dictaminar y someter a aprobación superior las resoluciones en materia de renuncia, revocación, nulidad, ocupación temporal, intervención en la administración del servicio público, terminación por causas de utilidad o interés públicos, o requisa de las concesiones previstas por la Ley del Registro Nacional de Vehículos.

Apoyar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las demás unidades administrativas de la Secretaría, en el cumplimiento de sus atribuciones, con la información derivada del Registro Nacional de Vehículos, en términos de lo dispuesto en las disposiciones aplicables.

Distribuir, entre las dependencias y entidades del sector público, federales y, en su caso, estatales, el volumen de consultas gratuitas a la Base de Datos del Registro Nacional de Vehículos, de conformidad con la Ley del Registro Nacional de Vehículos y las disposiciones que deriven de ella.

Ordenar y practicar visitas de verificación, así como requerir información, para vigilar y comprobar el cumplimiento de la Ley del Registro Nacional de Vehículos y demás disposiciones que deriven de ella, e imponer las sanciones que procedan por el incumplimiento de la misma.

Dictar los demás actos de aplicación de la Ley del Registro Nacional de Vehículos y de las disposiciones que deriven de ella.

1.4 Subsecretaría de Comercio Interior

Objetivo

Aplicar las políticas para impulsar la eficiencia del sistema de comercialización de bienes y servicios, contribuir a mejorar el abasto nacional de consumos básicos promover la competitividad de las empresas mayoristas y detallistas; especialmente las de menor tamaño; fomentar la cultura de información al consumidor y garantizar la defensa de sus derechos e impulsar una normatividad mercantil que agilice y otorgue seguridad jurídica a las transacciones comerciales y coadyuve a la competitividad y eficiencia de las empresas.

Funciones

Promover la modernización de los establecimientos comerciales; en especial los de menor tamaño; desarrollar sistemas de información de mercados, fortalecer la infraestructura de distribución y mejorar las prácticas de comercialización.

Promover el abasto de bienes básicos, impulsar la operación eficiente de las cadenas productivas de bienes básicos y asegurar la protección al consumidor.

Fomentar la modernización de los servicios registrales del comercio y de la propiedad, asegurar la eficacia de los servicios que prestan los corredores públicos y actualizar la legislación sobre comercio interior, a efecto de brindar seguridad jurídica a las operaciones mercantiles.

1.4.1 Dirección General de Fomento al Comercio Interior

Objetivo

Promover la modernización de los establecimientos comerciales; en especial los de menor tamaño; desarrollar sistemas de información de mercados, fortalecer la infraestructura de distribución y mejorar las prácticas de comercialización.

Funciones

Diseñar e instrumentar políticas de promoción y apoyo que coadyuven a la modernización y operación eficiente del comercio interior y de los servicios.

Establecer las bases y lineamientos generales para concertar acciones de promoción, capacitación y desarrollo del comercio, así como procurar la celebración de convenios de promoción de comercio con las autoridades federales, estatales y municipales, y con cámaras de comercio, su confederación y organismos empresariales.

Fomentar y apoyar la integración y organización entre productores y distribuidores mayoristas y minoristas para coadyuvar a mejorar el abasto y elevar la competitividad de los establecimientos comerciales y de servicios.

Fomentar toda clase de esquemas y formas de asociación y organización societarias entre comerciantes para contribuir a la competitividad de establecimientos comerciales y de servicios.

Promover y apoyar el desarrollo de franquicias nacionales que contribuyan a la modernización del comercio.

Fomentar el desarrollo de las operaciones comerciales y de servicios a través de medios electrónicos.

Concertar con los distintos sectores, las estrategias y acciones para mejorar, ampliar y fortalecer la infraestructura para la distribución y comercialización.

Promover, vigilar y emitir resoluciones sobre las autorizaciones, operaciones y control del Sistema de Mercados sobre Ruedas, así como presidir el Comité Coordinador de dicho Sistema.

Participar en el estudio, diseño y coordinación de las acciones de promoción, asesoría y apoyo de las empresas dedicadas al comercio interior y los servicios para elevar su competitividad.

Fomentar el desarrollo del comercio rural, así como promover el desarrollo de lonjas, centros de distribución y sistemas comerciales y de servicios de carácter regional o nacional en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Social, y de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Promover estrategias y programas de financiamiento y estímulos para el sector comercial y de servicios, en coordinación con las dependencias y entidades competentes;

Diseñar e implantar programas para la capacitación de los comerciantes y prestadores de servicios, con la participación de cámaras de comercio, su confederación y organismos empresariales.

Difundir los instrumentos y avances tecnológicos convenientes para la modernización del comercio interior y los servicios con la participación de cámaras de comercio, su confederación y organismos empresariales.

Promover el establecimiento, ampliación y operación de centros comerciales mayoristas y minoristas, y el desarrollo comercial en general en las franjas fronterizas, con la participación de cámaras de comercio, su confederación y organismos empresariales y las instituciones de banca de desarrollo.

Apoyar la realización de ferias, exposiciones, congresos y otros eventos, que contribuyan al desarrollo del comercio interior y de los servicios del país;

Participar en los órganos o consejos directivos de las instituciones de banca de desarrollo y demás entidades y fondos vinculados con el fomento de la actividad comercial y de prestación de servicios.

Emitir opinión, a solicitud de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en los asuntos relacionados con las cámaras de comercio y la confederación respectiva, así como participar en coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría, en la elaboración o modificación de las listas de giros, actividades y regiones comerciales e industriales a que se refiere el artículo 9o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

Coordinar un sistema estratégico de información de mercados que dé transparencia a los procesos de comercialización y distribución de perecederos.

Establecer los mecanismos necesarios para mantener flujos de información permanente sobre precios, variedades, calidades, orígenes, existencias, volúmenes, comportamiento y evolución del mercado de perecederos.

Impulsar sistemas oportunos y confiables que permitan optimizar la integración y difusión de información de mercados de perecederos.

Recopilar, procesar, analizar y difundir la información de mercados de perecederos, particularmente de precios mínimos, máximos y frecuentes en los diversos canales de comercialización, cotizaciones

internacionales y mercados de origen y de destino, bolsas comerciales agropecuarias, puntos de embarque y de internación.

1.4.2 Dirección General de Política de Comercio Interior y Abasto

Objetivo

Procurar que los productores y distribuidores de consumos básicos dispongan de canales modernos de abastecimiento y distribución, que enlacen ágilmente los centros de producción con los de consumo, dentro de un marco normativo que brinde seguridad jurídica a las transacciones comerciales y mejore las condiciones de defensa y protección al consumidor.

Funciones

Proponer y promover la aplicación y cumplimiento de la política en materia de comercio interior y abasto, en particular la que se refiere a precios y tarifas, prácticas comerciales, protección al consumidor, abasto de bienes de consumo básico competencia de la Secretaría y modernización de las empresas que los producen, distribuyen y comercializan.

Fijar los precios y tarifas de los productos expendidos en el territorio nacional sujetos a control oficial, dictaminar su modificación, así como los márgenes de comercialización que correspondan, con excepción de los que compete fijar a otras dependencias de la administración pública federal.

Participar en la fijación de los precios de concertación de bienes de consumo básico y de los productos agrícolas básicos, conjuntamente con las dependencias competentes.

Participar en la definición de los mecanismos y criterios de asignación de aranceles-cupo agropecuarios, en los comités interinstitucionales respectivos, para evaluar el ejercicio de los mismos, así como dictaminar las solicitudes de los aranceles cupo de importación y exportación de dichos productos, al amparo de los acuerdos y tratados internacionales en los que México sea parte.

Dictaminar solicitudes de permisos de importación y de exportación definitiva o temporal de productos agropecuarios sujetos a permiso previo y, cuando proceda, requerir la opinión técnica de las dependencias competentes.

Aplicar la Ley Federal de Protección al Consumidor y la Ley Federal de Competencia Económica, así como las disposiciones que se deriven de ellas que competan a la Secretaría, y vigilar su cumplimiento, tratándose de los bienes de consumo básico.

Proponer y promover la elaboración de normas oficiales mexicanas y de denominación de productos, para establecer requisitos de información al consumidor y de contenido de los contratos de adhesión que utilizan los sistemas y prácticas de comercialización de bienes y servicios, en los términos previstos por la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás ordenamientos legales aplicables.

Difundir y proporcionar orientación y asistencia sobre los objetivos y alcances de las normas oficiales mexicanas que regulan los sistemas y prácticas de comercialización y de las normas mexicanas de denominación de productos, así como promover y apoyar el establecimiento de mecanismos de autorregulación en dichos sistemas y prácticas de comercialización.

Operar y promover la lista de árbitros independientes, reconocidos por la Secretaría para actuar en las controversias entre consumidores y proveedores, en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Coordinar con la Procuraduría Federal del Consumidor y con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el cumplimiento de los programas y acciones en materia de protección al consumidor.

Fungir como enlace entre la Procuraduría Federal del Consumidor y la Secretaría, para la aplicación de la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás disposiciones relativas.

Apoyar y promover la operación eficiente de las cadenas productivas de productos básicos, a fin de procurar el abasto suficiente y oportuno de los mismos.

Promover la inversión y, en su caso, participar en la celebración de convenios y contratos entre los sectores público, privado y social, para fomentar la producción, distribución y consumo de los productos básicos.

Intervenir en la definición de las políticas para el otorgamiento de subsidios sobre productos de consumo básico y promover su asignación y administración eficientes, en coordinación con las dependencias competentes.

Participar en la definición de políticas sobre la distribución y comercialización de productos básicos y el abastecimiento de los mismos a la población, conjuntamente con las Secretarías de Desarrollo Social, de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

1.4.3 Dirección General de Normatividad Mercantil

Objetivo

Diseñar, coordinar e instrumentar las estrategias y acciones para promover la modernización de los servicios registrales del comercio y de la propiedad, asegurar la eficacia de los servicios que prestan los

corredores públicos, y la actualización de la legislación sobre comercio interior, a efecto de brindar agilidad y seguridad jurídica a las operaciones mercantiles.

Funciones

Regular la prestación del servicio del Registro Público de Comercio a nivel federal, a través de la aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y de lineamientos operativos en la materia, obligatorios para las autoridades registrales, en el ámbito de competencia de la Secretaría.

Vigilar que el servicio del Registro Público de Comercio se preste con apego a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable, así como formular las resoluciones que en su caso procedan a las autoridades competentes.

Formular, fijar y coordinar las estrategias y acciones para la modernización del Registro Público de Comercio, así como evaluar los resultados de las mismas y el funcionamiento de dicho registro.

Promover y apoyar la realización de acciones para la modernización de los registros públicos de la propiedad de los estados de la Federación y del Distrito Federal, a efecto de mejorar el funcionamiento de dichos registros.

Promover la celebración de convenios de colaboración y coordinación con otras dependencias del Ejecutivo Federal y de los estados de la Federación y del Distrito Federal para la integración de sistemas automatizados para la inscripción, administración y consulta de información en los registros públicos de la propiedad de los estados, así como, en su caso, para su enlace a la base de datos nacional del Registro Público de Comercio.

Promover la vinculación necesaria entre las instituciones registrales y catastrales para que los beneficios de la modernización registral se extiendan al ámbito catastral en favor de la actividad comercial.

Expedir, revocar, registrar, administrar y dar publicidad a los certificados digitales de los usuarios de los sistemas informáticos que se utilicen en el Registro Público de Comercio y en la Secretaría.

Representar a la Secretaría ante órganos u organismos destinados al establecimiento de estándares en materia de seguridad informática relacionada con el comercio electrónico y firmas digitales, así como coordinar los que se establezcan para su aplicación en materia mercantil.

Resolver sobre las solicitudes de exámenes de aspirante y definitivo para corredor público, fijar y notificar la fecha, lugar y hora en que se practicarán, las bases y reglas a que se sujetarán, así como el material de apoyo con el que podrán contar los sustentantes durante el desarrollo de los referidos exámenes.

Elaborar, practicar y calificar los cuestionarios del examen de aspirante a corredor público y anularlo cuando el sustentante no se sujete a las bases, reglas y material que señale la Secretaría, así como notificar los resultados de los mismos.

Elaborar la prueba escrita del examen definitivo de corredor público, y en la prueba oral intervenir en el jurado como representante de la Secretaría, en términos de la fracción I del artículo 10 de la Ley Federal de Correduría Pública, anularlo cuando el sustentante no se sujete a las bases, reglas y material que señale la Secretaría, así como notificar los resultados de los mismos.

Tramitar la expedición de las habilitaciones de corredores públicos y mandar publicar en el **Diario Oficial de la Federación** o periódicos o gacetas oficiales de los Estados de la Federación los títulos de habilitación, así como las resoluciones de cambio de plaza, licencias, suspensión, cese de efectos y cancelación definitiva de habilitación de los corredores.

Expedir y refrendar anualmente las credenciales de los corredores públicos.

Autorizar el uso de sellos oficiales y libros de registro de corredores públicos, llevar el registro de los títulos de habilitación, garantías, sellos y firmas de corredores, legalizar las firmas de los corredores públicos, así como custodiar los sellos cuando no exista colegio de corredores públicos en la plaza respectiva.

Fijar el tipo y monto de la garantía que deben otorgar los corredores públicos, y supervisar que dicha garantía se mantenga actualizada y vigente conforme a lo señalado en los ordenamientos aplicables.

Revisar, aprobar y registrar los convenios de asociación y suplencia que celebren los corredores públicos, incluyendo sus modificaciones.

Resolver sobre las licencias y cambios de plaza que soliciten los corredores públicos, previa opinión de los colegios de corredores correspondientes, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Correduría Pública y demás disposiciones aplicables.

Llevar y administrar el Archivo General de Correduría Pública, así como expedir copias certificadas y constancias de los instrumentos públicos y documentos que se tengan en custodia en el archivo.

Ordenar y practicar visitas de inspección a las oficinas de los corredores; requerir la información y documentos que sean necesarios, y vigilar que dichas corredurías funcionen con apego a lo dispuesto por la Ley Federal de Correduría Pública, su reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Tramitar y resolver las quejas que se presenten en contra de los corredores públicos, así como sustanciar y resolver los procedimientos administrativos relativos a las infracciones que cometan dichos corredores y, en su caso, imponer las sanciones que procedan conforme a la Ley Federal de Correduría Pública y su reglamento.

Sustanciar y resolver el recurso de revisión que se interponga en contra de las resoluciones que se dicten con fundamento en la Ley Federal de Correduría Pública y su reglamento.

Promover la formación de los colegios de corredores públicos, aprobar los estatutos de dichos colegios, incluyendo sus modificaciones, y supervisar el funcionamiento de los mismos.

Difundir la normatividad sobre el Registro Público de Comercio y correduría pública, organizar y coordinar la realización de cursos de preparación para aspirantes, y reuniones de desarrollo y actualización profesional para los corredores públicos del país, participar en los seminarios, congresos y demás eventos nacionales e internacionales en materia registral y de correduría.

Desahogar y resolver consultas sobre toda clase de asuntos en materia registral mercantil, que le formulen las autoridades, notarios y corredores públicos y particulares con interés jurídico y resolver sobre la aplicación de las normas jurídicas en dichas materias.

Coadyuvar al desarrollo de sistemas y procedimientos que faciliten la prestación del servicio que ofrecen los notarios y corredores públicos en materia mercantil.

Analizar la legislación sobre comercio interior, sociedades mercantiles, títulos y operaciones de crédito, correduría y disposiciones relacionadas con estas materias a efecto de formular propuestas para actualizar dichos ordenamientos y dotar de mayor seguridad jurídica a las operaciones mercantiles.

Aplicar las disposiciones contenidas en las distintas leyes, reglamentos y ordenamientos sobre registro público de comercio y correduría, así como apoyar a las unidades administrativas que ejercen atribuciones en materia de comercio interior en la aplicación de las disposiciones jurídicas que competan y que correspondan a la Secretaría.

Asesorar y apoyar en la formulación de normas mexicanas de los bienes de consumo básico, en los términos de la legislación aplicable.

Formular los proyectos de normatividad en materia de información y servicios al consumidor en los términos previstos por la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Promover el establecimiento de un marco normativo que mejore las prácticas y operaciones mercantiles, particularmente las correspondientes a las relaciones entre productores y distribuidores de productos y entre éstos y los comercializadores de los mismos.

1.5 Coordinación General de Minería

Objetivo

Formular estrategias y acciones tendientes a generar nuevas inversiones, consolidar las existentes, alcanzar un sostenimiento de la producción nacional de metales y minerales, para incrementar las exportaciones y coadyuvar al desarrollo regional y al mantenimiento y creación de empleos permanentes en el sector minero, con estricto apego a la Ley Minera y su reglamento.

Funciones

Planear, programar, organizar, controlar y evaluar el funcionamiento de las entidades del sector minero.

Diseñar los esquemas de asistencia y fomento para la consolidación y desarrollo de la minería.

Promover las inversiones nacionales y extranjeras.

Intervenir en la formulación de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes en materia minera.

Participar en la formulación de las normas en materia ecológica para la minería.

Supervisar las actividades que se derivan de la aplicación del Artículo 27 Constitucional de la Ley Minera y sus disposiciones reglamentarias.

1.5.1 Dirección General de Minas

Objetivo

Aplicar estrictamente las disposiciones del marco regulatorio minero, a fin de asegurar la libre concurrencia de los particulares en la exploración y explotación de los recursos minerales de la nación y con el propósito de conferir la seguridad jurídica requerida por las inversiones de la rama.

Funciones

Participar en la elaboración, seguimiento, evaluación y adecuación del programa sectorial en materia minera y de los regionales y especiales, tomando en consideración los planteamientos y propuestas de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los sectores privado y social.

Recabar información sobre la producción, beneficio y destino de minerales o sustancias, las obras y trabajos de exploración desarrollados, la geología de los yacimientos, y proponer medidas de fomento y

desarrollo de la actividad minera nacional, a fin de promover la exploración, y beneficio de los recursos minerales de la nación.

Llevar y mantener actualizados el Registro Público de Minería y el Registro de Peritos Mineros, así como la cartografía minera.

Formular las políticas tendientes a racionalizar la superficie amparada por zonas de reservas mineras.

Participar, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en la elaboración de proyectos de decretos de incorporación o desincorporación de zonas de reservas mineras.

Expedir títulos de concesión o de asignación minera y resolver sobre la corrección, sustitución, prórroga, desistimiento, cancelación o nulidad de los mismos.

Celebrar concursos para el otorgamiento de concesiones mineras sobre terreno comprendido por las zonas marinas mexicanas o aparado por asignaciones que se cancelen o de zonas de reservas mineras cuya desincorporación se decreta, al igual que emitir los fallos correspondientes.

Formular las declaratorias de libertad de terreno y de insubsistencia de las mismas.

Autorizar la realización de obras y trabajos mineros en terrenos amparados por asignaciones petroleras, así como los agrupamientos de concesiones mineras o la incorporación o separación de éstas a dichos agrupamientos.

Tramitar el expediente de expropiación de bienes de propiedad privada y emitir resoluciones sobre ocupación temporal, constitución de servidumbres e insubsistencia de éstas, así como las relativas a la suspensión de las obras y trabajos mineros.

Realizar o contratar servicios profesionales para llevar a cabo toda clase de levantamientos topográficos y geodésicos con el fin de mantener actualizada la cartografía minera.

Participar, en coordinación con la Dirección General de Normas, en la elaboración de normas oficiales mexicanas en las áreas de su competencia.

Ejercer facultades de verificación que le confieren a la Secretaría, la Ley Minera y su reglamento y aplicar sanciones por infracciones a dichos ordenamientos.

Dictar las reposiciones de procedimientos en los términos de la Ley Minera y su reglamento.

Promover los proyecto de resolución de los recursos administrativos que se presenten con motivo de la aplicación de la Ley Minera y su reglamento, así como resolver, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, los interpuestos en contra de resoluciones emitidas.

1.5.2 Dirección General de Promoción Minera

Objetivo

Promover y ejecutar acciones para incentivar la minería mexicana mediante la promoción de inversiones, tanto nacionales como internacionales, con el propósito de apoyar el desarrollo y la competitividad del sector minero mexicano.

Funciones

Desarrollar e instrumentar políticas, estrategias y programas tendientes a incentivar la inversión nacional y extranjera en el sector minero.

Proponer a las autoridades competentes y a la banca de desarrollo, la asignación global de recursos para el fomento y apoyo a la minería nacional.

Promover el desarrollo y transferencia de nuevas tecnologías para apoyar el desarrollo y la competitividad de las empresas mineras.

Formular y dar seguimiento a los programas de apoyo a la micro, pequeña y mediana minería y del sector social.

Diseñar, desarrollar y mantener en operación un sistema de información sobre la minería nacional.

Identificar proyectos mineros específicos entre inversionistas nacionales y extranjeros, y hacerlos del conocimiento de otras unidades administrativas de la Secretaría y de entidades públicas para su promoción y seguimiento.

Coordinar y promover la participación de la Secretaría en los diversos organismos y foros nacionales e internacionales relacionados con la minería.

Elaborar y coordinar la realización de los estudios económicos del sector minero nacional.

Promover la relación de los estados y municipios de la federación y con las organizaciones de los sectores privado y social, vinculados con la industria minerometalúrgica, para la realización de programas conjuntos o complementarios, así como para el intercambio de información y apoyo técnico.

Promover y vigilar el cumplimiento de las políticas y procedimientos administrativos establecidos para los programas sectoriales, institucionales y especiales, así como participar, cuando se le designe, en los comités técnicos y auxiliares de las entidades paraestatales coordinadas.

Generar estadísticas relevantes del sector en coordinación con instituciones u organismos públicos.

Promover la realización de foros temáticos de interés para la comunidad minera.

Coordinar y promover con los sectores gubernamental, empresarial y académico, estrategias y acciones para la formación y desarrollo de los recursos humanos en la minería.

Elaborar y difundir el informe anual de los resultados de la actividad minera mexicana y de la labor desempeñada por el sector público minero.

11.6 Oficialía Mayor

Objetivo

Dirigir y coordinar la aplicación de los mecanismos de apoyo administrativo para el desarrollo de las funciones sustantivas de la Secretaría.

Funciones

Proponer al Secretario las medidas técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría y de las entidades que integran el sector.

Determinar las políticas, lineamientos y normas para la administración eficiente de los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos en el ámbito central, desconcentrado y en las representaciones en el extranjero conforme a los lineamientos que fije el Secretario.

Dirigir con base en los lineamientos que fije el Secretario, la planeación y administración de los recursos humanos de la Secretaría y procurar el mejoramiento de sus condiciones económicas, sociales y culturales.

Establecer y promover los mecanismos para el fortalecimiento de las relaciones entre autoridades, trabajadores y sindicato en materia jurídico-laboral.

Suscribir los nombramientos de los servidores públicos de la Secretaría conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Vigilar que las adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios y obra pública, así como lo correspondiente a las enajenaciones de la Secretaría cumplan con las disposiciones legales aplicables.

Suscribir los contratos de adquisición, arrendamiento, servicio y obra pública que celebre la Secretaría y demás documentos que impliquen actos de administración, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y conforme a los lineamientos que fije el Secretario.

Dirigir la planeación y administración de los recursos materiales promoviendo lo necesario para el control y mantenimiento de éstos, así como el buen uso y servicio de los inmuebles destinados a la Secretaría en el ámbito central, desconcentrado.

Promover y supervisar la ejecución del Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información física y en medios electrónicos.

Someter a la consideración del Secretario el anteproyecto de programa y de presupuesto anual de la Secretaría y el de las entidades paraestatales del sector, así como vigilar su cumplimiento y realizar su evaluación, proponiendo las modificaciones que ameriten.

Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la Cuenta Pública del Sector.

Proveer que cualquier modificación de los trámites y los anteproyectos de disposiciones generales, así como las manifestaciones de impacto regulatorio de la Secretaría y de las entidades que integran el sector sean sometidos a la consideración de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, para que se instrumenten de acuerdo a los dictámenes que emita.

Dirigir la planeación y administración de la infraestructura de cómputo y comunicaciones en el ámbito central y desconcentrado.

Supervisar la producción de los programas de capacitación que a través de la red satelital requieran difundir las unidades administrativas centrales a las delegaciones y subdelegaciones federales.

Determinar y promover la difusión de las políticas y normas para el diseño y desarrollo de los sistemas de información, así como supervisar el uso de paquetes de programas de cómputo que la Secretaría requiera para realizar sus funciones.

Supervisar, en coordinación con los Subsecretarios y el Coordinador General de Minería, el buen funcionamiento y cumplimiento de las tareas desconcentradas a las delegaciones y subdelegaciones federales y oficinas de servicios ubicadas en las Entidades Federativas de acuerdo con los lineamientos aplicables.

Proponer al Secretario la creación, desaparición o modificación de delegaciones, subdelegaciones y oficinas de servicios en las Entidades Federativas, así como el nombramiento de sus titulares.

Presidir los comités de adquisiciones, enajenación, informática, así como la Comisión Mixta de Escalafón.

Administrar los medios que proporcionan información al público en general y que enlazan a la ciudadanía que así lo requiera a las áreas de la Secretaría.

Promover, implantar, dirigir y evaluar, el desarrollo de una cultura y sistemas de administración de la calidad, con el fin de que los servicios que ofrece sean acordes con los requerimientos y expectativas de los usuarios.

Supervisar los mecanismos y acciones que permitan captar la opinión de los usuarios sobre los principales programas y servicios, responsabilidad de la Secretaría para impulsar la mejora continua.

1.6.1. Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto

Objetivo

Procurar la productividad del gasto de la dependencia, mediante mecanismos que permitan un adecuado proceso de programación, presupuestación, ejercicio y administración de los recursos financieros asignados, así como propiciar la actualización permanente de los instrumentos orgánico-administrativos necesarios para la operación de la misma dependencia, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

Funciones

Establecer y difundir la metodología y lineamientos técnicos necesarios para coordinar las tareas de programación, presupuestación, ejercicio, administración y evaluación del gasto de la dependencia y de las entidades coordinadas en el sector, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Integrar el proyecto de programa-presupuesto de la Secretaría y de su sector coordinado y entregarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su presentación ante la Cámara de Diputados.

Evaluar y gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Tesorería de la Federación, y las instituciones competentes, los asuntos y documentos que se requieran para la adecuación y ejercicio del presupuesto autorizado de la Secretaría, así como mantener los registros programático-presupuestales y contables permanentemente actualizados.

Establecer, operar y evaluar un sistema de evaluación del ejercicio del gasto y del cumplimiento de metas con base en resultados.

Vigilar que el ejercicio del gasto de la dependencia, se lleve a cabo de acuerdo con las leyes y disposiciones aplicables en la materia.

Elaborar la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de la Secretaría e integrar la del sector coordinado, así como elaborar los diferentes informes programático-presupuestales de la Secretaría.

Promover y coordinar la actualización de los manuales de organización, de procedimientos y de las estructuras orgánicas, así como analizarlos, opinarlos y dictaminarlos.

Promover la optimización de los procesos administrativos de la Secretaría, a través de propuestas de acciones de mejora y de la aplicación de métodos administrativos.

Coordinar la integración de un sistema de indicadores de la operación de los sistemas de administración de la calidad implantados en la Secretaría, así como integrar el acervo documental de los sistemas vigentes.

Apoyar al Oficial Mayor en la atención de los asuntos en materia de desregulación de la Secretaría y de las entidades del sector coordinado.

Promover en la Secretaría y su sector coordinado el cumplimiento de las disposiciones presupuestales aplicables a los fideicomisos, mandatos y contratos análogos.

1.6.2 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**Objetivo**

Determinar el mejor aprovechamiento de los recursos materiales y servicios generales, a través del suministro racional y programado de los mismos, manteniendo en condiciones apropiadas de seguridad y de uso los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría.

Funciones

Establecer y vigilar el cumplimiento de las normas y políticas para la asignación y control de los bienes muebles, la administración y el mantenimiento de las instalaciones y la prestación de los servicios generales de la Secretaría.

Administrar los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría, el mantenimiento de cualquier naturaleza, así como lo relativo a los servicios generales, la obra pública y los servicios relacionados con ésta, y dictar, vigilar y aplicar, previa autorización del Oficial Mayor, normas de carácter general en esas materias que serán de observancia obligatoria para quienes, por cualquier título, sean usuarios de bienes o servicios de la Secretaría, para su buen uso, resguardo, funcionamiento, seguridad, aprovechamiento y cuidado de la imagen institucional; asimismo, establecer sistemas internos para difundir y comprobar que tales usuarios conocen y aplican dichas normas.

Realizar los actos, eventos o procedimientos relativos a las adquisiciones o a la obra pública y los servicios relacionados con la misma, así como suscribir las solicitudes de compra de bienes, y autorizar y revocar a los servidores públicos de la Secretaría para que puedan realizar dichos actos y solicitudes.

Suscribir pedidos o contratos de cualquier naturaleza, hasta por el monto correspondiente a invitaciones restringidas a varios proveedores para cada ejercicio fiscal, conforme a la normatividad aplicable.

Autorizar, por causa justificada, las prórrogas a la entrega o prestación de cualquier tipo de bienes, servicios o de obra pública y servicios relacionados con la misma, independientemente del monto que tengan, a la Secretaría.

Autorizar los casos de excepción que establecen las leyes para otorgar garantías, así como la cancelación de las mismas, derivadas de los procesos de adquisiciones u obra pública, servicios relacionados con ésta y enajenación de bienes.

Administrar los almacenes generales y llevar el registro de los bienes que adquiera la Secretaría.

Llevar el inventario o registro actualizado de los bienes muebles e inmuebles de propiedad, en uso o destino de la Secretaría.

Llevar el registro y despacho de la correspondencia que se recibe por las unidades administrativas de la Secretaría, a través de la oficialía de partes.

Operar el archivo de concentración de la Secretaría de acuerdo a las normas en la materia.

Proporcionar los servicios de artes gráficas en la Secretaría.

Participar en los trabajos del comité editorial.

Diseñar y operar el programa interno de protección civil.

Representar a la Secretaría ante cualquier persona o institución privada, pública o social, nacional o internacional, para realizar los trámites sobre los bienes muebles, inmuebles o de los servicios que le presten a la misma; y autorizar a los servidores públicos de la Secretaría para que ejerzan dicha representación.

Asignar, obtener y/o redistribuir, los inmuebles, espacios y los servicios generales de cualquier naturaleza, así como toda clase de bienes muebles, a las unidades administrativas, servidores públicos de la Secretaría o a terceros.

1.6.3 Dirección General de Recursos Humanos

Objetivo

Consolidar el Sistema Integral de Administración de Personal, sueldos y salarios, prestaciones, relaciones laborales, capacitación, servicios socioculturales y deportivos, así como coordinar las acciones que en materia de servicios personales realicen las entidades sectorizadas, con el propósito de mantener una plantilla laboral eficiente y productiva, capaz de garantizar el logro de los objetivos institucionales de la Secretaría.

Funciones

Ejecutar los sistemas de reclutamiento y selección de personal y los programas de servicio social de pasantes y de empleo, y difundirlos a las unidades administrativas de la Secretaría.

Establecer los mecanismos de coordinación sectorial en lo referente al presupuesto de servicios personales de las entidades del sector; así como dictaminar las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales de dichas entidades y, en su caso, proponer las adecuaciones procedentes de conformidad a los ordenamientos generados por las dependencias globalizadoras.

Operar el sistema de administración de remuneraciones, de pago de sueldos y prestaciones a los empleados de la Secretaría, dando seguimiento y vigilancia a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal; así como expedir las constancias y certificaciones, cuando con motivo de la relación laboral se solicite, de conformidad con las normas aplicables.

Formular el anteproyecto del presupuesto anual de la Secretaría en lo concerniente al capítulo de servicios personales, así como ejercer el presupuesto por dicho concepto y gestionar las adecuaciones presupuestales ante la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

Desarrollar, difundir y operar programas de capacitación acordes a las necesidades de las diferentes unidades administrativas para el desarrollo integral de los trabajadores.

Autorizar las constancias de movimiento de baja del personal y las licencias de personal operativo en los términos previstos en las condiciones generales de trabajo.

Participar con las autoridades en la conducción de la relación con la representación sindical, así como apoyar e informar a los trabajadores y a las unidades administrativas en materia de los derechos derivados de la relación laboral, cuando así lo requieran, de conformidad las Condiciones Generales de Trabajo.

Ejecutar las acciones derivadas del sistema de escalafón de la Secretaría y asesorar a los representantes de la misma ante la Comisión Mixta de Escalafón, así como vigilar el cumplimiento de su reglamento.

Aplicar las sanciones al personal, en los términos previstos en las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones aplicables en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos y el órgano de control interno de la Secretaría, sin menoscabo de las que se impongan con fundamento en otros ordenamientos legales.

Fomentar la participación de los trabajadores y sus familiares en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como desarrollar los programas de bienestar social.

Vigilar el cumplimiento de los lineamientos y normas establecidos en lo referente al uso racional de las instalaciones, equipos y materiales asignados para el desarrollo de la capacitación.

Supervisar el uso racional de las instalaciones, equipos y materiales proporcionados para el desarrollo de las actividades culturales, deportivas y recreativas y el destinado a los servicios que presta.

Participar dentro de la Secretaría en las comisiones mixtas que correspondan según las atribuciones de cada área, conforme a las disposiciones aplicables.

1.6.4 Dirección General de Informática

Objetivo

Proporcionar a las áreas de la Secretaría los recursos informáticos y de información necesarios para la sistematización de la gestión, la automatización de funciones y apoyo a las actividades de planeación, evaluación y toma de decisiones.

Funciones

Establecer y promover la aplicación de políticas y normas en informática en la Secretaría.

Supervisar la debida aplicación de las normas informáticas en la Secretaría y su sector.

Elaborar, administrar y aplicar el Programa Institucional de Desarrollo Informático (PIDI).

Establecer y administrar la infraestructura de cómputo y de comunicaciones para la adecuada operación de los sistemas locales y foráneos de la Secretaría.

Coordinar, difundir e implantar el uso de paquetes de programas de cómputo para la utilización de las distintas unidades administrativas de la Secretaría.

Desarrollar e implantar los sistemas de información que por su naturaleza requieran de una implementación centralizada.

Establecer criterios para el diseño y desarrollo de los sistemas informáticos que la Secretaría requiera para realizar sus funciones.

Elaborar los programas de capacitación que contribuyan en el desarrollo informático de la Secretaría.

Elaborar y administrar los programas de mantenimiento preventivo y correctivo para la infraestructura de cómputo y de comunicaciones, así como proporcionar los servicios de soporte técnico de los equipos informáticos.

Diseñar, proponer y supervisar la implementación de planes de acción en caso de contingencias.

1.6.5 Coordinación General de Delegaciones Federales

Objetivo

Coordinar las acciones necesarias para el logro de las metas fijadas por los programas de la Secretaría en el ámbito desconcentrado.

Funciones

Establecer, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, los criterios de gestión y coordinación aplicables por las delegaciones y subdelegaciones federales y oficinas de servicios, que permitan el eficaz cumplimiento de las funciones delegadas.

Promover, en coordinación con las áreas normativas, la desconcentración de las funciones técnicas y administrativas de la Secretaría a las delegaciones y subdelegaciones federales y oficinas de servicios.

Promover y gestionar ante las áreas normativas el suministro a las representaciones federales de los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos requeridos para la operación.

Diseñar, implantar, coordinar y administrar el sistema de calidad de las representaciones federales;

Supervisar y evaluar periódicamente, a las delegaciones y subdelegaciones federales y oficinas de servicios, en el cumplimiento de las normas, programas, procedimientos, lineamientos y disposiciones en materia de desregulación, comercio exterior, inversión extranjera, industria, propiedad industrial, comercio interior y minería, así como vigilar el desarrollo de los programas de las entidades que integran el sector en los que tengan participación, en coordinación con las áreas normativas de la Secretaría.

Proponer, en coordinación con el área normativa correspondiente, la asignación del gasto de las delegaciones y subdelegaciones federales y oficinas de servicios.

Coordinar con el área normativa correspondiente la evaluación y asignación del equipo de cómputo, software estándar y capacitación, así como elaborar y administrar los programas de mantenimiento preventivo y correctivo.

Proporcionar elementos de información estratégica para la toma de decisiones de áreas normativas de la Secretaría para la adecuación, desarrollo y mejora continua de los programas que se operan en las representaciones federales.

Proponer la creación de delegaciones federales, subdelegaciones federales y oficinas de servicios, su desaparición o modificación, así como el nombramiento o remoción de los titulares de las mismas.

Celebrar acuerdos en coordinación con las áreas normativas de la Secretaría, con los gobiernos estatales, entidades de fomento y organismos empresariales, para promover la actividad económica.

México, D.F., a 31 de octubre de 2000.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-125/2000

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la Relación de declaratorias de libertad de terreno 79/2000, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de septiembre de 2000, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	DEL	SUPERFICIE	MUNICIPIO	ESTADO
194152	CHIHUAHUA, CHIH.	321.1/1-158	POTOSI		12.2113	AQUILES SERDAN	CHIH.

Lo anterior, en virtud de que el concesionario ha demostrado estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones legales y por tanto se ha procedido a la revocación del oficio de cancelación 9815 del 23 de febrero de 2000, emitido por la Dirección de Revisión de Obligaciones.

México, D.F. a 26 de octubre de 2000.- El Director General de Minas, **Luis R. Escudero Chávez.**- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-126/2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-126/2000

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la Relación de declaratorias de libertad de terreno 81/2000, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de octubre de 2000, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	DEL	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
112652	MONTERREY, N.L.	1916	LA SILLA		36	GUADALUPE	N.L.

Lo anterior, en virtud de que la libertad del terreno del lote minero citado ya fue publicada en la tabla de avisos de la Agencia de Minería en Monterrey, N.L., mediante oficio 56368 del 6 de diciembre de 1966, quedando libre el 22 de febrero de 1967 a las 10:00 horas.

México, D.F. a 26 de octubre de 2000.- El Director General de Minas, **Luis R. Escudero Chávez.**- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-127/2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-127/2000

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la Relación de declaratorias de libertad de terreno 83/2000, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de octubre de 2000, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	DEL	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
196453	DURANGO, DGO.	21272	EL MONO		50	SAN DIMAS	DGO.

Lo anterior, en virtud de que el concesionario ha demostrado estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones legales y por tanto se ha procedido a la revocación del oficio de cancelación 10063 del 29 de febrero de 2000, emitido por la Dirección de Revisión de Obligaciones.

México, D.F, a 26 de octubre de 2000.- El Director General de Minas, **Luis R. Escudero Chávez**.- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-128/2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-128/2000

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la Relación de declaratorias de libertad de terreno 84/2000, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de octubre de 2000, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
19875 2	MORELIA, MICH.	6790	ANALI	150	LA HUACANA	MICH.

Lo anterior, en virtud de que el concesionario ha demostrado estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones legales y por tanto se ha procedido a la revocación del oficio de cancelación 10136 del 29 de febrero de 2000, emitido por la Dirección de Revisión de Obligaciones.

México, D.F, a 26 de octubre de 2000.- El Director General de Minas, **Luis R. Escudero Chávez**.- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-129/2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-129/2000

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la Relación de declaratorias de libertad de terreno 84/2000, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de octubre de 2000, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
201744	DURANGO, DGO.	21654	LOS TRES REYES	100	PUEBLO NUEVO	DGO.

Lo anterior, en virtud de que el concesionario ha demostrado estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones legales y por tanto se ha procedido a la revocación del oficio de cancelación 10318 del 29 de febrero de 2000, emitido por la Dirección de Revisión de Obligaciones.

México, D.F, a 26 de octubre de 2000.- El Director General de Minas, **Luis R. Escudero Chávez**.- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-130/2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-130/2000

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la Relación de declaratorias de libertad de terreno 84/2000, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de octubre de 2000, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
202204	DURANGO, DGO.	21678	LOS TRES REYES UNO	320	PUEBLO NUEVO	DGO.

Lo anterior, en virtud de que el concesionario ha demostrado estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones legales y por tanto se ha procedido a la revocación del oficio de cancelación 10277 del 29 de febrero de 2000, emitido por la Dirección de Revisión de Obligaciones.

México, D.F., a 26 de octubre de 2000.- El Director General de Minas, **Luis R. Escudero Chávez**.- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-157/2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-157/2000

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la Relación de declaratorias de libertad de terreno 83/2000, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de octubre de 2000, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
201704	EX-MASCOTA, JAL.	2426	PARAMAN Y XOLA	100	TOMATLAN	JAL.

Lo anterior, en virtud de que el concesionario ha demostrado estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones legales y por tanto se ha procedido a la revocación del oficio de cancelación 10316 del 29 de febrero de 2000, emitido por la Dirección de Revisión de Obligaciones.

México, D.F., a 14 de noviembre de 2000.- El Director General de Minas, **Luis R. Escudero Chávez**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(Viene de la Segunda Sección)

Por otra parte, en cuanto a los rendimientos financieros obtenidos de las cuentas bancarias manejadas por los comités estatales del partido político, en el Dictamen Consolidado se establece que no fue posible verificar la totalidad de ingresos obtenidos debido a que el partido no proporcionó todos los estados de cuenta bancarios de las cuentas de cheques señaladas. En consecuencia, las cifras reportadas en el Informe Anual en el punto 6, en el formato "IA-4" Detalle de Ingresos obtenidos por Rendimientos Financieros, y en la Balanza de Comprobación presentada al 31 de diciembre de 1999, no correspondían con el análisis realizado. Por dicha razón, mediante oficio No. STCFRPAP/434/00 fechado el 29 de abril del año en curso y recibido por el partido el mismo día, se le solicitó que proporcionara los estados de cuenta bancarios que no presentó durante la revisión, y realizara las adecuaciones correspondientes a su Informe Anual, así como los anexos implicados, para que la Comisión tuviera claridad sobre el estado financiero del partido.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito No. GLOSA/052/2000 de fecha 9 de mayo del año en curso, asentando las siguientes aclaraciones:

"...Así como la solicitud de los estados de cuenta restantes".

"Sobre los estados de cuenta bancarios que restan se solicito a la Institución Bancaria correspondiente desde el día 24 de abril a la fecha no hemos obtenido respuesta alguna (anexamos carta de solicitud). Así mismo existen ctas. Bancarias que fueron canceladas por lo que no existían, ni se reportan intereses en el período observado".

A continuación se indican los estados de cuenta bancarios de las cuentas de cheques que no proporcionó el partido:

ESTADO	CUENTA	PERIODO
Guanajuato	Bancomer-7	Febrero y Septiembre
México	Bancomer-8	Mayo
Yucatán	Bancomer-9	Septiembre

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7.5 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código electoral establece que los partidos políticos nacionales están obligados a entregar a la Comisión de Fiscalización la documentación que le solicite respecto de sus ingresos y egresos; y el artículo 19.2 del Reglamento aplicable dispone que durante el período de revisión de sus informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

El artículo 7.5 del Reglamento aplicable señala que los ingresos que perciban los partidos políticos por rendimientos financieros, fondos o fideicomisos, estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras.

En la especie, el partido político no presentó la documentación de soporte de sus ingresos que la Comisión le solicitó, de conformidad con lo establecido en la Ley y en las disposiciones reglamentarias aplicables.

En cuanto a lo señalado por el Partido en el sentido de haber solicitado a la institución bancaria la remisión de los estados de cuenta requeridos, debe señalarse que ello no lo exculpa de presentarlo ante la Comisión, pues era precisamente el partido político quien estaba legalmente obligado a recabarlos y presentarlos ante la autoridad.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, pues la falta de presentación de la documentación comprobatoria de sus ingresos le impide tener certeza sobre el monto total de los ingresos recibidos por el partido político durante el ejercicio que se revisa. En vista de lo anterior, la falta se califica como grave.

Al respecto, se tiene en cuenta las siguientes circunstancias: que el partido presentó una parte substancial de la documentación requerida; que no se puede concluir, en este caso, que hubiere existido una intención expresa de ocultar información; y que es la primera vez que se aplica una nueva normatividad en cuanto al registro de los ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria.

Sin embargo, también se tiene en cuenta que la falta de presentación de los estados de cuenta solicitados no sólo no permite verificar el monto total de los recursos recibidos por rendimientos financieros, sino que también obstaculiza, en términos generales, la revisión de la legalidad del origen y destino de todos los recursos del partido político, al impedirse a la Comisión verificar los depósitos realizados en tales cuentas bancarias, y los gastos realizados con tales recursos; que el partido presenta, en términos generales, condiciones inadecuadas en cuanto al registro, contabilidad y documentación de sus ingresos y egresos, particularmente en cuanto a su apego a las normas contables.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de cuatro mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

b) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido político no presentó recibos de aportaciones de militantes, clasificados como "pendientes de utilizar" y "no localizados".

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el capítulo 4.3 del mismo Dictamen Consolidado, en el apartado relativo a financiamiento proveniente de los militantes, se establece que del total de los 5,000 recibos impresos de la serie "RM-PRD-CEN" reportados por el partido, se verificó que únicamente 1,198 fueron utilizados, 238 fueron cancelados, 615 fueron extraviados y los 2,949 restantes estaban pendientes de utilizar.

Al verificar físicamente los recibos de Aportaciones de Militantes relacionados en el control de folios "CF-RM", no se localizaron los recibos que a continuación se señalan:

RECIBOS NO LOCALIZADOS											
9	110	208	308	413	510	611	710	815	913	1117	1252
13	113	211	311	414	511	615	714	817	914	1118	1253
16	114	212	312	415	512	617	716	818	915	1120	1257
17	115	213	313	419	518	618	717	819	918	1126	1258
18	116	214	314	421	519	620	719	822	919	1127	1259
19	120	218	320	422	521	621	720	823	921	1129	1263
23	122	220	321	424	522	622	721	825	927	1130	1266
25	123	221	323	425	523	625	724	829	928	1132	1267
26	125	223	324	426	526	626	725	832	930	1134	1270
28	126	224	325	429	527	628	727	833	931	1135	1271
29	127	225	328	430	533	632	731	835	933	1138	1277
30	130	228	329	432	536	635	734	836	935	1139	1279
33	131	229	331	436	537	636	735	838	936	1141	1280
34	133	231	335	439	539	638	737	840	939	1142	1282
36	137	235	338	440	540	639	738	841	940	1144	1287
40	140	238	339	442	542	641	740	844	942	1145	1288
43	141	239	341	443	544	643	742	845	943	1148	1289
44	143	241	342	445	545	644	743	847	945	1149	1292
46	144	242	344	447	548	647	746	848	946	1152	1296
47	146	244	346	448	549	648	747	850	949	1153	1299
49	148	246	347	451	551	650	749	851	950	1156	1300
51	149	247	351	452	552	651	750	854	953	1159	1301
RECIBOS NO LOCALIZADOS											
52	152	250	353	454	554	653	752	855	954	1160	1302
55	153	251	354	455	555	654	753	858	957	1161	1304
56	155	253	356	457	558	657	755	859	960	1163	1305
58	156	254	357	458	559	658	756	862	961	1165	1306
59	158	256	360	461	562	661	759	865	962	1166	
61	159	257	361	462	563	662	760	866	964	1168	
62	162	260	364	465	566	665	763	867	966	1169	
65	163	261	365	466	569	668	766	869	967	1170	
66	166	264	368	469	570	669	767	871	969	1171	
69	167	265	371	472	571	670	768	872	970	1172	
70	170	268	372	473	573	672	770	874	971	1175	
73	173	271	373	474	574	673	771	875	972	1177	
76	174	272	375	476	576	675	773	876	973	1181	
77	175	273	376	477	577	676	774	877	976	1183	
78	177	275	378	479	579	678	776	878	978	1184	
80	178	276	379	480	580	679	777	881	982	1185	
81	180	278	381	482	581	680	778	883	984	1216	
83	181	279	382	483	582	681	779	887	985	1218	
84	183	281	383	484	583	682	780	889	986	1223	
86	184	282	384	485	586	685	783	890	1096	1226	
87	185	283	385	486	588	687	792	891	1098	1227	
88	186	284	388	489	592	691	793	897	1102	1233	
89	187	285	390	491	594	693	801	899	1103	1236	
90	190	288	394	495	595	694	803	902	1104	1239	
93	192	290	396	497	596	695	806	903	1108	1240	
95	196	294	397	498	603	702	807	904	1109	1241	
99	198	296	398	499	605	704	808	905	1110	1242	
101	199	297	407	504	608	707	809	909	1112	1244	
102	200	298	409	506	609	708	813	910	1113	1247	
103	206	306	412	509	610	709	814	911	1114	1249	

Paralelamente, el partido entregó un acta por extravío de documentación ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal Delegación Cuauhtémoc, anexando una relación de 599 recibos como extraviados, misma que no se encontró sellada, ni firmada por el agente del Ministerio Público.

En la relación, presentada por el partido, indicaría el folio No. 1001 que el partido alegaba que no había extraviado. Sin embargo, de la información que el partido entregó a la Comisión, se encontró dicho folio en el consecutivo de recibos utilizados. En consecuencia, se solicitó al partido que presentara la aclaración correspondiente.

Adicionalmente, en el acta presentada por el partido se incluían los siguientes recibos que habían sido reportados como no localizados:

RECIBOS NO LOCALIZADOS						
318	1310	1321	1402	1441	2081	2091
350	1311	1322	1403	1442	2082	2092
516	1313	1323	1404	1443	2083	2093
529	1314	1324	1434	1444	2084	2094
785	1315	1325	1435	1445	2085	2095
789	1316	1326	1436	1446	2086	2096
791	1317	1327	1437	1447	2087	2097
1101	1318	1328	1438	1448	2088	2098
1251	1319	1329	1439	1449	2089	2099
1309	1320	1340	1440	2080	2090	2100

Dichos recibos no formaban parte de la relación de recibos extraviados presentada por el partido.

En consecuencia, mediante oficio No. STCFRPAP/401/00 de fecha 24 de abril del año en curso, recibido por el partido el 26 del mismo mes, se le solicitó presentara los recibos faltantes, así como las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes.

El partido contestó los señalamientos mencionados mediante escrito No. GLOSA/049/2000 de fecha 6 de mayo del año en curso, manifestando lo que a la letra dice:

"1.2- Se anexa el control de folios de recibos de aportaciones de militantes actualizado y el acta de extravío de los recibos faltantes presentada ante a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal".

"Por lo que se refiere a la relación que se presento anexa al acta de extravío en donde se encontró el folio No. 1001, como utilizado y no como extraviado aclaramos que fue un error de captura de la persona que presento la relación ante los auditores. Se procedió a la elaboración y presentación de una relación ante el Ministerio Público para que de fe de la veracidad del acta y relación de folios que se anexa (Anexo 2). ...)".

Consta en el Dictamen Consolidado que, de la revisión efectuada a la documentación proporcionada por el partido, se determinó que el acta ministerial presentada en respuesta al oficio en comento, era la misma que había sido entregada inicialmente. Sin embargo, la relación de recibos extraviados proporcionada en esta ocasión, además de estar sellada por el Ministerio Público de la Agencia Investigadora 07, en la Fiscalía desconcentrada de la Delegación Cuauhtémoc, incluía los recibos observados como cancelados que carecían del original, así como 17 recibos que no fueron localizados. Además, en el cuerpo de la multicitada acta no se señala el número de recibos extraviados, con lo cual el partido hizo uso indiscriminado de dicho documento. En primera instancia, el partido presentó una relación de 599 recibos extraviados; posteriormente, al ser observado y requerido por la Comisión, proporcionó una segunda relación (sellada) conteniendo 615 recibos.

Asimismo, de la revisión al control de folios presentado, en el Dictamen Consolidado se establece que en su consecutivo se incluían recibos observados anteriormente como no localizados, y que después aparecían con la leyenda "Por utilizar / ejercicio 2000", sin que el partido haya exhibido el original de los recibos que se indican a continuación:

RECIBOS NO LOCALIZADOS						
1309	1321	1403	1440	2080	2088	2096
1313	1322	1404	1442	2081	2089	2097
1314	1324	1434	1443	2082	2090	2098
1315	1325	1435	1444	2083	2091	2099
1316	1326	1436	1445	2084	2092	2100
1317	1327	1437	1447	2085	2093	
1319	1328	1438	1448	2086	2094	

1320	1329	1439	1449	2087	2095	

Con base en todo lo anterior, la respuesta del partido a las observaciones planteadas no se consideró satisfactoria y no quedaron subsanadas dichas observaciones.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código electoral establece que los partidos políticos nacionales están obligados a entregar a la Comisión de Fiscalización la documentación que le solicite respecto de sus ingresos y egresos; y el artículo 19.2 del Reglamento aplicable dispone que durante el período de revisión de sus informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

En la especie, el partido político no presentó la documentación de soporte de sus ingresos que la Comisión le solicitó, de conformidad con lo establecido en la Ley y en las disposiciones reglamentarias aplicables.

El partido político pretende justificar la falta de presentación de los comprobantes solicitados mediante actas de extravío de documentación levantadas ante el Ministerio Público. Al respecto, se considera que la presentación de tales documentos no exenta al partido de su obligación de presentar a esta autoridad toda la documentación que se le requiera respecto de sus ingresos y egresos, en términos de lo establecido en la ley y en las disposiciones reglamentarias aplicables.

Lo que en todo caso el acta podría probar, es que el partido le expuso al Ministerio Público que perdió recibos, y tal vez podría proteger al partido político del mal uso que un tercero pudiese hacer de tales recibos. Sin embargo, en términos de lo establecido por las disposiciones aplicables en materia electoral, no funcionan como comprobantes de los ingresos o egresos de un partido político.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos, puede darse por buena la presentación de tales documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

La falta de presentación de documentación que cumpla con los requisitos exigidos no se encuentra justificada con las actas presentadas, máxime si se toman en cuenta las múltiples contradicciones encontradas, entre la primera y la segunda acta presentadas, además de que en el cuerpo de tales actas no se establece el número de los recibos supuestamente extraviados, lo que podría dar origen a un uso indiscriminado de tal documento para pretender justificar la falta de presentación de documentos comprobatorios que el partido estaba obligado a conservar adecuadamente y a presentar a la autoridad electoral cuando le fueran requeridos. En última instancia, el partido es culpable por negligencia inexcusable, por su falta de cuidado en la conservación de documentos indispensables para acreditar el origen de sus recursos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, pues en última instancia, la falta absoluta de presentación de estos recibos le impiden a la autoridad saber si efectivamente fueron utilizados o no, con lo que es imposible tener certeza sobre los ingresos recibidos por el partido político, y en última instancia, sobre la legalidad de éstos. En vista de lo anterior, la falta se califica como grave.

Además, se tiene en cuenta que la ausencia absoluta de información, aunada a las contradicciones en los alegatos presentados por el partido, hacen imposible llegar a conclusiones sobre la existencia de dolo, pero sí dejan claro que existe, al menos, negligencia inexcusable; y el partido presenta, en términos generales, condiciones inadecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos, particularmente en cuanto a su apego a las normas contables.

Con todo, tampoco es posible presumir una intención premeditada y expresa de ocultar información. Además, se tiene en cuenta que es la primera vez que el partido incurre en este tipo de infracciones, y que es la primera vez que se aplican lineamientos que guardan un grado de complejidad mayor.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome

en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de tres mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Adicionalmente, se instruye a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que realice las verificaciones adicionales que determine, en ejercicio de sus atribuciones, respecto del registro y la documentación de los ingresos y egresos del Partido de la Revolución Democrática durante 1999.

c) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido no presentó los originales de recibos de aportaciones de militantes, reportados como cancelados.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el Dictamen Consolidado se establece que, en lo que se refiere a los recibos de aportaciones de militantes "RM" incorporados en el control de folios "CF-RM" como cancelados, al ser verificados físicamente, en alguno de ellos únicamente se localizaron las dos copias, careciendo del original. Dichos folios se señalan a continuación:

RECIBOS CANCELADOS INCOMPLETOS							
0014	0380	0775	1415	1579	1726	1876	1967
0085	0410	0873	1457	1605	1752	1903	1968
0111	0481	0968	1481	1628	1777	1953	1985
0182	0541	1167	1507	1654	1803	1960	2049
0209	0578	1225	1530	1677	1826	1964	2068
0280	0677	1290	1556	1703	1853	1966	

En consecuencia, mediante el oficio STCFRPAP/401/00 de fecha 24 de abril del año en curso, recibido por el partido el 26 del mismo mes, se le solicitó que presentara los originales de los recibos cancelados.

El partido dio respuesta a los señalamientos contenidos en dicho oficio mediante escrito GLOSA/049/2000, de fecha 5 de mayo de 2000. Sin embargo, el partido no manifestó nada respecto de lo señalado en cuanto a los originales de los recibos cancelados.

Consta en el Dictamen Consolidado que el partido no presentó los recibos originales requeridos.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código electoral establece que los partidos políticos nacionales están obligados a entregar a la Comisión de Fiscalización la documentación que le solicite respecto de sus ingresos y egresos; y el artículo 19.2 del Reglamento aplicable dispone que durante el período de revisión de sus informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

En la especie, el partido político no presentó la documentación de soporte de sus ingresos que la Comisión le solicitó, de conformidad con lo establecido en la Ley y en las disposiciones reglamentarias aplicables.

El artículo 3.6 del mismo Reglamento establece que los recibos "RM" deberán expedirse en original y dos copias en la misma boleta, y según el artículo 3.7, el original deberá entregarse a la persona u organización que haya efectuado la aportación. En tal virtud, si el recibo se encuentra cancelado, el original debe conservarse en poder del partido político, y entregarse a la autoridad electoral, a petición de ésta, de conformidad con el artículo 19.2, para verificar que efectivamente el recibo fue cancelado, y no utilizado. Es, pues, documentación necesaria para verificar la veracidad de lo reportado en los informes.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, en tanto que la falta de presentación de la documentación solicitada impide verificar que se hubieren efectivamente cancelado los recibos originales, con lo que no existe certeza al respecto.

Se tiene en cuenta que el partido presentó las dos copias de los recibos señalados; que es la primera vez que se aplican lineamientos con un grado de complejidad mayor, y que la falta puede derivar de una concepción errónea de dicha normatividad; que el partido no presenta antecedentes de haber sido sancionado por irregularidades de esta clase; y que por las características de la infracción, no se puede presumir que se hubiere actuado con la intención de ocultar información.

Sin embargo, también se tiene en cuenta que se trató de un total de 47 recibos no presentados, por lo que se trata de una irregularidad más o menos extendida; el desorden observado en el control de los recibos de aportaciones de militantes del partido político; y que el partido presenta, en términos generales, condiciones inadecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

d) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido no expidió consecutivamente los recibos foliados de aportaciones de militantes "RM".

La falta de expedición consecutiva de recibos constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 3.7 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/401/00 de fecha 24 de abril del año en curso y recibido por el partido el 26 del mismo mes, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes respecto del hecho de que en la subcuenta "Otros" se habían detectado depósitos bancarios por un importe de \$87,811.25, que no estaban reportados por el partido, aunque se incluían en los estados de cuenta bancarios:

REFERENCIA	CUENTA *	IMPORTE
PDr. 235/Dic	Bancomer-1	\$60,813.84
PDr. 309/Dic	Inverlat-1	26,937.36
PDr. A310/Dic	Inverlat-1	60.05
Total		\$87,811.25

El partido contestó mediante escrito No. GLOSA/049/2000 de fecha 6 de mayo de 2000, manifestando lo que a la letra dice:

"En relación al rubro de financiamiento por militantes, subcuenta 'Otros' por un importe de \$87,811.25, se observo que corresponde a depósitos bancarios no identificados, lo que se describe en el siguiente cuadro:"

REFERENCIA	CUENTA *	IMPORTE	PERSONA	FOLIO RM
PDr. 235/Dic	Bancomer-1	\$54,047.03	Juan Manuel Solorio Rodríguez	2233
PDr. 309/Dic	Inverlat-1	\$26,997.41	Rubén Ibarra Pérez	2234
PDr. A310/Dic	Inverlat-1	\$6,766.81	Fernando A. Jácome Rojas	2235
Total		\$87,811.25		

* Por cuestiones de seguridad, se omiten los números de cuenta

"Por lo anterior los depósitos corresponden a las personas que se detallan en el cuadro y a su vez se anexan los recibos de aportaciones correspondientes".

Consta en el Dictamen Consolidado que, con el escrito referido, el partido presentó tres recibos "RM", con números de folio 2233, 2234 y 2235, indicando que correspondían a los ingresos que no se tenían identificados; sin embargo, se aclara que el control de folios "CF-RM" presentado por el mismo partido, señalaba que el último folio utilizado era el número 2079, mientras que los folios del 2080 al 2232 ostentaban la leyenda "Por utilizar/ejercicio 2000". Es decir, para dar por solventada la observación original, el partido utilizó los subsecuentes números.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática

incumplió con lo establecido en el artículo 3.7 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, que establece que los recibos de aportaciones de militantes "RM" deben expedirse en forma consecutiva.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

En el caso, la expedición consecutiva de los recibos es precisamente lo que hace que tenga sentido su carácter foliado, tal como lo exigen los lineamientos aplicables, pues de otra forma el control de las mismas aportaciones se vuelve deficiente, al existir la posibilidad de que se documenten, en forma indebida, ingresos no debidamente soportados, mediante recibos expedidos en fecha posterior, lo que podría generar obscuridad en cuanto al origen de los recursos de un partido político.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como leve, en tanto que no tiene un efecto inmediato sobre la efectiva comprobación de los ingresos del partido político. Además, el partido presentó los juegos completos de los recibos señalados, y no presenta antecedentes de haber sido sancionado por faltas de esta clase, y es la primera vez que ha de aplicar lineamientos con una complejidad mayor.

Sin embargo, irregularidades de estas características pueden tener efectos indeseables, al abrirse la posibilidad de no documentar transparentemente los ingresos. En el caso particular, las circunstancias en las que el partido presentó los recibos referidos no pueden dar certeza a la autoridad respecto de la fecha efectiva de su expedición, lo que no otorga claridad sobre el origen mismo de los ingresos que soportan. Además, se tiene en cuenta que el partido presenta, en términos generales, condiciones inadecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos.

Se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

e) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido no comprobó egresos con documentación comprobatoria que reuniera los requisitos exigidos por los lineamientos aplicables, por un monto de \$1'146,130.63, en el rubro correspondiente a Servicios Personales, integrado de la siguiente forma:

- Recibo de honorarios, por un monto de \$64,700.00, sin requisitos fiscales.

- Recibos de honorarios asimilables a sueldos, por un monto de \$1'081,430.63, el cual había sido reclasificado de la cuenta Reconocimientos por Actividades Políticas, tras una observación de la Comisión en el sentido de que los pagos correspondientes rebasaban los topes establecidos en los lineamientos para la comprobación por tal vía. Los comprobantes fueron sustituidos en forma improcedente, presentando, además, documentación que no cumple con los requisitos exigidos, por no cumplir con las disposiciones fiscales.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 11.1 y 28.2, inciso a), del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante el oficio STCFRPAP/433/00, del 29 de abril de 2000, se solicitó al Partido de la Revolución Democrática que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la subcuenta Honorarios, se había observado un recibo de honorarios asimilados a sueldos, por \$64,700.00, sin efectuar el cálculo del impuesto retenido (I.S.R.), por lo que no reunía los requisitos fiscales.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Se reclasifico el gasto de la Cta. 5204 en la que estaban los cheques y se llevaron al gasto por comprobar del jefe de personal, posteriormente se descargaron con el registro de la nomina de

diciembre (PDA835), misma que calcula el ISR retenido. Se anexa PD. 122 ajuste. Dentro de la cuenta de Servicios Personales, en la subcuenta Honorarios se detectaron impuestos sin aplicar, por lo que se anexan al presente rectificaciones y modificaciones correspondientes, así como la aplicación de los impuestos por pagar en el pasivo, para su respectiva declaración".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

Derivado de la verificación a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999, se determinó que el partido efectúa la cancelación del gasto de \$81,831.00 y lo presenta registrado en Gastos por Comprobar. La respuesta del partido no se considera satisfactoria, ya que el gasto fue estrictamente realizado en el ejercicio en comento. Adicionalmente, no presentó documentación con requisitos fiscales por un monto de \$64,700.00, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento.

Por otra parte, mediante el oficio STCFRPAP/433/00, del 29 de abril de 2000, se solicitó al Partido de la Revolución Democrática que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la subcuenta Reconocimiento por Actividades Políticas, se habían observado pagos que rebasaron el límite establecido de 400 días de salario mínimo en el Distrito Federal, permitido para comprobar pagos realizados a una misma persona por esta vía, dando un excedente de \$2'371,563.12.

El partido contestó a los señalamientos mencionados mediante escrito No. GLOSA/054/00 de fecha 9 de mayo del año en curso, manifestando lo que a la letra dice:

*"Dentro de la relación presentada de las personas que exceden el límite mensual de 400 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Entregamos los ajustes correspondientes apegándonos al transitorio 2.T.9. del Reglamento publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de enero del 2000".*

"El partido se apego al Art. 14.4 y el transitorio 2.T.9., en el sentido de que se considerara el límite mensual desde fecha estipulada (1 de julio 1999) y no desde la expedición de los recibos REPAP, ya que para poder implantar dicha medida se tenía que expedir con un tiempo de antelación y cubrir con las necesidades de la estructura administrativa de nuestro partido".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

En relación a los pagos que rebasaron el límite establecido, erogados durante el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 1999 por un monto de \$1'640,095.95, el partido canceló los registros contables de los pagos por Reconocimientos por Actividades Políticas por un monto de \$1'081,430.63, efectuando la reclasificación a honorarios asimilados a sueldos, creando el pasivo de los impuestos sobre productos de trabajo correspondientes por una cantidad de \$183,288.72. Sin embargo, no presentó el entero ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, razón por la cual la respuesta del partido se juzgó insatisfactoria, al incumplir lo establecido en el artículo 28.2, inciso a). Adicionalmente, el partido canceló los recibos REPAP de las personas que excedieron el límite establecido, presentando solamente el original, incumpliendo lo establecido en el artículo 14.6 del Reglamento al no entregar el juego completo.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 38 del Código Electoral establece que los partidos políticos están obligados a proporcionar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos y egresos, y el artículo 11.1 del Reglamento aplicable dispone que los egresos deberán estar comprobados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

En el caso, el partido presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de presentación de documentación que cumpla con los requisitos exigidos.

En cuanto a lo alegado por el partido, debe señalarse lo siguiente:

- La reclasificación de un monto de \$64,700.00 a gastos por comprobar es improcedente, pues como señala la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado, el gasto fue realizado en el ejercicio de 1999. El partido debió haber presentado la documentación de soporte correspondiente, que cumpliera con los requisitos exigidos por las disposiciones fiscales aplicables.
- La reclasificación de un monto de \$1'081,430.63 a la cuenta de honorarios asimilados a sueldos, implicaba que el partido tendría que haber presentado recibos que cumplieran con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables, entre ellos el de enterar el impuesto correspondiente, de lo cual no presentó evidencia.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, en tanto que con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual. La documentación sin requisitos fiscales no hace prueba del egreso, pues no cumple con los requisitos que exige el artículo 11.1 del Reglamento aplicable, para acreditar los egresos que se efectúen por el partido político, y la documentación presentada no está incluida en los únicos casos de excepción que el propio Reglamento permite para presentar documentación sin tales requisitos.

Al respecto, se tiene en cuenta que, por la forma en que se desarrollaron los acontecimientos, la sustitución de documentación que realizó el partido resulta improcedente, puesto que los conceptos de pago eran distintos, y la reclasificación y la presentación de nueva documentación se realizaron en virtud de que la Comisión había efectuado una observación en cuanto a recibos de reconocimientos por actividades políticas que rebasaban los límites previstos en el Reglamento para la comprobación por esa vía.

De ello se puede desprender una actitud, por parte del partido, de remediar *ex post* una irregularidad en la que, probablemente por descuido o por negligencia, había incurrido. No es aceptable que una documentación ya expedida, firmada, y que amparaba un egreso, sea repentinamente cancelada y substituida por otra, posteriormente, presentándose una documentación que, obviamente, fue expedida con mucha posterioridad a la realización misma del pago.

Con todo, si el partido hubiera presentado los recibos de honorarios asimilables a sueldos cumpliendo con todos los requisitos fiscales, podría haberse dado por subsanada la observación realizada, pues su eficacia probatoria, en términos reglamentarios, estaría claramente reconocida por el artículo 11.1. Sin embargo, el Partido no presentó la constancia del entero de los impuestos correspondientes a la Secretaría de Hacienda, lo que no se justifica, puesto que, por las mismas circunstancias de la irregularidad en que incurrió, es decir, la sustitución *ex post* de la documentación originalmente presentada, la Comisión no podría tener certeza de que dicha sustitución no se trata sino de una mera forma de subsanar el problema antes presentado (el de la expedición de recibos "REPAP" que superaban los topes autorizados), con lo que se estaría abusando de la buena fe con la que la autoridad acude a revisar los documentos presentados por los partidos políticos como comprobantes de sus ingresos y egresos.

Además, el partido no presenta condiciones adecuadas, en términos generales, en cuanto al registro y control de sus ingresos y egresos; y el monto implicado en esta falta es de \$1'146,130.63.

No obstante, no se puede presumir desviación de recursos; además, que el partido presentó algún documento de soporte, aunque no reúna los requisitos exigidos.

Por otra parte, se ha de tener en cuenta que el Partido de la Revolución Democrática presenta antecedentes de haber sido sancionado por esta misma falta, como consta en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales correspondientes a 1997, aprobada en la sesión de este órgano celebrada el 10 de agosto de 1998.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en la reducción

del uno y medio por ciento de la ministración del Financiamiento Público que le corresponda al partido por concepto de Gasto Ordinario Permanente por un mes.

Adicionalmente, se instruye a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que realice las verificaciones adicionales que determine, en ejercicio de sus atribuciones, respecto del registro y la documentación de los ingresos y egresos del Partido de la Revolución Democrática durante 1999.

f) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido no proporcionó documentación contable que se le solicitó, y no se ajustó a las reglas establecidas en los lineamientos aplicables en cuanto al registro de sus ingresos y egresos, por las siguientes razones:

- La Balanza de Comprobación presentada no coincide con el Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, en cuanto a las erogaciones realizadas en ese rubro, por un monto de \$6'225,549.59 registrados de más en la contabilidad, con lo que se concluye que la contabilidad no refleja el estado real de las finanzas del partido político, en tanto que no se fundamenta en la documentación que los lineamientos aplicables exigen.

- El partido no presentó balanzas de comprobación estatales, manejando su contabilidad en forma centralizada, incumpliendo de esta forma lo establecido en los lineamientos aplicables en cuanto al registro de los ingresos y egresos relacionados con el financiamiento público federal y el privado recibido en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- El partido manejó en forma centralizada los pagos por Reconocimientos por Actividades Políticas, sin ajustarse a lo establecido en los lineamientos aplicables en cuanto a los pagos que se realicen, por tal concepto, a través de los comités estatales.

Tales irregularidades constituyen, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 49, párrafo 5, del mismo ordenamiento, así como los artículos 1.1, 11.1, 14.6, 14.8, 19.2, 23.1, 23.3, 24.1, 24.3, 24.4 y 24.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante el oficio STCFRPAP/370/00, del 25 de abril de 2000, se solicitó al Partido de la Revolución Democrática que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Reconocimientos por Actividades Políticas, se había observado que no coincidían los importes reflejados en su contabilidad contra lo determinado por los auditores de esta Comisión en lo relativo al Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, contra la Balanza de Comprobación, por un monto de \$6,225,549.59, por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas.

El partido contestó a los señalamientos mencionados, mediante escrito No. GLOSA/048/2000 de fecha 5 de mayo del año en curso, manifestando lo que a la letra dice:

"Se anexa el control de folio CF REPAP de las treinta y tres series, con las rectificaciones y aclaraciones, así como la Balanza de Comprobación Final donde refleja los cambios pertinentes y la aplicación de los últimos movimientos contables".

Consta en el Dictamen Consolidado que, de la revisión efectuada a los movimientos realizados por el partido, se determinó que no coincidían los importes reflejados en su contabilidad contra lo determinado por los auditores de la Comisión de Fiscalización. Aun cuando con el escrito referido el partido presentó una nueva versión del control de folios "CF-REPAP" con fecha 9 de mayo del año en curso, se detectaron las siguientes diferencias:

CONCEPTO	SEGUN CONTABILIDAD	SEGUN CONTROL REPAP	DIFERENCIA
CF-REPAP-ESTADO	\$42'871,001.40	\$38'905,322.72	\$3'965,678.68
CF-REPAP-CEN	76'625,212.82	74'365,341.92	2'259,870.90
Total	\$119'496,214.22	\$113'270,664.64	\$6'225,549.58

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

De la verificación a los importes antes señalados por el partido, se determinó que el importe reportado no coincide con los registros contables, razón por la cual la respuesta del partido no satisfizo a la Comisión de Fiscalización.

Por otra parte, mediante el oficio STCFRPAP/434/00, del 29 de abril de 2000, se solicitó al Partido de la Revolución Democrática que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de los Apoyos a Comités Estatales, se había observado que el partido no presentó las balanzas de comprobación estatales; la Comisión de Fiscalización realiza, al respecto, el siguiente análisis en el Dictamen Consolidado:

I. El Comité Ejecutivo Nacional efectuó compras centralizadas, que posteriormente envió a sus Comités Estatales, efectuando el siguiente movimiento contable:

CONCEPTO	DEBE	HABER
Transferencia a Campañas	X	
Transferencias a Comités	X	
Bancos		X

II. De tal forma que la suma de las compras centralizadas más el monto de la cuenta Transferencias representó el total de gastos reportados como transferencias.

III. Como resultado de lo anterior, el partido no proporcionó balanzas de sus Comités Estatales, ya que la contabilidad de sus entidades federativas se encuentra inmersa en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional.

IV. El partido no se apegó al artículo 24.1, del Reglamento al no utilizar el catálogo de cuentas aplicable a la contabilidad de los Comités Estatales u órganos equivalentes, además de que no se atendió lo conducente al artículo 24.5 y artículo transitorio 2.T.7 del Reglamento, que establece: "...solamente deberá elaborarse una balanza de comprobación anual para cada comité estatal y cada organización adherente, las cuales servirán de sustento, junto con las balanzas de comprobación mensual del CEN, para la elaboración de la balanza anual nacional a que se refiere el artículo 24.5".

VI. Ahora bien, si bien es cierto que se controlaba el recurso federal, el partido no se apegó a la normatividad que se encuentra vigente a partir del 1o. de enero de 1999, por lo que corresponde a los envíos de recursos, control de los mismos y su registro contable en forma separada. Es importante indicar que las disposiciones contenidas en la normatividad en comento es de observancia obligatoria para todos los partidos.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"En lo que respecta a las transferencias que realiza el partido a las campañas locales, nuestro Comité Ejecutivo Nacional realiza gasto centralizado, con cargo contable a los estados y campañas locales, por lo que aun cuando esta la contabilidad centralizada esta perfectamente identificable por cada entidad y sus movimientos".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

Ciertamente el partido realiza gastos centralizados, pero no fue posible identificarlos, ya que mensualmente contabilizan en la Balanza de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional las operaciones reflejadas en la balanza de los Comités Estatales incumpliendo lo establecido en el artículo transitorio 2.T.7 del Reglamento, el no presentar una Balanza Nacional.

Por otra parte, mediante el oficio STCFRPAP/370/00, del 25 de abril de 2000, se solicitó al Partido de la Revolución Democrática que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que no había realizado adecuadamente el pago de reconocimientos por actividades políticas, pues se observó que las cuentas contables correspondientes no sólo incluían reconocimientos otorgados por el Comité Ejecutivo Nacional, sino que también por sus Comités Estatales, en el período comprendido de marzo a diciembre de 1999.

Al respecto, el partido expresó, mediante escrito de fecha 5 de mayo de 2000 lo que a continuación se transcribe:

"...mencionamos que la contabilidad en la cuenta Servicios Personales subcuenta 5203, 5204, 5205, 5208 y 5210, se tiene identificado por separado a nivel auxiliar lo que corresponde al Comité Ejecutivo Nacional por Secretarías y todos los Comités Ejecutivos Estatales separados por cada entidad federativa. Si bien el saldo global de cada cuenta esta compuesto por saldos del CEN y CEE, son perfectamente identificables, por lo que esta claro cual pertenece a cada uno".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

Respecto a que los gastos de los estados que según el partido se encuentran identificables, es conveniente aclarar que la norma es estricta al indicar que los gastos realizados por los estados deberán ser consolidados en la Balanza de Comprobación Nacional y no antes. Es decir se debe registrar la cuenta de Reconocimientos por Actividades Políticas en la contabilidad de cada entidad federativa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 49, párrafo 5, del mismo ordenamiento, así como los artículos 1.1, 11.1, 14.6, 14.8, 19.2, 23.1, 23.3, 24.1, 24.3, 24.4 y 24.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes

El artículo 38, párrafo 1, inciso f) del Código electoral federal establece que es obligación de los partidos políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; y el numeral 49, párrafo 5, dispone que los partidos políticos deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 49-A del mismo ordenamiento; lo mismo se establece en el artículo 23.1 del Reglamento aplicable, mientras que el 23.3 dispone que los partidos políticos deben contar con una estructura organizacional bien definida y con un manual de operaciones que contenga claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo, que permita identificar a los responsables de las funciones de administración financiera en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación de recursos

Del resto de las disposiciones reglamentarias señaladas, el artículo 1.1 dispone que los ingresos que reciban los partidos políticos deberán registrarse contablemente, de conformidad con lo establecido en el mismo Reglamento; el 11.1, que los egresos deberán registrarse contablemente; el 14.6, que los reconocimientos por actividades políticas que otorguen los órganos de los partidos políticos en las entidades federativas habrán de sustentarse con recibos "REPAP" foliados con una serie específica para cada entidad; el 14.8, que deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan en cada entidad federativa; el 19.2, que los partidos políticos están obligados a permitir a la autoridad electoral el acceso a su contabilidad; el 24.1, que los partidos políticos han de utilizar los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que el mismo Reglamento establece; el 24.3, que los partidos políticos deben apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados; el 24.4, que los comités estatales u órganos equivalentes de cada partido político deberán elaborar balanzas de comprobación cuatrimestrales que registren el manejo de los recursos materia del mismo Reglamento, y que éstas deberán ser entregadas a la autoridad electoral cuando lo solicite; y el 24.5, que al final de cada ejercicio, el órgano de finanzas de cada partido político debe elaborar, con base en las balanzas mencionadas en el numeral inmediato anterior —entre ellas las estatales—, una balanza de comprobación anual nacional.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede aceptarse la presentación de contabilidad que no cumpla con ciertos requisitos mínimos, en principio el de congruencia entre las cifras en ella consignadas y la documentación de soporte, y además ha de cumplir con los requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables.

El partido no acreditó haber cumplido con lo establecido en el inciso f) del párrafo 1 del artículo 38 del Código electoral, que le impone la obligación de mantener en efectivo funcionamiento a sus órganos estatutarios, entre los cuales se encuentra el órgano encargado de la administración de sus finanzas y la presentación de sus informes, de acuerdo con el artículo 49, párrafo 5. Un órgano con estas características no funciona efectivamente si el partido político no cuenta con un sistema contable que le permita controlar adecuadamente el manejo de sus recursos, entre los cuales, cabe destacar, existe una gran cantidad de recursos públicos encomendados al partido para el cumplimiento de los fines que la ley le señala, por lo cual resulta sumamente importante que se implementen mecanismos de control suficientes para garantizar su correcto ejercicio.

En cuanto a lo alegado por el partido, debe señalarse lo siguiente:

- Por lo que respecta al argumento de que, aunque la contabilidad sea centralizada, "está perfectamente identificable por cada entidad y sus movimientos", debe decirse que, aún en el supuesto de que dicha afirmación pudiera considerarse atendible (que no es el caso, vistas las diferencias, por ejemplo, entre el control de folios de recibos "REPAP" y la balanza de comprobación presentada), esto no releva al partido del cumplimiento de los lineamientos que establecen reglas claras y específicas en cuanto a la contabilidad que cada uno de los comités estatales del partido debe llevar, elaborando, de acuerdo con el transitorio 2.T.7 del Reglamento aplicable, una balanza anual que sirva como sustento para la elaboración de la balanza anual nacional que se exige se presente junto con el Informe Anual.

- Lo mismo se puede decir en cuanto que "se tiene identificado por separado a nivel auxiliar lo que corresponde al Comité Ejecutivo Nacional por Secretarías y todos los Comités Ejecutivos Estatales (...) si bien el saldo global de cada cuenta está compuesto por saldos del CEN y CEE, son perfectamente identificables, por lo que está claro cuál pertenece a cada uno". No es suficiente con que se identifiquen los registros "a nivel auxiliar". La norma es clara en el sentido de que ha de llevarse una balanza de comprobación en cada entidad federativa. Los saldos globales compuestos por los saldos del comité nacional, y los de los comités estatales, deben estar en la balanza anual nacional, que debe ser distinta de la balanza del comité ejecutivo nacional. A final de cuentas, lo que hizo el partido fue presentar, en lugar de estas dos balanzas, una sola, que no contaba con los sustentos correspondientes, es decir, una balanza del comité nacional, y las balanzas de los comités estatales. Como bien señaló la Comisión en el Dictamen Consolidado, los gastos realizados por los comités estatales deben ser consolidados en la balanza de comprobación nacional, y no antes.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, pues los registros contables adecuados son indispensables para poder emprender una labor de verificación de las cifras contenidas en dicho informe, para proceder a la revisión de la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos. En particular, la presentación de una diferencia de registro por varios millones de pesos entre la contabilidad y el control de folios "CF-REPAP" (que es parte fundamental de la documentación comprobatoria de sus recursos en el rubro correspondiente), no permite a la autoridad tener certeza sobre el monto total de los recursos ejercidos por el partido, entre los cuales se encuentran, como se mencionó anteriormente, una gran cantidad de recursos públicos. Si tales registros son de tal forma inadecuados, resulta, en la práctica, imposible saber si la documentación comprobatoria presentada por el partido sustenta o no la totalidad de los gastos que realizó.

En vista de lo anterior, la falta se califica como grave.

Con el propósito de fijar la sanción correspondiente, se tienen en cuenta las siguientes circunstancias: que los problemas contables son relativamente generalizados, particularmente en lo que se refiere a los pagos por reconocimientos por actividades políticas, rubro que constituye un porcentaje muy importante de los egresos efectuados por el partido durante el año de 1999, con un monto superior a los setenta millones de pesos; que la existencia adicional de problemas de documentación de tales egresos, que se analiza en otros apartados de la presente resolución, hacen aún más grave la existencia de dicha diferencia.

Con todo, no se puede concluir que la irregularidad provenga del dolo, o que haya existido desviación de fondos. Además, se ha de tener en cuenta que es la primera vez que el partido debe aplicar lineamientos reformados, con un grado de complejidad mayor.

Por otro lado, se ha de tener en cuenta que el Partido presenta antecedentes de haber sido sancionado por faltas relacionadas con su contabilidad, como consta en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales correspondientes a 1997, aprobada en la sesión de este órgano celebrada el 10 de agosto de 1998.

Se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en la reducción del dos y medio por ciento de la ministración del Financiamiento Público que le corresponda al partido por concepto de Gasto Ordinario Permanente por un mes.

Adicionalmente, se instruye a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que realice las verificaciones adicionales que determine, en ejercicio de sus atribuciones, respecto del registro y la documentación de los ingresos y egresos del Partido de la Revolución Democrática durante 1999.

g) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido presentó comprobantes fechados en 1998 para acreditar egresos reportados en su informe anual, sin haber creado en su momento los pasivos correspondientes, por un monto de \$6,800, en el rubro Servicios Generales, Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante el oficio STCFRPAP/401/00, del 24 de abril de 2000, se solicitó al Partido de la Revolución Democrática que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la subcuenta Equipo de Cómputo, se había observado la presentación de una factura de fecha 2 de junio de 1998, por un monto de \$6,800.00, por concepto de Egresos.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 6 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

REFERENCIA	OBSERVACION	IMPORTE	ACLARACION
PDR. 195/Dic	Fecha 2 de junio de 1998.	\$6,800.00	Por equivocación de la empresa con Razón Social Edgar Rene Curz Campos, Asesoría y Mantenimiento a Computadoras, expidió la factura con fecha del año pasado, por lo que aceptó entregarnos una factura con fecha del 1999 y un documento aclaratorio, así como todas las facilidades que para la autoridad que usted representa entre en contacto para constatar la veracidad del soporte documental.

Consta en el Dictamen Consolidado que no se consideró subsanada la observación realizada, pues el partido no entregó la nueva factura con la fecha modificada y el documento aclaratorio del proveedor.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo establecido en los artículos 49, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, que establecen que en el Informe Anual deberán reportarse los ingresos totales y gastos ordinarios que el partido político haya realizado durante el ejercicio objeto del informe.

En este caso, se registraron en la contabilidad correspondiente al ejercicio de 1999, sustento del Informe Anual del mismo ejercicio, gastos generados en el ejercicio de 1998, presentando documentación comprobatoria fechada en este último año, sin que en su momento se hubiere creado el pasivo correspondiente, con lo que el gasto no se puede considerar adecuadamente documentado, además de que los registros contables del partido político, en ambos ejercicios, no reflejaron debidamente el estado real de sus finanzas, al omitir realizar los registros apropiados.

El partido, en su respuesta, alega que se trató de un error por parte del proveedor. Sin embargo, no presenta evidencia alguna que sustente ese dicho.

La interpretación sistemática de las normas aplicables a los partidos políticos respecto del registro y la comprobación de sus ingresos y egresos resulta también consistente con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas y procedimientos de auditoría comúnmente aplicables, que establecen lo siguiente:

"Periodo contable.- La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos así como sus efectos derivados, susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren; por tanto cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere. En términos generales, los costos y

gastos deben identificarse con el ingreso que originaron, independientemente de la fecha en que se paguen".

(Boletín A-1 de la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, página 9, párrafo 41)

Como en materia electoral, en cuanto a la rendición de informes por parte de los partidos políticos, diversas disposiciones legales de otras materias se fundamentan en el mismo principio. Como ejemplo, la Ley del Impuesto sobre la Renta, que en su artículo 24, fracción XXII, establece que uno de los requisitos que deben reunir las deducciones es que la documentación comprobatoria de un gasto deducible ha de corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

De la misma forma, la documentación que sustente los ingresos y egresos que han de registrarse en un informe anual de un partido político, debe corresponder al mismo ejercicio que se reporta en el informe.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como leve, pues se debe a un problema de carácter fundamentalmente contable, aunque su efecto es grave, en tanto que implica que el Informe Anual presentado por el Partido no reflejó el estado real de sus finanzas. Se tiene en cuenta, además, que el partido presenta problemas generalizados en su contabilidad, en cuanto al registro de sus ingresos y egresos, y se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

Además, se ha de tener en cuenta que el Partido presenta antecedentes de haber sido sancionado por esta misma falta, como consta en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales correspondientes a 1997, aprobada en la sesión de este órgano celebrada el 10 de agosto de 1998.

Por otra parte, debe decirse que de la irregularidad no se puede concluir que hubiere existido desviación de recursos o algún beneficio ilícito al infractor, y que no se puede concluir que hubiere existido dolo o mala fe.

Asimismo, ha de considerarse, para fijar la sanción, que el monto indebidamente registrado suma un total de \$6,800.00.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de sesenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

h) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido político no presentó 18,800 recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas "REPAP", relacionados en su control de folios como utilizados. Es decir, no presentó comprobantes de egresos solicitados por la Comisión.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el Dictamen Consolidado se establece que, en el Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas "CF-REPAP" presentado por el Partido de la Revolución Democrática, no se habían listado uno por uno, como lo establece la normatividad aplicable, 48,380 recibos correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional.

En consecuencia, mediante oficio No. STCFRPAP/370/00 de fecha 25 de abril del año en curso, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó presentara las correcciones correspondientes, así como los juegos completos de los folios faltantes.

Anexo a su escrito No. GLOSA/048/2000, de fecha 5 de mayo del año en curso, el partido presentó una nueva versión de su control de su folios "CF-REPAP", sin presentar los juegos completos de los folios faltantes.

Posteriormente, el 9 de mayo del año en curso, según consta en el Dictamen Consolidado, el partido presentó otra nueva versión de su control de folios. De los recibos faltantes, fueron incorporados en la relación del control de folios "CF-REPAP" un total de 18,800 folios como utilizados.

Sin embargo, el partido no proporcionó los recibos que le fueron solicitados.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática

incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código electoral establece que los partidos políticos nacionales están obligados a entregar a la Comisión de Fiscalización la documentación que le solicite respecto de sus ingresos y egresos; y el artículo 19.2 del Reglamento aplicable dispone que durante el período de revisión de sus informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

En el caso particular, el partido no presentó la documentación comprobatoria original que le fue solicitada expresamente por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en ejercicio de sus facultades.

Así pues, la omisión se tradujo en la imposibilidad material de la Comisión de verificar la veracidad de lo reportado en sus informes de campaña. En vista de ello, la falta se califica como grave y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Al respecto, se ha de tener en cuenta que se trata de una cantidad considerable de recibos no presentados (18,800); que, si bien no se puede concluir que existió dolo en la omisión en que incurrió el partido, tampoco existe certeza respecto de que se haya pretendido ocultar o no información respecto del destino de sus recursos; y que el partido presenta, en términos generales, condiciones deficientes en cuanto al registro, control y documentación de sus ingresos y egresos, así como en su contabilidad, particularmente en lo referente al rubro al que se refiere la documentación que no fue presentada.

Además, se tiene en cuenta que el partido presenta antecedentes de haber sido sancionado tres veces omisiones semejantes, según consta en la Resolución de la Sala Central del Tribunal Federal Electoral en la revisión de los Informes Anuales Correspondientes a 1994, que recayó al expediente SC-SAN-002/95, de fecha 31 de octubre de 1995; en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Campaña correspondientes al proceso electoral federal de 1997, aprobada en la sesión de este órgano celebrada el 30 de enero de 1998; y en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales correspondientes a 1997, aprobada en la sesión de este órgano celebrada el 10 de agosto de 1998.

Sin embargo, también debe tenerse en cuenta que, con todo, no puede concluirse que haya existido desviación de recursos, sino que la irregularidad fundamentalmente deriva de un grave desorden y falta de control; además de que es la primera vez que se aplican lineamientos con un grado de complejidad mayor.

Por otra parte, se estima indispensable señalarle a este partido político que no deberá volver a cometer en el futuro este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en la reducción del uno por ciento de la ministración del Financiamiento Público que le corresponda al partido por concepto de Gasto Ordinario Permanente por dos meses.

Adicionalmente, se instruye a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que realice las verificaciones adicionales que determine, en ejercicio de sus atribuciones, respecto del registro y la documentación de los ingresos y egresos del Partido de la Revolución Democrática durante 1999.

i) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido no presentó recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas relacionados en el control de folios correspondiente, de la siguiente manera:

- 2,400 recibos relacionados como "pendientes de utilizar";
- 27,146 recibos reportados como "extraviados";
- 29 recibos reportados como "cancelados", de los cuales no presenta el original, ni ninguna de sus copias;
- Diversos recibos reportados como "cancelados", de los cuales presenta el original, más no las copias correspondientes.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de

cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el Dictamen Consolidado se establece que, en el Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas "CF-REPAP" presentado por el Partido de la Revolución Democrática, no se habían listado uno por uno, como lo establece la normatividad aplicable, 48,380 recibos correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional.

Por otra parte, en el control de folios "CF-REPAP" no fueron localizados 5,758 recibos que el partido afirmó haber cancelado.

En consecuencia, mediante oficio No. STCFRPAP/370/00 de fecha 25 de abril del año en curso, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó presentara las aclaraciones correspondientes, así como los juegos completos de los folios faltantes.

Anexo a su escrito No. GLOSA/048/2000 de fecha 5 de mayo del año en curso, el partido presentó una nueva versión en el control de folios "CF-REPAP", sin presentar los juegos completos de los folios faltantes.

Posteriormente, el 9 de mayo del año en curso el partido presentó una nueva versión a su control de folios.

El partido reportó en el multicitado Control de Folios "CF-REPAP", un total de 2,400 folios como pendientes de utilizar. Los juegos completos de dichos folios no fueron presentados físicamente ante la Comisión de Fiscalización.

En el control de folios presentado, el partido reportó 27,146 recibos extraviados, acompañados de un acta presentada ante el Ministerio Público, en donde se indica que el Sr. Rubén Ibarra Pérez, abordó un taxi, y después de bajar del mismo, recordó que había olvidado documentos como son de Actividades Específicas "REPAP".

De los 5,758 recibos requeridos reportados como cancelados, el partido proporcionó un total de 5,729 con la cancelación correspondiente, presentando su original y copia. Sin embargo, por lo que respecta a los 29 recibos de "REPAP" restantes, el partido incumplió al no haber proporcionado el original y su copia.

Por otra parte, mediante el oficio STCFRPAP/433/00, del 29 de abril de 2000, se solicitó al Partido de la Revolución Democrática que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la subcuenta Reconocimiento por Actividades Políticas, se habían observado pagos que rebasaron el límite establecido de 400 días de salario mínimo en el Distrito Federal, permitido para comprobar pagos realizados a una misma persona por esta vía, dando un excedente de \$2'371,563.12.

El partido contestó a los señalamientos mencionados mediante escrito No. GLOSA/054/00 de fecha 9 de mayo del año en curso, manifestando lo que a la letra dice:

*"Dentro de la relación presentada de las personas que exceden el límite mensual de 400 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Entregamos los ajustes correspondientes apeándonos al transitorio 2.T.9. del Reglamento publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de enero del 2000".*

"El partido se apego al Art. 14.4 y el transitorio 2.T.9., en el sentido de que se considerara el límite mensual desde fecha estipulada (1 de julio 1999) y no desde la expedición de los recibos REPAP, ya que para poder implantar dicha medida se tenía que expedir con un tiempo de antelación y cubrir con las necesidades de la estructura administrativa de nuestro partido".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

En relación a los pagos que rebasaron el límite establecido, erogados durante el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 1999 por un monto de \$1'640,095.95, el partido canceló los registros contables de los pagos por Reconocimientos por Actividades Políticas por un monto de \$1'081,430.63, efectuando la reclasificación a honorarios asimilados a sueldos, creando el pasivo de los impuestos sobre productos de trabajo correspondientes por una cantidad de \$183,288.72. Sin embargo, no presentó el entero ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, razón por la cual la respuesta del partido se juzgó insatisfactoria, al incumplir lo establecido en el artículo 28.2, inciso a). Adicionalmente, el partido canceló los recibos REPAP de las personas que excedieron el límite establecido, presentando solamente el original, incumpliendo lo establecido en el artículo 14.6 del Reglamento al no entregar el juego completo.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código electoral establece que los partidos políticos nacionales están obligados a entregar a la Comisión de Fiscalización la documentación que le solicite respecto de sus ingresos y egresos; y el artículo 19.2 del Reglamento aplicable dispone que durante el período de revisión de sus informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

En la especie, el partido político no presentó la documentación de soporte de sus ingresos que la Comisión le solicitó, de conformidad con lo establecido en la Ley y en las disposiciones reglamentarias aplicables.

En cuanto a los recibos reportados como "extraviados", el partido político pretende justificar la falta de presentación de los comprobantes mediante actas de extravío de documentación levantadas ante el Ministerio Público. Al respecto, se considera que la presentación de tales documentos no exenta al partido de su obligación de presentar a esta autoridad toda la documentación que se le requiera respecto de sus ingresos y egresos, en términos de lo establecido en la ley y en las disposiciones reglamentarias aplicables.

Lo que en todo caso el acta podría probar, es que el partido le expuso al Ministerio Público que perdió recibos, y tal vez podría proteger al partido político del mal uso que un tercero pudiese hacer de tales recibos. Sin embargo, en términos de lo establecido por las disposiciones aplicables en materia electoral, no funcionan como comprobantes de los ingresos o egresos de un partido político.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos, puede darse por buena la presentación de tales documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

La falta de presentación de documentación que cumpla con los requisitos exigidos no se encuentra justificada con las actas presentadas. En última instancia, el partido es culpable por negligencia inexcusable, por su falta de cuidado en la conservación de documentos indispensables para acreditar el destino de sus recursos.

Por otra parte, en cuanto a los recibos relacionados como "pendientes de utilizar" y "cancelados", el artículo 14.6 del Reglamento aplicable establece que los recibos "REPAP" deberán expedirse en original y copia en la misma boleta, y según el artículo 14.7, el original deberá permanecer en poder del órgano del partido que otorgue el reconocimiento, y la copia debe entregarse a la persona a la que se haya otorgado el reconocimiento.

En tal virtud, si un recibo se encuentra cancelado o pendiente de utilizar, tanto el original como la copia correspondiente debe conservarse en poder del partido político, y entregarse a la autoridad electoral, a petición de ésta, de conformidad con el artículo 19.2, para verificar que efectivamente el recibo fue cancelado o se encuentre pendiente de utilizar, y no haya sido utilizado. Es, pues, documentación necesaria para verificar la veracidad de lo reportado en los informes.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, pues en última instancia, la falta de presentación de recibos le impiden a la autoridad saber si efectivamente fueron utilizados o no, con lo que es imposible tener certeza sobre los egresos realizados por el partido político, y en última instancia, sobre el destino de éstos. En vista de lo anterior, la falta se califica como grave.

Además, se tiene en cuenta que la ausencia de información, en cuanto a una gran cantidad de los recibos referidos, hace imposible llegar a conclusiones sobre la existencia de dolo, pero sí dejan claro que existe, al menos, negligencia inexcusable; y el partido presenta, en términos generales, condiciones inadecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos, particularmente en cuanto a su apego a las normas contables. En cuanto a los recibos cancelados, la falta de presentación del original o de su copia, hacen igualmente imposible verificar su efectiva cancelación.

Con todo, tampoco es posible presumir una intención premeditada y expresa de ocultar información. Además, se tiene en cuenta que es la primera vez que el partido incurre en este tipo de infracciones, y que es la primera vez que se aplican lineamientos que guardan un grado de complejidad mayor.

En cuanto a los recibos cancelados, la falta puede derivar de una concepción errónea de la normatividad, y por las características de la infracción, no se puede presumir que se hubiere actuado con la intención de ocultar información.

Sin embargo, también se tiene en cuenta que se trató de un total de 29,546 recibos no presentados en lo absoluto, por lo que se trata de una irregularidad muy extendida; el desorden observado en el control de los recibos de reconocimientos por actividades políticas del partido político; y que el partido presenta, en términos generales, condiciones inadecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en la reducción del uno por ciento de la ministración del Financiamiento Público que le corresponda al partido por concepto de Gasto Ordinario Permanente por un mes.

Adicionalmente, se instruye a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que realice las verificaciones adicionales que determine, en ejercicio de sus atribuciones, respecto del registro y la documentación de los ingresos y egresos del Partido de la Revolución Democrática durante 1999.

j) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido político no requisitó debidamente el Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas "CF-REPAP", en tanto que reporta haber impreso 70,000 recibos, y sin embargo, en el mismo control de folios relaciona el número de folio 72,555.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 14.8 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante el oficio STCFRPAP/370/00, del 25 de abril de 2000, se solicitó al Partido de la Revolución Democrática que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Personales, se había observado un total de recibos impresos de 70,000 folios. Sin embargo, en el listado proporcionado se observó que el último folio relacionado es el 72,555, por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas.

El partido contestó al señalamiento antes citado, con escrito No. GLOSA/048/2000 de fecha 5 de mayo del año en curso. Sin embargo, el partido hizo caso omiso de la solicitud de aclaración antes solicitada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo establecido en el artículo 14.8 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, que establece que los controles de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas permitirán verificar el número total de los recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como leve, en tanto que no tiene un efecto inmediato sobre la efectiva comprobación de los gastos del partido político. Además, el partido no presenta antecedentes de haber sido sancionado por faltas de esta clase, y es la primera vez que ha de aplicar lineamientos con una complejidad mayor.

Sin embargo, presentar un control de folios con semejantes deficiencias no puede dar certeza a la autoridad respecto de la veracidad de lo reportado en él. Además, se tiene en cuenta que el partido presenta, en términos generales, condiciones inadecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos, particularmente en lo referente al rubro de reconocimientos por actividades políticas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

k) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido no comprobó, de acuerdo con los lineamientos establecidos, un monto de \$425,886.72, correspondientes a pagos de reconocimientos por actividades políticas, por el monto excedente de recibos "REPAP" que superaron el límite de pagos por 400 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal hechos a una misma persona en el transcurso de un mes, permitidos por los mismos lineamientos para ser comprobados mediante tal clase de recibos, de los cuales:

- \$309,020.46 corresponden al Comité Ejecutivo Nacional;
- \$3,596.26 corresponden al Estado de Baja California Sur;
- \$29,175.00 corresponden al Estado de Coahuila;
- \$5,503.00 corresponden al Estado de Hidalgo;
- \$13,100.00 corresponden al Estado de México;
- \$17,876.00 corresponden al Estado de Guerrero;
- \$2,440.00 corresponden al Estado de Nayarit; y
- \$45,176.00 corresponden al Estado de Quintana Roo.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Como se establece en el Dictamen Consolidado, mediante el oficio STCFRPAP/433/00 de fecha 29 de abril del año en curso, recibido por el partido el mismo día, se le requirió para que presentara aclaraciones sobre diversos puntos relacionados con el rubro reconocimientos por actividades políticas. En respuesta a dicho oficio, con escrito GLOSA/054/00 de fecha 9 de mayo del año en curso el partido entregó un control de folios "CF-REPAP" distinto de los que había presentado con anterioridad.

Consta en el mismo Dictamen Consolidado que de la revisión al último control de folios "CF-REPAP" presentado en tal fecha, se determinó que diversas personas habían excedieron el límite mensual de 400 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el año de 1999, permitido para la comprobación por vía de tales recibos, presentándose excedentes por un monto de \$309,020.46 correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional, \$3,596.26 correspondientes al Estado de Baja California Sur, \$29,175.00 correspondientes al Estado de Coahuila, \$5,503.00 correspondientes al Estado de Hidalgo, \$13,100.00 correspondientes al Estado de México, \$17,876.00 correspondientes al Estado de Guerrero, \$2,440.00 correspondientes al Estado de Nayarit, y \$45,176.00 correspondientes al Estado de Quintana Roo.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo establecido en los artículos 11.1 y 14.4 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, al no haber comprobado, de conformidad con los lineamientos citados, el monto excedente de los recibos "REPAP" que superaron los límites permitidos por los lineamientos para ser comprobados mediante tal clase de recibos.

El artículo 14.4 del Reglamento aplicable establece que las erogaciones realizadas por los partidos políticos como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o en varias exhibiciones, no podrán ser comprobados a través de recibos "REPAP", y tampoco los pagos realizados a una sola persona física que superen los cuatrocientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes. En ambos casos, las erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del mismo Reglamento, que dispone que los egresos deben estar soportados con documentación que cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir

con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

En el caso, el partido debió haber presentado, ante los requerimientos formulados por la autoridad, documentación que cumpliera con los requisitos exigidos por los lineamientos. Los requerimientos hechos entrañaban la exigencia de presentar documentación apegada a la normatividad aplicable a los partidos políticos.

Los requisitos que deben cumplir se basan en la buena fe del propio partido político, particularmente cuando se trata de documentación respecto de la cual no están obligados a cumplir con requisitos fiscales. Excederse en los topes fijados puede llevar a abusos en cuanto a una forma de comprobación más flexible que la establecida en términos generales.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, pues el excedente de los topes establecidos no puede tenerse por debidamente comprobado, en los términos de la normatividad aplicable a los partidos políticos. La falta se califica como de mediana gravedad, al incumplir con los requisitos exigidos por los lineamientos aplicables para comprobar esta clase de egresos.

Sin embargo, se tiene en cuenta que por las características de la infracción, no se puede presumir dolo, ni la intención de ocultar información; y que es la primera vez que se aplica la disposición referida, la cual implica un grado de exigencia mayor.

Por otra parte, también se ha de tener en cuenta que el partido no presenta condiciones adecuadas, en términos generales, en cuanto al registro y control de sus egresos.

También debe considerarse que la irregularidad implica un monto de \$425,886.72.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de cuatro mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

I) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido político no presentó documentación comprobatoria de egresos, por un monto de \$80,469.66, dentro del rubro Servicios Personales, de la siguiente forma:

- Dos pólizas sin documentación, Compensaciones por Servicios Especiales, por un monto de \$8,000.00.

- Tres pólizas sin documentación, Reconocimientos por Actividades Políticas, por un monto de \$72,469.55.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante el oficio STCFRPAP/433/00, del 29 de abril de 2000, se solicitó al Partido de la Revolución Democrática que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Personales, se observó que en los auxiliares se encontraban registros de pólizas por un importe de \$23,803.95, mismas que no fueron localizadas, por concepto de Compensaciones por Servicios Especiales, así como registros de pólizas por un importe de \$73,189.55, cuyos comprobantes no se localizaron, por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 6 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Presentamos las pólizas y documentación comprobatoria original con sus requisitos fiscales..."

Consta en el Dictamen Consolidado que por lo que respecta a las PE-2298/Sep-99 y PE-2428/Sep-99 por un importe de \$3,500.00 y \$4,500.00, referentes a compensaciones por servicios especiales, el partido presentó un acta ministerial por extravío de documentación, especificando las pólizas de referencia.

En cuanto a las pólizas referentes a reconocimientos por actividades políticas, por lo que corresponde a la PE-14981/feb-99 por un importe de \$2,000.00, el partido presentó acta ministerial por extravío de documentación; por lo que respecta a la PE-3437/oct-99, aun cuando presenta la póliza, no anexa la

documentación comprobatoria por la cantidad de \$52,969.55.; y referente a la PE-947/ene-99 por un monto de \$17,500.00, el partido no presentó la documentación requerida.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código electoral establece que los partidos políticos nacionales están obligados a entregar a la Comisión de Fiscalización la documentación que le solicite respecto de sus ingresos y egresos; el artículo 11.1 del Reglamento aplicable establece que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago; y el artículo 19.2 dispone que durante el período de revisión de sus informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

En el caso particular, el partido no presentó la documentación comprobatoria que le fue solicitada expresamente por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en ejercicio de sus facultades.

En cuanto a las actas presentadas, el partido político pretende justificar la falta de presentación de los comprobantes mediante actas de extravío de documentación levantadas ante el Ministerio Público. Al respecto, se considera que la presentación de tales documentos no exenta al partido de su obligación de presentar a esta autoridad toda la documentación que se le requiera respecto de sus ingresos y egresos, en términos de lo establecido en la ley y en las disposiciones reglamentarias aplicables.

Lo que en todo caso el acta podría probar, es que el partido le expuso al Ministerio Público que perdió recibos, y tal vez podría proteger al partido político del mal uso que un tercero pudiere hacer de tales recibos. Sin embargo, en términos de lo establecido por las disposiciones aplicables en materia electoral, no funcionan como comprobantes de los ingresos o egresos de un partido político.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos, puede darse por buena la presentación de tales documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

La falta de presentación de documentación que cumpla con los requisitos exigidos no se encuentra justificada con las actas presentadas. En última instancia, el partido es culpable por negligencia inexcusable, por su falta de cuidado en la conservación de documentos indispensables para acreditar el destino de sus recursos.

Así pues, la omisión se tradujo en la imposibilidad material de la Comisión de verificar la veracidad de lo reportado en sus informes de campaña. En vista de ello, la falta se califica como grave y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Al respecto, se ha de tener en cuenta que el partido presenta, en términos generales, condiciones deficientes en cuanto al registro, control y documentación de sus ingresos y egresos, así como en su contabilidad, particularmente en lo referente a los rubros a los que se refiere la documentación que no fue presentada.

Además, se tiene en cuenta que el partido presenta antecedentes de haber sido sancionado tres veces por omisiones semejantes, según consta en la Resolución de la Sala Central del Tribunal Federal Electoral en la revisión de los Informes Anuales Correspondientes a 1994, que recayó al expediente SC-SAN-002/95, de fecha 31 de octubre de 1995; en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Campaña correspondientes al proceso electoral federal de 1997, aprobada en la sesión de este órgano celebrada el 30 de enero de 1998; y en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales correspondientes a 1997, aprobada en la sesión de este órgano celebrada el 10 de agosto de 1998.

Sin embargo, también debe tenerse en cuenta que no puede presumirse que haya existido dolo o desviación de recursos; y que implica un monto de \$80,469.66.

Por otra parte, se estima indispensable señalarle a este partido político que no deberá volver a cometer en el futuro este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de ochocientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

5.4.- Partido del Trabajo.

a) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido no comprobó egresos con documentación comprobatoria que reuniera los requisitos exigidos por los lineamientos aplicables, por un monto de \$1'739,279.42, integrado de la siguiente forma:

- Documentación en copia fotostática:

CUENTA	CONCEPTO	MONTO
Financiamiento de Militantes	Recibos RM	324,948.49
Servicios Personales	Reconocimientos por Actividades Políticas	1'286,770.93
	Reconocimientos por Actividades Políticas Guerrero	16,500.00
	Reconocimientos por Actividades Políticas Nayarit	35,150.00
	Reconocimientos por Actividades Políticas Quintana Roo	21,000.00
Servicios Generales	Mantenimiento a oficinas	5,100.00
	Fletes y Acarreos	20,700.00

- Documentación a nombre de terceras personas:

CUENTA	CONCEPTO	MONTO
Materiales y Suministros	Nayarit (diversos)	3,910.00

- Documentación sin requisitos fiscales:

CUENTA	CONCEPTO	MONTO
Servicios Generales	Eventos, Nayarit	17,500.00
	Honorarios	7,700.00

La falta de presentación de comprobantes que reúnan los requisitos establecidos por los lineamientos aplicables, es decir, originales, a nombre del partido, y con los requisitos que establezcan las disposiciones fiscales aplicables constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/403/00, del 28 de abril de 2000, se solicitó al Partido del Trabajo que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que se había observado que el partido había presentado como soporte de sus egresos documentación sin firma del aportante, en la cuenta Financiamiento de Militantes, por un monto de \$324,948.49, por concepto de aportaciones de militantes; en la cuenta Servicios Personales, recibos que carecían de firma de beneficiario, firma de autorización, periodo de actividad y actividad desarrollada por un monto de \$1'286,770.93, por concepto de reconocimientos por actividades políticas; y en la cuenta Servicios Generales, un recibo de honorarios que carecía de la firma de la persona que recibió el importe, por un monto de \$5,100.00, por concepto de mantenimiento a oficinas, y documentos en copia fotostática, por un monto de \$20,700.00 por concepto de fletes y acarreo.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 8 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

- En cuanto a los recibos de aportaciones de militantes:

"... los formatos que quedaron sin firma, es preciso comentar que en los casos del Dip. Luis Patiño Pozas y el Sen. Alberto Anaya Gutiérrez, se le presentaron los recibos firmados al auditor responsable en el transcurso de la revisión de los ingresos, independientemente de lo anterior debo comentar que si las firmas no se recabaron en su momento, es porque existe la ficha de depósito que le da veracidad a la aportación, y que las personas que se enlistan en el oficio, son personas que debido a sus compromisos políticos difícilmente asisten a nuestras oficinas operativas".

"Anexo a la presente, sírvase encontrar los recibos debidamente firmados".

Consta en el Dictamen Consolidado que el partido anexó a su respuesta la documentación requerida, pero, aún cuando contenía la firma, se presentó en copia fotostática.

- En cuanto a los recibos de reconocimientos por actividades políticas:

"Por lo que respecta a las firmas de autorización, la falta de estas es por que el Diputado que autoriza viaja constantemente a diferentes partes de la república, y estos viajes coinciden con el día de pago de reconocimientos, además de que su actividad política muchas veces no le permite estar firmando todos los recibos y para simplificar las firmas en cada uno de los REPAP, lo que hace es firmar el recibo de cheque por concepto de pago de REPAP de tal periodo, esto mediante la revisión y aprobación de la lista de personas a las que se les ha de otorgar el reconocimiento, misma que se encuentra anexa al cheque y recibo mencionado".

"Anexo a la presente, sírvase encontrar los recibos debidamente firmados por quien autoriza..."

"En lo que se refiere a las firmas del beneficiario, hay que comentar que el 99% de los reconocimientos que otorga el Partido se hacen por medio de tarjetas o transferencias bancarias, principalmente a los compañeros del interior de la república, considerando que por la distancia y economía, es imposible que estos compañeros se trasladen constantemente a la ciudad para recibir su apoyo y firmar el recibo correspondiente".

"Hay que señalar que cada uno de los depósitos u ordenes de pago tienen su comprobante del banco anexo a la póliza. La firma de la persona que recibe el pago es para constar que efectivamente lo recibio, al respecto podemos decir sin temor a errar que un depósito en tarjeta o una orden de pago cumple aun más con este requisito pues prueba claramente la autenticidad del pago a cada una de las personas en cuestión".

Consta en el Dictamen Consolidado que el partido anexó a su respuesta la documentación requerida, pero en copia fotostática.

- En cuanto a la documentación por concepto de mantenimiento a oficinas:

"Anexo a la presente sírvase encontrar los recibos en cuestión debidamente firmado".

"Hacen falta dos recibos porque no se encontró la póliza que seguramente esta traspapelada en alguna otra carpeta, se están buscando, en cuanto se encuentren de inmediato se los haremos llegar".

Consta en el Dictamen Consolidado que el partido anexó a su respuesta la documentación requerida; sin embargo, uno de los recibos requeridos, por un monto de \$5,100.00, fue presentado en copia fotostática.

- En cuanto a la documentación por concepto de fletes y acarreos:

"Para este punto se solicita prorroga de un día, pues no fue posible encontr al proveedor para que no certificara las facturas, este contratiempo fue debido a los días no laborales que se interpusieron".

Posteriormente con fecha 12 de mayo, el partido envió un escrito, que a la letra dice:

"En alcance a su oficio No. STCFRPAP/403/00, se hace entrega de las copias de las facturas certificadas por el proveedor, que quedaron pendientes, dentro del punto 4.4 de aclaraciones del Partido, que a la letra dice:"

"Al respecto es prudente hacer la aclaración de que se le pidió al proveedor que certificara las facturas en cuestión, ya que estas nos traspapelaron, él accedió, solo que no tiene sello, por lo que solamente puso su firma autógrafa, le solicitamos que si hay alguna duda en cuanto a la veracidad de la certificación, llamen a los teléfonos que se encuentran impresos en las facturas".

Consta en el Dictamen Consolidado que el partido proporcionó copias fotostáticas de la documentación requerida, con una firma respecto de la cual no se podía distinguir si era o no original.

Por otra parte, mediante el mismo oficio STCFRPAP/403/00, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones y rectificaciones que procedieran respecto del hecho de que en la cuenta Servicios Generales, se había detectado documentación comprobatoria sin requisitos fiscales, al carecer de cédula de identificación fiscal, por un monto de \$17,500.00.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 8 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Al respecto se observa lo siguiente, se le solicitó al proveedor que nos entregara la factura correspondiente, pero no lo ha hecho, se le esta insistiendo nuevamente".

Consta en el Dictamen Consolidado que el partido no entregó la documentación requerida, que cumpliera con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales.

Mediante el oficio STCFRPAP/424/00, del 29 de abril de 2000, se solicitó al Partido del Trabajo que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Personales, se había observado que el partido había presentado recibos por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas que no estaban debidamente requisitados, al carecer de firma de autorización del funcionario, por un monto de \$16,500.00, en el Estado de Guerrero, recibos que carecían de firma del beneficiario, firma de autorización o periodo de realización de la actividad remunerada, en el Estado de Nayarit, por un monto de \$31,150.00, y recibos que carecían de firma del beneficiario, en el Estado de Quintana Roo, por un monto de \$21,000.00.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Anexo a la presente sírvase encontrar dichos recibos debidamente requisitados".

Consta en el Dictamen Consolidado, que de la revisión a los recibos que presentó el partido con su respuesta, se habían realizado las correcciones solicitadas; sin embargo, se determinó que se entregaron copias fotostáticas.

Por otra parte, mediante el oficio STCFRPAP/424/00, del 29 de abril de 2000, se solicitó al Partido del Trabajo que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que se había observado que el partido presentó documentación comprobatoria a nombre de terceras personas, en la cuenta Materiales y Suministros, por un monto de \$3,910.00, por concepto de papelería y artículos de oficina.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Esta situación, se dio porque la compañera para ese entonces era de recién ingreso al Partido y no supo como se debía requisitar las facturas, cabe señalar que a raíz de este comprobante se le instruyo a la compañera de cómo debe pedir las facturas y este incidente no se volvió a repetir".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, al no haber presentado documentación comprobatoria que reúna los requisitos establecidos por los lineamientos aplicables, es decir, originales, a nombre del partido político, y con los requisitos que establezcan las disposiciones fiscales aplicables.

El artículo 38 del Código Electoral establece que los partidos políticos están obligados a proporcionar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos y egresos; el artículo 11.1 del Reglamento aplicable dispone que los egresos deberán estar comprobados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago; y el artículo 19.2 establece que los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

En el caso, el partido presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de presentación de documentación que cumpla con los requisitos exigidos.

En cuanto a lo alegado por el partido, debe señalarse lo siguiente:

- Respecto de los recibos que presentó cumpliendo con los requisitos faltantes del propio recibo, pero en copia fotostática, tal situación no subsana las observaciones realizadas, en tanto que el artículo 19.2 del Reglamento aplicable exige que se presente documentación original, además de que existe la posibilidad de alterar dicha documentación, añadiendo información o modificando la existente.

- Respecto de las facturas que presenta firmadas supuestamente por el proveedor, debe señalarse que tal firma no subsana el hecho de haber presentado la documentación en copia fotostática, puesto que el artículo 19.2 exige que se presente la documentación original, sin que en el propio Reglamento se establezca la alternativa de presentar copias fotostáticas firmadas por el proveedor.

- Respecto de la documentación a nombre de terceras personas por concepto de papelería y artículos de oficina, en primer lugar el partido no acredita que efectivamente hubiere existido el error que alega en su escrito, además de que es el propio partido, y no las personas que realizan pagos por él, quien está obligado a presentar la documentación que reúna los requisitos que exige la normatividad aplicable, por lo que el error de un tercero no puede justificar tal circunstancia.

Los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, en tanto que con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual:

- Al presentarse documentación que no está a nombre del partido político, no se puede tener certeza de que los egresos reportados se hayan efectivamente verificado en la forma y términos contenidos en la misma contabilidad del partido y, en última instancia, en el informe presentado.

- A la documentación en copia fotostática no puede otorgársele valor probatorio, en tanto que no consiste en la que le fue extendida al partido por la persona a quien se efectuó el pago, y además es relativamente fácil su alteración.

- La documentación sin requisitos fiscales no hace prueba del egreso, pues no cumple con los requisitos que exige el artículo 11.1 del Reglamento aplicable, para acreditar los egresos que se efectúen por el partido político, y la documentación presentada no está incluida en los únicos casos de excepción que el propio Reglamento permite para presentar documentación sin tales requisitos.

Sin embargo, se tienen en cuenta las siguientes circunstancias: que el partido presentó algún documento de soporte, aunque éste no reúna los requisitos exigidos; que no se puede presumir desviación de recursos; y que no puede concluirse que el partido hubiere tenido intención de ocultar información.

Por otra parte, se tiene en cuenta que el partido no presenta condiciones adecuadas, en términos generales, en cuanto al registro y control de sus egresos; y que el monto implicado en esta falta es de \$1'739,279.42.

Además, se ha de tener en cuenta que el Partido del Trabajo presenta antecedentes de haber sido sancionado por esta misma falta, como consta en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales correspondientes a 1997, aprobada en la sesión de este órgano celebrada el 10 de agosto de 1998, así como en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales correspondientes a 1998, aprobada en la sesión de este órgano celebrada el 9 de agosto de 1999.

Se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en la reducción del 1.99% (uno punto noventa y nueve por ciento) de la ministración del Financiamiento Público que le corresponda al partido por concepto de Gasto Ordinario Permanente por tres meses.

b) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido no acreditó el origen de recursos depositados en una de sus cuentas bancarias, en el Estado de Guerrero, por un monto de \$113,874.63.

La falta de presentación de documentación que acredite el origen de los recursos depositados en las cuentas bancarias del partido político constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 9.3 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/424/00, del 29 de abril de 2000, se solicitó al Partido del Trabajo que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Transferencias de Recursos no Federales, se localizaron tres depósitos que no provenían de alguna cuenta bancaria CBCEN, por un monto de \$113,874.63.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Al respecto hay que señalar que estos depósitos se deben a préstamos que hicieron al Partido, con el compromiso de que estos se solventarán con recurso federal pues los gastos que se tenían que realizar entraban dentro de este presupuesto, es por eso que contablemente se registró en acreedores diversos".

Consta en el Dictamen Consolidado que el partido no presentó la documentación requerida para acreditar el origen de estos recursos.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 9.3 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, al no haber presentado la documentación comprobatoria que acreditara el origen de los recursos depositados en las cuentas bancarias del partido político.

El artículo 38 del Código Electoral establece que los partidos políticos están obligados a proporcionar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos y egresos, y el artículo 19.2 del Reglamento aplicable establece que los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos.

Por otra parte, el artículo 9.3 del mismo Reglamento dispone que, si a alguna de las cuentas bancarias del partido político que manejen recursos federales, llegan a ingresar recursos provenientes de cuentas bancarias que no manejen tal clase de recursos, el partido político deberá acreditar que todos los recursos que hubieren ingresado a la cuenta bancaria de la que proviene la transferencia se apeguen a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, remitiendo para tal efecto a la autoridad electoral federal, a solicitud de ésta, los estados de cuenta de la cuenta bancaria de la que salió la transferencia, hasta por un año previo a la realización de ésta, y la documentación comprobatoria del origen de los recursos depositados en dicha cuenta en el mismo periodo.

En cuanto a lo manifestado por el partido político en su respuesta, debe señalarse que el hecho de que se trate de un préstamo, no lo excusa de presentar la documentación requerida, pues es su obligación documentar el origen de los recursos que se depositan en sus cuentas bancarias, para que la autoridad electoral pueda verificar su legalidad.

En este sentido, si bien un partido político nacional puede recibir financiamiento, público y privado, en términos de las legislaciones electorales estatales, la Ley electoral federal claramente dispone que los partidos políticos deben acreditar el origen de todos los recursos con los que cuenten, para lo cual el Reglamento aplicable establece que los recursos que reciba un partido político nacional, en los términos del propio Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deben ser depositados en cuentas bancarias a las que no ingresen recursos de otra clase. Según lo establecido en el artículo 1.4, los partidos políticos deberán acreditar el origen de todos los recursos depositados en dichas cuentas, ante la autoridad electoral federal. No hacerlo implica no entregar a la Comisión la documentación que acredite el origen de los recursos del partido político.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, pues la falta de presentación de la documentación comprobatoria de los ingresos del partido político le impide tener certeza sobre el origen de sus recursos durante el ejercicio que se revisa. En vista de lo anterior, la falta se califica como grave.

Al respecto, se ha de tener en cuenta que la falta de presentación de la documentación solicitada obstaculiza, en términos generales, la revisión de la legalidad del origen de todos los recursos del partido político, de modo que la irregularidad detectada no permite concluir si existió o no un financiamiento ilícito al partido infractor.

Sin embargo, también se tiene en cuenta que las características de la irregularidad, y el hecho de que es la primera vez que se aplican nuevos lineamientos, con un grado de complejidad mayor, hacen suponer que la infracción deriva de un error y no de una intención dolosa de ocultar información.

Además, debe tenerse en cuenta que el monto implicado es de \$113,874.63.

Por otra parte, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las

circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

c) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido presentó, para acreditar egresos, documentación comprobatoria con firma de una persona distinta al beneficiario de los recursos, en el rubro Servicios Personales, concepto Reconocimientos por Actividades Políticas, por un monto de \$103,000.00.

La presentación de documentación firmada por una persona distinta a aquélla que recibió recursos del partido político constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 11.1 y 14.3 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/403/00, del 28 de abril de 2000, se solicitó al Partido del Trabajo que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Personales, se había observado el partido presentó documentación comprobatoria con la firma de una persona distinta al beneficiario de los recursos, por un monto de \$103,000.00, por concepto de reconocimientos por actividades políticas.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 8 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Al respecto que se debe aclarar que tanto del Dip. José Narro como el Dip. Marcos Carlos Cruz, por razones de trabajo casi no asisten a las oficinas centrales y no pueden venir a recoger sus reconocimientos, por eso es que ambos envían a sus asistente, quienes se encargan de hacerles llegar su dinero".

Consta en el Dictamen Consolidado que el partido político no entregó los recibos firmados por el beneficiario de los pagos.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en los artículos 11.1 y 14.3 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, al haber proporcionado documentación comprobatoria para acreditar egresos, con la firma de una persona distinta al beneficiario de los recursos.

El artículo 11.1 del Reglamento aplicable establece que los egresos deben estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago, mientras que el artículo 14.3 dispone que los recibos de reconocimientos por actividades políticas podrán ser documentados con recibos que deberán reunir los requisitos que señala el numeral inmediato anterior, entre otros, el de la firma de la persona a quien se efectuó el pago. El partido no cumplió con tales requisitos, al presentar los recibos firmados por una persona distinta al beneficiario de los recursos.

Los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

Los alegatos presentados por el partido no justifican la infracción en que incurrió, puesto que las ocupaciones de las personas a quien el partido proporciona recursos no eximen a éste de su obligación de presentar documentación que reúna los requisitos que exigen los lineamientos aplicables.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, pues no se puede tener certeza del destino real de las erogaciones realizadas. La falta se califica como de mediana gravedad, al incumplir con los requisitos exigidos por los lineamientos aplicables para comprobar esta clase de egresos.

Sin embargo, se tiene en cuenta que el partido presentó los recibos solicitados, con los requisitos exigidos, salvo el señalado; que por las características de la infracción, no se puede presumir dolo, ni la intención de ocultar información.

Por otra parte, también se ha de tener en cuenta que el partido no presenta condiciones adecuadas, en términos generales, en cuanto al registro y control de sus egresos.

Se ha de tener en cuenta que la irregularidad implica un monto de \$103,000.00.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de cuatrocientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

d) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido no comprobó, de acuerdo con los lineamientos establecidos, un monto de \$198,917.78, registrado en el rubro Servicios Personales, subcuenta Reconocimientos por Actividades Políticas, correspondientes al monto excedente de recibos "REPAP" que superaron los límites permitidos por los mismos lineamientos para ser comprobados mediante tal clase de recibos.

De esa cantidad, un monto de \$117,678.45 corresponde al excedente de los pagos que superaban los 400 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal hechos a una misma persona en el transcurso de un mes, y un monto de \$81,239.33 corresponde al excedente de los recibos que superaban los 3000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal hechos a una misma persona en el transcurso de un año.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 11.1 y 14.4 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/403/00, del 28 de abril de 2000, se solicitó al Partido del Trabajo que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicio Personales, se había observado que el partido otorgó reconocimientos por actividades políticas, sustentados con recibos "REPAP", que excedían el límite de 400 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por un monto de \$117,678.45; y otros que excedían el límite de 3000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, por un monto de \$81,239.33.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 8 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Al respecto se informa lo siguiente: que estos aparentes pagos superiores al límite, normalmente son reconocimientos de algunos meses que se dejaron de pagar en su oportunidad y se está haciendo el pago acumulado en el mismo recibo, u otra situación que se presenta es que se otorga un reconocimiento anual a algunos compañeros, de tal manera que si prorratiamos dichos reconocimientos entre los meses que se están cubriendo en ningún momento se excede del límite establecido, como se desglosa en la siguiente:"

REPAP	NOMBRE	MES	IMPORTE	ACLARACION
			\$	
1396	Alejandro Moreno Berry	octubre	25,000.00	Retroactivo de julio y agosto 99, a razón de \$12,500 c/mes
2251	Alejandro Moreno Berry	diciembre	20,000.00	Reconocimiento diciembre \$12,000.00 y retroactivo de septiembre \$8000.00
1660	Aneli Casarrubias Castrejón	octubre	25,000.00	Gratificación anual a razón de \$2,083.33 c/mes
REPAP	NOMBRE	MES	IMPORTE	ACLARACION
			\$	

2357	Camilo Torres G.	Diciembre	15,000.00	Extraordinario de agosto \$5,000.00 total recibido en el mes \$8,990.00, extraordinario de septiembre \$7,000.00, total recibido en el mes \$8,995.00, extraordinario de octubre \$1,000.00 total recibido en el mes \$8,735.00, extraordinario de noviembre \$2,000.00, total recibido en el mes \$5,990.00
2338	Alejandro González	diciembre	20,000.00	Retroactivo de enero y febrero, a razón de \$10,000.00 c/mes
2421	Eugenio Cantú Garza	diciembre	20,000.00	Retroactivo extraordinario de mayo a agosto, a razón de \$5,000.00 c/mes
2335	Enrique Esquivel Marín	diciembre	19,027.80	Gratificación anual a razón \$1,585.65 c/mes
1857	Genaro Rojas Villalobos	noviembre	21,000.00	gratificación extraordinaria de mayo a octubre, a razón de \$3,500.00 c/mes
2517	Héctor Quiroz García	diciembre	16,000.00	gratificación extraordinaria (sic) anual a razón de \$1,333.33 c/mes
2336	Jorge A. Díaz Zarco	diciembre	27,005.40	gratificación anual a razón de \$27,250.45 c/mes
226	José Narro Céspedes	mayo	23,000.00	retroactivo de marzo y abril, a razón de \$11,500.00 c/mes
1911	José Narro Céspedes	noviembre	20,000.00	extraordinario retroactivo de junio \$5,000.00, agosto \$8,000.00, septiembre \$7000.00
2244	José Narro Céspedes	diciembre	20,000.00	retroactivo de noviembre \$10,000.00 y reconocimiento de diciembre \$10,000.00
1552	José Belmarez Herrera	octubre	15,000.00	retroactivo extraordinario de agosto \$6,000.00, septiembre \$6,000.00, reconocimiento de octubre \$3,000.00
1743	Javier Chávez Martínez	octubre	18,685.25	gratificación anual, a razón de \$1,557.10 c/mes
2422	Luis Páez M	diciembre	20,000.00	retroactivo extraordinario de mayo a agosto, a razón de \$5,000.00 c/mes
2333	Marcos C. Cruz	Diciembre	20,000.00	Retroactivo de marzo y abril a razón de \$10,000.00 c/mes

"Esta situación se debe a que los reconocimientos por actividades políticas son la forma de remuneración que el partido usa para incentivar a la militancia, en base al art. 15 de la militancia, incisos D y H de nuestros documentos básicos que a la letra dice:"

"d Recibir el apoyo necesario en el cumplimiento de sus tareas de acuerdo a las posibilidades del Partido".

"h) Ser promovido, recibir estímulos y reconocimientos del Partido cuando destaque por su trabajo realizado".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en los artículos 11.1 y 14.4 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, al no haber comprobado, de conformidad con los lineamientos citados, el monto excedente de los recibos "REPAP" que superaron los límites permitidos por los lineamientos para ser comprobados mediante tal clase de recibos.

El artículo 14.4 del Reglamento aplicable establece que las erogaciones realizadas por los partidos políticos como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o en varias exhibiciones, no podrán ser comprobados a través de recibos "REPAP", y tampoco los pagos realizados a una sola persona física que superen los cuatrocientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes. En ambos casos, las

erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del mismo Reglamento, que dispone que los egresos deben estar soportados con documentación que cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

En el caso, el partido presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de presentación de documentación que cumpla con los requisitos exigidos, pues los mecanismos que use el partido político para otorgar incentivos a su militancia no pueden estar por encima de lo establecido en la normatividad a la que están sujetos en los términos de la Ley electoral.

Por otra parte, los topes a que se refiere el artículo 14.4 del Reglamento se refieren a pagos efectuados **dentro del transcurso de un año**, o bien **en el transcurso de un mes**, por lo que se han de referir a la fecha de realización del pago, y **no al período de realización de la actividad remunerada**.

El partido debe organizarse para realizar los pagos por este concepto de forma que no se superen los topes referidos, pues, se insiste, los requisitos que deben cumplir se basan en la buena fe del propio partido político, particularmente cuando se trata de documentación respecto de la cual no están obligados a cumplir con requisitos fiscales, pero excederse en los topes fijados argumentando que se trata de pagos correspondientes a períodos de tiempo distintos, puede llevar a abusos en cuanto a una forma de comprobación más flexible que la establecida en términos generales.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, pues el excedente de los topes establecidos no puede tenerse por debidamente comprobado, en los términos de la normatividad aplicable a los partidos políticos. La falta se califica como de mediana gravedad, al incumplir con los requisitos exigidos por los lineamientos aplicables para comprobar esta clase de egresos.

Sin embargo, se tiene en cuenta que el partido presentó los recibos solicitados, con los requisitos exigidos; que por las características de la infracción, no se puede presumir dolo, ni la intención de ocultar información; y que es la primera vez que se aplica la disposición referida, la cual implica un grado de exigencia mayor.

Por otra parte, también se ha de tener en cuenta que el partido no presenta condiciones adecuadas, en términos generales, en cuanto al registro y control de sus egresos, y que la irregularidad implica un monto de \$198,917.78.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de un mil trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

e) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido presentó recibos "REPAP" para acreditar egresos que por su concepto no permitían ser documentados con dicha clase de recibos, por un monto de \$175,079.95, registrados en el rubro Servicios Generales, subcuenta Reconocimientos por Actividades Políticas, señalando como concepto del pago "mano de obra".

La presentación de documentación que no cumple con los requisitos establecidos en los lineamientos aplicables para acreditar gastos del concepto al que corresponden constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 11.1 y 14.3 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/403/00, del 28 de abril de 2000, se solicitó al Partido del Trabajo que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Personales, se había observado que el partido presentó recibos por reconocimientos en actividades políticas para acreditar egresos que, por su concepto, no podían ser comprobados con esta clase de recibos, por un monto de \$175,079.95, por concepto de "mano de obra".

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 8 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Al respecto se comenta lo siguiente, si bien es cierto la mano de obra de la construcción no es una actividad política, pero los compañeros encargados de realizar esta labor son militantes del partido y como tales se les considera dentro de lo que se señala".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, en tanto que los recibos "REPAP" sirven para documentar los reconocimientos en efectivo que los partidos políticos otorguen a sus militantes o simpatizantes *por su participación en actividades de apoyo político*.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en los artículos 11.1 y 14.3 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, al no presentar la documentación comprobatoria establecida por los citados lineamientos para la comprobación del egreso por concepto de "mano de obra".

El artículo 11.1 establece que los egresos deberán estar soportados con la documentación que cumpla con las disposiciones fiscales aplicables, mientras que el 14.3 dispone que los recibos denominados "REPAP" sirven para documentar reconocimientos que los partidos políticos otorguen a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

En el caso, el partido presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de presentación de documentación que cumpla con los requisitos exigidos.

El hecho de que las personas a quienes se realizaron pagos por concepto de "mano de obra" sean militantes del partido político, no exime al partido de observar las disposiciones aplicables en cuanto a la documentación de esa clase de erogaciones. El mismo partido reconoce que las actividades realizadas no fueron de apoyo político. Esto es suficiente para tener por acreditada la falta, puesto que lo que permite a un partido documentar con recibos "REPAP" una determinada erogación, es el tipo de actividad remunerada, no la militancia de quien recibe tales pagos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, en tanto que por el concepto de los egresos realizados, la documentación presentada no hace prueba del egreso, pues no cumple con los requisitos que exige el artículo 11.1 del Reglamento aplicable, y la documentación presentada no está incluida en los únicos casos de excepción que el propio Reglamento permite para presentar documentación sin tales requisitos. En vista de lo anterior, la falta se califica como de mediana gravedad.

Sin embargo, se tienen en cuenta las siguientes circunstancias: que el partido presentó algún documento de soporte, aunque éste no reúna los requisitos exigidos; que no se puede presumir desviación de recursos; que no puede presumirse que el partido hubiere tenido intención de ocultar información; y que es la primera vez que se aplican lineamientos más exigentes.

Por otra parte, se tiene en cuenta que el partido no presenta condiciones adecuadas, en términos generales, en cuanto al registro y control de sus egresos; y que el monto implicado en esta falta es de \$175,079.95.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de un mil ochocientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

f) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido no realizó mediante cheque, pagos superiores a los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por un monto de \$3'127,027.63, integrado de la siguiente forma:

CUENTA	CONCEPTO	MONTO
Materiales y Suministros	Material promocional, papelería y artículos de oficina y libros de consulta	205,582.29
	Eventos, Baja California Sur	40,000.00
	Gasolina y lubricantes, Coahuila	19,770.00
	Guerrero (diversas subcuentas)	24,789.19
	Nayarit (diversas subcuentas)	118,054.10
	Quintana Roo (diversas subcuentas)	202,259.62
Servicios Generales	Diversas subcuentas	1'268,471.88
	Eventos, Baja California Sur	969,904.55
	Coahuila (diversas subcuentas)	26,238.87
	Guerrero (diversas subcuentas)	23,282.00
	Nayarit (diversas subcuentas)	228,675.13
TOTAL		3'127,027.63

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/403/00, del 28 de abril de 2000, se solicitó al Partido del Trabajo que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Materiales y Suministros, se había observado que el partido no realizó mediante cheque, pagos superiores a los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por un monto de \$205,582.29, por concepto de Material promocional, papelería y artículos de oficina y libros de consulta.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 8 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Al respecto se comenta lo siguiente; estos proveedores no recibieron el pago con cheque, porque es la primera vez que les compramos y no nos conocen, o no somos sus clientes frecuentes, o simplemente su política interna es recibir solamente pagos en efectivo, razón muy válida ya que todo mundo nos queremos proteger de la falta de solvencia que prevalece en nuestro País".

"Debemos de hacer incapie en que las funciones del Partido no pueden parar ni retrasarse, razón por la cual se tiene que acudir a estos proveedores, pero si para lo futuro tendremos más cuidado de buscar proveedores que reciban cheque aunque sea la primera vez que les compramos".

Por otra parte, mediante el oficio STCFRPAP/424/00, del 29 de abril de 2000, se solicitó al Partido del Trabajo que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Materiales y Suministros y Servicios Generales, se había observado que el partido no realizó mediante cheque, pagos superiores a los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por los siguientes montos: \$40,000.00, \$19,770.00, \$24,789.19, \$118,054.10, \$202,259.62, \$969,904.55, \$26,238.87, \$23,282.00, \$228,675.13, por concepto de Eventos en Baja California, Gasolina y Lubricantes en Coahuila, diversas subcuentas en Guerrero, Nayarit y Quintana Roo, Eventos en Baja California Sur, diversas subcuentas en Coahuila, Guerrero y Nayarit, respectivamente.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Al respecto se comenta lo siguiente, hay proveedores que no reciben el pago con cheque, porque es la primera vez que le compramos y no nos conocen, o no somos sus clientes

frecuentes, o simplemente su política interna es recibir solamente pagos en efectivo, razón muy válida ya que todo mundo nos queremos proteger de la falta de solvencia que prevalece en nuestro País."

"Debemos de hacer hincapié en que las funciones del Partido no pueden parar ni retrasarse, razón por la cual se tiene que acudir a estos proveedores, pero si para lo futuro tendremos más cuidado en buscar proveedores que reciban cheque aunque sea la primera vez que les compremos".

Adicionalmente, mediante el oficio STCFRPAP/403/00, del 28 de abril de 2000, se solicitó al Partido del Trabajo que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Generales, se había observado que el partido no realizó mediante cheque, pagos superiores a los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por un monto de \$1'268,471.88, por concepto de diversas subcuentas.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 6 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Al respecto se comenta que la situación que se presenta el realizar estos gastos, es la misma que la de los materiales y suministros (punto anterior)".

"Al respecto se comenta lo siguiente, estos proveedores no recibieron el pago con cheque, porque es la primera vez que les compramos y no nos conocen, o no somos sus clientes frecuentes, o simplemente su política interna es recibir solamente pagos en efectivo, razón muy válida ya que todo mundo nos queremos proteger de la falta de solvencia que prevalece en nuestro País."

"Debemos de hacer hincapié en que las funciones del Partido no pueden parar ni retrasarse, razón por la cual se tiene que acudir a estos proveedores, pero si para lo futuro tendremos más cuidado en buscar proveedores que reciban cheque aunque sea la primera vez que les compremos".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanadas las observaciones realizadas, por los motivos que a continuación se transcriben:

La respuesta se juzgó insatisfactoria, ya que en caso de que lo citado por el partido sea cierto, este bien podía optado por expedir el cheque a nombre de un tercero por el monto exacto de la compra, como lo señala el artículo 15, último párrafo del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice:

"Cuando el contribuyente efectúe erogaciones a través de un tercero, excepto tratándose de contribuciones, deberá expedir cheques nominativos a favor de éste y cuando dicho tercero realice pagos por cuenta del contribuyente, éstos deberán reunir los requisitos del artículo 24 fracción III de la Ley".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en artículo 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, al no haber realizado mediante cheque, pagos superiores a los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

En el caso, el partido presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de presentación de documentación que cumpla con los requisitos exigidos, pues, como bien argumenta la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado, los lineamientos aplicables son claros en cuanto a que los pagos superiores al monto indicado deben realizarse mediante cheque, y en caso de que un proveedor no quisiera o no pudiera recibir un pago de esa forma, el partido bien podía optado por expedir el cheque a nombre de un tercero por el monto exacto de la compra, como lo señala el artículo 15, último párrafo del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, solicitando dicho tercero que la documentación correspondiente fuera expedida a nombre del propio partido político.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como leve, en tanto que no tiene un efecto inmediato sobre la comprobación de los gastos. Sin embargo, sí puede tener efectos sobre la verificación del destino real de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos, pues la realización de pagos mediante cheque hace que la identidad de quien los realiza y los recibe estén claramente determinados, mientras que la realización de pagos en efectivo, sobre todo si se trata de sumas importantes, puede originar poca claridad, e incluso hacer que se confundan con recursos que no hubieren estado debidamente registrados en la contabilidad de un partido político.

Además, se debe tener en cuenta que es una falta relativamente generalizada, en tanto que involucra un monto importante de recursos por \$3'127,027.63, y que la norma infringida, en este caso particular, es

menos exigente que la establecida anteriormente, que imponía una base de 50 salarios mínimos para la realización de los pagos mediante cheque.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en la reducción del dos por ciento de la ministración del Financiamiento Público que le corresponda al partido por concepto de Gasto Ordinario Permanente por dos meses.

g) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido presentó comprobantes fechados en 1998 para acreditar egresos reportados en su informe anual, sin haber creado en su momento los pasivos correspondientes, por un monto de \$8,015.04, integrado de la siguiente forma:

CUENTA	CONCEPTO	MONTO
Materiales y Suministros	Refacciones, Baja California Sur	5,980.04
Servicios Generales	Mantenimiento y refacciones, Baja California Sur	2,035.00
TOTAL		\$ 8,015.04

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/424/00, del 29 de abril de 2000, se solicitó al Partido del Trabajo que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Materiales y Suministros y Servicios Generales, se había observado que la fecha de emisión de dos comprobantes corresponde al ejercicio de 1998, por los siguientes montos: \$5,980.04 y \$2,035.00, por concepto de Refacciones y Mantenimiento y Refacciones en Baja California Sur, respectivamente.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"El inciso b) observa, que hay una factura con fecha 22/12/98, al respecto se aclara lo siguiente".

"Al ser este gasto de los últimos días del año, y no contar el Partido con recursos para pagar esta factura, se tuvo que pagar en enero siguiente, si no se creó el pasivo correspondiente es porque los compañeros no sabían que se tiene que hacer este registro, y como en el ejercicio de 1998 no se hacía contabilidad por separado de los estados, fue difícil conocer los pendientes de pago".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que el gasto fue efectivamente generado en el ejercicio de 1998 y el partido no creó en su momento el pasivo correspondiente, por lo que la observación no fue subsanada y se incumplió con lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Electoral, que a la letra dice: "En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe". El partido debe crear los pasivos en que incurra para que los informes anuales siempre reflejen con precisión su estado financiero. Dado que los partidos deben entregar a la autoridad electoral su Informe Anual a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporta, es perfectamente posible que en ese espacio de tiempo los pagos realizados en las primeras semanas del año, sobre notas y facturas fechadas en las últimas semanas del año anterior, puedan ser debidamente contabilizadas como pasivo del año que concluye. De este modo, el "IA" siempre reflejará con precisión los pagos que han quedado pendientes de exhibirse en el pasivo correspondiente.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 16.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, que establecen que en el Informe Anual deberán reportarse los ingresos totales y gastos ordinarios que el partido político haya realizado durante el ejercicio objeto del informe.

En este caso, se registraron en la contabilidad correspondiente al ejercicio de 1999, sustento del Informe Anual del mismo ejercicio, gastos generados en el ejercicio de 1998, presentando documentación comprobatoria fechada en este último año, sin que en su momento se hubiere creado el pasivo correspondiente, con lo que el gasto no se puede considerar adecuadamente documentado, además de que los registros contables del partido político, en ambos ejercicios, no reflejaron debidamente el estado real de sus finanzas, al omitir realizar los registros apropiados.

Lo alegado por el partido en su respuesta no puede considerarse que justifique tal irregularidad, pues como bien razonó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en el Dictamen Consolidado, dado que los partidos políticos pueden entregar a la autoridad electoral su Informe Anual hasta sesenta días después del fin del año de ejercicio que se reporta, es perfectamente posible que en ese espacio de tiempo, los pagos realizados en las primeras semanas del año sobre notas y facturas fechadas en las últimas semanas del año anterior, puedan ser debidamente contabilizadas como pasivo del año que concluye, de modo que el "IA" refleje con precisión los pagos que han quedado pendientes de exhibirse en el pasivo correspondiente. En el caso particular, debió haberse podido verificar en la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio de 1998.

En este sentido, la interpretación sistemática de las normas aplicables a los partidos políticos respecto del registro y la comprobación de sus ingresos y egresos resulta también consistente con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas y procedimientos de auditoría comunmente aplicables, que establecen lo siguiente:

"Periodo contable.- La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos así como sus efectos derivados, susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren; por tanto cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere. En términos generales, los costos y gastos deben identificarse con el ingreso que originaron, independientemente de la fecha en que se paguen".

(Boletín A-1 de la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, página 9, párrafo 41)

Como en materia electoral, en cuanto a la rendición de informes por parte de los partidos políticos, diversas disposiciones legales de otras materias se fundamentan en el mismo principio. Como ejemplo, la Ley del Impuesto sobre la Renta, que en su artículo 24, fracción XXII, establece que uno de los requisitos que deben reunir las deducciones es que la documentación comprobatoria de un gasto deducible ha de corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

De la misma forma, la documentación que sustente los ingresos y egresos que han de registrarse en un informe anual de un partido político, debe corresponder al mismo ejercicio que se reporta en el informe.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como leve, pues se debe a un problema de carácter fundamentalmente contable, aunque su efecto es grave, en tanto que implica que el Informe Anual presentado por el Partido no reflejó el estado real de sus finanzas. Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

Se tiene en cuenta que el partido no ocultó información, y es la primera vez que incurre en una irregularidad de estas características. Asimismo, ha de considerarse, para fijar la sanción, que el monto indebidamente registrado es de \$8,015.04.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de sesenta y cinco días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

h) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido no utilizó la cuenta 105 Gastos por Amortizar, y no controló a través de kardex y notas de entradas y salidas, las adquisiciones en los rubros Servicios Generales (Baja California Sur) y Materiales y Suministros (Guerrero).

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/424/00, del 29 de abril de 2000, se solicitó al Partido del Trabajo que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de las cuentas Servicios Generales y Materiales y Suministros, se había observado que el partido no utilizó la cuenta 105, Gastos por Amortizar y no controló a través de kardex y notas de entradas y salidas, las adquisiciones en los rubros mencionados, en los estados de Baja California Sur y Guerrero.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Al respecto se comenta lo siguiente, no se elaboró kardex en los comités estatales, tomando en consideración lo previsto en el art. 13.4 del Reglamento, que a la letra dice: en caso de que un partido político determine llevar los controles de que hablan los párrafos anteriores (13.2 y 13.3) a través de sus Comités Estatales u Organos equivalentes, cada uno de ellos deberá ajustarse a los requerimientos establecidos en el presente artículo".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

La contestación del partido no fue satisfactoria para la Comisión de Fiscalización, en virtud de que el comentario que menciona, tomando en consideración lo previsto en el artículo 13.4 del Reglamento, no lo exime de utilizar la cuenta Gastos por Amortizar como cuenta de almacén, sino por el contrario, lo obliga a hacerlo precisamente en los Comités Estatales. Por lo tanto, la observación no fue subsanada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, al no haber utilizado la cuenta 105, Gastos por Amortizar, y no controlar a través de kardex y notas de entradas y salidas las adquisiciones en los rubros de Servicios Generales en Baja California Sur, y Materiales y Suministros en Guerrero.

El artículo 13.2 del Reglamento aplicable dispone textualmente lo siguiente:

13.2. Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta "gastos por amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes adquiridos sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

En cuanto a lo alegado por el partido, debe señalarse que, como correctamente razonó la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado, el partido no interpretó adecuadamente lo establecido en el artículo 13.4 del mismo Reglamento, pues esta disposición no exime, sino que por el contrario, obliga a los partidos políticos, a llevar controles de almacén en los comités estatales, cuando se trate de erogaciones con las características señaladas en el citado numeral 13.2.

El artículo 13.4 del Reglamento aplicable establece:

13.4. En caso de que un partido político determine llevar los controles de que hablan los párrafos anteriores a través de sus comités estatales u órganos equivalentes, cada uno de ellos deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el presente artículo.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, en tanto que no permite conocer la utilización de los productos que han de controlarse, con lo que podría generarse incertidumbre en cuanto al destino final de las erogaciones realizadas por el partido político.

Al respecto, se tiene en cuenta que es la primera vez que se aplican estas disposiciones en cuanto a los comités estatales, y que en términos generales la irregularidad es aislada.

Sin embargo, también se tiene en cuenta que, según se desprende del Dictamen Consolidado, el partido no lleva un adecuado control de sus operaciones en lo general; y que el Partido presenta antecedentes de haber sido sancionado por faltas relacionadas con un control de almacén inadecuado, como consta en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal de 1997, aprobada en la sesión de este órgano celebrada el 30 de enero de 1998.

Por otro lado, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de ochocientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

i) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido presentó, para acreditar egresos, una bitácora de gastos menores indebidamente requisitada, en el rubro Servicios Generales, subcuenta Transportes y Pasajes de Viaje, por un monto de \$340,435.54.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.4 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/403/00, del 28 de abril de 2000, se solicitó al Partido del Trabajo que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Generales, se había observado que el partido no había presentado bitácoras de gastos menores, por un monto de \$340,435.54, por concepto de Transportes y Pasajes de Viaje.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 8 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta a este punto, se presenta la bitácora correspondiente pasajes y transportes, en lo que se refiere a \$20,590.00 de gastos de viaje, se aclara que en la póliza correspondiente se encuentra anexa la bitácora correspondiente junto con todos los comprobantes no fiscales."

Consta en el Dictamen Consolidado que, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido, se determinó que las bitácoras por \$319,485.54 y \$20,950.00, no fueron presentadas por el partido debidamente requisitadas, al carecer de firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización. Además, no anexaron los comprobantes que se recabaron para tales gastos, por lo que la observación no fue subsanada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en el artículo 11.4 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, al no presentar debidamente requisitada la bitácora de gastos menores a que se refiere el citado Reglamento.

El artículo 11.4 establece que hasta el veinte por ciento de los egresos que efectúe cada partido político como gastos de operación ordinaria por concepto de viáticos y pasajes en un ejercicio anual, podrá ser comprobado a través de bitácoras que reúnan los requisitos señalados en el párrafo 2 del mismo artículo, es decir, señalen con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización, debiendo anexarse asimismo los comprobantes que se recaben de tales gastos, aun cuando no reúnan los requisitos a que se refiere el párrafo 1 de este artículo (a nombre del partido y con requisitos fiscales), o, en su caso, recibos de gastos menores que incluyan los datos mencionados anteriormente, previstos en el numeral 14.2.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la

buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

En el caso, el partido no se ajusta a los requisitos previstos para la comprobación de gastos menores, los cuales son mucho menos exigentes que los previstos, en términos generales, para documentar los egresos que realice.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, pues al no existir la firma de quien realizó las erogaciones, y al no presentarse la documentación requerida, no puede tenerse certeza sobre su efectiva realización. La falta se califica como de mediana gravedad.

Al respecto, se tiene en cuenta que de la infracción cometida no se puede desprender que hubiere habido desviación de recursos; que el partido no presenta antecedentes de haber incurrido en esta falta anteriormente; y que el partido no ocultó información al respecto.

Sin embargo, también se tiene en cuenta que, según se desprende del Dictamen Consolidado, el partido no lleva un adecuado control de sus operaciones en lo general, y que la ausencia de firma, combinada con la ausencia de documentación, que ni siquiera tendría que reunir requisitos fiscales, hacen que la comprobación sea muy deficiente.

Asimismo, ha de tomarse en cuenta que el monto de recursos involucrados en esta irregularidad es por \$340,435.54.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de cuatrocientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

j) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido político no acreditó el objeto partidista de viajes realizados al extranjero que cubrió con sus recursos, por un monto de \$350,441.60.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/403/00, del 28 de abril de 2000, se solicitó al Partido del Trabajo que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Generales, se había observado que el partido no acreditó el objeto partidista de diversos viajes realizados al extranjero que cubrió con recursos del propio partido.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 8 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta a este punto, se anexa el soporte documental motivo partidista de cada viaje".

*"*Documento No. 1".*

NOMBRE	FECHA	DESTINO	MOTIVO PARTIDISTA
Juan C. Regis	10-08-99	Viet Nam Via Hong Kong	Visita al Ministro de Salud
Guadalupe Rodríguez	10-08-99	Todas estas personas forman la delegación	
Alberto Anaya Gtrz.	10-08-99	Nombrada para representar al partido en esta visita.	
Jimenez García	10-08-99		
Alfonso Ríos	10-08-99		
Armando Meza	10-08-99		
Miguel Bess Oberto Díaz	10-08-99		
Hector Quiroz	10-08-99		

<i>Felix Castellanos</i>	<i>10-08-99</i>		

**Documento No. 2".

<i>Miguel Bess Oberto</i>	<i>30-09-99</i>	<i>Guatemala</i>	<i>Como observadores internacionales</i>
<i>Alejandro Gonzalez</i>	<i>30-09-99</i>	<i>Guatemala</i>	<i>Como observadores internacionales</i>
<i>Heron Escobar García</i>	<i>30-09-99</i>	<i>Guatemala</i>	<i>Como observadores internacionales</i>
<i>Claudia Reyes</i>	<i>02-10-99</i>	<i>Guatemala</i>	<i>Como observadores internacionales</i>

**Documento No. 3".

<i>Miguel Bess Oberto</i>	<i>5-11-99</i>	<i>Guatemala</i>	<i>Como observadores internacionales</i>
<i>José Luis López López</i>	<i>5-11-99</i>	<i>Guatemala</i>	<i>Como observadores internacionales</i>

**Documento No. 4".

<i>Pedro Vazquez</i>	<i>4-11-99</i>	<i>Santiago de Chile</i>	<i>VII encuentro continental de organizaciones comunales.</i>

**Documento No. 5".

<i>Alejandro Gonzalez</i>	<i>2-12-99</i>	<i>Santiago de Chile</i>	<i>Intercambio de experiencias políticas</i>
<i>Jaime Cervantes</i>	<i>2-12-99</i>	<i>Santiago de Chile</i>	<i>Intercambio de experiencias políticas</i>
<i>Rodolfo Solis P.</i>	<i>2-12-99</i>	<i>Santiago de Chile</i>	<i>Intercambio de experiencias políticas</i>

**Documento No. 6".

<i>Alejandro Gonzalez</i>	<i>19-07-99</i>	<i>Madrid</i>	<i>Participar en la escuela de verano del partido comunista de España</i>
<i>José Narro</i>	<i>19-07-99</i>	<i>Madrid</i>	
<i>Benjamin Borges</i>	<i>19-07-99</i>	<i>Madrid</i>	
<i>Alicia Cardenas</i>	<i>19-07-99</i>	<i>Madrid</i>	

**Documento No. 7".

<i>Martha Torres</i>	<i>2-08-99</i>	<i>Habana</i>	<i>Brigada Latino Americaba (sic) y Caribeña</i>
<i>José Guarneros</i>	<i>2-08-99</i>	<i>Habana</i>	
			<i>De trabajo y solidaridad en Cuba</i>

**Documento No. 8".

<i>Julio Cesar Macias</i>	<i>1-12-99</i>	<i>Guatemala</i>	<i>Invitado a la escuela regional de cuadro del Partido del Trabajo</i>

**Documento No. 9".

<i>Juan Carlos Molina</i>	<i>15-09-99</i>	<i>Guatemala</i>	<i>Invitados al IV congreso Nal. Del Partido del Trabajo.</i>
<i>Julio Cesar Macias</i>	<i>16-09-99</i>	<i>Guatemala</i>	

**Documento No. 10".

<i>Julio Cesar Macias</i>	<i>1-07-99</i>	<i>Guatemala</i>	<i>Toma de posesión del Gobernador de Nayarit y participar en el seminario de intercambio de experiencias electorales.</i>
<i>Julio Cesar Macias</i>	<i>6-07-99</i>	<i>Guatemala</i>	
<i>Alvaro Colom</i>	<i>6-07-99</i>	<i>Guatemala</i>	

**Documento No. 11".

<i>Miguel Bess Oberto</i>	<i>23-04-99</i>	<i>Rep. Dominicana</i>	<i>Participación en el seminario "La Crisis del Capitalismo y sus Alternativas"</i>

**Documento No. 12".

<i>Arturo López Cándido</i>	<i>25-11-99</i>	<i>Brasil</i>	<i>Aniversario del Partido del Trabajo en Belo-Horizonte</i>
<i>José Luis López López</i>	<i>25-11-99</i>	<i>Brasil</i>	

Camilo Torrez M.	23-11-99	Brasil	
"Documento No. 13".			
Hyon OuO	16-12-99	Beijing	Cultivo del Arroz en Coahuila y Durango
Ohyondumr	27-04-99	Beijing	Cultivo del Arroz en Coahuila y Durango
Tong Ung Kim	15-12-99	Beijing	Cultivo del Arroz en Coahuila y Durango
Ryu Killing	02-07-99	Pekin	Cultivo del Arroz en Coahuila y Durango
Ryu Killing	30-04-99	Pekin	Cultivo del Arroz en Coahuila y Durango
		Vía Havana	
Kim Ryong	2-07-99	Pekin	
		Vía Havana	Cultivo del Arroz en Coahuila y Durango
Kim Ryong	30-04-99	Pekin	Cultivo del Arroz en Coahuila y Durango
Kim Mun	02-07-99	Pekin	Cultivo del Arroz en Coahuila y Durango

"Para solventar los viajes que hacen falta, le solicitamos nos permita entregarlo en cuanto localicemos a los compañeros, ya que tomaron los días festivos que se presentaron y no han asistido al partido".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada en su totalidad la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

Derivado de la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó que de un monto de \$406,141.56, presentaron evidencias partidistas del motivo del viaje [...] Por lo que se refiere al monto de \$350,441.60, la observación no se encuentra subsanada, al no haber presentado la documentación que acreditara el motivo partidista del viaje, incumpliendo el artículo 11.6 del Reglamento multicitado.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en el artículo 11.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, al no haber acreditado el objeto partidista de los viajes al extranjero que cubrió con recursos del partido.

Dicha disposición establece que los comprobantes que un partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio nacional, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del territorio nacional, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado.

En este sentido, la interpretación sistemática de las normas aplicables a los partidos políticos respecto del registro y la comprobación de sus ingresos y egresos en este aspecto, resulta consistente con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dispone que los partidos políticos están obligados a utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 del mismo Código.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos; lo que no cumplió el partido en cuanto a las disposiciones que regulan la documentación de erogaciones destinadas al rubro a que se refieren.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Para verificar la legalidad en la aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos públicos, es importante que la autoridad cuente con los documentos que la norma exige, en el caso particular, para comprobar que los gastos de viajes al extranjero tengan relación con algún objeto propio del partido político. No presentar tales evidencias, implica no darle a la autoridad los elementos suficientes para valorar el correcto ejercicio de sus recursos.

Tomando en cuenta lo anteriormente señalado, la falta se califica como de mediana gravedad, pues si bien impide verificar la correcta aplicación de los recursos, no implica problemas de comprobación de los gastos respectivos, al haberse presentado los comprobantes correspondientes.

Se tiene en cuenta que es la primera vez que se verifica el cumplimiento de una normatividad más exigente; y que no puede presumirse que la irregularidad provenga del dolo, o que se haya tenido intención manifiesta de ocultar información.

Sin embargo, también se tiene en cuenta que, según se desprende del Dictamen Consolidado, el partido no lleva un adecuado control de sus operaciones en lo general.

Por otra parte, ha de tomarse en cuenta que el monto de recursos involucrado es de \$350,441.60.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de un mil ochocientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

k) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido no registró debidamente en su contabilidad las transferencias efectuadas a sus comités estatales, en cuanto a los recursos federales por ellos utilizados.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 8.3 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el Dictamen Consolidado se establece lo siguiente, en el apartado 4.4, correspondiente al Partido del Trabajo:

Al efectuar la verificación de las cifras reportadas como transferencias a campañas locales y transferencias del Comité Ejecutivo Nacional a Comités Estatales, se determinó lo siguiente:

I. El Comité Ejecutivo Nacional efectuó compras centralizadas de las cuales posteriormente envió a sus Comités Estatales, realizando el siguiente movimiento:

CONCEPTO	DEBE	HABER
Transferencia a Campañas ó	X	
Transferencias a Comités	X	
Bancos ó		X
Gastos por Amortizar (Cuenta 105)		X

II. A través de la subcuenta "Prestamos a Comités y/o Gastos por Comprobar", entregó un cheque a sus Comités Estatales o, en su caso, al delegado estatal. Cuando éstos comprobaban el gasto, se efectuaba el cargo a gastos y se descargaba de la subcuenta "Prestamos a Comités y/o Gastos por Comprobar".

CONCEPTO	DEBE	HABER
Deudores Diversos Préstamos a Comités ó	X	
Gastos por Comprobar Delegado Estatal	X	
Bancos		X

III. Al final del año se efectuó un solo cargo a la cuenta Transferencias que representaba el total de gastos reportados por el partido.

CONCEPTO	DEBE	HABER
Transferencias a Campañas ó	X	
Transferencias a Comités	X	
Deudores Diversos Prestamos a Comités		X
Gastos por Comprobar Delegado Estatal		X

IV. De tal forma que la suma de las compras centralizadas más el monto de la cuenta Transferencias, representaban el total de gastos reportados como transferencias.

V. Como resultado de lo anterior, el partido no proporcionó balanzas de los Comités Estatales, ya que la contabilidad de las entidades federativas se encontraba inmersa en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional.

VI. Si bien es cierto que se controlaba el recurso federal, el partido no se apegó a la normatividad que se encuentra vigente a partir del 1o. de enero de 1999, por lo que corresponde a los envíos de recursos, control de los mismos y su registro contable en forma separada. Es importante indicar que las disposiciones contenidas en la normatividad en comento son de observancia obligatoria para todos los partidos políticos.

En tal virtud, mediante el oficio STCFRPAP/424/00, del 29 de abril de 2000, se solicitó al Partido del Trabajo que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"1.-Efectivamente las transferencias de recursos en efectivo a los comités estatales, se hizo mediante las cuentas bancarias tal y como lo marcan los lineamientos vigentes, de la cuenta CBCEN a la cuenta CBE, por cada uno de los comités estatales, por medio de la cuenta prestamos a comités (1031033), a esta cuenta se le dio el uso normal como cuenta del rubro de deudores diversos, la cual nos permitió llevar el control exacto de cada una de las partidas económicas transferidas a los comités".

"El criterio utilizado para usar la cuenta puente prestamos a comités (1031033), como los mismos lineamientos lo han mencionado (NINGUNA TRANSFERENCIA SE CONSIDERA COMO GASTO), el gasto lo reconocemos en cuanto tenemos la factura en mano, entonces sí se aplica contablemente a la cuenta de gastos correspondiente".

"Esta cuenta queda en ceros en el momento que cada uno de los estados hicieron entrega de sus balanzas y demostraron cual fue el uso de los recursos mediante facturas y expedición de cheque (PARTIDAS REGISTRADAS EN CONSOLIDACION DE ESTADOS)".

"En cuanto a las compras centralizadas que hace el CEN, si reconocemos el gasto y los aplicamos a la cuenta correspondiente por que invariablemente hay una factura de por medio".

"Mientras no haya un documento que realmente compruebe el gasto, no podemos decir que no es un deudor diverso, y afectar a una cuenta de gastos como si existiera una factura".

"2.-Cada uno de los estados realizó su contabilidad por separado, registrando los ingresos obtenidos y los gastos erogados; de tal forma que este Partido SI PROPORCIONO las balanza de cada uno de sus comités estatales y la contabilidad de los comités estatales NO SE ENCUENTRA INMERSA en la contabilidad del CEN, ya que se entrego por separado:".

"1.-LA BALANZA DEL CEN".

"2.-BALANZA DE CADA UNO DE LOS ESTADOS".

"3.-Y POSTERIORMENTE SE ENTREGO LA BALANZA DEL CONSOLIDADO DEL CEN MAS LOS COMITES ESTATALES".

"En esta tercera balanza, se muestra perfectamente como fue utilizado el catálogo para la contabilidad nacional abriendo la sub-cuenta ESTADOS CONSOLIDADOS que si bien es cierto no desaparece la cuenta 531 (transferencias a los comités del partido), ya que se utilizo como es normal, HASTA QUE REALMENTE SE REALIZO Y COMPROBO EL GASTO. Ahora como bien dice en su punto No. VI, SI BIEN ES CIRTO QUE SE CONTROLA EL RECURSO FEDERAL. Pero no se apego a los lineamientos, este aparente desapego a los lineamientos no es motivo para que no se puedan determinar los saldos por cada uno de los rubros de las balanzas".

"A continuación se explica la integración de saldos en las balanzas".

CUENTA	CEN	COMITE ESTATAL	NACIONAL	SUMA DE LAS SUB-CUENTAS
	\$ +	\$ +	\$	=
100 CAJA	80	20	100	1000001+1000002=100
101 BANCOS	-50	10	-40	101002 al 04+1010005=101
1031033 PRES COM	100	0	0	1031033-530-531=1031033
530 T. A C.L.	50	50	100	530CEN+530COMITES=530
531 TRANSF	50	50	100	531CEN+531COMITES=531

"Para la cuenta 1031033 decimos".

"Prestamos a comités, que se reflejan en la balanza del CEN- la comprobación de gastos, reflejados en las balanzas de los estados = prestamos a comités".

"Para las cuentas 530 y 531, decimos:".

"Compras centralizadas + compras de los comités con recursos federales = total de transferencias al comité".

"Un punto de más referencia, es que la balanza nacional se hizo por medio de una póliza de consolidación de saldos, mismas que se entregaron en el proceso de auditoría y de las cuales se anexa copia".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

La documentación muestra que el partido controló el recurso federal transferido a cada uno de los Comités Estatales, aun cuando no utilizó las cuentas establecidas para tal fin en los catálogos de cuentas que establece el Reglamento. En consecuencia, la respuesta se consideró insatisfactoria pues el partido está obligado a aplicar en forma estricta la norma establecida para la ministración del recurso federal a sus Comités en las entidades federativas, de acuerdo al artículo 8.3 del Reglamento.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en el artículo 8.3 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, al no registrar adecuadamente en su contabilidad las transferencias efectuadas a sus comités estatales, en relación con los recursos federales por ellos utilizados.

Dicho artículo establece que todas las transferencias de recursos que se efectúen conforme a lo establecido en el artículo —entre ellas las destinadas a los comités estatales, según el numeral 8.1— deberán estar registradas **como tales** (es decir, como transferencias) en la contabilidad del partido.

El catálogo de cuentas "A" contenido en el Reglamento señalado, que conforme al artículo 24.1 del mismo ordenamiento los partidos políticos deben utilizar, claramente establece la cuenta 531 para "Transferencias a comités del partido (art. 8.1)".

En el caso, el partido presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de presentación de documentación que cumpla con los requisitos exigidos.

Al respecto, ha de mencionarse que una de las reformas fundamentales a los lineamientos aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos, de las publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** del 28 de diciembre de 1998, fue la relativa al establecimiento de reglas relativas a la realización de transferencias de recursos entre los distintos órganos del partido, fundamentalmente entre el comité nacional y los comités estatales, a los cuales suele traspasarse una gran proporción de los recursos provenientes del financiamiento público federal otorgado a los partidos políticos nacionales.

En este sentido, lo alegado por el partido en cuanto a que se hayan presentado contabilidades de los comités estatales, y que se haya respetado el criterio de que las transferencias no se consideran pagos, no es suficiente para considerar que cumplió con la normatividad establecida. La cuenta "Préstamos a comités" no se encuentra, siquiera, dentro de la subclase "Transferencias" establecida en el catálogo de cuentas "A" aplicable al comité nacional, sino dentro de la clase "Activo", subclase "Circulante", cuenta "Cuentas por cobrar".

Al efectuar registros contables con tales características, el partido no está tomando a sus comités estatales como órganos del partido político nacional, corresponsables del debido cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de registro y control de los recursos a ellos transferidos por parte del comité nacional, sino que se les está considerando como deudores del partido (se subraya que la subcuenta "Préstamos a comités" se ubica dentro de la cuenta "Cuentas por cobrar"), lo cual resulta notoriamente incongruente con lo establecido en los referidos artículos 8.1 y 8.3 del Reglamento aplicable.

Realizar registros en la citada cuenta 1033 "Préstamos a comités", implica que los comités que reciban tales recursos deben reintegrar al comité nacional, íntegramente, los montos que le hayan sido prestados. No es aceptable que tales registros se cancelen al momento en que los comités referidos comprueben los gastos realizados con los recursos que les han sido enviados, pues en tal caso no se trata de un préstamo, sino de una transferencia.

En última instancia, los registros son incorrectos por doble partida, y la contabilidad resulta ser virtual por una doble razón: en primer lugar, puesto que las transferencias no se registran como tales; y en segundo lugar, puesto que los asientos de los préstamos registrados en la citada cuenta 1033 no fueron debidamente cancelados, pues no existió un reintegro de los recursos enviados a tales comités en tal calidad. Y adicionalmente, si tuvieran que considerarse préstamos, estarían mal documentados, pues para acreditar tales asientos contables presentan pólizas y documentación de soporte correspondiente a diversas erogaciones efectuadas por los comités, cuando en estricta lógica tendría que haberse presentado un pagaré, o cuando menos un recibo del propio comité por el préstamo efectuado.

Por lo anterior, la contabilidad del partido es incongruente, en lo que a este rubro se refiere, con la documentación comprobatoria presentada y, en última instancia, con la situación financiera real del partido político.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, pues la contabilidad es el primer soporte de lo consignado en tal informe. No obstante, no tiene un efecto inmediato sobre la comprobación de los egresos. En vista de lo anterior, la falta se califica como de mediana gravedad.

Se tiene en cuenta que las transferencias referidas representan una proporción considerable de los recursos utilizados por el partido durante el ejercicio que se revisa; y que, según se desprende del Dictamen Consolidado, el partido no lleva un adecuado control de sus operaciones en lo general.

Por otra parte, también se tiene en cuenta que es la primera vez que se verifica el cumplimiento de una normatividad más exigente; y que no puede presumirse que la irregularidad provenga del dolo, o que se haya tenido intención manifiesta de ocultar información.

Se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de dos mil setecientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

5.5.- Partido Verde Ecologista de México.

a) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido no comprobó egresos con documentación comprobatoria que reuniera los requisitos exigidos por los lineamientos aplicables, por un monto de \$7,567.00, integrado de la siguiente forma:

- *Servicios Generales, Arrendamiento de Inmuebles y Mantenimiento de Automóviles, Baja California Sur, sin requisitos fiscales, por un monto de \$1,650.00.*
- *Servicios Generales, Teléfonos, Baja California Sur, comprobante a nombre de terceras personas, por un monto de \$675.00.*
- *Servicios Generales, Otros Impuestos y Derechos, Tenencia, Baja California Sur, comprobante en copia fotostática, por un monto de \$5,242.00.*

La falta de presentación de comprobantes que reúnan los requisitos establecidos por los lineamientos aplicables, es decir, originales, a nombre del partido, y con los requisitos que establezcan las disposiciones fiscales aplicables constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/409/00, del 28 de abril de 2000, se solicitó al Partido Verde Ecologista de México que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Generales, se había observado que el partido presentó documentación comprobatoria sin requisitos fiscales, por un monto de \$1,650.00, por concepto de Arrendamiento de Inmuebles y Mantenimiento de Automóviles, Baja California Sur.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 5 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

1. *"Así mismo en la cuenta de arrendamiento de inmuebles y mantenimiento de automóviles nos hacen referencia de lo siguiente que aclaramos a continuación".*

"Concepción Gastelum Romero"

RECIBO	IMPORTE	ACLARACION
213	\$ 1,017.00	
202 Y 203	2,010.00	
208	1,210.00	
215 Y 219	2,420.00	
221	1,210.00	

TOTAL	7,867.00	Hacemos entrega de recibo original No. 232 por la cantidad de \$7,867.00 (siete mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/100 MN) así mismo de copia de declaración por la retención de los impuestos correspondientes.

"Edmundo Escarcega Galindo"

RECIBO	IMPORTE	ACLARACION
217	1,500.00	
216	1,500.00	
222 y 223	3,000.00	
TOTAL	6,000.00	Se anexa recibos de arrendamientos No 240 y 241 expedido por el arrendador por la cantidad \$6011.96 (seis mil once pesos 96/100 MN) copia de declaración por la retención de los impuestos correspondientes.

2. *"En lo que respecta a la Sra. María de Jesús Bejarano Uzeta dicho arrendador nos rentaba en el mes de enero por lo tanto ya no hay relación alguna con el y no se le pudo localizar por lo tanto se reclasifica el rubro por esta cantidad".*

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

1. *De la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido se determinó que de un monto de \$13,867.00, presentó los recibos debidamente requisitados, además de presentar la declaración ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del entero provisional, por lo que la observación quedó subsanada. Quedó sin embargo, un remanente de \$1,650.00 por comprobar.*
2. *Derivado de la verificación a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999, se determinó que el partido efectúa la cancelación del gasto de \$1,650.00, y lo presenta registrado en cuentas por cobrar, por lo que la respuesta del partido no se considera satisfactoria, ya que el gasto fue estrictamente realizado en el ejercicio en comento, razón por la cual la observación no fue subsanada, ya que el partido no presentó documentación con requisitos fiscales, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento.*

Mediante el oficio STCFRPAP/409/00, del 28 de abril de 2000, se solicitó al Partido Verde Ecologista de México que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Generales, se había observado que el partido presentó documentación comprobatoria a nombre de terceras personas, por un monto de \$675.00, por concepto de Teléfonos en Baja California Sur.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 5 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Por otra parte en lo que respecta a la subcuenta teléfonos se realizó la reclasificación correspondiente para dar de baja dicha cantidad y que quedará como gastos a comprobar para el año 2000".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

Derivado de la contestación del partido se determina que la respuesta no se considera satisfactoria, ya que el gasto fue realizado en el ejercicio en comento, razón por la cual la observación no fue subsanada al presentar documentación comprobatoria a nombre de terceras personas, por lo que se incumplió con lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento.

Mediante el oficio STCFRPAP/409/00, del 28 de abril de 2000, se solicitó al Partido Verde Ecologista de México que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Generales, se había observado que el partido no presentó documentación soporte de un egreso, por un monto de \$5,242.00, por concepto de Otros Impuestos y Derechos, Tenencia, Baja California Sur.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 5 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"En lo que respecta a la subcuenta otros impuestos y derechos se envía comprobante para la revisión correspondiente así como contrato de comodato donde el partido queda como responsable del pago de la tenencia, mantenimiento etc. Es por esto que el partido erogó el pago correspondiente".

Consta en el Dictamen Consolidado que el partido político presentó copia fotostática de los documentos que le fueron requeridos por esta autoridad.

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido se determinó que anexaron copia fotostática del comprobante y contrato de comodato, en el que ampara el uso del automóvil al Partido Verde Ecologista de México. Sin embargo, la observación no se considera subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Verde Ecologista de México incumplió con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, al no comprobar egresos con documentación comprobatoria que reuniera los requisitos exigidos por los lineamientos aplicables.

El artículo 38 del Código Electoral establece que los partidos políticos están obligados a proporcionar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos y egresos, mientras que el artículo 11.1 del Reglamento aplicable dispone que los egresos deberán estar comprobados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. El artículo 19.2 del citado Reglamento señala que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

En el caso, el partido presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de presentación de documentación que cumpla con los requisitos exigidos.

En cuanto a lo alegado por el partido, debe señalarse lo siguiente:

- Por lo referente a la cancelación del gasto de \$1,650.00, por concepto de Arrendamiento de Inmuebles y Mantenimiento de Automóviles, Baja California Sur y su registro a cuentas por cobrar es improcedente, pues como señala la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado, el gasto fue estrictamente realizado en el ejercicio de 1999. El partido debió haber presentado la documentación de soporte correspondiente, que cumpliera con los requisitos exigidos por las disposiciones fiscales aplicables.

- Respecto de la documentación a nombre de terceras personas por concepto de Teléfonos en Baja California Sur, por un monto de \$675.00, la reclasificación efectuada por el partido a gastos por comprobar es improcedente, pues como señala la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado, el gasto fue realizado en el ejercicio de 1999. Por lo tanto, el partido debió haber presentado la documentación de soporte correspondiente, que cumpliera con los requisitos exigidos por las disposiciones fiscales aplicables, expedida a su nombre, como lo establece el artículo 11.1 del Reglamento aplicable.

- Por lo que se refiere al monto de \$5,242.00, por concepto de Otros Impuestos y Derechos, Tenencia, Baja California Sur, como señala la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado, el partido sólo presentó copia fotostática de la documentación requerida. Tal situación no subsana el hecho de no haber presentado la documentación comprobatoria original, ya que el artículo 19.2 exige que se presente la documentación original, sin que en el propio Reglamento se establezca la alternativa de presentar copias fotostáticas como documentación comprobatoria de gasto.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, en tanto que con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual:

- Al presentarse documentación que no está a nombre del partido político, no se puede tener certeza de que los egresos reportados se hayan efectivamente verificado en la forma y términos contenidos en la misma contabilidad del partido y, en última instancia, en el informe presentado.

- A la documentación en copia fotostática no puede otorgársele valor probatorio, en tanto que no consiste en la que le fue extendida al partido por la persona a quien se efectuó el pago, y además es relativamente fácil su alteración.

- La documentación sin requisitos fiscales no hace prueba del egreso, pues no cumple con los requisitos que exige el artículo 11.1 del Reglamento aplicable, para acreditar los egresos que se efectúen por el partido político, y la documentación presentada no está incluida en los únicos casos de excepción que el propio Reglamento permite para presentar documentación sin tales requisitos.

Sin embargo, se tienen en cuenta las siguientes circunstancias: que el partido presentó algún documento de soporte, aunque éste no reúna los requisitos exigidos; que no se puede presumir desviación de recursos; y que no puede concluirse que el partido hubiere tenido intención de ocultar información.

Adicionalmente, se tiene en cuenta que el partido presenta condiciones adecuadas, en términos generales, en cuanto al registro y control de sus egresos; que el monto implicado en esta falta es de \$7,567.00. y que el Partido Verde Ecologista de México no presenta antecedentes de haber sido sancionado por esta misma falta.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Verde Ecologista de México una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de setenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

b) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido presentó comprobantes fechados en 1998 para acreditar egresos reportados en su informe anual, sin haber creado en su momento los pasivos correspondientes, por un monto de \$6,832.66, integrado de la siguiente forma:

CUENTA	CONCEPTO	MONTO
Servicios Personales	Gastos Médicos	6,153.16
	Hospedaje	679.50
TOTAL		\$ 6,832.66

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/254/00, del 12 de abril de 2000, se solicitó al Partido Verde Ecologista de México que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Personales, se había observado que la fecha de emisión del comprobante corresponde al ejercicio de 1998, por un monto de \$6,153.16, por concepto de Gastos Médicos.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 19 de abril de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Factura 'Sanatorio Trinidad, S.A.' del 28 de diciembre 1998".

"Se omitió por error crear el pasivo en el ejercicio 1998, por lo tanto el pago se realizó en 1999, sin que previamente se haya creado el pasivo".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que el gasto fue efectivamente generado en el ejercicio de 1998 y el partido no creó en su momento el pasivo correspondiente, por lo que la observación no fue subsanada y se incumplió con lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Electoral, que a la letra dice: "En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe". El partido debe crear los pasivos en que incurra para que los informes anuales siempre reflejen con precisión su estado financiero. Dado que los partidos deben entregar a la autoridad electoral su Informe Anual a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporta, es perfectamente posible que en ese espacio de tiempo los pagos realizados en las primeras semanas del año, sobre notas y facturas fechadas en las últimas semanas del año anterior, puedan ser debidamente contabilizadas como pasivo del año que concluye. De este modo, el "IA" siempre reflejará con precisión los pagos que han quedado pendientes de exhibirse en el pasivo correspondiente.

Por otra parte, mediante el oficio STCFRPAP/254/00, del 12 de abril de 2000, se solicitó al Partido Verde Ecologista de México que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Personales, se había observado que la fecha de emisión del comprobante corresponde al ejercicio de 1998, por un monto de \$679.50, por concepto de Hospedaje.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 19 de abril de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Factura 59436 del Hotel 'Costa de Oro SA de CV' de octubre 1998".

"Se omitió por error crear el pasivo en el ejercicio 1998, por lo tanto el pago se realizó en 1999, sin que previamente se haya creado el pasivo".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que el gasto fue efectivamente generado en el ejercicio de 1998 y el partido no creó en su momento el pasivo correspondiente, por lo que la observación no fue subsanada y se incumplió con lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Electoral, que a la letra dice: "En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe". El partido debe crear los pasivos en que incurra para que los informes anuales siempre reflejen con precisión su estado financiero. Dado que los partidos deben entregar a la autoridad electoral su Informe Anual a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporta, es perfectamente posible que en ese espacio de tiempo los pagos realizados en las primeras semanas del año, sobre notas y facturas fechadas en las últimas semanas del año anterior, puedan ser debidamente contabilizadas como pasivo del año que concluye. De este modo, el "IA" siempre reflejará con precisión los pagos que han quedado pendientes de exhibirse en el pasivo correspondiente.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Verde Ecologista de México incumplió con lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, que establecen que en el Informe Anual deberán reportarse los ingresos totales y gastos ordinarios que el partido político haya realizado durante el ejercicio objeto del informe.

En este caso, se registraron en la contabilidad correspondiente al ejercicio de 1999, sustento del Informe Anual del mismo ejercicio, gastos generados en el ejercicio de 1998, presentando documentación comprobatoria fechada en este último año, sin que en su momento se hubiere creado el pasivo correspondiente, con lo que el gasto no se puede considerar adecuadamente documentado, además de que los registros contables de los partidos políticos, en ambos ejercicios, no reflejaron debidamente el estado real de sus finanzas, al omitir realizar los registros apropiados.

Lo alegado por el partido en su respuesta no puede considerarse que justifique tal irregularidad, pues como bien razonó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas

en el Dictamen Consolidado, dado que los partidos políticos pueden entregar a la autoridad electoral su Informe Anual hasta sesenta días después del fin del año de ejercicio que se reporta, es perfectamente posible que en ese espacio de tiempo, los pagos realizados en las primeras semanas del año sobre notas y facturas fechadas en las últimas semanas del año anterior, puedan ser debidamente contabilizadas como pasivo del año que concluye, de modo que el "IA" refleje con precisión los pagos que han quedado pendientes de exhibirse en el pasivo correspondiente. En el caso particular, debió haberse podido verificar en la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio de 1998.

En este sentido, la interpretación sistemática de las normas aplicables a los partidos políticos respecto del registro y la comprobación de sus ingresos y egresos resulta también consistente con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas y procedimientos de auditoría comunmente aplicables, que establecen lo siguiente:

"Periodo contable.- La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos así como sus efectos derivados, susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren; por tanto cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere. En términos generales, los costos y gastos deben identificarse con el ingreso que originaron, independientemente de la fecha en que se paguen".

(Boletín A-1 de la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, página 9, párrafo 41)

Como en materia electoral, en cuanto a la rendición de informes por parte de los partidos políticos, diversas disposiciones legales de otras materias se fundamentan en el mismo principio. Como ejemplo, la Ley del Impuesto sobre la Renta, que en su artículo 24, fracción XXII, establece que uno de los requisitos que deben reunir las deducciones es que la documentación comprobatoria de un gasto deducible ha de corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

De la misma forma, la documentación que sustente los ingresos y egresos que han de registrarse en un informe anual de un partido político, debe corresponder al mismo ejercicio que se reporta en el informe.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como leve, pues se debe a un problema de carácter fundamentalmente contable, aunque su efecto es grave, en tanto que implica que el Informe Anual presentado por el Partido no reflejó el estado real de sus finanzas. Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

Se tiene en cuenta que el partido llevó un adecuado control de sus operaciones, en términos generales, que no ocultó información, y que es la primera vez que incurre en una irregularidad de estas características.

Asimismo ha de considerarse, para fijar la sanción, que el monto indebidamente registrado suma un total de \$6,832.66.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Verde Ecologista de México una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de cincuenta y cinco días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

5.6.- Convergencia por la Democracia.

a) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido no acreditó el origen de recursos depositados en una de sus cuentas bancarias, correspondientes a transferencias de recursos no federales de su comité del Distrito Federal, por un monto de \$280,276.95.

La falta de presentación de documentación que acredite el origen de los recursos depositados en las cuentas bancarias del partido político constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 9.3 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(Continúa en la Cuarta Sección)

CUARTA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(Viene de la Tercera Sección)

Mediante el oficio STCFRPAP/203/00, del 7 de abril de 2000, se solicitó a Convergencia por la Democracia que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Transferencias de Recursos no Federales, se había observado que el partido no acreditó el origen de recursos depositados en una de sus cuentas bancarias, correspondientes a transferencias de recursos no federales de su Comité del Distrito Federal, por un monto de \$280,276.95.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 17 de abril de 2000, lo que a continuación se transcribe:

“... relativo a la aportación del Comité Directivo Estatal del Distrito Federal del Partido al Comité Ejecutivo Nacional por la cantidad de \$280,276.95 se les envía copia de los estados de cuenta de agosto a diciembre de 1999 de la cuenta Bancomer, perteneciente a dicho Comité Directivo Estatal del Distrito Federal, para dejar solventada su petición”.

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

La contestación del partido se considera insatisfactoria en virtud de que no presentó la documentación soporte que acreditara el origen de este recurso, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 9.3 del Reglamento.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que Convergencia por la Democracia incumplió con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 9.3 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, al No haber acreditado el origen de los recursos depositados en una de sus cuentas bancarias, correspondientes a transferencias de recursos no federales de su comité del Distrito Federal.

El artículo 38 del Código Electoral establece que los partidos políticos están obligados a proporcionar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos y egresos, y el artículo 19.2 del Reglamento aplicable establece que los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos.

Por otra parte, el artículo 9.3 del mismo Reglamento dispone que, si a alguna de las cuentas bancarias del partido político que manejen recursos federales, llegan a ingresar recursos provenientes de cuentas bancarias que no manejen tal clase de recursos, el partido político deberá acreditar que todos los recursos que hubieren ingresado a la cuenta bancaria de la que proviene la transferencia se apeguen a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, remitiendo para tal efecto a la autoridad electoral federal, a solicitud de ésta, los estados de cuenta de la cuenta bancaria de la que salió la transferencia, hasta por un año previo a la realización de ésta, y la documentación comprobatoria del origen de los recursos depositados en dicha cuenta en el mismo periodo.

En este sentido, si bien un partido político nacional puede recibir financiamiento, público y privado, en términos de las legislaciones electorales estatales, la Ley electoral federal claramente dispone que los partidos políticos deben acreditar el origen de todos los recursos con los que cuenten, para lo cual el Reglamento aplicable establece que los recursos que reciba un partido político nacional, en los términos del propio Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deben ser depositados en cuentas bancarias a las que no ingresen recursos de otra clase. Según lo establecido en el artículo 1.4, los partidos políticos deberán acreditar el origen de todos los recursos depositados en dichas cuentas, ante la autoridad electoral federal. No hacerlo implica no entregar a la Comisión la documentación que acredite el origen de los recursos del partido político.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, pues la falta de presentación de la documentación comprobatoria de los ingresos del partido político le impide tener certeza sobre el origen de sus recursos durante el ejercicio que se revisa. En vista de lo anterior, la falta se califica como grave.

Al respecto, se ha de tener en cuenta que la falta de presentación de la documentación solicitada obstaculiza, en términos generales, la revisión de la legalidad del origen de todos los recursos del partido

político, de modo que la irregularidad detectada no permite concluir si existió o no un financiamiento ilícito al partido infractor.

Sin embargo, también se tiene en cuenta que las características de la irregularidad hacen suponer que la infracción deriva de un error y no de una intención dolosa de ocultar información. Asimismo, se tiene en cuenta que es la primera vez que el partido presenta un informe del origen y monto de sus ingresos y de su empleo y aplicación.

Debe tenerse en cuenta que el monto implicado es de \$280,276.95.

Por otra parte, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a Convergencia por la Democracia una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de dos mil quinientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

b) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido no realizó mediante cheque, pagos superiores a los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por un monto de \$189,290.00, integrado de la siguiente forma:

CUENTA	CONCEPTO	MONTO
Servicios Personales	Reconocimientos por Actividades Políticas	78,750.00
Servicios Generales	Hospedaje	104,540.99
	Publicidad, Diseño, Producción e Impresión	6,000.00
TOTAL		189,290.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/218/00, del 10 de abril de 2000, se solicitó a Convergencia por la Democracia que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Personales, se había observado que el partido no realizó mediante cheque, pagos superiores a los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por un monto de \$78,750.00, por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 20 de abril de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Dando cumplimiento a otra observación de auditoría respecto a la póliza N 8021 correspondiente a los primeros días de agosto por un importe de \$78,750.00 a favor de la Lic. Blanca Olmedo Cardona por concepto de pagos de reconocimiento por actividades políticas, le externamos el motivo de nuestro proceder: Debido a que esas fechas nuestro partido había comenzado operaciones, los órganos administrativos y de control, aún no estaban debidamente constituidos, por lo que siendo la primera serie de REPAP's que se entregaron, ésta se otorgó sin dolo a la persona en cuestión, quien fungió exclusivamente como intermediaria de pago para cubrir los apoyos económicos al personal operativo de nuestra organización, mismo que actualmente forma parte de nuestra plantilla de trabajadores por nómina. Esta fue una situación única de inicio de operaciones, la cual no se repetirá".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

Se considera insatisfactoria la contestación del partido, pues aún atendiendo a la explicación proporcionada, el Instituto Político no se apegó a lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento.

Por otra parte, mediante el oficio STCFRPAP/218/00, del 10 de abril de 2000, se solicitó a Convergencia por la Democracia que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Generales, se había observado que el partido no realizó mediante cheque, pagos superiores a los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por un monto global de \$104,540.99, por concepto de Hospedaje.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 20 de abril de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Con relación a la observación que hace respecto a servicios generales por los pagos que debieron cubrirse en forma individual, por los conceptos de Transportación, Correos, Envíos y Mensajería, Renta de Mobiliario, Servicios y Personal para Eventos, Viáticos y Gastos de Representación y Hospedaje; de las pólizas PE-8023/Ago, PE-8005/Ago, PE-11154/Nov, PE-11112/Nov, por el importe global de \$104,540.99; cabe hacer mención que dichos gastos fueron efectuados con recursos propios de quienes aparecen como beneficiarios en los cheques referidos, motivo por el cual no se desglosan los pagos, ya que únicamente estábamos realizando una reposición de gastos. Así, estamos tomando las medidas pertinentes para evitar que se vuelvan a dar situaciones como ésta en el ejercicio 2000".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

La respuesta se considera insatisfactoria debido a que el partido no elaboró cheques por cada uno de estos pagos, habiendo debido elaborarlos, aún cuando hubieran sido reposiciones de gastos.

Adicionalmente, mediante el oficio STCFRPAP/404/00, del 28 de abril de 2000, se solicitó a Convergencia por la Democracia que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Generales, se había observado que el partido no realizó mediante cheque, pagos superiores a los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por un monto de \$6,000.00, por concepto de Publicidad, Diseño e Impresión en Coahuila.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 8 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"... En la subcuenta Publicidad Diseño Producción e Impresión, localizaron una factura que debió cubrirse su pago en forma individual, es decir con cheque nominativo, cabe señalar que la mencionada factura numero 425 por la cantidad de \$6,000.00 por concepto de compra de papelería y tarjetas de presentación fue pagada en parcialidades con financiamiento del encargado de las finanzas del Comité Directivo Estatal del partido de Coahuila, por lo que no se realizó en una sola exhibición el pago, y por lo tanto no se elaboró cheque nominativo para este concepto, ya que en realidad solo se reembolsaban los gastos efectuados por cuenta de los empleados y colaboradores del partido".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

La respuesta del partido se juzgó insatisfactoria, ya que la cuenta que afectó contablemente el partido es Gastos por Comprobar subcuenta Pilar Chavira Jaran y el nombre del proveedor es Imprenta Rodríguez, por lo que no se puede considerar que se realizó un pago parcial ni que se trata de la misma persona, razón por la cual la observación no quedó subsanada, violentando así lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que Convergencia por la Democracia incumplió con lo establecido en artículo 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, al no haber realizado mediante cheque, pagos superiores a los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

En el caso, el partido presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de presentación de documentación que cumpla con los requisitos exigidos, pues, como bien argumenta la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado, los lineamientos aplicables son claros en cuanto a que los pagos superiores al monto indicado deben realizarse mediante cheque.

En cuanto a lo alegado por el Partido, debe señalarse que:

- Por lo que respecta al monto de \$ 78,750.00, por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas, de conformidad con lo argumentado por la Comisión de Fiscalización no consideró subsanada la observación debido el partido manifiesta que debido a que en esas fechas el partido había comenzado operaciones, los órganos administrativos y de control, aún no estaban debidamente constituidos, se entregó el citado monto a una colaboradora del partido, para cubrir los apoyos económicos al personal operativo del partido. Lo argumentado por el partido no satisfizo el requerimiento de la Comisión, debido a que la explicación dada por este instituto político no lo exenta de la obligación de cumplir a cabalidad con las disposiciones que al efecto ha expedido esta autoridad.

- Por lo que corresponde al importe global de \$104,540.99, por los conceptos de Transportación, Correos, Envíos y Mensajería, Renta de Mobiliario, Servicios y Personal para Eventos, Viáticos y Gastos de Representación y Hospedaje, el partido manifiesta que dichos gastos fueron efectuados con recursos propios de quienes aparecen como beneficiarios en los cheques referidos, motivo por el cual no se desglosan los pagos, ya que únicamente se estaba realizando una reposición de gastos. Al respecto debe decirse que los montos que integran el monto global de \$104,540.99, debieron haber sido cubiertos por el partido político mediante cheques expedidos por cada uno de estos pagos.

- Por lo que respecta al monto de \$6,000, por concepto de Publicidad, Diseño, Producción en Impresión, no se consideró subsanada la observación debido a que según la respuesta del partido, dicho monto fue pagado en parcialidades con financiamiento del encargado de las finanzas del Comité Directivo Estatal del partido de Coahuila, por lo que no se realizó el pago en una sola exhibición, y por lo que, a dicho del partido, no elaboró cheque nominativo para este concepto, ya que en realidad sólo se reembolsaban los gastos efectuados por cuenta de los empleados y colaboradores del partido. La se juzga insatisfactoria, ya que la cuenta que afectó contablemente el partido es Gastos por Comprobar, subcuenta Pilar Chavira Jaran, y el nombre del proveedor es Imprenta Rodríguez, por lo que no se puede considerar que se realizó un pago parcial, ni que se trata de la misma persona, razón por la cual la observación no quedó subsanada, violentando así lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como leve, en tanto que no tiene un efecto inmediato sobre la comprobación de los gastos. Sin embargo, sí puede tener efectos sobre la verificación del destino real de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos, pues la realización de pagos mediante cheque hace que la identidad de quien los realiza y los recibe estén claramente determinados, mientras que la realización de pagos en efectivo, sobre todo si se trata de sumas importantes, puede originar poca claridad, e incluso hacer que se confundan con recursos que no hubieren estado debidamente registrados en la contabilidad de un partido político.

Asimismo, se tienen en cuenta las siguientes circunstancias: que no se puede presumir desviación de recursos; que es la primera vez que el partido debe aplicar lineamientos que tienen cierto grado de complejidad, lo que hace suponer que la infracción deriva de un error, y que es la primera vez que el partido presenta un informe sobre el origen y monto de sus recursos, así como su empleo y aplicación.

Además, se toma en cuenta que el partido presenta condiciones aceptables, en términos generales, en cuanto al registro y control de sus egresos

Por otra parte, ha de considerarse que el monto implicado en esta falta es de \$189,290.00.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a Convergencia por la Democracia una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de quinientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

c) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido no expidió consecutivamente los recibos foliados de reconocimientos por actividades políticas "REPAP".

La falta de expedición consecutiva de recibos constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 14.7 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/218/00, del 10 de abril de 2000, se solicitó a Convergencia por la Democracia que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Personales, se había observado que el partido no expidió consecutivamente los recibos foliados de reconocimientos por actividades políticas "REPAP", por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 20 de abril de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Con relación al párrafo donde hace mención de los REPAP que deben ser utilizados y controlados en forma consecutiva y donde el corte de folios de 1999, según el cuadro mostrado en la hoja 6 de su oficio, debe ser hasta el REPAP 385, y erróneamente dentro de los folios correspondientes al año 2000 se encuentran los folios 436, 459, 517, 518 y 519; le comento que los folios 436 y 459 son sustituidos por los folios 435 y 456 respectivamente, y efectivamente se

cometió el error de utilizarlos anticipadamente, por que en diciembre de 1999 se pretendió dejar programados y cubiertos los pagos de principios de 2000. No entra en este supuesto el folio 517, el cual está cancelado, y los folios 518 y 519, que también fueron sustituidos por los folios 515 y 516 respectivamente, mismos que están fechados el 16 de febrero de 2000, de los cuales anexo, se servirá encontrar fotocopia”.

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

Los folios 436 y 459 originalmente se relacionaron por un monto de \$12,017.50 y \$10,000.00, respectivamente, mismos que fueron registrados en su contabilidad como utilizados, los cuales de acuerdo a los estados de cuenta bancarios fueron pagados en el mes de diciembre de 1999. Sin embargo, al dar contestación a nuestro requerimiento en la nueva versión de control de Folios “CF-REPAP”, correspondientes al ejercicio de 1999, el partido reporta los folios con fecha del año 2000 y con importe diferente, como se muestra a continuación:

FOLIO	IMPORTE
436	\$1,000.00
459	\$13,500.00

Aunado a lo anterior, el partido presentó copia fotostática de los multicitados recibos, ostentando el sello de cancelado, cuando ya habían sido pagados, razón por la cual la respuesta del partido se considera insatisfactoria al haber incumplido lo dispuesto en el artículo 14.7 del Reglamento.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que Convergencia por la Democracia incumplió con lo establecido en el artículo 14.7 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, que establece que los recibos de reconocimientos por actividades políticas “REPAP” deben expedirse en forma consecutiva.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

En el caso, la expedición consecutiva de los recibos es precisamente lo que hace que tenga sentido su carácter foliado, tal como lo exigen los lineamientos aplicables, pues de otra forma el control de los egresos por este concepto se vuelve deficiente, al existir la posibilidad de que se documenten, en forma indebida, egresos no debidamente soportados, mediante recibos expedidos en fecha posterior, lo que podría generar obscuridad en cuanto al destino de los recursos de un partido político.

En el caso, el partido presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de expedición consecutiva de los recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP”.

En cuanto a lo alegado por el partido, debe señalarse lo siguiente:

- En relación con dos de los folios observados por la Comisión de Fiscalización, el partido señaló que “se cometió el error de utilizarlos anticipadamente, por que en diciembre de 1999 se pretendió dejar programados y cubiertos los pagos de principios de 2000”. Sin embargo, la Comisión observó que dichos folios fueron registrados en la contabilidad del partido como utilizados, y de acuerdo con los estados de cuenta bancarios, fueron pagados en el mes de diciembre de 1999.

- Posteriormente, el partido presentó una nueva versión de control de Folios “CF-REPAP”, correspondientes al ejercicio de 1999, en el que el partido reporta los folios observados con fecha del año 2000 y con importe diferente al que inicialmente se había consignado en estos recibos. Aunado a lo anterior, el partido presentó copia fotostática de los multicitados recibos, ostentando el sello de cancelado, cuando ya habían sido pagados, razón por la cual, tal y como consta en el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización consideró que la respuesta del partido era insatisfactoria al haber incumplido lo dispuesto en el artículo 14.7 del Reglamento.

Por todo lo anterior, la observación no fue subsanada, en virtud de que de la respuesta del partido y de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido a la Comisión de Fiscalización, se desprende que Convergencia por la Democracia no expidió consecutivamente los recibos por Reconocimientos por Actividades Políticas.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como leve, en tanto que no tiene un efecto inmediato sobre la efectiva comprobación de los gastos del partido político. Además, el partido presentó los recibos señalados, no

ocultó información, y es la primera vez que ha de aplicar lineamientos con cierto grado de complejidad, así como que es la primera vez que el partido presenta un informe del origen y monto de sus recursos y de su empleo y aplicación.

Sin embargo, irregularidades de estas características pueden tener efectos indeseables, al abrirse la posibilidad de documentar egresos en forma fraudulenta.

Se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a Convergencia por la Democracia una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

d) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido no comprobó egresos con documentación comprobatoria que reuniera los requisitos exigidos por los lineamientos aplicables, por un monto de \$203,279.80, integrado de la siguiente forma:

- *Actividades Específicas, Educación y Capacitación Política, Hospedaje y Alimentación, documentación a nombre de terceras personas, por un monto de \$191,900.00.*
- *Servicios Generales, Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte, Coahuila, comprobante a nombre de terceras personas, por un monto de \$2,379.80.*
- *Servicios Personales, Reconocimientos por Actividades Políticas, comprobantes en copia fotostática, por un monto de \$9,000.00.*

La falta de presentación de comprobantes que reúnan los requisitos establecidos por los lineamientos aplicables, es decir, originales y a nombre del partido político, constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/218/00, del 10 de abril de 2000, se solicitó a Convergencia por la Democracia que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de Gastos por Actividades Específicas, cuenta Educación y Capacitación Política, se había observado documentación comprobatoria a nombre de terceras personas, por un monto de \$191,900.00, por concepto de Hospedaje y Alimentación.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 20 de abril de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta a su petición de aclarar el punto relativo a la póliza N. 8,002 con fecha 10 de agosto de 1999 por un importe de \$191,900.00 a nombre de Jorge Támez González, quien es nuestro promotor para eventos especiales y director de ventas del Hotel Ejecutivo, le comento que él es el contacto para hacer las observaciones con cadenas hoteleras y empresas de banquetes para servicios especiales, y por esta razón las facturas que tenemos como soportes de la póliza en cuestión no vienen a nombre de Jorge Tamez González. Dicho de otra manera, nos apoyamos directamente en sus servicios por lo práctico y económico que resulta para el partido el contar con un intermediario y un único responsable para la obtención y contratación de estos servicios".

"Por tal motivo, se liquidaron los gastos correspondientes que erogó nuestro promotor para cubrir los anticipos por pago de los servicios de Hoteles King, S.A. de C.V. y Operadora de Hoteles Reforma, S.A. de C.V., del 14 al 17 de agosto de 1999 con motivo de la realización de nuestro seminario de capacitación política, quedando un remanente de \$1,061.89, cantidad que se pagaría en la liquidación mencionada en el presupuesto elaborado en la hoja membreteada del Hotel Ejecutivo, pero que no se efectuó porque ésta fue condonada por el hotel. Este es el motivo de la discrepancia entre el presupuesto y la cantidad pagada".

Por otra parte, mediante el oficio STCFRPAP/404/00, del 28 de abril de 2000, se solicitó a Convergencia por la Democracia que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Generales, se había observado documentación comprobatoria a nombre de terceras personas, por un monto de \$2,379.80, por concepto de Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte en Coahuila.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 8 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"En lo relativo a los gastos por Mantenimiento y Reparación de Equipo de Transporte, efectivamente se compro un acumulador y se efectuó la reparación de un automóvil, mismo que no esta registrado como Equipo de Transporte dentro de la contabilidad por no pertenecer al partido, pero fue un vehículo prestado para llevar a cabo unas diligencias relativas con la operación del partido, sufriendo un accidente carretero y quedando en mal estado el vehículo prestado, por lo que se procedió a pagar los daños ocasionados al mencionado vehículo, sin embargo la aclaración amplia y detallada de los hechos se servirá encontrar en anexo por separado con las constancias y fotografías pertinentes".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

La respuesta del partido se considera insatisfactoria en virtud de que en el anexo presentado sólo se incluyen fotografías del accidente carretero de dicho vehículo. Al no presentar el contrato de comodato correspondiente, no se consideró subsanada la observación.

Adicionalmente, mediante el oficio STCFRPAP/218/00, del 10 de abril de 2000, se solicitó a Convergencia por la Democracia que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Personales, se había observado que al ser verificado el control de folios de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas "CF-REPAP", se determinó que no coincidía con el registro contable, por un monto de \$15,500.00, por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 20 de abril de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"... la diferencia contable determinada por auditoría de los \$15,500.00, éstos se integran de la siguiente manera (cotejando los auxiliares vs. los estados de cuenta bancarios):"

REFERENCIA	N. DE REPAP	IMPORTE	JUSTIFICACION
RECIBO CANCELADO	326	0.00	ESTE RECIBO SE ENCUENTRA CANCELADO SIN AFECTAR NINGUN CHEQUE NI REGISTRO CONTABLE.
PE-12156/Dic-99	378	11,000.00	ESTE REPAP SE ENCUENTRA A FAVOR DE SERGIO UBALDO LUJAN MEJIA, REGISTRADO CORRECTAMENTE Y JUSTIFICADA SU EROGACION (SE ANEXA COPIA DE LA POLIZA Y RECIBO).
PE-12165/Dic-99	379	9,000.00	ESTE REPAP SE ENCUENTRA A FAVOR DE HECTOR A. SANCHEZ GUZMAN, REGISTRADO CORRECTAMENTE Y JUSTIFICADA SU EROGACION (SE ANEXA COPIA DE LA POLIZA Y RECIBO).
PE-12171/Dic-99	381	7,000.00	ESTE REPAP SE ENCUENTRA A FAVOR JEHU ARMENTA CORDOVA, REGISTRADO CORRECTAMENTE Y JUSTIFICADA SU EROGACION (SE ANEXA COPIA DE LA POLIZA Y RECIBO).
PE-12179/Dic-99	382	9,000.00	ESTE REPAP SE ENCUENTRA A FAVOR DANIEL MARTINEZ RONQUILLO, REGISTRADO CORRECTAMENTE Y JUSTIFICADA SU EROGACION (SE ANEXA COPIA DE LA POLIZA Y RECIBO).

PE-12180/Dic-99	384	9,000.00	ESTE REPAP SE ENCUENTRA A FAVOR DE DANIEL MARTINEZ RONQUILLO, EROGADO POR EL CHEQUE 0490178 DEBIDAMENTE REGISTRADO Y CONTABILIZADO (SE ANEXA COPIA DE LA POLIZA Y RECIBO)
PE-1016/Ene-2000	385	4,500.00	ESTE REPAP SE ENCUENTRA A FAVOR DE TRINIDAD MARTINEZ RIVERA, EROGADO POR EL CHEQUE 0490195 DEBIDAMENTE REGISTRADO Y CONTABILIZADO EN EL MES DE ENERO DE 2000 SIN CONSIDERARSE EN EL MES DE DICIEMBRE (SE ANEXA COPIA DE LA POLIZA Y RECIBO)

"Nota: Los errores son de captura en el control de folios de reconocimientos por actividades políticas, por lo que con estas aclaraciones anulamos cualquier diferencia contable, dejando modificado y corregido el importe \$15,500.00 en respuesta a su requerimiento".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

La respuesta del partido se considera parcialmente satisfactoria en virtud de que solo realizó 5 correcciones. Por lo que corresponde a las dos no modificados se señala lo siguiente:

El recibo No. 384 inicialmente se localizó en el control de folios "CF-REPAP" por un monto de \$9,000.00. Al solicitar la aclaración correspondiente, el partido presenta una nueva relación "CF-REPAP" en la cual reportan dicho recibo con un importe de \$13,000.00, anexando al escrito de contestación una copia fotostática del citado recibo por un monto de \$4,500.00, que ostenta el sello de "cancelado", y además, en la nueva relación "CF-REPAP" dicho recibo aparece fechado el 6 de enero de 2000. En cuanto al recibo 385, el partido presentó copia fotostática. Sin embargo, su fecha de expedición es 29 de diciembre de 1999.

Por lo anterior, se concluye que la observación no quedó subsanada, puesto que el partido presentó copias fotostáticas de los recibos, y además de la nueva relación "CF-REPAP" presentada se desprende que el partido no utilizó los recibos en forma consecutiva. Adicionalmente, no presentó ni el original ni las copias del recibo cancelado, que además quedó en la relación "CF-REPAP" como utilizado, y por un monto distinto al consignado en la copia fotostática presentada. El partido incumplió con lo establecido en los artículos 14.7, 14.8 y 19.2 del Reglamento.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que Convergencia por la Democracia incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, al no haber presentado documentación comprobatoria que reúna los requisitos establecidos por los lineamientos aplicables, es decir, originales, a nombre del partido político, y con los requisitos que establezcan las disposiciones fiscales aplicables.

El artículo 38 del Código Electoral establece que los partidos políticos están obligados a proporcionar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos y egresos; el artículo 11.1 del Reglamento aplicable dispone que los egresos deberán estar comprobados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago; y el artículo 19.2 establece que los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir

con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

En el caso, el partido presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de presentación de documentación que cumpla con los requisitos exigidos.

En cuanto a lo alegado por el partido, debe señalarse lo siguiente:

- Respecto de la documentación a nombre de terceras personas por concepto de Hospedaje y Alimentación, por un monto de \$191,900.00, como señaló la Comisión en el Dictamen Consolidado, el cheque con el que se pagaron estos conceptos, debió haber sido expedido a nombre del prestador del servicio y no de una persona intermediaria, en tanto que el partido está obligado a presentar la documentación que reúna los requisitos que exige la normatividad aplicable. En este caso, el partido no justificó debidamente no haber presentado documentación expedida a su nombre, como lo establece el artículo 11.1 del Reglamento aplicable.

- Respecto de la documentación a nombre de terceras personas por concepto de Reparación y Mantenimiento del Equipo de Transporte, por un monto de \$2,379.80, el partido señala que el automóvil al que le hicieron las reparaciones por el monto arriba citado, no está registrado como Equipo de Transporte dentro de la contabilidad ya que no pertenece al partido, pero que fue prestado para llevar a cabo diligencias del partido. Sin embargo, el partido no presenta los documentos que acrediten que el partido tenía la obligación de efectuar este tipo de gastos a un vehículo propiedad de una tercera persona, es decir, no presentó el contrato de comodato correspondiente. Por lo anterior, tal y como consta en el Dictamen Consolidado, no consideró subsanada la observación en tanto que el partido no justificó debidamente no haber presentado documentación expedida a su nombre, como lo establece el artículo 11.1 del Reglamento aplicable.

- Respecto a la presentación de documentación comprobatoria en copia fotostática de los recibos que presentó cumpliendo con los requisitos faltantes del propio recibo, pero en copia fotostática, tal situación no subsana las observaciones realizadas, en tanto que el artículo 19.2 del Reglamento aplicable exige que se presente documentación original, además de que existe la posibilidad de alterar dicha documentación, añadiendo información o modificando la existente.

- Por lo que corresponde a la documentación presentada por el partido en copia fotostática por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas, por un monto de \$9,000.00, consta en el Dictamen Consolidado, que se le solicitó al partido que aclarara la diferencia que existía entre el control de folios de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas "CF-REPAP" y el registro contable, por un monto de \$15,500.00. El partido realizó las correcciones necesarias para subsanar la observación, excepto en dos casos. Inicialmente se localizó en el control de folios "CF-REPAP" un recibo por un monto de \$9,000.00. Al solicitar la aclaración correspondiente, el partido presentó una nueva relación "CF-REPAP" en la cual reportan dicho recibo con un importe de \$13,000.00, anexando al escrito de contestación una copia fotostática del citado recibo por un monto de \$4,500.00, que ostenta el sello de "cancelado". Adicionalmente, en la nueva relación "CF-REPAP" dicho recibo aparece fechado el 6 de enero de 2000. Por otra parte, se localizó otro recibo, fechado el 29 de diciembre de 1999, del que el partido presentó copia fotostática. Por lo que la Comisión de Fiscalización no consideró subsanada la observación, ya que el partido incumplió lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento, al no presentar la documentación original, sin que en el propio Reglamento se establezca la alternativa de presentar copias fotostáticas.

Los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, en tanto que con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual:

- Al presentarse documentación que no está a nombre del partido político, no se puede tener certeza de que los egresos reportados se hayan efectivamente verificado en la forma y términos contenidos en la misma contabilidad del partido y, en última instancia, en el informe presentado.

- A la documentación en copia fotostática no puede otorgársele valor probatorio, en tanto que no consiste en la que le fue extendida al partido por la persona a quien se efectuó el pago, y además es relativamente fácil su alteración.

Sin embargo, se tienen en cuenta las siguientes circunstancias: que el partido presentó algún documento de soporte, aunque éste no reúna los requisitos exigidos; que no se puede presumir desviación de recursos; y que no puede concluirse que el partido hubiere tenido intención de ocultar información.

Asimismo, se tiene en cuenta que es la primera vez que el partido debe aplicar lineamientos que tienen cierto grado de complejidad, lo que hace suponer que la infracción deriva de un error, y que es la primera vez que el partido presenta un informe del origen y monto de sus recursos, así como su empleo y aplicación.

Por otra parte, se tiene en cuenta que el partido presenta condiciones aceptables, en términos generales, en cuanto al registro y control de sus egresos.

Ha de considerarse que el monto implicado en esta falta es de \$203,279.80.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a Convergencia por la Democracia una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de un mil seiscientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

e) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido no comprobó haber destinado el 2% de su financiamiento público recibido por concepto de actividades ordinarias permanentes durante el año de 1999, a sus fundaciones o institutos de investigación.

La irregularidad señalada constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto por artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/215/00, del 7 de abril de 2000, se solicitó a Convergencia por la Democracia que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta de Gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación, se había observado que el partido no comprobó haber destinado el 2% de su financiamiento público recibido por concepto de actividades ordinarias permanentes durante el año de 1999, a sus fundaciones o institutos de investigación.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 17 de abril de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"... Le informo que debido a que nuestro partido político inicio formalmente actividades el 01 de agosto de 1999 dicho porcentaje se aplicó como gastos por Investigaciones Políticas, Capacitación y Educación Política, incluidas dentro del renglón de Actividades Específicas que en su momento fueron reportadas y comprobadas a Uds. dentro de los informes trimestrales del año 1999".

"El costo de dichos trabajos de investigación superó con creces el monto de la cantidad antes mencionada y los mismos sirvieron de base para delinear el alcance y el contexto del Instituto de Investigaciones Políticas de nuestro Partido Político el cual está en proceso de formación y se espera que inicie funciones en el segundo semestre del año 2000".

"Con base en lo anterior, solicito a Uds. el que sean considerados estos gastos por su naturaleza y finalidad, como la inversión del 2% para Institutos de Investigación Políticas por el año de 1999".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, en virtud de que se debió haber financiado a fundaciones o institutos de investigación, obligación que es independiente del gasto que realicen los partidos en actividades específicas.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que Convergencia por la Democracia incumplió con lo establecido en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al no haber destinado el 2% de su financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes, durante el año de 1999.

En cuanto a lo alegado por el Partido en el sentido de que debido a que inicio formalmente actividades el 1 de agosto de 1999 dicho porcentaje se aplicó como gastos por Investigaciones Políticas, Capacitación y Educación Política, incluidas dentro del renglón de Actividades Específicas que en su momento fueron reportadas y comprobadas dentro de los informes trimestrales del año 1999, debe señalarse que tal y como lo estableció la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado, la obligación de financiar fundaciones o institutos de investigación es independiente del gasto que realicen los partidos en actividades específicas, tal y como lo establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, en tanto que el partido político incumplió directamente con un mandato legal y con ello desatendió su obligación de aplicar el financiamiento público que recibe con base en el mandato constitucional contenido en el artículo 41 para cumplir con sus finalidades, entre las cuales se encuentra la de promover la participación del pueblo en la vida democrática, misma que no puede satisfacer cabalmente si no destina parte de su financiamiento al mantenimiento de fundaciones o institutos de investigación política que permitan la divulgación a la ciudadanía de los problemas sociales, económicos y políticos del país, y proponer soluciones a los problemas nacionales.

Sin embargo, se tienen en cuenta las siguientes circunstancias: que puede presumirse que la infracción cometida por Convergencia por la Democracia se deriva de una mala comprensión de la normatividad, y que es la primera vez que el partido presenta un informe del origen y monto de sus recursos, así como su empleo y aplicación.

Por otra parte, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a Convergencia por la Democracia una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en la reducción del dos y medio por ciento de la ministración del Financiamiento Público que le corresponda al partido por concepto de Gasto Ordinario Permanente por un mes.

5.7.- Partido de la Sociedad Nacionalista.

a) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido no registró aportaciones de militantes por un monto de \$1,500.00, y no presentó control de folios de dichas aportaciones.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 3.8, 16.1, 16.5, inciso c) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/186/00, del 30 de marzo de 2000, se solicitó al Partido de la Sociedad Nacionalista que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Financiamiento Proveniente de los Militantes, reportó un ingreso de \$1,500.00 sin haber presentado el control de folios "CF-RM". Asimismo, dicho importe no fue presentado en el formato "IA" y en el "IA-1" detalle de aportaciones de militantes.

El partido no dio respuesta al requerimiento antes mencionado, por lo que la observación se consideró como no subsanada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Sociedad Nacionalista incumplió con lo establecido en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo I, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo señalado en los numerales 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 15.2, 16.1, 16.5, inciso c) y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en presentación de sus informes, que establecen que en el Informe Anual deberán reportarse los ingresos totales y gastos ordinarios que el partido político haya realizado durante el ejercicio objeto del informe.

El artículo 49-A, párrafo I, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y numeral 16.1 del Reglamento citado, establecen que en el informe anual serán reportados los ingresos totales que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, mientras que el numeral 16.5, inciso c) del Reglamento citado dispone que junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral los controles de folios a que se refieren los artículos 3.8 y 4.8, así como el registro a que se refiere el artículo 4.10.

Como correctamente razonó la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado, el partido reportó de manera extemporánea, una vez concluida la etapa de revisión en los plazos señalados por el artículo 49 -A párrafo 2 incisos a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mediante oficio sin número de fecha 11 de mayo del año 2000, un ingreso por la cantidad de \$1,500.00 sin haber presentado el control de folios "CF-RM". Asimismo, dicho importe no fue presentado en el formato "IA" y en el "IA-1" detalle de aportaciones de militantes.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión de Fiscalización realizar una revisión adecuada e integral del informe presentado, y en consecuencia no pudo verificar la veracidad de lo reportado en el rubro financiamiento proveniente de los militantes. En vista de lo anterior, la falta se califica como grave.

Sin embargo, se tienen en cuenta las siguientes circunstancias: es la primera vez que el partido político presenta su informe anual, y no se puede concluir que haya existido una explícita intención por parte del Partido Sociedad Nacionalista de ocultar información al respecto.

Por otra parte, también se tiene en cuenta que el monto reportado implica una cantidad de \$ 1,500.00. Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Sociedad Nacionalista una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

b) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido no fijó montos mínimos y máximos de aportaciones de sus militantes.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49, párrafo 11, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 3.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/186/00, del 30 de marzo de 2000, se solicitó al Partido de la Sociedad Nacionalista que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Financiamiento Proveniente de los Militantes, se había observado que el partido no proporcionó los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones.

El partido no dio respuesta al requerimiento antes mencionado, por lo que la observación se consideró como no subsanada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Sociedad Nacionalista incumplió con lo establecido en el artículo 49, párrafo 11, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con artículo 3.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en presentación de sus informes.

El artículo 49, párrafo 11, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, mientras que el numeral 3.2 del reglamento citado dispone que los partidos políticos deberán informar, dentro de los primeros treinta días de cada año a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones que libremente haya determinado.

La falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Como correctamente razonó la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado, se trata de un imperativo que se impone a los partidos políticos máxime cuando de hecho el partido recibió aportaciones que debieron estar comprendidas entre los extremos mínimos y máximos correspondientes.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, toda vez que se incumple directamente con una obligación establecida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pero no tiene un efecto inmediato sobre la efectiva comprobación de los ingresos del partido político.

Sin embargo, se tienen en cuenta las siguientes circunstancias: que es la primera vez que el partido presenta un informe anual y que por lo tanto es factible que la falta sea resultado de una errónea interpretación de la obligación que le imponían las normas aplicables.

Por otra parte, también se tiene en cuenta el grado de complejidad de los lineamientos aplicables en el registro de ingreso y egresos y en la presentación de los informes.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Sociedad Nacionalista una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

c) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido no presentó estados de cuenta bancarios de sus comités estatales, ni presentó el formato "IA-5", ni balanzas de comprobación locales, a pesar de haber realizado transferencias de recursos a dichos comités.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 15.2, 16.5, incisos a) y b), 19.2, 24.1, 24.4 y 24.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/367/00, del 26 de abril de 2000, se solicitó al Partido de la Sociedad Nacionalista que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de los Egresos, se había observado que un monto de \$45,000.00, por concepto de transferencias a Comités Estatales no se reportó en el formato "IA-5", Detalle de Transferencias Internas. En consecuencia, se solicitó al partido que presentara el formato citado, así como las Balanzas de Comprobación de los 32 Comités Estatales registrados en su contabilidad y la Balanza Anual Nacional. Asimismo, se le solicitó al partido que presentara los estados de cuentas bancarios de los Comités Estatales.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 5 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"En el caso de las Transferencias que se realizaron a los Estados, estos han sido reclasificados como Deudores Diversos ya que los recursos depositados a las diferentes cuentas por cada uno de las Entidades Federativas fueron únicamente para las aperturas de estas. Por esta razón la cuenta 5-53-531-0000 'TRANSFERENCIAS A COMITES DEL PARTIDO' quedan cancelados y se dan de alta a la cuenta -1-10-103-1030-0000 Deudores Diversos".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

La respuesta no satisfizo a la Comisión de Fiscalización aun cuando el partido indica que estos recursos fueron para abrir cuentas, dichos movimientos se debieron reportar en las balanzas correspondientes, así como en su Balanza Nacional, y debían haberse presentado los recibos internos correspondientes y los estados de cuenta bancarios. En consecuencia, la respuesta del partido no satisfizo a la Comisión y no se consideró subsanada la observación.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Sociedad Nacionalista incumplió con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los numerales 8.3, 15.2, 16.5, incisos a) y b), 19.2, 24.1, 24.4 y 24.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código electoral federal establece que los partidos políticos están obligados a entregar a la Comisión de Fiscalización la documentación que le solicite respecto de sus ingresos y egresos.

Del resto de las disposiciones reglamentarias señaladas, el artículo 8.3 establece que todas las transferencias de recursos que se efectúen conforme a lo establecido en el artículo —entre ellas las destinadas a los comités estatales, según el numeral 8.1— deberán estar registradas como tales (es decir, como transferencias) en la contabilidad del partido; el 15.2, que los informes de ingresos y egresos de los partidos políticos serán presentados en los formatos incluidos en el mismo Reglamento, entre los que se encuentra el "IA-5"; el 16.5, incisos a) y b), que a los informes anuales deben anexarse los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, y las balanzas de comprobación mensuales y cuatrimestrales a que hace referencia el artículo 24.4; el 19.2, que los partidos políticos están obligados a permitir a la autoridad electoral el acceso a su contabilidad; el 24.1, que los partidos políticos han de utilizar los catálogos de cuentas y la

guía contabilizadora que el mismo Reglamento establece; el 24.4, que los comités estatales u órganos equivalentes de cada partido político deberán elaborar balanzas de comprobación cuatrimestrales que registren el manejo de los recursos materia del mismo Reglamento, y que éstas deberán ser entregadas a la autoridad electoral cuando lo solicite; y el 24.5, que al final de cada ejercicio, el órgano de finanzas de cada partido político debe elaborar, con base en las balanzas mencionadas en el numeral inmediato anterior —entre ellas las estatales—, una balanza de comprobación anual nacional.

En cuanto a lo alegado por el Partido de la Sociedad Nacionalista no puede considerarse que justifique tal irregularidad, pues como bien razonó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en el Dictamen Consolidado, debe señalarse que, aun cuando indicó que estos recursos fueron para abrir cuentas, dichos movimientos se debieron reportar en las balanzas correspondientes, así como en su Balanza Nacional, y debieron haberse presentado los recibos internos correspondientes y los estados de cuenta bancarios.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual respecto al rubro identificado como "Transferencias a Comités". En vista de que la contabilidad constituye el primer sustento de lo reportado en el informe, la falta se califica como de mediana gravedad.

Sin embargo, se tienen en cuenta las siguientes circunstancias: es la primera vez que el partido presenta su informe, por lo que se puede considerar la irregularidad deriva de una concepción errónea de la normatividad. Asimismo ha de tenerse en cuenta, para fijar la sanción, que el monto indebidamente registrado suma un total de \$45,000.00.

Por otra parte, también se tiene en cuenta que el cumplimiento a la solicitud hecha por la Comisión no era de suyo complicada; y que no presentó ni una sola de las treinta y dos balanzas y estados de cuenta solicitados.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Sociedad Nacionalista una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de dos mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

d) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido político no presentó documentación comprobatoria de egresos, por un monto de \$8,000.00, dentro del rubro Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Servicios Notariales.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/400/00, del 18 de abril de 2000, se solicitó al Partido de la Sociedad Nacionalista que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Personales, se había observado el registro de dos pólizas sin documentación comprobatoria, por un monto de \$8,000.00, por concepto de Servicios Notariales.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 8 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Se solicitaron las facturas correspondientes a la Notaria del Lic. Heriberto Roman Talavera para que cumpla con los requisitos fiscales solicitados en el Artículo 28.2 del Código Fiscal de la Federación. Las cuales se remitirán a su Secretaría en cuanto nos sean entregadas".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, debido a que a la fecha de la elaboración del dictamen no fue presentada la documentación antes mencionada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Sociedad Nacionalista incumplió con lo establecido en el artículo 38 inciso k), en relación con los numerales 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía

contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 38 párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que son obligaciones de los partidos políticos entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos, mientras que el numeral 11. 1 del Reglamento citado dispone que los egresos deberán estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago, la cual deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Por su parte el numeral 19.2 del mismo Reglamento, dispone que los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos.

En el caso, el partido aceptó la observación señalada y prometió entregar los comprobantes solicitados, sin que a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado lo haya realizado.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, respecto del rubro identificado como Servicios Personales de la subcuenta Honorarios Profesionales, al no presentar la documentación de soporte de los egresos. En vista de lo anterior, la falta se califica como grave.

Sin embargo, se tienen en cuenta las siguientes circunstancias: es la primera vez que el Partido de la Sociedad Nacionalista presenta un informe; no se puede presumir que hubiere existido intención por parte del partido de ocultar información al respecto: de la no presentación de la documentación solicitada no se puede concluir que los fondos utilizados en dicho rubro hubieren sido malversados.

Asimismo ha de considerarse, para fijar la sanción, que el monto que implica la documentación no entregada asciende a \$8,000.00.

Por otra parte, también se tiene en cuenta que el partido desacató la solicitud de la Comisión para que entregara la documentación. Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Sociedad Nacionalista una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de setenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

e) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido no realizó mediante cheque, pagos superiores a los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por un monto de \$1'488,000.00, en el concepto Servicios Personales, por Reconocimientos por Actividades Políticas.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/400/00, del 28 de abril de 2000, se solicitó al Partido de la Sociedad Nacionalista que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Personales, se había observado que los pagos documentales con recibos "REPAP" debieron haberse cubierto en forma individual, es decir, elaborar cheques por cada uno de estos pagos, puesto que excedían los 100 salarios mínimos, por un monto total de \$1'488,000.00, por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 8 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Debido a que en el Reglamento 11.5 en el que dice '... que los pagos correspondientes a sueldos y salarios se pagaran en efectivo.' Aceptamos la mala interpretación al lineamiento en el cual los REPAP's no se consideran sueldos y salarios y que debimos haber emitido un cheque nominativo para cada uno de los pagos. Por lo anterior expuesto el partido de la Sociedad Nacionalista a partir del ejercicio 2000 cumplirá fielmente el lineamiento 11.5 antes referido".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

Por lo antes expuesto, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, debido a que el desconocimiento de la Ley o la interpretación que se realice de la misma, no exenta al partido de su obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Sociedad Nacionalista incumplió con lo establecido en 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, el cual establece que Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebasa la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo.

En cuanto a lo alegado por el Partido de la Sociedad Nacionalista, debe señalarse que, como correctamente razonó la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado, el desconocimiento de la Ley o la interpretación que se realice de la misma, no exenta al partido de su obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento. Por lo tanto, el partido incumplió lo establecido en el artículo 11.5 del citado Reglamento.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como leve, en tanto que no tiene un efecto inmediato sobre la comprobación de los gastos. Sin embargo, sí puede tener efectos sobre la verificación del destino real de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos, pues la realización de pagos mediante cheque hace que la identidad de quien los realiza y los recibe estén claramente determinados, mientras que la realización de pagos en efectivo, sobre todo si se trata de sumas importantes, puede originar poca claridad, e incluso hacer que se confundan con recursos que no hubieren estado debidamente registrados en la contabilidad de un partido político.

Asimismo, se tienen en cuenta las siguientes circunstancias: que no se puede presumir desviación de recursos; que es la primera vez que el partido debe aplicar lineamientos que tienen cierto grado de complejidad, lo que hace suponer que la infracción deriva de un error, y que es la primera vez que el partido presenta un informe sobre el origen y monto de sus recursos, así como su empleo y aplicación.

Por otra parte, también se tiene en cuenta que, aun tratándose de una norma de carácter excepcional, el partido no fue capaz de cumplirla a cabalidad. Por otro lado, también debe considerarse que la cantidad de recursos involucrada en esta irregularidad, implica el monto de \$1,488,000.00, que significa el 14.97% del total del financiamiento público que el Partido de la Sociedad Nacionalista recibió en 1999.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Sociedad Nacionalista una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de cuatro mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

f) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido político realizó pagos mediante cheques expedidos a nombre de una persona distinta al beneficiario de los recursos, sin justificar tal situación, por un monto de \$1'124,000.00, integrado de la siguiente forma:

- 1 póliza por un monto de \$1'024,000.00, concepto Servicios Personales, Reconocimientos por Actividades Políticas.

- 4 pólizas, cuenta Servicios Personales, subcuenta Diversos, por un monto de \$100,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 11.1 y 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/400/00, del 28 de abril de 2000, se solicitó al Partido de la Sociedad Nacionalista que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Personales, se había observado que el cheque No. 649 de diciembre de 1999, salió a nombre de una tercera persona y no a nombre del Ing. Gustavo Riojas Santana, dado que, originalmente, fue él quien cubrió los pagos documentados con los REPAP, por un monto de \$1'024,000.00, por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas, y de que, al

efectuar la revisión de la cuenta Servicios Generales, se había localizado el registro de cuatro pólizas sin soporte documental, por un monto de \$100,000.00, por concepto de Diversos.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 8 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

“La suscrita realmente cobró el cheque con el No 649, ya que para facilitar el cobro y ser pagado al Ing. Gustavo Riojas Santana, se hizo de esta forma”.

En el mencionado oficio, el partido no dio respuesta a la segunda observación. Sin embargo, consta en el Dictamen Consolidado que, con fecha 10 de mayo, en forma extemporánea, presentó una nueva Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999, así como los auxiliares definitivos. De la revisión efectuada a la documentación citada, se determinó que el partido canceló el gasto, cargándolo a la cuenta de Acreedores Diversos, subcuenta Ing. Riojas Santana. Es conveniente señalar que dichos cheques salieron a nombre de la Lic. Rebeca Muñoz Morales.

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

El movimiento anterior no subsana la observación realizada y no satisface a la Comisión, en virtud de que, una vez más, se busca conciliar un egreso que efectivamente se realizó, cargándolo a una cuenta de acreedores, con un cheque a nombre de una persona distinta al acreedor.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que el cheque emitido por el partido para cubrir el pago del importe de \$1'024,000.00, debió efectuarse a nombre del Ing. Gustavo Riojas Santana por haber sido la persona que realizó el préstamo correspondiente, para cubrir el monto de los Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP” antes señalados, y no así a nombre de una tercera persona, incumpliendo así lo establecido por los artículos 11.1 y 11.5 del Reglamento.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Sociedad Nacionalista incumplió con lo establecido en los numerales 11.1 y 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, que establecen que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago.

El numeral 11.5 del Reglamento citado establece que, todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo.

En este sentido, la interpretación sistemática de las normas aplicables a los partidos políticos respecto del registro y la comprobación de sus ingresos y egresos resulta también consistente con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas y procedimientos de auditoría comúnmente aplicables, según los cuales se exige que los pagos se registren en los rubros a los que efectivamente corresponden, y la documentación comprobatoria guarde congruencia con el concepto del pago realizado.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

En cuanto a la aclaración manifestada por el Partido de la Sociedad Nacionalista, en el sentido de que el cheque No. 649 expedido en diciembre de 1999, salió a nombre de una tercera persona y cobrado por ella misma, debe señalarse que, como correctamente razonó la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado, el cheque emitido por el partido para cubrir el pago del importe de \$1'024,000.00, debió efectuarse a nombre del Ing. Gustavo Riojas Santana por haber sido la persona que realizó el préstamo correspondiente, para cubrir el monto de los Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP” antes señalados, y no así a nombre de una tercera persona, incumpliendo así lo establecido por los artículos 11.1 y 11.5 del Reglamento.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, dentro del rubro Servicios Personales “Reconocimientos por Actividades Políticas”, pues no se puede verificar con precisión el destino de los recursos erogados por el partido político. En vista de lo anterior, la falta se califica como grave.

Sin embargo, se tienen en cuenta las siguientes circunstancias: que es la primera vez que el partido presenta su informe anual, y que por ello podría decirse que la irregularidad deriva de una concepción errónea de la normatividad.

Sin embargo, también se tiene en cuenta que el monto al que asciende la irregularidad que en este caso es de \$1,124,000.00 que representa más del 10% del financiamiento público que se le otorgó al Partido de la Sociedad Nacionalista.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Sociedad Nacionalista una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en la reducción del cuatro por ciento de la ministración del Financiamiento Público que le corresponda al partido por concepto de Gasto Ordinario Permanente por tres meses.

g) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido presentó, para acreditar egresos, documentación comprobatoria a nombre de terceras personas, en el rubro Servicios Generales, subcuenta Diversos, por un monto de \$957.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/400/00, del 28 de abril de 2000, se solicitó al Partido de la Sociedad Nacionalista que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Generales, se había observado documentación a nombre de terceras personas, por un monto de \$957.00, por concepto de Diversos.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 8 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Se solicitó la refacturación ya que el gasto fue erogado para el Partido de la Sociedad Nacionalista para la grabación del programa de televisión. Por tal motivo remitiremos a su secretaría la factura correspondiente en cuanto nos sea entregada".

Consta en el Dictamen Consolidado que a la fecha de la elaboración del Dictamen, no se había recibido la factura antes mencionada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Sociedad Nacionalista incumplió con lo establecido en el artículo 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos tienen la obligación de entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos, mientras que el numeral 11.1 del Reglamento citado dispone que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

En el caso, el partido reconoció la falta y prometió entregar la factura antes mencionada, sin que a la fecha de elaboración del Dictamen lo haya entregado. Situación que no puede considerarse suficiente para justificar la falta de presentación de documentación que cumpla con los requisitos exigidos.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, bajo el rubro identificado como Servicios Generales, pues a la documentación en copia fotostática no puede otorgársele valor probatorio, en tanto que no consiste en la que le fue extendida al partido por la persona a quien se efectuó el pago, y además es relativamente fácil su alteración. La falta se acredita, se califica como de mediana gravedad, y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Sin embargo, se tienen en cuenta las siguientes circunstancias: es la primera vez que el partido presenta su informe anual y debe ajustarse a lineamientos con cierto grado de complejidad. Además, el monto implicado sólo asciende a la cantidad de \$957.00.

Se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Sociedad Nacionalista una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

h) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido presentó inicialmente bitácoras de gastos menores, pretendiendo acreditar gastos efectuados por viáticos y pasajes. Al ser solicitadas aclaraciones por parte de la Comisión, puesto que se rebasaba el límite establecido en los lineamientos para ser comprobado a través de tal instrumento, el partido determinó reclasificar el gasto, y presentar recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas para comprobar el gasto antes documentado con las bitácoras. La reclasificación se consideró improcedente, por tratarse de conceptos en los que no procede la comprobación a través de recibos "REPAP", los cuales además, en su caso, debieron de haber sido registrados y presentados originalmente. Los gastos se consideran no comprobados, por un monto de \$1'819,500.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, una infracción a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 11.1, 11.4 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el Dictamen Consolidado se establece que de la revisión efectuada a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999, se determinó que existían gastos efectuados por concepto de viáticos y pasajes, comprobados a través de bitácoras de gastos menores, como se describe en el siguiente cuadro:

SUBCUENTA	SALDO BALANZA AL 31 DE DICIEMBRE 1999	LIMITE DEL 20% PARA COMPROBAR CON BITACORAS
Combustible	\$93,801.06	\$18,760.21
Pasajes	110,584.37	22,116.87
Hospedaje	48,603.79	9,720.76
Consumos	199,407.30	39,881.46
Peajes	9,588.00	1,917.60
Total	\$461,984.52	\$92,396.90

Derivado de lo anterior, el partido debió de comprobar a través de bitácoras, como máximo, la cantidad de \$92,396.90, pues de acuerdo a lo establecido en el artículo 11.4 del Reglamento aplicable, **"...hasta el 20% de los egresos que efectuó cada partido político como Gastos de Operación Ordinaria por concepto de viáticos y pasajes en un ejercicio anual, podrá ser comprobado a través de bitácoras que reúna los requisitos señalados en el párrafo 2 del presente artículo..."**.

Por lo expuesto, se solicitó al partido que presentara la documentación comprobatoria a nombre del partido **con requisitos fiscales** por el monto excedente de \$1'928,200.00, mediante oficio No. STCFRPAP/368/00 de fecha de 24 de abril del año en curso, recibido por el partido el 26 de abril de 2000.

Mediante escrito de fecha 5 de mayo de 2000, el partido respondió al oficio antes mencionado, lo que a la letra dice:

"De las erogaciones clasificadas por concepto de Bitácoras, estas han sido reclasificadas a las cuentas de Apoyos por Reconocimientos por Actividades Políticas, ya que efectivamente se realizaron las salidas por medio de varios cheques, los cuales a su vez se le fue entregado a las diferentes personas que realizan actividades diversas en nuestro Partido Político como lo muestra

el concentrado de gastos que equivocadamente asignamos a bitácora, quedando así, reclasificados exclusivamente los gastos de bitácora conducentes”.

“Por otro lado con respecto a los gastos por conceptos de Consumos, Combustibles, Transporte, Pasajes, nuestra organización presenta una erogación total por \$481,271.17 y el 20% aplicable sin comprobación fiscal vía Bitácora se tiene un monto de \$96,254.57”.

“En referencia al punto donde se nos indica que realizamos gastos por concepto de Apoyo Económicos, estos ya fueron reclasificados a las Cuentas de Reconocimientos por Actividades Políticas”.

“En referencia al punto de Gastos menores, estos fueron reclasificados a sus cuentas correspondientes”.

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación realizada al partido, por los motivos que a continuación se transcriben:

El partido efectuó la reclasificación por un importe de \$1'819,500.00, a la cuenta Servicios Personales, subcuenta Reconocimientos por Actividades Políticas, presentando recibos “REPAP”. Es decir, un gasto de viáticos sin comprobación fiscal, de monto totalmente excedido del margen de tolerancia establecido en el artículo 11.4 del Reglamento, fue sustituido por “REPAP”. Dicha reclasificación no procede, puesto que el partido debió presentar documentación con requisitos fiscales por el concepto de gasto especificado. Por lo tanto, el gasto se tiene por no comprobado. Por otra parte, el partido disminuyó un importe de \$12,445.43, sin explicación alguna.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Sociedad Nacionalista incumplió con lo establecido en el artículo 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 11.1, 11.4 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos tienen la obligación de entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos. Por su parte, el numeral 11.4 del Reglamento citado establece, “...hasta el 20% de los egresos que efectuó cada partido político como Gastos de Operación Ordinaria por concepto de viáticos y pasajes en un ejercicio anual, podrá ser comprobado a través de bitácoras que reúna los requisitos señalados en el párrafo 2 del presente artículo...”, mientras que el numeral 11.1 del Reglamento citado dispone que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. El artículo 19.2 establece que los partidos políticos deberán permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos comprobatorios originales de sus ingresos y egresos, y a su contabilidad.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena una reclasificación realizada, *ex post* a un requerimiento, con el mero efecto de solventar una observación, y mucho menos la presentación de documentación comprobatoria totalmente distinta a la presentada originalmente, y por conceptos distintos a los registrados con anterioridad, respecto de una misma erogación.

La falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción. Al efecto, la falta se califica como grave, en tanto que se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual.

Al respecto, se tiene en cuenta que, por la forma en que se desarrollaron los acontecimientos, la sustitución de documentación que realizó el partido resulta improcedente, puesto que los conceptos de pago eran distintos, y la reclasificación y la presentación de nueva documentación se realizaron en virtud de que la Comisión había efectuado una observación en cuanto a las bitácoras presentadas originalmente, que rebasaban los límites previstos en el Reglamento para la comprobación por esa vía.

De ello se puede desprender una actitud, por parte del partido, de remediar *ex post* una irregularidad en la que, probablemente por descuido o por negligencia, había incurrido. No es aceptable que una documentación ya expedida, firmada, y que amparaba un egreso, sea repentinamente cancelada y substituida por otra, posteriormente, presentándose una documentación que, obviamente, fue expedida con mucha posterioridad a la realización misma del pago; máxime tratándose de recibos de reconocimientos por actividades políticas “REPAP”, que son impresos y expedidos por el mismo partido.

Por las mismas circunstancias de la irregularidad en que incurrió el partido, es decir, la substitución *ex post* de la documentación originalmente presentada, la Comisión no podría tener certeza de que dicha substitución no se trata sino de una mera forma de subsanar el problema antes presentado (el de la comprobación vía bitácoras que superaban los topes autorizados), con lo que se estaría abusando de la buena fe con la que la autoridad acude a revisar los documentos presentados por los partidos políticos como comprobantes de sus ingresos y egresos.

Por otra parte, también se tiene en cuenta que el monto involucrado con la irregularidad, implica la cantidad de \$1,819,500.00 lo que representa alrededor del 19% del financiamiento público otorgado al Partido de la Sociedad Nacionalista en 1999.

Sin embargo, también se tiene en cuenta que es la primera vez que el partido presenta un informe anual.

Por otra parte, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Sociedad Nacionalista una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en la reducción del cuatro por ciento de la ministración del Financiamiento Público que le corresponda al partido por concepto de Gasto Ordinario Permanente por siete meses.

i) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido no presentó bitácora de gastos menores para acreditar egresos en viáticos y pasajes, en la cuenta Servicios Generales, por un monto de \$96,254.57.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 11.4 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el Dictamen Consolidado se establece que de la revisión efectuada a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999, se determinó que existían gastos efectuados por concepto de viáticos y pasajes, comprobados a través de bitácoras de gastos menores, como se describe en el siguiente cuadro:

SUBCUENTA	SALDO BALANZA AL 31 DE DICIEMBRE 1999	LIMITE DEL 20% PARA COMPROBAR CON BITACORAS
Combustible	\$93,801.06	\$18,760.21
Pasajes	110,584.37	22,116.87
Hospedaje	48,603.79	9,720.76
Consumos	199,407.30	39,881.46
Peajes	9,588.00	1,917.60
Total	\$461,984.52	\$92,396.90

Derivado de lo anterior, el partido debió de comprobar a través de bitácoras, como máximo, la cantidad de \$92,396.90, pues de acuerdo a lo establecido en el artículo 11.4 del Reglamento aplicable, **“...hasta el 20% de los egresos que efectuó cada partido político como Gastos de Operación Ordinaria por concepto de viáticos y pasajes en un ejercicio anual, podrá ser comprobado a través de bitácoras que reúna los requisitos señalados en el párrafo 2 del presente artículo...”**.

Por lo expuesto, se solicitó al partido que presentara la documentación comprobatoria a nombre del partido **con requisitos fiscales** por el monto excedente de \$1'928,200.00, mediante oficio No. STCFRPAP/368/00 de fecha de 24 de abril del año en curso, recibido por el partido el 26 de abril de 2000.

Mediante escrito de fecha 5 de mayo de 2000, el partido respondió al oficio antes mencionado, lo que a la letra dice:

“De las erogaciones clasificadas por concepto de Bitácoras, estas han sido reclasificadas a las cuentas de Apoyos por Reconocimientos por Actividades Políticas, ya que efectivamente se realizaron las salidas por medio de varios cheques, los cuales a su vez se le fue entregado a las diferentes personas que realizan actividades diversas en nuestro Partido Político como lo muestra el concentrado de gastos que equivocadamente asignamos a bitácora, quedando así, reclasificados exclusivamente los gastos de bitácora conducentes”.

“Por otro lado con respecto a los gastos por conceptos de Consumos, Combustibles, Transporte, Pasajes, nuestra organización presenta una erogación total por \$481,271.17 y el 20% aplicable sin comprobación fiscal vía Bitácora se tiene un monto de \$96,254.57”.

"En referencia al punto donde se nos indica que realizamos gastos por concepto de Apoyo Económicos, estos ya fueron reclasificados a las Cuentas de Reconocimientos por Actividades Políticas".

"En referencia al punto de Gastos menores, estos fueron reclasificados a sus cuentas correspondientes".

Al efectuar el partido la reclasificación antes citada, se disminuyó el saldo en esta subcuenta, por lo que el monto final es de \$96,254.57. Consta en el Dictamen Consolidado que dicho monto se encontró soportado con vales provisionales de caja, notas de consumo, notas de gasolina, boletos de autobús. Sin embargo, aún cuando se presentaron dichos comprobantes, el partido no presentó la bitácora nueva, con lo que el gasto no se consideró debidamente comprobado.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Sociedad Nacionalista incumplió con lo establecido en los artículos 11.4 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, al no presentar bitácoras para comprobar gastos menores.

El artículo 11.4 del Reglamento citado establece que hasta el veinte por ciento de los egresos que efectúe cada partido político como gastos de operación ordinaria por concepto de viáticos y pasajes en un ejercicio anual, podrá ser comprobado a través de bitácoras en las que se señalen con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización. En todo caso, deberán anexarse a tales bitácoras los comprobantes que se recaben de tales gastos, aun cuando no reúnan los requisitos fiscales, o en su caso, recibos de gastos menores que incluyan los datos mencionados con anterioridad. El artículo 19.2 establece que los partidos políticos están obligados a permitir el acceso a la autoridad electoral a toda la documentación de soporte de sus ingresos y egresos.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

En cuanto a los documentos presentados por el Partido, debe decirse que no subsanan la observación realizada por la Comisión, toda vez que únicamente se presentan los recibos a que hace referencia el artículo 11.2 del Reglamento, y no se presenta la bitácora requerida.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, pues la presentación de documentación que reúna los requisitos que los lineamientos establecen, es indispensable para poder emprender una labor de verificación de las cifras contenidas en dicho informe. En vista de lo anterior, la falta se califica como de mediana gravedad.

Sin embargo, se tiene en cuenta que es la primera vez que el partido presenta un informe anual.

Además, se tiene en cuenta que el monto de recursos involucrado es de \$96,254.57.

Por otra parte, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Sociedad Nacionalista una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de cuarenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

j) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido no presentó control de kardex en el rubro Servicios Generales, subcuenta Impresos.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/400/00, del 11 de mayo de 2000, se solicitó al Partido de la Sociedad Nacionalista que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Generales, se había observado que no se habían proporcionado las notas de entradas y salidas de almacén, así como el kardex.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 8 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Se envía nota de entrada No. 007 ya que fueron recibidos el 27 diciembre de 1999 y las notas de salida fueron realizadas en el ejercicio de 2000, por lo tanto se enviarán en el informe de 2000. Y la reclasificación a la cuenta de 'Gastos Por Amortizar' ya efectuada".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

La respuesta del partido se consideró parcialmente satisfactoria, en virtud de que el partido no proporcionó el kardex correspondiente incumpliendo con el citado artículo 13.2 del Reglamento.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Sociedad Nacionalista incumplió con lo establecido en el artículo 13.2, del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes en relación a llevar un control físico a través de kardex de almacén.

El artículo 13.2 del citado Reglamento establece que para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta "gastos por amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a Materiales y Suministros, en caso de que los bienes adquiridos sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

En el caso, si bien el partido exhibió nota de entrada No. 007 de fecha 27 de diciembre de 1999, omitió presentar el kardex correspondiente incumpliendo con el citado artículo 13.2 del Reglamento aplicable, como correctamente razonó la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, en tanto que no permite conocer la utilización de los productos que han de controlarse, con lo que podría generarse incertidumbre en cuanto al destino final de las erogaciones realizadas por el partido político.

Sin embargo, se tiene en cuenta que es la primera vez que el partido presenta un informe anual.

Por otra parte, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Sociedad Nacionalista una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

k) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido no comprobó haber destinado el 2% de su financiamiento público recibido por concepto de actividades ordinarias permanentes durante el año de 1999, a sus fundaciones o institutos de investigación.

La irregularidad señalada constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/197/00, del 7 de abril de 2000, se solicitó al Partido de la Sociedad Nacionalista que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Gastos de Fundaciones o Institutos de Investigación, se había observado que no destinó el 2% del financiamiento público que recibió durante el año de 1999.

Consta en el Dictamen Consolidado que el partido no contestó al oficio antes mencionado, por lo que la observación se tuvo por no subsanada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Sociedad Nacionalista incumplió con el artículo ya mencionado del Código de la materia, que claramente establece la obligación que tienen los partidos políticos de destinar a sus fundaciones o institutos de investigación, por lo menos, 2% del financiamiento público que recibe anualmente.

La falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Se trata de una falta grave, en tanto que el partido político incumplió directamente con un mandato legal y con ello desatendió su obligación de aplicar el financiamiento público que recibe con base en el mandato constitucional contenido en el artículo 41 para cumplir con sus finalidades, entre las cuales se encuentra la de promover la participación del pueblo en la vida democrática, misma que no puede satisfacer cabalmente si no destina parte de su financiamiento al mantenimiento de fundaciones o institutos de investigación política que permitan la divulgación a la ciudadanía de los problemas sociales, económicos y políticos del país, y proponer soluciones a los problemas nacionales.

Sin embargo, se tiene en cuenta que es la primera vez que el partido presenta un Informe Anual.

Se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Sociedad Nacionalista una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en la reducción del dos y medio por ciento de la ministración del Financiamiento Público que le corresponda al partido por concepto de Gasto Ordinario Permanente por un mes.

5.8.- Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

a) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido no fijó montos mínimos y máximos de aportaciones de sus militantes.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49, párrafo 11, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 3.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/228/00, del 10 de abril de 2000, se solicitó al Partido Auténtico de la Revolución Mexicana que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Financiamiento proveniente de militantes, se había observado que no fijó montos mínimos y máximos de aportaciones de sus militantes, por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 19 de abril de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Como es del conocimiento público el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, obtiene el registro como Partido Político Nacional en sesión ordinaria del Consejo General del IFE de fecha 30 de junio de 1999, surtiendo sus efectos dicho registro a partir del 01 de Agosto del año antes mencionado, es por ello que por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del PARM se tomó el acuerdo de que:"

"ACUERDO.- Por lo que respecta a las cuotas en cuanto al monto máximo y mínimo así como la periodicidad de estas, para el año de 1999, se acordó: NO IMPONER CUOTA ALGUNA A LOS AFILIADOS AL PARM, SEA ESTA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA ASI COMO A LAS ORGANIZACIONES QUE PARTICIPAN EN ESTE INSTITUTO POLITICO. Asimismo en dicha reunión del Comité Ejecutivo Nacional se acordó que únicamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana hiciera una aportación por una sola ocasión de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) con la finalidad de que esta sirviera para abrir la cuenta bancaria en donde se depositarían los cheques que por concepto de ministraciones de gastos ordinarios entregará el Instituto Federal Electoral al Partido Auténtico de la Revolución Mexicana".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

En relación con los montos mínimos y máximos de las cuotas ordinarias y extraordinarias, la respuesta se juzgó insatisfactoria ya que no se atendió lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 11, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que

establece de modo imperativo que los partidos políticos deben fijar montos mínimos y máximos para tales cuotas, independientemente de que sea cada partido el que libremente pueda fijarlos. La libertad de fijar un determinado monto no quiere decir que pueda no fijarse monto alguno, máxime cuando de hecho el partido recibió aportaciones que debieron estar comprendidos entre los extremos mínimos y máximos correspondientes.

Así lo señaló la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en el Dictamen Consolidado que presentó al Consejo General del Instituto, respecto de la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales, correspondientes al ejercicio de 1998, en su apartado 5.2 "Conclusiones", señalando, además, que "a partir del próximo ejercicio, la Comisión no se dará por satisfecha si tales montos no se encuentran claramente determinados por los propios partidos políticos, y vigilará que se respeten los montos máximos que establezcan".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana incumplió con lo establecido en los artículos 49, párrafo 11, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 3.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, al no haber fijado sus montos mínimos y máximos de aportaciones de sus militantes.

El 49, párrafo 11, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones establece que el financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas. Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones, mientras que el artículo 3.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes dispone que los partidos políticos deberán informar, dentro de los primeros treinta días de cada año, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones, que libremente haya determinado. Asimismo, deberá informar de las modificaciones que realice a dichos montos y periodos, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que las determine.

En cuanto a lo alegado por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, debe señalarse que el hecho de que no haya establecido cuotas obligatorias para sus afiliados no lo exime de la obligación contemplada en la citada norma electoral de establecer montos mínimos máximos sobre estas aportaciones.

Como correctamente razonó la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado, se trata de un imperativo que se impone a los partidos políticos máxime cuando de hecho el partido recibió aportaciones que debieron estar comprendidas entre los extremos mínimos y máximos correspondientes.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, toda vez que se incumple directamente con una obligación establecida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pero no tiene un efecto inmediato sobre la efectiva comprobación de los ingresos del partido político.

Sin embargo, se tienen en cuenta las siguientes circunstancias: que es la primera vez que el partido presenta un informe anual y que por lo tanto es factible que la falta sea resultado de una errónea interpretación de la obligación que le imponían las normas aplicables.

Por otra parte, también se tiene en cuenta el grado de complejidad de los lineamientos aplicables en el registro de ingreso y egresos y en la presentación de los informes.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Auténtico de la Revolución Mexicana una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

b) En el capítulo de conclusiones finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido no registró aportaciones de militantes por un monto de \$4,812.82, y no presentó control de folios de dichas aportaciones.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 3, 8, 16.1, 16.5, inciso c) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/228/00, del 10 de abril de 2000, se solicitó al Partido Auténtico de la Revolución Mexicana que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Financiamiento proveniente de militantes, se había observado que el partido no registró aportaciones de militantes, por un monto de \$4,812.82, y no presentó control de folios de dichas aportaciones, por concepto de aportaciones de militantes.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 19 de abril de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Como es del conocimiento público el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, obtiene el registro como Partido Político Nacional en sesión ordinaria del Consejo General del IFE de fecha 30 de junio de 1999, surtiendo sus efectos dicho registro a partir del 01 de Agosto del año antes mencionado, es por ello que por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del PARM se tomó el acuerdo de que:"

"ACUERDO.- Por lo que respecta a las cuotas en cuanto al monto máximo y mínimo así como la periodicidad de estas, para el año de 1999, se acordó: NO IMPONER CUOTA ALGUNA A LOS AFILIADOS AL PARM, SEA ESTA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA ASI COMO A LAS ORGANIZACIONES QUE PARTICIPAN EN ESTE INSTITUTO POLITICO. Asimismo en dicha reunión del Comité Ejecutivo Nacional se acordó que únicamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana hiciera una aportación por una sola ocasión de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) con la finalidad de que esta sirviera para abrir la cuenta bancaria en donde se depositarían los cheques que por concepto de ministraciones de gastos ordinarios entregará el Instituto Federal Electoral al Partido Auténtico de la Revolución Mexicana".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

La respuesta no satisfizo a la Comisión de Fiscalización, ya que el partido debió haber presentado el recibo "RM" a que se refiere en su respuesta, así como el control de folios "CF-RM", registrando la aportación realizada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional: el registro contable debió realizarse en la cuenta de Aportación de Militantes y no en la cuenta Acreedores Diversos.- Préstamo, como se observó en la póliza PD-2/Agosto/99 por un importe de \$4,812.82. Asimismo, dicho importe no reportó en el "IA", ni en el "IA-1".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana incumplió con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 3.8, 16.1, 16.5, inciso c) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, al no haber registrado aportaciones de militantes, y no presentar el control de folios de dichas aportaciones.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos nacionales permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos, mientras que el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que en los Informes Anuales los partidos políticos deberán reportar origen y monto de los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

Adicionalmente, el artículo 3.8 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, dispone que los partidos políticos deberán llevar un control de folios de los recibos de militantes que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, y en cada entidad federativa. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los

recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse junto con los informes anuales. El artículo 16.1 del mismo Reglamento, establece que en los informes anuales deberán ser reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido. Ahora bien, el artículo 16.5 del mismo Reglamento, señala que junto con el informe anual los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral, los controles de folios a de recibos de militantes y simpatizantes, así como un registro centralizado de las aportaciones en dinero que en un ejercicio haga cada persona física o moral. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de los donativos de cada persona, y se debe ser remitido a la Comisión de Fiscalización junto con el informe anual.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

En cuanto a lo alegado por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, debe señalarse que la aportación del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, como militante del partido, debió registrarse en la cuenta de Aportación de Militantes y no en la cuenta Acreedores Diversos, pues el mismo partido reconoce que se trató de una aportación y no de un préstamo.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, pues se registran ingresos del partido en cuentas distintas a las establecidas en el mencionado Reglamento y no se presenta la documentación comprobatoria que exige la normatividad aplicable.

En vista de lo anterior, la falta se califica como grave, ya que, aunque el partido reportó el ingreso, lo hizo incumpliendo con los requisitos establecidos para este tipo de ingresos, tanto en su registro como en su comprobación.

Sin embargo, se tienen en cuenta las siguientes circunstancias: que es la primera vez que el partido presenta un informe anual y que por lo tanto es factible que la falta sea resultado de una errónea interpretación de la obligación que le imponían las normas aplicables. También se tiene en cuenta el grado de complejidad de los lineamientos aplicables en el registro de ingreso y egresos y en la presentación de los informes.

Se tiene en cuenta que el monto no comprobado de ingresos es de \$4,812.82.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Auténtico de la Revolución Mexicana una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de doscientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

c) En el capítulo de conclusiones finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido no presentó un estado de cuenta bancario, por lo que no acreditó ingresos correspondientes a Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7.5 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/352/00, del 18 de abril de 2000, se solicitó al Partido Auténtico de la Revolución Mexicana que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, se había observado que el partido no presentó un estado de cuenta bancario de una cuenta

de inversión, por lo que no acreditó ingresos correspondientes a Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 29 de abril de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Se presenta el estado de cuenta de la inversión en Bital correspondiente al mes de diciembre de 1999".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

La respuesta del partido no satisfizo a la Comisión de Fiscalización, en virtud de que el estado de cuenta presentado corresponde a una cuenta diferente a la solicitada. Por lo tanto, en el rubro de rendimientos financieros, un total de \$25,197.85, se tiene como no comprobado. Adicionalmente el estado de cuenta que proporcionó el partido corresponde a una cuenta bancaria distinta de la solicitada, que no había sido incluida en el Informe Anual correspondiente a 1999. Dado que no fue posible ofrecer al partido el correspondiente derecho de audiencia respecto de esta irregularidad (puesto que los plazos correspondientes al procedimiento en curso se encuentran agotados), la Comisión de Fiscalización decidió iniciar un procedimiento respecto de esta irregularidad una vez se haya concluido el procedimiento de revisión del contenido de los Informes Anuales.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana incumplió con lo establecido en artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 7.5 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, al no acreditar los ingresos correspondientes al Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, ya que no presentó un estado de cuenta bancario de una cuenta de inversión que la autoridad le requirió.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos nacionales permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos, mientras que el artículo 7.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, dispone que los ingresos que perciban los partidos políticos por rendimientos financieros, fondos o fideicomisos, estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras, así como por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos o fideicomisos correspondientes. Adicionalmente, el artículo 19.2 señala que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

En cuanto al documento presentado por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, debe decirse que ese estado de cuenta corresponde a una cuenta diferente a la solicitada. Como correctamente razonó la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado, el monto señalado debe tenerse por no comprobado.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, pues no nada más no existe certeza sobre el monto de rendimientos financieros que obtuvo el partido en una de sus cuentas bancarias, sino que además aparece una cuenta no reportada inicialmente en el informe anual. En vista de lo anterior, la falta se califica como grave.

Sin embargo, se tienen en cuenta las siguientes circunstancias: que es la primera vez que el partido presenta un informe anual. También se tiene en cuenta el grado de complejidad de los lineamientos aplicables en el registro de ingreso y egresos y en la presentación de los informes.

Por otra parte, se tiene en cuenta que de la irregularidad se desprenden indicios de que el partido ocultó información a la Comisión; y que el monto no comprobado de ingresos es de \$25,197.85.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Auténtico de la Revolución Mexicana una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de seiscientos sesenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Adicionalmente, se instruye a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que realice las verificaciones adicionales que determine, en ejercicio de sus atribuciones, respecto del registro y la documentación de los ingresos y egresos del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana durante 1999.

d) En el capítulo de conclusiones finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido no llevó control de almacén en los rubros Gastos en Propaganda y Actividades Específicas, en tanto que no presentó control de kardex, y presentó notas de entradas y salidas faltantes y sobrantes, que no reflejaban las existencias.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/352/00, del 18 de abril de 2000, se solicitó al Partido Auténtico de la Revolución Mexicana que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Gastos en Propaganda, subcuenta Presidente, se había observado que el partido no llevó control de almacén en los rubros, en tanto que no presentó control de kardex, y presentó notas de entradas y salidas faltantes y sobrantes, que no reflejaban las existencias.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 29 de abril de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"En la cuenta de Gastos de Propaganda, subcuenta Presidente, existe un gasto de \$189,750 el cual se clasificó como sigue:".

		DEBE	HABER
1-10-105	Gastos por Amortizar	\$189,750	
5-51-510-5100	Presidente		\$189,750

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

De la revisión a los auxiliares y balanza de comprobación se constató la reclasificación citada modificando su "IA". Sin embargo, no proporcionó el kardex correspondiente, razón por la cual el partido incumplió lo establecido en el citado artículo 13.2 del Reglamento.

Por otra parte, mediante el oficio STCFRPAP/352/00, del 18 de abril de 2000, se solicitó al Partido Auténtico de la Revolución Mexicana que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Gastos por Actividades Específicas, se había observado que el partido no llevó control de almacén en los rubros, en tanto que no presentó control de kardex, y presentó notas de entradas y salidas faltantes y sobrantes, que no reflejaban las existencias, por concepto de Gastos en Tareas Editoriales y Gastos en Educación y Capacitación.

Sin embargo, consta en el Dictamen Consolidado que, al término del plazo otorgado, el partido no dio respuesta alguna a las observaciones emitidas.

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta:

De la revisión a los kardex, así como a las notas de entradas y salidas proporcionados por el partido, se observó lo siguiente:

- 1) *No se lleva kardex para el control de los siguientes artículos:*
 - a) *Calcomanías*
 - b) *Mantas y Rótulos*

- c) Solaperos
d) Trípticos
e) Manual de operaciones
2) En los kardex de revista mensual, trimestral y calendarios, se observó la omisión de registro de entrada de las siguientes adquisiciones:

No. POLIZA DE EGRESOS	No. FACTURA	No. NOTA DE ENTRADA	CONCEPTO	UNIDADES	IMPORTE
Nov-21	175	019	Revista mensual	50,000	\$85,000.00
Oct-41	163	016	Revista trimestral	50,000	85,000.00
Sep-21	015	010	Calendarios	120,000	55,000.00
Dic-13	034	020	Calendarios	240,000	110,000.00
Total					\$335,000.00

- 3) No se elaboraron las notas de entrada de las siguientes operaciones:

No. POLIZA	No. FACTURA	CONCEPTO	UNIDADES	IMPORTE
Sep-3D	1043	Mantas y Rótulos	3	\$2,608.20
Sep-3D	116	Solaperos	200	2,990.00
Dic-15 Eg.	0816	Trípticos	160,000	55,200.00
Total				\$60,798.20

- 4) Se verificó que el formato del kardex no incluye una columna para hacer referencia del número de folio y el número de las notas de entradas y de salidas, lo que origina deficiencias en el control de las entradas y salidas, lo cual se constató al conciliar estas mismas contra lo registrado en kardex, resultando las diferencias en unidades, que se muestran en el siguiente cuadro:

	AFILIACIONES	CALENDARIOS	REVISTA MENSUAL	REVISTA TRIMESTRAL	CALCO-MANIAS	MANTAS Y ROTULOS	SOLAPEROS	TRIPTICOS	MANUAL OPERATIVO
Notas de Entrada	500,000	1'020,000	250,000	100,000	54,000	1,000	0	0	100,000
Notas de Salida	546,000	869,500	249,000	94,500	49,000	1,050	0	0	88,500
Resultados según Notas	(46,000)	150,500	1,000	5,500	5,000	(50)	0	0	11,500

Del cuadro anterior, se determinaron las siguientes observaciones:

- a) En cuanto a afiliaciones, revista mensual, mantas y rótulos, se elaboraron notas de salidas en mayor medida de unidades, que el total de entradas.
b) En los productos de solaperos y trípticos, no se elaboraron notas de entrada ni de salida. Al comparar los saldos que muestran los kardex contra el resultado de las notas de entrada y salida, se determinaron las diferencias en unidades, que se muestran en el siguiente cuadro:

	AFILIACIONES	CALENDARIOS	REVISTA MENSUAL	REVISTA TRIMESTRAL
Saldo según kardex	0	0	0	0
Resultados según Notas	(46,000)	150,500	1,000	5,500
Diferencias por Irregularidades de Control	(46,000)	150,500	1,000	5,500

- 5) Asimismo, existe error en el llenado de la nota de entrada número 6, ya que se anotó la entrada de 120,000 calendarios, cantidad que no coincide con la factura No. 010, ni con el registro del kardex que es por 60,000 unidades, por un importe de \$27,499.95.

De lo anterior, se determinó que no se dio cabal cumplimiento al artículo 13.2 que a la letra dice: "... en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente

foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través del kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio". En consecuencia, se solicitó al partido que proporcionara las aclaraciones y correcciones correspondientes.

Las solicitudes de aclaraciones, correcciones y modificaciones contenidas en los 5 puntos anteriores, fueron comunicadas al partido mediante oficio No. STCFRPAP/352/00 de fecha 18 de abril del año en curso, recibido por el partido el día 19 del mismo mes y año.

Sin embargo, al término del plazo otorgado, el partido no dio respuesta alguna a las observaciones emitidas.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana incumplió con lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 13.2 del citado Reglamento establece que para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, los partidos políticos se utilizarán la cuenta "gastos por amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes adquiridos sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, pues el control de almacén, cuando es requerido, es un instrumento necesario para poder emprender una labor de verificación de las cifras contenidas en dicho informe.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, en tanto que no permite conocer la utilización de los productos que han de controlarse, con lo que podría generarse incertidumbre en cuanto al destino final de las erogaciones realizadas por el partido político.

Sin embargo, se tienen en cuenta las siguientes circunstancias: que es la primera vez que el partido presenta un informe anual y que por lo tanto es factible que la falta sea resultado de una errónea interpretación de la obligación que le imponían las normas aplicables; también se tiene en cuenta el grado de complejidad de los lineamientos aplicables en el registro de ingreso y egresos y en la presentación de los informes.

Por otro lado, ha de tenerse en cuenta que la irregularidad es generalizada en lo que se refiere a las erogaciones que deben controlarse según estas reglas.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Auténtico de la Revolución Mexicana una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de un mil doscientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

e) En el capítulo de conclusiones finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido no requisó debidamente el Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas "CF-REPAP", en tanto que no detalló el total de recibos impresos, el formato de los recibos impresos no coincide con la numeración de los folios impresos reportados en el control de folios, y dicho control no consignó la firma del funcionario autorizado.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 14.8 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/353/00, del 18 de abril de 2000, se solicitó al Partido Auténtico de la Revolución Mexicana que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Personales, se había observado que el partido no había requisado debidamente el Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por

Actividades Políticas "CF-REPAP", en tanto que no detalló el total de recibos impresos, el formato de los recibos impresos no coincide con la numeración de los folios impresos reportados en el control de folios, y dicho control no consignó la firma del funcionario autorizado, por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 29 de abril de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Por lo que se refiere al control de folios "CF-REPAP" presentamos el control en el que se reporta la totalidad de los REPAP'S utilizados, cancelados y pendientes de utilizar".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

Al ser verificado el formato "CF-REPAP" control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas, se encontró que el formato reportó el total de recibos impresos por 1000, cantidad que no coincide con la numeración de los folios impresos reportados, los cuales son del 1 al 341. Cabe recordar que, de acuerdo con el numeral 4 del instructivo del formato, se establece que se reportará el número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que otorgó los reconocimientos como lo establece el artículo 14.7 del citado Reglamento, además se observó que el formato no ostenta la firma del funcionario autorizado del área, como lo precisa el mismo formato.

Derivado de lo anterior, la observación no se considera subsanada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana incumplió con lo establecido en el artículo 14.8 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, al no requisitar adecuadamente el control de folios de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas "CF-REPAP", en tanto que no detalló el total de recibos impresos, el formato de los recibos impresos no coincide con la numeración de los folios impresos reportados en el control de folios, y dicho control no consignó la firma del funcionario autorizado.

El artículo 14.8 del Reglamento citado establece que deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, y en cada entidad federativa. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

En cuanto a los documentos presentados por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, debe decirse que se encontró que el formato reportó el total de recibos impresos por 1000, cantidad que no coincide con la numeración de los folios impresos reportados, los cuales son del 1 al 341, además se observó que el formato no ostenta la firma del funcionario autorizado del área, como lo precisa el mismo formato.

Como correctamente razonó la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado, la documentación presentada no subsanó la observación realizada al partido.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, pues el cumplimiento de los requisitos establecidos para documentar este tipo de ingresos, mediante el control de folios referido, es indispensable para proceder a la revisión de la documentación comprobatoria correspondiente.

La falta se califica como leve, en tanto que no tiene un efecto inmediato sobre la efectiva comprobación de los ingresos del partido político. Además, es la primera vez que el partido presenta un informe anual y que por lo tanto es factible que la falta sea resultado de una errónea interpretación de la obligación que le imponían las normas aplicables.

Por otra parte, también se tiene en cuenta el grado de complejidad de los lineamientos aplicables en el registro de ingreso y egresos y en la presentación de los informes

Se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Auténtico de la Revolución Mexicana una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

f) En el capítulo de conclusiones finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido político no presentó el juego completo (original y 2 copias) de cinco recibos de reconocimientos por actividades políticas que reportó como "cancelados".

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/352/00, del 18 de abril 2000, se solicitó al Partido Auténtico de la Revolución Mexicana que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Personales, se había observado que el partido no presentó el juego completo (original y 2 copias) de cinco recibos de reconocimientos por actividades políticas que reportó como "cancelados".

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 29 de abril de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"De los REPAPS cancelados sin copia en lugar del original, es necesario aclarar que de los mismos se extraviaron las copias de los REPAPS cancelados, y del que falta el original, el mismo también se extravió".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

Se verificó que los REPAP observados fueron corregidos conforme a lo requerido; por lo que corresponde a los REPAP cancelados números 39, 81, 264, 265 y 266, la respuesta del partido no satisfizo a la Comisión de Fiscalización al incumplir lo establecido en el artículo 14.7 del multicitado Reglamento, que los recibos cancelados no se entregaron junto con sus copias.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana incumplió con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, al no presentar el juego completo, original y dos copias, de cinco recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos nacionales permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos, mientras que el artículo 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes dispone que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

En el caso, el partido presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de presentación de documentación que cumpla con los requisitos exigidos. En última instancia, el partido es culpable de negligencia al haber extraviado documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en su informe.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, en tanto que la falta de presentación de la documentación solicitada impide verificar que se hubieren efectivamente cancelado los recibos originales, con lo que no existe certeza al respecto.

Sin embargo, se tienen en cuenta las siguientes circunstancias: que es la primera vez que el partido presenta un informe anual y que por lo tanto es factible que la falta sea resultado de una errónea interpretación de la obligación que le imponían las normas aplicables; así como se tiene en cuenta el grado de complejidad de los lineamientos aplicables en el registro de ingresos y egresos y en la presentación de los informes.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Auténtico de la Revolución Mexicana una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de ochenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

g) En el capítulo de conclusiones finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido político no presentó bitácoras para comprobar gastos menores, por un monto total de \$2,573.68, en la cuenta Servicios Generales, subcuenta Otros Gastos, por concepto Teléfonos, por \$510.00, y Alimentos, por \$2,063.68.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.4 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/352/00, del 18 de abril de 2000, se solicitó al Partido Auténtico de la Revolución Mexicana que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Generales, se había observado el partido no presentó bitácoras para comprobar gastos menores, por un monto total de \$2,573.68, en la cuenta, subcuenta Otros Gastos, por concepto Teléfonos, por \$510.00, y Alimentos, por \$2,063.68.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 29 de abril de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Respecto a los documentos que no reúnen requisitos fiscales que corresponden a gastos menores(...), detallados en cuadro presentado en oficio, se presenta bitácora según lo establecido en el art. 11.4 del Reglamento".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido, se observó que los documentos denominados "Bitácora de Gastos Menores" corresponden a los recibos de gastos menores con los conceptos a que hace referencia el artículo 11.2 del Reglamento, es decir, no presenta bitácora sino sólo recibos de gastos menores por lo que la respuesta del partido no satisfizo a la Comisión de Fiscalización al incumplir lo establecido en el artículo 11.4 del Reglamento.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana incumplió con lo establecido en el artículo 11.4 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, al no presentar bitácoras para comprobar gastos menores.

El artículo 11.4 del Reglamento citado establece que hasta el veinte por ciento de los egresos que efectúe cada partido político como gastos de operación ordinaria por concepto de viáticos y pasajes en un ejercicio anual, podrá ser comprobado a través de bitácoras en las que se señalen con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización. En todo caso, deberán anexarse a tales bitácoras los comprobantes que se recaben de tales gastos, aun cuando no reúnan los requisitos fiscales, o en su caso, recibos de gastos menores que incluyan los datos mencionados con anterioridad.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir

con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

En cuanto a los documentos presentados por el Partido, debe decirse que no subsanan la observación realizada por la Comisión, toda vez que únicamente se presentan los recibos de gastos menores con los conceptos a que hace referencia el artículo 11.2 del Reglamento, y no presenta la bitácora requerida.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, pues la presentación de documentación que reúna los requisitos que los lineamientos establecen, es indispensable para poder emprender una labor de verificación de las cifras contenidas en dicho informe. En vista de lo anterior, la falta se califica como de mediana gravedad.

Sin embargo, se tienen en cuenta las siguientes circunstancias: que es la primera vez que el partido presenta un informe anual y que por lo tanto es factible que la falta sea resultado de una errónea interpretación de la obligación que le imponían las normas aplicables; además de que se tiene en cuenta el grado de complejidad de los lineamientos aplicables en el registro de ingreso y egresos y en la presentación de los informes.

Además, se tiene en cuenta que el monto de recursos involucrado es de \$5,146.68.

Por otra parte, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Auténtico de la Revolución Mexicana una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

h) En el capítulo de conclusiones finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido no comprobó egresos con documentación comprobatoria que reuniera los requisitos exigidos por los lineamientos aplicables, por un monto de \$309,383.57, integrado de la siguiente forma:

CUENTA	CONCEPTO	MONTO
Servicios Generales	Otros Gastos Alimentos	29,383.57
	Sin requisitos fiscales	
	Adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, equipo de transporte	280,000.00
	En copia fotostática	
TOTAL		309,383.57

La falta de presentación de comprobantes que reúnan los requisitos establecidos por los lineamientos aplicables, es decir, originales y con los requisitos que establezcan las disposiciones fiscales aplicables, constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/352/00, del 18 de abril de 2000, se solicitó al Partido Auténtico de la Revolución Mexicana que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Generales, se había localizado el registro de una póliza sin soporte documental, por un monto de \$29,383.57, por concepto de Otros Gastos, Alimentos.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 29 de abril de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Con relación a las diferencias detectadas en las pólizas de Diario No. 3 y 4 de septiembre de 1999, se aclara lo siguiente:"

"PD-3 SEP/99 existe un comprobante (nota pedido) a nombre de Embotelladora Metropolitana, S.A. de C.V. del 18/09/99, por \$29,620.00, la cual aclara la diferencia".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

La respuesta del partido no satisfizo a la Comisión de Fiscalización, ya que la nota de pedido presentada no reúne requisitos fiscales, incumpliendo lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento.

Por otra parte, mediante el oficio STCFRPAP/352/00, del 18 de abril de 2000, se solicitó al Partido Auténtico de la Revolución Mexicana que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Generales, se había observado que el partido presentó documentación comprobatoria en copia fotostática para acreditar egresos, por un monto de \$280,000.00, por concepto de Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles, Equipo de Transporte.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 29 de abril de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"En relación a las pólizas de Egresos No. 6 y 11 de noviembre 99, se deberán presentar las facturas de la adquisición de los siguientes vehículos".

"Carta factura No. 10783 camioneta RAM por 141,000 se presenta la copia de la factura número 05566^a (sic)".

"Carta factura No. AO2695 Camión DODGE por \$139,000 se presenta la copia de la factura B-8300".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

La respuesta no satisfizo a la Comisión de Fiscalización al incumplir lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento que a la letra dice: "... los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos...". Ya que presentó copia de las facturas las cuales no son documentos originales que amparen la adquisición de un vehículo.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana incumplió con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, al no comprobar egresos con documentación comprobatoria que reuniera los requisitos exigidos por los lineamientos aplicables.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos nacionales entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos, mientras que el artículo 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes señala que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Adicionalmente, el artículo 19.2 dispone que los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

En el caso, el partido presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de presentación de documentación que cumpla con los requisitos exigidos.

En cuanto a los documentos presentados por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, debe decirse que no subsanan las observaciones realizadas por la Comisión toda vez que el primero no reúne los requisitos fiscales, y los demás son copias que no amparan el egreso realizado.

En el caso, el partido debió haber presentado, ante los requerimientos formulados por la autoridad, documentación que cumpliera con los requisitos exigidos por los lineamientos. Los requerimientos hechos entrañaban la exigencia de presentar documentación apegada a la normatividad aplicable a los partidos políticos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, en tanto que con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual:

- A la documentación en copia fotostática no puede otorgársele valor probatorio, en tanto que no consiste en la que le fue extendida al partido por la persona a quien se efectuó el pago, y además es relativamente fácil su alteración.

- La documentación sin requisitos fiscales no hace prueba del egreso, pues no cumple con los requisitos que exige el artículo 11.1 del Reglamento aplicable, para acreditar los egresos que se efectúen por el partido político, y la documentación presentada no está incluida en los únicos casos de excepción que el propio Reglamento permite para presentar documentación sin tales requisitos.

Sin embargo, se tienen en cuenta las siguientes circunstancias: que es la primera vez que el partido presenta un informe anual y que por lo tanto es factible que la falta sea resultado de una errónea interpretación de la obligación que le imponían las normas aplicables; además se tiene en cuenta el grado de complejidad de los lineamientos aplicables en el registro de ingreso y egresos y en la presentación de los informes.

Se ha de tener en cuenta que el monto implicado en esta falta es de \$309,383.57.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Auténtico de la Revolución Mexicana una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de dos mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

i) En el capítulo de conclusiones finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido no proporcionó documentación comprobatoria de sus egresos por un monto de \$6523.29, correspondiente a una erogación por concepto Casetas y gasolina, en la cuenta Servicios Generales.

La falta de presentación de la documentación comprobatoria solicitada constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/352/00, del 18 de abril de 2000, se solicitó al Partido Auténtico de la Revolución Mexicana que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Generales, se había observado que el partido no proporcionó documentación comprobatoria de sus egresos, por un monto de \$6523.29, por concepto Casetas y gasolina.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 29 de abril de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"En relación a las diferencias detectadas en las pólizas de Diario No. 3 y 4 de septiembre de 1999, se aclara lo siguiente:"

"PD-3 SEP/99 existe un comprobante (nota pedido) a nombre de Embotelladora Metropolitana, S.A. de C.V. del 18/09/99, por \$29,620.00 la cual aclara la diferencia".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

El texto solo hace referencia a la póliza de diario 3 y ninguna aclaración respecto a la póliza 4, que es la que se refiere al gasto sin comprobación por \$6,523.29.

El partido no presentó ninguna otra aclaración, ni la documentación soporte del gasto, razón por lo cual se considera no subsanada la observación.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana incumplió con lo establecido en 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, en relación con 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, al no presentar documentación comprobatoria de sus egresos.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos nacionales entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos, mientras que el artículo 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes señala que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Adicionalmente, el artículo 19.2 dispone que los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

En el caso particular, el partido no presentó la documentación comprobatoria que le fue solicitada expresamente por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en ejercicio de sus facultades. Así pues, la omisión se tradujo en la imposibilidad material de la Comisión de verificar la veracidad de lo reportado en sus informes de campaña. En vista de ello, la falta se acredita, se califica como grave y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Al respecto, se tienen en cuenta las siguientes circunstancias: que es la primera vez que el partido presenta un informe anual y que por lo tanto es factible que la falta sea resultado de una errónea interpretación de la obligación que le imponían las normas aplicables.

También se tiene en cuenta el grado de complejidad de los lineamientos aplicables en el registro de ingreso y egresos y en la presentación de los informes. Por otra parte, se ha de tener en cuenta que el monto involucrado es de \$6523.29. Se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Auténtico de la Revolución Mexicana una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de sesenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

j) En el capítulo de conclusiones finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido no comprobó haber destinado el 2% de su financiamiento público recibido por concepto de actividades ordinarias permanentes durante el año de 1999, a sus fundaciones o institutos de investigación.

La irregularidad señalada constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto por artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/227/00 de fecha 11 de abril de 2000, recibido por el partido el día 12 del mismo mes y año, se solicitó al Partido Auténtico de la Revolución Mexicana que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación, se había observado que El partido no comprobó haber destinado el 2% de su financiamiento público recibido por concepto de actividades ordinarias permanentes durante el año de 1999, a sus fundaciones o institutos de investigación.

Mediante escrito PARM/SAF/002-2000 de fecha 18 de abril del año en curso, el partido manifestó lo que a la letra dice:

"El Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, de conformidad con lo que establecen sus estatutos, ha facultado al Secretario de Cultura y Asuntos Técnicos y Profesionales, para gestionar la creación de Centros de Estudio y Capacitación; asimismo el artículo 76, inciso H) obliga al partido a sostener por lo menos un Centro de Formación Política que impulse y fomente los postulados ideológicos de este instituto político, por lo que se creó la asociación civil denominada 'FONDO DE HISTORIA Y ANALISIS POLITICO, A.C.', organismo al cual se le adeudan las aportaciones correspondientes al año del ejercicio de mil novecientos noventa y nueve, toda vez que la misma ha omitido remitir a esta Secretaría de Administración y Finanzas los recibos correspondientes, debidamente requisitados".

"Es por lo anterior que se le adeudan a la asociación civil denominada 'FONDO DE HISTORIA Y ANALISIS POLITICO, A.C.', la cantidad total de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de las ministraciones mensuales de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.) que corresponden a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año de mil novecientos noventa y nueve".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

De lo anterior, se determinó que el partido no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que no otorgó los recursos correspondientes.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana incumplió con lo establecido en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece que cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

En cuanto a lo alegado por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, debe señalarse que es insuficiente para desvirtuar la afirmación de la Comisión, toda vez que no aportó elemento de prueba alguno al respecto.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, en tanto entraña una infracción directa a una disposición legal. Con ello, desatendió su obligación de aplicar el financiamiento público que recibe con base en el mandato constitucional contenido en el artículo 41 para cumplir con sus finalidades, entre las cuales se encuentra la de promover la participación del pueblo en la vida democrática, misma que no puede satisfacer cabalmente si no destina parte de su financiamiento al mantenimiento de fundaciones o institutos de investigación política que permitan la divulgación a la ciudadanía de los problemas sociales, económicos y políticos del país, y proponer soluciones a los problemas nacionales. Sin embargo, se tienen en cuenta las siguientes circunstancias: que es la primera vez que el partido presenta un informe anual y que por lo tanto la infracción cometida por el partido parece derivar de una mala comprensión de la normatividad, y que es la primera vez que el partido presenta un informe del origen y monto de sus ingresos, así como su empleo y aplicación, en términos de lo establecido por el artículo 49-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Auténtico de la Revolución Mexicana una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en la reducción del dos y medio por ciento de la ministración del Financiamiento Público que le corresponda al partido por concepto de Gasto Ordinario Permanente por un mes.

5.9. Partido Alianza Social

a) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

En lo referente a Financiamiento proveniente de Militantes, el partido canceló un recibo de aportaciones de militantes "RM" por \$1,000.00, del cual no remitió el original y las 2 copias. El partido no presentó los originales de recibos de aportaciones de militantes reportados como "cancelados".

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/399/00, del 29 de abril de 2000, se solicitó al Partido Alianza Social que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión del control de folios de recibos de militantes "CF-RM", se había observado que el Partido presentó sólo copia fotostática, sin remitir el original y las 2 copias del recibo "RM-CEN", No. 008, que hacían una diferencia entre el control de folios "CF-RM" CEN y la Balanza de Comprobación del partido, por un monto de \$1,000.00 por concepto de aportaciones de militantes.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Por la diferencia detectada de \$1,000, procedemos a su corrección contable ya que indebidamente se registró en el formato RM-PAS-CEN, No. 008, debiendo ser en el formato RSEF-PAS-CEN No. 008, del mismo existe su identificación en la respectiva ficha de depósito, misma que concuerda con el estado de cuenta bancario".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

"Por otra parte, el partido canceló el recibo "RM-CEN", No. 008 y sólo proporcionó copia fotostática, sin remitir el original y las 2 copias a que hace referencia el artículo 3.6 del Reglamento. Por lo anterior, el partido incumplió al no proporcionar el original y sus dos copias ostentando el sello de cancelado".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Alianza Social incumplió con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, al no presentar los originales de recibos de aportaciones de militantes reportados como "cancelados".

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos nacionales permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos, mientras que el y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes dispone que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

En la especie, el partido político no presentó la documentación de soporte de sus ingresos que la Comisión le solicitó, de conformidad con lo establecido en la Ley y en las disposiciones reglamentarias aplicables.

El artículo 3.6 del mismo Reglamento establece que los recibos "RM" deberán expedirse en original y dos copias en la misma boleta, y según el artículo 3.7, el original deberá entregarse a la persona u organización que haya efectuado la aportación. En tal virtud, si el recibo se encuentra cancelado, el original debe conservarse en poder del partido político, y entregarse a la autoridad electoral, a petición de ésta, de conformidad con el artículo 19.2, para verificar que efectivamente el recibo fue cancelado, y no utilizado. Es, pues, documentación necesaria para verificar la veracidad de lo reportado en los informes.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

En cuanto a los documentos presentados por el Partido Alianza Social, debe decirse que las copias fotostáticas no son suficientes para subsanar la falta a la que se hace referencia en el dictamen.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

En vista de lo anterior, la falta se califica como de mediana gravedad, en tanto que la falta de presentación de la documentación solicitada impide verificar que se hubiere efectivamente cancelado el recibo original, con lo que no existe certeza al respecto.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

Al respecto, se tienen en cuenta las siguientes circunstancias: que es la primera vez que el partido presenta un informe del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, en términos de lo establecido por el artículo 49-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y que por lo tanto es factible que la falta sea resultado de una errónea interpretación de la obligación que le imponían las normas aplicables, y que es la primera vez que el partido debe aplicar lineamientos que tienen cierto grado de complejidad de los lineamientos aplicables en el registro de ingreso y egresos y en la presentación de los informes.

Sin embargo, también debe tenerse en cuenta que el partido presenta, en términos generales, condiciones deficientes en cuanto al registro, control y documentación de sus ingresos y egresos.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

b) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

En el rubro de Financiamiento proveniente de Militantes, el partido no requisitó adecuadamente recibos de aportaciones de militantes "RM" por \$4,900.00, ya que carecen de la firma de autorización del funcionario del área.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 3.7 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/399/00, del 29 de abril de 2000, se solicitó al Partido Alianza Social que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión del control de folios de recibos de militantes "CF-RM", se había observado que el Partido no requisitó adecuadamente recibos de aportaciones de militantes "RM", ya que carecían de la firma de autorización del funcionario del área, por un monto de \$4,900.00 por concepto de aportaciones de militantes.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Se procedió a complementar los datos omitidos en algunos de los formatos "RM", que adolecían de algún defecto".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

"De la revisión a los formatos "RM", (...) no fue atendido el requerimiento respecto a la carencia de la firma del funcionario por \$4,900.00, por lo que no quedó subsanada esa observación específica al incumplir lo establecido en los artículos 3.6 y 3.7 del Reglamento".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Alianza Social incumplió con lo establecido en el artículo 3.7 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 3.7 del Reglamento aludido establece que los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como leve, en tanto que si bien los documentos presentados carecen de uno de los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, esto no los hace ineficaces para demostrar el ingreso en cuestión, aunque sí indican que no existió un debido control, por parte de los funcionarios del partido político, de las aportaciones recibidas.

Al respecto, se tienen en cuenta las siguientes circunstancias: que es la primera vez que el partido presenta un informe anual, así como el grado de complejidad de los lineamientos aplicables en el registro de ingreso y egresos y en la presentación de los informes; y que el monto involucrado es de \$4,900.00.

Sin embargo, también debe tenerse en cuenta que el partido presenta, en términos generales, condiciones deficientes en cuanto al registro, control y documentación de sus ingresos y egresos.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

c) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

En el rubro Financiamiento proveniente de Simpatizantes, el partido presentó un recibo de aportaciones de simpatizantes "RSEF" sin firma del aportante y sin firma de autorización, por un importe de \$1,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 1.1, 3.7 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/399/00, del 29 de abril de 2000, se solicitó al Partido Alianza Social que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión del control de folios de recibos de simpatizantes "RSEF", se había observado que el Partido presentó un recibo de aportaciones de simpatizantes, que hacía una diferencia entre el control de folios "RESF" CEN y la Balanza de Comprobación del partido, por un monto de \$1,000.00 por concepto de aportaciones de simpatizantes.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Como aclaración de la diferencia de \$1,000 en los formatos RSEF-PAS-CEN, nos permitimos reiterar lo mencionado en el punto 2, inciso a de esta carta".

"Por la diferencia detectada de \$1,000, procedemos a su corrección contable ya que indebidamente se registró en el formato RM-PAS-CEN, No. 008, debiendo ser en el formato RSEF-PAS-CEN No. 008, del mismo existe su identificación en la respectiva ficha de depósito, misma que concuerda con el estado de cuenta bancario".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

"Se observó que el partido utilizó el folio RSEF-PAS-CEN No. 8, que ostenta fecha de 30 de diciembre de 2000. (...). Sin embargo, se observó que este recibo no inscribe las firmas del aportante y del funcionario autorizado del área. Por lo anterior, no se considera subsanada la observación al incumplir el artículo 4.7 del Reglamento citado".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Alianza Social incumplió con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 1.1, 3.7 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, al presentar un recibo de aportaciones de simpatizantes "RSEF" sin firma del aportante y sin firma de autorización.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos nacionales permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y

egresos, mientras que el artículo 1.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes dispone que tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento. El artículo 3.7 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes dispone que los recibos se deberán expedir en forma consecutiva, el original deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso y los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias. El artículo 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes dispone que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, y que durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

En el caso, el partido presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de presentación de documentación que cumpla con los requisitos exigidos.

La falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, en tanto que los documentos presentados carecen de uno de los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, haciéndolos inválidos para demostrar el ingreso en cuestión, pues un recibo sin firma nada prueba y a nadie obliga, con lo que se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

Al respecto, se tienen en cuenta las siguientes circunstancias: que es la primera vez que el partido presenta un informe anual, así como el grado de complejidad de los lineamientos aplicables en el registro de ingreso y egresos y en la presentación de los informes; y que no se puede presumir un financiamiento ilícito.

Sin embargo, también debe tenerse en cuenta que el partido presenta, en términos generales, condiciones deficientes en cuanto al registro, control y documentación de sus ingresos y egresos.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

d) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido no proporcionó documentación contable que se le solicitó, y no se ajustó a las reglas establecidas en los lineamientos aplicables en cuanto al registro de sus ingresos y egresos, por las siguientes razones:

- En lo referente al rubro de ingresos por Autofinanciamiento, subcuenta Otras Operaciones Financieras, el partido no proporcionó registros contables ni las pólizas correspondientes.

- En el rubro de *Financiamiento* proveniente de *Militantes*, el partido no presentó los papeles de trabajo en los cuales se identificarían los recibos de aportaciones "RM" con su respectivo depósito, por lo que fue imposible determinar el depósito del monto de cada una de las aportaciones por este concepto.

- En el rubro de *Financiamiento* proveniente de *Simpatizantes*, el partido no presentó los papeles de trabajo en los cuales se identificarían los recibos de aportaciones "RSEF" con su respectivo depósito, por lo que fue imposible determinar el depósito monto de cada una de las aportaciones por este concepto.

- En la cuenta *Servicios Personales*, subcuenta *Reconocimientos por Actividades Políticas*, el partido no proporcionó los papeles de trabajo en los cuales se identificaran los recibos de reconocimientos "REPAP" con sus respectivas pólizas de egresos, por un importe total de \$690,938.00.

- En la cuenta *Servicios Generales*, por lo que respecta a los *Gastos de Producción de Radio y T.V.*, el partido presentó documentación soporte que reúne requisitos fiscales por un importe de \$38,585.00. Sin embargo, no corresponden a gastos por esta actividad.

- En la cuenta *Servicios Generales*, subcuenta *Mobiliario y Equipo*, el partido político no proporcionó la documentación contable que permitiera a esta autoridad verificar la totalidad de los egresos en este rubro.

La falta de presentación de la documentación contable o la falta de ajuste a las normas establecidas por los lineamientos aplicables, es decir, presentar pólizas, papeles de trabajo, registros contables, no permitir a la autoridad electoral el acceso a sus papeles de trabajo y no ajustarse en todo momento a las normas contables aplicables constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 49, párrafo 5, del mismo ordenamiento, así como los artículos 1.1, 4.10, 11.1, 16.2, 19.2, 23.1, 23.3 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/399/00, del 29 de abril de 2000, se solicitó al Partido Alianza Social que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta *Ingresos por Otros Eventos*, se había observado que al revisar la documentación relativa al control de eventos de autofinanciamiento No. 1 por concepto de espectáculos, en cuanto al evento denominado "Noche Mexicana", el Partido no proporcionó los registros contables ni las pólizas correspondientes.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Anexo a la presente, encontrará usted el sustento del total del ingreso por autofinanciamiento con su autorización legal para la celebración del evento, boletos emitidos, control de folios y documentación comprobatoria de los egresos".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

Con respecto a los gastos generados en este evento, el partido presentó documentación soporte que reúne los requisitos fiscales. Sin embargo, no se proporcionaron los registros contables ni las pólizas correspondientes, por lo que el partido incumplió lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento.

Por otra parte, mediante el oficio STCFRPAP/399/00, del 29 de abril de 2000, se solicitó al Partido Alianza Social que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta *Financiamiento por Militantes*, se había detectado que se habían hecho depósitos globales de recursos provenientes de aportaciones de militantes, por un monto de \$15,000.00, sin que pudiera identificarse el monto consignado en los recibos "RM" con su respectivo depósito; por lo que se le solicitó que presentara los papeles de trabajo correspondientes, que permitieran tal identificación.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

*"Adicionalmente, al efectuar la revisión a la cuenta *Financiamiento por los Militantes*, por un monto de \$15,000.00, se observó que los depósitos bancarios efectuados por estos ingresos fueron*

realizados en su gran mayoría en forma global. En consecuencia, no fue posible la plena identificación de cada una de las aportaciones realizadas al partido".

El partido no dio respuesta al requerimiento antes mencionado, por lo que no se subsanó la observación.

Por otra parte, mediante el oficio STCFRPAP/399/00, del 29 de abril de 2000, se solicitó al Partido Alianza Social que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Financiamiento por Simpatizantes, se observaron depósitos bancarios que fueron realizados en su gran mayoría en forma global, por lo que no fue posible la identificación plena de cada una de las aportaciones realizadas, por un monto de \$15,000.00, por concepto de Financiamiento por Simpatizantes.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Con respecto al papel de trabajo que nos solicitan por la integración de las aportaciones de los simpatizantes, esta situación se satisface con el control de folios de los formatos RSEF-PAS-CEN".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

La respuesta del partido no es satisfactoria, ya que precisamente las cifras registradas en el control de folios, no se identifican plenamente con la cifra del registro contable ya que en el auxiliar la cuenta de simpatizantes el registro fue global, por lo que la observación no se considera subsanada.

Por otra parte, mediante el oficio STCFRPAP/399/00, del 29 de abril de 2000, se solicitó al Partido Alianza Social que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la subcuenta Reconocimientos por Actividades Políticas, no fue posible identificar, por importes y fechas de expedición, los "REPAP" que sustentaban las cifras registradas en las pólizas que amparaban el registro contable, por un monto de \$690,938.00, por concepto de Servicios Personales.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"De acuerdo con el catálogo de cuentas y guía contabilizadora para los partidos políticos quedaron debidamente agrupados los reconocimientos por actividades políticas con la reclasificación que propusieron por lo que no se tiene papel de trabajo".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

El partido no proporcionó los papeles de trabajo en los cuales se identificarán los REPAP con su respectiva póliza, por lo que la observación no se considera subsanada, al incumplir lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento, que a la letra dice: "... Las pólizas cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria ...".

Por otra parte, mediante el oficio STCFRPAP/408/00, del 25 de abril de 2000, se solicitó al Partido Alianza Social que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de Gastos de Producción de Radio y TV, ya que el partido recibió financiamiento y no reportó gastos por este concepto, por lo que se le solicitó hacer la aclaración correspondiente, y el partido entonces presentó documentación soporte por un monto de \$38,585.00, que no corresponden a gastos por dicha actividad.

Mediante oficio No. Oficio SF/1050/2000 el partido manifestó lo que a la letra dice:

*"... me permito anexarle a usted la comprobación contabilizada por los apoyos que el Instituto Federal Electoral haya otorgado al **PARTIDO ALIANZA SOCIAL** a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para la producción de programas de radio y televisión".*

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

"Por lo que la documentación presentada no se considera como gasto de esta actividad, por lo tanto incumplió lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento".

Por otra parte, mediante el oficio STCFRPAP/399/00, del 29 de abril de 2000, se solicitó al Partido Alianza Social que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la subcuenta Mobiliario y Equipo, el partido no proporcionó la

documentación contable que permitiera a la autoridad verificar la totalidad de los egresos en el rubro de Servicios Generales.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Se elabora la corrección de la póliza PD43-Dic99 debido a la duplicidad del movimiento".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

"La respuesta no es satisfactoria para la Comisión de Fiscalización, ya que no se proporcionó la póliza ni documentación comprobatoria. Tampoco fundamentó la duplicidad de registro al que hizo referencia. Por lo que la observación no se considera solventada, al incumplir con el artículo 11.1 del Reglamento".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Alianza Social incumplió con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y con el artículo 49, párrafo 5, del mismo ordenamiento, en relación con los artículos 1.1, 4.10, 11.1, 16.2, 19.2, 23.1, 23.3 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, al no proporcionar documentación contable que se le solicitó, y no ajustarse a las reglas establecidas en los lineamientos aplicables en cuanto al registro de sus ingresos y egresos.

El artículo 38, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos nacionales mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, entre ellos, de conformidad con el artículo 49, párrafo 5, del mismo ordenamiento un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña. El artículo 1.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes dispone que tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por el mismo Reglamento. El artículo 4.10 del mismo ordenamiento establece que el órgano de finanzas de cada partido político deberá llevar un registro centralizado de las aportaciones en dinero que en un ejercicio haga cada persona física o moral, y que este registro permitirá conocer el monto acumulado de los donativos de cada persona, y se remitirá a la Comisión de Fiscalización junto con el informe anual. El artículo 11.1 del mismo ordenamiento dispone que los egresos deberán registrarse contablemente. El artículo 16.2 establece que en el informe anual deberán incorporarse los ingresos correspondientes a los apoyos que el Instituto Federal Electoral haya otorgado al partido político, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para la producción de programas de radio y televisión, y que los egresos que efectúen los partidos políticos con estos apoyos deberán estar soportados con documentación comprobatoria que se ajuste a lo establecido en dicho Reglamento, la cual deberá ponerse a disposición de la Comisión de Fiscalización en el momento de la revisión de los informes anuales. El artículo 19.2 del mismo ordenamiento dispone que los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. El artículo 23.1 establece que los partidos políticos deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes señalados en dicho Reglamento, y que dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine. El artículo 23.3 dispone que los partidos políticos deberán contar con una estructura organizacional bien definida y con un manual de operaciones que contenga claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo, que permita identificar a los responsables de las funciones de administración financiera en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación de recursos. El artículo 24.3 del mismo ordenamiento dispone que los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como registros o comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

En el caso, el partido presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de presentación de documentación que cumpla con los requisitos exigidos.

- En cuanto a la falta de registros contables y pólizas en lo referente a ingresos por Autofinanciamiento, subcuenta Otras Operaciones Financieras, el partido incumplió con el requerimiento que le hizo la autoridad.

- En cuanto a no proporcionar papeles de trabajo para identificar las aportaciones de simpatizantes, por las razones señaladas por la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado, el control de folios presentado no satisface el requerimiento hecho al partido.

- En cuanto a los papeles de trabajo para identificar los recibos "REPAP" con sus pólizas de egresos, resulta inaceptable que el partido simplemente señale que no existe tal documentación, además de que la reclasificación que señala no subsana la observación realizada.

- En cuanto a la documentación presentada por Gastos de Producción de Radio y T.V., al no corresponder a gastos por esa actividad, los registros contables se consideran inadecuados.

- En cuanto a la subcuenta Mobiliario y Equipo, el partido incumplió con el requerimiento que le hizo la autoridad.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, pues el hecho de no ajustarse a la normatividad aplicable en el registro de los ingresos que recibe y los egresos que realiza, y al no proporcionar la información que se le solicitó, deja a la Comisión sin los elementos suficientes para verificar su veracidad, al ser la contabilidad el primer sustento de lo reportado en dicho informe.

Las características de las irregularidades reportadas llevan a la conclusión de que el partido no llevó, en términos generales, contabilidad que se ajustara a los principios mínimos que regulan tal práctica, en una parte de las cuentas que integran sus registros, lo que en última instancia implica que no existió un control adecuado y responsable del ejercicio de los recursos financieros del partido político, que como entidad de interés público, recibe importantes caudales de financiamiento del erario de la Nación, lo que se considera totalmente inaceptable.

En vista de lo anterior, la falta se califica como grave.

Adicionalmente, ha de tenerse en cuenta que, de lo establecido en el Dictamen Consolidado, se desprende que el partido presenta, en términos generales, condiciones inadecuadas en cuanto al registro, control y documentación de sus ingresos y egresos.

Sin embargo, se tiene en cuenta que es la primera vez que el partido presenta un informe anual, y el grado de complejidad que pueden representar los lineamientos aplicables en el registro de ingreso y egresos y en la presentación de los informes.

Se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

e) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido no comprobó egresos con documentación comprobatoria que reuniera los requisitos exigidos por los lineamientos aplicables, por un monto de \$ 891,545.96, integrado de la siguiente forma:

- Documentación sin requisitos fiscales:

CUENTA	CONCEPTO	MONTO
Servicios Personales	Honorarios	3,150.00
Otros Gastos	CEN y CDE Colima	4,000.00

- Documentación en copia fotostática:

CUENTA	CONCEPTO	MONTO
Materiales y Suministros	Agua de medidor	11,653.20

	Teléfono	6,554.76
Servicios Generales	Renta de oficina (Michoacán)	12,000.00
	Renta de oficinas	14,210.00
	Equipo de transporte	797,000.00
Adquisición de bienes muebles e inmuebles		

- Documentación a nombre de terceras personas:

CUENTA	CONCEPTO	MONTO
Servicios Generales	Gastos financieros, impuestos	3,000.00
Servicios Personales	Pago de impuestos	39,978.00

La falta de presentación de comprobantes que reúnan los requisitos establecidos por los lineamientos aplicables, es decir, originales, a nombre del partido, y con los requisitos que establezcan las disposiciones fiscales aplicables constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/428/00, del 29 de abril de 2000, se solicitó al Partido Alianza Social que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión del rubro servicios personales, se había observado que el Partido presentó la siguiente relación de recibos que no cumplían con los requisitos fiscales, por un monto de \$3,150, por concepto de Honorarios:

REFERENCIA	No.	A NOMBRE DE	IMPORTE
PD-04/Oct-99	1343	María C. Alvarez Garza	\$600.00
PD-04/Oct-99	1344	María C. Alvarez Garza	600.00
PD-07/Dic-99	1348	María C. Alvarez Garza	600.00
PD-07/Dic-99	1350	Francisco García Juárez	50.00
PD-07/Dic-99	1351	Iván R. García Alvarado	100.00
PD-07/Dic-99	1354	María C. Alvarez Garza	600.00
PD-07/Dic-99	1356	María C. Alvarez Garza	600.00
Total			\$3,150.00

Al respecto, el partido expresó, mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"b) Se informa a ustedes que los soportes solicitados fueron proporcionados al auditor, ...".

Consta en el Dictamen Consolidado lo que a continuación se transcribe:

Procede aclarar que no fue posible que el partido hubiera entregado al auditor dicha documentación, ya que se revisó en forma exhaustiva la documentación proporcionada originalmente por el partido y no se encontraron dichos soportes.

Por otro lado, mediante el oficio STCFRPAP/428/00, del 29 de abril de 2000, se solicitó al Partido Alianza Social que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión del rubro servicios personales, se había observado que el Partido presentó la siguiente relación de pólizas soportadas con recibos internos que no cumplen con los requisitos fiscales, por un monto de \$4,000, por concepto de Otros Gastos:

COMITE	REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
CEN	PE 43/Dic-99	Recibo del Partido Alianza Social No. 1714, por concepto de anticipo de diciembre.	\$3,000.00
Colima	PD 15/Nov-99	Recibo del Partido Alianza Social No. 754, por concepto de Servicio de Mantenimiento de Oficina Manzanillo.	1,000.00
Total			\$4,000.00

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"a) Se encuentran en tránsito los comprobantes de las pólizas solicitadas".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

Sin embargo, el Comité Estatal de Colima no remitió la documentación solicitada, así tampoco el Comité Ejecutivo Nacional remitió su documentación, por lo que al no proporcionar la documentación comprobatoria con requisitos fiscales no se solventó la observación, al incumplir lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento.

Por otro lado, mediante el oficio STCFRPAP/399/00, del 29 de abril de 2000, se solicitó al Partido Alianza Social que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la subcuenta Agua de Medidor, se había observado que el Partido presentó la siguiente documentación en copia fotostática, por un monto de \$11,653.20, por concepto de Materiales y Suministros:

COMITE	REFERENCIA	SUBCUENTA	DESCRIPCION	IMPORTE
Comité Ejecutivo Nacional	PE-161/Sep-99	Agua de Medidor	Recibos por servicios de Agua a nombre de "Demócrata Mexicano", como se muestra en el siguiente cuadro:	\$10,064.00
			RECIBO CON No. OPERACION	
			1315469	
			1315470	
			1315467	
			1315468	
			Total	
			\$8,291.00	
			Recibos por servicios de Agua no precisa el nombre del usuario, como se muestra en el siguiente cuadro:	
			RECIBO CON No. OPERACION	
			1315510	
			1315511	
			1315508	
			1315509	
			Total	
			\$1,773.00	
Jalisco	PD-17/Dic-99	Agua de Medidor	Recibo oficial No. 06632716 a nombre de Rodríguez Lariz Rafael	927.00
Nuevo León	PD-29/Dic-99	Agua de Medidor	Recibo en duplicado No. A-14-52200-7 no precisa el nombre del usuario	662.20
Total				\$11,653.20

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Por la documentación a nombre de terceras personas se anexan contratos de mutuo y comodato que se explican por sí mismos".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

(...) el partido no proporcionó el original, razón por lo cual el partido incumplió lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento.

Por otro lado, mediante el oficio STCFRPAP/399/00, del 29 de abril de 2000, se solicitó al Partido Alianza Social que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la subcuenta Teléfono, se había observado que el Partido presentó la siguiente documentación en copia fotostática, por un monto de \$6,554.76, por concepto de Materiales y Suministros:

COMITE	REFERENCIA	SUBCUENTA	DESCRIPCION	IMPORTE

Nuevo León	PD-9/Ago-99	Teléfonos	Recibo con No. 221 a nombre de Esteban Molina Sentimientos de la Nación	1,091.00
Tabasco	PD-16/Ago-99	Teléfonos	Factura No. J2680430 a nombre de González García Marilú	2,132.55
Jalisco	PD-8/Nov-99	Teléfonos	Recibo telefónico, a nombre del Partido Demócrata Mexicano.	446.00
Jalisco	PD-8/Nov-99	Teléfonos	Recibo telefónico, a nombre de Rafael Rodríguez Lariz.	411.00
COMITE	REFERENCIA	SUBCUENTA	DESCRIPCION	IMPORTE
Jalisco	PD-8/Nov-99	Teléfonos	Recibo telefónico, a nombre de Rafael Rodríguez Lariz.	558.00
Jalisco	PD-8/Nov-99	Teléfonos	Recibo telefónico, a nombre de Larios Calvario J. Refugio.	279.00
Jalisco	PD-8/Nov-99	Teléfonos	Recibo telefónico, a nombre del Partido Demócrata Mexicano.	171.06
Jalisco	PD-8/Nov-99	Teléfonos	Recibo telefónico, a nombre de Rafael Lariz Rodríguez.	793.31
Jalisco	PD-8/Nov-99	Teléfonos	Recibo telefónico, a nombre de Rafael Lariz Rodríguez.	\$421.84
Jalisco	PD-8/Nov-99	Teléfonos	Recibo telefónico, a nombre de Larios Calvario J. Refugio.	251.00
Total				\$6,554.76

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Por la documentación a nombre de terceras personas se anexan contratos de mutuo y comodato que se explican por sí mismos".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

(...) el partido no proporcionó el original, razón por lo cual el partido incumplió lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento.

Por otro lado, mediante el oficio STCFRPAP/399/00, del 29 de abril de 2000, se solicitó al Partido Alianza Social que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la subcuenta Renta de Oficina, se había observado que el Partido presentó el siguiente registro de pólizas soportadas con recibos del Partido y en copia fotostática, por un monto de \$12,000.00, por concepto de Servicios Generales:

COMITE	REFERENCIA	SUBCUENTA	OBSERVACION	IMPORTE
Michoacán	PD-6/Ago-99	Renta de Oficina	Recibo del Partido Alianza Social No. 1011 sin recibo de arrendamiento y sin retención de impuestos.	\$6,000.00
Michoacán	PD-7/Oct-99	Renta de Oficina	Recibo del Partido Alianza Social No. 1014 sin el recibo de arrendamiento correspondiente, y sin retención de impuestos.	6,000.00
Total				\$12,000.00

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Se realizaron las reclasificaciones correspondientes".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

El partido presentó en anexo las pólizas de diario números 84 y 85 de diciembre de 1999, copia fotostática del comprobante del recibo de arrendamiento número 001, por lo que no se dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 19.2 del Reglamento que a la letra dice: "Los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los

documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros". Debido a lo anterior no se considera solventada la observación.

Por otro lado, mediante el oficio STCFRPAP/399/00, del 29 de abril de 2000, se solicitó al Partido Alianza Social que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la subcuenta Renta de Oficina, se había observado que el Partido presentó documentación a nombre de terceras personas, o en su caso, no se precisó el nombre del partido en los comprobantes, por un monto de \$14,210.00, por concepto de Servicios Generales:

COMITE	REFERENCIA	SUBCUENTA	OBSERVACION			IMPORTE
Jalisco	PD-12/Ago-99	Renta de Oficina	Recibo provisional a nombre del Sr. Juan Torres Vivanco. Además no reúne requisitos fiscales y se presentó en fotocopia			\$6,210.00
Jalisco	PD-8/Nov-99	Renta de Oficina	Recibos de arrendamiento en fotocopia y sin requisitos fiscales.			8,000.00
			No.	A NOMBRE DE	IMPORTE	
			51	Sr. Juan Torres Vivanco	\$2,000.00	
			52	Sr. Juan Torres Vivanco	2,000.00	
				Sr. Juan Torres Vivanco	2,000.00	
				Recibo sin número y sin nombre	2,000.00	
			Total		\$8,000.00	
Total			\$14,210.00			

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Se llevaron a cabo los ajustes necesarios para la correcta presentación de esta situación".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

"Derivado de la contestación del partido se determinó que la respuesta no se considera satisfactoria, ya que no se presentaron documentos con requisitos fiscales y a nombre del partido, por lo que la observación no fue subsanada incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento".

Por otro lado, mediante el oficio STCFRPAP/399/00, del 29 de abril de 2000, se solicitó al Partido Alianza Social que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Equipo de Transporte, se había observado que el Partido presentó el siguiente registro de 3 pólizas sin documentación soporte, por un monto de \$797,000.00, por concepto de Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles:

COMITE	REFERENCIA	CUENTA	IMPORTE
Comité Ejecutivo Nacional	PE-69/Ago-99	Equipo de Transporte	\$10,000.00
Comité Ejecutivo Nacional	PE-77/Ago-99	Equipo de Transporte	162,000.00
Comité Ejecutivo Nacional	PE-198/Dic-99	Equipo de Transporte	625,000.00
Total			\$797,000.00

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Se anexa el soporte de las cinco pólizas que se nos solicitan".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

Se verificó que se proporcionó copia fotostática de las facturas de referencia, las cuales contienen una leyenda de certificación firmada por la Secretaría General Nacional del Partido. La certificación citada se considera que no procede, ya que no es ante notario público o algún funcionario que tenga fe pública, por lo que incumple el artículo 19.2 del Reglamento, que a la letra dice: "... Los partidos políticos tendrán obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros".

Por otro lado, mediante el oficio STCFRPAP/399/00, del 29 de abril de 2000, se solicitó al Partido Alianza Social que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la subcuenta Impuestos, se había observado que el Partido presentó la siguiente documentación a nombre de terceras personas, por un monto de \$3,000.00, por concepto de Gastos Financieros:

REFERENCIA	SUBCUENTA	OBSERVACION	IMPORTE
PD-13/DIC-99	Impuestos	Declaración a nombre de Bartolomé Dávila Avendaño, pago provisional, retención de ISR e IVA	\$3,000.00

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Por la declaración por el entero del impuesto sobre la renta e iva a nombre de un tercero se efectúa la corrección correspondiente".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

La respuesta se considera insatisfactoria, ya que el partido alega haber pagado impuestos de personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas. Sin embargo, en caso de que tiene que pagar impuestos, los pagos tendrían que estar soportados con recibos de honorarios asimilables a sueldos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento. La respuesta no se considera subsanada, por haberse pagado impuestos a terceras personas.

Por otro lado, mediante el oficio STCFRPAP/428/00, del 29 de abril de 2000, se solicitó al Partido Alianza Social que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de Pago de Impuestos, se había observado que el Partido no debió considerar como gasto el siguiente registro de pago de impuestos, ya que correspondía el pago de retenciones de impuestos de terceras personas, y el partido solo funge como retenedor y posteriormente lo debe enterar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por un monto de \$39,978.00, por concepto de Servicios Personales:

REFERENCIA	CONCEPTO DE LA POLIZA	IMPORTE
PE 71/Oct-99	Pago provisional del mes de septiembre y de retención de salarios, honorarios: el IVA, soportado con declaración correspondiente.	\$12,890.00
PE 68/Nov-99	Pago de impuestos de administración, soportado con la declaración correspondiente, pago de retención por salarios, Impuesto Sobre la Renta e I.V.A.	12,890.00
PE 161/Dic-99	Pago de impuestos por el mes de noviembre, soportado con la declaración correspondiente, pago de retención por salarios, Impuesto Sobre la Renta e I.V.A.	14,198.00
Total		\$39,978.00

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"El importe a que hacen mención como no correspondiente a la cuenta de reconocimientos obedece a que los REPAP están elaborados sin incluir el importe de las retenciones de dichos desembolsos".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

La respuesta se considera insatisfactoria, ya que el partido alega haber pagado impuestos de personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas. Sin embargo, en caso de que tuviera que pagar impuestos, los pagos tendrían que estar soportados con recibos de honorarios asimilables a sueldos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento. La respuesta no se considera subsanada, por haberse pagado impuestos a terceras personas.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Alianza Social incumplió con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, al no comprobar egresos con documentación comprobatoria que reuniera los requisitos exigidos por los lineamientos aplicables.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos nacionales permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos, mientras que el artículo 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes dispone que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago y que dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de los gastos que de acuerdo con dicho Reglamento pueden ser comprobados vía bitácoras. El artículo 19.2 del mismo ordenamiento establece que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes y que durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

En el caso, el partido presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de presentación de documentación que cumpla con los requisitos exigidos.

En cuanto a lo alegado por el partido, las observaciones no se consideraron subsanadas por los motivos expresados en el Dictamen Consolidado, que han sido reproducidos anteriormente.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, en tanto que con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual:

- Al presentarse documentación que no está a nombre del partido político, no se puede tener certeza de que los egresos reportados se hayan efectivamente verificado en la forma y términos contenidos en la misma contabilidad del partido y, en última instancia, en el informe presentado.

- A la documentación en copia fotostática no puede otorgársele valor probatorio, en tanto que no consiste en la que le fue extendida al partido por la persona a quien se efectuó el pago, y además es relativamente fácil su alteración.

- La documentación sin requisitos fiscales no hace prueba del egreso, pues no cumple con los requisitos que exige el artículo 11.1 del Reglamento aplicable, para acreditar los egresos que se efectúen por el partido político, y la documentación presentada no está incluida en los únicos casos de excepción que el propio Reglamento permite para presentar documentación sin tales requisitos.

Además, el partido no presenta condiciones adecuadas, en términos generales, en cuanto al registro y control de sus ingresos y egresos; y el monto implicado en esta falta es de \$891,545.96.

No obstante, no se puede presumir desviación de recursos; además, el partido presentó algún documento de soporte, aunque no reúna los requisitos exigidos. Por otra parte, es la primera vez que el partido presenta un informe anual; y se tiene en cuenta el grado de complejidad de los lineamientos aplicables en el registro de ingreso y egresos y en la presentación de los informes.

Se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en la reducción del cuatro por ciento de la ministración del Financiamiento Público que le corresponda al partido por concepto de Gasto Ordinario Permanente por tres meses.

f) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido realizó erogaciones por un monto total de 1,808,775.91, que se tiene como gasto no comprobado. Lo anterior en virtud de que, tal y como se detallará a continuación, en algunos casos, no se presenta la documentación comprobatoria del gastos, y en algunos otros porque esta documentación carece de los requisitos que permitan a la autoridad tener convicción de los gastos que el partido efectivamente realizó. Los gastos que se tienen como no comprobados para esta autoridad, se listan a continuación:

- El partido realizó el pago de Sueldos, Gratificaciones y Apoyos Diversos, de los cuales no elaboró los recibos "REPAP" ni su respectivo registro en el "CF-REPAP", por un importe total de \$317,932.00. Dichos pagos se realizaron con recibos del Partido Alianza Social que no cumplen con los requisitos previstos en el Reglamento.

- Se localizó el registro de egresos por concepto de Viáticos y gastos ordinarios, así como el registro de operaciones sin soporte documental, proporcionando bitácora de gastos menores que carecía de nombre y firma de quien realizó el pago, así como firma de autorización, por \$6,950.00.

- Se determinó un importe de \$11,500.00, que fueron registrados en el auxiliar de los cuales no se localizó póliza ni documentación soporte respectiva.

- El partido no proporcionó las aclaraciones suficientes respecto al registro de 10 pólizas por concepto de reconocimientos sin soporte documental por un importe de \$62,365.00.

- El partido presentó recibos de reconocimientos "REPAP" sin descripción de la actividad remunerada, sin domicilio, sin periodo de realización de la actividad y sin firma, por un importe total de \$140,550.00.

- En la cuenta Servicios Generales, egresos por \$2,603.00, por concepto de Alimentación correspondientes a facturas expedidas en el ejercicio de 1998, por las que se efectuó el ajuste correspondiente, pero no se pudo validar la reclasificación debido a que no anexaron la póliza.

- El partido efectuó reclasificación de la cuenta Deudores Diversos a la de Transferencias a Comités Estatales por \$797,674.79, sin presentar la documentación de soporte.

- En la cuenta de Transporte Terrestre, se detectaron pólizas sin documentación soporte por \$22,000.00 y 42,000.00, sin que el partido presentara las aclaraciones correspondientes.

- Se localizaron 3 pólizas sin soporte documental por \$186,765.50, en la cuenta Otros Gastos.

- En el rubro de Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles se localizó póliza por un importe de \$8,417.35, sin soporte documental del cual el partido informó que efectuaría corrección por duplicidad de registro, sin proporcionar la póliza ni documentación comprobatoria.

- Con respecto a los gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación, los gastos citados no fueron reportados en la balanza inicialmente presentada. Por un importe de \$210,018.27, dichos gastos fueron incorporados en una última versión, sin haber proporcionado la documentación de soporte, ni estar incorporados en su contabilidad.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, una infracción a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 8.3, 11.1, 11.2, 11.4, 14.2, 14.3, 14.8, 19.2 y 28.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/428/00, del 29 de abril de 2000, se solicitó al Partido Alianza Social que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Personales, se habían observado recibos de los que no se elaboró el respectivo recibo "REPAP" ni su respectivo registro en el "CF-REPAP", por un monto de \$317,932.00, por concepto de Sueldos, Gratificaciones y Apoyos Diversos.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Los diversos comités estatales a que hacen mención en su anexo 1 están procediendo a enviar los recibos REPAP solicitados".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

(..) los Comités Estatales nunca enviaron los recibos observados; además, el partido en su respuesta no hizo referencia a los recibos del Comité Ejecutivo Nacional, los cuales nunca fueron enviados a esta Comisión. Por lo anterior, se considera que, al no elaborar los recibos REPAP y

no realizar su respectivo registro en el CF-REPAP, así como no presentar las aclaraciones correspondientes que justifiquen el incumplimiento de los artículos 14.3 y 14.8 del Reglamento citado, se determinó que la respuesta del partido no solventa la observación realizada.

Mediante el oficio STCFRPAP/428/00, del 29 de abril de 2000, se solicitó al Partido Alianza Social que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Personales, se localizaron recibos correspondientes a gastos menores sin bitácora, por un monto de \$6,950.00, por concepto de Viáticos.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Proporcionamos la bitácora de gastos menores correspondientes a los viáticos en comento".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

Procede aclarar que el partido no presentó anexo de la bitácora de gastos menores, sino hasta el 16 de mayo del presente año, con escrito No. SF/1052/2000. Sin embargo, ésta no está requisitada conforme al artículo 11.2 del Reglamento, ya que no ostenta el nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización, razón por la cual la observación no se considera solventada.

Mediante el oficio STCFRPAP/428/00, del 29 de abril de 2000, se solicitó al Partido Alianza Social que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Personales, no se localizaron las pólizas, ni la documentación soporte respectiva, por un monto de \$317,932.00, por concepto de documentación registrada en el auxiliar.

El partido no dio contestación al requerimiento antes mencionado. Por tal motivo la observación se tiene como no subsanada, con lo que el partido incumplió lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento.

Mediante el oficio STCFRPAP/428/00, del 29 de abril de 2000, se solicitó al Partido Alianza Social que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Personales, se localizó el registro de diez pólizas sin soporte documental, por un monto de \$62,365.00, por concepto de Reconocimientos.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"a) Por la documentación de soporte por reconocimientos, informamos a ustedes que dicho soporte fue proporcionado al auditor..."

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

Procede especificar a la aclaración del partido que no fue posible que haya entregado al auditor dicha documentación, ya que en el control de folios CF-REPAP, no relacionaron a las personas antes citadas con las cifras señaladas.

Aún así, se revisó en forma exhaustiva la documentación proporcionada. Sin embargo, no se localizó dicha información por lo que no fue subsanada la observación, al incumplir lo establecido en los artículos 14.8 y 14.3 del Reglamento.

Mediante el oficio STCFRPAP/428/00, del 29 de abril de 2000, se solicitó al Partido Alianza Social que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Personales, se localizaron recibos de reconocimientos "REPAP" sin descripción de la actividad remunerada, sin domicilio, sin periodo de realización de la actividad y sin firma, por un monto de \$140,550.00, por concepto de Reconocimientos.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"13 y 14. Los REPAP, indicados en el cuadro sinóptico fueron debidamente requisitados".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

El partido no proporcionó los recibos REPAP observados, por lo que no fue posible verificar que se hayan requisitado conforme a lo solicitado. En consecuencia, no se solventó la observación, al incumplir lo establecido en el artículo 14.2 del Reglamento.

Mediante el oficio STCFRPAP/399/00, del 29 de abril de 2000, se solicitó al Partido Alianza Social que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al

efectuar la revisión de la cuenta Servicios Generales, se había observado que la fecha de emisión del comprobante corresponde al ejercicio de 1998, por un monto de \$2,603.00, por concepto de Alimentación.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Por error del comité estatal envió documentación correspondiente al ejercicio 1998; Se efectúa reclasificación".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

Derivado de la contestación del partido se determinó que la respuesta no se considera satisfactoria, ya que el gasto fue estrictamente realizado en el ejercicio en comento, por lo que la observación no fue subsanada incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice: "En el Informe Anual se han reportado los ingresos totales y gastos ordinario que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

Mediante el oficio STCFRPAP/399/00, del 29 de abril de 2000, se solicitó al Partido Alianza Social que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Apoyos Estatales, por un monto de \$797,674.79, por concepto de Deudores Diversos, se había observado que el partido político transfiere recursos a sus Comités Estatales, a cuentas bancarias a nombre del partido. Por lo que, al haber realizado la apertura de las cuentas bancarias CBE conforme a los artículos 1.4 y 8.1 del Reglamento, el partido debió realizar el registro de transferencias de recursos conforme al artículo 8.3 del ordenamiento citado. Así, el partido no se apego a lo establecido en el artículo 24.1 del Reglamento, al no utilizar el catálogo "B. Catálogo de Cuentas aplicable en la contabilidad de los Comités Estatales u órganos equivalentes", además de que no se atendió lo conducente al artículo 24.5 y artículo transitorio 2.T.7. del Reglamento.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Con lo que respecta a las transferencias a los comités estatales, se elabora la corrección, cabe mencionar que se registraba en esta cuenta de deudores debido a que no todos los comités estatales contaban con cuenta de cheques hasta el mes de octubre".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

De la respuesta del partido se determinó que, aun cuando deposita las transferencias en cuentas bancarias como lo establece el artículo 8.1 del Reglamento, existe el registro por un importe de \$797,674.79, que no está sustentado con la documentación comprobatoria, por lo que no se apego a lo establecido en el artículo 8.3 que a la letra dice: "Todas las transferencias de recursos que se efectúen conforme a lo establecido en este artículo deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que hubiere expedido el órgano del partido u organización adherente que reciba los recursos transferidos", así como lo señalado en los artículos 24.4, 24.5 y 16.1 al no presentar una Balanza Nacional y 16.5 inciso b), razón por lo cual se considera insatisfactoria la respuesta del partido.

Mediante el oficio STCFRPAP/399/00, del 29 de abril de 2000, se solicitó al Partido Alianza Social que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Generales, se detectaron pólizas sin documentación soporte, por un monto de \$22,000 y \$42,000, por concepto de Transporte Terrestre.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Por tratarse de errores de contabilización se llevaron a cabo reclasificaciones para mostrar saldos reales y se anexaron los soportes correspondientes".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

De la revisión a la documentación soporte, se verificó que sólo se presentó póliza de recalsificación a la cuenta Gastos por Comprobar, ya que no proporcionó la documentación solicitada con requisitos fiscales, por lo que no se consideró subsanada la observación.

Mediante el oficio STCFRPAP/428/00, del 29 de abril de 2000, se solicitó al Partido Alianza Social que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al

efectuar la revisión de la cuenta Servicios Personales, se detectaron 3 pólizas sin documentación soporte, por un monto de \$186,765.50, por concepto de Otros Gastos.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"b) Se trata de préstamos a activistas políticos por lo que se aplican directamente a la contabilidad".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

La respuesta del partido se juzgó insatisfactoria debido a que no proporcionó la documentación soporte. Por lo anterior se considera que la observación no fue solventada, al incumplir con el artículo 11.1 del Reglamento.

Mediante el oficio STCFRPAP/399/00, del 29 de abril de 2000, se solicitó al Partido Alianza Social que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles, se había observado el registro en el auxiliar de la póliza de diario 43 de diciembre de 1999, por un importe de \$8,417.35. Sin embargo, ésta no se localizó, ni su documentación soporte, por concepto de Enseres y Accesorios de Oficina.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Se elabora la corrección de la póliza PD43-Dic99 debido a la duplicidad del movimiento".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

La respuesta no es satisfactoria para la Comisión de Fiscalización, ya que no se proporcionó la póliza ni documentación comprobatoria. Tampoco fundamentó la duplicidad de registro al que hizo referencia. Por lo que la observación no se considera solventada, al incumplir con el artículo 11.1 del Reglamento.

Mediante el oficio STCFRPAP/406/00, del 25 de abril de 2000, se solicitó al Partido Alianza Social que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación, se había observado que el partido no presentó gastos para el Desarrollo de Fundaciones o Institutos de Investigación.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 5 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"... me permito indicarle a usted que el 2% de financiamiento público que el destinó para sus fundaciones o institutos de investigación, análogos a dicha objetivo:".

CENTRO DE INVESTIGACIONES ECONOMICAS	\$193,716.80

INDOSOC, IMPAP...	16,801.47
	TOTAL \$210,018.27

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

De la respuesta del partido se verificó que los gastos citados en el escrito en comentario no fueron reportados en la balanza inicialmente presentada, siendo incorporados en la última versión, sin haber proporcionado la documentación de soporte, ni estar incorporada en su contabilidad, razón por la cual la respuesta se juzgó insatisfactoria, al incumplir lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Alianza Social incumplió con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 8.3, 11.1, 11.2, 11.4, 14.2, 14.3, 14.8, 19.2 y 28.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, al realizar erogaciones que se tienen como gastos no comprobados, ya sea por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, o porque esta documentación carece de los requisitos que permitan a la autoridad tener convicción de los gastos que el partido efectivamente realizó.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos nacionales permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos. El artículo 8.3 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes dispone que todas las transferencias de recursos que se efectúen conforme a lo establecido en este artículo deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que hubiere expedido el órgano del partido u organización adherente que reciba los recursos transferidos. El artículo 11.1 del mismo ordenamiento dispone que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago, y que dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos. El artículo 11.2 del mismo ordenamiento establece que hasta el diez por ciento de los egresos que efectúe cada partido político en una campaña electoral, podrá ser comprobado por vía de bitácoras de gastos menores, en las que se señalen con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización, y que, en todo caso, deberán anexarse a tales bitácoras los comprobantes que se recaben de tales gastos, aun cuando no reúnan los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, o, en su caso, recibos de gastos menores que incluyan los datos antes mencionados. El artículo 11.4 del mismo ordenamiento dispone que, con independencia del gasto que ejerza cada partido político en una campaña electoral federal en los rubros de viáticos y pasajes que puedan ser comprobados por vía de bitácoras, hasta el veinte por ciento de los egresos que efectúe cada partido político como gastos de operación ordinaria por concepto de viáticos y pasajes en un ejercicio anual, podrá ser comprobado a través de bitácoras que reúnan los requisitos señalados en el párrafo 2 del presente artículo, debiendo anexarse asimismo los comprobantes que se recaben de tales gastos, aun cuando no reúnan los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, o, en su caso, recibos de gastos menores que incluyan los datos mencionados en dicho Reglamento. El artículo 14.2 del mismo ordenamiento dispone que, durante las campañas electorales, los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos en efectivo a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, y que dichos reconocimientos deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, la campaña electoral correspondiente, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político, y el período de tiempo durante el que se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago. Estas erogaciones contarán para los efectos de los topes de gasto de las campañas correspondientes. El artículo 14.3 del mismo ordenamiento dispone que los reconocimientos que los partidos políticos otorguen a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, también podrán ser documentados con un recibo que deberá reunir los requisitos a que hace referencia el citado artículo 14.2 del mismo Reglamento, excepto la relativa a la campaña electoral. El artículo 14.8 del mismo ordenamiento establece que deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, y en cada entidad federativa, y que dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar, y que los controles de folios deberán remitirse a la autoridad electoral cuando lo solicite. El artículo 19.2 del mismo ordenamiento dispone que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, y que durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. El artículo 28.1 del mismo ordenamiento dispone que los requisitos y plazos de conservación de los registros contables y la documentación de soporte que los partidos políticos lleven, expidan o reciban en términos de dicho Reglamento son independientes de lo que al efecto establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias, o las reglas estatutarias de los propios partidos.

En el caso, el partido presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de presentación de documentación que cumpla con los requisitos exigidos, por lo que las observaciones que se le realizaron no se consideraron subsanadas, de acuerdo con lo establecido en el Dictamen Consolidado, tal como se transcribió, en cada caso, líneas arriba.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, pues no se proporcionó la documentación requerida, o bien la documentación aportada con el objeto de subsanar las observaciones realizadas en todos los casos carecía de alguno de los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, por lo que se consideran insuficientes para comprobar lo que pretenden acreditar. En tal virtud, la falta se califica como grave.

Además, el partido no presenta condiciones adecuadas, en términos generales, en cuanto al registro y control de sus ingresos y egresos; y el monto implicado en esta falta es de \$1'808,775.91.

No obstante que no se puede presumir desviación de recursos, el partido no presentó documentos de soporte, o los presentados eran del todo insuficientes para acreditar las erogaciones realizadas.

Por otra parte, es la primera vez que el partido presenta un informe anual; y se tiene en cuenta el grado de complejidad de los lineamientos aplicables en el registro de ingreso y egresos y en la presentación de los informes.

Se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en la reducción del cuatro por ciento de la ministración del Financiamiento Público que le corresponda al partido por concepto de Gasto Ordinario Permanente por siete meses.

g) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido político no presentó documentación comprobatoria de ingresos por Autofinanciamiento, por un monto de \$3,954.00, por venta de propaganda utilitaria.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 1.1, 6.2 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/399/00, del 29 de abril de 2000, se solicitó al Partido Alianza Social que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de Ingresos por Autofinanciamiento se había observado que el Partido no presentó comprobación que aclarara el origen por un monto de \$3,954, por concepto de Venta de Propaganda Utilitaria.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Anexo a la presente, encontrará usted el sustento del total del ingreso por autofinanciamiento con su autorización legal para la celebración del evento, boletos emitidos, control de folios y documentación comprobatoria de los egresos".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

"Con respecto a los gastos generados en este evento, el partido presentó documentación soporte que reúne los requisitos fiscales. Sin embargo, no se proporcionaron los registros contables ni las pólizas correspondientes, por lo que el partido incumplió lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Alianza Social incumplió con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 1.1, 6.2 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, al no presentar la documentación comprobatoria de ingresos por Autofinanciamiento.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos nacionales permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos, mientras que el artículo 1.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes. El artículo 6.2 del mismo ordenamiento dispone que los ingresos por autofinanciamiento estarán

apoyados en un control por cada evento, que deberá contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto obtenido, y nombre y firma del responsable del evento, y que este control pasará a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento. El artículo 19.2 del mismo ordenamiento dispone que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

En la especie, el partido político no presentó los registros contables ni las pólizas correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley y en las disposiciones reglamentarias aplicables.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

En el caso, el partido presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de presentación de documentación que cumpla con los requisitos exigidos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, pues la falta de presentación de la documentación comprobatoria de sus ingresos le impide tener certeza sobre el monto total de los ingresos recibidos por el partido político durante el ejercicio que se revisa. En vista de lo anterior, la falta se califica como grave.

Al respecto, se tiene en cuenta las siguientes circunstancias: que no se puede concluir, en este caso, que hubiere existido una intención expresa de ocultar información; que es la primera vez que el partido presenta un informe del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, en términos de lo establecido por el artículo 49-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y que por lo tanto es factible que la falta sea resultado de una errónea interpretación de la obligación que le imponían las normas aplicables, y que es la primera vez que el partido debe aplicar lineamientos que tienen cierto grado de complejidad de los lineamientos aplicables en el registro de ingreso y egresos y en la presentación de los informes.

Sin embargo, también se tiene en cuenta que la falta de presentación de la documentación solicitada no permite verificar el monto total de los recursos recibidos por rendimientos financieros, obstaculizando la revisión de la legalidad del origen y destino de todos los recursos del partido político; y que el partido presenta, en términos generales, condiciones inadecuadas en cuanto al registro, contabilidad y documentación de sus ingresos y egresos, particularmente en cuanto a su apego a las normas contables.

Por otra parte, se tiene en cuenta que el monto involucrado en esta irregularidad es de \$3,954.00.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

h) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido político no presentó controles de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas "CF-REPAP" de 17 Comités Estatales. Adicionalmente, el partido no proporcionó los juegos completos de los folios de 10 Comités Estatales observados.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 14.8, 16.5, inciso d), y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos,

instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/428/00, del 29 de abril de 2000, se solicitó al Partido Alianza Social que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de Reconocimientos por Actividades Políticas, se había observado que el Partido no proporcionó controles de folios "CF-REPAP" de 17 Comités Estatales y no proporcionó los juegos completos de los folios de 10 Comités Estatales.

En cuanto a la falta del control de folios "CF-REPAP" de 17 Comités Estatales, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Se anexa reconocimiento de Querétaro, los demás se encuentran en tránsito".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

El partido no proporcionó el control de folios de "REPAP" de los Comités Estatales señalados, por lo que no se solventó la observación citada, al incumplir con el artículo 14.8 del Reglamento.

En cuanto a los juegos completos de los folios de 10 Comités Estatales, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Con respecto a los puntos 9, 10 y 11, estos fueron proporcionados y aclarados con el mencionado auditor..."

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

Se revisó en forma exhaustiva la documentación proporcionada y se confirmó que el partido no proporcionó los juegos completos de los folios observados, por lo que no fue solventada la observación, al incumplir lo establecido en el artículo 14.7 del Reglamento citado.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Alianza Social incumplió con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 14.8, 16.5, inciso d), y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, al no presentar controles de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas "CF-REPAP" de 17 Comités Estatales y no proporcionar los juegos completos de los folios de 10 Comités Estatales.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos nacionales permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos. El artículo 14.8 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes dispone que deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, y en cada entidad federativa, y que dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar, y que los controles de folios deberán remitirse a la autoridad electoral cuando lo solicite. El artículo 16.5 inciso d) del mismo ordenamiento establece que, junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral los controles de folios en el caso de los reconocimientos por actividades políticas que no se hubieren otorgado en relación con una campaña específica y las relaciones de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas por parte del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente y en cada entidad federativa, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio correspondiente. El artículo 19.2 del mismo ordenamiento dispone que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes y que, durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la

buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

En el caso, el partido presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de presentación de documentación que cumpla con los requisitos exigidos.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, pues el hecho de no ajustarse a la normatividad aplicable en el registro de los ingresos que recibe y los egresos que realiza, y al no proporcionar la información que se le solicitó, deja a la Comisión sin los elementos suficientes para verificar su veracidad.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, pues si bien no tiene efectos directos sobre la comprobación de los egresos efectuados, sí obstaculiza la labor de verificación de lo reportado en el Informe Anual, al no presentar la documentación exigida en los lineamientos como soporte de sus registros contables, sustento mismo de lo reportado en el informe señalado.

Sin embargo, se tienen en cuenta las siguientes circunstancias: que es la primera vez que el partido presenta un informe anual, y el grado de complejidad de los lineamientos aplicables en el registro de ingresos y egresos y en la presentación de los informes.

Por otra parte, se tiene en cuenta que el partido presenta, en términos generales, condiciones inadecuadas en cuanto al registro, control y documentación de sus ingresos y egresos.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de setenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

i) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido no requisitó debidamente el Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas "CF-REPAP", como se detalla a continuación:

- El control de folios "CF-REPAP" no ostenta los datos correspondientes a los numerales 9, 10 y 11 del instructivo del formato "CF-REPAP".

- El control de folios no incluye los números de folios 311, del 330 al 339 y del 351 al 359, por lo que no se dio cumplimiento al artículo 14.8 del Reglamento.

- El partido no proporcionó los controles de folios "CF-REPAP" corregidos de los Comités Estatales de Aguascalientes y San Luis Potosí.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 14.8 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/428/00, del 29 de abril de 2000, se solicitó al Partido Alianza Social que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de Reconocimientos por Actividades Políticas, se había observado que el partido no proporcionó la relación de las personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas, por parte del Comité Ejecutivo Nacional, ni las correspondientes a cada entidad federativa, en las que debió informar sobre el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio sujeto a revisión; por lo que no se dio cumplimiento al artículo 14.11 del Reglamento. Esto, relativo al control de folios "CF-REPAP" correspondientes a los numerales 9, 10 y 11 del instructivo del formato "CF-REPAP".

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Con respecto a los puntos 9, 10 y 11, estos fueron proporcionados y aclarados con el mencionado auditor..."

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

Se revisó en forma exhaustiva la documentación proporcionada y se confirmó que el partido no proporcionó la relación a que hace referencia el artículo 14.11 del Reglamento correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional, ni las de los Comités Estatales, incumpliendo el artículo citado, razón por lo cual no fue solventada la observación.

Por otro lado, mediante el oficio STCFRPAP/428/00, del 29 de abril de 2000, se solicitó al Partido Alianza Social que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de Reconocimientos por Actividades Políticas, se había observado que el partido no incluyó los números de folios 311, del 330 al 339, y del 351 al 359, por lo que no se dio cumplimiento al artículo 14.8 del Reglamento.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Se anexa relación de folios que fueron utilizados en el ejercicio 2000, por consistencia administrativa, de los cual anexamos relación".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

Se revisó el control de folios, y se observó que no fue corregido ya que no contiene los números de folios observados, por lo que no se subsanó la observación al no dar cumplimiento al artículo 14.8 del Reglamento citado.

Por otro lado, mediante el oficio STCFRPAP/428/00, del 29 de abril de 2000, se solicitó al Partido Alianza Social que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de Reconocimientos por Actividades Políticas, se había observado que el partido no proporcionó los controles de folios "CF-REPAP" corregidos de los Comités Estatales de Aguascalientes y San Luis Potosí.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Con respecto a los puntos 9, 10 y 11, estos fueron proporcionados y aclarados con el mencionado auditor..."

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

*Se revisó en forma exhaustiva la documentación proporcionada y se confirmó que el partido no proporcionó los controles de folios CF-REPAP **corregidos**, de los Comités Estatales de Aguascalientes y San Luis Potosí, ni los juegos completos de los folios solicitados, por lo que no se dio cumplimiento al artículo 14.8 del Reglamento. En consecuencia, no se solventó la observación citada.*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Alianza Social incumplió con lo establecido en el artículo 14.8 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, al no requisitar debidamente el Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas "CF-REPAP".

El artículo 14.8 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, establece que los partidos deberán llevar un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, y en cada entidad federativa, que dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar, y que los controles de folios deberán remitirse a la autoridad electoral cuando lo solicite.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

En el caso, el partido presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de presentación de documentación que cumpla con los requisitos exigidos, por lo que las observaciones realizadas al partido no pueden considerarse subsanadas, de conformidad con lo expresado por la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado, tal como ha sido transcrito anteriormente.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, pues el hecho de no ajustarse a la normatividad aplicable en el registro de los ingresos que recibe y los egresos que realiza, y al no proporcionar la información que se le solicitó, deja a la Comisión sin los elementos suficientes para verificar su veracidad.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como leve, en tanto que no tiene un efecto inmediato sobre la efectiva comprobación de los gastos del partido político. Además, es la primera vez que el partido presenta un informe del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, en términos de lo establecido por el artículo 49-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y que por lo tanto es factible que la falta sea resultado de una errónea interpretación de la obligación que le imponían las normas aplicables, y que es la primera vez que el partido debe aplicar lineamientos que tienen cierto grado de complejidad de los lineamientos aplicables en el registro de ingreso y egresos y en la presentación de los informes.

Sin embargo, presentar un control de folios con semejantes deficiencias no puede dar certeza a la autoridad respecto de la veracidad de lo reportado en él. Además, se tiene en cuenta que el partido presenta, en términos generales, condiciones inadecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos, particularmente en lo referente al rubro de reconocimientos por actividades políticas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

j) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido no expidió consecutivamente los recibos foliados de reconocimientos por actividades políticas "REPAP", en el 10 estados. Proporcionó control de folios "CF-REPAP" del cual se observó que los recibos no fueron expedidos en forma consecutiva, ya que muestra que los recibos observados se relacionaron como "Utilizados Periodo 2000", del folio 85 al 100; del 302 al 310; del 312 al 329; del 340 al 350; del 360 al 417; del 419 al 450 y del 493 al 500.

La falta de expedición consecutiva de recibos constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 14.7 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/428/00, del 29 de abril de 2000, se solicitó al Partido Alianza Social que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de Reconocimientos por Actividades Políticas, que no se expidieron recibos de manera consecutiva, y que se relacionaron como "Utilizados Periodo 2000", del folio 85 al 100; del 302 al 310; del 312 al 329; del 340 al 350; del 360 al 417; del 419 al 450 y del 493 al 500.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Se anexa relación de folios que fueron utilizados en el ejercicio del 2000, por consistencia administrativa, de la cual anexamos relación".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

De la revisión efectuada a dicha relación se observó que dichos recibos van relacionados por el partido como "utilizados período 2000".

La respuesta se juzgó insatisfactoria, al haber incumplido lo establecido en el artículo 14.7 que señala lo que a la letra dice: "Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva", ya que los citados folios, exceptuando del 493 al 500, se encuentran intermedios, los utilizados en el año 1999 y que corresponden al 2000.

Además, el partido no proporcionó los recibos solicitados, por lo que no se pudo verificar si fueron utilizados en el 2000, razón por lo cual, incumplió los artículos 14.7 y 19.2 del Reglamento.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Alianza Social incumplió con lo establecido en el artículo 14.7 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, al no expedir consecutivamente los recibos foliados de reconocimientos por actividades políticas "REPAP".

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

En el caso, el partido presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de presentación de documentación que cumpla con los requisitos exigidos, por lo que las observaciones realizadas al partido no pueden considerarse subsanadas, de conformidad con lo expresado por la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado, tal como ha sido transcrito anteriormente.

La expedición consecutiva de los recibos es precisamente lo que hace que tenga sentido su carácter foliado, tal como lo exigen los lineamientos aplicables, pues de otra forma el control de los egresos por este concepto se vuelve deficiente, al existir la posibilidad de que se documenten, en forma indebida, egresos no debidamente soportados, mediante recibos expedidos en fecha posterior, lo que podría generar obscuridad en cuanto al destino de los recursos de un partido político.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como leve, en tanto que no tiene un efecto inmediato sobre la efectiva comprobación de los gastos del partido político. Además, se tienen en cuenta las siguientes circunstancias: que es la primera vez que el partido presenta un informe anual, y el grado de complejidad de los lineamientos aplicables en el registro de ingresos y egresos y en la presentación de los informes.

Sin embargo, irregularidades de estas características pueden tener efectos indeseables, al abrirse la posibilidad de documentar egresos de forma irregular.

Además, el partido presenta, en términos generales, condiciones deficientes en cuanto al registro, control y documentación de sus ingresos y egresos.

Se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

k) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido político no presentó el juego completo (original y 2 copias) de cinco recibos de reconocimientos por actividades políticas que reportó como "cancelados", como se detalla a continuación:

- El partido no proporcionó los recibos "REPAP", observados en el control de folios por \$77,500.00, considerados como no localizados.

- El partido no proporcionó los juegos completos de los recibos "REPAP" cancelados de los folios números 226, 228, 229, 230, 231 y 418.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/428/00, del 29 de abril de 2000, se solicitó al Partido Alianza Social que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de Reconocimientos por Actividades Políticas, se había observado que el partido no proporcionó los recibos "REPAP", observados en el control de folios y considerados como no localizados, por un monto de \$77,500.00.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"13 y 14. Los REPAP, indicados en el cuadro sinóptico fueron debidamente requistados".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

El partido no proporcionó los juegos completos de los REPAP cancelados, por lo que no se dio cumplimiento al artículo 14.7 del Reglamento, y en consecuencia no se solventó la observación.

Por otro lado, mediante el oficio STCFRPAP/428/00, del 29 de abril de 2000, se solicitó al Partido Alianza Social que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de Reconocimientos por Actividades Políticas, se había observado que el partido no proporcionó los juegos completos de los recibos "REPAP" cancelados de los folios números 226, 228, 229, 230, 231 y 418.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Existe un error de apreciación en esta observación debido a que el PARTIDO ALIANZA SOCIAL, no llegó a los números de folios que mencionan".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

La respuesta no se considera satisfactoria, ya que en la nueva versión de la relación proporcionada por el partido aparecen señalados como cancelados, con excepción del recibo 0-418. Por otra parte, el partido no proporcionó los juegos completos de los folios solicitados, por lo que no se pudo verificar su dicho. Razón por lo cual no se considera subsanada la observación, al no dar cumplimiento al artículo 14.8 del Reglamento anteriormente citado.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Alianza Social incumplió con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, al no presentar el juego completo, original y dos copias, de cinco recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos nacionales permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos, mientras que el artículo 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes dispone que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

En el caso, el partido presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de presentación de documentación que cumpla con los requisitos exigidos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, en tanto que la falta de presentación de la documentación solicitada impide verificar que se hubieren efectivamente cancelado los recibos originales, con lo que no existe certeza al respecto.

Sin embargo, se tienen en cuenta las siguientes circunstancias: que es la primera vez que el partido presenta un informe anual; así como se tiene en cuenta el grado de complejidad de los lineamientos aplicables en el registro de ingresos y egresos y en la presentación de los informes.

Por otra parte, debe considerarse que el partido presenta, en términos generales, condiciones inadecuadas en cuanto al registro, control y documentación de sus ingresos y egresos.

Se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de ochenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

I) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido no presentó, anexo al Informe Anual, la relación de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 14.11, 16.5, inciso d), y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/428/00, del 29 de abril de 2000, se solicitó al Partido Alianza Social que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Personales, se había observado que el partido no proporcionó la relación de las personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas, por parte del Comité Ejecutivo Nacional, ni las correspondientes a cada entidad federativa, en las que debió informar sobre el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio sujeto a revisión, por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Con respecto a los puntos 9, 10 y 11, estos fueron proporcionados y aclarados con el mencionado auditor..."

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

Se revisó en forma exhaustiva la documentación proporcionada y se confirmó que el partido no proporcionó la relación a que hace referencia el artículo 14.11 del Reglamento correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional, ni las de los Comités Estatales, incumpliendo el artículo citado, razón por lo cual no fue solventada la observación.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Alianza Social incumplió con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 14.11, 16.5, inciso d), y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, al no presentar, anexo al Informe Anual, la relación de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos nacionales permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos, mientras que el artículo 14.11 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, dispone que con los informes anuales y de campaña deberá presentarse relaciones de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas por parte del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente y en cada entidad federativa, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio correspondiente; el 16.5, inciso d) del mismo ordenamiento establece que junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral, los controles de folios a que se refiere el artículo 14.9 y las relaciones a que hace referencia el artículo 14.11; y el artículo 19.2 del mismo Reglamento dispone que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, y que durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

En el caso, el partido presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de presentación de documentación que cumpla con los requisitos exigidos, de conformidad con lo razonado por la Comisión en el Dictamen Consolidado, que se ha reproducido a la letra con anterioridad.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, pues el hecho de no ajustarse a la normatividad aplicable en el registro de los gastos realizados, identificando a las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, como requisito mínimo de certeza del ingreso al partido de esos recursos, y al no proporcionar la información específica que se le solicitó, deja a la Comisión sin los elementos suficientes para verificar su veracidad. La falta se califica como de mediana gravedad.

Sin embargo, se tienen en cuenta las siguientes circunstancias: que es la primera vez que el partido presenta un informe anual, y el grado de complejidad de los lineamientos aplicables en el registro de ingresos y egresos y en la presentación de los informes.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que, en términos generales, el partido presenta condiciones inadecuadas en cuanto al registro, control y documentación de sus ingresos y egresos.

Se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

m) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido no comprobó, de acuerdo con los lineamientos establecidos, un monto de \$175,420.00, registrado en el rubro Servicios Personales, subcuenta Reconocimientos por Actividades Políticas, correspondientes al monto excedente de recibos "REPAP" que superaron el límite de pagos por 400 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal hechos a una misma persona en el transcurso de un mes, permitidos por los mismos lineamientos para ser comprobados mediante tal clase de recibos. De este monto, un importe de \$171,170.00 corresponde a pagos realizados por el Comité Ejecutivo Nacional, y por lo que corresponde al Comité Estatal de Zacatecas se determinó un importe excedente de \$4,250.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 11.1 y 14.4 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/428/00, del 29 de abril de 2000, se solicitó al Partido Alianza Social que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Personales, se había observado que algunas personas excedieron el límite mensual de 400 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el año de 1999, lo que equivale a \$13,780.00, correspondiente a pagos realizados por el Comité Ejecutivo Nacional, por excedente de \$171,170.00, y por el Comité Estatal de Zacatecas, por un excedente de \$4,250.00, por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Al respecto de esta observación, nos remitimos al punto 4 Pago de impuestos".

"El importe a que hacen mención como no correspondiente a la cuenta de reconocimientos obedece a que los REPAP están elaborados sin incluir el importe de las retenciones de dichos desembolsos".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

La respuesta se considera insatisfactoria. Ahora bien, si el partido paga los impuestos de las personas que reciben reconocimientos por actividades políticas, los pagos deberán soportarse con recibos de honorarios asimilables a salarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento, razón por lo cual la respuesta no se considera subsanada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Alianza Social incumplió con lo establecido en los artículos 11.1 y 14.4 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, al no requisitar adecuadamente los recibos de reconocimientos por actividades políticas.

El artículo 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, establece que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago, y que dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, mientras que el 14.4 del mismo ordenamiento dispone que las erogaciones realizadas por los partidos políticos como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o en varias exhibiciones, no podrán ser comprobadas a través de los recibos previstos en los dos párrafos anteriores, y que tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, por ese concepto, que excedan los cuatrocientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes. En ambos casos, tales erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del propio Reglamento.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

En el caso, el partido presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de presentación de documentación que cumpla con los requisitos exigidos.

En cuanto a lo alegado por el Partido Alianza Social, debe señalarse que el artículo 11.1 del Reglamento en la materia establece que los egresos deberán requisitarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Por su parte el artículo 14.4 establece claramente que los "REPAP" no podrán ser utilizados para comprobar los pagos realizados a una sola persona física por reconocimiento que excedan los cuatrocientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes, ya que tales erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 ya citado.

Como correctamente razonó la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado, lo anterior constituye, en efecto, una violación al Reglamento en la materia.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual por lo que respecta al rubro de egresos, particularmente aquellos referidos a Servicios Personales; la irregularidad viola una disposición que, además, fue concebida explícitamente para auxiliar a los partidos en el pago de aquellos militantes, simpatizantes y personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria exentándolas del pago de impuestos, por lo que efectuar un pago por encima del límite establecido bien podría implicar una violación a las disposiciones fiscales. En vista de lo anterior, la falta se califica como grave.

Sin embargo, se tienen en cuenta las siguientes circunstancias: que es la primera vez que el partido presenta un Informe Anual; que no se puede presumir la existencia de dolo, intención de ocultar información y que es posible que la irregularidad detectada se deba a una interpretación errónea de la normatividad.

Por otra parte, también se tiene en cuenta que el monto implicado no comprobado de acuerdo con los lineamientos establecidos asciende a la cantidad de \$175,420.00.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269,

párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de un mil ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

n) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido político no requisitó adecuadamente los recibos de reconocimientos por actividades políticas, como se detalla a continuación:

- El partido presentó 35 REPAP con fecha de expedición imprecisa por \$174,928.00.

- Por lo que corresponde a los REPAP de los Comités Estatales, el partido no dio cumplimiento al correcto llenado de formatos por un importe total de \$34,000.00, correspondiendo a los siguientes requisitos faltantes: sin periodo \$11,050.00, firma de autorización diferente \$3,950.00, sin firma de autorización \$18,000.00 y sin precisar que sea actividad ordinaria o de campaña \$1,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 14.2 y 14.3 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/428/00, del 29 de abril de 2000, se solicitó al Partido Alianza Social que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Personales, se había observado que existían recibos que no precisaban la fecha de pago, pues en el lugar de la fecha del formato se anotó un período en vez de la fecha exacta, por un monto de \$174,928.00, por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"13 y 14. Los REPAP, indicados en el cuadro sinóptico fueron debidamente requisitados".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

El partido no precisó la fecha de pago en los REPAP observados, por lo que no se cumplió el artículo 14.2 del Reglamento. En consecuencia, no se solventó la observación.

Por otra parte, mediante el oficio STCFRPAP/428/00, del 29 de abril de 2000, se solicitó al Partido Alianza Social que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Personales, se habían observado recibos "REPAP" con los siguientes requisitos faltantes: sin periodo, por un monto de \$11,050.00, firma de autorización diferente, por un monto de \$3,950.00, sin firma de autorización, por un monto de \$18,000.00 y sin precisar que sea actividad ordinaria o de campaña, por un monto de \$1,000.00, lo que suma un monto de \$34,000.00, por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"13 y 14. Los REPAP, indicados en el cuadro sinóptico fueron debidamente requisitados".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

No obstante la respuesta, el partido no proporcionó los REPAP, por lo que no fue posible verificar que los recibos se hayan requisitado conforme a lo requerido, por lo que no se dio cumplimiento al artículo 14.2 en lo conducente al numeral 14.3 del Reglamento. En consecuencia no se solventó la observación.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Alianza Social incumplió con lo establecido en los artículos 14.2 y 14.3 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, al no requisitar adecuadamente los recibos de reconocimientos por actividades políticas.

El 14.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, establece que durante las campañas electorales, los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos en efectivo a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, que dichos reconocimientos deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, la campaña electoral correspondiente, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado

al partido político, y el período de tiempo durante el que se realizó el servicio, y que los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago. Dichas erogaciones contarán para los efectos de los topes de gasto de las campañas correspondientes; mientras que el 14.3 del mismo ordenamiento establece que los reconocimientos que los partidos políticos otorguen a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, también podrán ser documentados con un recibo que deberá reunir los requisitos a que hace referencia el artículo 14.2, excepto la relativa a la campaña electoral.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

En el caso, el partido presenta alegatos por demás insuficientes que no pueden considerarse para justificar los errores de requisitación que presentan los "REPAP". La respuesta "si están debidamente requisitados" ante un oficio que precisamente intenta recaudar información por una indebida requisitación, un error o una omisión, deja poco margen de acción a esta autoridad.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, pues al no contar con las fechas de emisión no se tiene cabal certeza sobre si el Informe refleja el estado real de sus finanzas, particularmente en lo que respecta al rubro de Servicios Personales. Asimismo, la entrega de documentación sin precisar el concepto de los egresos no permite conocer el destino exacto de los egresos ni el tipo de actividad de que se trata y el cumplimiento a la solicitud hecha por la Comisión no era de suyo complicada. En vista de lo anterior, la falta se califica como de mediana gravedad.

Sin embargo, se tienen en cuenta las siguientes circunstancias: que es la primera vez que el partido presenta un Informe Anual; que no se puede presumir la existencia de dolo ni la intención de ocultar información.

Por otra parte, también se tiene en cuenta que los montos implicados ascienden por un lado a \$174,928.00 y, por el otro a \$34,000.00.

También debe considerarse que el partido presenta, en términos generales, condiciones inadecuadas en cuanto al registro, control y documentación de sus ingresos y egresos.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de un mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

o) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido no proporcionó control de kardex de los cuatro tipos de productos de propaganda electoral como volantes, folletos, artículos promocionales y gafetes; tampoco proporcionaron notas de entradas ni salidas.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/399/00, del 29 de abril de 2000, se solicitó al Partido Alianza Social que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Gastos por Amortizar, se había observado que el partido no proporcionó los controles de kardex y notas de entradas y salidas, por concepto de como volantes, folletos, artículos promocionales y gafetes.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Se anexa resumen de remesas a comités estatales, haciendo la aclaración de que los promocionales no son adquiridos anticipadamente, ni se almacenan por lo que no son susceptibles de inventariarse, por lo cual no se lleva un control de notas de entradas y salidas de almacén, y solo se lleva un control a través de un kardex".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

El partido no proporcionó el kardex de ninguno de los productos observados, ni notas de entradas y salidas, por lo que no se dio cumplimiento al artículo 13.2 del Reglamento. De lo anterior se considera que no se subsanó la observación. Sin embargo, cabe aclarar que desde el momento que el partido utiliza la cuenta 105 debe cumplir con lo establecido en el multicitado artículo 13.2 del Reglamento.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Alianza Social incumplió con lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, al no proporcionar el control de kardex de los cuatro tipos de productos de propaganda electoral como volantes, folletos, artículos promocionales y gafetes; y tampoco proporcionar notas de entradas ni salidas.

El artículo 13.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, establece que para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta "gastos por amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe, y que se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio.

En el caso, el partido presenta alegatos erróneos respecto a la normatividad aplicable al caso, que no pueden considerarse suficientes para justificar la ausencia de un debido control de notas de entradas y salidas de almacén, así como del correspondiente control físico a través de kardex de almacén.

Como correctamente razonó la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado, la ausencia de kardex en este caso, en efecto, implica una violación al artículo 13.2 del Reglamento en la materia. El hecho de controlar las erogaciones a través de la cuenta 105 "Gastos por amortizar", implica que debe llevarse el kardex y recabarse las notas de entradas y salidas.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La omisión en la entrega de documentación solicitada se tradujo en la imposibilidad material de la comisión de verificar la veracidad de lo reportado en el rubro "gastos por amortizar". No llevar un adecuado control de kardex y su registro en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", impidió a la Comisión realizar una verificación completa del destino de la propaganda electoral y utilitaria del partido. En vista de lo anterior, la falta se califica como de mediana gravedad.

Sin embargo, se tienen en cuenta las siguientes circunstancias: que es la primera vez que el partido presenta un Informe Anual; que no se puede presumir la existencia de dolo, intención de ocultar información y que es posible que la irregularidad detectada se deba a una interpretación errónea de la normatividad.

Por otra parte, el partido no presenta, en términos generales, condiciones adecuadas en cuanto al registro, control y documentación de sus ingresos y egresos.

Se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de seiscientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

p) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido no realizó mediante cheque, pagos superiores a los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por un monto de \$355,475.00, en la cuenta de Servicios Generales, subcuenta Transportes terrestres.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/399/00, del 29 de abril de 2000, se solicitó al Partido Alianza Social que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Generales, se había observado comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual, elaborando cheques por cada uno de estos pagos, por un monto de \$355,475.00, por concepto de Transporte Terrestre.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Se incluyen copias de los estados de cuenta de los diversos comités estatales que muestran los pagos individuales con cheque a que hacen mención".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

El partido no proporcionó las aclaraciones necesarias que acrediten la observación, por lo que no se dio cumplimiento al artículo 11.5 del Reglamento. Se determinó que no fue subsanada la observación.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Alianza Social incumplió con lo establecido en artículo 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, al no haber realizado mediante cheque, pagos superiores a los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

En el caso, el partido presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de presentación de documentación que cumpla con los requisitos exigidos, pues los lineamientos aplicables son claros en cuanto a que los pagos superiores al monto indicado deben realizarse mediante cheque. El partido se limita a remitir a la autoridad a la revisión de los estados de cuenta, lo que no es suficiente para acreditar el cumplimiento a la normatividad aludida.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como leve, en tanto que no tiene un efecto inmediato sobre la comprobación de los gastos. Sin embargo, sí puede tener efectos sobre la verificación del destino real de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos, pues la realización de pagos mediante cheque hace que la identidad de quien los realiza y los recibe estén claramente determinados, mientras que la realización de pagos en efectivo, sobre todo si se trata de sumas importantes, puede originar poca claridad, e incluso hacer que se confundan con recursos que no hubieren estado debidamente registrados en la contabilidad de un partido político.

Sin embargo, se toman en cuenta las siguientes circunstancias: que es la primera vez que el partido presenta un informe del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, en términos de lo establecido por el artículo 49-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que es la primera vez que el partido debe aplicar lineamientos que tienen cierto grado de complejidad en el registro de ingreso y egresos y en la presentación de los informes.

Por otra parte, se tiene en cuenta que el monto involucrado en esta irregularidad es de \$355,475.00.

Además, debe considerarse que el partido presenta, en términos generales, condiciones deficientes en cuanto al registro, control y documentación de sus ingresos y egresos.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de un mil cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

q) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido político no acreditó el objeto partidista de viajes realizados al extranjero que cubrió con sus recursos, por un monto de \$10,475.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/339/00, del 29 de abril de 2000, se solicitó al Partido Alianza Social que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Generales, se había observado un pago de boletos de avión a Cuba que no estaba acompañado de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado, por un monto de \$10,650.00, por concepto de Transporte Aéreo.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Se incluye al memorándum que indica el objeto partidista del viaje realizado a Cuba al congreso de partidos políticos".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

De la revisión al documento proporcionado por el partido, se determinó que éste no especifica de manera suficiente el objeto partidista del viaje realizado. Como consecuencia no se dio cumplimiento al artículo 11.6 del Reglamento. Por lo anterior, se considera que no se subsanó la observación.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Alianza Social incumplió con lo establecido en el artículo 11.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, al no haber acreditado el objeto partidista de los viajes al extranjero que cubrió con recursos del partido.

Dicha disposición establece que los comprobantes que un partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio nacional, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del territorio nacional, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado.

En este sentido, la interpretación sistemática de las normas aplicables a los partidos políticos respecto del registro y la comprobación de sus ingresos y egresos en este aspecto, resulta consistente con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dispone que los partidos políticos están obligados a utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 del mismo Código.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos; lo que no cumplió el partido en cuanto a las disposiciones que regulan la documentación de erogaciones destinadas al rubro a que se refieren.

Como se establece en el Dictamen Consolidado, la documentación presentada no es suficiente, pues consiste en un memorándum en hoja membretada del partido, lo que no puede acreditar lo solicitado, al tratarse de un documento que el propio partido político puede llenar en cualquier momento, e incluir en él lo que considere conveniente, sin que tal circunstancia le confiera valor probatorio, más allá de lo que el propio partido político podría expresar.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Para verificar la legalidad en la aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos públicos, es importante que la autoridad cuente con los documentos que la norma exige, en el caso particular, para comprobar que los gastos de viajes al extranjero tengan relación con algún objeto

propio del partido político. No presentar tales evidencias, implica no darle a la autoridad los elementos suficientes para valorar el correcto ejercicio de sus recursos.

Tomando en cuenta lo anteriormente señalado, la falta se califica como de mediana gravedad, pues si bien impide verificar la correcta aplicación de los recursos, no implica problemas de comprobación de los gastos respectivos, al haberse presentado los comprobantes correspondientes.

Se tiene en cuenta que no puede presumirse que la irregularidad provenga del dolo, o que se haya tenido intención manifiesta de ocultar información; que es la primera vez que el partido presenta un informe del origen y monto de sus recursos, así como su empleo y aplicación, en términos de lo establecido por el artículo 49-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que es la primera vez que el partido debe aplicar lineamientos que tienen cierto grado de complejidad de los lineamientos aplicables en el registro de ingresos y egresos y en la presentación de los informes.

Sin embargo, también se tiene en cuenta que, según se desprende del Dictamen Consolidado, el partido no lleva un adecuado control de sus operaciones en lo general.

Por otra parte, ha de tomarse en cuenta que el monto de recursos involucrado es de \$10,650.00.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de sesenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

r) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

En el rubro de Apoyos Estatales, cuenta Deudores Diversos, el partido no presentó estados de cuenta bancarios de 10 cuentas de cheques estatales, en diversos períodos, y no presentó balanzas de comprobación locales, ni balanza nacional, a pesar de que sí realizó transferencias a los estados.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 8.3, 15.2, 16.5, incisos a) y b), 19.2, 24.1, 24.4 y 24.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/339/00, del 29 de abril de 2000, se solicitó al Partido Alianza Social que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Apoyos Estatales, por concepto de Deudores Diversos, se había observado que, al haber realizado la apertura de las cuentas bancarias CBE conforme a los artículos 1.4 y 8.1 del Reglamento, el partido debió realizar el registro de transferencias de recursos conforme al artículo 8.3 del ordenamiento citado, que a la letra establece: "Todas las transferencias de recursos que se efectúen conforme a lo establecido en este artículo deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que hubiere expedido el órgano del partido u organización adherente que reciba los recursos transferidos". Así, el partido no se apegó a lo establecido en el artículo 24.1 del Reglamento, al no utilizar el catálogo "B. Catálogo de Cuentas aplicable en la contabilidad de los Comités Estatales u órganos equivalentes", además de que no se atendió lo conducente al artículo 24.5 y artículo transitorio 2.T.7. del Reglamento, que establece: "...solamente deberá elaborarse una Balanza de Comprobación anual para cada Comité Estatal y cada organización adherente, las cuales servirán de sustento, junto con las Balanzas de Comprobación mensuales del Comité Ejecutivo Nacional, para la elaboración de la Balanza Anual Nacional a que se refiere el artículo 24.5".

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Con lo que respecta a las transferencias a los comités estatales, se elabora la corrección, cabe mencionar que se registraba en esta cuenta de deudores debido a que no todos los comités estatales contaban con cuenta de cheques hasta el mes de octubre".

De la respuesta del partido se determinó que, aun cuando deposita las transferencias en cuentas bancarias como lo establece el artículo 8.1 del Reglamento, existe el registro por un importe de \$797,674.79, que no está sustentado con la documentación comprobatoria.

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

No se apegó a lo establecido en el artículo 8.3 que a la letra dice: "Todas las transferencias de recursos que se efectúen conforme a lo establecido en este artículo deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que hubiere expedido el órgano del partido u organización adherente que reciba los recursos transferidos", así como lo señalado en los artículos 24.4, 24.5 y 16.1 al no presentar una Balanza Nacional y 16.5 inciso b), razón por lo cual se considera insatisfactoria la respuesta del partido.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Alianza Social incumplió con lo establecido en artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 8.3, 15.2, 16.5, incisos a) y b), 19.2, 24.1, 24.4 y 24.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, al no presentar el partido balanzas de comprobación locales, ni balanza nacional, a pesar de que sí realizó transferencias a los estados.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos nacionales permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos, mientras que el artículo 8.3 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, establece que todas las transferencias de recursos que se efectúen conforme a lo establecido en este artículo deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que hubiere expedido el órgano del partido u organización adherente que reciba los recursos transferidos; el 15.2 dispone que los informes de ingresos y egresos de los partidos políticos serán presentados en los formatos incluidos en el Reglamento; el 16.5, incisos a) y b) establece que junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral, los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización y las balanzas de comprobación mensuales y cuatrimestrales que no hubieren sido remitidas con anterioridad a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, y la balanza anual nacional; el 19.2 dispone que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros; el 24.1 establece que para efectos de que la Comisión de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos políticos utilizarán los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que el Reglamento establece; el 24.4 establece que el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de cada partido político deberá elaborar una balanza mensual de comprobación a último nivel; los comités estatales u órganos equivalentes de cada partido político, y las organizaciones adherentes o instituciones similares que reciban transferencias del partido político, deberán elaborar balanzas de comprobación cuatrimestrales, que solamente registrarán el manejo de los recursos que son materia del Reglamento, y que las balanzas deberán ser entregadas a la autoridad electoral cuando lo solicite o así lo establezca el Reglamento; y el 24.5 establece que al final de cada ejercicio, el órgano de finanzas de cada partido deberá elaborar, con base en las balanzas mencionadas en el párrafo anterior, una balanza de comprobación anual nacional, que deberá ser entregada a la autoridad electoral cuando lo solicite, en el transcurso de la revisión del informe anual correspondiente.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

En el caso, el partido presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de comprobación de documentación que cumpla con los requisitos exigidos por el reglamento citado.

En cuanto a lo alegado por el Partido Alianza Social, debe señalarse que, a pesar de que argumentan haber efectuado la corrección contable ante las observaciones señaladas, el partido no presentó las pólizas de los cheques correspondientes, junto con los recibos internos que hubiere expedido el órgano del partido que recibió dichas transferencias.

Por lo tanto, como correctamente razonó la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado, y por las razones asentadas en tal documento, que se han reproducido con anterioridad, la irregularidad se tiene por no subsanada.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, pues la omisión en la entrega de la documentación requerida no permite tener cabal certeza sobre el destino de recursos, particularmente aquellos que se refieren a apoyos estatales. En vista de lo anterior, la falta se califica como grave.

Sin embargo, se tienen en cuenta las siguientes circunstancias: que es la primera vez que el partido presenta un Informe Anual y está obligado a aplicar lineamientos que tienen un cierto grado de complejidad.

Por otra parte, también se tiene en cuenta que el monto implicado es relativamente importante, al ascender a \$797,674.79, lo que representa 8.03% del financiamiento público otorgado a este partido político para el ejercicio reportado.

Además, según se desprende del Dictamen Consolidado, el partido presenta, en términos generales, condiciones deficientes en cuanto al registro, control y documentación de sus ingresos y egresos.

Se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de dos mil ochocientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

5.10.- Partido de Centro Democrático.

a) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido presentó su Informe Anual un día después del vencimiento del plazo legalmente establecido.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a), b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Consta en el Dictamen Consolidado que el Partido de Centro Democrático hizo entrega el día 1 de marzo del año en curso, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de su Informe Anual de Ingresos Totales y Gastos Ordinarios correspondiente al ejercicio de 1999, en forma extemporánea, incumpliendo con el plazo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Centro Democrático, incumplió con lo establecido en los artículos 49-A párrafo 1 inciso a) fracción 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, que establecen que los Informes Anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporta.

Como correctamente razonó la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado, el Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 49-A párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 16.1 del Reglamento.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, pues entregar fuera de término el Informe Anual retrasa la revisión de dicho informe, así

como violenta los términos establecidos en la legislación electoral. En vista de lo anterior, la falta se califica como grave.

Sin embargo, se tiene en cuenta que es la primera vez que el partido político presenta su Informe Anual, y qué sólo lo presentó con un día de retraso.

Por otra parte, también se tiene en cuenta que el cumplimiento a su obligación, en el término legal establecido, no era de suyo complicada.

Se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de Centro Democrático una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

b) En el capítulo de conclusiones finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido no proporcionó documentación comprobatoria de sus egresos por un monto de \$21,847.50, integrado de la siguiente forma:

CUENTA	CONCEPTO	MONTO
Egresos	<i>Incremento no explicado</i>	20,447.50
Servicios Generales	<i>Rentas</i>	1,400.00
TOTAL		21,847.50

La falta de presentación de la documentación comprobatoria solicitada constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante los oficios STCFRPAP/364/00, del 26 de abril de 2000 y STCFRPAP/369/00, del 28 de abril de 2000, se solicitó al Partido Centro Democrático que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto de un conjunto de observaciones producto de la revisión. El partido envió sus respuestas en los oficios CEN/SF/18/00, de fecha 6 de mayo de 2000, y CEN/SF/19/00, de fecha 8 de mayo de 2000, la revisión de la cuenta Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, se observó un incremento en los gastos del partido no explicado, por un monto de \$ 20,447.50 por concepto de egresos.

Al efectuar la revisión de la cuenta Egresos, se observó que el partido incrementó sus gastos sin presentar la documentación comprobatoria correspondiente, por un monto de \$20,447.50.

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

No presentó la documentación comprobatoria con requisitos fiscales, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento aplicable a los partidos políticos.

Por otra parte, mediante oficio No. STCFRPAP/369/00 de fecha 28 de abril de 2000, recibido por el partido el mismo día del año en curso, se le hizo saber que en la subcuenta Rentas se había localizado el registro de una póliza sin documentación comprobatoria, por un monto de \$1,400.00.

Mediante escrito de fecha 8 de mayo de 2000, el partido dio contestación, manifestando lo siguiente:

"Con relación a esta observación, se realizó un asiento contable contra gastos por comprobar en virtud de que a la fecha no se ha proporcionado el comprobante correspondiente que contenga todas las disposiciones fiscales aplicables".

"Estas modificaciones se verán reflejadas en el Informe Anual (IA) que se remita, donde se observen todas las aclaraciones y correcciones a todos los movimientos observados con motivo de la auditoría en curso".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

Derivado de la verificación a la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 1999, se determinó que el partido no efectuó la cancelación del gasto de \$1,400.00, y no modificó su Balanza de Comprobación Nacional, ni el formato "IA", por lo que la respuesta del partido no se considera satisfactoria, ya que el gasto fue estrictamente realizado en el ejercicio en comento, por

lo tanto la observación no fue subsanada, al no presentar la documentación con requisitos fiscales incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de Centro Democrático incumplió con lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento, en relación con la falta de presentación de documentación comprobatoria.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

En cuanto a lo alegado por el Partido Centro Democrático, debe señalarse que si bien presentó los escritos CEN/SF/18/00 de fecha 6 de mayo de 2000, CEN/SF/19/00 de fecha 8 de mayo de 2000, a través de los cuales pretende subsanar las observaciones realizadas, no fue presentada la documentación requerida.

En cuanto a las aclaraciones presentadas por el partido, debe decirse que éstas no cumplieron con la solicitud expresa de la Comisión de Fiscalización, tal como lo razonó la misma Comisión en el Dictamen Consolidado.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, pues es una obligación del partido político entregar la documentación que le sea solicitada, en tiempo y forma. En vista de lo anterior, la falta se califica como grave.

Sin embargo, se tienen en cuenta las siguientes circunstancias: que no hubo la explícita intención del partido de ocultar información al respecto; que es la primera vez que presenta un informe anual, y que debe ajustarse a lineamientos que guardan un cierto grado de complejidad.

Por otra parte, también se tiene en cuenta que el cumplimiento a la solicitud hecha por la Comisión no era de suyo complicada.

También ha de tenerse en cuenta que el monto implicado en esta irregularidad es de \$21,847.50.

Se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de Centro Democrático una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de ciento noventa días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

c) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido no realizó mediante cheque, pagos superiores a los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por un monto de \$222,493.42, integrado de la siguiente forma:

CUENTA	CONCEPTO	MONTO
Servicios Generales	Boletos de avión	7,555.42
Servicios Personales	Reconocimientos por Actividades Políticas	71,938.00
	Reconocimientos por Actividades Políticas, Estado de México	143,000.00
TOTAL		\$222,493.42

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/364/00, del 26 de abril de 2000, se solicitó al Partido de Centro Democrático que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Generales, se localizaron comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual, elaborando cheques por cada uno de estos pagos, por un monto de \$7,555.42, por concepto de Pasaje Aéreo.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 6 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Este punto se solventa de la misma forma que el punto 2.6".

En el punto 2.6 el partido señala lo que a la letra dice: "...se comenta que en los casos observados se tuvieron que realizar en efectivo por causas de fuerza mayor dada la urgencia que se tenía por realizar esos pagos....".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

De la revisión efectuada a la información proporcionada por el partido se determinó que la observación no quedó subsanada en virtud de que la norma es clara al indicar en el artículo 11.5 del Reglamento, que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque.

Por otra parte, mediante el oficio STCFRPAP/364/00, del 26 de abril de 2000, se solicitó al Partido de Centro Democrático que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Personales, se localizaron comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual, elaborando cheques por cada uno de estos pagos, por un monto de \$71,938.00, por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 6 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Con respecto al pago de REPAPS que debieron cubrirse con cheque individual, se comenta que en los casos observados se tuvieron que realizar en efectivo por causas de fuerza mayor dada la urgencia que se tenía por realizar esos pagos y que pudieron realizarse por la disponibilidad de recursos que se tenía en ese momento en la Secretaría de Finanzas".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

En este sentido la norma es clara al indicar en el artículo 11.5 del Reglamento, que todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque, por lo tanto la respuesta es insatisfactoria.

Adicionalmente, mediante el oficio STCFRPAP/369/00, del 28 de abril de 2000, se solicitó al Partido de Centro Democrático que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Personales, se localizaron comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual, elaborando cheques por cada uno de estos pagos, por un monto de \$143,000.00, por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 8 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Con respecto al pago de REPAP'S que debieron cubrirse con cheque individual, se comenta que en los casos observados se tuvieron que realizar dichos pagos por la dificultad de cobrarse en algunas zonas del Estado de México".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

En este sentido la norma es clara al indicar en el artículo 11.5 de Reglamento, que todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque, por lo tanto la respuesta es insatisfactoria.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Centro Democrático incumplió con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento, en relación con el pago de cheques que rebasan la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.

El artículo 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, dispone que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque.

En cuanto a lo alegado por el Partido Centro Democrático, debe señalarse que aun cuando se argumentan causas de fuerza mayor y la dificultad de cobrar dichos pagos en algunas zonas del Estado de México, ello no exime al Partido del cumplimiento de la norma.

Como correctamente razonó la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado, el Partido de Centro Democrático incumplió con lo preceptuado en el Reglamento.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como leve, en tanto que no tiene un efecto inmediato sobre la comprobación de los gastos. Sin embargo, sí puede tener efectos sobre la verificación del destino real de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos, pues la realización de pagos mediante cheque hace que la identidad de quien los realiza y los recibe estén claramente determinados, mientras que la realización de pagos en efectivo, sobre todo si se trata de sumas importantes, puede originar poca claridad, e incluso hacer que se confundan con recursos que no hubieren estado debidamente registrados en la contabilidad de un partido político.

Por otra parte, se tiene en cuenta que el monto involucrado en esta irregularidad es de \$222,493.42.

Sin embargo, se toman en cuenta las siguientes circunstancias: que es la primera vez que el partido presenta un informe del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, en términos de lo establecido por el artículo 49-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que es la primera vez que el partido debe aplicar lineamientos que tienen cierto grado de complejidad en el registro de ingreso y egresos y en la presentación de los informes; y que el partido presentó la mayor parte de la documentación original requerida.

Se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de Centro Democrático una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de seiscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

d) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido presentó comprobantes fechados en 2000 para acreditar egresos reportados en su informe anual de 1999, por un importe de \$5,790.00, integrado de la siguiente forma:

CUENTA	CONCEPTO	MONTO
Gastos para el desarrollo de fundaciones o institutos de investigación	Fundaciones	3,810.00
Servicios Generales	Gasolina (Baja California Sur)	1,980.00
TOTAL		\$ 5,790.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/364/00, del 26 de abril de 2000, se solicitó al Partido de Centro Democrático que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Gastos para el Desarrollo de Fundaciones o Institutos de Investigación, se había observado que existían pagos en los cuales la fecha correspondía al ejercicio de 2000 y que fueron pagados en su totalidad en el ejercicio de 1999, por un monto de \$3,810.00.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 6 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

“Los pagos efectuados en el ejercicio 1999 de los cuales nos fueron entregadas facturas del ejercicio 2000, según póliza de egresos 544 del mes de diciembre de 1999 por un total de \$3,810.00 pesos, fueron reclasificados según póliza de diario num. 9 a Cuentas por cobrar al C. Jesús Valencia Guzmán, persona que fue la encargada de la adquisición”.

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

Derivado de la verificación a la Balanza de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional al 31 de diciembre de 1999, se determinó que el partido efectuó la cancelación del gasto de \$3,810.00, y lo presenta registrado en cuentas por cobrar realizando la provisión de las facturas. Sin embargo, no modificó su Balanza de Comprobación Nacional, ni el formato “IA”, por lo que la respuesta del partido se considera insatisfactoria al incumplir con lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la

letra dice: "En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y a las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe".

Por otra parte, mediante el oficio STCFRPAP/369/00, del 28 de abril de 2000, se solicitó al Partido de Centro Democrático que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Generales, se había observado que existían pagos en los cuales la fecha correspondía al ejercicio de 2000 y que fueron pagados en su totalidad en el ejercicio de 1999, por un monto de \$1,980.00, por concepto de Gasolina.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 8 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Referente a este punto se realizó la póliza de ajuste correspondiente quedando como un gasto por comprobar dicha erogación, con la finalidad de comprobar dicho gasto en el ejercicio de 2000".

"Estas modificaciones se verán reflejadas en el Informe Anual (IA) que se remita, donde se observen todas la aclaraciones y correcciones a todos lo movimientos observados con motivo de la auditoría en curso".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

Derivado de la verificación a la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 1999, se determinó que el partido no efectuó la cancelación al gasto de \$1,980.00, al no modificar su Balanza Nacional, ni el formato "IA" por lo que la respuesta del partido no se considera satisfactoria, ya que el gasto fue estrictamente realizado en el ejercicio en comento, por lo tanto la observación no fue subsanada, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Centro Democrático incumplió con lo establecido en el artículo 49-A párrafo 1 inciso a) fracción II, del Código Electoral en relación con sus ingresos y egresos.

El artículo 49-A párrafo 1 inciso a) fracción II, del Código Electoral, establece que los partidos políticos nacionales, deberán presentar en su informe anual los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

En el caso, el partido presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de presentación de documentación que cumpla con los requisitos exigidos.

En cuanto a lo alegado por el Partido Centro Democrático, debe señalarse que la irregularidad no se subsana con realizar un ajuste para trasladar el egreso a "gastos por cobrar". Adicionalmente, el partido no realizó los ajustes contables que se derivaran de tal ajuste.

En este sentido, la interpretación sistemática de las normas aplicables a los partidos políticos respecto del registro y la comprobación de sus ingresos y egresos resulta también consistente con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas y procedimientos de auditoría comunmente aplicables, que establecen lo siguiente:

"Período contable.- La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en períodos convencionales. Las operaciones y eventos así como sus efectos derivados, susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el período en que ocurren; por tanto cualquier información contable debe indicar claramente el período a que se refiere. En términos generales, los costos y gastos deben identificarse con el ingreso que originaron, independientemente de la fecha en que se paguen".

(Boletín A-1 de la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, página 9, párrafo 41)

Como en materia electoral, en cuanto a la rendición de informes por parte de los partidos políticos, diversas disposiciones legales de otras materias se fundamentan en el mismo principio. Como ejemplo, la Ley del Impuesto sobre la Renta, que en su artículo 24, fracción XXII, establece que uno de los requisitos que deben reunir las deducciones es que la documentación comprobatoria de un gasto deducible ha de corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

De la misma forma, la documentación que sustente los ingresos y egresos que han de registrarse en un informe anual de un partido político, debe corresponder al mismo ejercicio que se reporta en el informe.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, pues se presentó documentación comprobatoria de un año posterior al ejercicio objeto del Informe.

La falta se califica como leve, pues se debe a un problema de carácter fundamentalmente contable, aunque su efecto es grave, en tanto que implica que el Informe Anual presentado por el Partido no reflejó el estado real de sus finanzas. Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

Al respecto, se tiene en cuenta que el partido no ocultó información al respecto, por lo que se puede presumir que no hubo dolo; que es la primera vez que presenta un informe anual, debiendo aplicar lineamientos que tienen un cierto grado de complejidad.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de Centro Democrático una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

e) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido no comprobó egresos con documentación comprobatoria que reuniera los requisitos exigidos por los lineamientos aplicables, por un monto de \$89,964.61, integrado de la siguiente forma:

- Documentación en copia fotostática:

CUENTA	CONCEPTO	MONTO
Servicios Generales	<i>Gastos de Producción de Radio y T.V.</i>	36,800.00

- Documentación sin requisitos fiscales:

CUENTA	CONCEPTO	MONTO
Servicios Generales	<i>Otros Gastos</i>	30,144.61
	<i>Adquisición de Activo Fijo</i>	23,020.00

La falta de presentación de comprobantes que reúnan los requisitos establecidos por los lineamientos aplicables, es decir, originales y con los requisitos que establezcan las disposiciones fiscales aplicables, constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/364/00, del 26 de abril de 2000, se solicitó al Partido de Centro Democrático que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Generales, se había observado que se presentó la copia fotostática de la factura que ampara el gasto, por un monto de \$36,800.00, por concepto de Gastos de Producción de Radio y T.V.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 6 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Se efectuó la reclasificación de la póliza de egresos 117 de septiembre de 1999, efectuado un cargo a gastos por comprobar a nombre de la C. Verastegui Bolaños Luisa María, factura num.

42 por \$36,800.00 pesos, según póliza de egresos 117. Se están efectuando las gestiones para obtener el original de la factura mencionada".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

Derivado de la revisión efectuada a la Balanza de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional proporcionada por el partido, se determinó que no se realizó el movimiento antes citado, pues el saldo reflejado en la cuenta Gastos de Producción de Programas de Radio y T.V. sigue siendo por \$36,800.00 y al no presentar la documentación con requisitos fiscales en apego a lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento, la observación no quedó subsanada.

Por otra parte, mediante el oficio STCFRPAP/364/00, del 26 de abril de 2000, se solicitó al Partido de Centro Democrático que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Generales, por un monto de \$30,144.61, por concepto de Otros Gastos, así como por un monto de \$23,020.00, por concepto de Adquisición de Activo Fijo, se habían observado pagos amparados con documentación soporte que no reunía requisitos fiscales.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 6 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Con relación a los gastos médicos por un monto de \$30,144.61 pesos se ha efectuado una reclasificación respaldada en las pólizas de diario números 6 y 7 efectuando el cargo a cuentas por cobrar de los hospitales Santa María de Sahuayo por \$16,456.61 y Hospital Santa Fe por \$13,688.00 respectivamente cancelando la aplicación efectuada a la subcuenta Otros Gastos de las pólizas 107 y 116. Esta Secretaría está efectuando los trámites a que haya lugar para la recuperación de los importes pagados".

"En póliza de diario num. 11 se efectuó la reclasificación de los registros efectuados a las subcuentas de mobiliario y equipo de oficina según pólizas de egresos nums. 100, 123, 339 y 99, del mes de septiembre de 1999 por un total de \$23,020.00 pesos, quedando registrados en la cuenta de anticipo a proveedores. Se efectuará la aplicación a las cuentas de mobiliario y equipo de oficina en tanto se cuente con las facturas correspondientes".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

Derivado de la verificación a la Balanza de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional al 31 de diciembre de 1999, se determinó que el partido efectuó la cancelación del gasto de \$30,144.61, y lo presenta registrado en cuentas por cobrar, sin embargo, no modificó su Balanza de Comprobación Nacional, ni el formato "IA", por lo que la respuesta del partido no se considera satisfactoria, ya que el gasto fue estrictamente realizado en el ejercicio en comento, razón por la cual la observación no fue subsanada al no presentar la documentación con requisitos fiscales.

Derivado de la verificación a la Balanza de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional al 31 de diciembre de 1999, se determinó que el partido efectuó la cancelación del gasto de \$23,020.00, y lo presenta registrado en anticipo a proveedores. Sin embargo, no modificó su Balanza de Comprobación Nacional, ni el formato "IA" por lo que la respuesta del partido no se considera satisfactoria, ya que el gasto fue estrictamente realizado en el ejercicio en comento, por lo que la observación no fue subsanada al no presentar la documentación con requisitos fiscales incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de Centro Democrático, incumplió con lo establecido en artículo 11.1 del Reglamento, en relación con la falta de presentación de comprobantes que reúnan las disposiciones fiscales aplicables.

El artículo 11.1 del reglamento establece los egresos deben contabilizarse y estar soportados con documentación que reúna las disposiciones fiscales aplicables, mientras que el artículo 19.2 del mismo Reglamento, establece la facultad de la Comisión de Fiscalización para solicitar en cualquier momento la documentación, en original, que estime pertinente para comprobar la veracidad de lo reportado.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de

la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

En el caso, el partido presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de presentación de documentación que cumpla con los requisitos exigidos.

Como correctamente razonó la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado, por los motivos que anteriormente se reprodujeron, el Partido de Centro Democrático incumplió con lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del reglamento.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, pues es una obligación del partido político cumplir con los lineamientos contenidos en el Reglamento.

La falta se califica como de mediana gravedad, en tanto que con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual:

- A la documentación en copia fotostática no puede otorgársele valor probatorio, en tanto que no consiste en la que le fue extendida al partido por la persona a quien se efectuó el pago, y además es relativamente fácil su alteración.

- La documentación sin requisitos fiscales no hace prueba del egreso, pues no cumple con los requisitos que exige el artículo 11.1 del Reglamento aplicable, para acreditar los egresos que se efectúen por el partido político, y la documentación presentada no está incluida en los únicos casos de excepción que el propio Reglamento permite para presentar documentación sin tales requisitos.

Sin embargo, se tienen en cuenta las siguientes circunstancias: que el partido presentó alguna documentación, aunque no cumpliera con los requisitos exigidos; que el partido presentó la mayor parte de la documentación original requerida; que no se puede presumir intención alguna de ocultar información; que es la primera vez que presenta un informe anual, y se ve obligado a aplicar lineamientos que tienen un cierto grado de complejidad.

Ha de tomarse en cuenta que el monto involucrado es de \$ 89,964.61.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de Centro Democrático una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de seiscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

f) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido político no presentó controles de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas "CF-REPAP" correspondientes a las series emitidas en cuatro entidades federativas.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 14.8, 16.5 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/363/00, del 24 de abril de 2000, se solicitó al Partido de Centro Democrático que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Personales, por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas, se había observado que no reportó en algunos casos el total de los recibos impresos y/o en otros el número inicial y número final de los folios impresos de acuerdo a la numeración correspondiente. Por lo tanto, de la revisión realizada por los auditores, y salvo información ulterior que el partido tuviera, los formatos debían ser modificados como se señala a continuación:

ESTADO	DEBE DECIR		
	TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS	DEL FOLIO	AL FOLIO
CEN	1000	-	-
Aguascalientes	500	1	500
Campeche	500	1	500
Colima	500	1	500
Chiapas	500	1	500

Guanajuato	500	1	500
Michoacán	500	1	500
Monterrey	500	1	500
Morelos	500	1	500
Oaxaca	500	1	500
Querétaro	500	1	500
San Luis Potosí	500	1	500
Veracruz	500	1	500
Tabasco	500	1	500

Mediante escrito de fecha 4 de mayo de 2000, el partido presentó las modificaciones a los formatos de referencia, omitiendo presentar los controles de folios "CF-REPAP" de los estados de Aguascalientes, Morelos, Veracruz y Tabasco. Consta en el Dictamen Consolidado que la observación no fue subsanada en su totalidad, en virtud de que no cumplió con lo establecido en el Instructivo del Formato, al no reportar adecuadamente la información antes solicitada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de Centro Democrático incumplió con lo establecido en el artículo 14.8 del Reglamento, en relación con la presentación del control de folios "CF-REPAP".

Los artículos 14.8 y 16.5 del Reglamento, establecen que los partidos políticos deberán llevar un control de Folios de los recibos que se impriman y expidan, mismo que deberán remitirse junto con el Informe Anual, mientras que el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Electoral, y el artículo 19.2 del Reglamento, establecen la facultad de la Comisión de Fiscalización para tener acceso a toda la documentación original que requiera.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

En el caso, el partido omitió dar respuesta completa a los requerimientos de la Comisión, y de presentar la totalidad de los controles de folios por "CF-REPAP".

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, pues es una obligación del partido político presentar la documentación que ésta Comisión le solicita. En vista de lo anterior, la falta se califica como de mediana gravedad.

Sin embargo, se tienen en cuenta las siguientes circunstancias: que se presentó una parte substancial de la documentación requerida; que es la primera vez que el partido presenta un informe sobre el origen y la aplicación de sus recursos, y que ha de aplicar lineamientos que tienen un cierto grado de complejidad.

Se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de Centro Democrático una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de setenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

g) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido no requisitó debidamente el Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas "CF-REPAP" correspondiente al comité nacional, así como los correspondientes a 6 entidades federativas, en tanto que no detalló el total de recibos impresos. Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 14.8 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo

General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/363/00, del 24 de abril de 2000, se solicitó al Partido de Centro Democrático que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Personales, por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas, se había observado que en los controles de folios "CF-REPAP", los renglones de "Total de recibos expedidos", "Total de recibos cancelados" y en el "Total de recibos pendientes de utilizar", no coincidían con lo reportado en el formato correspondiente. Por lo tanto, los formatos debían ser modificados.

Mediante escrito de fecha 4 de mayo de 2000, el partido dio contestación, manifestando lo siguiente:

"Relaciones corregidas de los formatos CF-REPAP donde se destacan los renglones de:"

"Total de recibos expedidos"

"Total de recibos cancelados"

"Total de recibos pendientes por utilizar"

"De las siguientes entidades federativas:"

"CEN"

"Campeche"

"Colima"

"Chiapas"

"Estado de México"

"Guanajuato"

"Hidalgo"

"Jalisco"

"Michoacán"

"Morelos"

"Oaxaca"

"Puebla"

"Querétaro"

"San Luis Potosí"

"Sinaloa"

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En cuanto a algunos controles de folios, el partido solamente corrigió algunos puntos, como a continuación se detalla:

ESTADO	CONCEPTO	DICE	DEBE DECIR	CORRECCION SEGUN ESCRITO DEL PARTIDO
CEN	Total de recibos expedidos.	1,000	349	
	Total de recibos cancelados.	59	59	
	Total de recibos pendientes por utilizar.	650	592	X
Campeche	Total de recibos expedidos.	117	66	
	Total de recibos cancelados.	52	51	
	Total de recibos pendientes por utilizar.	383	383	X
Chiapas	Total de recibos expedidos.	35	52	
	Total de recibos cancelados.	4	13	X
	Total de recibos pendientes por utilizar.	451	465	X
Estado de México	Total de recibos expedidos.	119	74	
	Total de recibos cancelados.	30	38	
	Total de recibos pendientes por utilizar.	351	380	
Guanajuato	Total de recibos expedidos.	65	28	X
	Total de recibos cancelados.	37	36	
	Total de recibos pendientes por utilizar.	498	436	
Hidalgo	Total de recibos expedidos.	51	35	X
	Total de recibos cancelados.	15	16	X

	Total de recibos pendientes por utilizar.	449	449	
Michoacán	Total de recibos expedidos.	52	24	
	Total de recibos cancelados.	28	27	
	Total de recibos pendientes por utilizar.	448	449	

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

...se concluye que las modificaciones solicitadas según el instructivo del formato no se efectuaron en su totalidad, debido a que el partido no presenta las correcciones a todos los puntos requeridos, como se muestra en el cuadro anterior. Por lo tanto, la observación quedó sólo parcialmente subsanada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de Centro Democrático incumplió con lo establecido en el artículo 14.8 del Reglamento en relación con el Instructivo del Formato "CF-REPAP", Control de Folios.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

En cuanto a lo alegado por el Partido de Centro Democrático, debe señalarse que aunque presentó la mayor parte de la documentación requerida, no se presentaron la totalidad de las correcciones que le fueron señaladas.

Por los motivos expresados por la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado, el Partido de Centro Democrático incumplió con la normatividad en la materia.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, pues es una obligación de los partidos políticos presentar adecuadamente la información requerida. En vista de lo anterior, la falta se califica como de mediana gravedad.

Sin embargo, se tienen en cuenta las siguientes circunstancias: Que el partido no ocultó información al respecto, por lo que se puede presumir que no hubo dolo; y que es la primera vez que presenta un informe anual, y que debe de ajustarse a lineamientos que presentan un cierto grado de complejidad.

Se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de Centro Democrático una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

h) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido no expidió consecutivamente los recibos foliados de reconocimientos por actividades políticas "REPAP", en el Estado de Michoacán, al existir dos series distintas.

La falta de expedición consecutiva de recibos constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 14.7 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/363/00, del 24 de abril de 2000, se solicitó al Partido de Centro Democrático que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Personales, se había observado que en el control de folios "CF-REPAP" del Comité Estatal de Michoacán, el partido utilizó dos series de REPAP,

una del folio 1 al 36, en la cual se indicó que era provisional, y la segunda del folio 1 al 500, utilizada a partir del 15 de octubre de 1999, por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 4 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

“Respecto a los 36 recibos del estado de Michoacán que se reportan como provisionales, se anexa el formato CF-REPAP debidamente requisitado. Cabe mencionar que estos recibos, aunque provisionales en su elaboración, están considerados en los registros contables de la entidad federativa, sin haber sido sustituidos por los recibos impresos seriados con folios del 1 al 500 reportados en el numeral anterior”.

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

La Comisión juzgó insatisfactoria la respuesta del partido, en virtud de que se utilizaron recibos provisionales que no respetaron la serie correspondiente al estado y utilizaron series duplicadas incumpliendo con lo establecido en el artículo 14.6 del Reglamento.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de Centro Democrático incumplió con lo establecido en el artículo 14.6 del Reglamento en relación con la impresión del Formato “REPAP”.

El artículo 14.6 del Reglamento, establece que los partidos políticos deberán imprimir 33 series distintas del Formato “REPAP”, una para el Comité Ejecutivo Nacional, y una para cada Entidad Federativa, mientras que el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Electoral, y el artículo 19.2 del Reglamento, establecen la facultad de la Comisión de Fiscalización para tener acceso a toda la documentación original que requiera.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

En el caso, el partido presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de presentación de documentación que cumpla con los requisitos exigidos.

En cuanto a lo alegado por el Partido de Centro Democrático debe señalarse que la presentación de Formatos “REPAP” provisionales, permite que se incumpla el sentido de solicitar a los partidos, desde un principio, la impresión de series definitivas de los formatos “REPAP”; no exime al partido de la obligación de presentar los Formatos “REPAP” definitivos.

Como correctamente razonó la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado, el Partido de Centro Democrático incumplió con la normatividad en la materia.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, pues es una obligación de los partidos políticos presentar adecuadamente la información requerida. La falta se califica como de mediana gravedad, en tanto que no tiene un efecto directo sobre la comprobación de los egresos del partido político, aunque puede producir efectos perjudiciales en cuanto al control de los recibos que utiliza el partido para comprobarlos.

Sin embargo, se tienen en cuenta las siguientes circunstancias: Que el partido no ocultó información al respecto, por lo que se puede presumir que no hubo dolo; que se trata de un problema más bien aislado; y que es la primera vez que presenta un informe anual, y que se ve obligado a aplicar lineamientos que presentan un cierto grado de complejidad.

Se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de Centro Democrático una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

i) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido no comprobó, de acuerdo con los lineamientos establecidos, un monto de \$15,660.00, registrado en el rubro Servicios Personales, subcuenta Reconocimientos por Actividades Políticas, correspondientes al monto excedente de recibos "REPAP" que superaron el límite de pagos por 400 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal hechos a una misma persona en el transcurso de un mes, permitidos por los mismos lineamientos para ser comprobados mediante tal clase de recibos.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 11.1 y 14.4 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/364/00, del 26 de abril de 2000, se solicitó al Partido de Centro Democrático que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Personales, se había observado que algunas personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas habían excedido el límite mensual de 400 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el año de 1999, lo que equivale a \$13,780.00.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 6 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Respecto a las personas que excedieron en el pago de REPAPS el límite mensual de 400 días de salarios mínimos general vigente en el Distrito Federal en el año de 1999, se hacen las siguientes aclaraciones:"

"Con respecto al 164 se identificó la fecha como nueve de noviembre de 1999. Los REPAPS 389, 164 y 270 fueron expedidos para cubrir adeudos de meses anteriores".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

De la revisión efectuada a la información proporcionada por el partido se determinó que las observaciones referentes a los recibos 164/246, 389/393 y 270/351 no quedaron subsanadas, en virtud de que la norma es clara al indicar en el artículo 14.4 del Reglamento que no podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, cuando excedan los 400 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes. La diferencia fue de \$15,660.00.

El artículo 14.4 del Reglamento establece que no se podrán comprobar mediante recibos "REPAP" pagos realizados a una sola persona física, cuando excedan los 400 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes, mientras que el artículo 11.1 del Reglamento, dispone que para la comprobación de la erogaciones que superen los 400 días de salario mínimo general diario vigente, deberán contabilizarse y estar soportados con documentación original con requisitos fiscales.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

En el caso, el partido presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de presentación de documentación que cumpla con los requisitos exigidos.

En cuanto a lo alegado por el Partido de Centro Democrático, debe señalarse que de la revisión efectuada a la información proporcionada por el partido se determinó que las observaciones referentes a los recibos 164/246, 389/393 y 270/351 no quedaron subsanadas en virtud de que la norma es clara al indicar en el artículo 14.4 del Reglamento que no podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, cuando excedan los 400 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes. La diferencia fue de \$15,660.00.

Como correctamente razonó la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado, el Partido de Centro Democrático incumplió con la normatividad en la materia.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, pues el excedente de los topes establecidos no puede tenerse por debidamente comprobado, en los términos de la normatividad aplicable a los partidos políticos. La falta se califica como de mediana gravedad, al incumplir con los requisitos exigidos por los lineamientos aplicables para comprobar esta clase de egresos.

Sin embargo, se tiene en cuenta que el partido presentó los recibos solicitados, con los requisitos exigidos; que por las características de la infracción, no se puede presumir dolo, ni la intención de ocultar información; y que es la primera vez que el partido presenta un informe anual, viéndose obligado a aplicar lineamientos que presentan cierto grado de complejidad.

Por otra parte, debe tomarse en cuenta que el monto que no se tiene como debidamente comprobado es de \$15,660.00.

Se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de Centro Democrático una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

j) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido político no presentó el juego completo (original y 2 copias) de dos recibos de reconocimientos por actividades políticas que reportó como "cancelados".

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/364/00, del 26 de abril de 2000, se solicitó al Partido de Centro Democrático que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Personales, se había observado, entre otras cosas, que no había presentado recibos por un monto de \$74,600.00. Entre ellos, los recibos 65 y 100, el primero por \$13,000.00 y el segundo por \$10,000.00. Por lo tanto, se solicitó presentara los "REPAP" correspondientes.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 6 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Se han requisitado todas las omisiones de los REPAPS que se detallan en las dos hojas del anexo 1, con la consideración de que los REPAPS con folios 65, 100, 261 y 262 se encuentran cancelados y los 162, 181 y 230 se encuentran remarcados por lo propios interesados, y al respecto el que suscribe, como titular de la Secretaría de Finanzas certifica la autenticidad tanto de los datos como de los importes especificados en cada documento, como se podrá constar con la firma de éste titular en las partes remarcadas".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

En relación con los recibos 65 y 100 solamente presentó el original, incumpliendo lo establecido en el artículo 14.6 del Reglamento, en el sentido de que el partido deberá imprimir sus recibos en original y copia, por lo que no se considera subsanada la observación.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de Centro Democrático incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 19.2 del Reglamento en la materia.

El artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los partidos políticos están obligados a proporcionar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos y egresos, mientras que el artículo y 19.2 del Reglamento en la materia establece que, durante el período de revisión de sus informes, los partidos tendrán la obligación de

permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y sus egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

En cuanto a lo alegado por el partido, es importante recordar que el partido estaba obligado a conservar adecuadamente los documentos y a presentarlos a la autoridad electoral cuando le fueran requeridos. La falta de presentación de los juegos completos de los recibos cancelados no acredita de manera fehaciente la cancelación de tales recibos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, en tanto que la falta de presentación de la documentación solicitada impide verificar que se hubieren efectivamente cancelado los recibos señalados, con lo que no existe certeza al respecto.

Sin embargo, se tienen en cuenta las siguientes circunstancias: que es la primera vez que el partido presenta un Informe Anual, y se enfrenta a la aplicación de una normatividad relativamente compleja; que no se puede presumir dolo o un intento por ocultar información.

Por otra parte, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de Centro Democrático una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de setenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

k) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido no comprobó haber destinado el 2% de su financiamiento público recibido por concepto de actividades ordinarias permanentes durante el año de 1999, a sus fundaciones o institutos de investigación.

La irregularidad señalada constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/365/00, del 18 de abril de 2000, se solicitó al Partido de Centro Democrático que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Gastos para el Desarrollo de Fundaciones o Institutos de Investigación, se había observado que no destinaba el 2% del Financiamiento Público para Gastos Ordinarios que debe destinarse para el desarrollo de las mismas.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 27 de abril de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"En dicho oficio, se menciona que en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999 se abrió la cuenta 5250 'Gastos en fundaciones o institutos de investigación', por un importe de \$76,786.37. Al respecto, me permito informar a usted que el año pasado este partido político inició acciones para el desarrollo de una fundación o de un instituto de investigación, sin embargo, dicho instituto no logró consolidarse en el ejercicio anterior. Por tal motivo, se procederá a reclasificar el tipo de gasto efectuado, asignándolo al rubro de Servicios Generales. Dicha reclasificación podrá verificarse en la Balanza de Comprobación que se remita con las rectificaciones y aclaraciones a todos los movimientos observados con motivo de la auditoría en curso".

"Esta Secretaría destinó la cantidad que resulta de aplicar el porcentaje señalado en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que, en cumplimiento de dicha disposición, se ejerciera para el desarrollo de una fundación o de un instituto de investigación; sin embargo, al no constituirse dicho organismo en el referido ejercicio, estos recursos quedaron como parte del saldo al 31 de diciembre".

Consta en el Dictamen Consolidado que, derivado de la verificación a la Balanza de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional al 31 de diciembre de 1999, se determinó que el partido efectuó la cancelación del saldo de la cuenta en comento por un monto de \$76,786.37, y lo presenta registrado en el rubro de Servicios Generales, sin embargo, la reclasificación no se ve reflejada en la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 1999.

De lo anterior, se determinó que el partido no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que no otorgó los recursos correspondientes.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de Centro Democrático incumplió con el artículo ya mencionado del Código de la materia que claramente establece la obligación que tienen los partidos políticos de destinar a sus fundaciones o institutos de investigación, por lo menos, 2% del financiamiento público que recibe anualmente.

En el caso, el partido presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar el incumplimiento de una norma tan clara como la antes citada. El partido debió, sin mediar pretexto alguno, destinar, por lo menos, el 2% del financiamiento público que le fue otorgado para 1999. La reclasificación realizada por el partido no lo exime de la responsabilidad de no haber aplicado tales recursos de conformidad con la disposición legal señalada.

La falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Se trata de una falta grave, en tanto que el partido político incumplió directamente con un mandato legal y con ello desatendió su obligación de aplicar el financiamiento público que recibe con base en el mandato constitucional contenido en el artículo 41 para cumplir con sus finalidades, entre las cuales se encuentra la de promover la participación del pueblo en la vida democrática, misma que no puede satisfacer cabalmente si no destina parte de su financiamiento al mantenimiento de fundaciones o institutos de investigación política que permitan la divulgación a la ciudadanía de los problemas sociales, económicos y políticos del país, y proponer soluciones a los problemas nacionales.

Sin embargo, se tienen en cuenta las siguientes circunstancias: que es la primera vez que el partido hace uso de recursos públicos y que, por tanto, presenta un Informe Anual por primera ocasión desde la obtención de su registro.

Se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de Centro Democrático una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en la reducción del dos y medio por ciento de la ministración del Financiamiento Público que le corresponda al partido por concepto de Gasto Ordinario Permanente por un mes.

5.11- Democracia Social Partido Político Nacional.

a) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido no comprobó egresos con documentación comprobatoria que reuniera los requisitos exigidos por los lineamientos aplicables, por un monto de \$18,657.20, integrado de la siguiente forma:

- En la cuenta Servicios Personales, subcuenta Reconocimientos por Actividades Políticas, se localizó el recibo "REPAP" No. 139 en copia fotostática, por un importe de \$13,780.00 y no proporcionó el original del mismo.

- En la cuenta Servicios Personales, subcuenta Mobiliario y Equipo, en el estado de Guerrero, se localizó un documento sin requisitos fiscales por un importe de \$1,000.00, que corresponde a la compra de una impresora. El partido presentó un fax de la factura correspondiente.

- Por otra parte, dentro de la cuenta Servicios Generales, subcuenta Viáticos y Pasajes, en el estado de Coahuila, se localizaron comprobantes por un importe de \$3,877.20, por concepto de pago de teléfonos, que no están a nombre del partido sino de terceras personas.

La falta de presentación de comprobantes que reúnan los requisitos establecidos por los lineamientos aplicables, es decir, originales, a nombre del partido político y con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/213/00, del 7 de abril de 2000, se solicitó a Democracia Social Partido Político Nacional que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Personales, se localizó el recibo No. 139 en

copia fotostática, por un monto de \$13,780.00, por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 17 de abril de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"...le informo que: el recibo no. 139 fue extraviado y únicamente contamos con la copia".

Por otra parte, mediante el oficio STCFRPAP/410/00, del 28 de abril de 2000, se solicitó a Democracia Social Partido Político Nacional que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Personales, se localizó una nota de remisión sin requisitos fiscales, por un monto de \$1,000.00, por concepto de Mobiliario y Equipo.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 6 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"En lo concerniente al punto 3.2 de adquisición de Activo Fijo, referente al pago efectuado a la empresa PC. Servicio Quadra's (David Quadra Cortés) por la cantidad de \$1,000.00, procedimos a solicitar la factura correspondiente a la Comisión Estatal, la cual tuvo a bien enviarme por fax la factura correspondiente, misma que se anexa a la póliza, en cuanto tengamos en nuestro poder la original, la haremos llegar".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

La respuesta del partido no satisfizo a la Comisión en virtud de que no fue entregado el documento original, incumpliendo lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento.

Mediante el oficio STCFRPAP/410/00, del 28 de abril de 2000, se solicitó a Democracia Social Partido Político Nacional que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Generales, se determinó que existían comprobantes que no estaban a nombre del partido, por un monto de \$4,213.85, por concepto de Viáticos y Pasajes.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 7 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"En lo concerniente al punto Servicios Generales. Los pagos efectuados a la empresa TELCEL y que la facturación no reúne los requisitos en virtud de que los mismos no fueron emitidos a nombre de Democracia social P.P.N., sino a nombre de Agustín Acosta Zavala, Presidente del Consejo Político Estatal de nuestro partido en Coahuila, esto se debió a que la mencionada persona ha prestado en comodato el aparato telefónico con el acuerdo de que el partido realice los pagos correspondientes a la renta y al servicio del mismo".

"En relación con la PD-20/Dic.-99 referente a la pago de luz por la cantidad de \$232.00 cuyo comprobante no fue emitido a nombre de Democracia Social, P.P.N., señalamos lo siguiente: en la documentación presentada en póliza de referencia, se muestra claramente el error de la empleada de la Comisión Federal de Electricidad, ya que le comprobante del depósito de garantía esta emitido correctamente y no así el comprobante donde efectúan el cargo por servicio. Por lo anterior solicitamos que dicho comprobante sea aceptado dentro de la bitácora correspondiente, anexándola a la póliza de referencia".

"Asimismo, en la PD-6/Dic.-99 referente al pago efectuado a la Ferretería SIEVER por la cantidad de \$104.65 estamos solicitando que dicho importe también nos sea autorizado mediante bitácora que estamos anexando a la póliza correspondiente".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

(...) por lo que respecta a los pagos de teléfono, el partido no presentó contrato de comodato, por lo que se tiene como no subsanada la observación, por un monto de \$3,877.20.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que Democracia Social Partido Político Nacional incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los partidos políticos están obligados a proporcionar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos y egresos, mientras que los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia establecen que los egresos deberán estar comprobados con la documentación que expida a

nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago y que, durante el período de revisión de sus informes, los partidos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y sus egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

En el caso, el partido presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de presentación de documentación que cumpla con los requisitos exigidos.

En cuanto a lo alegado por Democracia Social Partido Político Nacional, la Comisión está consciente de la posibilidad de que los partidos, al manejar importantes volúmenes de comprobación, extravíen un documento. Sin embargo, queda claro que el extravío de algún documento comprobatorio no deslinda al partido, bajo ninguna circunstancia, de las obligaciones establecidas por los artículos ya citados.

Respecto a la entrega de documentos que reúnen los documentos fiscales, pero su comprobación se intenta hacer a través de copia fotostática argumentando no contar con el instrumento original que ampare el egreso debido a que el proveedor no lo ha facilitado, el artículo 19.2 del Reglamento es claro: sólo serán validados documentos originales. Los partidos políticos conocen la regulación en la materia y deben, en todo caso, tomar las precauciones necesarias para contar con dicha documentación a tiempo.

Democracia Social Partido Político Nacional explica que la facturación de pagos realizados a la empresa TELCEL a nombre del Presidente de su Consejo Político Estatal coahuilense se debe a que este funcionario ha prestado en comodato el aparato telefónico. El partido político, sin embargo, no hizo llegar a la Comisión ningún documento que amparara la existencia de dicho acuerdo.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, en tanto que con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, pues al presentarse documentación que no está a nombre del partido político no se puede tener certeza de que los egresos reportados se hayan efectivamente verificado en la forma y términos contenidos en la misma contabilidad del partido y, en última instancia, en el informe presentado. De igual manera, el extravío de documentación comprobatoria impide a la autoridad tener certeza sobre cualquier tipo de egreso y a la documentación en copia fotostática no puede otorgársele valor probatorio. Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

Sin embargo, se tienen en cuenta las siguientes circunstancias: que el partido presentó algún documento soporte; que no se puede presumir desviación de recursos; que en ningún momento puede concluirse que el partido tuvo la intención de ocultar información; que el partido presentó la mayor parte de la documentación original requerida; que se reconoce la dificultad para reunir la documentación total, y que, al ser este el primer Informe Anual que presenta este instituto político, es la primera vez que se ve en la necesidad de comprobar ingresos y egresos dentro de una normatividad exhaustiva y compleja.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a Democracia Social Partido Político Nacional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de ciento cuarenta y cinco días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

b) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido no comprobó haber destinado el 2% de su financiamiento público recibido por concepto de actividades ordinarias permanentes durante el año de 1999, a sus fundaciones o institutos de investigación.

La irregularidad señalada constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto por artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para

efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/138/00, del 30 de marzo de 2000, se solicitó a Democracia Social Partido Político Nacional que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación, se había observado que no destinó para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación por lo menos el 2% del financiamiento público que recibió durante 1999.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 10 de abril de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"... nos permitimos informarles que los gastos correspondientes a Capacitación y Educación Política por \$430,803.00 (cuatrocientos treinta mil ochocientos tres pesos 00/100 MN) que representa a nuestro partido el 4.3% del Financiamiento Público otorgado por el Instituto Federal Electoral serán reclasificados a partir de este año en la contabilidad de la 'Fundación Pereyra, A.C.' la cual se constituyó el pasado 18 de febrero de año 2000..."

"Adjuntamos a la presente copia fotostática del acta constitutiva número 8016 de Nuestra Fundación Pereyra A.C., con fecha 18 de febrero del año 2000".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

La respuesta del partido no satisfizo el requerimiento solicitado, en virtud de que el partido incumplió con lo establecido en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que Democracia Social Partido Político Nacional incumplió con el artículo ya mencionado del Código en la materia que claramente establece la obligación que tienen los partidos políticos de destinar a sus fundaciones o institutos de investigación, por lo menos, 2% del financiamiento público que recibe anualmente.

En el caso, el partido presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar el incumplimiento de una norma tan clara como la antes citada. El partido debió, sin mediar pretexto alguno, destinar, por lo menos, el 2% del financiamiento público que le fue otorgado para 1999. Destinar a la Fundación Pereyra 4.3% de su financiamiento público a partir de este año, no exime al partido de la responsabilidad de no haberlo hecho desde el año pasado.

La falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Se trata de una falta grave, en tanto que el partido político incumplió directamente con un mandato legal y con ello desatendió su obligación de aplicar el financiamiento público que recibe con base en el mandato constitucional contenido en el artículo 41 para cumplir con sus finalidades, entre las cuales se encuentra la de promover la participación del pueblo en la vida democrática, misma que no puede satisfacer cabalmente si no destina parte de su financiamiento al mantenimiento de fundaciones o institutos de investigación política que permitan la divulgación a la ciudadanía de los problemas sociales, económicos y políticos del país, y proponer soluciones a los problemas nacionales.

Sin embargo, se tienen en cuenta las siguientes circunstancias: que es la primera vez que el partido hace uso de recursos públicos y que, por tanto, presenta un Informe Anual por primera ocasión desde la obtención de su registro.

Se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a Democracia Social Partido Político Nacional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en la reducción del dos y medio por ciento de la ministración del Financiamiento Público que le corresponda al partido por concepto de Gasto Ordinario Permanente por un mes.

c) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido no realizó mediante cheque, pagos superiores a los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por un monto total de \$41,500.00, registrados en la cuenta Servicios Personales correspondientes a pagos de reconocimientos por actividades políticas, en el Estado de Coahuila por un monto de \$37,500.00, y en el Estado de Guerrero por un monto de \$4,000.00. Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo

General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/410/00, del 18 de abril de 2000, se solicitó a Democracia Social Partido Político Nacional que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Personales, se observaron "REPAP" que debieron cubrirse en forma individual, debiendo elaborarse cheque por cada uno de los pagos que rebasen la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, en el Estado de Coahuila, por un monto de \$37,500.00 y en el Estado de Guerrero, por un monto de \$4,000.00, por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 7 de mayo de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"...en lo concerniente a la forma de pago, queremos señalar lo siguiente: Por la inexperiencia y desconocimiento del reglamento, el secretario de finanzas de la Comisión Ejecutiva del Estado de Coahuila decidió crear un fondo de caja del cual obtenía los recursos para otorgar los reconocimientos por actividades políticas. Esta situación nos ha motivado a enviar un oficio a todos los secretarios de finanzas estatales en el que se les informa que de existir alguna infracción al Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuenta y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se harán acreedores a las sanciones correspondientes que aplique el Instituto Federal Electoral, así como a las que la Comisión Ejecutiva Federal considere pertinentes".

"Asimismo, queremos aclarar que la razón que nos argumenta el Secretario de Finanzas de la Comisión Estatal de Guerrero, en lo referente al reconocimiento otorgado a través de un formato REPAP No. 001 al C. Zenón Santibáñez por la cantidad de \$4,000.00, se debió a que la persona referida vive lejos de una sucursal bancaria, por lo cual decidió pagarle en efectivo".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

Respecto a la forma de pago de los mismos REPAP la respuesta se consideró insatisfactoria debido a que el partido no elaboró cheques por cada pago, incumpliendo lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Democracia Social Partido Político Nacional incumplió con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo en comento establece que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque.

En el caso, el partido presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de expedición de cheques para cubrir pagos superiores a 100 salarios mínimos.

La inexperiencia de sus funcionarios en Coahuila es, sin duda, un atenuante que, sin embargo, no exenta al partido de cumplir con lo establecido por el Reglamento ni lo exime de la falta. La ubicación de una sucursal bancaria de ninguna manera puede ser este un argumento que subsane el incumplimiento del artículo 11.5 del Reglamento.

Como correctamente razonó la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado, la no expedición de cheques para cubrir pagos superiores a 100 salarios mínimos diarios vigentes para el Distrito Federal resulta en una violación a la regulación vigente en la materia.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como leve, pues no tiene un efecto inmediato sobre la comprobación de los gastos realizados. Sin embargo, al no realizar los pagos mediante cheque, la autoridad ve disminuida su aptitud de verificar a cabalidad el destino final de los recursos involucrados.

Sin embargo, se tienen en cuenta las siguientes circunstancias: que los montos implicados son relativamente menores; que el partido mostró toda la disposición para ofrecer la información; que es la primera vez que presenta un Informe Anual, y se enfrenta a la aplicación de unos lineamientos con cierto grado de complejidad.

Por otra parte, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a Democracia Social Partido Político Nacional una sanción económica que, dentro de los límites

establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

d) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido presentó documentación comprobatoria fechada antes de que el partido obtuviera su registro por un importe de \$23,920.30. Dicha documentación no debe formar parte de la contabilidad del partido. Aun cuando el partido canceló dichas facturas de la cuenta Viáticos y Pasajes, las mantuvo en gastos por comprobar, lo cual no resuelve el problema contable y el gasto se considera sin comprobación.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 11.1, 16.1 y 29.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/213/00, del 7 de abril de 2000, se solicitó a Democracia Social Partido Político Nacional que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Generales, se habían observado comprobantes fuera de período, por concepto de Viáticos y Pasajes.

La documentación presentada no cumplía con la normatividad establecida, ya que el artículo 31, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que: "El registro de los partidos políticos, cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del 1o. de agosto del año anterior al de la elección", y el artículo 29.2 del Reglamento establece que: "El primer informe anual que presente un partido político que haya obtenido su registro en el año inmediato anterior, incluirá todos los ingresos y los egresos del partido político a partir del día siguiente a aquél en el que surta efectos su registro, en los términos de lo establecido por el artículo 31, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y hasta el fin del año natural que deba reportarse". Dicha documentación se detalla a continuación:

REFERENCIA	No. COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
PD-1214/Dic-99	Fact. 0001-00024213	25-Junio-99	Caruzo/Trattoria Clasica	\$617.50
PD-1214/Dic-99	2521603260-1	16-Junio-99	American Airlines	8,557.86
PD-1214/Dic-99	Fact. 0001-00004576	27-Junio-99	Normandie Hotel	2,227.75
PD-1214/Dic-99	Recibo 30697269300	27-Junio-99	El Parrillón de Recoleta	1,477.25
PD-1214/Dic-99	4794025172-6	6-Junio-99	Lan Chile, S.A.	11,039.94
Total				\$23,920.30

En consecuencia, estos gastos no debieron considerarse para efectos del Informe Anual de 1999.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 17 de abril de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"En su oficio se nos informó que diversos comprobantes registrados que suman \$23,920.30 (veintitrés mil novecientos veinte pesos 00/100 MN) no cumplen con la normatividad establecida, por lo que hemos cancelado la póliza de diario no. 1214, quedando dicho saldo como gastos a comprobar".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que la documentación presentada no puede considerarse como comprobatoria de gasto, dado que en junio de 1999 el hoy Partido Político Nacional no había obtenido aún su registro como tal.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que Democracia Social Partido Político Nacional incumplió con lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 11.1, 16.1 y 29.2 del Reglamento en la materia.

La fracción II del inciso a) del párrafo 1 del artículo 49-A establece que en el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

El artículo 11.1 del Reglamento establece que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que se expida a nombre del partido. El artículo 16.1 del mismo Reglamento define la temporalidad de los informes y estipula que todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido. Finalmente, el artículo 29.2 señala que el informe anual que presente un partido político que haya obtenido su registro en el año inmediato anterior, incluirá todos los ingresos y egresos del partido político a partir del día siguiente a aquél en el que surta efectos su registro.

Lo anterior quiere decir que el Informe anual de Democracia Social Partido Político Nacional debió reportar todos, pero exclusivamente aquellos ingresos y egresos que tuvieran lugar entre el 2 de agosto y el 31 de diciembre de 1999. Los comprobantes presentados con diversas fechas de junio no pueden considerarse como parte de este ejercicio, y por lo tanto no debieron ser objeto del Informe de 1999, y mucho menos debieron utilizarse para intentar comprobar egresos realizados con financiamiento público una vez obtenido su registro.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

El partido no presenta alegatos, pero intenta subsanar la irregularidad anunciando que procedió a cancelar la póliza de diario No. 1214 "quedando dicho saldo como gasto a comprobar". Esta no es una posible solución a la observación realizada por la Comisión, ya que la documentación presentada no puede considerarse como comprobatoria de gasto, dado que en junio de 1999 el hoy Partido Político Nacional no era tal. Al presentar estos comprobantes dentro del Informe y no ajustar el monto de egresos el partido incumplió las disposiciones ya mencionadas.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, por lo que no se cuenta con cabal certeza respecto de los montos erogados por el partido político. Asimismo, el partido no llevó correctamente su contabilidad en este respecto y, aunque tuvo la oportunidad de subsanar la irregularidad presentando las modificaciones pertinentes, optó por dar una respuesta que igualmente incumplía la legislación.

En vista de lo anterior, la falta se califica como de mediana gravedad. Sin embargo, se tienen en cuenta las siguientes circunstancias: que es la primera vez que el partido realiza un ejercicio de rendición de cuentas, que no existen elementos para presumir desvío de recursos, dolo o intención de ocultar información; que la irregularidad bien puede ser resultado de una concepción errónea de la normatividad, y que los montos implicados son relativamente bajos.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a Democracia Social Partido Político Nacional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de doscientos veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

e) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

Respecto de los egresos registrados en la cuenta Servicios Personales, el partido no proporcionó ninguna documentación de 3 recibos de reconocimientos por actividades políticas "REPAP".

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, una infracción a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 11.1, 14.3 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/213/00, del 7 de abril de 2000, se solicitó a Democracia Social Partido Político Nacional que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto

del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Personales, se había observado se localizaron REPAP "Sin recibo" por un monto de \$248,380.00, por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 17 de abril de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"Debo informar a usted que los recibos antes mencionados presumiblemente fueron extraviados durante el cambio de nuestras oficinas centrales, ocurrido en el mes de octubre de 1999. Sin embargo, contamos con los registros contables y plena identificación de las personas a las que les fueron entregados los recursos que amparan dichos recibos. Por ello, solicito a usted, nos permita presentar, en un plazo no mayor a 10 días a partir de esta fecha, 32 cartas originales dirigidas a este Partido Político, que contenga todos los datos de los recibos extraviados, y firmadas por todos y cada uno de los beneficiarios".

"Lo anterior es para dar plena transparencia a esta eventualidad que nos impide cumplir con la presentación de los recibos originales".

Adicionalmente, el partido con fecha de 28 de abril del año en curso fuera del plazo de los 10 días, presentó el escrito No. SF/107/2000 que a la letra dice:

"En alcance a nuestro oficio de referencia SF/100/2000 de fecha 17 de abril del 2000, y en relación a lo señalado en segundo párrafo de la hoja número 2 del citado oficio, y en el cual les informamos sobre la posibilidad del extravío de 31 formatos de Recibos por Reconocimiento por Actividades Políticas, me permito adjuntar al presente 16 de los formatos originales de recibos de reconocimientos por actividades políticas, que nos ha sido posible recuperar, así como 12 cartas donde los beneficiarios dan constancia de haber recibido los reconocimientos señalados".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

Respecto de los 3 recibos sobre los que no se entregó ninguna documentación, la observación no quedó subsanada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que Democracia Social Partido Político Nacional incumplió con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con los artículos 11.1, 14.3, y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los partidos políticos están obligados a proporcionar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos y egresos, mientras que los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia establecen que los egresos deberán estar comprobados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago y que, durante el período de revisión de sus informes, los partidos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y sus egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

En cuanto a lo alegado por el Democracia Social Partido Político Nacional es importante recordar que la pérdida de los tres REPAP mencionados no exime al partido político de su responsabilidad, y por lo tanto tampoco del incumplimiento, de presentar la documentación que compruebe a cabalidad todos sus ingresos y egresos. El partido estaba obligado a conservar adecuadamente los documentos y a presentarlos a la autoridad electoral cuando le fueran requeridos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, pues en última instancia, la falta de presentación de estos documentos le impide a la autoridad saber si efectivamente fueron utilizados o no, con lo que es imposible tener certeza sobre los egresos en los que incurrió el partido político. En vista de lo anterior, la falta se califica como grave.

Sin embargo, se tienen en cuenta las siguientes circunstancias: que es la primera vez que el partido presenta un Informe Anual y se enfrenta a la aplicación de una normatividad relativamente compleja; que no se puede presumir dolo o un intento por ocultar información, ni desvío de recursos.

Por otra parte, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a Democracia Social Partido Político Nacional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electtorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

f) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El partido no presentó el juego completo de un recibo de reconocimientos por actividades políticas "REPAP", habiendo presentando solamente el original como "cancelado".

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, una infracción a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante el oficio STCFRPAP/213/00, del 7 de abril de 2000, se solicitó a Democracia Social Partido Político Nacional que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Personales, se había localizado el REPAP No. 74, el cual fue cancelado pero no presentaron la copia respectiva, por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 17 de abril de 2000, lo que a continuación se transcribe:

"...mientras que el recibo no. 74, cancelado se extravió la copia (blanca), por lo que sólo contamos con los documentos que les hemos enviado".

Razón por la cual no quedó subsanada la observación.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que Democracia Social Partido Político Nacional incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 19.2 del Reglamento en la materia.

El artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los partidos políticos están obligados a proporcionar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos y egresos, mientras que el artículo y 19.2 del Reglamento en la materia establece que, durante el período de revisión de sus informes, los partidos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y sus egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

En cuanto a lo alegado por Democracia Social Partido Político Nacional, es importante recordar que la pérdida de la copia del REPAP No. 74 no exime al partido político de su responsabilidad, y por lo tanto tampoco del incumplimiento, de presentar la documentación que compruebe a cabalidad todos sus ingresos y egresos. El partido estaba obligado a conservar adecuadamente los documentos y a presentarlos a la autoridad electoral cuando le fueran requeridos. La falta de presentación de la copia del recibo no acredita de manera fehaciente su cancelación.

Como correctamente razonó la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado, la incapacidad de Democracia Social Partido Político Nacional para presentar la copia respectiva se traduce en una incumplimiento de la normatividad vigente.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, en tanto que la falta de presentación de la documentación solicitada impide verificar que se hubiere efectivamente cancelado el recibo, con lo que no existe certeza al respecto.

Sin embargo, se tienen en cuenta las siguientes circunstancias: que es la primera vez que el partido presenta un Informe Anual, y se enfrenta a la aplicación de una normatividad relativamente compleja; que no se puede presumir dolo o un intento por ocultar información; que el partido presentó el original del documento.

Por otra parte, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a Democracia Social Partido Político Nacional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30., 22, párrafo 3, 23, 38, párrafo 1, inciso k), 39, párrafo 1, 49, párrafos 5, 6, 7, inciso a), fracción VIII, y párrafo 11, inciso a), fracciones I y II, 49-A, párrafo 1, inciso a), y párrafo 2, 49-B, párrafo 2, incisos a), b), c), e), h) e i), 73, 80, párrafo 3, 82, párrafo 1, inciso h), 269 y 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 1.1, 3.2, 3.7, 3.8, 4.10, 6.2, 7.5, 8.3, 9.3, 11.1, 11.2, 11.4, 11.5, 11.6, 13.2, 14.2, 14.3, 14.4, 14.6, 14.7, 14.8, 14.11, 15.2, 16.1, 16.2, 16.5, 19, 20, 21, 22, 23.1, 23.3, 24.1, 24.3, 24.4, 24.5, 28.1, del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, y en ejercicio de las facultades que al Consejo General otorgan los artículos 39, párrafo 2 y 82, párrafo 1, inciso w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.1** de la presente Resolución, se impone al **Partido Acción Nacional** una sanción consistente en una multa de **quinientos días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$18,950.00** (dieciocho mil novecientos cincuenta pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

SEGUNDO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.2** de la presente Resolución, se imponen al **Partido Revolucionario Institucional** las siguientes sanciones:

a) Una multa de **cincuenta días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$1,895.00** (mil ochocientos noventa y cinco pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

b) Una multa de **doscientos días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$7,580.00** (siete mil quinientos ochenta pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

c) Una multa de **cien días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$3,790.00** (tres mil setecientos noventa pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

d) Una multa de **un mil doscientos días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$45,480.00** (cuarenta y cinco mil cuatrocientos ochenta pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

e) Una multa de **cien días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$3,790.00** (tres mil setecientos noventa pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

TERCERO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.3** de la presente Resolución, se imponen al **Partido de la Revolución Democrática** las siguientes sanciones:

a) Una multa de **cuatro mil días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$151,600.00** (ciento cincuenta y un mil seiscientos pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la

notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

b) Una multa de **tres mil quinientos días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$132,650.00** (ciento treinta y dos mil seiscientos cincuenta pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

c) Una multa de **quinientos días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$18,950.00** (dieciocho mil novecientos cincuenta pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

d) Una multa de **cien días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$3,790.00** (tres mil setecientos noventa pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

e) La reducción del **1.5%** (uno y medio por ciento) **de la ministración del Financiamiento Público** que le corresponda al partido por concepto de Gasto Ordinario Permanente **por un mes**, en el mes siguiente al en que esta Resolución haya quedado firme o, si es recurrida, del mes siguiente al en que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notifique la sentencia en la que resolviere el recurso.

f) La reducción del **2.5%** (dos y medio por ciento) **de la ministración del Financiamiento Público** que le corresponda al partido por concepto de Gasto Ordinario Permanente **por un mes**, en el mes siguiente al en que esta Resolución haya quedado firme o, si es recurrida, del mes siguiente al en que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notifique la sentencia en la que resolviere el recurso.

g) Una multa de **sesenta días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$2,274.00** (dos mil doscientos setenta y cuatro pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

h) La reducción del **1%** (uno por ciento) **de las ministraciones del Financiamiento Público** que le corresponda al partido por concepto de Gasto Ordinario Permanente **durante dos meses**, a partir del mes siguiente al en que esta Resolución haya quedado firme o, si es recurrida, del mes siguiente al en que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notifique la sentencia en la que resolviere el recurso.

i) La reducción del **1%** (uno por ciento) **de la ministración del Financiamiento Público** que le corresponda al partido por concepto de Gasto Ordinario Permanente **por un mes**, en el mes siguiente al en que esta Resolución haya quedado firme o, si es recurrida, del mes siguiente al en que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notifique la sentencia en la que resolviere el recurso.

j) Una multa de **trescientos días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$11,370.00** (once mil trescientos setenta pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

k) Una multa de **cuatro mil días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$151,600.00** (ciento cincuenta y un mil seiscientos pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

l) Una multa de **ochocientos días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$30,320.00** (treinta mil trescientos veinte pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la

notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

CUARTO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.4** de la presente Resolución, se imponen al **Partido del Trabajo** las siguientes sanciones:

a) La reducción del **1.99%** (uno punto noventa y nueve por ciento) **de las ministraciones del Financiamiento Público** que le corresponda al partido por concepto de Gasto Ordinario Permanente **durante tres meses**, a partir del mes siguiente al en que esta Resolución haya quedado firme o, si es recurrida, del mes siguiente al en que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notifique la sentencia en la que resolviere el recurso.

b) Una multa de **tres mil días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$113,700.00** (ciento trece mil setecientos pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

c) Una multa de **cuatrocientos días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$15,160.00** (quince mil ciento sesenta pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

d) Una multa de **un mil trescientos días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$49,270.00** (cuarenta y nueve mil doscientos setenta pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

e) Una multa de **un mil ochocientos días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$68,220.00** (sesenta y ocho mil doscientos veinte pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

f) La reducción del **2%** (dos por ciento) **de las ministraciones del Financiamiento Público** que le corresponda al partido por concepto de Gasto Ordinario Permanente **durante dos meses**, a partir del mes siguiente al en que esta Resolución haya quedado firme o, si es recurrida, del mes siguiente al en que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notifique la sentencia en la que resolviere el recurso.

g) Una multa de **sesenta y cinco días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$2,463.50** (dos mil cuatrocientos sesenta y tres pesos, 50/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

h) Una multa de **ochocientos días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$30,320.00** (treinta mil trescientos veinte pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

i) Una multa de **cuatrocientos cincuenta días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$17,055.00** (diecisiete mil cincuenta y cinco pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

j) Una multa de **un mil ochocientos cincuenta días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$70,115.00** (setenta mil ciento quince pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es

recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

k) Una multa de **dos mil setecientos días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$102,330.00** (ciento dos mil trescientos treinta pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

QUINTO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.5** de la presente Resolución, se imponen al **Partido Verde Ecologista de México** las siguientes sanciones:

a) Una multa de **setenta días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$2,653.00** (dos mil seiscientos cincuenta y tres pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

b) Una multa de **cincuenta y cinco días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$2,084.50** (dos mil ochenta y cuatro pesos, 50/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

SEXTO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.6** de la presente Resolución, se imponen a **Convergencia por la Democracia** las siguientes sanciones:

a) Una multa de **dos mil quinientos cincuenta días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$96,645.00** (noventa y seis mil seiscientos cuarenta y cinco pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

b) Una multa de **quinientos cincuenta días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$20,845.00** (veinte mil ochocientos cuarenta y cinco pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

c) Una multa de **cien días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$3,790.00** (tres mil setecientos noventa pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

d) Una multa de **un mil seiscientos días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$60,640.00** (sesenta mil seiscientos cuarenta pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

e) La reducción del **2.5%** (dos y medio por ciento) **de la ministración del Financiamiento Público** que le corresponda por concepto de Gasto Ordinario Permanente **por un mes** en el mes siguiente al en que esta Resolución haya quedado firme o, si es recurrida, en el mes siguiente al en que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notifique la sentencia en la que resolviere el recurso.

SEPTIMO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.7** de la presente Resolución, se imponen al **Partido de la Sociedad Nacionalista** las siguientes sanciones:

a) Una multa de **cien días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$3,790.00** (tres mil setecientos noventa pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

b) Una multa de **cien días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$3,790.00** (tres mil setecientos noventa pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

c) Una multa de **dos mil quinientos días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$94,750.00** (noventa y cuatro mil setecientos cincuenta pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

d) Una multa de **setenta días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$2,653.00** (dos mil seiscientos cincuenta y tres pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

e) Una multa de **cuatro mil quinientos días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$170,550.00** (ciento setenta mil quinientos cincuenta pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

f) La reducción del **4%** (cuatro por ciento) **de las ministraciones del Financiamiento Público** que le corresponda al partido por concepto de Gasto Ordinario Permanente **durante tres meses**, a partir del mes siguiente al en que esta Resolución haya quedado firme o, si es recurrida, del mes siguiente al en que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notifique la sentencia en la que resolviere el recurso.

g) Una multa de **cincuenta días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$1,895.00** (un mil ochocientos noventa y cinco pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

h) La reducción del **4%** (cuatro por ciento) **de las ministraciones del Financiamiento Público** que le corresponda al partido por concepto de Gasto Ordinario Permanente **durante siete meses**, a partir del mes siguiente al en que esta Resolución haya quedado firme o, si es recurrida, del mes siguiente al en que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notifique la sentencia en la que resolviere el recurso.

i) Una multa de **doscientos cuarenta días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$9,096.00** (nueve mil noventa y seis pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

j) Una multa de **quinientos días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$18,950.00** (dieciocho mil novecientos cincuenta pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

k) La reducción del **2.5%** (dos y medio por ciento) **de la ministración del Financiamiento Público** que le corresponda por concepto de Gasto Ordinario Permanente **por un mes**, en el mes siguiente al en que esta Resolución haya quedado firme o, si es recurrida, en el mes siguiente al en que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notifique la sentencia en la que resolviere el recurso.

OCTAVO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.8** de la presente Resolución, se imponen al **Partido Auténtico de la Revolución Mexicana** las siguientes sanciones:

a) Una multa de **cien días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$3,790.00** (tres mil setecientos noventa pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección

Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

b) Una multa de **doscientos días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$7,580.00** (siete mil quinientos ochenta pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

c) Una multa de **seiscientos sesenta días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$25,014.00** (veinticinco mil catorce pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

d) Una multa de **un mil doscientos días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$45,480.00** (cuarenta y cinco mil cuatrocientos ochenta pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

e) Una multa de **cincuenta días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$1,895.00** (un mil ochocientos noventa y cinco pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

f) Una multa de **ochenta días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$3,032.00** (tres mil treinta y dos pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

g) Una multa de **cincuenta días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$1,895.00** (un mil ochocientos noventa y cinco pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

h) Una multa de **dos mil quinientos días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$94,750.00** (noventa y cuatro mil setecientos cincuenta pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

i) Una multa de **sesenta días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$2,274.00** (dos mil doscientos setenta y cuatro pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

j) La reducción del **2.5%** (dos y medio por ciento) **de la ministración del Financiamiento Público** que le corresponda por concepto de Gasto Ordinario Permanente **por un mes**, en el mes siguiente al en que esta Resolución haya quedado firme o, si es recurrida, en el mes siguiente al en que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notifique la sentencia en la que resolviere el recurso.

NOVENO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.9** de la presente Resolución, se imponen al **Partido Alianza Social** las siguientes sanciones:

a) Una multa de **cincuenta días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$1,895.00** (un mil ochocientos noventa y cinco pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a

partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

b) Una multa de **cincuenta días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$1,895.00** (un mil ochocientos noventa y cinco pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

c) Una multa de **cincuenta días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$1,895.00** (un mil ochocientos noventa y cinco pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

d) Una multa de **quinientos días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$18,950.00** (dieciocho mil novecientos cincuenta pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

e) La reducción del **4%** (cuatro por ciento) **de las ministraciones del Financiamiento Público** que le corresponda al partido por concepto de Gasto Ordinario Permanente **durante tres meses**, a partir del mes siguiente al en que esta Resolución haya quedado firme o, si es recurrida, del mes siguiente al en que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notifique la sentencia en la que resolviere el recurso.

f) La reducción del **4%** (cuatro por ciento) **de las ministraciones del Financiamiento Público** que le corresponda al partido por concepto de Gasto Ordinario Permanente **durante siete meses**, a partir del mes siguiente al en que esta Resolución haya quedado firme o, si es recurrida, del mes siguiente al en que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notifique la sentencia en la que resolviere el recurso.

g) Una multa de **cincuenta días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$1,895.00** (un mil ochocientos noventa y cinco pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

h) Una multa de **setenta días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$2,653.00** (dos mil seiscientos cincuenta y tres pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

i) Una multa de **cien días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$3,790.00** (tres mil setecientos noventa pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

j) Una multa de **cien días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$3,790.00** (tres mil setecientos noventa pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

k) Una multa de **ochenta días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$3,032.00** (tres mil treinta y dos pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

l) Una multa de **cincuenta días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$1,895.00** (un mil ochocientos noventa y cinco pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

m) Una multa de **un mil ciento cincuenta días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$43,585.00** (cuarenta y tres mil quinientos ochenta y cinco pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

n) Una multa de **un mil días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$37,900.00** (treinta y siete mil novecientos pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

o) Una multa de **seiscientos días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$22,740.00** (veintidos mil setecientos cuarenta pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

p) Una multa de **un mil cincuenta días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$39,795.00** (treinta y nueve mil setecientos noventa y cinco pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

q) Una multa de **sesenta días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$2,274.00** (dos mil doscientos setenta y cuatro pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

r) Una multa de **dos mil ochocientos días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$106,120.00** (ciento seis mil ciento veinte pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

DECIMO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.10** de la presente Resolución, se imponen al **Partido de Centro Democrático** las siguientes sanciones:

a) Una multa de **trescientos días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$11,370.00** (once mil trescientos setenta pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

b) Una multa de **ciento noventa días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$7,201.00** (siete mil doscientos un pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

c) Una multa de **seiscientos cincuenta días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$24,635.00** (veinticuatro mil seiscientos treinta y cinco pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es

recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviera el recurso.

d) Una multa de **cincuenta días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$1,895.00** (un mil ochocientos noventa y cinco pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviera el recurso.

e) Una multa de **seiscientos cincuenta días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$24,635.00** (veinticuatro mil seiscientos treinta y cinco pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviera el recurso.

f) Una multa de **setenta días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$2,653.00** (dos mil seiscientos cincuenta y tres pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviera el recurso.

g) Una multa de **cincuenta días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$1,895.00** (un mil ochocientos noventa y cinco pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviera el recurso.

h) Una multa de **cincuenta días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$1,895.00** (un mil ochocientos noventa y cinco pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviera el recurso.

i) Una multa de **cien días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$3,790.00** (tres mil setecientos noventa pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviera el recurso.

j) Una multa de **setenta días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$2,653.00** (dos mil seiscientos cincuenta y tres pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviera el recurso.

k) La reducción del **2.5%** (dos y medio por ciento) **de la ministración del Financiamiento Público** que le corresponda por concepto de Gasto Ordinario Permanente **por un mes**, en el mes siguiente al en que esta Resolución haya quedado firme o, si es recurrida, en el mes siguiente al en que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notifique la sentencia en la que resolviera el recurso.

UNDECIMO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.11** de la presente Resolución, se imponen a **Democracia Social Partido Político Nacional** las siguientes sanciones:

a) Una multa de **ciento cuarenta y cinco días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$5,495.50** (cinco mil cuatrocientos noventa y cinco pesos, 50/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviera el recurso.

b) La reducción del **2.5%** (dos y medio por ciento) **de la ministración del Financiamiento Público** que le corresponda por concepto de Gasto Ordinario Permanente **por un mes**, en el mes siguiente al en que esta Resolución haya quedado firme o, si es recurrida, en el mes siguiente al en que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notifique la sentencia en la que resolviera el recurso.

c) Una multa de **ciento veinte días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$4,548.00** (cuatro mil quinientos cuarenta y ocho pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

d) Una multa de **doscientos veinte días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$8,338.00** (ocho mil trescientos treinta y ocho pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

e) Una multa de **cien días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$3,790.00** (tres mil setecientos noventa pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

f) Una multa de **cincuenta días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$1,895.00** (un mil ochocientos noventa y cinco pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

DUODECIMO.- En razón de lo establecido en el apartado 4.3 del Dictamen Consolidado, y en el considerando 5.3 de la presente Resolución, se instruye a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que realice las verificaciones adicionales que determine, en ejercicio de sus atribuciones, respecto del registro y la documentación de los ingresos y egresos del Partido de la Revolución Democrática durante 1999.

DECIMOTERCERO.- En razón de lo establecido en el apartado 4.8 del Dictamen Consolidado, y en el considerando 5.8 de la presente Resolución, se instruye a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que realice las verificaciones adicionales que determine, en ejercicio de sus atribuciones, respecto del registro y la documentación de los ingresos y egresos del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana durante 1999.

DECIMOCUARTO.- Notifíquense personalmente el Dictamen Consolidado y la presente Resolución, a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia por la Democracia, de la Sociedad Nacionalista, Auténtico de la Revolución Mexicana, Alianza Social, de Centro Democrático y Democracia Social Partido Político Nacional.

DECIMOQUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral para que ordene la publicación de los Informes Anuales de los Partidos Políticos en la Gaceta del Instituto Federal Electoral, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la presente Resolución; y dentro de los quince días siguientes a aquél en el que concluya el plazo para la interposición del recurso correspondiente en contra del Dictamen Consolidado relativo a los Informes Anuales de los Partidos Políticos correspondientes a 1999, y de esta Resolución, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o en caso de que se presente dicho recurso por cualquier partido político, dentro de los quince días siguientes a aquél en el que sea notificada la sentencia que lo resolviere, remita dicho Dictamen Consolidado y la presente Resolución para su publicación al **Diario Oficial de la Federación**, junto con la sentencia recaída a dicho recurso, y establezca los mecanismos para la difusión pública del Dictamen Consolidado y de la presente Resolución, haciéndolos del conocimiento previo de los representantes de los partidos políticos ante este Consejo General.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de mayo de 2000 y modificada en términos del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio de 1999, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación interpuesto por el Partido del Trabajo en contra de dicha Resolución, identificada como SUP-RAP-029/2000 aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 23 de agosto de 2000.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

